

I. DISPOSICIONES GENERALES

JEFATURA DEL ESTADO

13612 Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015.

FELIPE VI

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren.

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente ley:

PREÁMBULO

I

Los Presupuestos Generales del Estado fundamentan su marco normativo básico en nuestra Carta Magna, la Constitución Española de 27 de diciembre de 1978, así como en la Ley General Presupuestaria y en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

El Tribunal Constitucional ha ido precisando el contenido posible de la ley anual de Presupuestos Generales del Estado y ha venido a manifestar que existe un contenido necesario, constituido por la determinación de la previsión de ingresos y la autorización de gastos que pueden realizar el Estado y los Entes a él vinculados o de él dependientes en el ejercicio de que se trate. Junto a este contenido necesario, cabe la posibilidad de que se añada un contenido eventual, aunque estrictamente limitado a las materias o cuestiones que guarden directa relación con las previsiones de ingresos, las habilitaciones de gasto o los criterios de política económica general, que sean complemento necesario para la más fácil interpretación y más eficaz ejecución de los Presupuestos Generales del Estado y de la política económica del Gobierno.

Por otra parte, el Tribunal Constitucional señala que el criterio de temporalidad no resulta determinante de la constitucionalidad o no de una norma desde la perspectiva de su inclusión en una Ley de Presupuestos. Por ello, si bien la Ley de Presupuestos puede calificarse como una norma esencialmente temporal, nada impide que accidentalmente puedan formar parte de la misma preceptos de carácter plurianual o indefinido.

De otro lado, en materia tributaria, el apartado 7 del artículo 134 de la Constitución dispone que la Ley de Presupuestos no puede crear tributos aunque sí modificarlos cuando una Ley tributaria sustantiva así lo prevea.

Las materias que queden al margen de estas previsiones son materias ajenas a la Ley de Presupuestos Generales del Estado. De esta forma, el contenido de la Ley está constitucionalmente acotado —a diferencia de lo que sucede con las demás Leyes, cuyo contenido resulta, en principio, ilimitado— dentro del ámbito competencial del Estado y con las exclusiones propias de la materia reservada a Ley Orgánica.

Consecuentemente, la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2015 regula únicamente, junto a su contenido necesario, aquellas disposiciones que respetan la doctrina del Tribunal Constitucional sobre el contenido eventual.

Estos Presupuestos Generales del Estado para 2015, elaborados en el marco de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, persisten en el objetivo de conseguir una mayor racionalización del proceso presupuestario a través de la confluencia de las mejoras introducidas a nivel de sistematización, en tanto que se procede a la ordenación económica y financiera del sector público estatal, así como a definir sus normas de contabilidad y control, y a nivel de eficacia y eficiencia.

Tras la aprobación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que ha venido a desarrollar el mandato contenido en el artículo 135 de la Constitución Española, reformado el 27 de septiembre de 2011, y a dar cumplimiento al Tratado de Estabilidad, Coordinación y Gobernanza en la Unión Económica y Monetaria de 2 de marzo de 2012, garantizando una adaptación continua y automática a la normativa europea. Dentro de ese marco normativo, en los presentes Presupuestos Generales del Estado se persigue continuar con el mismo objetivo que en ejercicios anteriores de garantizar la sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas, fortalecer la confianza en la estabilidad de la economía española, y reforzar el compromiso de España con la Unión Europea en materia de estabilidad presupuestaria. El logro de estos tres objetivos permite consolidar el marco de una política económica orientada al crecimiento económico y la creación del empleo.

En esta línea, los Presupuestos Generales del Estado para 2015 persiguen el objetivo prioritario de reducir el déficit público y el cumplimiento de los compromisos de consolidación fiscal con la Unión Europea. Los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el período 2015-2017, fijados por Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de junio de 2014, se aprobaron por el Pleno del Congreso el 8 de julio de 2014 y por el Pleno del Senado el 9 de julio siguiente. Este acuerdo establece el objetivo de déficit para el conjunto de las Administraciones Públicas en el 4,2 por ciento del PIB, desglosándose del siguiente modo: el Estado tendrá un déficit del 2,9 por ciento; la Seguridad Social del 0,6 por ciento; las Comunidades Autónomas del 0,7 por ciento; mientras que las Corporaciones Locales cerrarán el próximo año con déficit cero. El objetivo de deuda pública queda fijado para la Administración Central en un 76,3 por ciento del PIB en 2015. El límite de gasto no financiero se fija en 129.060 millones de euros, lo que supone una disminución del 3,2 por ciento respecto del Presupuesto de 2014. Además, en el presente ejercicio, tras la entrada en vigor de la Ley Orgánica 6/2013, de 14 de noviembre de creación de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal, las previsiones sobre las que se sustentan estos Presupuestos Generales del Estado cuentan por primera vez con el aval de dicho organismo.

Dado el contexto actual de la economía, en el presente ejercicio se busca además efectuar una más eficiente asignación de los recursos públicos de suerte que, sin descuidar el objetivo prioritario de reducción del déficit público, se logre consolidar la senda de crecimiento económico y creación de empleo iniciada en el anterior ejercicio. Destacan en este sentido iniciativas que permiten multiplicar los esfuerzos financieros realizados por nuestro país, en colaboración con las diversas instituciones europeas y dirigidos a paliar aquellos desequilibrios que han sido diagnosticados en nuestra economía, como la Iniciativa PYME promovida por el Gobierno en colaboración con la Comisión Europea y el Banco Europeo de Inversiones, que permitirá movilizar un volumen de préstamos superior a los 3.200.000 miles de euros canalizados a través de dicha institución, o la instrumentación del Programa Operativo de Empleo Juvenil, enmarcado dentro de la Iniciativa de Empleo Juvenil propuesta por el Consejo Europeo y dirigida especialmente al sector de población comprendido entre los 15 y los 25 años.

II

La parte esencial de la Ley de Presupuestos se recoge en el Título I, «De la aprobación de los Presupuestos y de sus modificaciones», por cuanto que en su Capítulo I, bajo la rúbrica «Créditos iniciales y financiación de los mismos» se aprueban la totalidad de los estados de ingresos y gastos del sector público estatal y se consigna el importe de los beneficios fiscales que afectan a los tributos del Estado.

En este Capítulo I se define el ámbito de los Presupuestos Generales del Estado teniendo en cuenta la clasificación que de los Organismos Públicos realiza la Ley 6/1997, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, así como la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, clasificación que se hace presente en el resto de la Ley. Igualmente se tiene presente la Ley 28/2006, de 18 de julio, de Agencias Estatales para la mejora de los Servicios Públicos. La distribución de los

fondos atiende, en cambio, a la finalidad perseguida con la realización del gasto, distribuyéndose por funciones.

El ámbito de los Presupuestos Generales del Estado se completa con el presupuesto de gastos de funcionamiento e inversiones del Banco de España, que, de acuerdo con su legislación específica, no se consolida con los restantes presupuestos del sector público estatal, así como con los presupuestos de los consorcios a que se refiere la Disposición adicional novena de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, que se unen a estos Presupuestos Generales del Estado a los efectos previstos en dicha Disposición.

El Capítulo II contiene las normas de modificación y ejecución de créditos presupuestarios, las limitaciones presupuestarias y los créditos vinculantes que han de operar durante el ejercicio 2015, así como las ampliaciones e incorporaciones de crédito que se relacionan en los Anexos de la Ley.

El Capítulo III, «De la Seguridad Social», regula la financiación de la asistencia sanitaria, a través del Presupuesto del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria y de las aportaciones del Estado al Instituto de Mayores y Servicios Sociales y al Instituto Social de la Marina, así como aquellas que se destinen a la Seguridad Social, para atender la financiación de los complementos para mínimos de pensiones.

Finalmente, el Capítulo IV reglamenta la información a las Cortes Generales en materia de inversión y gasto público, que se efectúa a través de su Oficina Presupuestaria.

III

El Título II de la Ley de Presupuestos, relativo a la «Gestión Presupuestaria», se estructura en tres capítulos.

El Capítulo I regula la gestión de los presupuestos docentes. En él se fija el módulo económico de distribución de fondos públicos para sostenimiento de centros concertados y el importe de la autorización de los costes de personal de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED).

En el Capítulo II relativo a la «Gestión presupuestaria de la Sanidad y de los Servicios Sociales», se recogen competencias específicas en materia de modificaciones presupuestarias en el ámbito del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria y del Instituto de Mayores y Servicios Sociales y se incluyen normas sobre la aplicación de remanentes de tesorería en el presupuesto del Instituto de Mayores y Servicios Sociales.

El Capítulo III recoge «Otras normas de gestión presupuestaria» y en él se establece el porcentaje de participación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en la recaudación bruta obtenida en 2015 derivada de su actividad propia, fijándose dicho porcentaje en un 5 por ciento.

IV

El Título III de la Ley de Presupuestos Generales del Estado se rubrica como «De los gastos de personal», y se estructura en tres capítulos.

Como así ha sido en anteriores ejercicios, la repercusión que el mandato constitucional de estabilidad presupuestaria y la actual situación de nuestra economía tienen sobre el personal al servicio del sector público se refleja en el Capítulo I, relativo a los «Gastos del personal al servicio del sector público», que tras definir lo que constituye «sector público» a estos efectos, establece, con carácter general, que no habrá incremento de las retribuciones de este personal en 2015 respecto a las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2014. Por lo tanto, en 2015 los empleados públicos tendrán dos pagas extraordinarias, en los meses de junio y de diciembre. Tampoco podrán realizarse aportaciones a planes de empleo ni contratos de seguro colectivos que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación, con las excepciones que se prevén.

Asimismo se incluye en este Capítulo la regulación de la Oferta de Empleo Público. La presente Ley de Presupuestos Generales del Estado, al igual que la anterior, mantiene su regulación en un único artículo, y establece que a lo largo de 2015 no se procederá en

el sector público a la incorporación de nuevo personal. Excepcionalmente en este ejercicio se aumenta hasta el 50 por ciento la tasa de reposición permitida a ciertos sectores y administraciones considerados prioritarios. Además se asegura la cobertura de las plazas de militares profesionales de tropa y marinería cuya plantilla máxima se establece a través de una Disposición adicional en la propia Ley. Se mantienen las restricciones a la contratación de personal laboral temporal y al nombramiento de funcionarios interinos, atribuyendo a ésta un carácter rigurosamente excepcional y vinculándolo a necesidades urgentes e inaplazables.

En el Capítulo II, bajo la rúbrica «De los regímenes retributivos», se establece que en el año 2015 las retribuciones de los altos cargos del Gobierno de la Nación y sus Órganos Consultivos no experimentarán incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2014; dicha limitación afectará a las retribuciones de los altos cargos del Gobierno de la Nación y de la Administración General del Estado, las correspondientes a los altos cargos del Consejo de Estado, del Consejo Económico y Social, así como a los miembros del Tribunal de Cuentas, del Tribunal Constitucional y del Consejo General del Poder Judicial, y a los altos cargos de las Fuerzas Armadas, de la Policía y de la Guardia Civil, así como a determinados cargos del Poder Judicial y del Ministerio Fiscal. La necesidad de inclusión de estas previsiones en la Ley de Presupuestos Generales del Estado deriva de que la aprobación de los Presupuestos de estos Órganos y, por ende, de las referidas retribuciones, ha de hacerse por las Cortes Generales. Los principios de unidad y universalidad del presupuesto exigen que esa aprobación se realice en un documento único, comprensivo de todos los gastos del Estado, como es la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Este Capítulo se completa con las normas relativas a las retribuciones de los funcionarios del Estado, personal de las Fuerzas Armadas, Cuerpo de la Guardia Civil y Cuerpo Nacional de Policía, y del personal estatutario y del no estatutario de la Seguridad Social, así como las del personal laboral del sector público estatal.

Junto a las normas reguladoras del personal al servicio de la Administración de Justicia, mención específica merecen las relativas a la regulación de las retribuciones de los miembros de la Carrera Judicial y Fiscal de conformidad con lo dispuesto en la Ley 15/2003, de 26 de mayo, reguladora del régimen retributivo de las carreras judicial y fiscal.

El Capítulo III de este Título contiene una norma de cierre, aplicable al personal cuyo sistema retributivo no tenga adecuado encaje en las normas contenidas en el Capítulo II. Junto a ella, recoge, como en Leyes de Presupuestos anteriores, otras disposiciones comunes en materia de régimen de personal activo, así como las relativas a la prohibición de ingresos atípicos y a la congelación de las cuantías a percibir por los conceptos de recompensas, cruces, medallas y pensiones de mutilación. Asimismo, se establecen los requisitos para la determinación o modificación de retribuciones del personal laboral y no funcionario que exigirán del informe favorable del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

V

El Título IV de la Ley de Presupuestos Generales del Estado, bajo la rúbrica «De las pensiones públicas», se divide en seis capítulos.

El Capítulo I establece que las pensiones abonadas por el sistema de la Seguridad Social, así como de Clases Pasivas, se revalorizarán en 2015, con carácter general, un 0,25 por ciento.

El Capítulo II está dedicado a regular la determinación inicial de las pensiones del Régimen de Clases Pasivas del Estado y especiales de guerra.

El Capítulo III contiene las limitaciones en el señalamiento inicial de las pensiones públicas, instrumentando un sistema de doble limitación al fijar un máximo a la cuantía íntegra mensual y un máximo a la cuantía íntegra anual.

El Capítulo IV regula la «Revalorización y modificación de los valores de las pensiones públicas», estableciendo que las pensiones contributivas abonadas por el sistema de la

Seguridad Social, así como las de Clases Pasivas se revalorizarán en el año 2015 un 0,25 por ciento. Asimismo se determinan las pensiones que no se revalorizan y la limitación del importe de la revalorización de las pensiones públicas.

El Capítulo V recoge el sistema de complementos para mínimos, que regula en dos artículos, relativos, respectivamente, a pensiones de Clases Pasivas y pensiones del sistema de la Seguridad Social.

El Capítulo VI contiene, de una parte, la determinación inicial y revalorización de las pensiones no contributivas de la Seguridad Social y, de otra, la fijación de la cuantía de las pensiones del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez.

VI

El Título V, «De las Operaciones Financieras», se estructura en tres capítulos, relativos, respectivamente, a deuda pública, avales públicos y otras garantías y relaciones del Estado con el Instituto de Crédito Oficial.

El objeto fundamental de este Título es autorizar la cuantía hasta la cual el Estado y los Organismos Públicos puedan realizar operaciones de endeudamiento, materia que se regula en el Capítulo I, bajo la rúbrica «Deuda Pública». Estas autorizaciones genéricas se completan con la determinación de la información que han de suministrar los Organismos Públicos y el propio Gobierno sobre evolución de la deuda pública y las cuentas abiertas por el Tesoro en el Banco de España y otras entidades financieras.

En materia de deuda del Estado, la autorización viene referida a la cuantía del incremento del saldo vivo de la deuda del Estado a 31 de diciembre. Así, para el ejercicio del año 2015 se autoriza al Ministro de Economía y Competitividad para que incremente la misma, con la limitación de que el saldo vivo de dicha Deuda a 31 de diciembre del año 2015 no supere el correspondiente a 1 de enero de 2015 en más de 49.503.001,95 miles de euros, permitiendo que dicho límite sea sobrepasado durante el curso del ejercicio previa autorización del Ministerio de Economía y Competitividad y estableciendo los supuestos en que quedará automáticamente revisado.

Respecto de la deuda de los Organismos Públicos, se determina el importe autorizado a cada uno de ellos para el ejercicio en el Anexo III de la Ley. Conviene destacar igualmente el establecimiento del límite de la cuantía de los recursos ajenos del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria en este ejercicio a 17.891.000 miles de euros.

En el Capítulo II, relativo a los «Avales Públicos y Otras Garantías», se fija el límite total de los avales a prestar por el Estado y los Organismos Públicos, que no podrá exceder de 3.500.000 miles de euros. Asimismo, merece especial mención la autorización de avales públicos para garantizar valores de renta fija emitidos por Fondos de Titulización de Activos, orientados a mejorar la financiación de la actividad productiva empresarial, para lo cual se establece una cuantía máxima durante el ejercicio 2015 de 3.000.000 miles de euros, señalando además la cuantía máxima del importe vivo acumulado a 31 de diciembre de 2015, que no podrá exceder de 7.600.000 miles de euros.

En relación con los avales a prestar por las entidades públicas empresariales y sociedades mercantiles estatales, la autorización se circunscribe a la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales, que podrá otorgarlos a las sociedades mercantiles en cuyo capital participe hasta un límite máximo de 1.210.000 miles de euros.

Las relaciones del Estado con el Instituto de Crédito Oficial están recogidas en el Capítulo III, que aborda, en primer lugar, la dotación del Fondo para la Promoción del Desarrollo (FONPRODE), dotación que en 2015 ascenderá a 235.230 miles de euros. Con independencia de esta dotación anual, se fija también el volumen de las operaciones que el Consejo de Ministros puede autorizar durante el ejercicio con cargo a dicho Fondo, que en el presente ejercicio queda establecido en 375.000 miles de euros; además, solo podrán autorizarse con cargo al FONPRODE operaciones de carácter reembolsable, salvo las excepciones establecidas en la propia Ley.

También se establece la dotación al Fondo de Cooperación para Agua y Saneamiento, que ascenderá en el año 2015 a 15.000 miles de euros, y se fija en 238.087,60 miles de euros la dotación para el Fondo para la Internacionalización de la Empresa (FIEM).

Finalmente, se regulan los reembolsos del Estado al Instituto de Crédito Oficial y se establece para 2015 la prohibición de realizar operaciones de adquisición de acciones y participaciones de Organismos Financieros Multilaterales o de aportaciones a fondos constituidos en los mismos con impacto en el déficit público.

VII

En el ámbito tributario la Ley de Presupuestos incorpora diversas medidas.

En el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se regula la compensación por la pérdida de beneficios fiscales que afecta a algunos contribuyentes con la vigente Ley reguladora del Impuesto, cuales son los perceptores de determinados rendimientos del capital mobiliario con período de generación superior a dos años en 2014 respecto a los establecidos en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas vigente hasta 31 de diciembre de 2006.

En el Impuesto sobre el Patrimonio se procede a prorrogar durante 2015 la exigencia de su gravamen, lo que contribuirá a mantener la senda de consolidación de las finanzas públicas.

En el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados se actualiza la escala que grava la transmisión y rehabilitación de grandezas y títulos nobiliarios al 1 por ciento.

Además, para los fondos de capital riesgo se establece la exención de todas las operaciones sujetas a gravamen en la modalidad de operaciones societarias, para equiparar su tratamiento al de los fondos de titulación hipotecaria y los fondos de titulación de activos financieros.

Por lo que se refiere a las tasas, se actualizan, con carácter general, al 1 por ciento los tipos de cuantía fija de las tasas de la Hacienda estatal, excepto las que se hayan creado o actualizado específicamente por normas dictadas en el año 2014.

Las tasas exigibles por la Jefatura Central de Tráfico se ajustarán, una vez aplicado el coeficiente anteriormente indicado, al múltiplo de 10 céntimos de euro inmediato superior, excepto cuando el importe a ajustar sea múltiplo de 10 céntimos de euro.

Se mantienen la cuantía de la tasa de regularización catastral y los tipos y cuantías fijas establecidas para las tasas que gravan los juegos de suerte, envite o azar, en los importes exigibles durante 2014.

Se mantiene con carácter general la cuantificación de los parámetros necesarios para determinar el importe de la tasa por reserva del dominio público radioeléctrico.

De igual modo, se mantienen las cuantías de la tasa de aproximación y de las prestaciones patrimoniales de carácter público aeroportuarias, en los importes exigibles en 2014.

Se establecen las bonificaciones aplicables en los puertos de interés general a las tasas de ocupación, del buque, del pasaje y de la mercancía, así como los coeficientes correctores de aplicación a las mencionadas tasas del buque, del pasaje y de la mercancía, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.

Por otra parte, se mantienen para 2015 las cuantías básicas de las tasas portuarias en los importes exigibles en 2014.

En materia catastral, la actualización de los valores, al alza o a la baja, para su adecuación con el mercado inmobiliario está directamente vinculada, a nivel municipal, con la fecha de aprobación de la correspondiente ponencia de valores. Con esta finalidad y a la vista de los estudios realizados al efecto, se establecen diferentes coeficientes en función del año de entrada en vigor de los valores catastrales resultantes de un procedimiento de valoración colectiva, que serán aplicados a aquellos municipios que han acreditado el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos y que están incluidos en la Orden Ministerial prevista en dicho precepto.

VIII

El Título VII se estructura en dos capítulos, dedicados, respectivamente, a Entidades Locales y Comunidades Autónomas.

Dentro del Capítulo I se contienen normas relativas a la financiación de las Entidades Locales, englobando en el mismo a los municipios, provincias, cabildos y consejos insulares, así como Comunidades Autónomas uniprovinciales.

El núcleo fundamental está constituido por la articulación de la participación de las Entidades Locales en los tributos del Estado, tanto en la determinación de su cuantía, como en la forma de hacerla efectiva. Cabe destacar como instrumento la participación, mediante cesión, en la recaudación de determinados impuestos como el IRPF, IVA y los impuestos especiales sobre fabricación de alcoholes, sobre hidrocarburos y sobre las labores del tabaco; la participación a través del Fondo Complementario de Financiación con atención específica a las compensaciones a las entidades locales por pérdidas de recaudación en el Impuesto sobre Actividades Económicas, que incluye tanto la inicialmente establecida por la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, como la compensación adicional instrumentada a través de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre, así como a la participación en el Fondo de Aportación a la Asistencia Sanitaria para el mantenimiento de los centros sanitarios de carácter no psiquiátrico de las Diputaciones, Comunidades Autónomas insulares no provinciales, y Consejos y Cabildos insulares.

Asimismo, se recoge la regulación de los regímenes especiales de participación de Ceuta y Melilla, de las entidades locales de las Islas Canarias, así como al relativo a las entidades locales de los Territorios Históricos del País Vasco y Navarra.

No obstante, esta regulación se completa con otras transferencias, constituidas por subvenciones por servicios de transporte colectivo urbano, compensación a los ayuntamientos de los beneficios fiscales concedidos a las personas físicas o jurídicas en los tributos locales, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Igualmente, se regulan las obligaciones de información a suministrar por las Entidades Locales, las normas de gestión presupuestaria, el otorgamiento de anticipos a los ayuntamientos para cubrir los desfases que puedan ocasionarse en la gestión recaudatoria de los tributos locales y la articulación del procedimiento para dar cumplimiento a las compensaciones de deudas firmes contraídas con el Estado por las Entidades Locales, incluyendo las que, en su caso, se deban aplicar como consecuencia de incumplimientos reiterados de los plazos de pago establecidos en la normativa de medidas de lucha contra la morosidad, en aplicación del artículo 18 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

El Capítulo II regula determinados aspectos de la financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y de las Ciudades con Estatuto de Autonomía.

El sistema de financiación vigente en el año 2015 fue aprobado por el Consejo de Política Fiscal y Financiera en su reunión de 15 de julio de 2009 e incorporado al ordenamiento jurídico mediante la modificación de la Ley Orgánica de Financiación de las CC.AA. y la aprobación de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.

Los recursos financieros que el sistema asigna para la cobertura de las necesidades globales de financiación de cada Comunidad Autónoma están constituidos por el Fondo de Suficiencia Global, la Transferencia del Fondo de Garantía de Servicios Públicos Fundamentales y la Capacidad Tributaria. El Presupuesto de gastos del Estado recoge el Fondo de Suficiencia Global y la Aportación del Estado al Fondo de Garantía. La recaudación de los tributos que el Estado les ha cedido total o parcialmente, sin embargo, por su naturaleza, no tienen reflejo en los Presupuestos Generales del Estado.

Además, para favorecer la convergencia entre Comunidades Autónomas y el desarrollo de aquellas que tengan menor renta per cápita, la Ley 22/2009 regula dos

Fondos de Convergencia Autonómica dotados con recursos adicionales del Estado: el Fondo de Competitividad y el Fondo de Cooperación.

Por otra parte, en el año 2015 se practicará la liquidación del sistema de financiación correspondiente a 2013, regulándose en el indicado Capítulo los aspectos necesarios para su cuantificación.

Se regula en el citado capítulo el régimen de transferencia en el año 2015 correspondiente al coste efectivo de los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, así como el contenido mínimo de los Reales Decretos que aprueben las nuevas transferencias.

Por último, se recoge la regulación de los Fondos de Compensación Interterritorial, distinguiendo entre Fondo de Compensación y Fondo Complementario. Ambos Fondos tienen como destino la financiación de gastos de inversión por las Comunidades Autónomas. No obstante, el Fondo Complementario puede destinarse a la financiación de gastos de puesta en marcha o funcionamiento de las inversiones realizadas con cargo a la Sección 33 de los Presupuestos Generales del Estado.

IX

La Ley de Presupuestos Generales del Estado contiene en el Título VIII, bajo la rúbrica «Cotizaciones Sociales», la normativa relativa a las bases y tipos de cotización de los distintos regímenes de la Seguridad Social, procediendo a su actualización.

El Título consta de dos artículos relativos, respectivamente, a «Bases y tipos de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional durante el año 2015» y «Cotización a derechos pasivos y a las Mutualidades Generales de Funcionarios para el año 2015».

X

El contenido de la Ley de Presupuestos se completa con diversas disposiciones adicionales, transitorias, derogatorias y finales, en las que se recogen preceptos de índole muy variada. No obstante, para una mejor sistematización, se han agrupado por materias y por referencia a los Títulos de la Ley correspondientes.

Así, como normas complementarias en relación con la gestión presupuestaria, se mantiene la previsión de que la suscripción de convenios por parte del sector público estatal con Comunidades Autónomas que hubieran incumplido su objetivo de estabilidad presupuestaria, de deuda pública o de la regla de gasto para los ejercicios 2013, 2014 o 2015, exigirán informe favorable, preceptivo y vinculante del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas siempre que supongan transferencia de recursos estatales o conlleven un compromiso de realización de gasto.

Se incluyen disposiciones en materia de gestión presupuestaria relativas a los préstamos y anticipos financiados con cargo a los Presupuestos Generales del Estado con la finalidad de atender al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y endeudamiento. Se autoriza la incorporación de remanentes de tesorería del organismo autónomo Instituto Nacional de Administración Pública hasta un límite máximo de 301,53 miles de euros, destinados a la ejecución de los Planes de formación para el Empleo asignados a dicho organismo.

Se regula además la financiación de las actuaciones a desarrollar por las Comunidades Autónomas y el Instituto Nacional de Gestión Sanitaria a través del oportuno convenio de colaboración para el control y seguimiento de la incapacidad temporal. Y se amplía el plazo para la cancelación de préstamos otorgados a la Seguridad Social.

Como es habitual, se establece también la subvención estatal anual para gastos de funcionamiento y seguridad de partidos políticos para 2015, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre Financiación de los Partidos Políticos. Además se incluyen normas de ejecución presupuestaria del Centro para el Desarrollo Tecnológico e Industrial, así como los préstamos y anticipos con cargo a

créditos de la política de investigación, desarrollo e innovación. Asimismo se establece como régimen excepcional para los ejercicios 2015 y 2016 las normas para disponer de los activos del Fondo de Reserva de la Seguridad Social destinados al pago de las obligaciones relativas a las pensiones de carácter contributivo y demás gastos necesarios para su gestión.

Por lo que se refiere al ámbito de los gastos de personal, se introduce una disposición que permitirá al personal al servicio del sector público recuperar parte de la paga extraordinaria y adicional del mes de diciembre de 2012, que fue suprimida por aplicación del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y el fomento de la competitividad.

Por otra parte, se fijan en las adicionales de la ley el límite máximo para la Oferta de Empleo Público para el acceso a las carreras judicial y fiscal, establecido en 100 plazas, así como las plantillas máximas de militares profesionales de tropa y marinería a alcanzar a 31 de diciembre del año 2015, que no podrán superar los 79.000 efectivos.

Con el firme objetivo de profundizar en el proceso de consolidación fiscal, y siguiendo el criterio establecido en años anteriores, se prevé que en el año 2015 las sociedades mercantiles públicas, las fundaciones del sector público y los consorcios participados mayoritariamente por las administraciones y organismos que integran el sector público definido en el artículo 22, apartado Uno, de la Ley de Presupuestos no podrán proceder a la contratación de nuevo personal, salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, en los cuales podrán llevar a cabo contrataciones temporales.

No obstante, se establece, como ya se hizo en el pasado ejercicio, que dicha prohibición no será de aplicación a las sociedades mercantiles públicas, fundaciones del sector público o consorcios participados mayoritariamente por el sector público cuando se trate de contratación de personal funcionario o laboral, con una relación preexistente fija e indefinida en el sector público estatal, autonómico o local en el que se integre la sociedad, fundación o consorcio de que se trate; además, en este ejercicio se permite una tasa de reposición del 50 por ciento en aquellas sociedades que hayan obtenido beneficios en los últimos tres ejercicios, así como en el caso de consorcios y fundaciones que tengan la condición de agentes de ejecución del Sistema español de Ciencia, Tecnología e Innovación con arreglo a la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación. Se regulan, por otro lado, las modalidades de contratación temporal docente que podrán efectuar los Centros Universitarios de la Defensa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Asimismo, se suspende durante este ejercicio lo dispuesto en el artículo 26.3 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, relativas al personal destinado en el extranjero. También se establecen las limitaciones a las retribuciones a los cargos directivos y demás personal de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social y centros mancomunados, así como los módulos para la compensación económica por la actuación de Jueces de Paz y Secretarios de Juzgados de Paz.

Finalmente, por lo que se refiere a esta materia, se prevén una serie de normas dirigidas a lograr un mayor control en la gestión de los gastos de personal, en relación con los incentivos al rendimiento de las Agencias Estatales y las modificaciones de las plantillas de personal estatutario de los Centros y Servicios sanitarios de organismos dependientes de la Administración General del Estado. Por otro lado, se establece como norma de cierre que cualquier actuación que propongan los departamentos ministeriales durante el ejercicio no podrá suponer aumento neto de los gastos de personal al servicio de la Administración.

En relación con las pensiones públicas y prestaciones asistenciales, se introduce una disposición adicional dirigida a extender al Régimen de Clases Pasivas la regulación establecida en el apartado 2 del artículo 163 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, homogeneizando las normas aplicables a ambos regímenes en relación con el cálculo de la pensión de jubilación en los supuestos de prolongación del servicio activo.

Se establecen a continuación las cuantías de las prestaciones familiares de la Seguridad Social, de los subsidios económicos contemplados en el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre y las pensiones asistenciales y se fija la actualización de las prestaciones económicas reconocidas al amparo de la Ley 3/2005, de 18 de marzo, a las personas de origen español desplazadas al extranjero durante la guerra civil. Se aplaza la aplicación de la Disposición adicional trigésima de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social. Asimismo se introducen normas relativas al incremento de las prestaciones por gran invalidez del Régimen especial de las Fuerzas Armadas y se fija la cuantía para el año 2015 de las ayudas sociales a los afectados por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH).

Las normas de índole económica se refieren, en primer lugar, al interés legal del dinero, que queda establecido para el año 2015 en un 3,5 por ciento, y al interés de demora, que se fija en un 4,375 por ciento. Se fija asimismo el interés de demora al que se refiere el artículo 38.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que será el 4,375 por ciento.

En relación con el Seguro de Crédito a la Exportación, se establece el límite máximo de cobertura para nueva contratación que puede asegurar y distribuir CESCE en el ejercicio 2015 en 9.000.000 miles de euros, excluidas las Pólizas Abiertas de Corto Plazo, salvo las de Créditos Documentarios.

De otra parte, tiene su oportuno reflejo en las disposiciones adicionales de la Ley el apoyo a la investigación científica y al desarrollo tecnológico, con una doble manifestación; de una parte, se establece el importe máximo de la línea de financiación destinada al apoyo a la capitalización de empresas de alto contenido tecnológico, creado por el apartado primero de la Disposición adicional segunda de la Ley 6/2000, de 13 de diciembre, por la que se aprueban medidas de estímulo al ahorro familiar y a la pequeña y mediana empresa, con una cuantía de 18.579,76 miles de euros y de otra, se fija el importe máximo de la línea de apoyo a proyectos empresariales de empresas de base tecnológica creada por el apartado 2 de la Disposición adicional segunda de la misma Ley, que se fija en 20.446,76 miles de euros. Se reglamenta el apoyo financiero a pequeñas y medianas empresas con una dotación de 57.425,48 miles de euros a la línea de financiación prevista en la Disposición adicional vigésima quinta de la Ley 2/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado de 2005. Por otro lado, la línea de financiación destinada a favorecer la puesta en marcha de proyectos empresariales promovidos por emprendedores y empresas TIC-Agenda digital, creada por la Ley 17/2012 de 27 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 2013 se dota para este año con 15.000 miles de euros. Además, se regula también el apoyo a los jóvenes emprendedores, donde se prevé una aportación de 20.446,16 miles de euros a la línea de financiación creada en la Disposición adicional vigésima tercera de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011.

Por otro lado, se mantiene el apoyo financiero a los préstamos universitarios firmados de conformidad con la Orden EDU/3248/2010, de 17 de diciembre y acogidos al Convenio de colaboración suscrito el 27 de diciembre de 2010 entre el Ministerio de Educación y el Instituto de Crédito Oficial para la instrumentación de la ampliación del periodo de carencia y amortización de préstamos suscritos en el marco de la Línea «ICO-Préstamos Universidad 2010/2011».

Por lo que se refiere al fomento de la inversión exterior, se establece una dotación para el Fondo para Inversiones en el Exterior de 40.000 miles de euros y una dotación al Fondo para Inversiones en el Exterior de la Pequeña y Mediana Empresa, de 10.000 miles de euros. El importe total máximo de las operaciones que pueden aprobar los respectivos Comités Ejecutivos, se fija en 300.000 miles de euros para el primero y en 35.000 miles de euros para el segundo. Asimismo, se prevé la dotación del Fondo de apoyo para la promoción y desarrollo de infraestructuras y servicios del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia, que en este ejercicio asciende a 5.000 miles de euros.

Se recogen a continuación los preceptos relativos a la Garantía del Estado para obras de interés cultural cedidas temporalmente para su exhibición en instituciones de competencia exclusiva del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y sus organismos adscritos. Además, se establecen normas para la autorización del endeudamiento de la entidad ADIF-Alta Velocidad por parte del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y se concede una moratoria a la sociedad estatal Navantia S.A. para el reintegro de la financiación comprometida conforme al vigente Convenio de colaboración entre dicha sociedad y el Ministerio de Industria, Energía y Turismo para el desarrollo tecnológico del programa de submarinos S-80.

En el ámbito tributario, se fija el porcentaje sobre el rendimiento de la tasa de reserva de dominio público radioeléctrico a percibir por la Corporación RTVE, y se establece la afectación de la recaudación de las tasas de expedición del Documento Nacional de Identidad y Pasaportes a las actividades desarrolladas por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, en relación con la expedición de tales documentos. Asimismo, se recogen las disposiciones relativas a la asignación de cantidades a fines de interés social y a la financiación de la Iglesia Católica.

En cuanto a los Entes Territoriales, se mantiene la previsión ya incluida en ejercicios anteriores de que el importe de los gastos por la asistencia sanitaria a pacientes residentes en España derivados entre Comunidades Autónomas, así como los relativos a la asistencia sanitaria cubierta por el Fondo de Garantía Asistencial se satisfaga mediante compensación de los saldos positivos o negativos, resultantes de su liquidación, correspondientes a cada Comunidad Autónoma.

Se introduce mediante una Disposición adicional el límite de los gastos de gestión en los que puede incurrir el Fondo para la Financiación de los Pagos a los Proveedores 2, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.4 de la Ley 13/2014, de 14 de julio, de transformación del Fondo para la Financiación de los Pagos a los Proveedores, que queda fijado para 2015 en 22.414 miles de euros. Asimismo, se autorizan los pagos a cuenta por los servicios de cercanías y regionales traspasados a la Generalitat de Cataluña.

Por otro lado, se suspende durante el ejercicio 2015 la aplicación de lo previsto en el artículo 2 ter 4 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, así como la aplicación de determinados preceptos de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia y la aplicación de la Disposición adicional quinta de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, relativa al Plan Integral de Empleo de Canarias. Se regula igualmente la concesión de subvenciones nominativas destinadas a la financiación del transporte público regular de viajeros de Madrid, Barcelona y las Islas Canarias.

Por lo que se refiere a la financiación de los Entes Territoriales, quedan fijados los criterios para el cálculo del índice de evolución de los ingresos tributarios del Estado a que se refiere el Capítulo I del Título VII de esta Ley de Presupuestos Generales del Estado. Se regula, por otra parte, la refinanciación de operaciones de crédito y el régimen de endeudamiento aplicable a entidades dependientes o vinculadas a entidades locales, así como la concertación de operaciones de créditos en los supuestos de disolución de mancomunidades y consorcios.

En este ejercicio se ha incluido una disposición adicional destinada a instrumentar el pago de las compensaciones establecidas en favor de algunas Comunidades Autónomas, en virtud del artículo 6.2 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, como consecuencia de la regulación estatal del Impuesto sobre los Depósitos en las Entidades de Crédito, así como el pago de la recaudación de este impuesto a dichas Comunidades. También en este ejercicio se introduce por primera vez una disposición adicional que establece los criterios para la práctica de deducciones o retenciones de los recursos de los regímenes de financiación de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía efectuadas de conformidad con la normativa vigente.

Se determina el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) para 2015, que se mantiene en los mismo términos del pasado ejercicio. Por otro lado, se mantiene, en los mismos términos previstos en ejercicios anteriores, la reducción del 50 por ciento en la cotización empresarial en los supuestos de cambio de puesto de trabajo por riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural, así como en los supuestos de enfermedad profesional.

Por lo que respecta al Servicio Público de Empleo Estatal, se contemplan las reglas relativas a la gestión por parte de éste de las acciones, medidas y programas previstos en la letra h) del artículo 13 de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo. De otra parte, se prevé la aplicación de los fondos provenientes de la cuota de formación profesional a la financiación de la formación profesional para el desempleo, con el objeto de impulsar y extender entre las empresas y los trabajadores una formación que responda a sus necesidades y contribuya al desarrollo de una economía basada en el conocimiento, en términos similares a los recogidos para el ejercicio 2014 y se aplaza la aplicación de la Disposición adicional vigésima octava de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del Sistema de Seguridad Social.

Se establece, por otra parte, la integración de los Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, habilitando al Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para su desarrollo reglamentario, dando así cumplimiento al mandato dispuesto en la Disposición adicional trigésima de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014.

Finalmente, con el objeto de facilitar la integración de determinados Organismos Autónomos dependientes del Ministerio de Defensa, se regula el régimen presupuestario para este ejercicio aplicable al proceso de integración en el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» del Organismo Autónomo Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo, del Instituto Tecnológico «La Marañosa» y del Laboratorio de Ingenieros del Ejército «General Marvá».

Además, se establece que durante 2015 no se crearán Agencias Estatales, a excepción de la Agencia Estatal para la Investigación, previéndose en todo caso que la creación de esta Agencia no podrá suponer aumento de gasto público. Por otro lado, se prorroga en un año el plazo previsto en la Ley 16/1985, de 25 de junio, en relación con el Inventario de Bienes Muebles de la Iglesia y se recoge una norma especial en cuanto a funcionamiento de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda.

Se contienen diversas disposiciones transitorias, relativas, por un lado a la indemnización por residencia del personal al servicio del sector público estatal y a los complementos personales y transitorios y otras retribuciones análogas. Por otro lado, en materia tributaria, se establece una compensación fiscal por percepción de determinados rendimientos de capital mobiliario con periodo de generación superior a dos años en 2014 y el plazo de solicitud de aplicación de coeficientes de actualización de valores catastrales, así como el de aprobación del tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y de las ponencias de valores.

En cuanto a las disposiciones derogatorias se recoge una única Disposición de derogación de la Disposición adicional quincuagésima octava del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

La Ley se cierra con un conjunto de disposiciones finales, en las que se recogen las modificaciones realizadas a varias normas legales. En particular la Ley acomete la modificación del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por el Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril, de la Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España, del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, de la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de Ayudas y Asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, de la Ley 17/2003, de 29 de mayo, por la que se regula el Fondo de bienes decomisados por tráfico ilícito de drogas y otros delitos relacionados, de

la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea, de la Ley 29/2003, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de la Ley 9/2009, de 6 de octubre, de ampliación de la duración del permiso de paternidad en los casos de nacimiento, adopción o acogida, del Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2011, del texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, del texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, del Real Decreto-Ley 21/2012, de 13 de julio, de medidas de liquidez de las Administraciones Públicas y en el ámbito financiero, de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, de la Ley 22/2013, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2014 y de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa.

La Ley finaliza con la tradicional disposición relativa a la gestión de créditos presupuestarios en materia de Clases Pasivas y habilitación al Gobierno para llevar a cabo el desarrollo reglamentario que requiera.

TÍTULO I

De la aprobación de los Presupuestos y de sus modificaciones

CAPÍTULO I

Créditos iniciales y financiación de los mismos

Artículo 1. *Ámbito de los Presupuestos Generales del Estado.*

En los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio del año 2015 se integran:

- a) El presupuesto del Estado.
- b) Los presupuestos de los organismos autónomos de la Administración General del Estado.
- c) El presupuesto de la Seguridad Social.
- d) Los presupuestos de las agencias estatales.
- e) Los presupuestos de los organismos públicos cuya normativa específica confiere carácter limitativo a los créditos de su presupuesto de gastos.
- f) Los presupuestos de las restantes entidades del sector público administrativo estatal.
- g) Los presupuestos de los fondos carentes de personalidad jurídica a que se refiere el artículo 2.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- h) Los presupuestos de las sociedades mercantiles estatales.
- i) Los presupuestos de las fundaciones del sector público estatal.
- j) Los presupuestos de las entidades públicas empresariales y restantes organismos públicos de esta naturaleza.

Artículo 2. *De la aprobación de los estados de gastos e ingresos de los Entes referidos en las letras a) a e) del artículo 1 de la presente Ley.*

Uno. Para la ejecución de los programas integrados en los estados de gastos de los presupuestos de los Entes mencionados en los apartados a), b), c), d) y e) del artículo anterior, se aprueban créditos en los Capítulos económicos I a VIII por importe de 347.843.340,85 miles de euros, según la distribución por programas detallada en el

Anexo I de esta Ley. La agrupación por políticas de los créditos de estos programas es la siguiente:

	Miles de euros
Justicia	1.508.154,45
Defensa	5.711.687,42
Seguridad ciudadana e instituciones penitenciarias	7.843.129,34
Política exterior	1.422.426,13
Pensiones	131.658.531,37
Otras prestaciones económicas	10.943.652,91
Servicios sociales y promoción social	1.944.287,35
Fomento del empleo	4.746.361,41
Desempleo	25.300.040,46
Acceso a la vivienda y fomento de la edificación	587.109,09
Gestión y administración de la Seguridad Social	5.344.138,14
Sanidad	3.863.831,98
Educación	2.272.862,88
Cultura	749.057,51
Agricultura, pesca y alimentación	8.579.917,72
Industria y energía	6.027.761,96
Comercio, turismo y PYMES	963.301,86
Subvenciones al transporte	1.340.469,26
Infraestructuras	6.150.015,23
Investigación, desarrollo e innovación	6.395.150,74
Otras actuaciones de carácter económico	927.489,59
Alta dirección	612.823,51
Servicios de carácter general	28.417.446,84
Administración financiera y tributaria	1.877.804,10
Transferencias a otras Administraciones Públicas	47.165.889,60
Deuda Pública	35.490.000,00

Dos. En los estados de ingresos de los Entes a que se refiere el apartado anterior, se recogen las estimaciones de los derechos económicos que se prevé liquidar durante el ejercicio presupuestario. La distribución de su importe consolidado, expresado en miles de euros, se recoge a continuación:

Entes	Capítulos económicos		
	Capítulos I a VII Ingresos no financieros	Capítulo VIII Activos financieros	Total Ingresos
Estado	133.049.327,24	7.704.500,32	140.753.827,56
Organismos autónomos	33.043.605,07	647.921,74	33.691.526,81
Seguridad Social	113.133.775,31	9.835.383,19	122.969.158,50
Agencias estatales	326.705,96	349.236,59	675.942,55
Organismos del artículo 1.e) de la presente Ley	188.729,70	40.065,51	228.795,21
Total	279.742.143,28	18.577.107,35	298.319.250,63

Tres. Para las transferencias internas entre los Entes a que se refiere el apartado Uno de este artículo, se aprueban créditos por importe de 36.924.401,73 miles de euros con el siguiente desglose por Entes:

Miles de euros

Transferencias según origen	Transferencias según destino					
	Estado	Organismos Autónomos	Seguridad Social	Agencias Estatales	Organismos del Artículo 1.e) de la presente Ley	Total
Estado	—	12.717.517,31	13.073.146,24	712.962,99	5.526.853,30	32.030.479,84
Organismos autónomos	241.702,11	62.770,24	72.562,92	1.793,38	—	378.828,65
Agencias estatales	260.366,00	1.167,14	—	—	—	261.533,14
Seguridad Social	160.271,15	1.590,80	4.091.698,15	—	—	4.253.560,10
Organismos del art. 1.e) de la presente Ley	—	—	—	—	—	—
Total	662.339,26	12.783.045,49	17.237.407,31	714.756,37	5.526.853,30	36.924.401,73

Cuatro. Los créditos incluidos en los programas y transferencias entre subsectores de los estados de gastos aprobados en este artículo, se distribuyen orgánica y económicamente, expresados en miles de euros, según se indica a continuación:

Entes	Capítulos económicos		
	Capítulos I a VII Gastos no Financieros	Capítulo VIII Activos financieros	Total Gastos
Estado	161.992.252,38	28.926.914,39	190.919.166,77
Organismos autónomos	46.486.439,11	12.230,16	46.498.669,27
Seguridad Social	136.815.574,18	3.391.984,93	140.207.559,11
Agencias estatales	1.386.121,01	577,91	1.386.698,92
Organismos del artículo 1.e) de la presente Ley	5.754.252,35	1.396,16	5.755.648,51
Total	352.434.639,03	32.333.103,55	384.767.742,58

Cinco. Para la amortización de pasivos financieros, se aprueban créditos en el Capítulo IX de los estados de gastos de los Entes a que se refiere el apartado Uno, por importe de 92.233.134,67 miles de euros cuya distribución por programas se detalla en el Anexo I de esta Ley.

Artículo 3. De los beneficios fiscales.

Los beneficios fiscales que afectan a los tributos del Estado se estiman en 40.719.120 miles de euros. Su ordenación sistemática se incorpora como Anexo al estado de ingresos del Estado.

Artículo 4. *De la financiación de los créditos aprobados en el artículo 2 de la presente Ley.*

Los créditos aprobados en el apartado Uno del artículo 2 de esta Ley, que ascienden a 347.843.340,85 miles de euros se financiarán:

a) Con los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio, que se detallan en los estados de ingresos correspondientes y que se estiman en 298.319.250,63 miles de euros; y

b) Con el endeudamiento neto resultante de las operaciones que se regulan en el Capítulo I del Título V de esta Ley.

Artículo 5. *De los presupuestos de los Entes referidos en las letras f), g), h), i) y j) del artículo 1 de esta Ley.*

Uno. Se aprueban los presupuestos de las restantes entidades del sector público administrativo estatal que se relacionan en el Anexo VIII, en los que se incluyen las estimaciones de gastos y previsiones de ingresos referidos a las mismas y a sus estados financieros, sin perjuicio de los mecanismos de control que, en su caso, pudieran, contener las disposiciones que les resulten de aplicación.

Dos. Se aprueban los presupuestos de las entidades públicas empresariales y de los organismos públicos que se especifican en el Anexo IX, en los que se incluyen las estimaciones de gastos y previsiones de ingresos referidos a los mismos y a sus estados financieros, sin perjuicio de los mecanismos de control que, en su caso, pudieran contener las disposiciones que les resulten de aplicación.

Tres. Se aprueban los presupuestos de las sociedades mercantiles estatales con mayoría de capital público, que recogen sus estimaciones de gastos y previsiones de ingresos, presentado de forma individualizada o consolidados con el grupo de empresas al que pertenecen, relacionándose en este último caso las sociedades objeto de presentación consolidada. Sin perjuicio de lo anterior, se incluyen, en cualquier caso, de forma separada los de las sociedades mercantiles estatales que reciben subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Cuatro. Se aprueban los presupuestos de las fundaciones del sector público estatal que recogen sus estimaciones de gastos y previsiones de ingresos que se relacionan en el Anexo X.

Cinco. Se aprueban los presupuestos de los fondos carentes de personalidad jurídica a que se refiere el artículo 2.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, que se relacionan en el Anexo XI, en los que se incluyen las estimaciones de gastos y previsiones de ingresos referidos a los mismos y a sus estados financieros, sin perjuicio de los mecanismos de control que, en su caso, pudieran contener las disposiciones que les resulten de aplicación.

Artículo 6. *Presupuesto del Banco de España.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 4.2 de la Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España, se aprueba el presupuesto de gastos de funcionamiento e inversiones del Banco de España, que se une a esta Ley.

Artículo 7. *Presupuesto de los Consorcios de la Disposición adicional novena de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.*

De conformidad con la Disposición adicional novena de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, se unen a esta Ley los presupuestos de explotación y capital de los Consorcios en los que el porcentaje de participación del Sector Público Estatal es igual o superior al de cada una de las restantes Administraciones Públicas consorciadas.

CAPÍTULO II

Normas de modificación y ejecución de créditos presupuestariosArtículo 8. *Principios generales.*

Con vigencia exclusiva para el año 2015, las modificaciones de los créditos presupuestarios autorizados en esta Ley se sujetarán a las siguientes reglas:

Primera. Las modificaciones de créditos presupuestarios se ajustarán a lo dispuesto en esta Ley, y a lo que al efecto se dispone en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en los extremos que no resulten modificados por aquella.

Segunda. Con independencia de los niveles de vinculación establecidos en los artículos 43 y 44 de la Ley General Presupuestaria, todo acuerdo de modificación presupuestaria deberá indicar expresamente la Sección, Servicio u Órgano público a que se refiera así como el programa, artículo, concepto y subconcepto, en su caso, afectados por la misma.

Tercera. Las transferencias de crédito y los libramientos que se realicen entre o con cargo a los artículos 40 a 43 y 70 a 73 de la clasificación económica del gasto deberán de efectuarse a través el programa presupuestario 000X «Transferencias internas».

Artículo 9. *Créditos vinculantes.*

Uno. Con vigencia exclusiva durante el año 2015, se considerarán vinculantes en el presupuesto del Estado, Organismos Autónomos, Agencias Estatales y otros Organismo Públicos los siguientes créditos:

1. Los créditos consignados para atender obligaciones de ejercicios anteriores, con el nivel de desagregación económica con que aparezcan en los estados de gastos.

2. Los créditos 162.00 «Formación y perfeccionamiento del personal» y 162.04 «Acción Social».

Dos. Con vigencia exclusiva durante el año 2015, se considerarán vinculantes en el presupuesto del Estado, Organismos Autónomos y otros Organismos Públicos el crédito 221.09 «Labores de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre».

Tres. Con vigencia exclusiva durante el año 2015, se considerarán vinculantes los siguientes créditos:

1. El crédito 16.03.132A.221.10 «A la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre por afectación de las tasas del DNI y pasaportes».

2. En el Presupuesto de la Sección 20 «Ministerio de Industria, Energía y Turismo» vincularán a nivel de Capítulo, con excepción de las subvenciones nominativas, y sin perjuicio de su especificación a nivel de concepto en los estados de gasto, los créditos presupuestarios consignados en el Capítulo 7 «Transferencias de capital», para el Servicio 12 «Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información», programa 467 G «Investigación y Desarrollo de la Sociedad de la Información» y 467 I «Innovación tecnológica de las telecomunicaciones».

Los libramientos que proceda efectuar en el marco de las convocatorias públicas realizada al amparo de los niveles de vinculación establecidos en este artículo, cuando los destinatarios sean los organismos autónomos, agencias estatales y organismos públicos del artículo 1.e) de esta Ley, habrán de realizarse desde el programa 000X «Transferencia internas», tramitándose, si fuera necesario, las correspondientes transferencias de créditos.

3. El crédito 26.18.231A.227.11 «Para actividades de prevención, investigación, persecución y represión de los delitos relacionados con el tráfico de drogas y demás fines a que se refiere la Ley 17/2003, de 29 de mayo».

4. En el presupuesto de la Sección 27 «Ministerio de Economía y Competitividad» vincularán a nivel de Capítulo, con excepción de las subvenciones nominativas y sin

perjuicio de su especificación a nivel de concepto en los estados de gasto, los créditos presupuestarios consignados en el Capítulo 7 «Transferencias de capital», para los siguientes servicios y programas: Servicio 13 «Dirección General de Investigación Científica y Técnica», programa 463B «Fomento y coordinación de la investigación científica y técnica», Servicio 14 «Dirección General de Innovación y Competitividad», programa 467C «Investigación y desarrollo tecnológico-industrial».

En el presupuesto del organismo 27.104 «Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria» vinculará a nivel de Capítulo, con excepción de las subvenciones nominativas y sin perjuicio de su especificación a nivel de concepto en los estados de gasto, los créditos presupuestarios consignados en el Capítulo 7 «Transferencias de capital» para el programa 467D «Investigación y experimentación agraria».

En el presupuesto del organismo 27.107 «Instituto de Salud Carlos III» vinculará a nivel de capítulo, con excepción de las subvenciones nominativas y sin perjuicio de su especificación a nivel de concepto en los estados de gasto, los créditos presupuestarios consignados en el capítulo 7 «Transferencias de capital» para el programa 465 A «Investigación Sanitaria».

Los libramientos que proceda efectuar en el marco de las convocatorias públicas realizada al amparo de los niveles de vinculación establecidos en este artículo, cuando los destinatarios sean los organismos autónomos, agencias estatales y organismos públicos del artículo 1.e) de esta Ley, habrán de realizarse desde el programa 000X «Transferencias internas», tramitándose, si fuera necesario, las correspondientes transferencias de créditos al amparo de lo previsto en el artículo 10.Cinco de esta Ley.

Artículo 10. Competencias específicas en materia de modificaciones presupuestarias.

Uno. Con vigencia exclusiva para el año 2015, corresponden al Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas las siguientes competencias específicas en materia de modificaciones presupuestarias:

1. Autorizar las transferencias que afecten a los créditos contemplados en el artículo 9.Dos de la presente Ley.

2. Autorizar las transferencias que se realicen con cargo al crédito 26.18.231A.227.11 «Para actividades de prevención, investigación, persecución y represión de los delitos relacionados con el tráfico de drogas y demás fines a que se refiere la Ley 17/2003, de 29 de mayo», cuando se destinen a otros Departamentos ministeriales.

3. Autorizar las generaciones de crédito que impliquen la creación de conceptos nuevos en los capítulos 4 «Transferencias corrientes» y 7 «Transferencias de capital» o para el resto de capítulos cuando no se encuentren previamente contemplados en los códigos que definen la clasificación económica.

4. Autorizar las transferencias de crédito entre servicios u Organismos autónomos de distintos Departamentos ministeriales, cuando ello fuere necesario para la distribución de los créditos del Fondo Nacional para la Investigación Científica y Técnica y del Fondo Estratégico para Infraestructuras Científicas y Tecnológicas.

5. Autorizar transferencias de crédito entre servicios u Organismos autónomos de distintos Departamentos ministeriales, cuando ello fuere necesario para hacer efectiva la redistribución, reasignación o movilidad de los efectivos de personal o de los puestos de trabajo, en los casos previstos en el Capítulo IV del Título III del Reglamento General de Ingresos del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, así como para hacer efectiva la movilidad forzosa del personal laboral de la Administración General del Estado de acuerdo con la normativa que les sea de aplicación.

6. Autorizar las modificaciones de crédito a realizar en el presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal que afecten a los créditos que se especifican en los apartados b), c), d), e), f), g), h) e i) del Anexo II. Segundo. Ocho.

7. Autorizar en el presupuesto de los organismos autónomos las generaciones de crédito por ingresos del Estado legalmente afectados a financiar actuaciones del organismo autónomo de que se trate.

Dos. Con vigencia exclusiva para el año 2015, corresponden al Ministro de Defensa autorizar las generaciones de crédito contempladas en el artículo 53.2.b) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, motivadas por ingresos procedentes de ventas de productos farmacéuticos o de prestación de servicios hospitalarios, así como por ingresos procedentes de suministros de víveres, combustibles o prestaciones alimentarias debidamente autorizadas, y prestaciones de servicios a ejércitos de países integrados en la OTAN y los procedentes de las prestaciones de servicios y ventas efectuadas por el servicio de cría caballar de las Fuerzas Armadas.

Tres. Con vigencia exclusiva para el año 2015, corresponden a la Ministra de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad autorizar las generaciones de crédito contempladas en el artículo 53.2.b) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, como consecuencia de los ingresos a que se refiere la Disposición adicional vigésima segunda del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

Al objeto de reflejar las repercusiones que en el Presupuesto de gastos del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria hubieran de tener las transferencias del Estado a la Seguridad Social, por la generación de crédito que se hubiera producido como consecuencia de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Ministra de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad podrá autorizar las ampliaciones de crédito que fueran necesarias en el Presupuesto de gastos de dicha Entidad.

En todo caso, una vez autorizadas las modificaciones presupuestarias a que se refiere el párrafo anterior, se remitirán al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, Dirección General de Presupuestos, para su conocimiento.

Cuatro. Con vigencia exclusiva para el año 2015 corresponden al Ministro de Economía y Competitividad las siguientes competencias específicas en materia de modificaciones presupuestarias:

Autorizar en el presupuesto de su departamento las transferencias de crédito que afecten a las transferencias corrientes y de capital internas, cuando estas sean consecuencia del otorgamiento de ayudas a organismos públicos en el marco de convocatorias públicas y se financien desde los programas de investigación 463B «Fomento y coordinación de la investigación científica y técnica» y 467C «Investigación y desarrollo tecnológico-industrial».

Cinco. Con vigencia exclusiva para el año 2015 corresponde al Director del Instituto de Salud Carlos III autorizar en el presupuesto del citado organismo las transferencias de crédito que afecten a las transferencias corrientes y de capital internas, cuando estas sean consecuencia del otorgamiento de ayudas a organismos públicos en el marco de convocatorias públicas y se financien desde el programa 465A «Investigación Sanitaria».

Seis. Con vigencia exclusiva para el año 2015, en el caso de modificaciones de crédito en el presupuesto de los organismos públicos de la letra e) del artículo 1 de la presente Ley cuya financiación se realice con cargo al presupuesto de gastos del Estado, ambas modificaciones se acordarán mediante el procedimiento que le sea de aplicación a la del Estado.

Siete. El Gobierno remitirá a las Cortes Generales, a través de su Oficina Presupuestaria, información trimestral de todas las transferencias a que se refiere este artículo, identificando las partidas afectadas, su importe y finalidad de las mismas. La Oficina pondrá dicha documentación a disposición de los Diputados, Senadores y las Comisiones Parlamentarias.

Artículo 11. *De las limitaciones presupuestarias.*

Uno. La limitación para realizar transferencias de crédito desde operaciones de capital a corrientes, a que se refiere el artículo 52.1.a) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, no será de aplicación para las siguientes transferencias:

- a) Las que sean necesarias para atender obligaciones de todo orden motivadas por siniestros, catástrofes u otros de reconocida urgencia declaradas por normas con rango de Ley.
- b) Las que sean necesarias para distribuir los créditos del Fondo Nacional para el Desarrollo de la Investigación Científica y Técnica y del Fondo Estratégico de Infraestructuras Científicas y Tecnológicas.
- c) Las que resulten procedentes en el presupuesto del Instituto de la Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa para posibilitar el ingreso en el Estado de fondos destinados a atender necesidades operativas y de inversión de las Fuerzas Armadas.

Dos. Las limitaciones contenidas en el artículo 52.1.b) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, no serán de aplicación cuando las transferencias se efectúen en uso de la autorización contenida en los apartados 2, 4 y 5 del artículo 10.Uno de la presente Ley.

Tres. Con vigencia exclusiva para el año 2015, las generaciones de crédito que supongan incrementos de los créditos para incentivos al rendimiento y cuya autorización no sea competencia del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, requerirán informe favorable previo de dicho Departamento.

Cuatro. Con vigencia exclusiva para el año 2015, no serán de aplicación las limitaciones contenidas en el artículo 50 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, respecto de la financiación de las ampliaciones de crédito que se realicen en la aplicación presupuestaria 27.04.923O.351 «Cobertura de riesgos en avales prestados por el Tesoro, incluidos los riesgos de ejercicios anteriores» y en la aplicación presupuestaria 27.04.923O.355 «Compensaciones derivadas de la ejecución de avales frente al Tesoro», cuando sean consecuencia de las medidas financieras contenidas en el Real Decreto-Ley 7/2008, de 13 de octubre, de Medidas Urgentes en materia Económico-Financiera en relación con el Plan de Acción Concertada de los Países de la Zona Euro, la Disposición adicional vigésima primera de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en la Disposición adicional segunda del Real Decreto-ley 9/2009, de 26 de junio, sobre reestructuración bancaria y reforzamiento de los recursos propios de las entidades de crédito, en el artículo único del Real Decreto-ley 9/2010, de 28 de mayo, por el que se autoriza a la Administración General del Estado al otorgamiento de avales a determinadas operaciones de financiación en el marco del mecanismo europeo de estabilización financiera, en el apartado Dos.b) del artículo 49 de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, en el apartado Dos.e) del artículo 52 de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, y en el apartado Dos.b) del artículo 54 de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.

Cinco. El Gobierno comunicará trimestralmente a las Cortes Generales, a través de su Oficina Presupuestaria, las operaciones de ejecución del Presupuesto del Estado, realizadas en dicho período de tiempo, a los efectos de informar del cumplimiento de lo previsto en este artículo. La Oficina pondrá dicha documentación a disposición de los Diputados, Senadores y las Comisiones parlamentarias.

Artículo 12. *De las ampliaciones e incorporaciones de crédito.*

Uno. A efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, tendrán la condición de ampliables los créditos que se relacionan en el Anexo II de esta Ley.

Dos. A efectos de lo dispuesto en el artículo 58.a) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, podrán incorporarse a los créditos del ejercicio 2015 los remanentes que se recogen en el Anexo VII de esta Ley.

CAPÍTULO III

De la Seguridad Social

Artículo 13. *De la Seguridad Social.*

Uno. La financiación de la asistencia sanitaria, a través del Presupuesto del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, se efectuará con dos aportaciones finalistas del Estado, una para operaciones corrientes, por un importe de 214.987,51 miles de euros, y otra para operaciones de capital, por un importe de 11.191,18 miles de euros, y con cualquier otro ingreso afectado a aquella Entidad, por importe estimado de 1.097,46 miles de euros.

Dos. El Estado aporta al sistema de la Seguridad Social 7.563.020,00 miles de euros para atender a la financiación de los complementos para mínimos de las pensiones de dicho sistema.

El ritmo de ejecución de este crédito para financiar los complementos para mínimos de las pensiones se adecuará a las necesidades financieras de la Tesorería General de la Seguridad Social y a las necesidades derivadas de la ejecución del Presupuesto del Estado, para lo cual será preceptivo el informe favorable del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para cada libramiento.

Tres. El presupuesto del Instituto de Mayores y Servicios Sociales se financiará en el ejercicio del año 2015 con aportaciones del Estado para operaciones corrientes por un importe de 3.723.490,05 miles de euros y para operaciones de capital por un importe de 6.125,00 miles de euros, así como por cualquier otro ingreso afectado a los servicios prestados por la entidad, por un importe estimado de 56.860,19 miles de euros.

Cuatro. La asistencia sanitaria no contributiva del Instituto Social de la Marina se financiará con dos aportaciones del Estado, una para operaciones corrientes por un importe de 2.855,00 miles de euros, y otra para operaciones de capital por un importe de 20,00 miles de euros. Asimismo, se financiarán por aportación del Estado los servicios sociales de dicho Instituto, a través de una transferencia corriente por un importe de 13.455,01 miles de euros y de una transferencia para operaciones de capital por importe de 1.200,00 miles de euros.

CAPÍTULO IV

Información a las Cortes Generales

Artículo 14. *Información a las Cortes Generales en materia de inversión y gasto público.*

Sin perjuicio de la facultad de las Cortes Generales de solicitar del Gobierno la información que estimen oportuna, la Intervención General de la Administración del Estado, con periodicidad mensual, pondrá a disposición de las Cortes Generales, a través de su Oficina Presupuestaria, información sobre la ejecución de los Presupuestos. Con la misma periodicidad, procedimiento y destinatario, la Intervención General de la Seguridad Social remitirá información sobre la ejecución de los Presupuestos de las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social. La Oficina pondrá dicha documentación a disposición de los Diputados, Senadores y las Comisiones parlamentarias.

Asimismo, la Intervención General de la Administración del Estado, con periodicidad semestral, pondrá a disposición de las Cortes Generales, a través de su Oficina Presupuestaria, información regionalizada sobre el grado de ejecución de la inversión real del Sector Público Estatal.

TÍTULO II

De la gestión presupuestaria

CAPÍTULO I

De la gestión de los presupuestos docentes

Artículo 15. *Módulo económico de distribución de fondos públicos para sostenimiento de centros concertados.*

Uno. De acuerdo con lo establecido en los apartados segundo y tercero del artículo 117 y de la Disposición adicional vigesimoséptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el importe del módulo económico por unidad escolar, a efectos de distribución de la cuantía global de los fondos públicos destinados al sostenimiento de los centros concertados para el año 2015 es el fijado en el Anexo IV de esta Ley.

A fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 116.1 en relación con el artículo 15.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, las unidades que se concierten en las enseñanzas de Educación Infantil, se financiarán conforme a los módulos económicos establecidos en el Anexo IV.

Los Ciclos Formativos de Grado Medio y de Grado Superior se financiarán con arreglo a los módulos económicos establecidos en el Anexo IV. En la partida correspondiente a otros gastos de aquellas unidades concertadas de formación profesional que cuenten con autorización para una ratio inferior a 30 alumnos por unidad escolar, se aplicará un coeficiente reductor de 0,015 por cada alumno menos autorizado.

La financiación de la Formación en Centros de Trabajo (FCT) correspondiente a los ciclos formativos de grado medio y superior, en lo relativo a la participación de las empresas en el desarrollo de las prácticas de los alumnos, se realizará en términos análogos a los establecidos para los centros públicos.

Los Ciclos de Formación Profesional Básica se financiarán conforme al módulo económico establecido en el Anexo IV. Los conciertos de los Ciclos de Formación Profesional Básica, tendrán carácter general, conforme establece el artículo 116.6 de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, modificado por el apartado Setenta de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.

El primer curso de los Ciclos de Formación Profesional Básica se implantará en el curso escolar 2014/2015, curso en el que quedará suprimida la oferta de módulos obligatorios de los Programas de Cualificación Profesional Inicial, de acuerdo con la Disposición final quinta, punto 4, de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.

Con carácter excepcional podrán concertarse enseñanzas correspondientes a Programas de Cualificación Profesional Inicial, siempre y cuando dichas enseñanzas se correspondan con el segundo curso de un programa de dos cursos académicos iniciados en el curso académico 2013/2014 e incluyan, además de los módulos voluntarios, módulos específicos asociados a una cualificación de nivel 1 del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

Asimismo, las unidades concertadas en las que se impartan las enseñanzas de Bachillerato, se financiarán conforme al módulo económico establecido en el Anexo IV.

Las Comunidades Autónomas podrán adecuar los módulos establecidos en el citado Anexo a las exigencias derivadas del currículo establecido por cada una de las enseñanzas, siempre que ello no suponga una disminución de las cuantías de dichos módulos en ninguna de las cantidades en que se diferencian, fijadas en la presente Ley.

Las retribuciones del personal docente tendrán efectividad desde el 1 de enero de 2015, sin perjuicio de la fecha en que se firmen los respectivos Convenios colectivos de empresas de Enseñanza Privada sostenida total o parcialmente con fondos públicos, aplicables a cada nivel educativo en los centros concertados. La Administración podrá aceptar pagos a cuenta, previa solicitud expresa y coincidente de todas las organizaciones

patronales y consulta con las sindicales negociadoras de los citados Convenios Colectivos, hasta el momento en que se produzca la firma del correspondiente Convenio, considerándose que estos pagos a cuenta tendrán efecto desde el 1 de enero de 2015. El componente del módulo destinado a «Otros Gastos» surtirá efecto a partir del 1 de enero de 2015.

Las cuantías señaladas para salarios del personal docente, incluidas cargas sociales, serán abonadas directamente por la Administración, sin perjuicio de la relación laboral entre el profesorado y el titular del centro respectivo. La distribución de los importes que integran los «Gastos Variables» se efectuará de acuerdo con lo establecido en las disposiciones reguladoras del régimen de conciertos.

La cuantía correspondiente a «Otros gastos» se abonará mensualmente; los centros podrán justificar su aplicación al finalizar el correspondiente ejercicio económico de forma conjunta para todas las enseñanzas concertadas del centro. En los ciclos formativos de grado medio y superior cuya duración sea de 1.300 o 1.400 horas, las Administraciones educativas podrán establecer el abono de la partida de otros gastos del segundo curso, fijada en el módulo contemplado en el Anexo IV, de forma conjunta con la correspondiente al primer curso; sin que ello suponga en ningún caso un incremento de la cuantía global resultante.

Dos. A los centros docentes que tengan unidades concertadas en todos los cursos de la Educación Secundaria Obligatoria, se les dotará de la financiación de los servicios de orientación educativa a que se refiere el artículo 22.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Esta dotación se realizará sobre la base de calcular el equivalente a una jornada completa del profesional adecuado a estas funciones, por cada 25 unidades concertadas de Educación Secundaria Obligatoria. Por tanto, los centros concertados tendrán derecho a la jornada correspondiente del citado profesional, en función del número de unidades de Educación Secundaria Obligatoria que tengan concertadas. En el ámbito de sus competencias y de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias, las Administraciones educativas podrán incrementar la financiación de los servicios de orientación educativa.

Tres. En el ámbito de sus competencias, las Administraciones educativas podrán fijar las relaciones profesor/unidad concertada adecuadas para impartir el plan de estudios vigente en cada nivel objeto del concierto, calculadas en base a jornadas de profesor con veinticinco horas lectivas semanales.

La Administración no asumirá los incrementos retributivos, las reducciones horarias, o cualquier otra circunstancia que conduzca a superar lo previsto en los módulos económicos del Anexo IV.

Asimismo, la Administración no asumirá los incrementos retributivos, fijados en Convenio colectivo, que supongan un porcentaje superior al incremento establecido para el profesorado de la enseñanza pública en los distintos niveles de enseñanza salvo que, en aras a la consecución de la equiparación gradual a que hace referencia el artículo 117.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se produzca su reconocimiento expreso por la Administración y la consiguiente consignación presupuestaria.

Cuatro. Las Administraciones educativas podrán, en el ámbito de sus competencias, incrementar las relaciones profesor/unidad de los centros concertados, en función del número total de profesores afectados por las medidas de recolocación que se hayan venido adoptando hasta la entrada en vigor de esta Ley y se encuentren en este momento incluidos en la nómina de pago delegado, así como de la progresiva potenciación de los equipos docentes. Todo ello, sin perjuicio de las modificaciones de unidades que se produzcan en los centros concertados, como consecuencia de la normativa vigente en materia de conciertos educativos.

Cinco. A los centros concertados se les dotará de las compensaciones económicas y profesionales para el ejercicio de la función directiva a que hace referencia el artículo 117.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Seis. Las cantidades máximas a percibir de los alumnos en concepto de financiación complementaria a la proveniente de los fondos públicos que se asignen al régimen de

conciertos singulares, suscritos para enseñanzas de niveles no obligatorios, y en concepto exclusivo de enseñanza reglada, son las que se establecen a continuación:

- a) Ciclos formativos de grado superior: entre 18 y 36 euros alumno/mes durante diez meses, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2015.
- b) Bachillerato: entre 18 y 36 euros alumno/mes durante diez meses, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2015.

La financiación obtenida por los centros, consecuencia del cobro a los alumnos de estas cantidades tendrá el carácter de complementaria a la abonada directamente por la Administración para la financiación de los «Otros gastos».

Los centros que en el año 2014 estuvieran autorizados para percibir cuotas superiores a las señaladas podrán mantenerlas para el ejercicio 2015.

La cantidad abonada por la Administración, no podrá ser inferior a la resultante de minorar en 3.606,08 euros el importe correspondiente al componente de «Otros gastos» de los módulos económicos establecidos en el Anexo IV, pudiendo las Administraciones educativas competentes establecer la regulación necesaria al respecto.

Siete. Financiación de la enseñanza concertada en las Ciudades de Ceuta y Melilla: al objeto de dotar a los centros de los equipos directivos en los términos establecidos en el artículo 117.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y de proceder al aumento de la dotación de la financiación de los servicios de orientación educativa a que se refiere el artículo 22.3 de la misma Ley, sobre la base de calcular el equivalente a una jornada completa del profesional adecuado a estas funciones, por cada 16 unidades concertadas de Educación Secundaria Obligatoria, el importe del módulo económico por unidad escolar para el ámbito territorial de las Ciudades de Ceuta y Melilla será el que se establece en el Anexo V.

Ocho. Lo establecido en este artículo será plenamente aplicable a la financiación de todos los centros concertados, incluidos los de educación diferenciada que escolarizan alumnos de un solo sexo, y ello con independencia del modelo de agrupamiento de alumnos que realicen los centros docentes en el ejercicio de sus competencias.

Artículo 16. Autorización de los costes de personal de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED).

Al amparo de lo dispuesto en la Disposición adicional primera de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y con sujeción a lo establecido en el Título III de esta Ley, se autorizan los costes de personal docente (funcionario y contratado) y del personal de administración y servicios (funcionario y laboral fijo) de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) para el año 2015 y por los importes consignados en el Anexo VI de esta Ley.

CAPÍTULO II

De la gestión presupuestaria de la Sanidad y de los Servicios Sociales

Artículo 17. Competencias específicas en materia de modificaciones presupuestarias del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria y del Instituto de Mayores y Servicios Sociales.

Corresponde al Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas autorizar respecto de los presupuestos del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria y del Instituto de Mayores y Servicios Sociales las siguientes modificaciones presupuestarias:

1. Las transferencias de crédito que afecten a gastos de personal o a los demás créditos presupuestarios que enumera el apartado Dos del artículo 44 de la Ley General Presupuestaria.
2. Las incorporaciones de remanentes reguladas en el artículo 58 de la Ley General Presupuestaria.

Artículo 18. *Aplicación de remanentes de Tesorería en el Presupuesto del Instituto de Mayores y Servicios Sociales.*

Los remanentes de tesorería, a favor del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, existentes en la Tesorería General de la Seguridad Social a 31 de diciembre de cada año se podrán destinar a financiar el presupuesto de gasto del Instituto de Mayores y Servicios Sociales. Así mismo, podrán ser utilizados para financiar posibles modificaciones en el ejercicio siguiente al que se produzcan.

No obstante, en 2015 el remanente de tesorería que se pudiera generar como consecuencia de los excedentes de financiación por parte del Estado de las pensiones no contributivas por invalidez y jubilación del año 2014, que se certifiquen por la Intervención General de la Seguridad Social, únicamente podrá ser aplicado a la financiación de insuficiencias que pudieran producirse en los créditos para atender pensiones no contributivas por invalidez y jubilación.

CAPÍTULO III

Otras normas de gestión presupuestaria

Artículo 19. *Agencia Estatal de Administración Tributaria.*

Uno. El porcentaje de participación en la recaudación bruta obtenida en el 2015 derivada de los actos de liquidación y gestión recaudatoria o de otros actos administrativos acordados o dictados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria será del cinco por 100.

Dos. A los efectos de lo dispuesto en el párrafo cuarto del punto Cinco.b) del artículo 103 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, la variación de recursos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria derivada de la indicada participación, se instrumentará a través de una generación de crédito que será autorizada por el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, cuya cuantía será la resultante de aplicar el porcentaje señalado en el punto anterior.

Tres. La recaudación derivada de los actos de liquidación y gestión recaudatoria o de otros actos administrativos acordados o dictados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, aplicada al Presupuesto de Ingresos del Estado en el mes de diciembre de 2014 podrá generar crédito en el mismo concepto, o equivalente, del Presupuesto del Estado para 2015, en el porcentaje establecido en el apartado Uno de este artículo, según el procedimiento previsto en la Orden de 4 de marzo de 1993, que desarrolla el artículo 97 de la Ley 39/1992, de Presupuestos Generales del Estado para 1993.

TÍTULO III

De los gastos de personal

CAPÍTULO I

De los gastos del personal al servicio del sector público

Artículo 20. *Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público.*

Uno. A efectos de lo establecido en el presente Capítulo, constituyen el sector público:

a) La Administración General del Estado, sus Organismos autónomos y Agencias estatales y las Universidades de su competencia.

- b) Las Administraciones de las Comunidades Autónomas, los Organismos de ellas dependientes y las Universidades de su competencia.
- c) Las Corporaciones locales y Organismos de ellas dependientes.
- d) Las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social.
- e) Los Órganos constitucionales del Estado, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 72.1 de la Constitución.
- f) Las sociedades mercantiles públicas, entendiéndose por tales aquéllas en las que la participación, directa o indirecta, en su capital social de las Administraciones y entidades enumeradas en este artículo sea superior al 50 por ciento.
- g) Las entidades públicas empresariales y el resto de los organismos públicos y entes del sector público estatal, autonómico y local.
- h) Las fundaciones del sector público y los consorcios participados mayoritariamente por las Administraciones y Organismos que integran el sector público.
- i) El Banco de España en los términos establecidos en la Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España.

Dos. En el año 2015, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2014, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Tres. Durante el ejercicio 2015, las Administraciones, entidades y sociedades a que se refiere el apartado Uno de este artículo no podrán realizar aportaciones a planes de pensiones, de empleo, o contratos de seguro colectivos que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior y siempre que no se produzca incremento de la masa salarial de la Administración de referencia, en los términos que establece la presente Ley, las citadas Administraciones, entidades y sociedades podrán realizar contratos de seguro colectivo que incluyan la cobertura de contingencias distintas a la de jubilación. Asimismo, y siempre que no se produzca incremento de la masa salarial de dicha Administración, en los términos que establece la presente Ley, podrán realizar aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivo que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación, siempre que los citados planes o contratos de seguro hubieran sido suscritos con anterioridad al 31 de diciembre de 2011.

Cuatro. La masa salarial del personal laboral, que no podrá incrementarse en 2015, está integrada por el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales y los gastos de acción social devengados por dicho personal en 2014, en términos de homogeneidad para los dos periodos objeto de comparación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado Dos de este artículo.

Se exceptúan, en todo caso:

- a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.
- b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.
- c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.
- d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera realizado el trabajador.

Cinco. 1. Los funcionarios a los que resulta de aplicación el artículo 76 del Estatuto Básico del Empleado Público e incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en los términos de la Disposición final cuarta del citado Estatuto Básico o de las Leyes de Función Pública dictadas en desarrollo de aquél, percibirán, en concepto de sueldo y trienios, en las nóminas ordinarias de enero a diciembre de 2015, las cuantías referidas a doce mensualidades que se recogen a continuación:

Grupo/Subgrupo Ley 7/2007	Sueldo euros	Trienios euros
A1	13.308,60	511,80
A2	11.507,76	417,24
B	10.059,24	366,24

Grupo/Subgrupo Ley 7/2007	Sueldo euros	Trienios euros
C1	8.640,24	315,72
C2	7.191,00	214,80
E (Ley 30/1984) y Agrupaciones Profesionales (Ley 7/2007)	6.581,64	161,64

2. Los funcionarios a que se refiere el punto anterior percibirán, en cada una de las pagas extraordinarias de los meses de junio y diciembre en el año 2015, en concepto de sueldo y trienios, los importes que se recogen a continuación:

Grupo/Subgrupo Ley 7/2007	Sueldo euros	Trienios euros
A1	684,36	26,31
A2	699,38	25,35
B	724,50	26,38
C1	622,30	22,73
C2	593,79	17,73
E (Ley 30/1984) y Agrupaciones Profesionales (Ley 7/2007)	548,47	13,47

Seis. A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, las retribuciones a percibir por los funcionarios públicos que hasta la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007 han venido referenciadas a los grupos de titulación previstos en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, están referenciadas a los grupos y subgrupos de clasificación profesional establecidos en el artículo 76 y Disposición transitoria tercera de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, sin experimentar otras variaciones que las derivadas de esta Ley. Las equivalencias entre ambos sistemas de clasificación son las siguientes:

- Grupo A Ley 30/1984: Subgrupo A1 Ley 7/2007.
- Grupo B Ley 30/1984: Subgrupo A2 Ley 7/2007.
- Grupo C Ley 30/1984: Subgrupo C1 Ley 7/2007.
- Grupo D Ley 30/1984: Subgrupo C2 Ley 7/2007.
- Grupo E Ley 30/1984: Agrupaciones profesionales Ley 7/2007.

Siete. Lo dispuesto en los apartados anteriores debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo.

Ocho. Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables las cláusulas que establezcan cualquier tipo de incremento.

Nueve. Las referencias relativas a retribuciones contenidas en esta Ley se entienden siempre hechas a retribuciones íntegras.

Diez. Los límites establecidos en este artículo serán de aplicación a las retribuciones de los contratos mercantiles del personal del sector público.

Once. Este artículo tiene carácter básico y se dicta al amparo de los artículos 149.1.13.^a y 156.1 de la Constitución. Además, el apartado Tres se dicta en aplicación de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Artículo 21. Oferta de Empleo Público u otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal.

Uno. 1. A lo largo del ejercicio 2015 no se procederá, en el Sector Público delimitado en el artículo anterior, a excepción de las sociedades mercantiles públicas,

fundaciones del sector público y consorcios participados mayoritariamente por las Administraciones y Organismos que integran el Sector Público, que se regirán por lo dispuesto en las disposiciones adicionales décima quinta, décima sexta y décima séptima, respectivamente, de esta Ley y de los Órganos Constitucionales del Estado, a la incorporación de nuevo personal, salvo la que pueda derivarse de la ejecución de procesos selectivos correspondientes a Ofertas de Empleo Público de ejercicios anteriores o de plazas de militares de Tropa y Marinería profesional necesarias para alcanzar los efectivos fijados en la Disposición adicional décima cuarta.

La limitación contenida en el párrafo anterior alcanza a las plazas incursas en los procesos de consolidación de empleo previstos en la Disposición transitoria cuarta del Estatuto Básico del Empleado Público.

2. Respetando, en todo caso, las disponibilidades presupuestarias del Capítulo I de los correspondientes presupuestos de gastos, la limitación contenida en el apartado anterior no será de aplicación a los siguientes sectores y administraciones en los que la tasa de reposición se fijará hasta un máximo del 50 por ciento:

A) A las Administraciones Públicas con competencias educativas para el desarrollo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en relación con la determinación del número de plazas para el acceso a los cuerpos de funcionarios docentes.

B) A las Administraciones Públicas con competencias sanitarias respecto de las plazas de hospitales y centros de salud del Sistema Nacional de Salud.

C) A las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, a aquellas Comunidades Autónomas que cuenten con Cuerpos de Policía Autónoma propios en su territorio, y en el ámbito de la Administración Local a las correspondientes al personal de la Policía Local, en relación con la cobertura de las correspondientes plazas.

En el supuesto de las plazas correspondientes al personal de la policía local, se podrá alcanzar el cien por cien de la tasa de reposición de efectivos siempre que se trate de Entidades Locales que cumplan o no superen los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas Locales o, en su caso, las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, en materia de autorización de operaciones de endeudamiento. Además deberán cumplir el principio de estabilidad al que se refiere el artículo 11.4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera tanto en la liquidación del presupuesto del ejercicio inmediato anterior como en el presupuesto vigente. En relación con este último, la Entidad deberá adoptar un Acuerdo del Pleno u órgano competente en el que se solicite la reposición de las plazas vacantes y en el que se ponga de manifiesto que aplicando esta medida no se pone en riesgo el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria. Lo indicado en el presente párrafo deberá ser acreditado por la correspondiente Entidad Local ante el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, previamente a la aprobación de la convocatoria de plazas.

En el supuesto de las plazas correspondientes al personal de la Policía Autónoma, se podrá alcanzar el cien por cien de la tasa de reposición de efectivos siempre que se trate, de Comunidades Autónomas que cumplan los objetivos de Estabilidad Presupuestaria y deuda pública establecidos de conformidad con la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera tanto en la liquidación del presupuesto del ejercicio inmediato anterior, como en el presupuesto vigente.

D) A las Fuerzas Armadas en relación con las plazas de militares de carrera y militares de complemento de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de carrera militar.

E) A las Administraciones Públicas respecto del control y lucha contra el fraude fiscal, laboral, de subvenciones públicas y en materia de Seguridad Social, y del control de la asignación eficiente de los recursos públicos.

F) A las Administraciones Públicas respecto del asesoramiento jurídico y la gestión de los recursos públicos.

G) En la Administración de Justicia, atendiendo a las especiales circunstancias que concurren en la situación de cobertura de sus plazas, se computará el número máximo de plazas a autorizar en función del número total de plazas de la plantilla aprobadas dotadas

presupuestariamente, y que hayan estado ocupadas por funcionarios interinos durante al menos los tres últimos años, autorizándose Oferta de Empleo Público en aquellos Cuerpos de funcionarios en el que el porcentaje de las plazas con este tipo de ocupación supere el 15% del total y en un número máximo que, acumulado para todos los Cuerpos, no podrá superar el 20% de las vacantes.

H) A las Administraciones Públicas respecto de la cobertura de las plazas correspondientes al personal de los servicios de prevención y extinción de incendios.

En el supuesto de las plazas correspondientes al personal de los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento, se podrá alcanzar el cien por cien de la tasa de reposición de efectivos siempre que se trate de Entidades Locales que cumplan o no superen los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas Locales o, en su caso, las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, en materia de autorización de operaciones de endeudamiento. Además deberán cumplir el principio de estabilidad al que se refiere el artículo 11.4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera tanto en la liquidación del presupuesto del ejercicio inmediato anterior como en el presupuesto vigente. En relación con este último, la Entidad deberá adoptar un Acuerdo del Pleno u órgano competente en el que se solicite la reposición de las plazas vacantes y en el que se ponga de manifiesto que aplicando esta medida no se pone en riesgo el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria. Lo indicado en el presente párrafo deberá ser acreditado por la correspondiente Entidad Local ante el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, previamente a la aprobación de la convocatoria de plazas.

I) A las Administraciones Públicas en relación con las plazas de personal investigador doctor de los Cuerpos y Escalas de los organismos públicos de investigación, definidos en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

Asimismo, se autorizan un total de 25 plazas en los Organismos Públicos de Investigación, para la contratación de personal investigador doctor, con certificado I3, en la modalidad de Investigador distinguido, como personal laboral fijo en dichos Organismos, previa acreditación de que la Oferta de Empleo Público de estas plazas no afecta a los límites fijados en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Igualmente se autoriza a los organismos de investigación de otras Administraciones Públicas para la contratación de personal investigador doctor que haya superado una evaluación equivalente al certificado I3, en la modalidad de investigador distinguido, como personal laboral fijo en dichos organismos, previa acreditación de que la oferta de empleo público de estas plazas no afecta a los límites fijados en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

J) A las plazas de los Cuerpos de Catedráticos de Universidad y de Profesores Titulares de Universidad y a las plazas de personal de administración y servicios de las Universidades, siempre que por parte de las Administraciones Públicas de las que dependan se autoricen las correspondientes convocatorias, previa acreditación de que la oferta de empleo público de las citadas plazas no afecta al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria establecidos para la correspondiente Universidad, ni de los demás límites fijados en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Dentro del límite de la tasa de reposición correspondiente a los Cuerpos de Catedráticos de Universidad y de Profesores Titulares de Universidad, previsto en el párrafo anterior, cada Universidad estará obligada a destinar, como mínimo, un 15 por ciento del total de plazas que oferte, a la contratación, como personal laboral fijo, de personal investigador doctor que haya finalizado el Programa Ramón y Cajal y haya obtenido el certificado I3. De las restantes plazas que oferte, cada Universidad podrá destinar una parte de las mismas para el ingreso como profesor contratado doctor, en los términos previstos en el artículo 52 de la citada Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

K) A las Administraciones Públicas respecto de la supervisión e inspección de los mercados de valores y de los que en ellos intervienen.

L) A las plazas correspondientes a la seguridad aérea, respecto del personal que realiza actuaciones de inspección y supervisión de la seguridad aérea y las operaciones de vuelo, y a las plazas de personal en relación con la seguridad marítima, que realiza tareas de salvamento marítimo y prevención y lucha contra la contaminación marina.

M) A la Administración Penitenciaria.

N) Al Consejo de Seguridad Nuclear en relación con las plazas de funcionario de la Escala Superior del Cuerpo de Seguridad Nuclear y Protección Radiológica que realizan funciones de dirección, estudio y evaluación, inspección y control de las instalaciones radiactivas y nucleares.

3. Para calcular la tasa de reposición de efectivos, el porcentaje máximo a que se refiere el apartado anterior se aplicará sobre la diferencia resultante entre el número de empleados fijos que, durante el ejercicio presupuestario de 2014, dejaron de prestar servicios en cada uno de los sectores, ámbitos, cuerpos o categorías, previstos en el apartado anterior y el número de empleados fijos que se hubieran incorporado en los mismos en el referido ejercicio, por cualquier causa, excepto los procedentes de ofertas de empleo público, o reingresado desde situaciones que no conlleven la reserva de puestos de trabajo. A estos efectos, se computarán los ceses en la prestación de servicios por jubilación, retiro, fallecimiento, renuncia, declaración en situación de excedencia sin reserva de puesto de trabajo, pérdida de la condición de funcionario de carrera o la extinción del contrato de trabajo o en cualquier otra situación administrativa que no suponga la reserva de puesto de trabajo o la percepción de retribuciones con cargo a la Administración en la que se cesa.

No computarán dentro del límite máximo de plazas derivado de la tasa de reposición de efectivos, aquellas plazas que se convoquen para su provisión mediante procesos de promoción interna.

Dos. Durante el año 2015 no se procederá a la contratación de personal temporal, ni al nombramiento de personal estatutario temporal o de funcionarios interinos salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

Tres. La Oferta de Empleo Público de los sectores señalados en el apartado Uno.2 de este artículo que corresponda a la Administración General del Estado, sus organismos públicos y demás entes públicos estatales se aprobará por el Gobierno, a iniciativa de los Departamentos u Organismos competentes y a propuesta del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. En el caso de las Fuerzas Armadas la aprobación será previo informe del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y a propuesta del Ministro de Defensa. En todos los casos será necesaria la previa valoración e informe sobre su repercusión en los costes de personal.

Durante 2015 no se autorizarán convocatorias de puestos o plazas vacantes de personal laboral de las entidades públicas empresariales y entes del sector público estatal salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que requerirán la previa y expresa autorización del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a través de las Secretarías de Estado de Presupuestos y Gastos y de Administraciones Públicas. Asimismo, con el objeto de posibilitar la adecuada optimización de los recursos humanos existentes en el sector público, ambas Secretarías de Estado podrán autorizar a los organismos autónomos y agencias estatales, a las entidades públicas empresariales y entes públicos, a contratar a personal funcionario o laboral fijo con destino en Departamentos u Organismos Públicos del sector público estatal. El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas determinará el procedimiento por el cual se garantizará la publicidad y libre concurrencia en este tipo de contrataciones. Los contratos celebrados al amparo de lo establecido en este apartado generarán derecho, desde la fecha de su celebración, a seguir percibiendo el complemento de antigüedad en la misma cuantía que se viniera percibiendo en el Departamento Ministerial u Organismo Público de procedencia.

Cuatro. La contratación de personal laboral temporal y el nombramiento de funcionarios interinos y de personal estatutario temporal, en las condiciones establecidas en el apartado Dos de este artículo requerirá la previa autorización del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Asimismo, la celebración de contratos de puesta a disposición con empresas de trabajo temporal sólo podrá formalizarse en las condiciones del apartado Dos de este artículo y requerirá la previa autorización del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

La contratación de personal fijo o temporal en el extranjero con arreglo a la legislación local o, en su caso, legislación española, requerirá la previa autorización del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Cinco. La validez de la autorización contenida en el apartado Uno.2 de este artículo estará condicionada a que las plazas resultantes de la aplicación de la tasa de reposición de efectivos definida en el apartado Uno.3, se incluyan en una Oferta de Empleo Público que, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 70 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público deberá ser aprobada por los respectivos órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas y publicarse en el Boletín oficial de la Comunidad Autónoma o, en su caso, del Estado, antes de la finalización del año 2015.

La validez de la autorización contenida en el apartado Uno.2 de este artículo estará igualmente condicionada a que la convocatoria de las plazas se efectúe, mediante publicación de la misma en el Diario oficial de la Comunidad Autónoma o, en su caso, del Estado, en el plazo improrrogable de tres años, a contar desde la fecha de la publicación de la Oferta de Empleo Público en la que se incluyan las citadas plazas, con los requisitos establecidos en el párrafo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 70 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Seis. La tasa de reposición de efectivos correspondiente a uno o varios de los sectores prioritarios definidos en el artículo 21.Uno, podrá acumularse en otro u otros de los sectores contemplados en el citado precepto o en aquellos Cuerpos, Escalas o categorías profesionales de alguno o algunos de los mencionados sectores, cuya cobertura se considere prioritaria o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

Siete. Los apartados Uno, Dos, Cinco y Seis de este artículo tienen carácter básico y se dictan al amparo de los artículos 149.1.13.ª y 156.1 de la Constitución.

CAPÍTULO II

De los regímenes retributivos

Artículo 22. *Retribuciones de los Altos Cargos del Gobierno de la Nación, de sus Órganos consultivos, de la Administración General del Estado y otro personal directivo.*

Uno. En el año 2015 las retribuciones de los Altos Cargos del Gobierno de la Nación y sus Órganos Consultivos no experimentarán incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2014, quedando, por lo tanto, establecidas en las siguientes cuantías, referidas a doce mensualidades, sin derecho a pagas extraordinarias, y sin perjuicio de la retribución por antigüedad que pudiera corresponderles de acuerdo con la normativa vigente:

	Euros
Presidente del Gobierno	78.185,04
Vicepresidente del Gobierno	73.486,32
Ministro del Gobierno	68.981,88
Presidente del Consejo de Estado	77.808,96
Presidente del Consejo Económico y Social	85.004,28

Dos. En el año 2015 las retribuciones de los Secretarios de Estado, Subsecretarios, Directores Generales y asimilados no experimentarán incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2014, quedando, por lo tanto, establecidas en las siguientes cuantías de sueldo y complemento de destino, referidas a doce mensualidades, y complemento específico anual que se devengará de acuerdo con lo establecido en el artículo 26.Dos de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2008.

	Secretario de Estado y asimilados (Euros)	Subsecretario y asimilados (Euros)	Director General y asimilados (Euros)
Sueldo	12.990,72	13.054,68	13.117,44
Complemento de destino	21.115,92	17.080,44	13.814,76
Complemento específico	32.948,67	29.316,27	23.900,13

Las pagas extraordinarias de los meses de junio y de diciembre incluirán, cada una de ellas, además de la cuantía del complemento de destino mensual que se perciba de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo y cuadro anterior, el importe en concepto de sueldo que se recoge en el cuadro siguiente:

	Secretario de Estado y asimilados (Euros)	Subsecretario y asimilados (Euros)	Director General y asimilados (Euros)
Sueldo	655,84	703,38	751,45

Dichos Altos Cargos percibirán el complemento de productividad que, en su caso, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 24.Uno.E) de la presente Ley, les asigne el titular del Departamento, dentro de los créditos previstos para tal fin. La cuantía destinada a los Altos Cargos no experimentará incremento, en términos anuales y homogéneos de número y tipo de cargos, en relación con la asignada a 31 de diciembre de 2014, y sin perjuicio de que las cantidades individuales que se abonen puedan ser diferentes de acuerdo con la normativa reguladora de este complemento.

Tres. En 2015 no experimentarán ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2014 las retribuciones de los siguientes cargos: los Presidentes de las Agencias estatales; los Presidentes y Vicepresidentes de las entidades públicas empresariales y demás entes públicos o, en su caso, los Directores Generales y Directores de los citados organismos, cuando les corresponda el ejercicio de las funciones ejecutivas de máximo nivel. Corresponde al Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas la fijación de dichas retribuciones, sin que puedan superarse los límites máximos previstos en el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades y en las órdenes dictadas en aplicación del mismo.

Las retribuciones de los máximos responsables de las fundaciones del sector público estatal y de los consorcios participados mayoritariamente por la Administración General del Estado y sus Organismos se fijarán de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, y en las órdenes dictadas en aplicación del mismo, sin que puedan experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2014.

Cuatro. Lo dispuesto en los apartados Dos y Tres de este artículo no afectará a la percepción, en once mensualidades, de la retribución por antigüedad que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa vigente.

Cinco. 1. En el año 2015 las retribuciones de los Consejeros Permanentes y del Secretario General del Consejo de Estado no experimentarán incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2014, quedando establecidas en las siguientes cuantías de sueldo y complemento de destino referidas a doce mensualidades y de complemento

específico anual que se devengará de acuerdo con lo establecido en el artículo 26. Cuatro.1 de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre.

	Euros
Sueldo	13.054,68
Complemento de Destino	22.817,28
Complemento Específico	35.521,60

Las pagas extraordinarias de junio y de diciembre incluirán, cada una de ellas, además de la cuantía del complemento de destino mensual que se perciba de acuerdo con lo dispuesto en el cuadro anterior, la cuantía en concepto de sueldo que se recoge a continuación:

	Euros
Sueldo	703,38

2. El Presidente del Consejo de Estado podrá asignar complemento de productividad a los Consejeros Permanentes y Secretario General del mismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24.Uno.E) de la presente Ley. La cuantía destinada a los citados cargos no experimentará incremento, en términos anuales y homogéneos de número y tipo de cargos en relación con la asignada a 31 de diciembre de 2014.

3. Además, dichos Altos Cargos percibirán, en su caso, las retribuciones fijadas en los Acuerdos aprobados por el propio Órgano en materia de adecuación por el concepto de antigüedad, y si hubieran tenido la condición previa de funcionarios públicos, con independencia de su situación de actividad, jubilación o retiro como funcionarios, tendrán derecho a seguir perfeccionando los trienios reconocidos bajo dicha condición según la normativa en cada caso aplicable y a percibir, en catorce mensualidades, la diferencia resultante por este concepto cuando la cuantía derivada de dicha normativa fuera superior a la aprobada en los referidos Acuerdos.

Artículo 23. *Retribuciones de los miembros del Consejo General del Poder Judicial, del Tribunal Constitucional y del Tribunal de Cuentas.*

Uno. En el año 2015 las retribuciones de los miembros del Consejo General del Poder Judicial, del Tribunal Constitucional y del Tribunal de Cuentas no experimentarán incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2014. A tales efectos en el siguiente cuadro se reflejan, en términos anuales, las citadas cuantías:

1. Consejo General del Poder Judicial.

1.1 Aquellos que desempeñen su cargo con carácter exclusivo:

1.1.1 Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial:

Sueldo (a percibir en 14 mensualidades)	26.448,38 €
Otras remuneraciones (a percibir en 12 mensualidades)	103.704,24 €
Total	130.152,62 €

1.1.2 Vocal del Consejo General del Poder Judicial:

Sueldo (a percibir en 14 mensualidades)	28.004,20 €
Otras remuneraciones (a percibir en 12 mensualidades)	84.245,40 €
Total	112.249,60 €

1.1.3 Secretario General del Consejo General del Poder Judicial:

Sueldo (a percibir en 14 mensualidades)	26.825,40 €
Otras remuneraciones (a percibir en 12 mensualidades)	82.836,60 €
Total	109.662,00 €

1.2 Aquellos vocales que no desempeñan su cargo con carácter exclusivo percibirán las dietas por asistencia al Pleno o a las Comisiones sin tener derecho a ninguna otra clase de remuneración por el cargo de Vocal, salvo las indemnizaciones que por razón del servicio les puedan corresponder.

La cuantía global máxima por ese concepto será de 310.000 euros.

2. Tribunal Constitucional.

2.1 Presidente del Tribunal Constitucional:

Sueldo (a percibir en 14 mensualidades)	41.428,10 €
Otras remuneraciones (a percibir en 12 mensualidades)	87.843,36 €
Total	129.271,46 €

2.2 Vicepresidente del Tribunal Constitucional:

Sueldo (a percibir en 14 mensualidades)	41.428,10 €
Otras remuneraciones (a percibir en 12 mensualidades)	80.437,68 €
Total	121.865,78 €

2.3 Presidente de Sección del Tribunal Constitucional:

Sueldo (a percibir en 14 mensualidades)	41.428,10 €
Otras remuneraciones (a percibir en 12 mensualidades)	74.764,80 €
Total	116.192,90 €

2.4 Magistrado del Tribunal Constitucional:

Sueldo (a percibir en 14 mensualidades)	41.428,10 €
Otras remuneraciones (a percibir en 12 mensualidades)	69.091,92 €
Total	110.520,02 €

2.5 Secretario General del Tribunal Constitucional:

Sueldo (a percibir en 14 mensualidades)	34.620,04 €
Otras remuneraciones (a percibir en 12 mensualidades)	62.023,56 €
Total	96.643,60 €

3. Tribunal de Cuentas.

3.1 Presidente del Tribunal de Cuentas:

Remuneraciones anuales (a percibir en 14 mensualidades): 112.578,34 €.

3.2 Presidente de Sección del Tribunal de Cuentas:

Remuneraciones anuales (a percibir en 14 mensualidades): 112.578,34 €.

3.3 Consejero de Cuentas del Tribunal de Cuentas:

Remuneraciones anuales (a percibir en 14 mensualidades): 112.578,34 €.

3.4 Secretario General del Tribunal de Cuentas:

Remuneraciones anuales (a percibir en 14 mensualidades): 96.921,72 €.

Dos. Además de las cantidades derivadas de lo dispuesto en el apartado anterior dichos cargos, excepto los incluidos en el punto 1.2 del mismo, percibirán, en su caso, las retribuciones fijadas en los Acuerdos aprobados por el propio Órgano en materia de adecuación por el concepto de antigüedad, y si hubieran tenido la condición previa de funcionarios públicos, con independencia de su situación de actividad, jubilación o retiro como funcionarios, tendrán derecho a seguir perfeccionando los trienios reconocidos bajo dicha condición según la normativa en cada caso aplicable y a percibir, en catorce mensualidades, la diferencia resultante por este concepto cuando la cuantía derivada de dicha normativa fuera superior a la aprobada en los referidos Acuerdos.

Artículo 24. *Retribuciones de los funcionarios del Estado incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en los términos de la Disposición final cuarta de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.*

Uno. En el año 2015 las retribuciones de los funcionarios serán las siguientes:

A) El sueldo y los trienios que correspondan al Grupo o Subgrupo en que se halle clasificado el Cuerpo o Escala a que pertenezca el funcionario, en las cuantías reflejadas en el artículo 20.Cinco.1 de esta Ley.

B) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, una en el mes de junio y otra en el mes de diciembre, y que se devengarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988. Cada una de dichas pagas incluirá las cuantías de sueldo y trienios fijadas en el artículo 20.Cinco.2 de esta Ley y del complemento de destino mensual que se perciba.

Cuando los funcionarios hubieran prestado una jornada de trabajo reducida durante los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional.

C) El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, en las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

Nivel	Importe - Euros
30	11.625,00
29	10.427,16
28	9.988,80
27	9.550,20
26	8.378,40
25	7.433,64
24	6.995,04

Nivel	Importe – Euros
23	6.556,92
22	6.118,08
21	5.680,20
20	5.276,40
19	5.007,00
18	4.737,48
17	4.467,96
16	4.199,16
15	3.929,28
14	3.660,12
13	3.390,36
12	3.120,84
11	2.851,44
10	2.582,28
9	2.447,64
8	2.312,52
7	2.178,00
6	2.043,24
5	1.908,48
4	1.706,52
3	1.505,04
2	1.302,84
1	1.101,00

En el ámbito de la docencia universitaria, la cuantía del complemento de destino fijada en la escala anterior podrá ser modificada, en los casos en que así proceda de acuerdo con la normativa vigente, sin que ello implique variación del nivel de complemento de destino asignado al puesto de trabajo.

D) El complemento específico que, en su caso, esté asignado al puesto que se desempeñe, cuya cuantía anual no experimentará incremento respecto de la vigente a 31 de diciembre de 2014, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 20.Siete de la presente Ley.

El complemento específico anual se percibirá en catorce pagas iguales de las que doce serán de percibo mensual y dos adicionales, del mismo importe que una mensual, en los meses de junio y diciembre, respectivamente.

Las retribuciones que en concepto de complemento de destino y complemento específico perciban los funcionarios públicos serán, en todo caso, las correspondientes al puesto de trabajo que ocupen en virtud de los procedimientos de provisión previstos en la normativa vigente, sin que las tareas concretas que se realicen puedan amparar que se incumpla lo anterior, con excepción de los supuestos en que dicha normativa les reconoce otras cuantías y, en todo caso, la garantía del nivel del puesto de trabajo regulada en el artículo 21.2 de la Ley 30/1984 y el derecho a percibir las cantidades que correspondan en aplicación del artículo 33.Dos de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991.

E) El complemento de productividad, que retribuirá el especial rendimiento, la actividad y dedicación extraordinarias y el interés o iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo.

Cada Departamento ministerial determinará, dentro del crédito total disponible, que no experimentará ningún incremento, en términos anuales, respecto al establecido a 31 de diciembre de 2014, las cuantías parciales asignadas a sus distintos ámbitos orgánicos, territoriales, funcionales o de tipo de puesto. Así mismo, determinará los criterios de

distribución y de fijación de las cuantías individuales del complemento de productividad, de acuerdo con las siguientes normas:

1.^a La valoración de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas con el tipo de puesto de trabajo y el desempeño del mismo y, en su caso, con el grado de participación en la consecución de los resultados u objetivos asignados al correspondiente programa.

2.^a En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un período de tiempo originarán derechos individuales respecto de las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.

F) Las gratificaciones por servicios extraordinarios, que se concederán por los Departamentos ministeriales u Organismos públicos dentro de los créditos asignados a tal fin que no experimentarán aumento respecto a los asignados a 31 de diciembre de 2014.

Estas gratificaciones tendrán carácter excepcional y solamente podrán ser reconocidas por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo sin que, en ningún caso, puedan ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo, ni originar derechos individuales en períodos sucesivos.

G) Se mantienen a título personal las retribuciones, en los importes vigentes a 31 de diciembre de 2014, del personal del grupo E/agrupaciones profesionales de la Ley 7/2007, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.Uno.B).b) de la Ley 26/2009.

Dos. El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas podrá modificar la cuantía de los créditos globales destinados a atender el complemento de productividad, las gratificaciones por servicios extraordinarios y otros incentivos al rendimiento, para adecuarla al número de efectivos asignados a cada programa y al grado de consecución de los objetivos fijados al mismo. Los Departamentos ministeriales, a su vez, darán cuenta de los criterios de asignación y las cuantías individuales de dichos incentivos al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, especificando los criterios de concesión aplicados.

Tres. Los funcionarios interinos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público percibirán las retribuciones básicas, incluidos trienios, correspondientes al grupo o subgrupo en el que esté clasificado el Cuerpo o Escala, en el que hayan sido nombrados como interinos y las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñen, excluidas las que estén vinculadas a la condición de funcionario de carrera, o bien las aprobadas por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en el caso de los funcionarios interinos que no ocupan puesto, siendo de aplicación a este colectivo lo dispuesto en el párrafo B) del apartado Uno de este artículo.

Cuatro. El personal eventual percibirá las retribuciones por sueldo y pagas extraordinarias correspondientes al grupo o subgrupo de clasificación al que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas asimile sus funciones y las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo, reservado a personal eventual, que desempeñe, siendo de aplicación a este colectivo lo dispuesto en el párrafo B) del apartado Uno de este artículo.

Los funcionarios de carrera que, en situación de activo o de servicios especiales, ocupen puestos de trabajo reservados a personal eventual percibirán las retribuciones básicas correspondientes a su grupo o subgrupo de clasificación, incluidos trienios, en su caso, y las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñen.

Cinco. El complemento de productividad podrá asignarse, en su caso, a los funcionarios interinos, al personal estatutario temporal y al personal eventual, así como a los funcionarios en prácticas, cuando las mismas se realicen desempeñando un puesto de trabajo, siempre que esté autorizada su aplicación a los funcionarios de carrera que

desempeñen análogos puestos de trabajo, salvo que dicho complemento esté vinculado a la condición de funcionario de carrera.

Seis. Cuando el nombramiento de funcionarios en prácticas recaiga en funcionarios de carrera de otro Cuerpo o Escala de grupos y/o subgrupos de titulación inferior a aquél en que se aspira a ingresar, durante el tiempo correspondiente al período de prácticas o el curso selectivo, éstos seguirán percibiendo los trienios en cada momento perfeccionados computándose dicho tiempo, a efectos de consolidación de trienios y de derechos pasivos, como servido en el nuevo Cuerpo o Escala en el caso de que, de manera efectiva, se adquiera la condición de funcionario de carrera en estos últimos.

Siete. Lo previsto en la presente Ley se aplicará, asimismo, a las retribuciones fijadas en euros que corresponderían en territorio nacional a los funcionarios destinados en el extranjero, sin perjuicio de la sucesiva aplicación de los módulos que procedan en virtud de la normativa vigente.

Artículo 25. *Personal laboral del sector público estatal.*

Uno. A los efectos de la presente Ley, la masa salarial del personal laboral del sector público estatal será la definida en su artículo 20.Cuatro, con el límite de las cuantías informadas favorablemente por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para cada ejercicio presupuestario.

Dos. Con efectos de 1 de enero de 2015 la masa salarial del personal laboral del sector público estatal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.Dos de la presente Ley, no podrá experimentar ningún crecimiento, sin perjuicio de lo que pudiera derivarse de la consecución de los objetivos asignados a cada Departamento ministerial, Organismo público, resto de entes públicos, sociedades mercantiles estatales, fundaciones del sector público estatal y consorcios participados mayoritariamente por las Administraciones y Organismos que integran el sector público estatal, mediante el incremento de la productividad o modificación de los sistemas de organización del trabajo o clasificación profesional, previo el informe señalado en el apartado anterior.

Tampoco experimentarán incremento alguno las retribuciones de cualquier otro personal vinculado mediante una relación de carácter laboral no acogido a convenio con independencia de su tipología, modalidad o naturaleza, incluido el personal directivo del sector público.

Tres. Durante 2015 el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas autorizará la masa salarial de los Departamentos ministeriales, Organismos, Agencias estatales, entidades públicas empresariales y demás entes públicos y sociedades mercantiles estatales, así como la de las fundaciones del sector público estatal y la de los consorcios participados mayoritariamente por las Administraciones y Organismos que integran el sector público estatal.

La masa salarial autorizada se tendrá en cuenta para determinar, en términos de homogeneidad, los créditos correspondientes a las retribuciones del personal laboral afectado. La autorización de la masa salarial será requisito previo para el comienzo de las negociaciones de convenios o acuerdos colectivos que se celebren en el año 2015.

Las variaciones de la masa salarial bruta se calcularán en términos anualizados y de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación, tanto en lo que respecta a efectivos de personal y antigüedad del mismo, como al régimen privativo de trabajo, jornada, horas extraordinarias efectuadas y otras condiciones laborales, computándose por separado las cantidades que correspondan a las variaciones en tales conceptos.

Lo previsto en los párrafos anteriores representa el límite máximo de la masa salarial, cuya distribución y aplicación individual se producirá, en su caso, a través de la negociación colectiva.

Corresponde al Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, a propuesta de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, para las sociedades mercantiles estatales, para las fundaciones del sector público estatal y los consorcios participados mayoritariamente por las Administraciones y Organismos que integran el sector público

estatal, la determinación de la forma, el alcance y los efectos del procedimiento de autorización regulado en este apartado.

Cuatro. Cuando se trate de personal no sujeto a convenio colectivo, cuyas retribuciones vengan determinadas en todo o en parte mediante contrato individual, deberán comunicarse al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, las retribuciones anualizadas, satisfechas y devengadas durante 2014.

Cinco. Las indemnizaciones o suplidos del personal laboral, que se regirán por su normativa específica, no podrán experimentar ningún crecimiento respecto a 2014.

Seis. Los Departamentos ministeriales, Organismos, Agencias estatales, entidades públicas empresariales y demás entes públicos y sociedades mercantiles estatales, así como las fundaciones del sector público estatal y los consorcios participados mayoritariamente por las Administraciones y Organismos que integran el sector público estatal, remitirán a la Dirección General de la Función Pública, para su autorización previa, el reconocimiento de créditos horarios y otros derechos sindicales que puedan establecerse en relación con lo previsto en el artículo 10 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio. Los acuerdos que hubieran sido adoptados con anterioridad requerirán de dicha aprobación para su aplicación durante el año 2015.

El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas determinará la forma, el alcance y efectos del procedimiento de autorización regulado en este apartado.

Artículo 26. *Retribuciones del personal de las Fuerzas Armadas.*

Uno. En el año 2015 las retribuciones y otras remuneraciones del personal de las Fuerzas Armadas cuyas retribuciones básicas se imputen al artículo 10 de la estructura económica del gasto de los Presupuestos Generales del Estado y de sus organismos públicos, no experimentarán incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2014, sin perjuicio de la retribución por antigüedad que pudiera corresponderles. Asimismo, percibirán el complemento de dedicación especial o de productividad que, en su caso, se atribuya a los mismos por el titular del Departamento, dentro de los créditos previstos para tal fin. La cuantía de tales créditos destinada al personal citado no experimentará incremento respecto de la asignada a 31 de diciembre de 2014 en términos anuales y homogéneos de número y tipo de cargos.

Dos. En el año 2015 las retribuciones a percibir por los militares profesionales contemplados en la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, no incluidos en el apartado anterior, serán las siguientes:

A) El sueldo y los trienios, excluidos éstos en los casos en que la normativa así lo prevea, que correspondan al grupo o subgrupo de equivalencia en que se halle clasificado el empleo correspondiente, en la cuantía establecida en el artículo 20.Cinco.1.

B) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, incorporarán, cada una de ellas, las cuantías de sueldo y trienios fijadas en el artículo 20.Cinco.2 de esta Ley, en función del grupo o subgrupo en el que esté clasificado el empleo correspondiente, y el complemento de empleo mensual que se perciba.

La valoración y devengo de los trienios, en su caso, y de las pagas extraordinarias se efectuará de acuerdo con la normativa específica aplicable a este personal y, supletoriamente, con la normativa de los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la reforma de la Función Pública, en los términos de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

C) El complemento de empleo, el complemento específico y restantes retribuciones que pudieran corresponder, que no experimentarán ningún incremento respecto de los vigentes a 31 de diciembre de 2014, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 20.Siete de esta Ley.

D) El complemento de dedicación especial, incluido el concepto de atención continuada, y la gratificación por servicios extraordinarios, cuyas cuantías serán determinadas por el Ministro de Defensa dentro de los créditos que se asignen para cada

una de estas finalidades; estos créditos no experimentarán incremento respecto a los establecidos a 31 de diciembre de 2014 en términos anuales.

El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas podrá modificar la cuantía de los créditos destinados a atender la dedicación especial y la gratificación por servicios extraordinarios, para adecuarla al número de efectivos asignados a cada programa y al grado de consecución de los objetivos fijados al mismo.

En ningún caso, las cuantías asignadas por complemento de dedicación especial o por gratificación por servicios extraordinarios originarán derechos individuales respecto de valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.

E) El incentivo por años de servicio, cuyas cuantías y requisitos, para su percepción, serán fijadas por el Ministro de Defensa, previo informe favorable del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos.

Tres. Cuando el Ministerio de Defensa haya suscrito conciertos con las Universidades para la utilización de las Instituciones sanitarias del Departamento según las bases establecidas para el régimen de los mismos en el Real Decreto 1652/1991, de 11 de octubre, el personal militar médico y sanitario que ocupe puestos de trabajo, en dichos centros, con la condición de plazas vinculadas percibirá, en el año 2015, las retribuciones básicas que le corresponda y, en concepto de retribuciones complementarias, los complementos de destino, específico y de productividad en las cuantías establecidas en aplicación de la base decimotercera.ocho, 4, 5 y 6.a) y b) del citado Real Decreto.

Dicho personal podrá percibir, asimismo, la ayuda para vestuario, y el complemento de dedicación especial en concepto de atención continuada, según lo establecido en el apartado D) del número anterior, así como las pensiones por recompensas y las prestaciones familiares que pudieran corresponderles.

Cuatro. Los miembros de las Fuerzas Armadas que ocupen puestos de trabajo incluidos en las relaciones de puestos de trabajo del Ministerio o sus Organismos autónomos, percibirán en el año 2015 las retribuciones básicas correspondientes a su empleo militar y las complementarias asignadas al puesto que desempeñen, de acuerdo con las cuantías establecidas en la presente Ley para los funcionarios del Estado incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en los términos de la Disposición final cuarta de la Ley 7/2007, de 12 de abril, sin perjuicio de continuar percibiendo las pensiones y gratificaciones que sean consecuencia de recompensas militares así como la ayuda para vestuario en la misma cuantía y condiciones que el resto del personal de las Fuerzas Armadas.

Lo dispuesto en el presente artículo debe entenderse sin perjuicio de la regulación específica que para determinados conceptos y personal de las Fuerzas Armadas se establece en la normativa vigente.

Artículo 27. Retribuciones del personal del Cuerpo de la Guardia Civil.

Uno. En el año 2015 las retribuciones y otras remuneraciones del personal del Cuerpo de la Guardia Civil cuyas retribuciones básicas se imputen al artículo 10 de la estructura económica del gasto de los Presupuestos Generales del Estado no experimentarán incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2014, sin perjuicio de la retribución por antigüedad que pudiera corresponderles. Asimismo, percibirán el complemento de productividad que, en su caso, se atribuya a los mismos por el titular del Departamento, dentro de los créditos previstos para este fin. La cuantía de tales créditos destinada al personal citado no experimentará incremento respecto de la asignada a 31 de diciembre de 2014 en términos anuales y homogéneos de número y tipo de cargos.

Dos. En el año 2015 las retribuciones a percibir por el personal del Cuerpo de la Guardia Civil no incluido en el apartado anterior serán las siguientes:

A) El sueldo y los trienios que correspondan al Grupo o Subgrupo de equivalencia en que se halle clasificado el empleo correspondiente, en la cuantía establecida en el artículo 20.Cinco.1 de esta Ley.

B) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, incorporarán, cada una de ellas, las cuantías de sueldo y trienios fijadas en el artículo 20.Cinco.2 de esta Ley, en función del Grupo o Subgrupo que corresponda al empleo que se ostente y el complemento de destino mensual que se perciba.

La valoración y devengo de los trienios y de las pagas extraordinarias se efectuará de acuerdo con la normativa aplicable a este personal y, supletoriamente, con la normativa de los funcionarios públicos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la reforma de la Función Pública, en los términos de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

C) Las retribuciones complementarias de carácter fijo y periódico, que no experimentarán ningún incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2014, sin perjuicio, en su caso, de lo previsto en el artículo 20.Siete de esta Ley.

D) El complemento de productividad y las gratificaciones por servicios extraordinarios se regirán por las normas establecidas para los funcionarios del Estado incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 24 de esta Ley determinándose sus cuantías por el Ministerio del Interior dentro de los créditos que se asignen para cada una de estas finalidades. Dichos créditos no experimentarán incremento respecto del asignado a 31 de diciembre de 2014, en términos anuales.

Artículo 28. *Retribuciones del personal del Cuerpo Nacional de Policía.*

Uno. En el año 2015 las retribuciones y otras remuneraciones del personal del Cuerpo Nacional de Policía cuyas retribuciones básicas se imputen al artículo 10 de la estructura económica del gasto de los Presupuestos Generales del Estado y de sus organismos públicos no experimentarán incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2014, sin perjuicio de la retribución por antigüedad que pudiera corresponderles. Asimismo, percibirán el complemento de productividad que, en su caso, se atribuya a los mismos por el titular del Departamento, dentro de los créditos previstos para tal fin. La cuantía de tales créditos destinada a este personal no experimentará incremento respecto de la asignada a 31 de diciembre de 2014 en términos anuales y homogéneos de número y tipo de cargos.

Dos. En el año 2015 las retribuciones de los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía no incluidos en el apartado anterior serán las siguientes:

A) El sueldo y los trienios que correspondan al Grupo o Subgrupo de equivalencia en que se halle clasificada, a efectos económicos, la categoría correspondiente, en la cuantía establecida en el artículo 20.Cinco.1 de esta Ley.

B) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, incorporarán, cada una de ellas, las cuantías de sueldo y trienios fijadas en el artículo 20.Cinco.2 de esta Ley, en función del Grupo o Subgrupo que corresponda a la categoría que se ostente, y el complemento de destino mensual que se perciba.

La valoración y devengo de los trienios y de las pagas extraordinarias se efectuará de acuerdo con la normativa aplicable a este personal y, supletoriamente, con la normativa de los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la reforma de la Función Pública, en los términos de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

C) Las retribuciones complementarias de carácter fijo y periódico, que no experimentarán ningún incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2014, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 20.Siete de esta Ley.

D) El complemento de productividad y las gratificaciones por servicios extraordinarios se regirán por las normas establecidas para los funcionarios del Estado incluidos en el artículo 24

de esta Ley determinándose sus cuantías por el Ministerio del Interior dentro de los créditos que se asignen para cada una de estas finalidades. Dichos créditos no experimentarán incremento respecto de los asignados a 31 de diciembre de 2014, en términos anuales.

Artículo 29. *Retribuciones de los miembros de las Carreras Judicial y Fiscal, de los del Cuerpo de Secretarios Judiciales y del personal al servicio de la Administración de Justicia.*

Uno. En el año 2015, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.Dos de esta Ley, las retribuciones de los miembros de las carreras judicial y fiscal, que no experimentarán ningún incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2014, serán las siguientes:

1. El sueldo, a que se refieren los Anexos I y IV, respectivamente, de la Ley 15/2003, de 26 de mayo, reguladora del régimen retributivo de las carreras judicial y fiscal, queda establecido para el año 2015, en las siguientes cuantías, referidas a doce mensualidades:

	Euros
Carrera Judicial	
Presidente de la Audiencia Nacional (no magistrado del Tribunal Supremo)	23.937,24
Presidente de Sala de la Audiencia Nacional (no magistrado del Tribunal Supremo)	22.676,88
Presidente del Tribunal Superior Justicia	23.108,76
Magistrado	20.541,84
Juez	17.973,60
Carrera Fiscal	
Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma	23.108,76
Fiscal	20.541,84
Abogado Fiscal	17.973,60

2. La retribución por antigüedad o trienios que, en su caso, corresponda.

3. Las pagas extraordinarias, que se devengarán de acuerdo con la normativa aplicable a los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en los términos de la Disposición final cuarta de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, serán dos al año por un importe, cada una de ellas, de una mensualidad del sueldo, antigüedad o trienios, según el caso, y la cuantía que se señala en el Anexo X de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011.

4. Las retribuciones complementarias y las variables y especiales de los miembros de las carreras judicial y fiscal que no experimentarán ningún incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2014.

El crédito total destinado a las retribuciones variables por objetivos de los miembros de las carreras judicial y fiscal señaladas en el Capítulo III del Título I y en el Título II de la Ley 15/2003, de 26 de mayo, reguladora del régimen retributivo de las carreras judicial y fiscal, no podrá exceder del 5 por ciento de la cuantía global de las retribuciones fijas de los miembros de las carreras judicial y fiscal, respectivamente.

5. Lo establecido en este apartado se entiende sin perjuicio de lo previsto en el artículo 9.2 de la precitada Ley 15/2003.

Dos. Los Fiscales que, en desarrollo de la Ley 24/2007, de 9 de octubre, por la que se modifica la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, reguladora del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, sean nombrados Fiscales Jefes de una Fiscalía de Área creada donde exista una sección de la Audiencia Provincial en sede distinta de la capital de provincia, percibirán el complemento de destino por el criterio de grupo de población correspondiente a los Fiscales destinados en la Sede de la Fiscalía Provincial y el complemento de destino

en concepto de representación, el complemento específico y la cuantía a incluir en pagas extraordinarias que corresponden a un destino de Teniente Fiscal de Fiscalía Provincial.

Los restantes Fiscales Jefes de una Fiscalía de Área percibirán el complemento específico correspondiente a un destino de Teniente Fiscal de Fiscalía Provincial.

Los Fiscales Jefe y Tenientes Fiscales de la Fiscalía Provincial percibirán las retribuciones complementarias y la cuantía a incluir en pagas extraordinarias que hubieran correspondido a los Fiscales Jefe y Tenientes Fiscales de la Audiencia Provincial, respectivamente.

El Teniente Fiscal de la Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado percibirá las retribuciones complementarias y la cuantía a incluir en pagas extraordinarias que corresponden al Teniente Fiscal Inspector de la Fiscalía General del Estado.

Los Fiscales adscritos a Fiscales de Sala de la Fiscalía General del Estado y los Fiscales de la Unidad de Apoyo de la Fiscalía General del Estado percibirán en concepto de complemento específico el correspondiente a los Fiscales de la Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado.

Los Fiscales Decanos de secciones territoriales de Fiscalía Provincial percibirán, en concepto de complemento específico, el correspondiente a los Fiscales Coordinadores.

Los Fiscales Decanos de secciones especializadas percibirán las retribuciones complementarias y paga extraordinaria correspondientes a los Fiscales Decanos de secciones territoriales.

Los Fiscales de la categoría segunda, no coordinadores, de las Fiscalías de Comunidad Autónoma, incluidos los de las secciones territoriales de dichas fiscalías, percibirán el complemento de destino y la cuantía a incluir en la paga extraordinaria correspondientes a los Tenientes Fiscales de Fiscalía de Comunidad Autónoma, salvo en aquellas Comunidades Autónomas en que la Fiscalía no esté disgregada orgánicamente en Fiscalía de la Comunidad Autónoma y Fiscalía Provincial de la provincia donde tenga su sede.

Tres. En el año 2015, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.Dos de esta Ley, las retribuciones de los miembros del Cuerpo de Secretarios Judiciales y de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia, que no experimentarán ningún incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2014, serán las siguientes:

1. El sueldo, de acuerdo con el detalle que a continuación se refleja, y la retribución por antigüedad o trienios que, en su caso, les corresponda.

a) El sueldo de los miembros del Cuerpo de Secretarios Judiciales queda establecido para el año 2015 en las siguientes cuantías, referidas a doce mensualidades:

	Euros
Secretarios Judiciales de primera categoría	17.973,60
Secretarios Judiciales de segunda categoría	17.083,44
Secretarios Judiciales de tercera categoría	15.872,16

b) El sueldo de los funcionarios de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia queda establecido para el año 2015 en las siguientes cuantías, referidas a doce mensualidades:

	Euros
Médicos Forenses y Facultativos del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses	15.406,20
Gestión Procesal y Administrativa	13.303,32
Tramitación Procesal y Administrativa	10.934,16
Auxilio Judicial	9.917,88
Técnicos Especialistas del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses	13.303,32
Ayudantes Laboratorio del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses	10.934,16

c) Los trienios perfeccionados con anterioridad a 1 de enero de 2004, en los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia declarados a extinguir por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, quedan establecidos para el año 2015, en las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

	Euros
Cuerpo de Oficiales	532,56
Cuerpo de Auxiliares	410,52
Cuerpo de Agentes Judiciales	354,48
Cuerpo de Técnicos Especialistas	532,56
Cuerpo de Auxiliares de Laboratorio	410,52
Cuerpo de Agentes de Laboratorio a extinguir	354,48
Cuerpo de Secretarios de Juzgados de Paz de municipios con más de 7.000 habitantes a extinguir	599,16

Los trienios perfeccionados con anterioridad a 1 de enero de 1995 por el personal encuadrado en los Cuerpos de Médicos Forenses y Técnicos Facultativos, quedan establecidos para el año 2015 en 642,12 euros anuales, referidos a doce mensualidades.

2. Las pagas extraordinarias, que se devengarán de acuerdo con la normativa aplicable a los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en los términos de la Disposición final cuarta de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, serán dos al año por un importe, cada una de ellas, de una mensualidad del sueldo, antigüedad o trienios, según el caso, y la cuantía complementaria que se señala en el Anexo XI de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011.

3.a) El complemento general de puesto para los puestos adscritos a los funcionarios del Cuerpo de Secretarios Judiciales, cuando les resulte de aplicación el Real Decreto 2033/2009, de 30 de diciembre, queda establecido para el año 2015 en las siguientes cuantías, referidas a doce mensualidades:

	Euros
Puestos de tipo I	16.107,48
Puestos de tipo II	13.758,36
Puestos de tipo III	13.136,16
Puestos de tipo IV	13.036,92
Puestos de tipo V	9.427,20

Las restantes retribuciones complementarias, variables y especiales de los funcionarios del párrafo anterior, no experimentarán ningún incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2014, sin perjuicio, en su caso, de lo previsto en el artículo 20.Siete de esta Ley.

Los miembros del Cuerpo de Secretarios Judiciales que ocupen puestos distintos de los señalados en el primer párrafo de este número 3.a) percibirán las retribuciones complementarias, variables y especiales establecidas en el Real Decreto 1130/2003, de 5 de septiembre, que no experimentarán incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2014.

3.b) El complemento general de puesto para los puestos adscritos a los funcionarios de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia, a que se refiere el apartado Tres.1.b) de este mismo artículo, de conformidad con lo previsto en el Real

Decreto 1033/2007, de 20 de julio, queda establecido para el año 2015 en las cuantías siguientes, referidas a doce mensualidades:

	Tipo	Subtipo	Euros
Gestión Procesal y Administrativa y Técnicos Especialistas del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses	I	A	3.982,92
	I	B	4.757,76
	II	A	3.667,20
	II	B	4.442,04
	III	A	3.509,40
	III	B	4.284,24
	IV	C	3.351,60
	IV	D	3.509,76
Tramitación Procesal y Administrativa y Ayudantes de Laboratorio del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses	I	A	3.456,96
	I	B	4.231,92
	II	A	3.141,48
	II	B	3.916,32
	III	A	2.983,56
	III	B	3.758,40
Auxilio judicial	IV	C	2.825,88
	I	A	2.715,48
	I	B	3.490,44
	II	A	2.399,76
	II	B	3.174,72
	III	A	2.241,96
	III	B	3.016,92
Médicos Forenses y Facultativos del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses	IV	C	2.084,16
	I		18.808,32
	II		18.565,68
	III		18.322,92
Escala a extinguir de Gestión Procesal y Administrativa, procedentes del Cuerpo de Secretarios de Juzgados de Municipios de más de 7.000 habitantes			5.085,96

Las restantes retribuciones complementarias, variables y especiales de los funcionarios a que se refiere el párrafo anterior no experimentarán ningún incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2014, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 20.Siete de esta Ley.

4. En las retribuciones complementarias a que se hace referencia en los números 3.a) y 3.b) anteriores, se entenderán incluidas las cantidades que, en cada caso, se reconocen, en concepto de paga adicional complementaria en el apartado Segundo del Acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de mayo de 2009, publicado por Orden 1230/2009, de 18 de mayo, del Ministerio de la Presidencia.

Cuatro. En el año 2015 las retribuciones básicas y complementarias correspondientes a los funcionarios a que se refiere el artículo 145.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, según redacción dada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, no experimentarán ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2014, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 20.Siete de esta Ley.

Cinco. En el año 2015 las retribuciones de los miembros del Poder Judicial y del Ministerio Fiscal a que se refieren los números siguientes, no experimentarán variación respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2014. Se percibirán según las cuantías que se reflejan a continuación para cada uno de ellos:

1. Las del Vicepresidente del Tribunal Supremo en las siguientes cuantías:

Sueldo (a percibir en 14 mensualidades)	29.801,36 €
Otras remuneraciones (a percibir en 12 mensualidades)	86.659,86 €
Total	116.461,22 €

Las de los Presidentes de Sala del Tribunal Supremo y del Presidente de la Audiencia Nacional (Magistrados del Tribunal Supremo) en las siguientes cuantías:

Sueldo (a percibir en 14 mensualidades)	27.518,12 €
Otras remuneraciones (a percibir en 12 mensualidades)	82.261,44 €
Total	109.779,56 €

Las de los Magistrados del Tribunal Supremo y de los Presidentes de Sala de la Audiencia Nacional (Magistrados del Tribunal Supremo), en las siguientes cuantías:

Sueldo (a percibir en 14 mensualidades)	26.069,96 €
Otras remuneraciones (a percibir en 12 mensualidades)	80.853,00 €
Total	106.922,96 €

2. Las del Fiscal General del Estado, en la cuantía de 113.838,96 euros a percibir en doce mensualidades sin derecho a pagas extraordinarias.

Las del Teniente Fiscal del Tribunal Supremo, en las siguientes cuantías:

Sueldo (a percibir en 14 mensualidades)	27.518,12 €
Otras remuneraciones (a percibir en 12 mensualidades)	82.261,44 €
Total	109.779,56 €

Las del Fiscal Jefe Inspector, del Fiscal Jefe de la Fiscalía ante el Tribunal Constitucional y del Fiscal Jefe de la Fiscalía de la Audiencia Nacional, en las siguientes cuantías:

Sueldo (a percibir en 14 mensualidades)	26.069,96 €
Otras remuneraciones (a percibir en 12 mensualidades)	82.261,44 €
Total	108.331,40 €

Las de los Fiscales Jefes de la Fiscalía del Tribunal de Cuentas, de la Secretaría Técnica y de la Unidad de Apoyo del Fiscal General del Estado y de las Fiscalías especiales Antidroga y contra la corrupción y la criminalidad organizada y las de los Fiscales de Sala del Tribunal Supremo en las siguientes cuantías:

Sueldo (a percibir en 14 mensualidades)	26.069,96 €
Otras remuneraciones (a percibir en 12 mensualidades)	80.853,00 €
Total	106.922,96 €

3. Los miembros del Poder Judicial y del Ministerio Fiscal a que se refieren los números anteriores de este apartado, a excepción del Fiscal General del Estado que se regula en el párrafo siguiente, percibirán 14 mensualidades de la retribución por antigüedad o trienios, en su caso, que les corresponda. Asimismo, percibirán dos pagas al año por la cuantía que se detalla, para cada uno de los cargos, en el Anexo X de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011. Dichas cuantías se devengarán de acuerdo con la normativa sobre pagas extraordinarias aplicable a los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

El Fiscal General del Estado percibirá, además de la cuantía señalada en el número 2 de este apartado, 14 mensualidades de la retribución por antigüedad o trienios, en su caso, que le corresponda y las derivadas de la aplicación del artículo 32.Cuatro, número 3, párrafo segundo, de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008, en las cuantías previstas en el número 3, segundo párrafo, del artículo 32.Cinco.B), de la Ley 26/2009, de Presupuestos Generales del Estado para 2010.

4. El sueldo y las retribuciones complementarias de los miembros del Poder Judicial y del Ministerio Fiscal a los que se refieren los puntos 1 y 2 del presente apartado, serán las establecidas en los mismos y en el punto 3 del mismo apartado, quedando excluidos, a estos efectos, del ámbito de aplicación de la Ley 15/2003, de 26 de mayo, reguladora del régimen retributivo de las carreras judicial y fiscal, sin perjuicio del derecho al devengo de las retribuciones especiales que les correspondan en las cuantías previstas en el número 4 del artículo 32.Cinco.B), de la citada Ley 26/2009.

Seis. Cuando el personal comprendido en este artículo tenga reconocidos trienios en Cuerpos o Escalas a los que resulte de aplicación lo establecido en el artículo 20, apartado Cinco de esta Ley, con objeto de posibilitar, si procede, la percepción de las pagas extraordinarias de trienios o antigüedad en la cuantía de una mensualidad ordinaria de dichos conceptos, se podrá distribuir en catorce pagos de igual cuantía el importe anual total por los trienios (y/o antigüedad) reconocidos en los citados Cuerpos o Escalas, constituido por los trienios (y/o antigüedad) referidos a doce mensualidades más las pagas extraordinarias por trienios (y/o antigüedad). En este caso, las cuantías anuales referidas a doce mensualidades ordinarias más dos extraordinarias se recogen a continuación:

Grupo / Subgrupo Ley 7/2007	Trienios Euros
A1	564,48
A2	468,02
B	419,02
C1	361,20
C2	250,32
E (Ley 30/1984) y Agrupaciones Profesionales (Ley 7/2007)	188,58

Artículo 30. Retribuciones del personal estatutario y del personal de la Seguridad Social no estatutario.

Uno. En el año 2015 las retribuciones del personal funcionario de la Administración de la Seguridad Social, ya homologado con el resto del personal de la Administración General del Estado, serán las establecidas en el artículo 24 de esta Ley.

Dos. En el año 2015 el personal incluido en el ámbito de aplicación del Real Decreto-ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud, percibirá las retribuciones básicas y el complemento de destino, en las cuantías señaladas para dichos conceptos retributivos en el artículo 24.Uno.A), B) y C) de esta Ley, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición transitoria segunda, Dos, de dicho Real Decreto-ley y de que la cuantía anual del complemento de destino, fijado en la letra C) del citado artículo 24.Uno se satisfaga en catorce mensualidades.

A los efectos de la aplicación, para el citado personal estatutario, de lo dispuesto en el artículo 24.Uno.B) de la presente Ley, la cuantía del complemento de destino correspondiente a cada una de las pagas extraordinarias se hará efectiva también en catorce mensualidades, calculándose dicha cuantía en una doceava parte de los correspondientes importes por niveles señalados en el artículo 24.Uno.C).

El importe de las retribuciones correspondientes a los complementos específico y de atención continuada que, en su caso, estén fijados al referido personal, no experimentará ningún incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2014, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 20.Siete de esta Ley.

La cuantía individual del complemento de productividad se determinará conforme a los criterios señalados en el artículo 2.Tres.c) y Disposición transitoria tercera del Real Decreto-ley 3/1987, y en las demás normas dictadas en su desarrollo.

Tres. En el año 2015 las retribuciones del restante personal funcionario y estatutario del ámbito de aplicación de este artículo no experimentarán incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2014.

CAPÍTULO III

Otras disposiciones en materia de régimen del personal activo

Artículo 31. *Prohibición de ingresos atípicos.*

Los empleados públicos comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la presente Ley, con excepción de aquéllos sometidos al régimen de arancel, no podrán percibir participación alguna de los tributos, comisiones u otros ingresos de cualquier naturaleza, que correspondan a la Administración o a cualquier poder público como contraprestación de cualquier servicio o jurisdicción, ni participación o premio en multas impuestas aun cuando estuviesen normativamente atribuidas a los mismos, debiendo percibir únicamente las remuneraciones del correspondiente régimen retributivo, y sin perjuicio de lo que resulte de la aplicación del sistema de incompatibilidades y de lo dispuesto en la normativa específica sobre disfrute de vivienda por razón del trabajo o cargo desempeñado.

Artículo 32. *Recompensas, cruces, medallas y pensiones de mutilación.*

Uno. En el año 2015 las cuantías a percibir por los conceptos de recompensas, cruces, medallas y pensiones de mutilación, no experimentarán incremento respecto de las reconocidas a 31 de diciembre de 2014.

Dos. La Cruz Laureada de San Fernando y la Medalla Militar individual se registrarán por su legislación especial.

Tres. La Cruz a la Constancia y las diferentes categorías de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo se registrarán por lo establecido en el Real Decreto 1189/2000, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Artículo 33. *Otras normas comunes.*

Uno. El personal contratado administrativo y los funcionarios de Cuerpos de Sanitarios Locales, así como el personal cuyas retribuciones en 2014 no correspondieran a las establecidas con carácter general en el Título III de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2014, y no les fueran de aplicación las establecidas expresamente en el mismo Título de la presente Ley, continuarán percibiendo, durante el año 2015, las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2014.

Dos. En la Administración General del Estado, sus Organismos autónomos y Agencias estatales, en los casos de adscripción durante el año 2015 de un funcionario sujeto a un régimen retributivo distinto del correspondiente al puesto de trabajo al que se le adscribe, dicho funcionario percibirá las retribuciones que correspondan al puesto de trabajo que desempeñe, previa la oportuna asimilación de las retribuciones básicas que

se autorice por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a propuesta de los Departamentos ministeriales interesados.

A los solos efectos de la asimilación a que se refiere el párrafo anterior, se podrá autorizar que la cuantía de la retribución por antigüedad sea la que proceda de acuerdo con el régimen retributivo de origen del funcionario.

Tres. Las indemnizaciones por razón del servicio seguirán percibiéndose en las cuantías vigentes en 2014.

Artículo 34. Requisitos para la determinación o modificación de retribuciones del personal laboral y no funcionario.

Uno. Durante el año 2015 será preciso informe favorable del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para proceder a determinar o modificar las condiciones retributivas del personal laboral y no funcionario al servicio de:

- a) La Administración General del Estado y sus Organismos autónomos.
- b) Las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social.
- c) Las Agencias estatales, de conformidad con su normativa específica.
- d) Las restantes entidades públicas empresariales y el resto de los organismos y entes públicos, en las condiciones y por los procedimientos que al efecto se establezcan por la Comisión Interministerial de Retribuciones, atendiendo a las características específicas de aquéllas.

Dos. Se entenderá por determinación o modificación de condiciones retributivas del personal no funcionario, las siguientes actuaciones:

- a) Determinación de las retribuciones de puestos de nueva creación.
- b) Firma de convenios colectivos, acuerdos o instrumentos similares suscritos por los organismos citados en el apartado Uno anterior, así como sus revisiones y las adhesiones o extensiones a los mismos.
- c) Aplicación del Convenio único para el personal laboral de la Administración del Estado y de los convenios colectivos de ámbito sectorial, así como sus revisiones y las adhesiones o extensiones a los mismos.
- d) Fijación de retribuciones mediante contrato individual, ya se trate de personal fijo o contratado por tiempo determinado, cuando no vengan reguladas en todo o en parte mediante convenio colectivo, con excepción del personal temporal sujeto a la relación laboral de carácter especial regulada en el artículo 2, apartado 1, letra e), del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. No obstante, se deberá facilitar información de las retribuciones de este último personal al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. Se exceptúa, igualmente, la fijación de las retribuciones del personal al que se refiere el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades, que se atenderá a lo dispuesto en dicha norma.
- e) Otorgamiento de cualquier clase de mejoras salariales de tipo unilateral, con carácter individual o colectivo, aunque se deriven de la aplicación extensiva del régimen retributivo de los funcionarios públicos.
- f) Determinación de las retribuciones correspondientes al personal contratado en el exterior.

Tres. El informe citado en el apartado Uno de este artículo afectará a todos los Organismos, Entidades y Agencias señalados en las letras a), b), c) y, para los del apartado d) en los términos en que se determine por la Comisión Interministerial de Retribuciones, y será emitido por el procedimiento y con el alcance previsto en los puntos siguientes:

1. Los organismos afectados remitirán al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas el correspondiente proyecto, con carácter previo a su acuerdo o firma en el caso

de los convenios colectivos o contratos individuales, acompañando la valoración de todos sus aspectos económicos.

2. El informe, que en el supuesto de proyectos de convenios colectivos, acuerdos o instrumentos similares, será evacuado en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha de recepción del proyecto y de su valoración, versará sobre todos aquellos extremos de los que se deriven consecuencias directas o indirectas en materia de gasto público, tanto para el año 2015 como para ejercicios futuros y, especialmente, en lo que se refiere a la determinación de la masa salarial correspondiente y al control de su crecimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25 de esta Ley.

Cuatro. El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas determinará y, en su caso, actualizará las retribuciones del personal laboral en el exterior de acuerdo con las circunstancias específicas de cada país.

Cinco. Serán nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados en esta materia con omisión del trámite de informe o en contra de un informe desfavorable, así como los pactos que impliquen crecimientos salariales para ejercicios sucesivos contrarios a los que determinen las futuras Leyes de Presupuestos.

No podrán autorizarse gastos derivados de la aplicación de las retribuciones para el año 2015 sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo.

Seis. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, en el caso de las sociedades mercantiles estatales, las entidades públicas empresariales, las fundaciones del sector público estatal, los consorcios que, de acuerdo con lo establecido en la Disposición adicional vigésima de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se encuentran adscritos al sector público estatal, las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social y sus centros mancomunados, y otras entidades estatales de derecho público, será preceptivo informe de la Comisión de Seguimiento de la Negociación Colectiva de las Empresas Públicas, presidida por la Secretaria de Estado de Presupuestos y Gastos, de conformidad con lo que establezca la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

Serán nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados en esta materia con omisión del trámite de informe o en contra del informe de la Comisión de Seguimiento de la Negociación Colectiva de las Empresas Públicas.

Igualmente, el Banco de España informará a la Comisión de Seguimiento de la Negociación Colectiva de las Empresas Públicas, con carácter previo, tanto del inicio de la negociación de un convenio o acuerdo colectivo, como de cualquier propuesta de acuerdo que vaya a ser remitida a la representación de los trabajadores, así como de los convenios o acuerdos alcanzados.

Artículo 35. *Contratación de personal laboral con cargo a los créditos de inversiones.*

Uno. Los Departamentos ministeriales, Organismos autónomos, Agencias estatales, Entidades Gestoras de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social podrán formalizar durante el año 2015, con cargo a los respectivos créditos de inversiones, contrataciones de personal de carácter temporal para la realización de obras o servicios, siempre que se dé la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) Que la contratación tenga por objeto la ejecución de obras por administración directa y con aplicación de la legislación de contratos del Estado, o la realización de servicios que tengan la naturaleza de inversiones.

b) Que tales obras o servicios correspondan a inversiones previstas y aprobadas en los Presupuestos Generales del Estado.

c) Que las obras o servicios no puedan ser ejecutados con el personal fijo de plantilla y no exista disponibilidad suficiente en el crédito presupuestario destinado a la contratación de personal.

Dos. La contratación podrá exceder del ejercicio presupuestario cuando se trate de obras o servicios que hayan de exceder de dicho ejercicio y correspondan a proyectos de inversión de carácter plurianual que cumplan los requisitos que para éstos se prevé en el artículo 47 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, o en esta propia Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015.

Tres. Los contratos habrán de ser informados, con carácter previo a su formalización, por la Abogacía del Estado en el Departamento, organismo o entidad, o en su caso por el Letrado de la Administración de la Seguridad Social, que, en especial, se pronunciará sobre la modalidad de contratación utilizada y la observancia en las cláusulas del contrato de los requisitos y formalidades exigidos por la legislación laboral.

Cuatro. Los contratos regulados en el presente artículo serán objeto de fiscalización previa en los casos en que la misma resulte preceptiva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 152 a 156 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria. A estos efectos, los créditos de inversiones se entenderán adecuados para la contratación de personal eventual si no existe crédito suficiente para ello en el concepto presupuestario destinado específicamente a dicha finalidad.

En los Organismos públicos del Estado que no estén sujetos a la función interventora, esta contratación requerirá informe favorable del correspondiente Interventor Delegado, que versará sobre la no disponibilidad de crédito en el concepto presupuestario destinado a la contratación de personal eventual en el capítulo correspondiente. En caso de disconformidad con el informe emitido, el Organismo autónomo o la Entidad pública empresarial podrán elevar el expediente al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para su resolución.

Artículo 36. Competencia del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en materia de costes del personal al servicio del sector público.

Todos los acuerdos, convenios, pactos o instrumentos similares, así como las medidas que se adopten en su cumplimiento o desarrollo, adoptados en el ámbito de los Departamentos ministeriales, Organismos, Agencias Estatales, Entidades públicas empresariales, y demás entes públicos del sector público estatal, sociedades mercantiles estatales, fundaciones del sector público estatal y consorcios participados mayoritariamente por el sector público estatal requerirán, para su plena efectividad, el informe previo y favorable del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, siendo nulos de pleno derecho los que se alcancen sin dicho informe, sin que de los mismos pueda en ningún caso derivarse, directa o indirectamente, incremento del gasto público en materia de costes de personal y/o incremento de retribuciones.

TÍTULO IV

De las pensiones públicas

CAPÍTULO I

Revalorización de pensiones

Artículo 37. Índice de revalorización de pensiones.

Las pensiones abonadas por el sistema de la Seguridad Social, así como de Clases Pasivas del Estado, experimentarán en 2015 con carácter general un incremento del 0,25 por ciento, en los términos que se indican en los artículos correspondientes de esta Ley.

CAPÍTULO II

Determinación inicial de las pensiones del Régimen de Clases Pasivas del Estado y de las especiales de guerra

Artículo 38. *Determinación inicial de las pensiones del Régimen de Clases Pasivas del Estado.*

Uno. Lo dispuesto en este artículo se aplicará a las pensiones ordinarias y extraordinarias que, en propio favor o en el de sus familiares, cause el personal incluido en el ámbito de cobertura del Régimen de Clases Pasivas del Estado que se relaciona a continuación agrupado de acuerdo con su legislación reguladora:

1. Personal al que se aplica el Título I del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril:

a) Los funcionarios de carrera de carácter civil de la Administración del Estado, de la Administración de Justicia, de las Cortes Generales y de otros órganos constitucionales o estatales cuya legislación reguladora así lo prevea, los transferidos a las Comunidades Autónomas, así como el personal militar de carrera, el personal militar de complemento y el de las Escalas de tropa y marinería profesional que tuviera adquirido el derecho a permanecer en las Fuerzas Armadas hasta la edad de retiro, que, con posterioridad a 31 de diciembre de 1984, se encuentre en cualquier situación administrativa y no haya sido declarado jubilado o retirado antes de dicha fecha.

b) El personal que, a partir de 1 de enero de 1986, se encontrara como funcionario en prácticas y el que, a partir de 1 de enero 1985, fuera alumno de alguna Escuela o Academia Militar y hubiera sido promovido a Caballero Alférez Cadete, Alférez-alumno, Sargento-alumno o Guardiamarina.

c) Los funcionarios interinos nombrados antes de 1 de enero de 1965 y que hayan percibido sueldo detallado en los Presupuestos Generales del Estado con cargo a personal, cuando el hecho causante de los derechos pasivos se haya producido con posterioridad a 31 de diciembre de 1985.

2. Personal al que se aplica la legislación vigente a 31 de diciembre de 1984, con las modificaciones que se recogen en el Título II del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado:

a) Los funcionarios de carrera de carácter civil de la Administración del Estado, de la Administración de Justicia, de las Cortes Generales y de otros órganos constitucionales o estatales cuya legislación reguladora así lo prevea, los transferidos a las Comunidades Autónomas, así como el personal militar de carrera, el personal militar de complemento y el de las Escalas de tropa y marinería profesional que tuviera adquirido el derecho a permanecer en las Fuerzas Armadas hasta la edad de retiro, que, con anterioridad a 1 de enero de 1985, haya fallecido o haya sido declarado jubilado o retirado.

b) Los funcionarios interinos nombrados antes de 1 de enero de 1965 y que hayan percibido sueldo detallado en los Presupuestos Generales del Estado con cargo a personal, cuando el hecho causante de los derechos pasivos se haya producido con anterioridad al 1 de enero de 1986.

Dos. Para la determinación inicial de las pensiones causadas por el personal mencionado en el apartado Uno.1 de este artículo, se tendrán en cuenta para 2015 los haberes reguladores que se indican a continuación:

a) Haberes reguladores para el personal ingresado en algún cuerpo, escala, plaza, empleo o categoría administrativa con posterioridad a 1 de enero de 1985:

Grupo/Subgrupo Ley 7/2007	Haber regulador Euros/año
A1	40.258,62
A2	31.684,55
B	27.744,96
C1	24.334,27
C2	19.252,45
E (Ley 30/1984) y Agrupaciones Profesionales (Ley 7/2007)	16.414,24

b) Haberes reguladores para el personal ingresado con anterioridad a 1 de enero de 1985:

ADMINISTRACIÓN CIVIL Y MILITAR DEL ESTADO

Índice de proporcionalidad	Haber regulador Euros/año
10	40.258,62
8	31.684,55
6	24.334,27
4	19.252,45
3	16.414,24

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Índice multiplicador	Haber regulador Euros/año
4,75	40.258,62
4,50	40.258,62
4,00	40.258,62
3,50	40.258,62
3,25	40.258,62
3,00	40.258,62
2,50	40.258,62
2,25	31.684,55
2,00	27.744,97
1,50	19.252,45
1,25	16.414,24

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Cuerpo	Haber regulador Euros/año
Secretario General	40.258,62
De Letrados	40.258,62
Gerente	40.258,62

CORTES GENERALES

Cuerpo	Haber regulador Euros/año
De Letrados	40.258,62
De Archiveros-Bibliotecarios	40.258,62
De Asesores Facultativos	40.258,62
De Redactores, Taquígrafos y Estenotipistas	40.258,62
Técnico-Administrativo	40.258,62
Administrativo	24.334,27
De Ujieres	19.252,45

Tres. Para la determinación inicial de las pensiones causadas por el personal mencionado en el apartado Uno.2 de este artículo, que surtan efectos económicos a partir de 1 de enero de 2015, se tendrán en cuenta las bases reguladoras que resulten de aplicar las siguientes reglas:

a) Se tomará el importe que corresponda al causante por los conceptos de sueldo y, en su caso, grado, en función del cuerpo o de los índices multiplicador o de proporcionalidad y grado de carrera administrativa que tuviera asignado a 31 de diciembre de 1984 el cuerpo, carrera, escala, plaza, empleo o categoría al que perteneciese aquél, y que se recogen a continuación:

ADMINISTRACIÓN CIVIL Y MILITAR DEL ESTADO

Índice de proporcionalidad	Grado	Grado especial	Importe por concepto de sueldo y grado en cómputo anual - Euros
10 (5,5)	8		26.988,38
10 (5,5)	7		26.246,64
10 (5,5)	6		25.504,95
10 (5,5)	3		23.279,76
10	5		22.901,03
10	4		22.159,34
10	3		21.417,64
10	2		20.675,86
10	1		19.934,14
8	6		19.257,98
8	5		18.664,73
8	4		18.071,44
8	3		17.478,15
8	2		16.884,89
8	1		16.291,59
6	5		14.671,05
6	4		14.226,23
6	3		13.781,47
6	2		13.336,61
6	1	(12 por 100)	14.385,43
6	1		12.891,77
4	3		10.855,86

Índice de proporcionalidad	Grado	Grado especial	Importe por concepto de sueldo y grado en cómputo anual – Euros
4	2	(24 por 100)	12.953,73
4	2		10.559,25
4	1	(12 por 100)	11.460,94
4	1		10.262,60
3	3		9.373,30
3	2		9.150,85
3	1		8.928,45

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Índice multiplicador	Importe por concepto de sueldo en cómputo anual – Euros
4,75	44.072,79
4,50	41.753,16
4,00	37.113,90
3,50	32.474,66
3,25	30.155,06
3,00	27.835,43
2,50	23.196,19
2,25	20.876,57
2,00	18.556,97
1,50	13.917,72
1,25	11.598,10

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Cuerpo	Importe por concepto de sueldo en cómputo anual – Euros
Secretario General	41.753,16
De Letrados	37.113,90
Gerente	37.113,90

CORTES GENERALES

Cuerpo	Importe por concepto de sueldo en cómputo anual – Euros
De Letrados	24.288,78
De Archiveros-Bibliotecarios	24.288,78
De Asesores Facultativos	24.288,78

Cuerpo	Importe por concepto de sueldo en cómputo anual – Euros
De Redactores, Taquígrafos y Estenotipistas	22.304,71
Técnico-Administrativo	22.304,71
Administrativo	13.432,69
De Ujieres	10.625,41

b) A la cantidad resultante de lo establecido en la letra anterior, se sumará la cuantía que se obtenga de multiplicar el número de trienios acreditados por el valor unitario de cada trienio en función del cuerpo, carrera, escala, plaza, empleo o categoría en los que hubiera prestado servicios el causante, atendiendo, en su caso, a los índices de proporcionalidad o multiplicadores asignados a los mismos en los cuadros siguientes:

ADMINISTRACIÓN CIVIL Y MILITAR DEL ESTADO

Índice de proporcionalidad	Valor unitario del trienio en cómputo anual – Euros
10	871,85
8	697,50
6	523,08
4	348,77
3	261,56

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Índice multiplicador	Valor unitario del trienio en cómputo anual – Euros
3,50	1.623,72
3,25	1.507,76
3,00	1.391,77
2,50	1.159,79
2,25	1.045,26
2,00	927,86
1,50	695,89
1,25	579,92

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Cuerpo	Valor unitario del trienio en cómputo anual – Euros
Secretario General	1.623,72
De Letrados	1.623,72
Gerente	1.623,72

CORTES GENERALES

Cuerpo	Valor unitario del trienio en cómputo anual – Euros
De Letrados	993,12
De Archiveros-Bibliotecarios	993,12
De Asesores Facultativos	993,12
De Redactores, Taquígrafos y Estenotipistas	993,12
Técnico-Administrativo	993,12
Administrativo	595,89
De Ujieres	397,23

Cuatro. El importe mensual de las pensiones a que se refiere este artículo se obtendrá dividiendo por 14 la cuantía anual calculada según lo dispuesto en las reglas contenidas en los apartados precedentes y de acuerdo con la legislación que resulte aplicable.

Artículo 39. *Determinación inicial de las pensiones especiales de guerra.*

Uno. El importe de las pensiones reconocidas al amparo de la Ley 5/1979, de 18 de septiembre, en favor de familiares de fallecidos como consecuencia de la guerra civil, no podrá ser inferior, para 2015, a la cuantía mínima de las pensiones de viudedad de mayores de 65 años en el sistema de la Seguridad Social, excepto para las pensiones causadas por el personal no funcionario en favor de huérfanos no incapacitados, cuya cuantía será de 1.828,93 euros anuales.

Dos. 1. Las pensiones reconocidas al amparo de la Ley 35/1980, de 26 de junio, de mutilados de guerra excombatientes de la zona republicana, cuyos causantes no tuvieran la condición de militar profesional de las Fuerzas e Institutos Armados, se fijan para 2015 en las siguientes cuantías:

a) La pensión de mutilación será la que resulte de aplicar los porcentajes establecidos para cada grado de incapacidad a la cantidad de 4.974,71 euros anuales.

b) La suma de la remuneración básica, la remuneración sustitutoria de trienios y las remuneraciones suplementarias en compensación por retribuciones no percibidas será de 13.416,68 euros anuales.

c) Las pensiones en favor de familiares serán iguales a la cuantía mínima de las pensiones de viudedad de mayores de 65 años en el sistema de la Seguridad Social, excepto para las pensiones en favor de huérfanos no incapacitados, cuya cuantía será de 1.828,93 euros anuales.

2. El importe de las pensiones en favor de familiares de excombatientes que tuvieran la condición de militar profesional, reconocidas al amparo de la Ley 35/1980, no podrá ser inferior, para 2015, a la cuantía mínima de las pensiones de viudedad de mayores de 65 años en el sistema de la Seguridad Social.

Tres. Las pensiones reconocidas al amparo de la Ley 6/1982, de 29 de marzo, sobre retribución básica a mutilados civiles de guerra, se fijan, para 2015, en las siguientes cuantías:

a) La retribución básica para quienes tengan reconocida una incapacidad de segundo, tercero o cuarto grado, en 9.391,67 euros anuales.

b) Las pensiones en favor de familiares, en la cuantía mínima de las pensiones de viudedad de mayores de 65 años en el sistema de la Seguridad Social.

Cuatro. Las pensiones reconocidas al amparo del Decreto 670/1976, de 5 de marzo, en favor de mutilados de guerra que no pudieron integrarse en el Cuerpo de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria, se establecerán, para 2015, en el importe que resulte de aplicar los porcentajes establecidos para cada grado de incapacidad a la cuantía de 5.960,33 euros anuales.

Cinco. La cuantía para 2015 de las pensiones causadas al amparo del Título II de la Ley 37/1984, de 22 de octubre, sobre reconocimiento de derechos y servicios prestados a quienes durante la guerra civil formaron parte de las Fuerzas Armadas y de Orden Público y Cuerpo de Carabineros de la República, se fijará aplicando el importe por los conceptos de sueldo y grado que proceda de entre los contenidos en el precedente artículo 38.Tres.a).

Las cuantías de estas pensiones no podrán ser inferiores a las siguientes:

a) En las pensiones en favor de causantes, a la cuantía mínima de las pensiones de jubilación, con cónyuge a cargo, de mayores de 65 años en el sistema de la Seguridad Social.

b) En las pensiones de viudedad, a la cuantía mínima de las pensiones de viudedad de mayores de 65 años en el sistema de la Seguridad Social.

Seis. El importe mensual de las pensiones a que se refiere este artículo se obtendrá dividiendo por 12 la cuantía anual establecida según lo dispuesto en los apartados precedentes y de acuerdo con la legislación que resulte aplicable.

Junto a las doce mensualidades ordinarias se abonarán dos mensualidades extraordinarias del mismo importe, excepto en las pensiones de mutilación reconocidas al amparo de la Ley 35/1980, de 26 de junio.

No obstante lo establecido en el último inciso del párrafo anterior, cuando el mutilado fuera clasificado como útil conforme a lo dispuesto en la citada Ley, tendrá derecho a las referidas mensualidades extraordinarias.

CAPÍTULO III

Limitaciones en el señalamiento inicial de las pensiones públicas

Artículo 40. *Limitación del señalamiento inicial de las pensiones públicas.*

Uno. El importe a percibir como consecuencia del señalamiento inicial de las pensiones públicas enumeradas en el artículo 42 de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989, no podrá superar, durante el año 2015, la cuantía íntegra de 2.560,88 euros mensuales, sin perjuicio de las pagas extraordinarias que pudieran corresponder a su titular, cuya cuantía también estará afectada por el citado límite.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, si el pensionista tuviera derecho a percibir menos o más de 14 pagas al año, incluidas las extraordinarias, dicho límite mensual deberá ser adecuado, a efectos de que se alcance o no supere la cuantía íntegra anual de 35.852,32 euros.

Dos. Cuando un mismo titular cause simultáneamente derecho a dos o más pensiones públicas, el importe conjunto a percibir como consecuencia del señalamiento inicial de todas ellas estará sujeto a los mismos límites que se establecen en el apartado anterior.

A tal efecto se determinará, en primer lugar, el importe íntegro de cada una de las pensiones públicas de que se trate y, si la suma de todas ellas excediera de 2.560,88 euros mensuales, se reducirán proporcionalmente hasta absorber dicho exceso.

No obstante, si alguna de las pensiones que se causen estuviera a cargo del Fondo Especial de una de las Mutualidades de Funcionarios incluidas en el artículo 42.1.c) de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, la minoración o supresión se efectuará preferentemente sobre el importe íntegro de esta pensión y, de ser posible, en el momento de su

reconocimiento, procediéndose con posterioridad, si fuera necesario, a reducir proporcionalmente las restantes pensiones para que la suma de todas ellas no supere el indicado límite máximo.

Tres. Cuando se efectúe el señalamiento inicial de una pensión pública en favor de quien ya estuviera percibiendo otra u otras pensiones públicas, si la suma conjunta del importe íntegro de todas ellas superase los límites establecidos en el apartado Uno de este artículo, se minorará o suprimirá del importe íntegro de la nueva pensión la cuantía que exceda del referido límite.

No obstante, si la nueva pensión, en el presente o en anteriores ejercicios económicos, tuviera la consideración de renta exenta de acuerdo con lo dispuesto en la legislación reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, a solicitud de su titular, se minorará o suprimirá la pensión o pensiones públicas que el interesado hubiera causado anteriormente. En tales supuestos, los efectos de la regularización se retrotraerán al día 1 de enero del año en que se solicite o a la fecha inicial de abono de la nueva pensión, si ésta fuese posterior.

Cuatro. Si en el momento del señalamiento inicial a que se refieren los apartados anteriores, los organismos o entidades competentes no pudieran conocer la cuantía y naturaleza de las otras pensiones que correspondan al beneficiario, dicho señalamiento inicial se realizará con carácter provisional hasta que se practiquen las oportunas comprobaciones.

La regularización definitiva de los señalamientos provisionales supondrá, en su caso, la exigencia del reintegro de lo percibido indebidamente por el titular de la pensión. Este reintegro podrá practicarse con cargo a las sucesivas mensualidades de pensión.

Cinco. Si con posterioridad a la minoración o supresión del importe del señalamiento inicial a que se refieren los apartados Dos y Tres de este artículo, se modificase, por cualquier circunstancia, la cuantía o composición de las otras pensiones públicas percibidas por el titular, se revisarán de oficio o a instancia de parte las limitaciones que se hubieran efectuado, con efectos del primer día del mes siguiente al de la variación.

En todo caso, los señalamientos iniciales realizados en supuestos de concurrencia de pensiones públicas estarán sujetos a revisión periódica.

Seis. La minoración o supresión del importe de los señalamientos iniciales de pensiones públicas que pudieran efectuarse por aplicación de las normas limitativas no significará merma o perjuicio de otros derechos anejos al reconocimiento de la pensión.

Siete. El límite máximo de percepción establecido en este artículo no se aplicará a las siguientes pensiones públicas que se causen durante el año 2015:

- a) Pensiones extraordinarias del sistema de la Seguridad Social y del Régimen de Clases Pasivas del Estado originadas por actos terroristas.
- b) Pensiones extraordinarias reconocidas al amparo de la Disposición adicional cuadragésima tercera de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.
- c) Pensiones excepcionales derivadas de atentados terroristas reconocidas al amparo del Real Decreto-ley 6/2006, de 23 de junio.

Ocho. Cuando en el momento del señalamiento inicial de las pensiones públicas concurren en un mismo titular alguna o algunas de las pensiones mencionadas en el apartado anterior, o de las reconocidas por actos terroristas en favor de quienes no tengan derecho a pensión en cualquier régimen público de Seguridad Social al amparo del Título II del Real Decreto 851/1992, de 10 de julio, por el que se regulan determinadas pensiones extraordinarias causadas por actos de terrorismo, con otra u otras pensiones públicas, las normas limitativas de este artículo sólo se aplicarán respecto de las no procedentes de actos terroristas.

CAPÍTULO IV

Revalorización y modificación de los valores de las pensiones públicas

Artículo 41. *Revalorización y modificación de los valores de las pensiones públicas.*

Uno. Las pensiones abonadas por el sistema de la Seguridad Social, en su modalidad contributiva, así como las pensiones de Clases Pasivas del Estado, experimentarán en el año 2015 un incremento del 0,25 por ciento, de conformidad con lo previsto en el artículo 37 de esta Ley, sin perjuicio de las excepciones contenidas en los artículos siguientes de este capítulo y de los importes de garantía que figuran en el precedente artículo 39, respecto de las pensiones reconocidas al amparo de la legislación especial de la guerra civil.

La cuantía inicial de las pensiones de jubilación o retiro y de viudedad de Clases Pasivas del Estado causadas durante 2015 al amparo de la legislación vigente a 31 de diciembre de 1984, calculada de acuerdo con las bases reguladoras establecidas para esta clase de pensiones en el presente ejercicio económico, se corregirá mediante la aplicación del porcentaje del 1 y 2 por ciento según corresponda, establecido para los años 2004, 2006, 2007 y 2008 en el apartado Cuatro de las Disposiciones adicionales quinta y sexta, así como en la Disposición adicional décima de las Leyes 61/2003, de 30 de diciembre; 30/2005, de 29 de diciembre; 42/2006, de 28 de diciembre; y 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para los años 2004, 2006, 2007 y 2008, respectivamente.

Dos. De acuerdo con lo establecido en la Disposición adicional sexta, punto Uno, del Texto Refundido de la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2000, de 23 de junio, las pensiones de las Mutualidades integradas en el Fondo Especial de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, causadas con posterioridad a 31 de diciembre de 2009, experimentarán el 1 de enero del año 2015 una reducción, respecto de los importes percibidos a 31 de diciembre de 2014, del 20 por ciento de la diferencia entre la cuantía correspondiente a 31 de diciembre de 1978 —o de 1977, si se tratase del Montepío de Funcionarios de la Organización Sindical— y la de 31 de diciembre de 1973.

Tres. Las pensiones abonadas con cargo a los regímenes o sistemas de previsión enumerados en el artículo 42 de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, y no indicadas en los apartados anteriores de este artículo, experimentarán en el año 2015 el incremento que en su caso proceda, según su normativa reguladora, sobre las cuantías percibidas a 31 de diciembre de 2014, salvo las excepciones contenidas en los siguientes artículos de este capítulo.

Artículo 42. *Pensiones no revalorizables.*

Uno. En el año 2015 no se revalorizarán las pensiones públicas siguientes:

a) Las pensiones abonadas con cargo a cualquiera de los regímenes o sistemas de previsión enumerados en el artículo 42 de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, cuyo importe íntegro mensual, sumado, en su caso, al importe íntegro mensual de las otras pensiones públicas percibidas por su titular, exceda de 2.560,88 euros íntegros en cómputo mensual, entendiéndose esta cantidad en los términos expuestos en el precedente artículo 40.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable a las pensiones extraordinarias del Régimen de Clases Pasivas del Estado y del sistema de la Seguridad Social originadas por actos terroristas, ni a las pensiones excepcionales derivadas de atentados terroristas, reconocidas al amparo del Real Decreto-ley 6/2006, de 23 de junio, ni a las pensiones reconocidas en virtud de la Disposición adicional cuadragésima tercera de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

b) Las pensiones de Clases Pasivas reconocidas a favor de los Camineros del Estado causadas antes del 1 de enero de 1985, con excepción de aquellas cuyo titular sólo percibiera esta pensión como tal caminero.

c) Las pensiones de las Mutualidades integradas en el Fondo Especial de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado que, a 31 de diciembre de 2014, hubieran ya alcanzado las cuantías correspondientes al 31 de diciembre de 1973.

Dos. En el caso de Mutualidades, Montepíos o Entidades de Previsión Social de cualquier tipo que integren a personal de empresas o sociedades con participación mayoritaria del Estado, Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales u Organismos autónomos y se financien con fondos procedentes de dichos órganos o entidades públicas, o en el caso de que éstos estén abonando directamente al personal incluido en la acción protectora de aquellas pensiones complementarias por cualquier concepto sobre las que les correspondería abonar a los regímenes generales que sean de aplicación, las revalorizaciones a que se refiere el artículo 41 serán consideradas como límite máximo, pudiendo aplicarse coeficientes menores e, incluso, inferiores a la unidad, a dichas pensiones complementarias, de acuerdo con sus regulaciones propias o con los pactos que se produzcan.

Artículo 43. *Limitación del importe de la revalorización de las pensiones públicas.*

Uno. Para el año 2015 el importe de la revalorización de las pensiones públicas no podrá suponer un valor íntegro anual superior a 35.852,32 euros.

Dos. Cuando un mismo titular perciba dos o más pensiones públicas, la suma del importe anual íntegro de todas ellas, una vez revalorizadas las que procedan, no podrá superar el límite máximo señalado. Si lo superase, se minorará proporcionalmente la cuantía de la revalorización hasta absorber el exceso sobre dicho límite.

A tal efecto, cada entidad u organismo competente para revalorizar las pensiones determinará el límite máximo de percepción anual para las pensiones a su cargo. Este límite consistirá en una cifra que guarde con la cuantía íntegra de 35.852,32 euros anuales la misma proporción que mantenga la pensión o pensiones con la suma de todas las pensiones públicas percibidas por el titular.

El referido límite (L) se obtendrá mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$L = \frac{P}{T} \times 35.852,32 \text{ euros anuales}$$

siendo «P» el valor íntegro teórico anual alcanzado a 31 de diciembre de 2014 por la pensión o pensiones a cargo del organismo o entidad competente, y «T» el resultado de añadir a la cifra anterior el valor íntegro anual de las restantes pensiones concurrentes del mismo titular en la misma fecha.

No obstante lo anterior, si alguna de las pensiones públicas que percibiese el interesado estuviera a cargo del Fondo Especial de una de las Mutualidades de Funcionarios incluidas en el artículo 42.1.c) de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, o se tratase de las pensiones no revalorizables a cargo de alguna de las Entidades a que se refiere el artículo 42.Dos de esta Ley, la aplicación de las reglas recogidas en los párrafos anteriores se adaptará reglamentariamente para alcanzar el límite máximo de percepción.

Tres. Lo dispuesto en los apartados Cuatro a Ocho, ambos inclusive, del precedente artículo 40 será aplicable cuando así proceda a los supuestos de revalorización de pensiones concurrentes.

CAPÍTULO V

Complementos para mínimos

Artículo 44. *Reconocimiento de complementos para mínimos en las pensiones de Clases Pasivas.*

Uno. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27.2 del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, tendrán derecho a percibir los complementos económicos necesarios para alcanzar la cuantía mínima los pensionistas de Clases Pasivas del Estado que no perciban, durante 2015, ingresos de trabajo o de capital o que, percibiéndolos, no excedan de 7.098,43 euros al año. A tal efecto, se computarán entre tales ingresos las plusvalías o ganancias patrimoniales.

Para acreditar los ingresos de trabajo o de capital, se podrá exigir al pensionista una declaración de los mismos y, en su caso, la aportación de las declaraciones tributarias presentadas.

No obstante, los pensionistas de Clases Pasivas del Estado que perciban ingresos por los conceptos indicados en cuantía superior a la cifra señalada en el párrafo primero de este apartado, tendrán derecho a un complemento por mínimos cuando la suma en cómputo anual de tales ingresos y de los correspondientes a la pensión ya revalorizada resulte inferior a la suma de 7.098,43 euros más el importe, en cómputo anual, de la cuantía mínima fijada para la clase de pensión de que se trate. En este caso, el complemento para mínimos consistirá en la diferencia entre los importes de ambas sumas, siempre que esta diferencia no determine para el interesado una percepción mensual conjunta de pensión y complemento por importe superior al de la cuantía mínima de pensión que corresponda en términos mensuales.

Se presumirá que concurren los requisitos establecidos en los párrafos anteriores cuando el interesado hubiera percibido durante 2014 ingresos por cuantía igual o inferior a 7.080,73 euros anuales. Esta presunción se podrá destruir, en su caso, por las pruebas obtenidas por la Administración.

A los solos efectos de garantía de complementos para mínimos, se equiparán a ingresos de trabajo las pensiones públicas que no estén a cargo de cualquiera de los regímenes públicos básicos de previsión social.

Cuando, de conformidad con las previsiones legales, se tenga reconocida una parte proporcional de la pensión de viudedad, el complemento para mínimos se aplicará, en su caso, en la misma proporción que se tuvo en cuenta para el reconocimiento de la pensión.

Los efectos económicos del reconocimiento de los complementos se retrotraerán al día 1 de enero del año en que se soliciten o a la fecha de inicio de la pensión, si ésta fuese posterior al 1 de enero.

No obstante, si la solicitud de tal reconocimiento se efectuara con ocasión de ejercitar el derecho al cobro de una pensión cuyo hecho causante se produjo en el ejercicio anterior, los efectos económicos podrán ser los de la fecha de inicio de la misma, con una retroactividad máxima de un año desde la solicitud.

Dos. Los reconocimientos de complementos económicos que se efectúen en 2015 por declaraciones del interesado tendrán carácter provisional hasta que se compruebe la realidad o efectividad de lo declarado.

La Administración podrá revisar periódicamente, de oficio o a instancia del interesado, las resoluciones de reconocimiento de complementos económicos, pudiendo suponer, en su caso, la exigencia del reintegro de lo percibido indebidamente por el titular de la pensión. Este reintegro podrá practicarse con cargo a las sucesivas mensualidades de pensión.

Tres. Con respecto a las pensiones causadas a partir de 1 de enero de 2015, para tener derecho al complemento para alcanzar la cuantía mínima de las pensiones, será necesario residir en territorio español. Para las pensiones causadas a partir de la indicada fecha, el importe de dichos complementos en ningún caso podrá superar la cuantía de

5.136,60 euros anuales, fijada para las pensiones de jubilación e invalidez en su modalidad no contributiva en el artículo 46.Uno de esta Ley.

Cuatro. Durante 2015 las cuantías mínimas de las pensiones de Clases Pasivas quedan fijadas, en cómputo anual, en los importes siguientes:

Clase de pensión	Importe		
	Con cónyuge a cargo Euros/año	Sin cónyuge: unidad económica unipersonal Euros/año	Con cónyuge no a cargo Euros/año
Pensión de jubilación o retiro.	10.960,60	8.883,00	8.426,60
Pensión de viudedad.	8.883,00		
Pensión familiar distinta de la de viudedad, siendo N el número de beneficiarios de la pensión o pensiones.	<u>8.657,60</u> N		

Cinco. Los complementos económicos regulados en los apartados precedentes de este artículo no se aplicarán a las pensiones reconocidas al amparo de la legislación especial derivada de la guerra civil, cuyas cuantías se fijan en el artículo 39 de esta Ley, excepto a las pensiones de orfandad reconocidas al amparo del Título II de la Ley 37/1984, de 22 de octubre, así como a las reconocidas a favor de huérfanos no incapacitados mayores de 21 años, causadas por personal no funcionario al amparo de las Leyes 5/1979, de 18 de septiembre, y 35/1980, de 26 de junio.

Artículo 45. Reconocimiento de los complementos para mínimos en las pensiones de la Seguridad Social.

Uno. En los términos que reglamentariamente se determinen, tendrán derecho a percibir los complementos necesarios para alcanzar la cuantía mínima de pensiones los pensionistas del sistema de la Seguridad Social, en su modalidad contributiva, que no perciban durante 2015 rendimientos del trabajo, del capital o de actividades económicas y ganancias patrimoniales, de acuerdo con el concepto establecido para dichas rentas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y computados conforme al artículo 50 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, o que, percibiéndolos, no excedan de 7.098,43 euros al año.

Para acreditar las rentas e ingresos, la Entidad Gestora podrá exigir al pensionista una declaración de los mismos y, en su caso, la aportación de las declaraciones tributarias presentadas.

No obstante, los pensionistas del sistema de la Seguridad Social en su modalidad contributiva, que perciban ingresos por los conceptos indicados en cuantía superior a la cifra señalada en el párrafo primero de este apartado, tendrán derecho a un complemento por mínimos cuando la suma en cómputo anual de tales ingresos y de los correspondientes a la pensión ya revalorizada resulte inferior a la suma de 7.098,43 euros más el importe, en cómputo anual, de la cuantía mínima fijada para la clase de pensión de que se trate. En este caso, el complemento para mínimos consistirá en la diferencia entre los importes de ambas sumas, siempre que esta diferencia no determine para el interesado una percepción mensual conjunta de pensión y complemento por importe superior al de la cuantía mínima de pensión que corresponda en términos mensuales. A los solos efectos de garantía de complementos para mínimos, se equiparán a ingresos de trabajo las pensiones públicas que no estén a cargo de cualquiera de los regímenes públicos básicos de previsión social.

Las cantidades a tanto alzado y los pagos periódicos abonados, con carácter compensatorio, a los pensionistas españoles, al amparo del Acuerdo celebrado entre España y el Reino Unido, el 18 de septiembre de 2006, no se computarán a ningún efecto

para el reconocimiento de los complementos para alcanzar la cuantía mínima de las pensiones.

Dos. Se entenderá que concurren los requisitos indicados en el apartado anterior cuando el interesado manifieste que va a percibir durante 2015 rendimientos computados en la forma señalada en el apartado Uno, por cuantía igual o inferior a 7.098,43 euros.

Los pensionistas de la Seguridad Social en su modalidad contributiva que a lo largo del ejercicio 2015 perciban rentas acumuladas superiores al límite a que se refiere el párrafo anterior, están obligados a comunicar tal circunstancia a las entidades gestoras en el plazo de un mes desde que se produzca.

Para acreditar las rentas e ingresos las entidades gestoras de la Seguridad Social podrán en todo momento requerir a los perceptores de complementos por mínimos una declaración de éstos, así como de sus bienes patrimoniales y, en su caso, la aportación de las declaraciones tributarias presentadas.

Tres. A efectos de lo previsto en este artículo, se considerará que existe cónyuge a cargo del titular de una pensión cuando aquél se halle conviviendo con el pensionista y dependa económicamente de él.

Se entenderá que existe dependencia económica cuando concurren las circunstancias siguientes:

a) Que el cónyuge del pensionista no sea, a su vez, titular de una pensión a cargo de un régimen básico público de previsión social, entendiéndose comprendidos en dicho concepto las pensiones reconocidas por otro Estado así como los subsidios de garantía de ingresos mínimos y por ayuda de tercera persona, ambos previstos en el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y las pensiones asistenciales reguladas en la Ley 45/1960, de 21 de julio, por la que se crean determinados Fondos Nacionales para la aplicación social del Impuesto y del Ahorro.

b) Que los rendimientos por cualquier naturaleza del pensionista y de su cónyuge, computados en la forma señalada en el apartado Uno de este artículo, resulten inferiores a 8.280,40 euros anuales.

Cuando la suma, en cómputo anual, de los rendimientos referidos en el párrafo anterior y del importe, también en cómputo anual, de la pensión que se vaya a complementar resulte inferior a la suma de 8.280,40 euros y de la cuantía anual de la pensión mínima con cónyuge a cargo de que se trate, se reconocerá un complemento igual a la diferencia, distribuido entre el número de mensualidades que corresponda.

Cuatro. Con respecto a las pensiones causadas a partir de 1 de enero de 2013, para tener derecho al complemento para alcanzar la cuantía mínima de las pensiones, será necesario residir en territorio español. Para las pensiones causadas a partir de la indicada fecha, el importe de dichos complementos en ningún caso podrá superar la cuantía a que se refiere el apartado 2 del artículo 50 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

Cinco. Durante el año 2015 las cuantías mínimas de las pensiones del sistema de la Seguridad Social, en su modalidad contributiva, quedan fijadas, en cómputo anual, clase de pensión y requisitos concurrentes en el titular, en los importes siguientes:

Clase de pensión	Titulares		
	Con cónyuge a cargo Euros/año	Sin cónyuge: unidad económica unipersonal Euros/año	Con cónyuge no a cargo Euros/año
Jubilación			
Titular con sesenta y cinco años	10.960,60	8.883,00	8.426,60
Titular menor de sesenta y cinco años	10.273,20	8.309,00	7.851,20
Titular con sesenta y cinco años procedente de gran invalidez	16.441,60	13.325,20	12.640,60

Clase de pensión	Titulares		
	Con cónyuge a cargo Euros/año	Sin cónyuge: unidad económica unipersonal Euros/año	Con cónyuge no a cargo Euros/año
Incapacidad Permanente			
Gran invalidez	16.441,60	13.325,20	12.640,60
Absoluta	10.960,60	8.883,00	8.426,60
Total: Titular con sesenta y cinco años	10.960,60	8.883,00	8.426,60
Total: Titular con edad entre sesenta y sesenta y cuatro años	10.273,20	8.309,00	7.851,20
Total: Derivada de enfermedad común menor de sesenta años	5.524,40	5.524,40	55% Base mínima de cotización del Régimen General
Parcial del régimen de accidentes de trabajo: Titular con sesenta y cinco años	10.960,60	8.883,00	8.426,60
Viudedad			
Titular con cargas familiares		10.273,20	
Titular con sesenta y cinco años o con discapacidad en grado igual o superior al 65 por 100		8.883,00	
Titular con edad entre sesenta y sesenta y cuatro años		8.309,00	
Titular con menos de sesenta años		6.724,20	
Clase de pensión			Euros/año
Orfandad			
Por beneficiario			2.713,20
En la orfandad absoluta el mínimo se incrementará en 6.724,20 euros/año distribuidos, en su caso, entre los beneficiarios.			
Por beneficiario discapacitado menor de 18 años con una discapacidad en grado igual o superior al 65 por 100			5.339,60
En favor de familiares			
Por beneficiario			2.713,20
Si no existe viudo ni huérfano pensionistas:			
– Un solo beneficiario con sesenta y cinco años			6.559,00
– Un solo beneficiario menor de sesenta y cinco años			6.178,20
Varios beneficiarios: El mínimo asignado a cada uno de ellos se incrementará en el importe que resulte de prorratear 4.011,00 euros/año entre el número de beneficiarios.			

CAPÍTULO VI

Otras disposiciones en materia de pensiones públicas

Artículo 46. Determinación inicial y revalorización de las pensiones no contributivas de la Seguridad Social.

Uno. Para el año 2015, la cuantía de las pensiones de jubilación e invalidez del sistema de la Seguridad Social, en su modalidad no contributiva, se fijará en 5.136,60 euros íntegros anuales.

Dos. Para el año 2015, se establece un complemento de pensión, fijado en 525,00 euros anuales, para el pensionista que acredite fehacientemente carecer de vivienda en propiedad y tener, como residencia habitual, una vivienda alquilada al pensionista cuyo propietario no tenga con él relación de parentesco hasta tercer grado, ni sea cónyuge o persona con la que constituya una unión estable y conviva con análoga relación de afectividad a la conyugal. En el caso de unidades familiares en las que convivan varios

perceptores de pensiones no contributivas, sólo podrá percibir el complemento el titular del contrato de alquiler o, de ser varios, el primero de ellos.

Las normas para el reconocimiento de este complemento serán las establecidas en el Real Decreto 1191/2012, de 3 de agosto, por el que se establecen normas para el reconocimiento del complemento de pensión para el alquiler de vivienda a favor de los pensionistas de la Seguridad Social en su modalidad no contributiva, entendiéndose que las referencias hechas al año 2012, deben considerarse realizadas al año 2015.

Artículo 47. Pensiones del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez.

Uno. A partir del 1 de enero del año 2015, la cuantía de las pensiones del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez, no concurrentes con otras pensiones públicas, queda fijada en cómputo anual en 5.682,60 euros.

A dichos efectos no se considerarán pensiones concurrentes la prestación económica reconocida al amparo de la Ley 3/2005, de 18 de marzo, a los ciudadanos de origen español desplazados al extranjero, durante su minoría de edad, como consecuencia de la guerra civil, ni la pensión percibida por los mutilados útiles o incapacitados de primer grado por causa de la pasada guerra civil española, cualquiera que fuese la legislación reguladora, ni el subsidio por ayuda de tercera persona previsto en el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, ni las pensiones extraordinarias derivadas de actos de terrorismo.

Dos. El importe de las pensiones de vejez o invalidez del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez será, en cómputo anual, de 5.518,80 euros cuando concurren con pensiones de viudedad de alguno de los regímenes del sistema de la Seguridad Social, o con alguna de estas pensiones y, además, con cualquier otra pensión pública de viudedad, sin perjuicio de la aplicación, a la suma de los importes de todas ellas, del límite establecido en la Disposición transitoria séptima del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, salvo que los interesados tuvieran reconocidos importes superiores con anterioridad a 1 de septiembre de 2005, en cuyo caso se aplicarán las normas generales sobre revalorización, siempre que, por efecto de estas normas, la suma de las cuantías de las pensiones concurrentes siga siendo superior al mencionado límite.

Tres. Las pensiones del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez no experimentarán revalorización en 2015 cuando entren en concurrencia con otras pensiones públicas diferentes a las mencionadas en el precedente apartado.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando la suma en cómputo anual de todas las pensiones concurrentes, una vez revalorizadas, y las del referido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez sea inferior a la cuantía fijada para la pensión de tal Seguro en el apartado Dos de este artículo, la pensión del Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez se revalorizará en un importe igual a la diferencia resultante entre ambas cantidades. Esta diferencia no tiene carácter consolidable, siendo absorbible con cualquier incremento que puedan experimentar las percepciones del interesado, ya sea en concepto de revalorización o por reconocimiento de nuevas prestaciones de carácter periódico.

Cuatro. Cuando, para el reconocimiento de una pensión del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez, se hayan totalizado períodos de seguro o de residencia cumplidos en otros países vinculados a España por norma internacional de Seguridad Social que prevea dicha totalización, el importe de la pensión prorrateada a cargo de España no podrá ser inferior al 50 por ciento de la cuantía de la pensión del Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez que en cada momento corresponda.

Esta misma garantía se aplicará en relación con los titulares de otras pensiones distintas de las del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez que opten por alguna de estas pensiones, siempre que en la fecha del hecho causante de la pensión que se venga percibiendo hubieran reunido todos los requisitos exigidos por dicho Seguro.

TÍTULO V

De las operaciones financieras

CAPÍTULO I

Deuda Pública

Artículo 48. *Deuda Pública.*

Uno. Se autoriza al Ministro de Economía y Competitividad para que incremente la Deuda del Estado, con la limitación de que el saldo vivo de la misma en términos efectivos a 31 de diciembre de 2015 no supere el correspondiente saldo a 1 de enero de 2015 en más de 49.502.999,95 miles de euros.

Dos. Este límite será efectivo al término del ejercicio, pudiendo ser sobrepasado en el curso del mismo, y quedará automáticamente revisado:

- a) Por el importe de las modificaciones netas de créditos presupuestarios correspondientes a los Capítulos I a VIII.
- b) Por las desviaciones entre las previsiones de ingresos contenidas en la presente Ley y la evolución real de los mismos.
- c) Por la diferencia entre los créditos presupuestarios totales de los Capítulos I a VIII y el importe global de las obligaciones reconocidas de los citados capítulos en el ejercicio.
- d) Por los anticipos de tesorería y la variación neta de las operaciones no presupuestarias previstas legalmente.
- e) Por la variación neta en los derechos y las obligaciones del Estado reconocidos y pendientes de ingreso y pago.

Las citadas revisiones incrementarán o reducirán el límite señalado en el apartado anterior según supongan un aumento o una disminución, respectivamente, de la necesidad de financiación del Estado.

Artículo 49. *Operaciones de crédito autorizadas a organismos y entidades del Sector Público estatal.*

Uno. Se autoriza a los Organismos públicos que figuran en el Anexo III de esta Ley a concertar operaciones de crédito durante el año 2015 por los importes que, para cada uno, figuran en el Anexo citado.

Asimismo, se autoriza a las entidades públicas empresariales que figuran en ese mismo Anexo III a concertar operaciones de crédito durante el año 2015 por los importes que, para cada una, figuran en dicho anexo. La autorización se refiere, en este caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 111.4 de la Ley General Presupuestaria, a las operaciones de crédito que no se concierten y cancelen dentro del año.

Dos. Los Organismos Públicos de Investigación dependientes del Ministerio de Economía y Competitividad (Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria; Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas; Instituto Geológico y Minero de España; Instituto de Salud Carlos III; Instituto de Astrofísica de Canarias; Instituto Español de Oceanografía; y Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas), el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial Esteban Terradas, dependiente del Ministerio de Defensa, y la Universidad Nacional de Educación a Distancia, podrán concertar operaciones de crédito como consecuencia de los anticipos reembolsables que se les conceden con cargo al capítulo 8 del presupuesto del Ministerio de Economía y Competitividad.

Esta autorización será aplicable únicamente a los anticipos que se concedan con el fin de facilitar la disponibilidad de fondos para el pago de la parte de los gastos que, una vez justificados, se financien con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

Tres. Los organismos dependientes del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente que figuran en el citado Anexo III, con carácter previo a la concertación de las operaciones correspondientes y a fin de verificar el destino del endeudamiento, deberán solicitar autorización de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, aportando un plan económico financiero justificativo de la operación, incluidos los supuestos en que el endeudamiento se solicite para cubrir déficits de tesorería que se produzcan por desfase entre los pagos que realice el organismo en actuaciones cofinanciadas con Fondos Europeos y los retornos comunitarios correspondientes a dichos pagos.

Artículo 50. *Información de la evolución de la Deuda del Estado al Ministerio de Economía y Competitividad y al Congreso de los Diputados y al Senado; y de las cuentas abiertas por el Tesoro en el Banco de España o en otras entidades financieras al Congreso de los Diputados y al Senado.*

Los Organismos públicos que tienen a su cargo la gestión de Deuda del Estado o asumida por éste, aun cuando lo asumido sea únicamente la carga financiera, remitirán a la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Economía y Competitividad la siguiente información: trimestralmente, sobre los pagos efectuados y sobre la situación de la Deuda el día último del trimestre, y al comienzo de cada año, sobre la previsión de gastos financieros y amortizaciones para el ejercicio.

El Gobierno comunicará trimestralmente a las Cortes Generales, a través de su Oficina Presupuestaria, el saldo detallado de las operaciones financieras concertadas por el estado y los Organismos Autónomos y el número de cuentas abiertas por el Tesoro en el Banco de España o en otras entidades financieras, así como los importes y la evolución de los saldos. La Oficina pondrá dicha documentación a disposición de los Diputados, Senadores y las Comisiones Parlamentarias.

Artículo 51. *Recursos ajenos del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria.*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.2 de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, durante el ejercicio presupuestario de 2015 los recursos ajenos del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria no superarán el importe de 22.000.000 miles de euros.

CAPÍTULO II

Avales Públicos y Otras Garantías

Artículo 52. *Importe de los Avales del Estado.*

Uno. El importe máximo de los avales a otorgar por la Administración General del Estado durante el ejercicio del año 2015 no podrá exceder de 3.500.000 miles de euros.

Dos. Dentro del total señalado en el apartado anterior, se reservan los siguientes importes:

a) 3.000.000 miles de euros para los avales destinados a garantizar valores de renta fija emitidos por fondos de titulización de activos que se regulan en el artículo siguiente.

b) Dentro del importe de 500.000 miles de euros no reservados en los apartados anteriores, se establece un límite máximo de 40.000 miles de euros para garantizar las obligaciones derivadas de operaciones de crédito concertadas por empresas navieras domiciliadas en España destinadas a la renovación y modernización de la flota mercante española mediante la adquisición por compra, por arrendamiento con opción a compra o por arrendamiento financiero con opción a compra, de buques mercantes nuevos, en construcción o usados cuya antigüedad máxima sea de cinco años.

Las solicitudes de aval que se presenten transcurridos seis meses desde la fecha de formalización de la adquisición del buque no podrán ser tenidas en cuenta.

La efectividad del aval que sea otorgado con anterioridad a la formalización de la adquisición del buque quedará condicionada a que dicha formalización se produzca dentro de los seis meses siguientes a la fecha de notificación del otorgamiento del aval.

El importe avalado no podrá superar el 35 por ciento del precio total del buque financiado.

Las condiciones de los préstamos asegurables bajo este sistema serán, como máximo, las establecidas en el Real Decreto 442/1994, de 11 de marzo, sobre primas y financiación a la construcción naval o disposiciones posteriores que lo modifiquen.

En todo caso, la autorización de avales se basará en una evaluación de la viabilidad económico-financiera de la operación y del riesgo.

Las solicitudes, otorgamiento y condiciones de estos avales se regirán conforme a lo establecido en la presente Ley y en la Orden PRE/2986/2008, de 14 de octubre, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos por el que se establece el procedimiento para la concesión de avales del Estado para la financiación de operaciones de crédito destinadas a la renovación y modernización de la flota mercante española, o en las disposiciones posteriores que la modifiquen.

Tres. Se autoriza a la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera para que, en la ejecución de los avales del Estado a los que se refieren el apartado Dos.b) del artículo 49 de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2011, el apartado Dos.e) del artículo 52 de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, el apartado Dos.b) del artículo 54 de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2013, y el artículo 1 del Real Decreto-ley 7/2008, de 13 de octubre, de Medidas Urgentes en Materia Económico-Financiera en relación con el Plan de Acción Concertada de los Países de la Zona Euro, pueda efectuar los pagos correspondientes a las obligaciones garantizadas mediante operaciones de tesorería con cargo al concepto específico establecido a tal fin.

Con posterioridad a su realización, la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera procederá a la aplicación definitiva al presupuesto de gastos de los pagos realizados en el ejercicio, salvo los efectuados en el mes de diciembre de cada año, que se aplicarán al presupuesto en el año siguiente.

Artículo 53. *Avales para garantizar valores de renta fija emitidos por Fondos de Titulización de activos.*

Uno. El Estado podrá otorgar avales hasta una cuantía máxima, durante el ejercicio de 2015, de 3.000.000 miles de euros, con el objeto de garantizar valores de renta fija emitidos por fondos de titulización de activos constituidos al amparo de los convenios que suscriban la Administración General del Estado y las sociedades gestoras de fondos de titulización de activos inscritas en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, con el fin de mejorar la financiación de la actividad productiva empresarial. Se podrá avalar hasta un 80 por ciento del valor nominal de los bonos de cada serie o clase de valores de renta fija que se emita por los fondos de titulización de activos con calificación crediticia efectuada sin tomar en consideración la concesión del aval que, como mínimo, sea de A1, A+ o asimilados.

Los activos cedidos al fondo de titulización serán préstamos o créditos concedidos a todo tipo de empresas no financieras domiciliadas en España. No obstante, el activo cedido correspondiente a un mismo sector, de acuerdo con el nivel de división de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009, no podrá superar el 25 por ciento del total del activo cedido al fondo de titulización. A estos efectos se considerarán también préstamos o créditos los activos derivados de operaciones de leasing.

Los fondos de titulización de activos se podrán constituir con carácter abierto, en el sentido del artículo 4 del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regula los

fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, por un período máximo de dos años desde su constitución, siempre y cuando los activos cedidos al fondo de titulización sean préstamos o créditos concedidos a partir del 1 de enero de 2008.

Para la constitución de un fondo de titulización, las entidades de crédito interesadas deberán ceder préstamos y créditos concedidos a todo tipo de empresas no financieras domiciliadas en España. Al menos, el 50 por ciento de los préstamos y créditos cedidos deberán haberse concedido a pequeñas y medianas empresas y, al menos, el 25 por ciento del saldo vivo de los préstamos y créditos deberán tener un plazo de amortización inicial no inferior a un año.

La entidad que ceda los préstamos y créditos deberá reinvertir la liquidez obtenida como consecuencia del proceso de titulización en préstamos o créditos concedidos a todo tipo de empresas no financieras domiciliadas en España, de las que, al menos, el 80 por ciento sean pequeñas y medianas empresas. La reinversión deberá realizarse, al menos, el 50 por ciento, en el plazo de un año a contar desde la efectiva disposición de la liquidez, y el resto en el plazo de dos años. A estos efectos, se entenderá por liquidez obtenida, el importe de los activos que la entidad cede al fondo de titulización en el momento de su constitución así como, en su caso, en las posteriores cesiones que se realicen como consecuencia del carácter abierto del fondo, durante el período anteriormente indicado de dos años.

Dos. El importe vivo acumulado de todos los avales otorgados por el Estado a valores de renta fija emitidos por los fondos de titulización de activos señalados en el apartado anterior no podrá exceder de 7.600.000 miles de euros a 31 de diciembre de 2015.

Tres. El otorgamiento de los avales señalados en el apartado 1 de este artículo deberá ser acordado por el Ministerio de Economía y Competitividad, con ocasión de la constitución del fondo y previa tramitación del preceptivo expediente.

Cuatro. Las Sociedades Gestoras de fondos de titulización de activos deberán remitir a la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera la información necesaria para el control del riesgo asumido por parte del Estado en virtud de los avales, en particular la referente al volumen total del principal pendiente de amortización de los valores de renta fija emitidos por los fondos de titulización de activos y a la tasa de activos impagados o fallidos de la cartera titulizada.

Cinco. La constitución de los fondos de titulización de activos a que se refieren los apartados anteriores estará exenta de todo arancel notarial y, en su caso, registral.

Seis. Se autoriza a la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera para que, en la ejecución de los avales del Estado a los que se refiere el presente artículo y los otorgados en ejercicios anteriores, pueda efectuar los pagos correspondientes a las obligaciones garantizadas mediante operaciones no presupuestarias con cargo al concepto específico que cree a tal fin.

Con posterioridad a su realización, la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera procederá a la aplicación definitiva al presupuesto de gastos de los pagos realizados en el ejercicio, salvo los efectuados al final del ejercicio, que se aplicarán al presupuesto en el año siguiente.

Siete. Se faculta al titular del Ministerio de Economía y Competitividad para que establezca las normas y requisitos a los que se ajustarán los convenios a que hace mención el apartado Uno de este artículo.

Ocho. Se autoriza al titular de la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa para que, previo acuerdo con la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, se reabra el plazo de solicitudes en el caso de que en los procesos anteriores no se hubiera agotado la dotación presupuestaria prevista en el apartado Uno de este artículo.

Artículo 54. *Avales de las entidades públicas empresariales y sociedades mercantiles estatales.*

Se autoriza a la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales a prestar avales en el ejercicio del año 2015, en relación con las operaciones de crédito que concierten y con las obligaciones derivadas de concursos de adjudicación en que participen durante el citado ejercicio las sociedades mercantiles en cuyo capital participe directa o indirectamente, hasta un límite máximo de 1.210.000 miles de euros.

Artículo 55. *Información sobre avales públicos otorgados.*

El Gobierno comunicará trimestralmente a las Cortes Generales, a través de su Oficina Presupuestaria, el importe y características principales de los avales públicos otorgados. La Oficina pondrá dicha documentación a disposición de los Diputados, Senadores y las Comisiones parlamentarias.

CAPÍTULO III

Relaciones del Estado con el Instituto de Crédito Oficial

Artículo 56. *Fondo de Cooperación para la Promoción del Desarrollo (FONPRODE).*

Uno. La dotación al Fondo para la Promoción del Desarrollo ascenderá en el año 2015 a 235.230 miles de euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 12.03.143A.874 «Fondo para la Promoción del Desarrollo (FONPRODE) que se destinarán a los fines previstos en el artículo 2 de la Ley 36/2010, de 22 de octubre, del Fondo para la Promoción del Desarrollo.

Dos. El Consejo de Ministros podrá autorizar operaciones con cargo al FONPRODE por un importe de hasta 375.000 miles de euros a lo largo del año 2015.

Tres. Durante el año 2015 sólo se podrán autorizar con cargo al FONPRODE operaciones de carácter reembolsable, así como aquellas operaciones necesarias para hacer frente a los gastos derivados de la gestión del fondo o de otros gastos asociados a las operaciones formalizadas por el Fondo.

Podrán autorizarse igualmente las operaciones de refinanciación de créditos concedidos con anterioridad con cargo al Fondo que se lleven a cabo en cumplimiento de los oportunos acuerdos bilaterales o multilaterales de renegociación de la deuda exterior de los países prestatarios, en los que España sea parte.

Cuatro. Serán recursos adicionales a la dotación prevista para el FONPRODE todos los retornos procedentes de sus activos y que tengan su origen en operaciones aprobadas a iniciativa del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación. Serán igualmente recursos del Fondo, los importes depositados en las cuentas corrientes del FONPRODE, así como aquellos importes fiscalizados y depositados en Tesoro a nombre de FONPRODE con cargo a dotaciones presupuestarias de anteriores ejercicios, con independencia de su origen. Estos recursos podrán ser utilizados para atender cualquier compromiso, cuya aprobación con cargo al FONPRODE haya sido realizada de acuerdo con los procedimientos previstos en la normativa aplicable al Fondo.

Cinco. La compensación anual al ICO establecida en el artículo 14 de la Ley 13/2010, de 22 de octubre, del Fondo para la Promoción del Desarrollo, será efectuada con cargo a los recursos del propio FONPRODE, previa autorización por acuerdo del Consejo de Ministros, por los gastos en los que incurra en el desarrollo y ejecución de la función que se le encomienda.

Artículo 57. *Fondo de Cooperación para Agua y Saneamiento (FCAS).*

La dotación al Fondo de Cooperación para Agua y Saneamiento a que se refiere la Disposición adicional sexagésima primera de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2008, ascenderá, en el año 2015 a 15.000 miles

de euros y se destinará a los fines previstos en el apartado Tres de dicha Disposición adicional.

El Consejo de Ministros podrá autorizar operaciones con cargo al Fondo por un importe de hasta 28.000 miles de euros a lo largo del año 2015. Sólo se podrán autorizar operaciones de carácter no reembolsable con los fondos provenientes de reintegros, y en la medida en que dichos importes sean retornados por las contrapartes del Fondo. En el resto de los casos, sólo se podrán autorizar operaciones de carácter reembolsable, así como aquellas operaciones necesarias para hacer frente a los gastos derivados de la gestión del Fondo, o de otros gastos asociados a las operaciones formalizadas por el Fondo.

Serán recursos adicionales a la dotación prevista para el FCAS los retornos procedentes de sus activos y que tengan su origen en operaciones aprobadas a iniciativa del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación. Serán igualmente recursos del FCAS, los importes depositados en las cuentas corrientes del Fondo. Estos recursos podrán ser utilizados para atender cualquier compromiso, cuya aprobación con cargo al FCAS haya sido realizada de acuerdo con los procedimientos previstos en la normativa aplicable al Fondo.

El Gobierno informará a las Cortes Generales, a través de su Oficina Presupuestaria, durante el primer semestre del año, de las operaciones autorizadas por el Consejo de Ministros con cargo a este Fondo del año anterior. La Oficina pondrá dicha documentación a disposición de los Diputados, Senadores y las Comisiones parlamentarias.

Artículo 58. Fondo para la Internacionalización de la empresa (FIEM).

Uno. La dotación al Fondo para la Internacionalización de la Empresa ascenderá en el año 2015 a 238.087,60 miles de euros con cargo a la aplicación presupuestaria 27.09.431A.871 «Al Fondo para la Internacionalización de la Empresa (FIEM)», que se destinarán a los fines previstos en el artículo 4 de la Ley 11/2010, de 28 de junio, de reforma del sistema de apoyo financiero a la internacionalización de la empresa española.

Dos. Se podrán autorizar operaciones con cargo al FIEM por un importe de hasta 500.000 miles de euros a lo largo del año 2015.

Quedan expresamente excluidas de esta limitación las operaciones de refinanciación de créditos concedidos con anterioridad con cargo al Fondo que se lleven a cabo en cumplimiento de los oportunos acuerdos bilaterales o multilaterales de renegociación de la deuda exterior de los países prestatarios, en los que España sea parte.

El Consejo de Ministros podrá autorizar proyectos individuales de especial relevancia para la internacionalización atendiendo a su importe, acordando en su caso la imputación de parte del proyecto dentro del límite previsto en el párrafo primero, quedando los sucesivos importes del proyecto para imputación en ejercicios posteriores, dentro de los límites previstos en las correspondientes leyes de presupuestos anuales.

Durante el año 2015 no se podrán autorizar con cargo al FIEM operaciones de carácter no reembolsable, quedando excluidas de esta limitación las operaciones necesarias para hacer frente a los gastos derivados de la gestión del Fondo, que en cualquier caso ajustará su actividad de forma que no presente necesidad de financiación medida según el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales.

Tres. Serán recursos adicionales a la dotación prevista para el FIEM, los retornos que tengan lugar durante el ejercicio económico 2015 y que tengan su origen en operaciones del FIEM o en operaciones aprobadas con cargo al Fondo de Ayuda al Desarrollo, a iniciativa del Ministerio de Economía y Competitividad.

Cuatro. La compensación anual al ICO establecida en el artículo 11.4 de la Ley 11/2010, de 28 de junio, de reforma del sistema de apoyo financiero a la internacionalización de la empresa española, será efectuada con cargo a los recursos del propio FIEM, previa autorización por acuerdo del Consejo de Ministros, por los gastos en los que incurra en el desarrollo y ejecución de la función que se le encomienda.

Cinco. El Gobierno informará anualmente a las Cortes Generales, a través de su Oficina Presupuestaria, y al Consejo Económico y Social, de las operaciones, proyectos y

actividades autorizadas con cargo al FIEM, de sus objetivos y beneficiarios de la financiación, condiciones financieras y evaluaciones, así como sobre el desarrollo de las operaciones en curso a lo largo del período contemplado. La Oficina Presupuestaria de las Cortes Generales pondrá dicha documentación a disposición de los Diputados, Senadores y las Comisiones parlamentarias.

Artículo 59. Reembolsos del Estado al Instituto de Crédito Oficial.

Uno. Reembolsos del Estado al Instituto de Crédito Oficial como consecuencia de la gestión de sistema CARI. El Estado reembolsará durante el año 2015 al Instituto de Crédito Oficial tanto las cantidades que éste hubiera satisfecho a las instituciones financieras en pago de las operaciones de ajuste de intereses previstas en la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de Apoyo a los Emprendedores y su Internacionalización, como los costes de gestión de dichas operaciones en que aquél haya incurrido.

Para este propósito, la dotación para el año 2015 al sistema CARI (Convenio de Ajuste Recíproco de Intereses), será la que figure en la aplicación presupuestaria 27.09.431A.444.

En el caso de que existan saldos positivos del sistema a favor del Instituto de Crédito Oficial a 31 de diciembre del año 2015, una vez deducidos los costes de gestión en los que haya incurrido el ICO, éstos se ingresarán en Tesoro.

Dentro del conjunto de operaciones de ajuste de intereses aprobadas a lo largo del ejercicio 2015, el importe de los créditos a la exportación a que se refiere el artículo 4.2 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 677/1993, de 7 de mayo, que podrán ser aprobados durante el año 2015, asciende a 480.000 miles de euros.

Con la finalidad de optimizar la gestión financiera de las operaciones de ajuste recíproco de intereses, el Instituto de Crédito Oficial podrá, con cargo a los mismos ingresos y dotaciones señaladas en el párrafo anterior y conforme a sus Estatutos y normas de actuación, concertar por sí o a través de agentes financieros de intermediación, operaciones de intercambio financiero que tengan por objeto cubrir el riesgo que para el Tesoro pueda suponer la evolución de los tipos de interés, previo informe favorable de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera y autorización de la Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones del Ministerio de Economía y Competitividad.

Dos. Reembolsos del Estado al Instituto de Crédito Oficial como consecuencia de otras actividades:

En los supuestos de intereses subvencionados por el Estado, en operaciones financieras instrumentadas a través del Instituto de Crédito Oficial, los acuerdos del Consejo de Ministros o de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos incluirán información acerca de la reserva de créditos o de la forma de financiar el gasto que de ellos se derive.

Artículo 60. Adquisición de acciones y participaciones de Organismos Financieros Multilaterales.

Uno. Durante el año 2015 no se podrán realizar operaciones de adquisición de acciones y participaciones de Organismos Financieros Multilaterales o de aportaciones a fondos constituidos en los mismos con impacto en déficit público y financiadas con cargo a las aplicaciones presupuestarias 27.04.923O.895 y 27.06.923P.895 «De Organismos Financieros Multilaterales».

Dos. A efectos del cumplimiento de lo previsto en el apartado anterior la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera y la Dirección General de Análisis Macroeconómico y Economía Internacional acompañarán a las propuestas de financiación con cargo a dichas aplicaciones presupuestarias un informe sobre su impacto en el déficit público, que será elaborado previa la correspondiente solicitud por la Intervención General de la Administración del Estado.

TÍTULO VI

Normas Tributarias

CAPÍTULO I

Impuestos Directos

*Sección 1.ª Impuesto sobre el patrimonio*Artículo 61. *Impuesto sobre el Patrimonio durante 2015.*

Con efectos de 1 de enero de 2015 y vigencia indefinida, se modifica el apartado segundo del artículo único del Real Decreto-ley 13/2011, de 16 de septiembre, por el que se restablece el Impuesto sobre el Patrimonio, con carácter temporal, que queda redactado de la siguiente forma:

«Segundo. *Con efectos desde 1 de enero de 2016, se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio:*

Uno. Se modifica el artículo 33, que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 33. *Bonificación general de la cuota íntegra.*

Sobre la cuota íntegra del impuesto se aplicará una bonificación del 100 por ciento a los sujetos pasivos por obligación personal o real de contribuir.»

Dos. Se derogan los artículos 6, 36, 37 y 38.»

*Sección 2.ª Impuestos locales*Artículo 62. *Coefficientes de actualización de valores catastrales del artículo 32.2 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.*

Uno. Los coeficientes de actualización de valores catastrales a que se refiere el apartado 2 del artículo 32 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, quedan fijados para 2015 con arreglo al siguiente cuadro:

Año de entrada en vigor ponencia valores	Coefficiente de actualización
1984, 1985, 1986 y 1987	1,13
1988	1,12
1989	1,11
1990, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001 y 2002	1,10
2003	1,06
2006	0,83
2007	0,78
2008	0,71
2009	0,78

Dos. Los coeficientes previstos en el apartado anterior se aplicarán en los siguientes términos:

a) Cuando se trate de bienes inmuebles valorados conforme a los datos obrantes en el Catastro Inmobiliario, se aplicará sobre el valor asignado a dichos bienes para 2014.

b) Cuando se trate de valores catastrales notificados en el ejercicio 2014, obtenidos de la aplicación de Ponencias de valores parciales aprobadas en el mencionado ejercicio, se aplicará sobre dichos valores.

c) Cuando se trate de bienes inmuebles que hubieran sufrido alteraciones de sus características conforme a los datos obrantes en el Catastro Inmobiliario, sin que dichas variaciones hubieran tenido efectividad, el coeficiente se aplicará sobre el valor asignado a tales inmuebles, en virtud de las nuevas circunstancias, por la Dirección General del Catastro, con aplicación de los módulos que hubieran servido de base para la fijación de los valores catastrales del resto de los bienes inmuebles del municipio.

CAPÍTULO II

Impuestos Indirectos

Sección única. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

Artículo 63. *Escala por transmisiones y rehabilitaciones de grandezas y títulos nobiliarios.*

Con efectos de 1 de enero de 2015, la escala a que hace referencia el párrafo primero del artículo 43 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, será la siguiente:

Escala	Transmisiones directas – Euros	Transmisiones transversales – Euros	Rehabilitaciones y reconocimiento de títulos extranjeros – Euros
1.º Por cada título con grandeza	2.699	6.766	16.222
2.º Por cada grandeza sin título	1.930	4.837	11.581
3.º Por cada título sin grandeza	769	1.930	4.643

Artículo 64. *Exención para los fondos de capital riesgo.*

Con efectos de 1 de enero de 2015 y vigencia indefinida, el apartado 20.4 de la letra B del apartado I del artículo 45 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, queda redactado de la siguiente forma:

«4. Los fondos de titulización hipotecaria, los fondos de titulización de activos financieros, y los fondos de capital riesgo estarán exentos de todas las operaciones sujetas a la modalidad de operaciones societarias.»

CAPÍTULO III

Otros Tributos

Artículo 65. *Tasas.*

Uno. Se elevan, a partir del 1 de enero de 2015, los tipos de cuantía fija de las tasas de la Hacienda estatal hasta la cuantía que resulte de la aplicación del coeficiente 1,01 al importe exigible durante el año 2014, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 82 de

la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014.

Se exceptúan de lo previsto en el párrafo anterior las tasas que hubieran sido creadas u objeto de actualización específica por normas dictadas en el año 2014.

Igualmente, se exceptúa de lo previsto en el primer párrafo la cuantía de la tasa de regularización catastral prevista en la Disposición adicional tercera, apartado Ocho, letra d) del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo.

Las tasas exigibles por la Jefatura Central de Tráfico se ajustarán, una vez aplicado el coeficiente anteriormente indicado, al múltiplo de 10 céntimos de euro inmediato superior, excepto cuando el importe a ajustar sea múltiplo de 10 céntimos de euro.

Dos. Se consideran tipos de cuantía fija aquellos que no se determinen por un porcentaje de la base o cuya base no se valore en unidades monetarias.

Tres. Se mantienen para el año 2015 los tipos y cuantías fijas establecidos en el apartado 4 del artículo 3 del Real Decreto-ley 16/1977, de 25 de febrero, por el que se regulan los aspectos penales, administrativos y fiscales de los juegos de suerte, envite o azar, en el importe exigible durante el año 2014, de acuerdo con lo establecido en el artículo 82.Cuatro de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014.

Artículo 66. *Tasa por reserva del dominio público radioeléctrico.*

Uno. La tasa por reserva de dominio público radioeléctrico establecida en el apartado 3 del Anexo I de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones (en adelante Ley General de Telecomunicaciones), ha de calcularse mediante la expresión:

$$T = [N \times V] / 166,386 = [S \text{ (km}^2\text{)} \times B \text{ (kHz)} \times F (C_1, C_2, C_3, C_4, C_5)] / 166,386$$

en donde:

T = importe de la tasa anual en euros.

N = número de unidades de reserva radioeléctrica (URR) calculado como el producto de S x B, es decir, superficie en kilómetros cuadrados de la zona de servicio, por ancho de banda reservado expresado en kHz.

V = valor de la URR, determinado en función de los cinco coeficientes C, establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, y cuya cuantificación, de conformidad con dicha Ley, será establecida en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

F (C₁, C₂, C₃, C₄, C₅) = esta función es el producto de los cinco coeficientes indicados anteriormente.

En los casos de reservas de dominio público radioeléctrico afectando a todo el territorio nacional, el valor de la superficie S a considerar para el cálculo de la tasa, es el de 505.990 kilómetros cuadrados.

En los servicios de radiocomunicaciones que proceda, la superficie S a considerar podrá incluir, en su caso, la correspondiente al mar territorial español o espacio aéreo bajo jurisdicción española.

El importe mínimo a ingresar en concepto de tasa por reserva del dominio público radioeléctrico se mantiene en 100 euros.

Para fijar el valor de los coeficientes C₁ a C₅ en cada servicio de radiocomunicaciones, se ha tenido en cuenta el significado que les atribuye la Ley General de Telecomunicaciones y las normas reglamentarias que la desarrollan, a saber:

1.º Coeficiente C₁: Grado de utilización y congestión de las distintas bandas y en las distintas zonas geográficas. Se valoran los siguientes conceptos:

Número de frecuencias por concesión o autorización.

Zona urbana o rural.
Zona de servicio.

2.º Coeficiente C_2 : Tipo de servicio para el que se pretende utilizar y, en particular, si éste lleva aparejado para quien lo preste las obligaciones de servicio público recogidas en el Título III de la Ley General de Telecomunicaciones. Se valoran los siguientes conceptos:

Soporte a otras redes (infraestructura).
Prestación a terceros.
Autoprestación.
Servicios de telefonía con derechos exclusivos.
Servicios de radiodifusión.

3.º Coeficiente C_3 : Banda o subbanda del espectro. Se valoran los siguientes conceptos:

Características radioeléctricas de la banda (idoneidad de la banda para el servicio solicitado).
Previsiones de uso de la banda.
Uso exclusivo o compartido de la subbanda.

4.º Coeficiente C_4 : Equipos y tecnología que se emplean. Se valoran los siguientes conceptos:

Redes convencionales.
Redes de asignación aleatoria.
Modulación en radioenlaces.
Diagrama de radiación.

5.º Coeficiente C_5 : Valor económico derivado del uso o aprovechamiento del dominio público reservado. Se valoran los siguientes conceptos:

Experiencias no comerciales.
Rentabilidad económica del servicio.
Interés social de la banda.
Usos derivados de la demanda de mercado.
Densidad de población.

Considerando los distintos factores que afectan a la determinación de la tasa, se han establecido diversas modalidades para cada servicio a cada una de las cuales se le asigna un código identificativo.

A continuación se indican cuáles son los factores de ponderación de los distintos coeficientes, así como su posible margen de valoración respecto al valor de referencia. El valor de referencia se toma por defecto, y se aplica en aquellos casos en los que, por la naturaleza del servicio o de la reserva efectuada, el coeficiente correspondiente no es de aplicación.

Coeficiente C_1 : Mediante este coeficiente se tiene en cuenta el grado de ocupación de las distintas bandas de frecuencia para un determinado servicio. A estos efectos se ha hecho una tabulación en márgenes de frecuencia cuyos extremos inferiores y superior comprenden las bandas típicamente utilizadas en los respectivos servicios. También contempla este coeficiente la zona geográfica de utilización, distinguiendo generalmente entre zonas de elevado interés y alta utilización, las cuales se asimilan a los grandes municipios y zonas de bajo interés y escasa utilización como puedan ser los pequeños municipios y los entornos rurales. Se parte de un valor unitario o de referencia para las bandas menos congestionadas y en las zonas geográficas de escasa utilización, subiendo

el coste relativo hasta un máximo de dos por estos conceptos para las bandas de frecuencia más demandadas y en zonas de alto interés o utilización.

Concepto	Escala de valores	Observaciones
Valor de referencia.	1	De aplicación en una o varias modalidades en cada servicio.
Margen de valores.	1 a 2	—
Zona alta/baja utilización.	+ 25 %	De aplicación según criterios específicos por servicios y bandas de frecuencias en las modalidades y conceptos afectados.
Demanda de la banda.	Hasta + 20 %	
Concesiones y usuarios.	Hasta + 30 %	

Coeficiente C_2 : Mediante este coeficiente se hace una distinción entre las redes de autoprestación y las que tienen por finalidad la prestación a terceros de un servicio de radiocomunicaciones con contraprestación económica. Dentro de estos últimos se ha tenido en cuenta, en su caso, la consideración de servicio público, tomándose en consideración en el valor de este coeficiente la bonificación por servicio público que se establece en el Anexo I de la Ley General de Telecomunicaciones, que queda incluida en el valor que se establece para este parámetro.

Concepto	Escala de valores	Observaciones
Valor de referencia.	1	De aplicación en una o varias modalidades en cada servicio.
Margen de valores.	1 a 2	—
Prestación a terceros/ autoprestación.	Hasta + 10 %	De aplicación según criterios específicos por servicios y bandas de frecuencias en las modalidades y conceptos afectados.

Coeficiente C_3 : Con el coeficiente C_3 se consideran las posibles modalidades de otorgamiento de la reserva de dominio público radioeléctrico de una determinada frecuencia o subbanda de frecuencias, con carácter exclusivo o compartido con otros usuarios en una determinada zona geográfica. Estas posibilidades son de aplicación en el caso del servicio móvil. Para otros servicios la reserva de dominio público radioeléctrico ha de ser con carácter exclusivo por la naturaleza del mismo. Aquellas reservas solicitadas en bandas no adecuadas al servicio, en función de las tendencias de utilización y previsiones del Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias (CNAF), se penalizan con una tasa más elevada, con el fin de favorecer la tendencia hacia la armonización de las utilizaciones radioeléctricas, lo cual se refleja en la valoración de este coeficiente.

Concepto	Escala de valores	Observaciones
Valor de referencia.	1	De aplicación en una o varias modalidades en cada servicio.
Margen de valores.	1 a 2	—
Frecuencia exclusiva/compartida.	Hasta + 75 %	De aplicación según criterios específicos por servicios y bandas de frecuencias en las modalidades y conceptos afectados.
Idoneidad de la banda de frecuencia.	Hasta + 60 %	

Coeficiente C_4 : Con este coeficiente es posible ponderar de una manera distinta las diferentes tecnologías o sistemas empleados, favoreciendo aquellas que hacen un uso más eficiente del espectro radioeléctrico. Así, por ejemplo, en redes móviles, se favorece la utilización de sistemas de asignación aleatoria de canal frente a los tradicionales de asignación fija. En el caso de radioenlaces, el tipo de modulación utilizado es un factor determinante a la hora de valorar la capacidad de transmisión de información por unidad de anchura de banda y esto se ha tenido en cuenta de manera general, considerando las tecnologías disponibles según la banda de frecuencias. En radiodifusión se han contemplado los nuevos sistemas de radiodifusión sonora, además de los clásicos analógicos.

Concepto	Escala de valores	Observaciones
Valor de referencia.	2	De aplicación en una o varias modalidades en cada servicio.
Margen de valores.	1 a 2	—

Concepto	Escala de valores	Observaciones
Tecnología utilizada / tecnología de referencia.	Hasta + 50 %	De aplicación según criterios específicos por servicios y bandas de frecuencias en las modalidades y conceptos afectados.

Coefficiente C_5 : Este coeficiente considera los aspectos de relevancia social de un determinado servicio frente a otros servicios de similar naturaleza desde el punto de vista radioeléctrico. También contempla el relativo interés económico o rentabilidad del servicio prestado, gravando más por unidad de anchura de banda aquellos servicios de alto interés y rentabilidad frente a otros que, aun siendo similares desde el punto de vista radioeléctrico, ofrezcan una rentabilidad muy distinta y tengan diferente consideración desde el punto de vista de relevancia social.

En radiodifusión, dadas las peculiaridades del servicio, se ha considerado un factor determinante para fijar la tasa de una determinada reserva de dominio público radioeléctrico, la densidad de población dentro de la zona de servicio de la emisora considerada.

Cuando la reserva de frecuencias se destine a la realización de emisiones de carácter experimental y sin contraprestación económica para el titular de la misma, ni otra finalidad que la investigación y desarrollo de nuevas tecnologías durante un período de tiempo limitado y definido, el valor del coeficiente C_5 en estos casos será el 15 % del valor general.

Concepto	Escala de valores	Observaciones
Valor de referencia.	1	De aplicación en una o varias modalidades en cada servicio.
Margen de valores.	> 0	—
Rentabilidad económica.	Hasta + 30 %	De aplicación según criterios específicos por servicios y bandas de frecuencias en las modalidades y conceptos afectados.
Interés social servicio.	Hasta -20 %	
Población.	Hasta + 100 %	
Experiencias no comerciales.	- 85 %	

Cálculo de la tasa por reserva de dominio público radioeléctrico

Servicios radioeléctricos y modalidades consideradas

Se consideran los siguientes grupos o clasificaciones:

1. Servicios móviles.
 - 1.1 Servicio móvil terrestre y servicios asociados.
 - 1.2 Servicio móvil terrestre con cobertura nacional.
 - 1.3 Servicios de comunicaciones electrónicas (prestación a terceros).
 - 1.4 Servicio móvil marítimo.
 - 1.5 Servicio móvil aeronáutico.
 - 1.6 Servicio móvil por satélite.
 - 1.7 Sistemas de comunicaciones móviles terrestres de banda ancha.
 - 1.8 Sistema europeo de comunicaciones en ferrocarriles (GSM-R).
2. Servicio fijo.
 - 2.1 Servicio fijo punto a punto.
 - 2.2 Servicio fijo punto a multipunto.
 - 2.3 Servicio fijo por satélite.
3. Servicio de radiodifusión.
 - 3.1 Radiodifusión sonora.
 - 3.2 Televisión.

- 3.3 Servicios auxiliares a la radiodifusión.
- 4. Otros servicios.
 - 4.1 Radionavegación.
 - 4.2 Radiodeterminación.
 - 4.3 Radiolocalización.
 - 4.4 Servicios por satélite, tales como de investigación espacial, de operaciones espaciales y otros.
 - 4.5 Servicios no contemplados en apartados anteriores.

Teniendo en cuenta estos grupos de servicios radioeléctricos, las posibles bandas de frecuencias para la prestación del servicio y los cinco coeficientes con sus correspondientes conceptos o factores a considerar para calcular la tasa de diferentes reservas de dominio público radioeléctrico de un servicio dado, se obtienen las modalidades que se indican a continuación.

- 1. Servicios móviles.
 - 1.1 Servicio móvil terrestre y servicios asociados.

Se incluyen en esta clasificación las reservas de dominio público radioeléctrico para redes del servicio móvil terrestre y otras modalidades como operaciones portuarias y de movimiento de barcos y los enlaces monocanales de banda estrecha.

Los cinco coeficientes establecidos en el apartado 3.1 del Anexo I de la Ley General de Telecomunicaciones obligan a distinguir en redes del servicio móvil terrestre, diversas modalidades, y evaluar diferenciadamente los criterios para fijar la tasa de una determinada reserva.

En cada modalidad se han tabulado los márgenes de frecuencia que es preciso distinguir a efectos de calcular la tasa para tener en cuenta la ocupación relativa de las distintas bandas de frecuencia y otros aspectos contemplados en la Ley General de Telecomunicaciones, como por ejemplo la idoneidad o no de una determinada banda de frecuencias para el servicio considerado.

Dentro de estos márgenes de frecuencia, únicamente se otorgarán reservas de dominio público radioeléctrico en las bandas de frecuencias reservadas en el CNAF al servicio considerado.

Con carácter general, para redes del servicio móvil se aplica, a efectos de calcular la tasa, la modalidad de zona geográfica de alta utilización, siempre que la cobertura de la red comprenda, total o parcialmente, municipios con más de 50.000 habitantes. Para redes con frecuencias en diferentes bandas el concepto de zona geográfica se aplicará de forma independiente para cada una de ellas.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1.1.9, para las modalidades incluidas en este epígrafe, el ancho de banda B a tener en cuenta es el resultante de multiplicar el valor de la canalización por el número de frecuencias utilizadas.

1.1.1 Servicio móvil asignación fija/frecuencia compartida/zona de baja utilización/autoprestación.

La superficie S a considerar es la que figure en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico, estableciéndose una superficie mínima, a efectos de cálculo, de 1.000 kilómetros cuadrados.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
f < 100 MHz	1,2	1,25	1	1,3	0,4707	1111
100-200 MHz	1,7	1,25	1	1,3	0,5395	1112

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
200-400 MHz	1,6	1,25	1,1	1,3	0,4937	1113
400-1.000 MHz	1,5	1,25	1,2	1,3	0,5049	1114
1.000-3.000 MHz	1,1	1,25	1,1	1,3	0,4590	1115
> 3.000 MHz	1	1,25	1,2	1,3	0,4590	1116

1.1.2 Servicio móvil asignación fija/frecuencia compartida/zona de alta utilización/autoprestación.

La superficie S a considerar es la que figure en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico, estableciéndose una superficie mínima, a efectos de cálculo, de 1.000 kilómetros cuadrados.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
f < 100 MHz	1,4	1,25	1	1,3	0,4707	1121
100-200 MHz	2	1,25	1	1,3	0,5395	1122
200-400 MHz	1,8	1,25	1,1	1,3	0,4937	1123
400-1.000 MHz	1,7	1,25	1,2	1,3	0,5049	1124
1.000-3.000 MHz	1,25	1,25	1,1	1,3	0,4590	1125
> 3.000 MHz	1,15	1,25	1,2	1,3	0,4590	1126

1.1.3 Servicio móvil asignación fija/frecuencia exclusiva/zona de baja utilización/autoprestación.

La superficie S a considerar es la que figure en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico, estableciéndose una superficie mínima, a efectos de cálculo, de 1.000 kilómetros cuadrados.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
f < 100 MHz	1,2	1,25	1,5	1,3	0,4707	1131
100-200 MHz	1,7	1,25	1,5	1,3	0,5395	1132
200-400 MHz	1,6	1,25	1,65	1,3	0,4937	1133
400-1.000 MHz	1,5	1,25	1,8	1,3	0,5049	1134
1.000-3.000 MHz	1,1	1,25	1,65	1,3	0,4590	1135
> 3.000 MHz	1	1,25	1,8	1,3	0,4590	1136

1.1.4 Servicio móvil asignación fija/frecuencia exclusiva/zona de alta utilización/autoprestación.

La superficie S a considerar es la que figure en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico, estableciéndose una superficie mínima, a efectos de cálculo, de 1.000 kilómetros cuadrados.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
f < 100 MHz	1,4	1,25	1,5	1,3	0,4707	1141
100-200 MHz	2	1,25	1,5	1,3	0,5395	1142
200-400 MHz	1,8	1,25	1,65	1,3	0,4937	1143
400-1.000 MHz	1,7	1,25	1,8	1,3	0,5049	1144

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
1.000-3.000 MHz	1,25	1,25	1,65	1,3	0,4590	1145
> 3.000 MHz	1,15	1,25	1,8	1,3	0,4590	1146

1.1.5 Servicio móvil asignación fija/frecuencia exclusiva/cualquier zona/prestación a terceros.

La superficie S a considerar es la que figura en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico, estableciéndose una superficie mínima, a efectos de cálculo, de 1.000 kilómetros cuadrados.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
f < 100 MHz	1,4	1,375	1,5	1,3	0,4707	1151
100-200 MHz	2	1,375	1,5	1,3	0,5395	1152
200-400 MHz	1,8	1,375	1,65	1,3	0,4937	1153
400-1.000 MHz	1,7	1,375	1,8	1,3	0,5049	1154
1.000-3.000 MHz	1,25	1,375	1,65	1,3	0,4590	1155
> 3.000 MHz	1,15	1,375	1,8	1,3	0,4590	1156

1.1.6 Servicio móvil asignación aleatoria/frecuencia exclusiva/cualquier zona/autoprestación.

La superficie S a considerar es la que figure en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico, estableciéndose una superficie mínima, a efectos de cálculo, de 1.000 kilómetros cuadrados.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
f < 100 MHz	1,1	1,25	2	1	0,1491	1161
100-200 MHz	1,6	1,25	2	1	0,21468	1162
200-400 MHz	1,7	1,25	2	1	0,1491	1163
400-1.000 MHz	1,4	1,25	2	1	0,1640	1164
1.000-3.000 MHz	1,1	1,25	2	1	0,1491	1165
> 3.000 MHz	1	1,25	2	1	0,1491	1166

1.1.7 Servicio móvil asignación aleatoria/frecuencia exclusiva/cualquier zona/prestación a terceros.

La superficie S a considerar es la que figure en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico, estableciéndose una superficie mínima, a efectos de cálculo, de 1.000 kilómetros cuadrados.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
f < 100 MHz	1,1	1,375	2	1	0,1491	1171
100-200 MHz	1,6	1,375	2	1	0,1491	1172
200-400 MHz	1,7	1,375	2	1	0,1097	1173
400-1.000 MHz	1,4	1,375	2	1	0,1491	1174
1.000-3.000 MHz	1,1	1,375	2	1	0,1491	1175
> 3.000 MHz	1	1,375	2	1	0,1491	1176

1.1.8 Radiobúsqueda (frecuencia exclusiva/cualquier zona/prestación a terceros).

La superficie S a considerar es la que figure en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
f < 50 MHz	1	2	1	2	19,5147	1181
50 - 174 MHz	1	2	1	1,5	0,3444	1182
> 174 MHz	1	2	1,3	1	0,3444	1183

1.1.9 Dispositivos de corto alcance: Telemandos, alarmas, datos, etc./cualquier zona.

Se incluyen en este apartado los sistemas de corto alcance siempre que el radio de servicio de la red no sea mayor que 3 kilómetros. La superficie S a considerar será la correspondiente a la zona de servicio.

Para redes de mayor cobertura se aplicará la modalidad correspondiente entre el resto de servicios móviles o servicio fijo en función de la naturaleza del servicio y características propias de la red.

El ancho de banda B a tener en cuenta es el resultante de multiplicar el valor de la canalización en los casos que sea de aplicación por el número de frecuencias utilizadas. Si en virtud de las características técnicas de la emisión no es aplicable ninguna canalización entre las indicadas se tomará el ancho de banda de la denominación de la emisión o, en su defecto, se aplicará la totalidad de la correspondiente banda de frecuencias destinada en el CNAF para estas aplicaciones.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
f < 50 MHz	1,7	1,25	1,5	1	19,5147	1191
50-174 MHz	2	1,25	1,5	1	19,5147	1192
406-470 MHz	2	1,25	1,5	1	19,5147	1193
862-870 MHz	1,7	1,25	1,5	1	19,5147	1194
> 1.000 MHz	1,7	1,25	1,5	1	19,5147	1195

1.2 Servicio móvil terrestre de cobertura nacional.

El ancho de banda B a tener en cuenta es el resultante de multiplicar el valor de la canalización por el número de frecuencias utilizadas.

1.2.1 Servicio móvil asignación fija/redes de cobertura nacional.

La superficie S a considerar es la correspondiente a todo el territorio nacional.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
f < 100 MHz	1,4	1,375	2	1,25	14,09 10 ⁻³	1211
100-200 MHz	1,6	1,375	2	1,25	14,09 10 ⁻³	1212
200-400 MHz	1,44	1,375	2	1,25	14,09 10 ⁻³	1213
400-1.000 MHz	1,36	1,375	2	1,25	14,09 10 ⁻³	1214
1.000-3.000 MHz	1,25	1,375	2	1,25	14,09 10 ⁻³	1215
> 3.000 MHz	1,15	1,375	2	1,25	14,09 10 ⁻³	1216

1.2.2 Servicio móvil asignación aleatoria/redes de cobertura nacional.

La superficie S a considerar es la correspondiente a todo el territorio nacional.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
f < 100 MHz	1,1	1,375	2	1	0,164010	1221
100-200 MHz	1,6	1,375	2	1	0,236148	1222
200-400 MHz	1,7	1,375	2	1	0,164010	1223
400-1.000 MHz	1,4	1,375	2	1	0,164010	1224
1.000-3.000 MHz	1,1	1,375	2	1	0,164010	1225
> 3.000 MHz	1	1,375	2	1	0,164010	1226

1.3 Servicios de comunicaciones electrónicas (prestación a terceros).

1.3.1 Sistemas terrestres de comunicaciones electrónicas (prestación a terceros).

La superficie S y el ancho de banda B a considerar serán los que figuren en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
Bandas 790 a 821 MHz, 832 a 862 MHz, 880 a 915 MHz y 925 a 960 MHz	2	2	1	1,8	3,543 10 ⁻²	1321
Bandas 1710 a 1785 MHz y 1805 a 1880 MHz	2	2	1	1,6	3,190 10 ⁻²	1331
Bandas 1900 a 1980, 2010 a 2025 y 2110 a 2170 MHz	2	2	1	1,5	4,251 10 ⁻²	1351
Banda de 2500 a 2690 MHz	2	2	1	1,5	9,182 10 ⁻³ K	1381

En la banda de 2500 a 2690 MHz, para las concesiones de ámbito autonómico otorgadas por un procedimiento de licitación, en aquellas Comunidades Autónomas con bajos niveles de población, el coeficiente C₅ se pondera con un factor K función de la población. Los valores puntuales del coeficiente K y las Comunidades Autónomas afectadas son las siguientes: Castilla-La Mancha, K=0,284; Extremadura, K=0,286; Castilla y León, K=0,293; Aragón, K=0,304; Navarra, K=0,66 y La Rioja, K=0,688.

1.3.2 Servicios de comunicaciones móviles a bordo de aeronaves (prestación a terceros).

La superficie S a considerar será de 1 kilómetro cuadrado por cada 200 aeronaves o fracción.

El ancho de banda B a tener en cuenta será el total reservado en función de la tecnología utilizada.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
En las bandas previstas en el CNAF	1,4	2	1	1	1,20	1371

1.3.3 Servicios de comunicaciones móviles a bordo de buques (prestación a terceros).

La superficie S a considerar será de 1 kilómetro cuadrado por cada 200 buques o fracción.

El ancho de banda B a tener en cuenta será el total reservado en función de la tecnología utilizada.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
En las bandas previstas en el CNAF	1,4	2	1	1	1,40	1391

1.4 Servicio móvil marítimo.

La superficie S a considerar es la que figure en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico.

El ancho de banda B a tener en cuenta es el resultante de multiplicar el valor de la canalización por el número de frecuencias utilizadas.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
f < 30 MHz	1	1,25	1,25	1	0,1318	1411
f ≥ 30 MHz	1,3	1,25	1,25	1	0,9730	1412

1.5 Servicio móvil aeronáutico.

La superficie S a considerar es la que figure en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico.

El ancho de banda B a tener en cuenta es el resultante de multiplicar el valor de la canalización por el número de frecuencias utilizadas.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
f < 30 MHz	1	1,25	1,25	1	0,1146	1511
f ≥ 30 MHz	1,3	1,25	1,25	1	0,1146	1512

1.6 Servicio móvil por satélite.

La superficie S a considerar será la correspondiente al área de la zona de servicio autorizada del sistema o de la estación de que se trate, estableciéndose una superficie mínima, a efectos de cálculo, de 100.000 kilómetros cuadrados.

El ancho de banda B a tener en cuenta será la suma de la anchura de banda reservada al sistema para cada frecuencia, computándose tanto el enlace ascendente como el descendente.

1.6.1 Servicio móvil terrestre por satélite.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
En las bandas previstas en el CNAF	1	1,25	1	1	1,950 10 ⁻³	1611

1.6.2 Servicio móvil aeronáutico por satélite.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
Banda 10-15 GHz	1	1	1	1	0,865 10 ⁻⁵	1621
Banda 1500-1700 MHz	1	1	1	1	7,852 10 ⁻⁵	1622

1.6.3 Servicio móvil marítimo por satélite.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
Banda 1500-1700 MHz	1	1	1	1	2,453 10 ⁻⁴	1631

1.6.4 Sistemas de comunicaciones electrónicas por satélite incluyendo, en su caso, componente terrenal subordinada (prestación a terceros).

Este apartado es de aplicación a las reservas de espectro para sistemas integrados de móvil por satélite incluyendo, en su caso, una red terrenal subordinada que utiliza las mismas frecuencias acordes con la Decisión 2008/626/CE.

La superficie S a considerar es la correspondiente a todo el territorio nacional.

El ancho de banda B a considerar será el que figure en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
Bandas 1980 a 2010 MHz y 2170 a 2200 MHz	1	1,25	1	1	0,65 10 ⁻³	1641

1.7 Sistemas de comunicaciones móviles terrestres de banda ancha.

Este apartado es de aplicación a las reservas de espectro para sistemas terrenales de comunicaciones móviles, que funcionen en bandas de frecuencia distintas de las especificadas en el epígrafe 1.3.1 y que utilicen canales radioeléctricos con anchos de banda de transmisión superiores a 1 MHz y radios de la zona de servicio superiores a 3 kilómetros.

La superficie S a considerar es la que figura en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico, estableciéndose una superficie mínima, a efectos de cálculo, de 100 kilómetros cuadrados.

El ancho de banda B a tener en cuenta es el resultante de multiplicar el valor de la canalización por el número de frecuencias utilizadas.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
f < 100 MHz	1,4	1,375	1,5	1	9,6	1711
100-200 MHz	2	1,375	1,5	1	11	1712
200-400 MHz	1,8	1,375	1,6	1	11	1713
400-1.000 MHz	1,7	1,375	1,8	1	9,2	1714
1.000-3.000 MHz	1,25	1,375	1,6	1	9	1715
> 3.000 MHz	1,15	1,375	1,6	1	9	1716

1.8 Sistema europeo de comunicaciones en ferrocarriles (GSM-R).

La superficie S a considerar es la que resulte de multiplicar la suma de las longitudes de todos los trayectos viarios para los que se efectúa la reserva de las frecuencias, expresados en kilómetros, por una anchura de diez kilómetros.

El ancho de banda B a tener en cuenta será el ancho de banda total que figure en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
CNAF UN 40	2	2	1	1,8	0,02812	1361

2. Servicio fijo.

Se incluyen en este apartado, además de las reservas puntuales de frecuencias para las diferentes modalidades del servicio, las denominadas reservas de banda en las que la reserva alcanza a porciones de espectro que permiten la utilización de diversos canales radioeléctricos de forma simultánea por el operador en una misma zona geográfica.

Las reservas de banda están justificadas, exclusivamente, en casos de despliegues masivos de infraestructuras radioeléctricas por un operador, para redes de comunicaciones electrónicas de prestación de servicios a terceros o, transportes de señal de servicios audiovisuales, en aquellas zonas geográficas en las que por necesidades de concentración de tráfico se precise disponer de grupos de canales radioeléctricamente compatibles entre sí.

2.1 Servicio fijo punto a punto.

Con carácter general, se aplicará la modalidad de zona geográfica de alta utilización en aquellos vanos, individuales o que forman parte de una red radioeléctrica extensa, en los que alguna de las estaciones extremo del vano se encuentra ubicada en algún municipio de más de 250.000 habitantes o el haz principal del radioenlace del vano atraviese la vertical de dicha zona.

Para cada frecuencia utilizada se tomará su valor nominal con independencia de que los extremos del canal pudieran comprender dos de los márgenes de frecuencias tabulados, y si este valor nominal coincide con uno de dichos extremos, se tomará el margen para el que resulte una menor cuantía de la tasa.

2.1.1 Servicio fijo punto a punto/frecuencia exclusiva/zona de baja utilización/autoprestación.

El importe total de la tasa se obtendrá como el sumatorio de la tasa individual de cada uno de los vanos radioeléctricos que componen la red, calculada en función de las características de dicho vano.

La superficie S a considerar para cada vano es la que resulte de multiplicar su longitud en kilómetros por una anchura de un kilómetro.

El ancho de banda B a considerar en cada vano es el resultante de multiplicar el valor de la canalización utilizada o, en su defecto, el ancho de banda según la denominación de la emisión, por el número de frecuencias usadas en ambos sentidos de transmisión. Para aquellos vanos radioeléctricos donde se reserven frecuencias con doble polarización se considerará, a efectos del cálculo de la tasa, como si se tratara de la reserva de un doble número de frecuencias, aplicándose no obstante una reducción del 25 % al valor de la tasa individual.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C_1	C_2	C_3	C_4	C_5	
$f < 1.000$ MHz	1,3	1	1,3	1,25	0,29938	2111
1.000-3.000 MHz	1,25	1	1,45	1,2	0,23429	2112
3.000-10.000 MHz	1,25	1	1,15	1,15	0,21971	2113
10-24 GHz	1,2	1	1,1	1,15	0,19770	2114
24-39,5 GHz	1,1	1	1,05	1,1	0,19770	2115
$> 39,5$ GHz	1	1	1	1	0,04483	2116

2.1.2 Servicio fijo punto a punto/frecuencia exclusiva/zona de alta utilización/autoprestación.

El importe total de la tasa se obtendrá como el sumatorio de la tasa individual de cada uno de los vanos radioeléctricos que componen la red, calculada en función de las características de dicho vano.

La superficie S a considerar para cada vano es la que resulte de multiplicar su longitud en kilómetros por una anchura de un kilómetro.

El ancho de banda B a considerar en cada vano es el resultante de multiplicar el valor de la canalización utilizada o, en su defecto, el ancho de banda según la denominación de la emisión, por el número de frecuencias usadas en ambos sentidos de transmisión. Para aquellos vanos radioeléctricos donde se reserven frecuencias con doble polarización se considerará, a efectos del cálculo de la tasa, como si se tratara de la reserva de un doble número de frecuencias, aplicándose no obstante una reducción del 25 % al valor de la tasa individual.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
f < 1.000 MHz	1,6	1	1,3	1,25	0,24731	2121
1.000-3.000 MHz	1,55	1	1,45	1,2	0,24731	2122
3.000-10.000 MHz	1,55	1	1,15	1,15	0,23192	2123
10-24 GHz	1,5	1	1,1	1,15	0,20868	2124
24-39,5 GHz	1,3	1	1,05	1,1	0,20868	2125
> 39,5 GHz	1,2	1	1	1	0,04732	2126

2.1.3 Servicio fijo punto a punto/frecuencia exclusiva/prestación a terceros.

El importe total de la tasa se obtendrá como el sumatorio de la tasa individual de cada uno de los vanos radioeléctricos que componen la red, calculada en función de las características de dicho vano.

La superficie S a considerar para cada vano es la que resulte de multiplicar su longitud en kilómetros por una anchura de un kilómetro.

El ancho de banda B a considerar en cada vano es el resultante de multiplicar el valor de la canalización utilizada o, en su defecto, el ancho de banda según la denominación de la emisión, por el número de frecuencias usadas en ambos sentidos de transmisión. Para aquellos vanos radioeléctricos donde se reserven frecuencias con doble polarización se considerará, a efectos del cálculo de la tasa, como si se tratara de la reserva de un doble número de frecuencias, aplicándose no obstante una reducción del 25 % al valor de la tasa individual.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
f < 1.000 MHz	1,3	1,03	1,3	1,25	0,21222	2151
1.000-3.000 MHz	1,25	1,03	1,7	1,2	0,21222	2152
3.000-10.000 MHz	1,25	1,03	1,15	1,15	0,19908	2153
10-24 GHz	1,2	1,03	1,1	1,15	0,17912	2154
24-39,5 GHz	1,1	1,03	1,05	1,1	0,17912	2155
> 39,5 GHz	1	1,03	1	1	0,04076	2156

2.1.4 Servicio fijo punto a punto/reservas de banda en todo el territorio nacional.

A efectos de calcular la correspondiente tasa, se considerará el ancho de banda reservado, sobre la superficie correspondiente a todo el territorio nacional, con total independencia de la reutilización efectuada de toda o parte de la banda asignada.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
f < 1.000 MHz	1,3	1	1,3	1,25	2,430 10 ⁻³	2161
1.000-3.000 MHz	1,25	1	1,2	1,2	2,430 10 ⁻³	2162

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
3.000-10.000 MHz	1,25	1	1,15	1,15	2,430 10 ⁻³	2163
10-24 GHz	1,2	1	1,1	1,15	2,430 10 ⁻³	2164
24-39,5 GHz	1,1	1	1,05	1,05	2,430 10 ⁻³	2165
> 39,5 GHz	1	1	1	1	0,595 10 ⁻³	2166

2.1.5 Servicio fijo punto a punto/reservas de banda de ámbito provincial o multiprovincial.

Este apartado es de aplicación a las reservas de banda para una o más provincias con un límite máximo de zona de cobertura de 250.000 kilómetros cuadrados.

A efectos de calcular la correspondiente tasa, se considerará el ancho de banda reservado, sobre la superficie de la zona de servicio, independientemente de la reutilización efectuada de toda o parte de las frecuencias asignadas.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
F < 1.000 MHz	1,3	1	1,3	1,25	4,627 10 ⁻³	2181
1.000-3.000 MHz	1,25	1	1,2	1,2	4,627 10 ⁻³	2182
3-10 GHz	1,25	1	1,15	1,15	4,627 10 ⁻³	2183
10-24 GHz	1,2	1	1,1	1,15	4,627 10 ⁻³	2184
24-39,5 GHz	1,1	1	1,05	1,05	4,627 10 ⁻³	2185
> 39,5 GHz	1	1	1	1	1,157 10 ⁻³	2186

2.2 Servicio fijo punto a multipunto.

Para cada frecuencia utilizada se tomará su valor nominal con independencia de que los extremos del canal pudieran comprender dos de los márgenes de frecuencias tabulados, y, si este valor nominal coincidiera con uno de dichos extremos, se tomará el margen para el que resulte una menor cuantía de la tasa.

2.2.1 Servicio fijo punto a multipunto/frecuencia exclusiva/cualquier zona/autoprestación.

La superficie S a considerar será la zona de servicio indicada en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico.

El ancho de banda B a tener en cuenta se obtendrá de las características técnicas de la emisión.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
f < 1.000 MHz	1,5	1	1,3	1,25	0,07971	2211
1.000-3.000 MHz	1,35	1	1,25	1,2	0,05540	2212
3.000-10.000 MHz	1,25	1	1,15	1,15	0,03264	2213
10-24 GHz	1,2	1	1,1	1,15	0,04896	2214
24-39,5 GHz	1,1	1	1,05	1,1	0,04896	2215
> 39,5 GHz	1	1	1	1	0,00799	2216

2.2.2 Servicio fijo punto a multipunto/frecuencia exclusiva/cualquier zona/prestación a terceros.

La superficie S a considerar es la zona de servicio indicada en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico, con la excepción de las reservas código de

modalidad 2235 para las que se establece una superficie mínima, a efectos de cálculo, de 80 kilómetros cuadrados.

El ancho de banda B a tener en cuenta se obtendrá de las características técnicas de la emisión.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
f < 1.000 MHz	1,5	1	1,3	1,25	0,0505	2231
1.000-3.000 MHz	1,35	1	1,25	1,2	0,0428	2232
3.000-10.000 MHz	1,25	1	1,15	1,15	0,0253	2233
10-24 GHz	1,2	1	1,1	1,15	0,0377	2234
24-39,5 GHz	1,38	1	1,05	1,1	0,0377	2235
> 39,5-105 GHz	1	1	1	1	0,0062	2236

2.2.3 Servicio fijo punto a multipunto/reservas de banda en todo el territorio nacional.

El ancho de banda B a considerar será el indicado en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico sobre la superficie S correspondiente a todo el territorio nacional, con total independencia de la reutilización efectuada de toda o parte de la banda asignada.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
f < 1.000 MHz	1,3	1	1,3	1,25	2,649 10 ⁻³	2241
1.000-3.000 MHz	1,35	1	1,25	1,2	2,649 10 ⁻³	2242
3.000-10.000 MHz	1,25	1	1,15	1,15	2,649 10 ⁻³	2243
10-24 GHz	1,2	1	1,1	1,15	2,649 10 ⁻³	2244
24-39,5 GHz	1,1	1	1,05	1,05	2,649 10 ⁻³	2245
> 39,5 GHz	1	1	1	1	0,649 10 ⁻³	2246

2.2.4 Servicio fijo punto a multipunto/reservas de banda de ámbito provincial o multiprovincial.

Este apartado es de aplicación a las reservas de espectro para una o más provincias con un límite máximo de zona de servicio de 250.000 kilómetros cuadrados.

El ancho de banda B a considerar será el indicado en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico sobre la superficie cubierta, independientemente de la reutilización efectuada de toda o parte de la banda asignada.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
f < 1.000 MHz	1,3	1	1,3	1,25	0,27243	2251
1.000-3.000 MHz	1,35	1	1,25	1,2	0,27243	2252
3.000-10.000 MHz	1,25	1	1,15	1,15	0,27243	2253
10-24 GHz	1,2	1	1,1	1,15	0,27243	2254
24-39,5 GHz	1,1	1	1,05	1,05	0,27243	2255
> 39,5 GHz	1	1	1	1	0,06809	2256

2.3 Servicio fijo por satélite.

La superficie S a considerar será la correspondiente a la de la zona de servicio que, en general o en caso de no especificarse otra, corresponderá con la superficie de todo el

territorio nacional. En cualquier caso, a efectos de cálculo, serán de aplicación las superficies mínimas que a continuación se especifican para los distintos epígrafes.

El ancho de banda a considerar para cada frecuencia será el especificado en la denominación de la emisión, computándose tanto el ancho de banda del enlace ascendente como el ancho de banda del enlace descendente, cada uno con sus superficies respectivas; se exceptúan los enlaces de conexión de radiodifusión que, por tratarse de un enlace únicamente ascendente, solo se computará el ancho de banda del mismo.

2.3.1 Servicio fijo por satélite punto a punto, incluyendo enlaces de conexión del servicio móvil por satélite y enlaces de contribución de radiodifusión vía satélite (punto a multipunto).

En los enlaces punto a punto, tanto para el enlace ascendente como para el descendente, se considerará una superficie S de 31.416 kilómetros cuadrados. En esta categoría se consideran incluidos los enlaces de contribución de radiodifusión punto a punto. En los enlaces de contribución punto a multipunto se considerará una superficie S de 31.416 kilómetros cuadrados para el enlace ascendente y para el enlace descendente se considerará el área de la zona de servicio que, en general, corresponderá con la superficie de todo el territorio nacional, estableciéndose en cualquier caso una superficie mínima, a efectos de cálculo, de 100.000 kilómetros cuadrados.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
f < 3.000 MHz	1,50	1,25	1,50	1,20	1,950 10 ⁻⁴	2311
3-17 GHz	1,25	1,25	1,15	1,15	1,950 10 ⁻⁴	2312
> 17 GHz	1,0	1,25	1,0	1,20	0,360 10 ⁻⁴	2315

2.3.2 Enlaces de conexión del servicio de radiodifusión (sonora y de televisión) por satélite.

Para los enlaces de conexión (enlace ascendente) del servicio de radiodifusión (sonora y de televisión) por satélite, se considerará una superficie S, a efectos de cálculo, de 31.416 kilómetros cuadrados.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
f < 3.000 MHz	1,50	1,25	1,50	1,20	1,7207 10 ⁻⁴	2321
3-30 GHz	1,25	1,25	1,50	1,20	1,7207 10 ⁻⁴	2322
> 30 GHz	1,0	1,25	1,0	1,20	1,7207 10 ⁻⁴	2324

2.3.3 Servicios tipo VSAT (redes de datos por satélite) y SNG (enlaces transportables de reportajes por satélite).

Se considerará la superficie de la zona de servicio, estableciéndose una superficie mínima a efectos de cálculo, de 10.000 kilómetros cuadrados. En el caso de los enlaces SNG se considerará una superficie de 20.000 kilómetros cuadrados. En todos los casos anteriores, la superficie se tomará tanto en transmisión como en recepción y todo ello independientemente del número de estaciones transmisoras y receptoras.

Este apartado también es de aplicación a los casos de utilización de frecuencias del servicio fijo por satélite por estaciones móviles a bordo de buques y aeronaves, en espacios bajo jurisdicción española. A estos efectos se considerará una superficie máxima de 120.000 km² y el coeficiente C₅ que corresponda se multiplicará por 0,35.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
f < 3.000 MHz	1,50	1,25	1,50	1,20	1,7207 10 ⁻⁴	2331
3-17 GHz	1,25	1,25	1,50	1,20	1,7207 10 ⁻⁴	2332
> 17 GHz	1,0	1,25	1,0	1,20	4,21 10 ⁻⁴	2334

3. Servicio de radiodifusión.

Las consideraciones siguientes son de aplicación al servicio de radiodifusión, tanto en su modalidad de radiodifusión sonora como de televisión.

La superficie *S* a considerar será la correspondiente a la zona de servicio. Por lo tanto, en los servicios de radiodifusión que tienen por objeto la cobertura nacional, la superficie de la zona de servicio será la superficie del territorio nacional y no se evaluará la tasa individualmente por cada una de las estaciones necesarias para alcanzar dicha cobertura. Igualmente, en los servicios de radiodifusión (sonora y de televisión) que tienen por objeto la cobertura autonómica, la superficie de la zona de servicio será la superficie del territorio autonómico correspondiente y no se evaluará la tasa individualmente por cada una de las estaciones necesarias para alcanzar dicha cobertura.

En los servicios de radiodifusión que tienen por objeto la cobertura nacional o cualquiera de las coberturas autonómicas, la anchura de banda *B* a aplicar será la correspondiente al tipo de servicio de que se trate e igual a la que se aplicaría a una estación del servicio considerada individualmente.

En las modalidades de servicio para las que se califica la zona geográfica, se considera que se trata de una zona de alto interés y rentabilidad cuando la zona de servicio incluya alguna capital de provincia o autonómica u otras localidades con más de 50.000 habitantes.

En el servicio de radiodifusión, el coeficiente C₅ se pondera con un factor *k*, función de la densidad de población, obtenida en base al censo de población en vigor, en la zona de servicio, de acuerdo con la siguiente tabla:

Densidad de población	Factor <i>k</i>
Hasta 100 habitantes/km ²	0,015
Superior a 100 hb/km ² y hasta 250 hb/km ²	0,05
Superior a 250 hb/ km ² y hasta 500 hb/km ²	0,085
Superior a 500 hb/ km ² y hasta 1.000 hb/km ²	0,12
Superior a 1.000 hb/ km ² y hasta 2.000 hb/km ²	0,155
Superior a 2.000 hb/ km ² y hasta 4.000 hb/km ²	0,19
Superior a 4.000 hb/ km ² y hasta 6.000 hb/km ²	0,225
Superior a 6.000 hb/ km ² y hasta 8.000 hb/km ²	0,45
Superior a 8.000 hb/ km ² y hasta 10.000 hb/km ²	0,675
Superior a 10.000 hb/ km ² y hasta 12.000 hb/km ²	0,9
Superior a 12.000 hb/km ²	1,125

Las bandas de frecuencias para prestar servicios de radiodifusión serán, en cualquier caso, las especificadas en el CNAF; sin embargo, el Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información podrá autorizar usos de carácter temporal o experimental diferentes a los señalados en dicho cuadro que no causen perturbaciones a estaciones radioeléctricas legalmente autorizadas. Dichos usos, de carácter temporal o experimental, estarán igualmente gravados con una tasa por reserva de dominio público radioeléctrico, cuyo importe se evaluará siguiendo los criterios generales del servicio al que se pueda asimilar o, en su caso, los criterios que correspondan a la banda de frecuencias reservada.

Para el servicio de radiodifusión por satélite se considerarán únicamente los enlaces ascendentes desde el territorio nacional, que están tipificados como enlaces de conexión dentro del apartado 2.3.2 del servicio fijo por satélite.

Los enlaces de contribución de radiodifusión vía satélite, están igualmente tipificados como tales dentro del apartado 2.3.1 del servicio fijo por satélite.

3.1 Radiodifusión sonora.

3.1.1 Radiodifusión sonora de onda larga y de onda media:

La superficie S será la correspondiente a la zona de servicio.

La anchura de banda B a considerar será de 9 kHz en los sistemas de modulación con doble banda lateral y de 4,5 kHz en los sistemas de modulación con banda lateral única.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
148,5 a 283,5 kHz	1	1	1	1,25	650,912 k	3111
526,5 a 1.606,5 kHz	1	1	1,5	1,25	650,912 k	3112

3.1.2 Radiodifusión sonora de onda corta.

Se considerará la superficie S correspondiente a la superficie del territorio nacional y la densidad de población correspondiente a la densidad de población nacional.

La anchura de banda B a considerar será de 9 kHz en los sistemas de modulación con doble banda lateral y de 4,5 kHz en los sistemas de modulación con banda lateral única.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
3 a 30 MHz según CNAF.	1	1	1	1,25	325,453 k	3121

3.1.3 Radiodifusión sonora con modulación de frecuencias en zonas de alto interés y rentabilidad.

La superficie S será la correspondiente a la zona de servicio.

La anchura de banda B a considerar será de 180 kHz en los sistemas monofónicos, de 256 kHz en los sistemas estereofónicos y 300 kHz en los sistemas con subportadoras suplementarias.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
87,5 a 108 MHz	1,25	1	1,5	1,25	13,066 k	3131

3.1.4 Radiodifusión sonora con modulación de frecuencia en otras zonas.

La superficie S será la correspondiente a la zona de servicio.

La anchura de banda B a considerar será de 180 kHz en los sistemas monofónicos, de 256 kHz en los sistemas estereofónicos y de 300 kHz en los sistemas con subportadoras suplementarias.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
87,5 a 108 MHz	1	1	1,5	1,25	13,066 k	3141

3.1.5 Radiodifusión sonora digital terrenal en zonas de alto interés y rentabilidad.

La superficie S será la correspondiente a la zona de servicio.

La anchura de banda B a considerar será de 1.536 kHz en los sistemas con norma UNE ETS 300 401.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
195 a 223 MHz	1,25	1	1,5	1	0,3756 k	3151
1.452 a 1.492 MHz	1,25	1	1	1	0,3756 k	3152

3.1.6 Radiodifusión sonora digital terrenal en otras zonas.

La superficie S será la correspondiente a la zona de servicio.

La anchura de banda B a considerar será de 1.536 kHz en los sistemas con norma UNE ETS 300 401.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
195 a 223 MHz	1	1	1,5	1	0,3756 k	3161
1.452 a 1.492 MHz	1	1	1	1	0,3756 k	3162

3.2 Televisión.

La superficie S será en todos los casos la correspondiente a la zona de servicio.

3.2.1 Televisión digital terrenal en zonas de alto interés y rentabilidad.

Este apartado es de aplicación a las reservas de espectro de ámbito nacional y autonómico.

La anchura de banda B a considerar será de 8.000 kHz en los sistemas con la norma UNE ETS 300 744.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
470 a 862 MHz	1,25	1	1,3	1	0,7023 k	3231

3.2.2 Televisión digital terrenal en otras zonas.

Este apartado es de aplicación a las reservas de espectro de ámbito nacional y autonómico.

La anchura de banda B a considerar será de 8.000 kHz en los sistemas con la norma UNE ETS 300 744.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
470 a 862 MHz	1	1	1,3	1	0,7023 k	3241

3.2.3 Televisión digital terrenal de ámbito local en zonas de alto interés y rentabilidad.

Este apartado es de aplicación a las reservas de espectro de ámbito local.

La anchura de banda B a considerar será de 8.000 kHz en los sistemas con la norma UNE ETS 300 744.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
470 a 862 MHz	1,25	1	1,3	1	0,3512 k	3251

3.2.4 Televisión digital terrenal de ámbito local en otras zonas.

Este apartado es de aplicación a las reservas de espectro de ámbito local.

La anchura de banda B a considerar será de 8.000 kHz en los sistemas con la norma UNE ETS 300 744.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
470 a 862 MHz	1	1	1,3	1	0,3512 k	3261

3.3 Servicios auxiliares a la radiodifusión.

3.3.1 Enlaces móviles de fonía para reportajes y transmisión de eventos radiofónicos.

La superficie S a considerar es la que figure en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico, estableciéndose una superficie mínima de 100 kilómetros cuadrados.

La anchura de banda B computable es la correspondiente al canal utilizado.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
En las bandas previstas en el CNAF	1	1	1	2	0,8017	3311

3.3.2 Enlaces de transporte de programas de radiodifusión sonora entre estudios y emisoras.

La superficie S a considerar es la que resulte de multiplicar la suma de las longitudes de todos los vanos por una anchura de un kilómetro, estableciéndose una superficie mínima de 10 kilómetros cuadrados.

La anchura de banda B es la correspondiente al canal utilizado.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
CNAF UN 111	1,25	1	1,25	2	5,72	3321
CNAF UN 47	1,15	1	1,10	1,90	5,72	3322
CNAF UN 88	1,05	1	0,75	1,60	5,72	3323
CNAF UNs 105 y 106	1,5	1	1,3	2	5,72	3324

3.3.3 Enlaces móviles de televisión (ENG).

Se establece, a efectos de cálculo, una superficie de 10 kilómetros cuadrados por cada reserva de frecuencias, independientemente del número de equipos funcionando en la misma frecuencia y uso en cualquier punto del territorio nacional.

La anchura de banda B a considerar será la correspondiente al canal utilizado.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
En las bandas previstas en el CNAF	1,25	1	1,25	2	0,7177	3331

4. Otros Servicios.

4.1 Servicio de radionavegación.

La superficie S a considerar será la del círculo que tiene como radio el de servicio autorizado.

El ancho de banda B se obtendrá directamente de la denominación de la emisión.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
En las bandas previstas en el CNAF	1	1	1	1	0,0100	4111

4.2 Servicio de radiodeterminación.

La superficie S a considerar será la del círculo que tiene como radio el de servicio autorizado.

El ancho de banda B se obtendrá directamente de la denominación de la emisión.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
En las bandas previstas en el CNAF	1	1	1	1	0,0602	4211

4.3 Servicio de radiolocalización.

La superficie S a considerar en este servicio será la del círculo que tiene como radio el de servicio autorizado.

El ancho de banda B se obtendrá directamente de la denominación de la emisión.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
En las bandas previstas en el CNAF	1	1	1	1	0,03090	4311

4.4 Servicios por satélite, tales como operaciones espaciales, exploración de la tierra por satélite y otros.

La superficie S a considerar será la correspondiente a la zona de servicio, estableciéndose una superficie mínima, a efectos de cálculo, de 31.416 kilómetros cuadrados, tanto en transmisión como en recepción.

El ancho de banda B a considerar, tanto en transmisión como en recepción, será el exigido por el sistema solicitado en cada caso.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
Operaciones espaciales (Telemando, telemida y seguimiento)	1	1	1	1	1,977 10 ⁻⁴	4412
Exploración de la Tierra por satélite	1	1	1	1	0,7973 10 ⁻⁴	4413
Otros servicios espaciales	1	1	1	1	3,904 10 ⁻⁴	4411

5. Servicios no contemplados en apartados anteriores.

Para los servicios y sistemas que puedan presentarse y no sean contemplados en los apartados anteriores o a los que razonablemente no se les puedan aplicar las reglas anteriores, se fijará la tasa en cada caso en función de los siguientes criterios:

- Comparación con alguno de los servicios citados anteriormente con características técnicas parecidas.
- Cantidad de dominio radioeléctrico técnicamente necesaria.
- Superficie cubierta por la reserva efectuada.
- Importe de la tasa devengada por sistemas que, bajo tecnologías diferentes, resulten similares en cuanto a los servicios que prestan.

Dos. Las disposiciones reglamentarias reguladoras de la tasa por reserva de dominio público radioeléctrico conservarán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo previsto en el presente artículo.

Artículo 67. *Tasa de aproximación.*

Con efectos 1 de enero de 2015 y vigencia indefinida se modifican los apartados cinco, seis y siete, del artículo 22 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, por el que se regula la tasa de aproximación, que pasarán a tener la siguiente redacción:

«Cinco. El importe de la presente tasa de aproximación exigible a una aeronave en un aeropuerto será igual al producto de la tasa unitaria establecida para dicho aeropuerto por las unidades de servicio de aproximación de dicha aeronave.

A estos efectos y sin perjuicio de la posibilidad de financiar parte de los costes de los servicios de navegación aérea con cargo a otras fuentes de financiación, la tasa unitaria se calculará dividiendo los costes de los servicios de navegación aérea de aproximación previstos y el número de unidades de servicio de aproximación para el año correspondiente. Los costes previstos incluirán el saldo resultante de la recuperación por exceso o defecto de los años anteriores.

Las unidades de servicio de aproximación serán igual al factor «peso» de la aeronave considerada.

El factor «peso», expresado en una cifra con dos decimales, será igual al cociente obtenido dividiendo por cincuenta la cifra correspondiente al peso máximo certificado de despegue más elevado de la aeronave, expresado en toneladas métricas, elevado al exponente 0,7.

El peso máximo certificado de despegue de la aeronave, expresado en toneladas métricas, será el que figura en el certificado de aeronavegabilidad o en otro documento oficial equivalente proporcionado por el operador de la aeronave. Cuando no se conozca el peso, se utilizará el peso de la aeronave más pesada que se conozca del mismo tipo. Si una aeronave cuenta con varios pesos máximos certificados de despegue, se escogerá el máximo. Si un operador de aeronaves trabaja con dos o más aeronaves que son diferentes versiones del mismo tipo, se utilizará para todas ellas el promedio de los pesos máximos certificados de despegue de todas las aeronaves del mismo tipo. El cálculo del factor peso por tipo de aeronave y por operador se efectuará, al menos, una vez al año.

El cálculo e imputación de costes se realizará conforme establece el Reglamento de la Comisión n.º 391/2013, de 3 de mayo, por el que se establece un sistema común de tarificación de los servicios de navegación aérea.»

«Seis. La tasa unitaria por zona de tarificación se fijará anualmente por el Ministerio de Fomento para cada aeropuerto.

Con carácter previo a la determinación de la tasa, el prestador de los servicios de aproximación llevará a cabo el trámite de consulta previsto en el artículo 9 del Reglamento (CE) 391/2013, de la Comisión, de 3 de mayo.»

«Siete. Las tasas aplicables a partir del 1 de enero de 2015 serán:

Los aeropuertos de Alicante, Barcelona, Bilbao, Fuerteventura, Gran Canaria, Ibiza, Lanzarote, Madrid/Barajas, Málaga, Menorca, Palma de Mallorca, Sevilla, Tenerife/Norte, Tenerife/Sur y Valencia: 18,72 euros.

Los aeropuertos de Santiago, Almería, Asturias, Girona, Granada, Jerez, A Coruña, La Palma, Reus y Vigo: 16,84 euros.

Los aeropuertos de Santander, Zaragoza, Madrid/Cuatro Vientos, Melilla, Pamplona, San Sebastián, Vitoria, Badajoz, Murcia/San Javier, Valladolid, Salamanca, Sabadell y el resto de los aeropuertos a los que AENA preste servicios de navegación aérea de aproximación: 14,04 euros.

La presente clasificación podrá ser modificada por el Ministerio de Fomento en función del tráfico que los mismos soporten.»

Artículo 68. Bonificaciones aplicables en los puertos de interés general a las tasas de ocupación, del buque, del pasaje y de la mercancía.

Las bonificaciones previstas en los artículos 182 y 245 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, a aplicar en 2015 por las Autoridades Portuarias a las tasas de ocupación, del buque, de la mercancía y del pasaje y, en su caso, sus condiciones de aplicación, serán las indicadas en el Anexo XII de esta Ley.

Artículo 69. Coeficientes correctores de aplicación a las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en los puertos de interés general.

Los coeficientes correctores previstos en el artículo 166 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, a aplicar por las Autoridades Portuarias a las tasas del buque, de la mercancía y del pasaje, serán los indicados en el siguiente cuadro:

AUTORIDAD PORTUARIA	Tasa Buque	Tasa Mercancía	Tasa Pasaje
A Coruña	1,30	1,30	1,00
Alicante	1,20	1,25	1,10
Almería	1,26	1,24	1,26
Avilés	1,25	1,05	1,00
Bahía de Algeciras	0,95	0,95	0,95
Bahía de Cádiz	1,18	1,18	1,10
Baleares	1,00	0,90	0,70
Barcelona	1,00	1,00	1,00
Bilbao	1,05	1,05	1,05
Cartagena	0,95	0,96	0,80
Castellón	1,05	1,15	1,05
Ceuta	1,30	1,30	1,30
Ferrol-San Cibrao	1,10	0,95	0,80
Gijón	1,25	1,20	1,10
Huelva	1,00	0,95	0,70
Las Palmas	1,20	1,30	1,30
Málaga	1,20	1,25	1,25
Marín y Ría de Pontevedra	1,10	1,15	1,00
Melilla	1,30	1,30	1,30
Motril	1,30	1,30	1,15

AUTORIDAD PORTUARIA	Tasa Buque	Tasa Mercancía	Tasa Pasaje
Pasajes	1,25	1,15	0,95
Santa Cruz de Tenerife	1,20	1,30	1,30
Santander	1,05	1,05	1,05
Sevilla	1,18	1,18	1,10
Tarragona	1,00	1,00	0,70
Valencia	1,20	1,20	1,00
Vigo	1,10	1,20	1,00
Vilagarcía	1,25	1,15	1,00

Artículo 70. *Revisión de las tasas aplicables al sistema portuario de interés general.*

De acuerdo con lo previsto en la Disposición adicional vigésima segunda del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, las cuantías básicas de las tasas del buque, del pasaje, de la mercancía, de las embarcaciones deportivas y de recreo, de la tasa por utilización de la zona de tránsito y de la tarifa fija por los servicios de recepción de desechos generados por buques, establecidas en la citada norma, no son objeto de revisión.

Asimismo, no se varían los valores de los terrenos y las aguas de los puertos, las cuotas íntegras de la tasa de ocupación, los tipos de gravamen de la tasa de actividad y las cuantías básicas de la tasa de ayudas a la navegación, de conformidad con lo establecido en los artículos 177, 178, 190 y 240, respectivamente, de la citada norma.

Artículo 71. *Prestaciones patrimoniales de carácter público.*

Con efectos 1 de marzo de 2015 y vigencia indefinida la cuantía de las prestaciones patrimoniales de carácter público de Aena, S.A. establecidas en el Título VI, Capítulos I y II de la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea, se mantendrán en los mismos niveles que las exigibles el 28 de febrero de 2015.

TÍTULO VII

De los Entes Territoriales

CAPÍTULO I

Entidades Locales

Sección 1.ª *Liquidación definitiva de la participación en tributos del Estado correspondiente al año 2013*

Artículo 72. *Régimen jurídico y saldos deudores.*

Uno. Una vez conocida la variación de los ingresos tributarios del Estado del año 2013 respecto de 2004, y los demás datos necesarios, se procederá al cálculo de la liquidación definitiva de la participación en tributos del Estado, correspondiente al ejercicio 2013, en los términos de los artículos 111 a 124 y 135 a 146 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, teniendo además en cuenta las normas recogidas en los artículos 98 a 101, 103 y 104 y 106 a 109 de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014.

Dos. Los saldos deudores que se pudieran derivar de la liquidación a la que se refiere el apartado anterior, en el componente de financiación que no corresponda a cesión de rendimientos recaudatorios en impuestos estatales, serán reembolsados por las Entidades Locales afectadas mediante compensación con cargo a las entregas a cuenta que, en

concepto de participación en los tributos del Estado definida en la Sección 3.^a y en la Subsección 1.^a de la Sección 5.^a de este Capítulo, se perciban con posterioridad a la mencionada liquidación, en un periodo máximo de tres años, mediante retenciones trimestrales equivalentes al 25 por ciento de una entrega mensual, salvo que, aplicando este criterio, se exceda el plazo señalado, en cuyo caso se ajustará la frecuencia y la cuantía de las retenciones correspondientes al objeto de que no se produzca esta situación.

Tres. Los saldos deudores que se pudieran derivar de la liquidación a la que se refiere el apartado Uno anterior, en el componente de financiación que corresponda a cesión de rendimientos recaudatorios en impuestos estatales, serán reembolsados por las Entidades Locales afectadas mediante compensación con cargo a los posibles saldos acreedores que se deriven de la liquidación del componente correspondiente al concepto de participación en los tributos del Estado definida en la Sección 3.^a y en la Subsección 1.^a de la Sección 5.^a de este Capítulo. Los saldos deudores restantes después de aplicar la compensación anteriormente citada, serán reembolsados por las Entidades Locales mediante compensación en las entregas a cuenta que, por cada impuesto estatal incluido en aquella cesión, perciban, sin las limitaciones de porcentajes y plazos establecidos en el apartado anterior.

Cuatro. Si el importe de las liquidaciones definitivas a que se refiere el apartado Dos de este artículo fuera a favor del Estado, se reflejará como derecho en el Capítulo IV del Presupuesto de Ingresos del Estado.

Cinco. El importe de la liquidación definitiva de las compensaciones derivadas de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas a favor de las Comunidades Autónomas uniprovinciales de Cantabria, Madrid y la Rioja podrán ser objeto de integración en las cuantías que les correspondan en aplicación del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y de las Ciudades con Estatuto de Autonomía, por acuerdo de la respectiva Comisión Mixta, previo informe de la Subcomisión de Régimen Económico, Financiero y Fiscal de la Comisión Nacional de Administración Local, mediante las modificaciones y ajustes que procedan en los respectivos créditos presupuestarios.

Seis. Cuando las retenciones citadas en este artículo concurren con las reguladas en el artículo 98 tendrán carácter preferente frente a aquellas y no computarán para el cálculo de los porcentajes establecidos en el apartado Dos del citado artículo.

Sección 2.^a Cesión a favor de los municipios de la recaudación de impuestos estatales en el año 2015

Artículo 73. Cesión de rendimientos recaudatorios del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas: Determinación de las entregas a cuenta y de la liquidación definitiva.

Uno. Los municipios incluidos en el ámbito subjetivo del artículo 111 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, participarán en la recaudación líquida que se obtenga en 2015 mediante doce entregas mensuales a cuenta de la liquidación definitiva. El importe total de estas entregas a cuenta se efectuará mediante la siguiente operación:

$$ECIRPF_m = 0,012561 \times CL_{2012m} \times IA_{2015/2012} \times 0,95$$

Siendo:

- $ECIRPF_m$: Importe anual de entregas a cuenta por cesión de rendimientos recaudatorios del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del municipio m.
- CL_{2012m} : Cuota líquida estatal del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en el municipio m en el año 2012, último conocido.
- $IA_{2015/2012}$: Índice de actualización de la cuota líquida estatal entre el año 2012, último conocido, y el año 2015. Este índice es el resultado de dividir el importe de la previsión

presupuestaria, para 2015, por retenciones, pagos a cuenta y pagos fraccionados, entre el importe de los derechos liquidados por estos conceptos, correspondientes al año 2012, último del que se conocen las cuotas líquidas de los municipios.

El importe que se obtenga en concepto de entregas a cuenta, según la fórmula anterior, se hará efectivo a cada municipio, tramitándose como devoluciones de ingresos en el concepto del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Dos. La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre las entregas a cuenta percibidas y el valor definitivo de la cesión de la cuota líquida correspondiente a cada municipio, determinada en los términos del artículo 115 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y se aplicará, a estos efectos, el porcentaje de cesión recogido en el apartado anterior, conforme a lo establecido en la Disposición final sexta de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012.

Artículo 74. Cesión de la recaudación líquida del Impuesto sobre el Valor Añadido: Determinación de las entregas a cuenta y de la liquidación definitiva.

Uno. Los municipios a los que se refiere el artículo precedente participarán en la recaudación líquida que se obtenga, por el Impuesto sobre el Valor Añadido, mediante la determinación de doce entregas mensuales a cuenta de la liquidación definitiva.

La determinación para cada municipio del importe total de estas entregas a cuenta se efectuará mediante la siguiente operación:

$$ECIVA_m = PCIVA^* \times RPIVA \times ICP_i \times (P_m / P_i) \times 0,95$$

Siendo:

– PCIVA*: Porcentaje de cesión de rendimientos recaudatorios del Impuesto sobre el Valor Añadido a favor de los municipios, que, para estas entregas a cuenta, será del 2,3266 por ciento.

– ECIVA_m: Importe anual de las entregas a cuenta del municipio m, en concepto de cesión de la recaudación de Impuesto sobre el Valor Añadido prevista para el año 2015.

– RPIVA: Importe de la previsión presupuestaria de la recaudación líquida que corresponde al Estado del Impuesto sobre el Valor Añadido para el año 2015.

– ICP_i: Índice provisional de consumo de la Comunidad Autónoma i para el año 2015. A estos efectos se tendrá en cuenta el último dato disponible, que corresponde al utilizado para el cálculo de la liquidación definitiva del año 2012.

– P_m y P_i: Poblaciones del municipio m y de la Comunidad Autónoma i respectiva. A estos efectos, se considerará la población de derecho según el Padrón de la población municipal vigente a 1 de enero de 2015 y aprobado oficialmente por el Gobierno.

El importe que se obtenga en concepto de entregas a cuenta, según la fórmula anterior, se hará efectivo a cada municipio, tramitándose como devoluciones de ingresos en el concepto del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Dos. La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre las entregas a cuenta percibidas y el valor definitivo de la cesión de la recaudación líquida por IVA que resulte de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 116 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y se aplicará, a estos efectos, el porcentaje de cesión recogido en el apartado anterior, conforme a lo establecido en la Disposición final sexta de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012.

Artículo 75. *Cesión de la recaudación líquida por Impuestos Especiales sobre el alcohol y bebidas alcohólicas: Determinación de las entregas a cuenta y de la liquidación definitiva.*

Uno. Los municipios a los que se refiere el artículo 73, participarán en la recaudación líquida que se obtenga, por los Impuestos sobre la Cerveza, sobre el Vino y Bebidas Fermentadas, sobre Productos Intermedios y sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas, mediante la determinación de doce entregas mensuales a cuenta de la liquidación definitiva.

La determinación para cada municipio del importe total de estas entregas a cuenta se efectuará mediante la siguiente operación:

$$ECIIIEE(h)_m = PCIIIEE^* \times RPIIEE(h) \times ICP_i(h) \times (P_m / P_i) \times 0,95$$

Siendo:

– PCIIIEE*: Porcentaje de cesión de rendimientos recaudatorios de los Impuestos Especiales sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas, que, para estas entregas a cuenta, será del 2,9220 por ciento.

– ECIIIEE(h)_m: Importe anual de las entregas a cuenta del municipio m, en concepto de cesión de la recaudación del Impuesto Especial h de los señalados en el primer párrafo de este apartado prevista en el año 2015.

– RPIIEE(h): Importe de la previsión presupuestaria de la recaudación líquida que corresponde al Estado del Impuesto Especial h de los señalados en el primer párrafo de este apartado para el año 2015.

– ICP_i(h): Índice provisional de consumo de la Comunidad Autónoma i a la que pertenece el municipio m, elaborado, para el año 2015, a efectos de la asignación del Impuesto Especial h de los señalados en el primer párrafo de este apartado. A estos efectos se tendrán en cuenta los últimos datos disponibles, que corresponden a los utilizados para el cálculo de la liquidación definitiva del año 2012.

– P_m y P_i: Poblaciones del municipio m y de la Comunidad Autónoma i respectiva. A estos efectos, se considerará la población de derecho según el Padrón de la población municipal vigente a 1 de enero de 2015 y aprobado oficialmente por el Gobierno.

El importe que se obtenga en concepto de entregas a cuenta, según la fórmula anterior, se hará efectivo a cada municipio, tramitándose como devoluciones de ingresos en el concepto relativo a cada uno de los Impuestos Especiales señalados en el primer párrafo de este apartado.

Dos. La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre las entregas a cuenta percibidas y el valor definitivo de la cesión de la recaudación líquida por los Impuestos Especiales señalados en el primer párrafo del apartado anterior que resulte de la aplicación de lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 117 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y se aplicará, a estos efectos, el porcentaje de cesión recogido en el apartado anterior, conforme a lo establecido en la Disposición final sexta de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012.

Artículo 76. *Cesión de la recaudación líquida por Impuestos Especiales sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco: Determinación de las entregas a cuenta y de la liquidación definitiva.*

Uno. Los municipios a los que se refiere el artículo 73 participarán en la recaudación líquida que se obtenga, por los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco, mediante la determinación de doce entregas mensuales a cuenta de la liquidación definitiva.

El cálculo para cada municipio del importe total de estas entregas a cuenta se efectuará mediante la siguiente operación:

$$ECIIIE(k)_m = PCIIIE^* \times RPIIEE(k) \times IP_m(k) \times 0,95$$

Siendo:

– PCIIIE*: Porcentaje de cesión de rendimientos recaudatorios de los Impuestos Especiales sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco, que, para estas entregas a cuenta, será del 2,9220 por ciento.

– ECIIIE(k)_m: Importe anual de las entregas a cuenta del municipio m, en concepto de cesión de la recaudación del Impuesto Especial k de los señalados en el primer párrafo de este apartado prevista en el año 2015.

– RPIIEE(k): Importe de la previsión presupuestaria de la recaudación líquida que corresponde al Estado del Impuesto Especial k de los señalados en el primer párrafo de este apartado para el año 2015.

– IP_m(k): Índice provisional, para el año 2015, referido al municipio m, de entregas de gasolinas, gasóleos y fuelóleos, y el de ventas a expendedorías de tabaco, ponderadas ambas por los correspondientes tipos impositivos. A estos efectos se considerará índice provisional el que corresponda al último año disponible.

El importe que se obtenga en concepto de entregas a cuenta, según la fórmula anterior, se hará efectivo a cada municipio, tramitándose como devoluciones de ingresos en el concepto relativo a cada uno de los Impuestos Especiales señalados en el primer párrafo de este apartado.

Dos. La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre las entregas a cuenta percibidas y el valor definitivo de la cesión de la recaudación líquida por los Impuestos Especiales señalados en el primer párrafo del apartado anterior que resulte de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 117 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y se aplicará, a estos efectos, el porcentaje de cesión recogido en el apartado anterior, conforme a lo establecido en la Disposición final sexta de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012.

Sección 3.ª Participación de los municipios en los tributos del Estado

Subsección 1.ª Participación de los municipios en el Fondo Complementario de Financiación

Artículo 77. Determinación de las entregas a cuenta.

Uno. El importe total de las entregas a cuenta de la participación de cada municipio incluido en el ámbito subjetivo del artículo 111 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el Fondo Complementario de Financiación correspondiente a 2015, se reconocerá con cargo al crédito específico consignado en la Sección 36, Servicio 21, Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local. Entidades Locales, Programa 942M. Transferencias a Entidades Locales por participación en los ingresos del Estado.

Dos. El citado importe será el 95 por ciento del Fondo Complementario de Financiación del año base 2004 multiplicado por el índice de evolución correspondiente según el artículo 121 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y teniendo en cuenta la Disposición adicional septuagésima sexta de la presente norma.

Tres. A la cuantía calculada según el apartado anterior para cada municipio, se le añadirá el 95 por ciento de las compensaciones por mermas de ingresos derivadas de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas siguientes:

a) Definitiva, de la Disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de Reforma de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, actualizada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2015 respecto a 2004.

b) Adicional, regulada en la Disposición adicional segunda de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre, actualizada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2015 respecto a 2006.

Cuatro. Las entregas a cuenta de la participación en el Fondo Complementario de Financiación para el ejercicio 2015 serán abonadas mediante pagos mensuales equivalentes a la doceava parte del importe total que resulte de la aplicación de las normas recogidas en los apartados anteriores.

Artículo 78. *Liquidación definitiva.*

Uno. La práctica de la liquidación definitiva del Fondo Complementario de Financiación del año 2015 a favor de los municipios, se realizará con cargo al crédito que se dote en la Sección 36, Servicio 21, Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local. Entidades Locales, Programa 942M, Transferencias a Entidades Locales por participación en los ingresos del Estado, Concepto 468, relativo a la liquidación definitiva de años anteriores y compensaciones derivadas del nuevo sistema de financiación, con arreglo a las reglas contenidas en los artículos 119 y 121 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Dos. A la cuantía calculada para cada municipio en los términos del apartado anterior, se le añadirán las compensaciones por mermas de ingresos derivadas de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas siguientes:

a) Definitiva, de la Disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de Reforma de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, actualizada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2015 respecto a 2004.

b) Adicional, regulada en la Disposición adicional segunda de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre, actualizada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2015 respecto a 2006.

Tres. La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre los importes de las entregas a cuenta calculadas con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior y de la participación definitiva calculada en los términos de los apartados anteriores.

Subsección 2.^a Participación del resto de municipios

Artículo 79. *Participación de los municipios en los tributos del Estado para el ejercicio 2015.*

Uno. El importe total destinado a pagar las entregas a cuenta a los municipios incluidos en el ámbito subjetivo del artículo 122 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, será el equivalente al 95 por ciento de su participación total en los tributos del Estado para el año base 2004, multiplicado por el índice de evolución correspondiente según el artículo 123 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y teniendo en cuenta la Disposición adicional septuagésima sexta de la presente norma. Se reconocerá con cargo al crédito específico consignado en la Sección 36, Servicio 21, Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local. Entidades Locales, Programa 942M, Transferencias a Entidades Locales por participación en los ingresos del Estado.

Dos. La práctica de la liquidación definitiva correspondiente al año 2015 a favor de los municipios antes citados se realizará con arreglo a las reglas contenidas en los artículos 123 y 124 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y con cargo al crédito que se dote en el Concepto 468, relativo a la liquidación definitiva de años anteriores y compensaciones derivadas del nuevo sistema de financiación, incluido en la Sección, Servicio y Programa citados en el apartado anterior.

Tres. El importe total que resulte de la aplicación de las reglas contenidas en los apartados anteriores, se distribuirá de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Como regla general, cada ayuntamiento percibirá una cantidad igual a la resultante de la liquidación definitiva de la participación en los tributos del Estado del año 2003, calculada con arreglo a lo dispuesto en los apartados Dos, Tres, Cuatro y Cinco del artículo 65 de la Ley 52/2002, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2003.

b) El resto se distribuirá proporcionalmente a las diferencias positivas entre la cantidad que cada ayuntamiento obtendría de un reparto en función de las variables y porcentajes que a continuación se mencionan y las cantidades previstas en el párrafo anterior. A estos efectos, las variables y porcentajes a aplicar serán los siguientes:

1. El 75 por ciento en función del número de habitantes de derecho de cada municipio, según el Padrón de la población municipal vigente a 31 de diciembre de 2015 y aprobado oficialmente por el Gobierno, ponderado por los siguientes coeficientes, según estratos de población:

Estrato	Número de habitantes	Coeficientes
1	De más de 50.000	1,4
2	De 20.001 a 50.000	1,3
3	De 5.001 a 20.000	1,17
4	Hasta 5.000.	1

2. El 12,5 por ciento en función del esfuerzo fiscal medio de cada municipio en el ejercicio 2013 ponderado por el número de habitantes de derecho de cada municipio, según el Padrón municipal vigente a 31 de diciembre de 2015 y oficialmente aprobado por el Gobierno.

A estos efectos, se considera esfuerzo fiscal municipal en el año 2013 el resultante de la aplicación de la fórmula siguiente:

$$E_{fm} = [\sum a(R_{cO}/R_{Pm})] \times P_i$$

En el desarrollo de esta fórmula se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

A) El factor a representa el peso medio relativo de cada tributo en relación con la recaudación líquida total obtenida en el ejercicio económico de 2013, durante el período voluntario, por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, por el Impuesto sobre Actividades Económicas, excluidas las cantidades percibidas como consecuencia de la distribución de las cuotas nacionales y provinciales del Impuesto sobre Actividades Económicas y el recargo provincial atribuible a las respectivas Diputaciones Provinciales, y por el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, para todos los municipios integrados en esta forma de financiación.

B) La relación R_{cO}/R_{Pm} se calculará, para cada uno de los tributos citados en el párrafo precedente y en relación a cada municipio, de la siguiente manera:

i. En el Impuesto sobre Bienes Inmuebles urbanos o rústicos, multiplicando el factor a por el tipo impositivo real fijado por el Pleno de la Corporación para el período de referencia, dividido por 0,4 ó 0,3, respectivamente, que representan los tipos mínimos exigibles en cada caso y dividiéndolo a su vez por el tipo máximo potencialmente exigible en cada municipio. A estos efectos, se aplicarán los tipos de gravamen real y máximo, según lo dispuesto en los apartados 1 y 3 del artículo 72 del texto refundido de la Ley

Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El resultado así obtenido en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles urbanos se ponderará por la razón entre la base imponible media por habitante de cada Ayuntamiento y la base imponible media por habitante del estrato en el que se encuadre, incluyendo, en su caso, la que corresponda a los bienes inmuebles de características especiales. A estos efectos, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en la Disposición adicional novena del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y que, además, los tramos de población se identificarán con los utilizados para la distribución del 75 por ciento asignado a la variable población.

ii. En el Impuesto sobre Actividades Económicas, multiplicando el factor a por el importe del Padrón municipal del impuesto incluida la incidencia de la aplicación del coeficiente de situación a que se refiere el artículo 87 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, vigente en el período impositivo de 2013 y dividiéndolo por la suma de las cuotas mínimas fijadas en las tarifas del impuesto, en relación con cada supuesto de sujeción al mismo, y ponderadas por los coeficientes recogidos en el artículo 86 de la misma norma.

iii. En el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, multiplicando el factor a por 1.

iv. La suma $\sum a(RcO/RPm)$ se multiplicará por el factor P_i , siendo éste su población de derecho deducida del Padrón municipal vigente a 31 de diciembre de 2015 y aprobado oficialmente por el Gobierno.

C) El coeficiente de esfuerzo fiscal medio por habitante, para cada municipio, en ningún caso podrá ser superior al quintuplo del menor valor calculado del coeficiente de esfuerzo fiscal medio por habitante de los ayuntamientos incluidos en el estrato de población superior a 50.000 habitantes.

3. El 12,5 por ciento en función del inverso de la capacidad tributaria. Se entenderá como capacidad tributaria la resultante de la relación existente entre las bases imponibles medias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles urbanos por habitante de cada Ayuntamiento y la del estrato en el que este se encuadre, ponderada por la relación entre la población de derecho de cada municipio y la población total de los incluidos en esta modalidad de participación, deducidas del Padrón municipal vigente a 31 de diciembre de 2015 y aprobado oficialmente por el Gobierno. A estos efectos, los tramos de población se identificarán con los utilizados para la distribución del 75 por ciento asignado a la variable población.

Para el cálculo de esta variable se tendrán en cuenta los datos relativos a las bases imponibles del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana y de características especiales, de las entidades locales, correspondientes al ejercicio 2013.

Cuatro. En la cuantía que resulte de la aplicación de las normas del apartado anterior, se le añadirán las compensaciones por mermas de ingresos derivadas de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas siguientes:

a) Definitiva, de la Disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de Reforma de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, actualizada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2015 respecto a 2004.

b) Adicional, regulada en la Disposición adicional segunda de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre, actualizada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2015 respecto a 2006.

Cinco. La participación de los municipios turísticos se determinará con arreglo al apartado 4 del artículo 125 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y a lo dispuesto en los apartados Tres y Cuatro anteriores. A estos efectos se tendrán en cuenta los

porcentajes de cesión recogidos en el artículo 76 de la presente norma. El importe de la cesión así calculada no podrá suponer, en ningún caso, minoración de la participación que resulte de la aplicación de los apartados Tres y Cuatro del presente artículo. Se considerarán municipios turísticos los que cumplan las condiciones recogidas en el apartado 1 del mencionado artículo 125, referidas a 1 de enero de 2015.

Seis. Para los municipios turísticos resultantes de la revisión efectuada a 1 de enero de 2013, la cesión de la recaudación de los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco calculada para el año base 2004, a que hace referencia el artículo 125.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, será el resultado de dividir la cesión de la recaudación líquida de los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco correspondiente a cada municipio en el ejercicio 2015 por la evolución de los ingresos tributarios del Estado en este último respecto de 2004.

Artículo 80. *Entregas a cuenta.*

Uno. Las entregas a cuenta de la participación en los tributos del Estado para el ejercicio de 2015 a que se refiere el artículo anterior serán abonadas a los ayuntamientos mediante pagos mensuales equivalentes a la doceava parte del respectivo crédito.

Dos. La participación individual de cada municipio se determinará de acuerdo con los criterios establecidos para la distribución de la liquidación definitiva, con las siguientes variaciones:

a) Se empleará la población del Padrón municipal vigente y oficialmente aprobado por el Gobierno a 1 de enero del año 2015. Las variables esfuerzo fiscal e inverso de la capacidad tributaria se referirán a los datos de la última liquidación definitiva practicada. En todo caso, se considerará como entrega mínima a cuenta de la participación en los tributos del Estado para cada municipio una cantidad igual al 95 por ciento de la participación total definitiva correspondiente al año 2003, calculada con arreglo a lo dispuesto en los apartados Dos, Tres, Cuatro y Cinco del artículo 65 de la Ley 52/2002, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2003.

b) A la cuantía calculada según el párrafo anterior para cada municipio, se le añadirá el 95 por ciento de las compensaciones por mermas de ingresos derivadas de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas siguientes:

1. Definitiva, de la Disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de Reforma de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, actualizada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2015 respecto a 2004.

2. Adicional, regulada en la Disposición adicional segunda de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre, actualizada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2015 respecto a 2006.

Tres. La participación individual de cada municipio turístico se determinará de acuerdo con el apartado anterior. El importe resultante se reducirá en la cuantía de la cesión de la recaudación de los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco calculada en el año base 2004, incrementada en los mismos términos que la previsión de crecimiento de los ingresos tributarios del Estado en 2015 respecto de 2004, sumándose al resultado anterior la cesión que, por aquellos impuestos, les correspondiese, en concepto de entregas a cuenta en 2015, aplicando las normas del apartado Uno del artículo 76 de esta Ley, sin que, en ningún caso, la cuantía a transferir sea inferior a la calculada con arreglo a lo dispuesto en el apartado anterior.

Sección 4.ª Cesión a favor de las provincias, Comunidades Autónomas uniprovinciales, Cabildos y Consejos insulares, de la recaudación de impuestos estatales

Artículo 81. Cesión de rendimientos recaudatorios del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas: Determinación de las entregas a cuenta y de la liquidación definitiva.

Uno. Las provincias y entes asimilados incluidos en el ámbito subjetivo del artículo 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, participarán en la recaudación líquida que se obtenga en 2015 mediante el pago de doce entregas mensuales a cuenta de la liquidación definitiva.

El cálculo global de la cuantía de estas entregas a cuenta se efectuará mediante la siguiente operación:

$$ECIRPF_p = 0,012561 \times CL_{2012p} \times IA_{2015/2012} \times 0,95$$

Siendo:

– $ECIRPF_p$: Importe anual de entregas a cuenta por cesión de rendimientos recaudatorios del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de la entidad provincial o asimilada p.

– CL_{2012p} : Cuota líquida estatal del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en el ámbito de la entidad provincial o asimilada p en el año 2012, último conocido.

– $IA_{2015/2012}$: Índice de actualización de la cuota líquida estatal entre el año 2012, último conocido, y el año 2015. Este índice es el resultado de dividir el importe de la previsión presupuestaria, para 2015, por retenciones, pagos a cuenta y pagos fraccionados, entre el importe de los derechos liquidados por estos conceptos, correspondientes al año 2012, último del que se conocen las cuotas líquidas en el ámbito de la entidad provincial o asimilada.

El importe que se obtenga en concepto de entregas a cuenta, según la fórmula anterior, se hará efectivo a cada provincia o entidad asimilada mediante transferencia por doceavas partes mensuales, tramitándose como devoluciones de ingresos en el concepto del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Dos. La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre las entregas a cuenta percibidas y el valor definitivo de la cesión de la cuota líquida correspondiente a cada provincia o ente asimilado, determinada en los términos del artículo 137 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y se aplicará, a estos efectos, el porcentaje de cesión recogido en el apartado anterior, conforme a lo establecido en la Disposición final sexta de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012.

Artículo 82. Cesión de la recaudación líquida del Impuesto sobre el Valor Añadido: Determinación de las entregas a cuenta y de la liquidación definitiva.

Uno. Las provincias y entes asimilados a los que se refiere el artículo precedente participarán en la recaudación líquida que se obtenga, por el Impuesto sobre el Valor Añadido, mediante la determinación de doce entregas mensuales a cuenta de la liquidación definitiva.

La determinación, para cada una de aquellas entidades, de la cuantía global de estas entregas a cuenta se efectuará mediante la siguiente operación:

$$ECIVA_p = PCIVA^{**} \times RPIVA \times ICP_i \times (P_p/P_i) \times 0,95$$

Siendo:

– $PCIVA^{**}$: Porcentaje de cesión de rendimientos recaudatorios del Impuesto sobre el Valor Añadido a favor de las provincias y entes asimilados, que, para estas entregas a cuenta, será del 1,3699 por ciento.

– ECIVA_p: Importe anual de las entregas a cuenta de la provincia o entidad asimilada p, en concepto de cesión de la recaudación de Impuesto sobre el Valor Añadido prevista en el año 2015.

– RPIVA: Importe de la previsión presupuestaria de la recaudación líquida correspondiente al Estado del Impuesto sobre el Valor Añadido para el año 2015.

– ICP_i: Índice provisional de consumo de la Comunidad Autónoma i para el año 2015. A estos efectos se tendrán en cuenta los últimos datos disponibles, que corresponden a los utilizados para el cálculo de la liquidación definitiva del año 2012.

– P_p y P_i: Poblaciones de la provincia o ente asimilado p y de la Comunidad Autónoma i respectiva. A estos efectos, se considerará la población de derecho según el Padrón de la población municipal vigente a 1 de enero de 2015 y aprobado oficialmente por el Gobierno.

El importe que se obtenga en concepto de entregas a cuenta, según la fórmula anterior, se hará efectivo a cada provincia o entidad asimilada, tramitándose como devoluciones de ingresos en el concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido.

Dos. La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre las entregas a cuenta percibidas y el valor definitivo de la cesión de la recaudación líquida del Impuesto sobre el Valor Añadido que resulte de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 138 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y se aplicará, a estos efectos, el porcentaje de cesión recogido en el apartado anterior, conforme a lo establecido en la Disposición final sexta de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012.

Artículo 83. Cesión de la recaudación líquida por Impuestos Especiales sobre el alcohol y bebidas alcohólicas: Determinación de las entregas a cuenta y de la liquidación definitiva.

Uno. Las entidades incluidas en el ámbito subjetivo del artículo 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, participarán en la recaudación líquida que se obtenga, por los Impuestos sobre la Cerveza, sobre el Vino y Bebidas Fermentadas, sobre Productos Intermedios y sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas, mediante la determinación de doce entregas mensuales a cuenta de la liquidación definitiva.

El cálculo, para cada provincia o ente asimilado, de la cuantía global de estas entregas a cuenta se efectuará mediante la siguiente operación:

$$ECIEE(h)_p = PCIEE^{**} \times RPIIEE(h) \times ICP_i(h) \times (P_p / P_i) \times 0,95$$

Siendo:

– PCIEE^{**}: Porcentaje de cesión de rendimientos recaudatorios de los Impuestos Especiales sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas a favor de las provincias y entes asimilados, que, para estas entregas a cuenta, será del 1,7206 por ciento.

– ECIEE(h)_p: Importe anual de las entregas a cuenta de la provincia o ente asimilado p, en concepto de cesión de la recaudación del Impuesto Especial h de los señalados en el primer párrafo de este apartado prevista en el año 2015.

– RPIIEE(h): Importe de la previsión presupuestaria de la recaudación líquida correspondiente al Estado del Impuesto Especial h de los señalados en el primer párrafo de este apartado para el año 2015.

– ICP_i(h): Índice provisional de consumo de la Comunidad Autónoma i a la que pertenece la provincia o entidad asimilada p, elaborado, para el año 2015 a efectos de la asignación del Impuesto Especial h de los señalados en el primer párrafo de este apartado. A estos efectos se tendrán en cuenta los últimos datos disponibles, que corresponden a los utilizados para el cálculo de la liquidación definitiva del año 2012.

– P_p y P_i : Poblaciones de la provincia o entidad asimilada p y de la Comunidad Autónoma i respectiva. A estos efectos, se considerará la población de derecho según el Padrón de la población municipal vigente a 1 de enero de 2015 y aprobado oficialmente por el Gobierno.

El importe que se obtenga en concepto de entregas a cuenta, según la fórmula anterior, se hará efectivo a cada provincia o entidad asimilada, tramitándose como devoluciones de ingresos en el concepto relativo a cada uno de los Impuestos Especiales señalados en el primer párrafo de este apartado.

Dos. La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre las entregas a cuenta percibidas y el valor definitivo de la cesión de la recaudación líquida por los Impuestos Especiales señalados en el primer párrafo del apartado anterior que resulte de la aplicación del artículo 139 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y se aplicará, a estos efectos, el porcentaje de cesión recogido en el apartado anterior, conforme a lo establecido en la Disposición final sexta de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012.

Artículo 84. Cesión de la recaudación líquida por Impuestos Especiales sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco: Determinación de las entregas a cuenta y de la liquidación definitiva.

Uno. Las provincias y entes asimilados incluidos en el ámbito subjetivo del artículo 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, participarán en la recaudación líquida que se obtenga, por los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco, mediante la determinación de doce entregas mensuales a cuenta de la liquidación definitiva.

El cálculo, para cada provincia o entidad asimilada, del importe total de estas entregas a cuenta se efectuará mediante la siguiente operación:

$$ECIIIE(k)_p = PCIIIE^{**} \times RPIIEE(k) \times IPP(k) \times 0,95$$

Siendo:

– $PCIIIE^{**}$: Porcentaje de cesión de rendimientos recaudatorios de los Impuestos Especiales sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco a favor de las provincias y entes asimilados, que, para estas entregas a cuenta, será del 1,7206 por ciento.

– $ECIIIE(k)_p$: Importe anual de las entregas a cuenta de la provincia o ente asimilado p , en concepto de cesión de la recaudación del Impuesto Especial k de los señalados en el primer párrafo de este apartado prevista en el año 2015.

– $RPIIEE(k)$: Importe de la previsión presupuestaria de la recaudación líquida correspondiente al Estado del Impuesto Especial k de los señalados en el primer párrafo de este apartado para el año 2015.

– $IPP(k)$: Índice provisional, para el año 2015, referido a la provincia o ente asimilado p , de entregas de gasolinas, gasóleos y fuelóleos, y el de ventas a expendedorías de tabaco, ponderadas ambas por los correspondientes tipos impositivos. A estos efectos se tendrán en cuenta datos correspondientes al último año disponible.

El importe que se obtenga en concepto de entregas a cuenta, según la fórmula anterior, se hará efectivo a cada entidad, tramitándose como devoluciones de ingresos en el concepto relativo a cada uno de los Impuestos Especiales señalados en el primer párrafo de este apartado.

Dos. La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre las entregas a cuenta percibidas y el valor definitivo de la cesión de la recaudación líquida por los Impuestos Especiales señalados en el artículo anterior, que resulte de la aplicación del artículo 139 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado

por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y se aplicará, a estos efectos, el porcentaje de cesión recogido en el apartado anterior, conforme a lo establecido en la disposición final sexta de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012.

Sección 5.^a Participación de las provincias, comunidades autónomas uniprovinciales y consejos y cabildos insulares en los tributos del Estado

Subsección 1.^a Participación en el Fondo Complementario de Financiación

Artículo 85. Determinación de las entregas a cuenta.

Uno. El importe total de las entregas a cuenta de la participación de cada provincia y entidad asimilada incluida en el ámbito subjetivo del vigente artículo 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el Fondo Complementario de Financiación correspondiente a 2015, y teniendo en cuenta la Disposición adicional septuagésima sexta de la presente norma. Se reconocerá con cargo al crédito Transferencias a las Diputaciones y Cabildos Insulares. Entregas a cuenta a las Diputaciones y Cabildos Insulares, por su participación en los ingresos de los Capítulos I y II del Presupuesto del Estado, por recursos no susceptibles de cesión a las Comunidades Autónomas, consignado en la Sección 36, Servicio 21, Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local. Entidades Locales, Programa 942M, Transferencias a Entidades Locales por participación en los ingresos del Estado.

Dos. El citado importe será el 95 por ciento del Fondo Complementario de Financiación del año 2004 aplicando el índice de evolución correspondiente según el artículo 121 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Tres. A la cuantía calculada según el apartado anterior, se le añadirá el 95 por ciento de las compensaciones por mermas de ingresos derivadas de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas siguientes:

a) Definitiva, de la Disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de Reforma de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, incrementada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2015 respecto a 2004.

b) Adicional, regulada en la Disposición adicional segunda de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre, incrementada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2015 respecto a 2006.

Cuatro. Las entregas a cuenta de la participación en el Fondo Complementario de Financiación para el ejercicio 2015 serán abonadas a las entidades locales a las que se refiere este artículo, mediante pagos mensuales equivalentes a la doceava parte del importe total que resulte de la aplicación de las normas recogidas en los apartados anteriores.

Artículo 86. Liquidación definitiva.

Uno. La práctica de la liquidación definitiva del Fondo Complementario de Financiación del año 2015 a favor de las provincias y entidades asimiladas, se realizará con cargo al crédito que se dote en la Sección 36, Servicio 21, «Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local. Entidades Locales», Programa 942M, Transferencias a Entidades Locales por participación en los ingresos del Estado, Concepto 468, relativo a la liquidación definitiva de años anteriores y compensaciones derivadas del nuevo sistema de financiación, con arreglo a las reglas contenidas en los artículos 141 y 143 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Dos. La cuantía anterior se incrementará, en su caso, en el importe de las compensaciones por mermas de ingresos derivadas de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas siguientes:

a) Definitiva, de la Disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de Reforma de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, actualizada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2015 respecto a 2004.

b) Adicional, regulada en la Disposición adicional segunda de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre, actualizada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2015 respecto a 2006.

El importe de la liquidación definitiva de las compensaciones anteriores a favor de las Comunidades Autónomas uniprovinciales de Cantabria, Madrid y La Rioja, podrán ser objeto de integración en las cuantías que les corresponden en aplicación del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y de las Ciudades con Estatuto de Autonomía, por acuerdo de la respectiva Comisión Mixta, previo informe de la Subcomisión de Régimen Económico, Financiero y Fiscal de la Comisión Nacional de Administración Local, mediante las modificaciones y ajustes que procedan en los respectivos créditos presupuestarios.

Tres. La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre la suma de los importes de las entregas a cuenta calculadas con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior y de la participación definitiva calculada en los términos de los apartados anteriores.

Subsección 2.^a Participación en el Fondo de Aportación a la Asistencia Sanitaria

Artículo 87. *Determinación de las entregas a cuenta.*

Uno. Para el mantenimiento de los centros sanitarios de carácter no psiquiátrico de las Diputaciones, Comunidades Autónomas uniprovinciales no insulares y Consejos y Cabildos Insulares se asigna, con cargo al crédito Transferencias a las Diputaciones y Cabildos Insulares. Entregas a cuenta a las Diputaciones y Cabildos Insulares por su participación en los ingresos de los Capítulos I y II del Presupuesto del Estado por recursos no susceptibles de cesión a las Comunidades Autónomas consignado en la Sección 36, Servicio 21, Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local. Entidades Locales, Programa 942M, Transferencias a Entidades Locales por participación en los ingresos del Estado, la cantidad de 693,12 millones de euros en concepto de entregas a cuenta. Las entregas a cuenta de la participación en este fondo para el año 2015 serán abonadas a las Diputaciones Provinciales, Comunidades Autónomas uniprovinciales no insulares, Cabildos y Consejos Insulares mediante pagos mensuales equivalentes a la doceava parte del crédito. La asignación para el mantenimiento de los centros sanitarios se realizará en proporción a las cuantías percibidas por este concepto en la liquidación definitiva de la participación en tributos del Estado del año 2004, y se librarán simultáneamente con las entregas a cuenta de la participación en el Fondo Complementario de Financiación regulado en la Subsección anterior.

Dos. Cuando la gestión económica y financiera de los centros hospitalarios, en los términos previstos en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, se transfiera a las correspondientes Comunidades Autónomas, se asignará a dichas entidades las entregas a cuenta de la participación del ente transferidor del servicio, pudiendo ser objeto de integración en su participación en los tributos del Estado por acuerdo de la respectiva Comisión Mixta, previo informe de la Subcomisión de Régimen Económico, Financiero y Fiscal de la Comisión Nacional de Administración Local, mediante las modificaciones y ajustes que procedan en los respectivos créditos presupuestarios.

Artículo 88. *Liquidación definitiva.*

Uno. La práctica de la liquidación definitiva de la asignación del fondo de aportación a la asistencia sanitaria del año 2015, correspondiente a las Provincias, Comunidades Autónomas uniprovinciales no insulares e Islas, se realizará con cargo al crédito que se dote en la Sección 36, Servicio 21, Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local. Entidades Locales, Programa 942M, Transferencias a Entidades Locales por participación en los ingresos del Estado, Concepto 468, relativo a la liquidación definitiva de años anteriores y compensaciones derivadas del nuevo sistema de financiación, con arreglo a las reglas contenidas en los artículos 143 y 144 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, tomando como base de cálculo las cuantías que, por este concepto, resultaron de la liquidación definitiva de la participación en tributos del Estado del año 2004.

Dos. Cuando la gestión económica y financiera de los centros hospitalarios, en los términos previstos en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, se transfiera a las correspondientes Comunidades Autónomas, se procederá en la misma medida a asignar a dichas entidades la participación del ente transferidor del servicio en el citado fondo.

Sección 6.ª Regímenes especiales

Artículo 89. *Participación de los Territorios Históricos del País Vasco y Navarra en los tributos del Estado.*

Uno. La participación de los municipios del País Vasco y de Navarra en los tributos del Estado se fijará con arreglo a las normas contenidas en la Subsección 2.ª, de la Sección 3.ª de este Capítulo, en el marco del Concierto y Convenio Económico, respectivamente.

Dos. La participación de las Diputaciones Forales del País Vasco y de la Comunidad Foral de Navarra en los tributos del Estado se determinará según lo establecido en el artículo 146 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el marco del Concierto y Convenio Económico, respectivamente.

Artículo 90. *Participación de las entidades locales de las Islas Canarias en los tributos del Estado.*

Uno. La cesión de rendimientos recaudatorios en impuestos estatales a favor de los municipios de las Islas Canarias incluidos en el ámbito subjetivo de aplicación del artículo 111 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como de los Cabildos Insulares, se ajustará a lo dispuesto en el artículo 158 de esta última norma.

Dos. La participación en el Fondo Complementario de Financiación de las entidades locales citadas en el apartado anterior se determinará con arreglo a lo dispuesto en la Subsección 1.ª, de la Sección 3.ª, y en la Subsección 1.ª, de la Sección 5.ª, de este Capítulo, teniendo en consideración lo dispuesto en el mencionado artículo 158 de aquella norma.

Tres. La participación del resto de municipios de las Islas Canarias en los tributos del Estado se determinará mediante la aplicación de las normas contenidas en la Subsección 2.ª, de la Sección 3.ª, de este Capítulo y con arreglo a la misma proporción que los municipios de régimen común.

Artículo 91. *Participación de las Ciudades de Ceuta y de Melilla en los tributos del Estado.*

Uno. Las Ciudades de Ceuta y de Melilla, en cuanto entidades asimiladas a los municipios, participarán en los tributos del Estado con arreglo a las normas generales contenidas en este Capítulo.

Dos. Las Ciudades de Ceuta y de Melilla, en cuanto entidades asimiladas a las provincias, participarán en los tributos del Estado según lo establecido en el artículo 146 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Sección 7.ª Compensaciones, subvenciones y ayudas

Artículo 92. *Subvenciones a las Entidades locales por servicios de transporte colectivo urbano.*

Uno. Para dar cumplimiento a lo previsto en la Disposición adicional quinta del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, con cargo a los créditos de la Sección 32, Servicio 02, Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local. Entidades Locales, Programa 942N, Concepto 462 figura un crédito por importe de 51,05 millones de euros destinado a subvencionar el servicio de transporte colectivo urbano prestado por las Entidades locales que reúnan los requisitos que se especifican en el siguiente apartado.

Dos. En la distribución del crédito podrán participar las Entidades locales que dispongan de un servicio de transporte público colectivo urbano interior, cualquiera que sea la forma de gestión, que cumplan los siguientes requisitos:

a) Disponer de un Plan de Movilidad Sostenible, coherente con la Estrategia Española de Movilidad Sostenible, según lo establecido en el artículo 102, «Fomento de los Planes de Movilidad Sostenible», de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, en su redacción dada por la Disposición final trigésima primera de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, que dice lo siguiente:

«A partir del 1 de enero de 2014, la concesión de cualquier ayuda o subvención a las Administraciones autonómicas o Entidades locales incluida en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y destinada al transporte público urbano o metropolitano, se condicionará a que la entidad beneficiaria disponga del correspondiente Plan de Movilidad Sostenible, y a su coherencia con la Estrategia Española de Movilidad Sostenible.»

b) Tener más de 50.000 habitantes de derecho, según el Padrón municipal vigente a 1 de enero de 2014 y aprobado oficialmente por el Gobierno.

c) Tener más de 20.000 habitantes de derecho, según las cifras de población del Padrón municipal vigente a 1 de enero de 2014 y aprobado oficialmente por el Gobierno, en los que concurran simultáneamente que el número de unidades urbanas censadas en el catastro inmobiliario urbano sea superior a 36.000 en la fecha señalada.

d) Los municipios que, aun no reuniendo alguna de las condiciones recogidas en las letras b) y c) anteriores, sean capitales de provincia.

e) Se exceptúan los municipios que, cumpliendo los requisitos anteriores, participen en un sistema de financiación alternativo del servicio de transporte público urbano interior, en el que aporte financiación la Administración General del Estado. Esta excepción será, en todo caso, de aplicación al ámbito territorial de las Islas Canarias, Consorcio Regional de Transportes de Madrid y la Autoridad del Transporte Metropolitano de Barcelona.

Tres. La dotación presupuestaria, una vez satisfechas las obligaciones de pago correspondientes a sentencias judiciales firmes del mismo concepto, se distribuirá

conforme a los siguientes criterios, que se aplicarán con arreglo a los datos de gestión económica y financiera que se deduzcan del modelo al que se refiere el apartado Seis del presente artículo:

A) El 5 por ciento del crédito en función de la longitud de la red municipal en trayecto de ida y expresada en kilómetros. Las líneas circulares que no tengan trayecto de ida y vuelta se computarán por la mitad.

B) El 5 por ciento del crédito en función de la relación viajeros/habitantes de derecho de cada municipio ponderada por la razón del número de habitantes citado dividido por 50.000. La cifra de habitantes de derecho será la de población del Padrón municipal vigente a 1 de enero de 2014 y oficialmente aprobado por el Gobierno.

C) El 5 por ciento del crédito en función de criterios medioambientales, para dar cumplimiento a lo previsto en el Plan de Medidas Urgentes para la Estrategia Española de cambio climático y energía limpia, que contempla la incorporación de criterios de eficiencia energética para la concesión de subvenciones al transporte público urbano. Esta medida, definida en el Plan de Activación de Ahorro y Eficiencia Energética ejecutado por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo a través del IDAE, consiste en establecer un mecanismo de valoración de la eficiencia energética aplicada a los sistemas de transporte público, que permita evaluar de forma homogénea los avances producidos, y tenerlos en cuenta para la distribución de estas ayudas.

El porcentaje antes mencionado, se distribuirá en función de la puntuación obtenida en el cumplimiento de criterios medioambientales, referidos al ejercicio 2014, que serán los que figuran en el cuadro siguiente:

Municipios gran población		Resto de municipios		Puntuación máxima
Criterios	Ratio cumplimiento	Criterios	Ratio cumplimiento	
Porcentaje autobuses urbanos GNC/GLP/ BIOCOMBUSTIBLES	> 20 %	Porcentaje autobuses urbanos GNC/GLP/ BIOCOMBUSTIBLES	> 5 %	20
Incremento en el n.º total de viajeros respecto al año anterior.	> 1 %	Incremento en el n.º total de viajeros respecto al año anterior.	SI/NO	15
Plazas-km ofertadas en transporte público: incremento con respecto a la media de los tres años anteriores	> 1 %	Plazas-km ofertadas en transporte público: incremento con respecto al año anterior	SI/NO	15
Existencia de vehículos eléctricos o híbridos en la flota de autobuses	SI/NO	Existencia de vehículos eléctricos o híbridos en la flota de autobuses	SI/NO	10
% Autobuses con accesibilidad a PMR	>50 %	% Autobuses con accesibilidad a PMR	>20 %	10
Densidad de las líneas de autobús urbano (km/1000 hab.)	> 2	Densidad de las líneas de autobús urbano (km/1000 hab.)	> 1	10
Incremento en n.º de viajes de TP respecto a la media de los tres años anteriores	> 1 %	Incremento en n.º de viajes de TP respecto al año anterior	SI/NO	5
Red de carriles bici: n.º de habitantes por km de carril bici	< 8.000	Red de carriles bici: n.º de habitantes por km de carril bici	< 6.000	3
Longitud carriles bus (% s/ longitud total de la red)	> 2 %	Existen carriles bus	SI/NO	3
Porcentaje de conductores Bus Urbano con formación en conducción eficiente (%)	> 20 %	Porcentaje de conductores Bus Urbano con formación en conducción eficiente (%)	> 15 %	3

Municipios gran población		Resto de municipios		Puntuación máxima
Criterios	Ratio cumplimiento	Criterios	Ratio cumplimiento	
Paradas con información en tiempo real de llegada de autobuses (%/ sobre total de paradas)	> 3 %	Paradas con información en tiempo real de llegada de autobuses (%/ sobre total de paradas)	> 3 %	3
Personas con capacitación en Gestión de flotas con criterios de eficiencia energética (n.º personas formadas/100 vehículos)	> 1	Personas con capacitación en Gestión de flotas con criterios de eficiencia energética (n.º personas formadas/100 vehículos)	SI/NO	3
TOTAL				100

D) El 85 por ciento del crédito en función del déficit medio por título de transporte emitido, con arreglo al siguiente procedimiento:

a) El importe a subvencionar a cada municipio vendrá dado por el resultado de multiplicar el número de títulos de transporte por la subvención correspondiente a cada uno de dichos títulos.

b) La subvención correspondiente a cada título se obtendrá aplicando a su déficit medio las cuantías y porcentajes definidos en la escala siguiente:

1.º tramo: el importe del déficit medio por título de transporte, de cada municipio, que no supere el 12,5 por ciento del déficit medio global se subvencionará al 100 por cien.

2.º tramo: el importe del déficit medio por título de transporte, de cada municipio, que exceda del tramo anterior y no supere el 25 por ciento del déficit medio global se subvencionará al 55 por ciento.

3.º tramo: el importe del déficit medio por título de transporte, de cada municipio, que exceda del tramo anterior y no supere el 50 por ciento del déficit medio global se subvencionará al 27 por ciento.

4.º tramo: el importe del déficit medio por título de transporte, de cada municipio, que exceda del tramo anterior y no supere el 100 por ciento del déficit medio global se subvencionará con el porcentaje de financiación que resulte de dividir el resto del crédito no atribuido a los tramos anteriores entre el total del déficit incluido en este tramo, considerando todos los municipios que tengan derecho a subvención.

5.º tramo: el importe del déficit medio por título de transporte, de cada municipio, que exceda del déficit medio global no será objeto de subvención.

El porcentaje de financiación del 4.º tramo de la escala no podrá exceder del 27 por ciento. El exceso de crédito que pudiera resultar de la aplicación de esta restricción se distribuirá proporcionalmente a la financiación obtenida por cada municipio, correspondiente a los tramos 2.º y 3.º.

En ningún caso, de la aplicación de estas normas se podrá reconocer una subvención que, en términos globales, exceda del 85 por ciento del crédito disponible. Si se produjera esta circunstancia se ajustará de forma sucesiva, en la proporción necesaria el porcentaje correspondiente a los tramos 3.º, 2.º y, en su caso, 1.º, en la forma dispuesta en el tramo 4.º, hasta agotar el citado crédito.

c) El déficit medio de cada municipio será el resultado de dividir el déficit de explotación entre el número de títulos de transporte. El déficit medio global será el resultado de dividir la suma de los déficits de todos los municipios que tengan derecho a la subvención entre el total de títulos de transporte de dichos municipios.

d) El importe de la subvención por título vendrá dado por la suma de la cuantía a subvencionar en cada tramo, que se obtendrá multiplicando la parte del déficit medio incluida en cada tramo por el porcentaje de financiación aplicable en dicho tramo.

El déficit de explotación estará determinado por el importe de las pérdidas de explotación que se deduzca de las cuentas de pérdidas y ganancias de las empresas o entidades que presten el servicio de transporte público, elaboradas con arreglo al Plan de Contabilidad y a las normas y principios contables generalmente aceptados que, en cada caso, resulten de aplicación, con los siguientes ajustes:

a') En cuanto a los gastos de explotación se excluirán aquellos que se refieran a tributos, con independencia del sujeto activo de la relación jurídico-tributaria.

b') En cuanto a los gastos e ingresos de explotación se excluirán aquellos que tengan su origen en la prestación de servicios o realización de actividades ajenas a la del transporte público urbano por la que se solicita la subvención. Asimismo, se excluirán cualesquiera subvenciones y aportaciones que reconozca, a favor de la empresa o entidad que preste el servicio de transporte público urbano, el Ayuntamiento en cuyo término municipal se realice la prestación.

c') En todo caso se deducirán del déficit para el cálculo de la financiación correspondiente a este apartado los importes atribuidos como subvención por los criterios de longitud de la red, relación viajeros/habitantes de derecho y por los criterios medioambientales.

Cuatro. Las subvenciones deberán destinarse a financiar la prestación de este servicio.

Cinco. Para los Ayuntamientos del País Vasco y Navarra, la subvención que les corresponda se corregirá en la misma proporción aplicable a su participación en tributos del Estado.

Seis. Las Entidades Locales, en el plazo comprendido entre el 1 de mayo y el 30 de junio del año 2015, y con el fin de distribuir el crédito destinado a subvencionar la prestación de los servicios de transporte público colectivo urbano, deberán presentar, en la forma que se determine por los órganos competentes del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, la siguiente documentación:

1. En todos los casos, el número de kilómetros de calzada de la red en trayecto de ida, el número de viajeros al año, el número de plazas ofertadas al año, recaudación y precios medios referidos al ejercicio 2014, según el modelo definido por la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local.

2. Tratándose de servicios realizados por la propia entidad u organismo autónomo dependiente en régimen de gestión directa, documento detallado de las partidas de ingresos y gastos imputables al servicio de transporte y del déficit o resultado real producido en el ejercicio 2014, según el modelo definido por la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local.

3. Tratándose de servicios realizados en régimen de gestión directa por una sociedad mercantil municipal o de empresas o particulares que presten el servicio en régimen de concesión o cualquier otra modalidad de gestión indirecta, se adjuntarán las cuentas anuales con su correspondiente informe de auditoría.

Asimismo, los administradores deberán elaborar un documento en el que se detallen las partidas de ingresos y gastos del servicio de transporte y del déficit o resultado real producido en el ejercicio 2014, y los criterios de imputación de los referidos ingresos y gastos, según el modelo definido por la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local.

Deberá ser objeto de revisión por un auditor el documento con las partidas de ingresos y gastos imputables al servicio y del déficit o resultado real producido en el ejercicio 2014 y los criterios de imputación de los ingresos y gastos, entendiéndose que está auditado cuando dicha información esté incluida en la Memoria de las Cuentas Anuales y éstas hayan sido auditadas.

4. En cualquier caso, el documento oficial en el que se recojan, actualizados, los acuerdos reguladores de las condiciones financieras en que la actividad se realiza.

5. En todos los casos, justificación de encontrarse el ayuntamiento solicitante de la subvención y la empresa, organismo o entidad que preste el servicio, al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

6. Certificación del Interventor de la aplicación del importe recibido como subvención al transporte colectivo urbano en el ejercicio inmediato anterior a la finalidad prevista en el apartado Cuatro del artículo 117 de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014.

7. Certificación del Secretario municipal sobre el cumplimiento de los criterios medioambientales.

8. Certificación del Secretario municipal sobre la existencia de un Plan de Movilidad Sostenible, y su coherencia con la Estrategia Española de Movilidad Sostenible, haciendo constar expresamente la fecha de aprobación definitiva del mismo que, en cualquier caso, deberá ser anterior a la fecha de finalización del plazo para la presentación de la solicitud.

A los Ayuntamientos que no cumplieran con el envío de la documentación en la forma prevista en este artículo no se les reconocerá el derecho a percibir la ayuda destinada a financiar el servicio de transporte público colectivo de viajeros por causa de interés general y con el fin de evitar perjuicios financieros a los demás perceptores.

Artículo 93. *Compensación a los Ayuntamientos de los beneficios fiscales concedidos a las personas físicas o jurídicas en los tributos locales.*

Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 9 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se dota en la Sección 32, Servicio 02, Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local. Entidades Locales, Programa 942N, Concepto 461.00 del vigente Presupuesto de Gastos del Estado un crédito con la finalidad de compensar los beneficios fiscales en tributos locales de exacción obligatoria que se puedan conceder por el Estado mediante Ley y en los términos previstos en el apartado Dos del citado artículo 9.

Las solicitudes de compensación serán objeto de comprobación previa a su pago, en el caso del Impuesto sobre Actividades Económicas con la información existente en las bases de datos de la matrícula de dicho impuesto, y en el caso del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en las bases de datos del Catastro Inmobiliario.

A dichos efectos, la Agencia Estatal de Administración Tributaria del Estado y la Dirección General del Catastro del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, facilitarán la intercomunicación informática con la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local.

Se autoriza al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a dictar las normas necesarias para el establecimiento del procedimiento a seguir en cada caso, con el fin de proceder a la compensación, en favor de los municipios, de las deudas tributarias efectivamente condonadas y de las exenciones legalmente concedidas.

Artículo 94. *Otras compensaciones y subvenciones a las Entidades locales.*

Uno. Con cargo a los créditos consignados en la Sección 32, Servicio 02, Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local. Entidades Locales, Programa 942N, concepto 461.01, se hará efectiva la compensación de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica objeto de condonación en el año 2015, como consecuencia de la aplicación de los beneficios fiscales establecidos en el vigente Convenio de Cooperación para la Defensa con los Estados Unidos, de fecha 1 de diciembre de 1988.

El cálculo de la cantidad a compensar se realizará con arreglo a los Convenios suscritos con los ayuntamientos afectados.

Dos. Con cargo a los créditos de la Sección 32, Servicio 02, Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local. Entidades Locales, Programa 942N, Otras aportaciones a Entidades Locales, concepto 463, se concede una ayuda de 8 millones de euros para

su asignación a las Ciudades de Ceuta y de Melilla, destinada a los costes de funcionamiento de las plantas desalinizadoras instaladas para el abastecimiento de agua.

Las ayudas a las que se refiere el párrafo anterior, se harán efectivas en la forma que se establezca en el instrumento regulador correspondiente, que para el otorgamiento de subvenciones nominativas establece el artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo.

La anterior cuantía se repartirá entre las Ciudades de Ceuta y Melilla en función del número de habitantes de derecho de cada municipio, según el Padrón de la población municipal vigente a 1 de enero del ejercicio inmediatamente anterior. A la Ciudad de Ceuta le corresponden 4,01 millones de euros y a la de Melilla 3,99 millones de euros.

Tres. Con cargo al crédito consignado en la Sección 32, Servicio 02, Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local. Entidades Locales, Programa 942N, Concepto 461.01, también se hará efectiva la compensación a las Ciudades de Ceuta y Melilla, por pérdidas de recaudación del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI), correspondiente a las importaciones y al gravamen complementario sobre las labores del tabaco, regulada en el artículo 11 de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Con periodicidad mensual se tramitará un pago a cada una de aquellas Ciudades por importe equivalente a la doceava parte de la compensación definitiva reconocida en el ejercicio inmediato anterior, en concepto de anticipo a cuenta de la cantidad que resulte a pagar en el ejercicio 2015.

Una vez aportada toda la documentación necesaria para efectuar los cálculos establecidos en el artículo 11 de la Ley 53/2002 antes mencionada, se procederá a realizar la liquidación correspondiente, abonándose la diferencia entre el importe de la compensación definitiva que resulte y el de las entregas a cuenta realizadas.

Cuatro. Con cargo al crédito consignado en la Sección 32, Servicio 02, Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local. Entidades Locales, Programa 942N, Concepto 461.01, se hará efectiva la compensación a las Ciudades de Ceuta y Melilla, por pérdidas de recaudación del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI), correspondiente al gravamen complementario sobre hidrocarburos, tomando como base lo recaudado en el ejercicio 2010.

La cuantía de la compensación se obtendrá por la diferencia, siempre que sea negativa, entre la recaudación líquida obtenida por tal concepto en el ejercicio 2014 y la producida en el año 2010. Para ello, deberá aportarse un certificado del Interventor de la respectiva Ciudad Autónoma acreditativo de la recaudación líquida en dichos ejercicios. Una vez aportada la documentación necesaria, se procederá a realizar la correspondiente liquidación para su abono.

Artículo 95. *Anticipos a favor de los Ayuntamientos por desfases en la gestión recaudatoria de los tributos locales.*

Uno. Cuando por circunstancias relativas a la emisión de los padrones no se pueda liquidar el Impuesto sobre Bienes Inmuebles antes del 1 de agosto del año 2015, los ayuntamientos afectados podrán percibir del Tesoro Público anticipos a cuenta del mencionado impuesto, a fin de salvaguardar sus necesidades mínimas de tesorería, previa autorización del Pleno de la respectiva corporación.

Tales anticipos serán concedidos a solicitud de los respectivos municipios, previo informe de la Dirección General del Catastro y serán tramitados y resueltos por la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local.

En la tramitación de los expedientes se tendrán en cuenta los siguientes condicionamientos:

a) Los anticipos no podrán exceder del 75 por ciento del importe de la recaudación previsible como imputable a cada padrón.

b) El importe anual a anticipar a cada corporación mediante esta fórmula no excederá del doble de la última anualidad percibida por la misma en concepto de participación en los tributos del Estado.

c) En ningún caso podrán solicitarse anticipos correspondientes a más de dos períodos impositivos sucesivos con referencia a un mismo tributo.

d) Las Diputaciones Provinciales, Cabildos y Consejos Insulares y Comunidades Autónomas uniprovinciales y otros organismos públicos recaudadores que, a su vez, hayan realizado anticipos a los Ayuntamientos de referencia, en la forma prevista en el artículo 149.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán ser perceptores de la cuantía que corresponda del anticipo, hasta el importe de lo efectivamente anticipado y con el fin de poder cancelar en todo o en parte las correspondientes operaciones de tesorería, previa la oportuna justificación.

e) Una vez dictada la correspondiente resolución definitiva, los anticipos se librarán por su importe neto a favor de los Ayuntamientos o entidades a que se refiere la letra d) anterior por cuartas partes mensuales, a partir del día 1 de septiembre de cada año, y se suspenderán las correlativas entregas en el mes siguiente a aquel en que se subsanen las deficiencias señaladas en el párrafo primero de este apartado.

Los anticipos concedidos con arreglo a lo dispuesto en este apartado, estarán sometidos, en su caso, a las mismas retenciones previstas en la Disposición adicional cuarta del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y serán reintegrados por las respectivas entidades locales una vez recibido informe de la Dirección General del Catastro comunicando la rectificación de los mencionados padrones.

Dos. Mediante resolución de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local se podrán conceder a los Ayuntamientos, en caso de urgente y extraordinaria necesidad de tesorería, anticipos a reintegrar dentro del ejercicio corriente con cargo a su participación en los tributos del Estado. Para la concesión de estos anticipos se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acuerdo del Pleno de la Corporación, autorizando a su Presidente la solicitud del anticipo y fijando los términos de tal solicitud.

b) Informe de la Intervención municipal en el que se concrete la situación económico-financiera de la Entidad Local que justifique con precisión la causa extraordinaria que hace necesario el anticipo.

c) Informe de la Tesorería municipal de la previsión de ingresos y los gastos del ejercicio correspondiente.

Sección 8.ª Normas instrumentales en relación con las disposiciones incluidas en este Capítulo

Artículo 96. Normas de gestión presupuestaria de determinados créditos a favor de las Entidades locales.

Uno. Se autoriza al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a comprometer gastos con cargo al ejercicio de 2016, hasta un importe máximo equivalente a la doceava parte de los créditos consignados en el Presupuesto para 2015, destinados a satisfacer las entregas a cuenta de la participación en tributos del Estado a favor de los Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales o entes asimilados, del mes de enero de 2016. Las diferencias que pudieran surgir en relación con la determinación de las entregas a cuenta definitivas imputables al mencionado ejercicio serán objeto de ajuste en las entregas a cuenta del mes de febrero del ejercicio citado.

Dos. Los expedientes de gasto y las órdenes de pago conjuntas que se expidan a efectos de cumplir los compromisos que se establecen en los artículos precedentes del presente Capítulo se tramitarán, simultáneamente, a favor de las Corporaciones Locales

afectadas, y su cumplimiento, en cuanto a la disposición efectiva de fondos, podrá realizarse con cargo a las cuentas de acreedores no presupuestarios que, a estos fines, están habilitadas en la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, de forma que se produzca el pago conjunto y simultáneo de las respectivas obligaciones a todos los perceptores en razón de la fecha de las correspondientes resoluciones y en igualdad de condiciones.

Se declaran de urgente tramitación:

Los expedientes de modificación de crédito con relación a los compromisos señalados.

Los expedientes de gasto, vinculados a los compromisos de referencia, a que se refiere la Orden de 27 de diciembre de 1995.

A estos efectos, deberán ser objeto de acumulación las distintas fases del procedimiento de gestión presupuestaria, adoptándose en igual medida procedimientos especiales de registro contable de las respectivas operaciones.

Tres. En los supuestos previstos en el apartado anterior, cuando proceda la tramitación de expedientes de ampliación de crédito y a los efectos previstos en el artículo 54 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, las solicitudes de incrementos de crédito se justificarán, en todo caso, en base a las peticiones adicionales formuladas por las Entidades Locales afectadas.

Cuatro. Los créditos incluidos en el Presupuesto de Gastos a los fines señalados en el apartado Uno anterior se podrán transferir con la periodicidad necesaria a la cuenta extrapresupuestaria correspondiente, habilitada a estos efectos en la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera. Este procedimiento se podrá aplicar al objeto de materializar el pago simultáneo de las obligaciones que se deriven de la participación de las Entidades Locales en los tributos del Estado, tanto en concepto de entregas a cuenta como de liquidación definitiva, así como para proceder al pago simultáneo de las obligaciones que traigan causa de las solicitudes presentadas por las Corporaciones locales, una vez se dicten las resoluciones pertinentes que den origen al reconocimiento de dichas obligaciones por parte del Estado.

Artículo 97. *Información a suministrar por las Corporaciones Locales.*

Uno. Con el fin de proceder a la liquidación definitiva de la participación de los Ayuntamientos en los tributos del Estado, correspondiente a 2015 las respectivas Corporaciones locales deberán facilitar, antes del 30 de junio del año 2015, en la forma que se determine por los órganos competentes del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, la siguiente documentación:

1. Una certificación comprensiva de la recaudación líquida obtenida en 2013 por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, por el Impuesto sobre Actividades Económicas y por el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica. En el Impuesto sobre Bienes Inmuebles se especificará la recaudación correspondiente a los bienes inmuebles de características especiales.

2. Una certificación comprensiva de las bases imponibles deducidas de los padrones del año 2013, así como de las altas producidas en los mismos, correspondientes al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, urbanos, y de los tipos exigibles en el municipio en los tributos que se citan en el párrafo precedente. En relación con el Impuesto sobre Bienes Inmuebles se especificará la información tributaria correspondiente a los bienes inmuebles de características especiales. Además, se especificarán las reducciones que se hubieren aplicado en 2013, a las que se refiere la Disposición adicional novena del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

3. Una certificación de las cuotas exigibles en el Impuesto sobre Actividades Económicas en 2013, incluida la incidencia de la aplicación del coeficiente a que se refiere

el artículo 86 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, vigentes en aquel período impositivo.

Dos. El procedimiento de remisión de la documentación en papel podrá sustituirse por la transmisión electrónica de la información en los modelos habilitados para tal fin, siempre que el soporte utilizado para el envío incorpore la firma electrónica del Interventor o, en su caso, del titular del órgano de la Corporación local que tenga atribuida la función de contabilidad.

La firma electrónica reconocida, entendida en los términos previstos por la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, tendrá respecto de los datos transmitidos por la Entidad local el mismo valor que la firma manuscrita en relación con los consignados en papel, por lo que su aplicación en la transmisión electrónica de la información eximirá de la obligación de remitir la citada documentación en soporte papel.

Tres. Por la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local se procederá a dictar la correspondiente resolución estableciendo los modelos que contengan el detalle de la información necesaria, así como la regulación del procedimiento para la presentación telemática de la documentación y la firma electrónica de la misma.

Cuatro. A los municipios que, estando en el ámbito de aplicación de la Subsección 2.^a de la Sección 3.^a de este Capítulo, no aportaran la documentación que se determina en las condiciones señaladas anteriormente se les aplicará, en su caso, un módulo de ponderación equivalente al 60 por ciento del esfuerzo fiscal medio aplicable al municipio con menor coeficiente por este concepto, dentro del tramo de población en que se encuadre, a efectos de practicar la liquidación definitiva de su participación en los tributos del Estado para el año 2015.

Artículo 98. Retenciones a practicar a las Entidades Locales en aplicación de la Disposición adicional cuarta del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Uno. Previa solicitud del órgano competente que tenga atribuida legalmente la gestión recaudatoria, de acuerdo con la normativa específica aplicable, la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local aplicará las retenciones que deban practicarse en la participación de los municipios y provincias en los tributos del Estado.

Si concurrieran en la retención deudas derivadas de tributos del Estado y deudas por cuotas de la Seguridad Social y conceptos de recaudación conjunta con las mismas, y la cuantía de todas ellas superase la cantidad retenida, aquella se prorrateará en función de los importes de éstas.

Dos. El importe de la retención será el 50 por ciento de la cuantía asignada a la respectiva entidad local, tanto en cada entrega a cuenta como en la liquidación definitiva anual correspondiente a la participación en los tributos del Estado, excepto cuando la cuantía de la deuda sea inferior a esa cantidad.

Cuando se trate de deudas derivadas de tributos del Estado que hayan sido legalmente repercutidos, de ingresos a cuenta correspondientes a retribuciones en especie, de cantidades retenidas o que se hubieran debido retener a cuenta de cualquier impuesto, o de cotizaciones sociales que hayan sido o hubieran debido ser objeto de retención, la retención a practicar será del 100 por ciento de la cuantía asignada a la respectiva entidad local, tanto en cada entrega a cuenta como en la liquidación definitiva anual correspondiente a la participación en los tributos del Estado, excepto cuando la cuantía de la deuda sea inferior a esa cantidad.

Tres. La cuantía a retener en el conjunto del ejercicio podrá reducirse cuando se justifique la existencia de graves desfases de tesorería generados por la prestación de aquellas obligaciones relativas:

- a) al cumplimiento regular de las obligaciones de personal;
- b) a la prestación de los servicios públicos obligatorios en función del número de habitantes del municipio;

c) a la prestación de servicios sociales, protección civil y extinción de incendios, para cuya realización no se exija contraprestación alguna en forma de precio público o tasa equivalente al coste del servicio realizado.

En ningún caso podrá establecerse un porcentaje de retención inferior al 25 por ciento de la entrega a cuenta.

No será aplicable la reducción de retenciones a aquellas entidades locales que se hayan integrado en consorcios de saneamiento financiero del que formen parte instituciones de otras administraciones públicas.

En los procedimientos de reducción del porcentaje de retención, la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local dictará la resolución correspondiente, teniendo en cuenta la situación financiera de la entidad y la necesidad de garantizar la prestación de los servicios públicos obligatorios. Para ello, la entidad local deberá aportar, con carácter imprescindible y no exclusivo:

- Certificado expedido por los órganos de recaudación de las Entidades acreedoras por el que se acredite haber atendido el pago de las obligaciones corrientes en los doce meses precedentes al mes inmediato anterior a la fecha de solicitud de la certificación;
- Informe de la situación financiera actual suscrito por el Interventor local que incluya el cálculo del remanente de tesorería a la fecha de solicitud de la reducción del porcentaje de retención y ponga de manifiesto los términos en los que dicha situación afecta al cumplimiento de las obligaciones recogidas en el párrafo primero del presente apartado;
- Plan de Saneamiento, aprobado por el Pleno, que incluya el ejercicio en curso.

En la resolución se fijará el período de tiempo en que el porcentaje de retención habrá de ser reducido, sin que quepa la extensión de este más allá de la finalización del ejercicio económico. En todo caso, tal reducción estará condicionada a la aprobación por la entidad local de un plan de saneamiento, o a la verificación del cumplimiento de otro en curso.

Cuatro. Cuando la deuda nazca como consecuencia del reintegro de anticipos de financiación a cargo del Tesoro Público, la retención habrá de adecuarse a las condiciones fijadas en la resolución de concesión del correspondiente anticipo, ya sea mediante la cancelación total del débito en forma singular, o en retenciones sucesivas hasta la definitiva extinción de éste.

Cinco. Las resoluciones declarando la extinción de las deudas con cargo a las cantidades que se hayan retenido corresponderán, en cada caso, al órgano legalmente competente que tenga atribuida la gestión recaudatoria, de acuerdo con la normativa específica aplicable, produciendo sus efectos, en la parte concurrente de la deuda, desde el momento en que se efectuó la retención.

Seis. Las normas contenidas en este artículo serán de aplicación en los supuestos de deudas firmes contraídas por las Entidades Locales con el Instituto de Crédito Oficial, por la línea de crédito instruida por este último a las que se refiere la Sección Segunda del Capítulo II del Real Decreto-Ley 8/2011, de 1 de julio. Asimismo, serán de aplicación las normas de este precepto en los supuestos de deudas firmes contraídas con el Fondo para la financiación de los pagos a proveedores, que pudieran derivarse de la aplicación del artículo 8 del Real Decreto-Ley 7/2012, de 9 de marzo, por el que se crea el Fondo para la financiación de los pagos a proveedores.

Siete. En el caso de que resulte de aplicación la medida contenida en el artículo 18.5 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el porcentaje de retención aplicable será, como máximo, el fijado en el primer párrafo del apartado Dos de este artículo, siempre que las deudas con proveedores a las que se refiere aquel precepto no concurren con otras de las entidades locales con acreedores públicos, a las que resulte de aplicación este precepto.

En el caso de que exista la mencionada concurrencia de deudas la retención aplicable será, como máximo y con carácter general, del 70 por ciento sin que pueda reducirse por aplicación del apartado Tres, correspondiendo el 50 por ciento, como máximo, a los acreedores públicos y el 20 por ciento, como máximo, a los proveedores de las entidades

locales a las que resulte de aplicación el artículo 18.5 de la Ley Orgánica 2/2012. El primer tramo citado se asignará a los acreedores públicos de acuerdo con el criterio recogido en los apartados Uno y Dos de este artículo.

En el caso de que exista concurrencia de deudas con proveedores y deudas derivadas de tributos del Estado que hayan sido legalmente repercutidos, de ingresos a cuenta correspondientes a retribuciones en especie, de cantidades retenidas o que se hubieran debido retener a cuenta de cualquier impuesto, o de cotizaciones sociales que hayan sido o hubieran debido ser objeto de retención, la retención a practicar será del 100 por ciento de la cuantía asignada a la respectiva entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado Tres anterior, sin que el importe que se asigne para el pago a proveedores de las entidades locales pueda exceder del 20 por ciento de la cuantía que, en términos brutos, les corresponda por todos los conceptos que integran su participación en tributos del Estado.

CAPÍTULO II

Comunidades Autónomas

Artículo 99. *Entregas a cuenta del Fondo de Suficiencia Global.*

Los créditos presupuestarios destinados a hacer efectivas las entregas a cuenta del Fondo de Suficiencia Global establecidas en el artículo 20 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, una vez tenidas en cuenta las revisiones y demás preceptos aplicables a las mismas son, para cada Comunidad Autónoma y Ciudad con Estatuto de Autonomía, los que se incluyen en los correspondientes Servicios de la Sección 36 «Sistemas de financiación de Entes Territoriales», Programa 941M «Transferencias a Comunidades Autónomas por participación en los ingresos del Estado», Concepto 451 «Fondo de Suficiencia Global».

Artículo 100. *Liquidación definitiva de los recursos del Sistema de Financiación de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía y participación en los Fondos de Convergencia.*

Uno. De conformidad con lo que establece el apartado 2 del artículo 11 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, cuando se conozcan los valores definitivos en el año 2015 de todos los recursos correspondientes al año 2013 regulados en el Título I de la citada Ley, se practicará la liquidación de dicho ejercicio. De acuerdo con lo previsto en el apartado 3 del citado artículo 11, en ese momento se determinará, según lo establecido en los artículos 23 y 24, en el párrafo tercero del apartado Siete de la Disposición transitoria primera y en la Disposición adicional primera de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, la participación de cada Comunidad o Ciudad con Estatuto de Autonomía en los Fondos de Convergencia Autonómica regulados en el Título II de la citada Ley correspondientes a 2013.

Dos. En el supuesto de que el saldo global de la liquidación correspondiente al año 2013 fuera a favor de la Comunidad Autónoma o Ciudad con Estatuto de Autonomía, se realizarán los pagos de las liquidaciones positivas descontando de ellos, mediante compensación, el importe de las liquidaciones a favor del Estado.

Tres. En el supuesto de que el saldo global de la liquidación fuera a favor del Estado, se realizarán, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11.3 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, los pagos de las liquidaciones a favor de la Comunidad descontando en ellos, por este mismo orden de prelación, el saldo a favor del Estado de la Transferencia del Fondo de Garantía, el saldo de los tributos cedidos y el saldo del Fondo de Suficiencia Global.

Los saldos restantes de la liquidación que no hubieran podido ser objeto de compensación se compensarán conforme a lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre.

Cuatro. En cumplimiento de lo previsto en la Disposición adicional tercera de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, el Estado compensará, en el supuesto legalmente previsto, a las Comunidades Autónomas cuyos importes, tanto de la transferencia del Fondo de Garantía de Servicios Públicos Fundamentales como del Fondo de Suficiencia Global, correspondientes a 2013, sean negativos, a través del crédito presupuestario señalado en el apartado Cinco. El importe de esta compensación, que tendrá signo positivo, para cada Comunidad Autónoma acreedora de la misma, será aquel que permita que, después de haberse repartido la totalidad de los recursos del Fondo de Competitividad, el índice de financiación descrito en el apartado 5 del artículo 23 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, alcance la unidad, con el límite del importe del valor definitivo de su Fondo de Suficiencia Global negativo.

A los efectos de lo previsto en los apartados anteriores de este artículo, el importe de esta compensación se incluirá en la liquidación definitiva de la participación de la Comunidad en el Fondo de Competitividad.

Cinco. A los créditos de los subconceptos que corresponda dotados en la Sección 36, Servicio 20 - «Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local. Varias CCAA», Programa 941M «Transferencias a Comunidades Autónomas por participación en los ingresos del Estado», Concepto 452 «Liquidación definitiva de la financiación de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía de ejercicios anteriores», se aplicarán según su naturaleza:

1) El importe de las liquidaciones definitivas del año 2013 del Fondo de Suficiencia Global, regulado en el artículo 20 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, así como de la aportación del Estado al Fondo de Garantía de Servicios Públicos Fundamentales, que resulten a favor de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía.

Si el importe de las liquidaciones definitivas a que se refiere el párrafo anterior fuera a favor del Estado, se reflejará como derecho en el Capítulo IV del Presupuesto de Ingresos del Estado.

2) El importe de las liquidaciones definitivas del año 2013 de las participaciones de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía en los Fondos de Convergencia Autonómica, regulados en los artículos 23, 24, en el párrafo tercero del apartado Siete de la Disposición transitoria primera y en la Disposición adicional primera de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, determinadas conforme el apartado Uno de este artículo.

3) La compensación prevista en la Disposición adicional tercera de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, si resultara esta compensación aplicable, determinada conforme el apartado Cuatro de este artículo.

Artículo 101. *Transferencias a Comunidades Autónomas correspondientes al coste de los nuevos servicios traspasados.*

Si a partir de 1 de enero de 2015 se efectuaran nuevas transferencias de servicios a las Comunidades Autónomas, se dotarán en los conceptos específicos de la Sección 36 que, en su momento, determine la Dirección General de Presupuestos, los créditos que se precisen para transferir a las Comunidades Autónomas el coste efectivo de los servicios asumidos.

A estos efectos, los Reales Decretos que aprueben las nuevas transferencias de servicios contendrán como mínimo los siguientes extremos:

a) Fecha en que la Comunidad Autónoma debe asumir efectivamente la gestión del servicio transferido.

b) La financiación anual, en euros del ejercicio 2015, desglosada en los diferentes capítulos de gasto que comprenda.

c) La valoración referida al año base 2007, correspondiente al coste efectivo anual del mismo, a efectos de la revisión del valor del Fondo de Suficiencia Global de la Comunidad Autónoma que corresponde prevista en el artículo 21.1 de la Ley 22/2009.

Artículo 102. *Fondos de Compensación Interterritorial.*

Uno. En la Sección 33 de los Presupuestos Generales del Estado se dotan dos Fondos de Compensación Interterritorial ascendiendo la suma de ambos a 432.430,00 miles de euros, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 22/2001, de 27 de diciembre, reguladora de los Fondos de Compensación Interterritorial modificada por la Ley 23/2009, de 18 de diciembre.

Dos. El Fondo de Compensación, dotado con 324.330,61 miles de euros, se destinará a financiar gastos de inversión de acuerdo con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 22/2001.

Tres. El Fondo Complementario, dotado con 108.099,39 miles de euros, podrá aplicarse por las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía propio a la financiación de los gastos de puesta en marcha o funcionamiento de las inversiones realizadas con cargo a la Sección 33 de los Presupuestos Generales del Estado en los términos previstos en el artículo 6.2 de la Ley 22/2001.

Cuatro. El porcentaje que representa el Fondo de Compensación destinado a las Comunidades Autónomas sobre la base de cálculo constituida por la inversión pública es del 29,23 por 100, de acuerdo al artículo 2.1.a) de la Ley 22/2001. Además, en cumplimiento de la Disposición adicional única de dicha Ley, el porcentaje que representa la suma del Fondo de Compensación y el Fondo Complementario destinado a las Comunidades Autónomas es del 38,98 por ciento elevándose al 39,59 por ciento si se incluyen las Ciudades con Estatuto de Autonomía de Ceuta y Melilla y alcanzando el 39,98 por ciento si se tiene en cuenta la variable «región ultraperiférica» definida en la Ley 23/2009 de modificación de la Ley 22/2001.

Cinco. Los proyectos de inversión que pueden financiarse con cargo a los Fondos anteriores son los que se detallan en el Anexo a la Sección 33.

Seis. En el ejercicio 2015 serán beneficiarias de estos Fondos las Comunidades Autónomas de: Galicia, Andalucía, Principado de Asturias, Cantabria, Región de Murcia, Comunidad Valenciana, Castilla-La Mancha, Canarias, Extremadura, Castilla y León y las Ciudades de Ceuta y Melilla de acuerdo con la Disposición adicional única de la Ley 22/2001, de 27 de diciembre.

Siete. Los remanentes de crédito de los Fondos de Compensación Interterritorial de ejercicios anteriores se incorporarán automáticamente al Presupuesto del año 2015 a disposición de la misma Administración a la que correspondía la ejecución de los proyectos en 31 de diciembre de 2014.

Para la financiación de las incorporaciones a que se refiere el párrafo anterior se dota un crédito en la Sección 33 «Fondos de Compensación Interterritorial», Servicio 20 «Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local. Varias CC.AA.», Programa 941N «Transferencias a Comunidades Autónomas por los Fondos de Compensación Interterritorial», Concepto 759 «Para financiar la incorporación de remanentes de crédito de los Fondos de Compensación Interterritorial».

En el supuesto de que los remanentes a 31 de diciembre de 2014 fueran superiores a la dotación del indicado crédito, la diferencia se financiará mediante baja en el Fondo de Contingencia conforme a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Ocho. En tanto los remanentes de créditos presupuestarios de ejercicios anteriores se incorporan al vigente, el Tesoro Público podrá efectuar anticipos de tesorería a las Comunidades Autónomas por igual importe a las peticiones de fondos efectuadas por las mismas «a cuenta» de los recursos que hayan de percibir una vez que se efectúe la antedicha incorporación.

TÍTULO VIII

Cotizaciones sociales

Artículo 103. *Bases y tipos de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional durante el año 2015.*

Las bases y tipos de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, a partir de 1 de enero de 2015, serán los siguientes:

Uno. Topes máximo y mínimo de las bases de cotización a la Seguridad Social.

1. El tope máximo de la base de cotización en cada uno de los Regímenes de la Seguridad Social que lo tengan establecido, queda fijado, a partir de 1 de enero de 2015, en la cuantía de 3.606,00 euros mensuales.

2. De acuerdo con lo establecido en el número 2 del artículo 16 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, durante el año 2015, las bases de cotización en los Regímenes de la Seguridad Social y respecto de las contingencias que se determinan en este artículo, tendrán como tope mínimo las cuantías del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento, incrementadas en un sexto, salvo disposición expresa en contrario.

Dos. Bases y tipos de cotización en el Régimen General de la Seguridad Social.

1. Las bases mensuales de cotización para todas las contingencias y situaciones protegidas por el Régimen General de la Seguridad Social, exceptuadas las de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, estarán limitadas, para cada grupo de categorías profesionales, por las bases mínimas y máximas siguientes:

a) Las bases mínimas de cotización, según categorías profesionales y grupos de cotización, se incrementarán, desde el 1 de enero de 2015 y respecto de las vigentes en 31 de diciembre de 2014, en el mismo porcentaje en que aumente el salario mínimo interprofesional.

Las bases mínimas de cotización aplicables a los trabajadores con contrato a tiempo parcial se adecuarán en orden a que la cotización en esta modalidad de contratación sea equivalente a la cotización a tiempo completo por la misma unidad de tiempo y similares retribuciones.

b) Las bases máximas, cualquiera que sea la categoría profesional y grupo de cotización, durante el año 2015, serán de 3.606,00 euros mensuales o de 120,20 euros diarios.

2. Los tipos de cotización en el Régimen General de la Seguridad Social serán, durante el año 2015, los siguientes:

a) Para las contingencias comunes el 28,30 por ciento, siendo el 23,60 por ciento a cargo de la empresa y el 4,70 por ciento a cargo del trabajador.

b) Para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se aplicarán los porcentajes de la tarifa de primas incluida en la Disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa.

3. Durante el año 2015, para la cotización adicional por horas extraordinarias establecida en el artículo 111 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, se aplicarán los siguientes tipos de cotización:

a) Cuando se trate de las horas extraordinarias motivadas por fuerza mayor, el 14,00 por ciento, del que el 12,00 por ciento será a cargo de la empresa y el 2,00 por ciento a cargo del trabajador.

b) Cuando se trate de las horas extraordinarias no comprendidas en el párrafo anterior, el 28,30 por ciento, del que el 23,60 por ciento será a cargo de la empresa y el 4,70 por ciento a cargo del trabajador.

4. A partir de 1 de enero de 2015, la base máxima de cotización por contingencias comunes aplicable a los representantes de comercio será la prevista con carácter general en el apartado Dos.1.b).

5. A efectos de determinar, durante el año 2015, la base máxima de cotización por contingencias comunes de los artistas, se aplicará lo siguiente:

a) La base máxima de cotización para todos los grupos correspondientes a las distintas categorías profesionales será de 3.606,00 euros mensuales.

No obstante, el límite máximo de las bases de cotización en razón de las actividades realizadas por un artista, para una o varias empresas, tendrá carácter anual y se determinará por la elevación a cómputo anual de la base mensual máxima señalada.

b) El Ministerio de Empleo y Seguridad Social, teniendo en cuenta la base y el límite máximos establecidos en el apartado anterior, fijará las bases de cotización para determinar las liquidaciones provisionales de los artistas, a que se refiere el artículo 32.5.b) del Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre.

6. A efectos de determinar, durante el año 2015, la base máxima de cotización por contingencias comunes de los profesionales taurinos, se aplicará lo siguiente:

a) La base máxima de cotización para todos los grupos correspondientes a las distintas categorías profesionales será de 3.606,00 euros mensuales. No obstante, el límite máximo de las bases de cotización para los profesionales taurinos tendrá carácter anual y se determinará por la elevación a cómputo anual de la base mensual máxima señalada.

b) El Ministerio de Empleo y Seguridad Social, teniendo en cuenta la base y el límite máximos establecidos en el apartado anterior, fijará las bases de cotización para determinar las liquidaciones provisionales de los profesionales taurinos, a que se refiere el artículo 33.5.b) del Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social.

Tres. Cotización en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios establecido en el Régimen General de la Seguridad Social.

1. Durante el año 2015, los importes de las bases mensuales de cotización tanto por contingencias comunes como profesionales de los trabajadores incluidos en este Sistema Especial, que presten servicios durante todo el mes, se determinarán conforme a lo establecido en el artículo 109 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con aplicación de las siguientes bases máximas y mínimas:

a) Las bases mínimas de cotización, según categorías profesionales y grupos de cotización, se incrementarán, desde el 1 de enero de 2015 y respecto de las vigentes en 31 de diciembre de 2014, en el mismo porcentaje en que aumente el salario mínimo interprofesional.

b) Las bases máximas, cualquiera que sea la categoría profesional y grupo de cotización, durante el año 2015, serán de 3.063,30 euros mensuales.

Quando los trabajadores inicien o finalicen su actividad sin coincidir con el principio o fin de un mes natural, siempre que dicha actividad tenga una duración de al menos 30 días naturales consecutivos, esta modalidad de cotización se realizará con carácter proporcional a los días en que figuren en alta en este Sistema Especial durante el mes.

2. Durante el año 2015, los importes de las bases diarias de cotización tanto por contingencias comunes como profesionales por jornadas reales correspondientes a cada uno de los grupos de trabajadores que realicen labores agrarias por cuenta ajena y respecto a los cuales no se hubiera optado por la modalidad de cotización prevista en el apartado anterior, se determinarán conforme a lo establecido en el artículo 109 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, dividiendo a tal efecto, entre 23, los importes de las bases máximas y mínimas establecidos en el apartado Tres.1.

Independientemente del número de horas realizadas en cada jornada, la base de cotización no podrá tener una cuantía inferior a la base mínima diaria del grupo 10 de cotización.

Cuando se realicen en el mes natural 23 o más jornadas reales, la base de cotización correspondiente a las mismas será la establecida en el apartado Tres.1.

3. Durante el año 2015, el importe de la base mensual de cotización de los trabajadores agrarios por cuenta ajena incluidos en este Sistema Especial será, durante los períodos de inactividad dentro del mes natural, el establecido para la base mínima por contingencias comunes correspondiente al grupo 7 de la escala de grupos de cotización del Régimen General de la Seguridad Social.

A estos efectos, se entenderá que existen períodos de inactividad dentro de un mes natural cuando el número de jornadas reales realizadas durante el mismo sea inferior al 76,67 por ciento de los días naturales en que el trabajador figure de alta en el Sistema Especial en dicho mes.

La cotización respecto a estos períodos de inactividad se determinará aplicando la siguiente fórmula:

$$C = [(n/N) - (jr \times 1,304/N)] bc \times tc$$

En la que:

C = Cuantía de la cotización.

n = Número de días en el Sistema Especial sin cotización por bases mensuales de cotización.

N = Número de días de alta en el Sistema Especial en el mes natural.

jr = Número de días en el mes natural en los que se han realizado jornadas reales.

bc = Base de cotización mensual.

tc = Tipo de cotización aplicable, conforme a lo indicado en el apartado Tres.4.b).

En ningún caso, la aplicación de la fórmula anterior podrá dar lugar a que C alcance un valor inferior a cero.

A efectos de la aplicación de esta fórmula, cuando los trabajadores no figuren en alta en el Sistema Especial durante un mes natural completo, la cotización respecto de los períodos de inactividad se realizará con carácter proporcional a los días en alta en dicho mes.

4. Los tipos aplicables a la cotización de los trabajadores por cuenta ajena incluidos en este Sistema Especial serán los siguientes:

a) Durante los períodos de actividad:

Para la cotización por contingencias comunes respecto a los trabajadores encuadrados en el grupo de cotización 1, el 28,30 por ciento, siendo el 23,60 por ciento a cargo de la empresa y el 4,70 por ciento a cargo del trabajador.

Respecto a los trabajadores encuadrados en los grupos de cotización 2 a 11, el 22,00 por ciento, siendo el 17,30 por ciento a cargo de la empresa y el 4,70 por ciento a cargo del trabajador.

Para la cotización por contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, se aplicarán los tipos de cotización de la tarifa de primas aprobada por la Disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa.

b) Durante los períodos de inactividad, el tipo de cotización será el 11,50 por ciento, siendo la cotización resultante a cargo exclusivo del trabajador.

5. Durante el año 2015 se aplicarán las siguientes reducciones en las aportaciones empresariales a la cotización a este Sistema Especial durante los períodos de actividad con prestación de servicios:

a) En la cotización respecto a los trabajadores encuadrados en el grupo de cotización 1, se aplicará una reducción de 8,10 puntos porcentuales de la base de cotización, resultando un tipo efectivo de cotización por contingencias comunes del 15,50 por ciento. En ningún caso la cuota empresarial resultante será superior a 279,00 euros al mes o 12,13 euros por jornada real trabajada.

b) En la cotización respecto a los trabajadores encuadrados en los grupos de cotización 2 al 11, la reducción se ajustará a las siguientes reglas:

1.^a Para bases de cotización iguales o inferiores a 986,70 euros mensuales o a 42,90 euros por jornada realizada, se aplicará una reducción de 6,68 puntos porcentuales de la base de cotización, resultando un tipo efectivo de cotización por contingencias comunes del 10,62 por ciento.

2.^a Para bases de cotización superiores a las cuantías indicadas en el apartado anterior, y hasta 3.063,30 euros mensuales o 133,19 euros por jornada realizada, les será de aplicación el porcentaje resultante de aplicar las siguientes fórmulas:

Para bases mensuales de cotización la fórmula a aplicar será:

$$\% \text{ reducción mes} = 6,68 \% \times \left(1 + \frac{\text{Base mes} - 986,70}{\text{Base mes}} \times 2,52 \times \frac{6,15 \%}{6,68 \%} \right)$$

Para bases de cotización por jornadas reales la fórmula a aplicar será:

$$\% \text{ reducción jornada} = 6,68 \% \times \left(1 + \frac{\text{Base jornada} - 42,90}{\text{Base jornada}} \times 2,52 \times \frac{6,15 \%}{6,68 \%} \right)$$

No obstante, la cuota empresarial resultante no podrá ser inferior a 65,11 euros mensuales o 2,83 euros por jornada real trabajada.

6. Durante las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural, así como de maternidad y paternidad causadas durante la situación de actividad, la cotización se efectuará en función de la modalidad de contratación de los trabajadores:

a) Respecto de los trabajadores agrarios con contrato indefinido, la cotización durante las referidas situaciones se regirá por las normas aplicables con carácter general en el Régimen General de la Seguridad Social. El tipo resultante a aplicar será:

1.º Para los trabajadores encuadrados en el grupo de cotización 1, el tipo del 15,50 por ciento, aplicable a la base de cotización por contingencias comunes.

2.º Para los trabajadores encuadrados en los grupos de cotización 2 a 11, el tipo del 2,75 por ciento, aplicable a la base de cotización por contingencias comunes.

Para todos los trabajadores, cualquiera que sea su grupo de cotización, en la cotización por desempleo se aplicará una reducción en la cuota equivalente a 2,75 puntos porcentuales de la base de cotización.

b) Respecto de los trabajadores agrarios con contrato temporal y fijo discontinuo, resultará de aplicación lo establecido en la letra a) en relación a los días contratados en los que no hayan podido prestar sus servicios por encontrarse en alguna de las situaciones antes indicadas.

En cuanto a los días en los que no esté prevista la prestación de servicios, estos trabajadores estarán obligados a ingresar la cotización correspondiente a los períodos de inactividad, excepto en los supuestos de percepción de los subsidios por maternidad y paternidad, que tendrán la consideración de períodos de cotización efectiva a efectos de las correspondientes prestaciones por jubilación, incapacidad permanente y muerte y supervivencia.

7. Durante la percepción de la prestación por desempleo de nivel contributivo, si corresponde cotizar en este Sistema Especial, el tipo de cotización será el 11,50 por ciento.

8. Con relación a los trabajadores incluidos en este Sistema Especial no resultará de aplicación la cotización adicional por horas extraordinarias a que se refiere el apartado Dos.3.

9. Se autoriza al Ministerio de Empleo y Seguridad Social a regular los procedimientos y adaptaciones normativas necesarios para articular la armonización de la cotización en situación de actividad e inactividad, así como la comprobación de los requisitos necesarios para la aplicación de las reducciones previstas y la regularización de la cotización resultante de ellas.

Cuatro. Cotización en el Sistema Especial para Empleados de Hogar establecido en el Régimen General de la Seguridad Social.

En este Sistema Especial, las bases y los tipos de cotización serán, a partir de 1 de enero de 2015, los siguientes:

1. Las bases de cotización por contingencias comunes y profesionales para el año 2015 se determinarán actualizando las retribuciones mensuales y las bases de cotización de la escala vigente en el año 2014, en idéntica proporción al incremento que experimente el salario mínimo interprofesional.

2. Durante el año 2015, el tipo de cotización por contingencias comunes, sobre la base de cotización que corresponda según lo indicado en el apartado anterior, será el 24,70 por ciento, siendo el 20,60 por ciento a cargo del empleador y el 4,10 por ciento a cargo del empleado.

3. Para la cotización por las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, sobre la base de cotización que corresponda, según lo indicado en el apartado Cuatro.1, se aplicará el tipo de cotización previsto al efecto en la tarifa de primas incluida en la Disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, siendo lo resultante a cargo exclusivo del empleador.

Cinco. Cotización en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

En el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, las bases máxima y mínima y los tipos de cotización serán, desde el 1 de enero de 2015, los siguientes:

1. La base máxima de cotización será de 3.606,00 euros mensuales. La base mínima de cotización será de 884,40 euros mensuales.

2. La base de cotización de los trabajadores autónomos que, a 1 de enero de 2015, tengan una edad inferior a 47 años, será la elegida por ellos dentro de las bases máxima y mínima fijadas en el apartado anterior. Igual elección podrán efectuar aquellos trabajadores autónomos que en esa fecha tengan una edad de 47 años y su base de

cotización en el mes de diciembre de 2014 haya sido igual o superior a 1.926,60 euros mensuales, o que causen alta en este Régimen Especial con posterioridad a la citada fecha.

Los trabajadores autónomos que a 1 de enero de 2015 tengan 47 años de edad, si su base de cotización fuera inferior a 1.926,60 euros mensuales, no podrán elegir una base de cuantía superior a 1.945,80 euros mensuales, salvo que ejerciten su opción en tal sentido antes del 30 de junio de 2015, lo que producirá efectos a partir de 1 de julio del mismo año, o que se trate del cónyuge superviviente del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con 47 años de edad, en cuyo caso no existirá esta limitación.

3. La base de cotización de los trabajadores autónomos que, a 1 de enero de 2015, tuvieran 48 o más años cumplidos, estará comprendida entre las cuantías de 953,70 y 1.945,80 euros mensuales, salvo que se trate del cónyuge superviviente del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con 45 o más años de edad, en cuyo caso, la elección de bases estará comprendida entre las cuantías de 884,40 y 1.945,80 euros mensuales.

No obstante, los trabajadores autónomos que con anterioridad a los 50 años hubieran cotizado en cualquiera de los Regímenes del sistema de la Seguridad Social por espacio de cinco o más años, se regirán por las siguientes reglas:

a) Si la última base de cotización acreditada hubiera sido igual o inferior a 1.926,60 euros mensuales, habrán de cotizar por una base comprendida entre 884,40 euros mensuales y 1.945,80 euros mensuales.

b) Si la última base de cotización acreditada hubiera sido superior a 1.926,60 euros mensuales, habrán de cotizar por una base comprendida entre 884,40 euros mensuales y el importe de aquélla, incrementado en un 0,25 por ciento, pudiendo optar, en caso de no alcanzarse, por una base de hasta 1.945,80 euros mensuales.

Lo previsto en el apartado Cinco.3.b) será asimismo de aplicación con respecto a los trabajadores autónomos que con 48 ó 49 años de edad hubieran ejercitado la opción prevista en el párrafo segundo del apartado Cuatro.2 del artículo 132 de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre.

4. Los trabajadores autónomos dedicados a la venta ambulante o a domicilio (CNAE 4781 Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco en puestos de venta y mercadillos; 4782 Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado en puestos de venta y mercadillos; 4789 Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta y mercadillos y 4799 Otro comercio al por menor no realizado ni en establecimientos, ni en puestos de venta ni en mercadillos) podrán elegir como base mínima de cotización durante el año 2015 la establecida con carácter general en el apartado Cinco.1, o la base mínima de cotización vigente para el Régimen General.

Los trabajadores autónomos dedicados a la venta a domicilio (CNAE 4799) podrán elegir como base mínima de cotización durante el año 2015 la establecida con carácter general en el apartado Cinco.1, o una base de cotización equivalente al 55 por ciento de esta última.

5. El tipo de cotización en este Régimen Especial de la Seguridad Social será el 29,80 por ciento o el 29,30 por ciento si el interesado está acogido a la protección por contingencias profesionales. Cuando el interesado no tenga cubierta la protección por incapacidad temporal, el tipo de cotización será el 26,50 por ciento.

Los trabajadores incluidos en este Régimen Especial que no tengan cubierta la protección dispensada a las contingencias derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, efectuarán una cotización adicional equivalente al 0,10 por ciento, aplicado sobre la base de cotización elegida, para la financiación de las prestaciones previstas en los Capítulos IV quáter y IV quinquies del Título II de la Ley General de la Seguridad Social.

6. Para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se aplicarán los porcentajes de la tarifa de primas incluida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007.

7. Los trabajadores autónomos que, en razón de su trabajo por cuenta ajena desarrollado simultáneamente, coticen, respecto de las contingencias comunes, en régimen de pluriactividad y lo hagan en el año 2015, teniendo en cuenta tanto las aportaciones empresariales como las correspondientes al trabajador en el Régimen General, así como las efectuadas en el Régimen Especial, por una cuantía igual o superior a 12.245,98 euros, tendrán derecho a una devolución del 50 por ciento del exceso en que sus cotizaciones superen la mencionada cuantía, con el tope del 50 por ciento de las cuotas ingresadas en el citado Régimen Especial, en razón de su cotización por las contingencias comunes de cobertura obligatoria.

La devolución se efectuará a instancias del interesado, que habrá de formularla en los cuatro primeros meses del ejercicio siguiente.

8. Los socios trabajadores de las Cooperativas de Trabajo Asociado dedicados a la venta ambulante, que perciban ingresos directamente de los compradores, quedarán incluidos, a efectos de la Seguridad Social, en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, siéndoles de aplicación, a efectos de la cotización, lo previsto en el apartado Cinco.4, párrafo primero.

En los supuestos en que se acredite que la venta ambulante se lleva a cabo en mercados tradicionales o «mercadillos», con horario de venta inferior a ocho horas al día, se podrá elegir entre cotizar por la base mínima establecida en el apartado Cinco.1 o una base equivalente al 55 por ciento de esta última. En cualquier caso, se deberá cotizar obligatoriamente por las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, aplicando, sobre la base de cotización elegida, la tarifa de primas contenida en la Disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007.

9. Los socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado dedicados a la venta ambulante que hayan quedado incluidos en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos en aplicación de lo establecido en el artículo 120.Cuatro.8 de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009, tendrán derecho, durante 2015, a una reducción del 50 por ciento de la cuota a ingresar.

También tendrán derecho a esa reducción los socios trabajadores de Cooperativas de Trabajo Asociado dedicados a la venta ambulante que hayan iniciado su actividad y quedado incluidos en el citado Régimen Especial a partir del 1 de enero de 2009.

La reducción se aplicará sobre la cuota que resulte de aplicar sobre la base mínima elegida, de conformidad con lo previsto en el apartado Cinco.8, el tipo de cotización vigente en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

10. Lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado Cinco.8, será de aplicación a las personas que se dediquen, de forma individual, a la venta ambulante en mercados tradicionales o «mercadillos» con horario de venta inferior a ocho horas al día, siempre que no dispongan de establecimiento fijo propio, ni produzcan los artículos o productos que vendan.

Seis. Cotización en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, establecido en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

1. Desde el 1 de enero de 2015, los tipos de cotización de los trabajadores incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, establecido en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, serán los siguientes:

a) Respecto de las contingencias de cobertura obligatoria, cuando el trabajador haya optado por elegir como base de cotización una base comprendida entre 884,40

euros mensuales y 1.061,40 euros mensuales, el tipo de cotización aplicable será el 18,75 por ciento.

Si el trabajador hubiera optado por una base de cotización superior a 1.061,40 euros mensuales, a la cuantía que exceda de esta última le será de aplicación el tipo de cotización del 26,50 por ciento.

b) Respecto a la mejora voluntaria de la incapacidad temporal por contingencias comunes, el tipo de cotización a aplicar a la cuantía completa de la base de cotización del interesado será del 3,30 por ciento, o del 2,80 por ciento si el interesado está acogido a la protección por contingencias profesionales.

2. Para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se estará a lo dispuesto en el apartado Cinco.6. En el supuesto de que los interesados no hubiesen optado por la cobertura de la totalidad de las contingencias profesionales, se seguirá abonando en concepto de cobertura de las contingencias de incapacidad permanente y muerte y supervivencia, una cuota resultante de aplicar a la base de cotización indicada en el apartado Seis.1.a) el tipo del 1,00 por ciento.

3. Los trabajadores incluidos en este Sistema Especial que no hayan optado por dar cobertura, en el ámbito de protección dispensada, a la totalidad de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, efectuarán una cotización adicional equivalente al 0,10 por ciento, aplicado sobre la base de cotización elegida, para la financiación de las prestaciones previstas en los Capítulos IV quáter y IV quinquies del Título II de la Ley General de la Seguridad Social.

Siete. Cotización en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar.

1. Lo establecido en los apartados Uno y Dos será de aplicación en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, sin perjuicio, en su caso, y para la cotización por contingencias comunes, de lo dispuesto en el artículo 19.6 del texto refundido de las Leyes 116/1969, de 30 de diciembre, y 24/1972, de 21 de junio, aprobado por el Decreto 2864/1974, de 30 de agosto, de lo que se establece en el apartado 2 siguiente, y con excepción del tipo de cotización por contingencias comunes de los trabajadores por cuenta propia, que será del 29,30 por ciento al estar acogidos a la protección por contingencias profesionales.

2. La cotización para todas las contingencias y situaciones protegidas en este Régimen Especial de los trabajadores incluidos en los grupos segundo y tercero a que se refiere el artículo 19.5 del texto refundido aprobado por el Decreto 2864/1974, de 30 de agosto, se efectuará sobre las remuneraciones que se determinen anualmente mediante Orden del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, a propuesta del Instituto Social de la Marina, oídas las organizaciones representativas del sector. Tal determinación se efectuará por provincias, modalidades de pesca y categorías profesionales, sobre la base de los valores medios de remuneración percibida en el año precedente.

Las bases que se determinen serán únicas, sin que puedan ser inferiores ni superiores a las que se establezcan para las distintas categorías profesionales, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del apartado Dos.

Ocho. Cotización en el Régimen Especial para la Minería del Carbón.

1. A partir de 1 de enero de 2015, la cotización en el Régimen Especial de la Seguridad Social para la Minería del Carbón se determinará mediante la aplicación de lo previsto en el apartado Dos, sin perjuicio de que, a efectos de la cotización por contingencias comunes, las bases de cotización se normalicen de acuerdo con las siguientes reglas:

Primera. Se tendrá en cuenta el importe de las remuneraciones percibidas o que hubieran tenido derecho a percibir los trabajadores, computables a efectos de cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, durante el período comprendido entre 1 de enero y 31 de diciembre de 2014, ambos inclusive.

Segunda. Dichas remuneraciones se totalizarán agrupándolas por categorías, grupos profesionales y especialidades profesionales y zonas mineras, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social. Los importes obtenidos, así totalizados, se dividirán por la suma de los días a que correspondan.

Tercera. Este resultado constituirá la base normalizada diaria de cotización por contingencias comunes, cuyo importe no podrá ser inferior al fijado para el ejercicio inmediatamente anterior para esa categoría profesional, incrementado en el mismo porcentaje experimentado en el presente ejercicio por el tope máximo de cotización a que se refiere el apartado Uno.1, ni superior a la cantidad resultante de elevar a cuantía anual el citado tope máximo y dividirlo por los días naturales del año 2014.

2. El Ministerio de Empleo y Seguridad Social fijará la cuantía de las bases normalizadas, mediante la aplicación de las reglas previstas en el número anterior.

Nueve. Base de cotización a la Seguridad Social durante la percepción de la prestación por desempleo de nivel contributivo y durante la percepción de la prestación por cese de actividad de los trabajadores autónomos.

1. Durante la percepción de la prestación por desempleo por extinción de la relación laboral la base de cotización a la Seguridad Social de aquellos trabajadores por los que exista obligación legal de cotizar, será la base reguladora de la prestación por desempleo, determinada según lo establecido en el apartado 1 del artículo 211 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con respeto, en todo caso, del importe de la base mínima por contingencias comunes prevista para cada categoría profesional y, a efectos de las prestaciones de Seguridad Social, dicha base tendrá consideración de base de contingencias comunes.

Durante la percepción de la prestación por desempleo por suspensión temporal de la relación laboral o por reducción temporal de jornada, ya sea por decisión del empresario al amparo de lo establecido en el artículo 47 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores o en virtud de resolución judicial adoptada en el seno de un procedimiento concursal, la base de cotización a la Seguridad Social de aquellos trabajadores por los que exista obligación legal de cotizar, será equivalente al promedio de las bases de los últimos seis meses de ocupación cotizada, por contingencias comunes y por contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, anteriores a la situación legal de desempleo o al momento en que cesó la obligación legal de cotizar.

La reanudación de la prestación por desempleo, en los supuestos de suspensión del derecho, supondrá la reanudación de la obligación de cotizar por la base de cotización indicada en los párrafos anteriores correspondiente al momento del nacimiento del derecho.

Cuando se hubiese extinguido el derecho a la prestación por desempleo y, en aplicación del apartado 3 del artículo 210 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, el trabajador opte por reabrir el derecho inicial, la base de cotización a la Seguridad Social será la base reguladora de la prestación por desempleo correspondiente al momento del nacimiento del derecho inicial por el que se opta.

Durante la percepción de la prestación sólo se actualizará la base de cotización indicada en los párrafos anteriores, cuando resulte inferior a la base mínima de cotización a la Seguridad Social vigente en cada momento que corresponda al grupo de cotización del trabajador en el momento de producirse la situación legal de desempleo y hasta dicho tope.

2. Durante la percepción de la prestación por desempleo de nivel contributivo, si corresponde cotizar en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios establecido en el Régimen General de la Seguridad Social, la base de cotización será la fijada con carácter general en el apartado Nueve.1.

3. Durante la percepción de la prestación por desempleo, si corresponde cotizar en el Régimen Especial para la Minería del Carbón, la base de cotización será la normalizada

vigente que corresponda a la categoría o especialidad profesional del trabajador en el momento de producirse la situación legal de desempleo.

La base de cotización se actualizará conforme a la base vigente en cada momento que corresponda al grupo de cotización o categoría o especialidad profesional del trabajador en el momento de producirse la situación legal de desempleo.

4. Durante la percepción de la prestación económica por cese de actividad de los trabajadores autónomos, la base de cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes, al régimen correspondiente, será la base reguladora de dicha prestación, determinada según lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 32/2010, de 5 de agosto, por la que se establece un sistema específico de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos, con respeto, en todo caso, del importe de la base mínima o base única de cotización prevista en el correspondiente régimen.

Aquellos colectivos que, conforme a la normativa reguladora de la cotización a la Seguridad Social, durante la actividad coticen por una base inferior a la base mínima ordinaria de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos, cotizarán por una base de cotización reducida durante la percepción de la prestación por cese de actividad.

Diez. Cotización por Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional y Cese de Actividad de los Trabajadores Autónomos.

La cotización por las contingencias de Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional y por Cese de Actividad se llevará a cabo, a partir de 1 de enero de 2015, de acuerdo con lo que a continuación se señala:

1. La base de cotización para Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional en todos los Regímenes de la Seguridad Social que tengan cubiertas las mismas, será la correspondiente a las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

A las bases de cotización para Desempleo en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar será también de aplicación lo dispuesto en el artículo 19.6 del texto refundido aprobado por Decreto 2864/1974, de 30 de agosto, y en las normas de desarrollo de dicho precepto, sin perjuicio de lo señalado en el apartado Siete.

Las bases de cotización por Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional de los trabajadores incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios establecido en el Régimen General de la Seguridad Social serán las fijadas en el apartado Tres.1 y 2, según la modalidad de cotización por contingencias profesionales que corresponda a cada trabajador.

La base de cotización por desempleo de los contratos para la formación y el aprendizaje será la base mínima correspondiente a las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

La base de cotización correspondiente a la protección por cese de actividad de los trabajadores incluidos en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos y de los trabajadores incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios establecido en el citado Régimen Especial, será aquella por la que hayan optado los trabajadores incluidos en tales Régimen y Sistema Especiales.

En el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, la base de cotización por cese de actividad será la que corresponda al trabajador por cuenta propia incluido en el mismo, siéndole de aplicación los coeficientes correctores a los que se refieren el texto refundido de las Leyes 116/1969, de 30 de diciembre, y 24/1972, de 21 de junio, aprobado por Decreto 2864/1974, de 30 de agosto, por el que se regula el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, y la Orden de 22 de noviembre de 1974.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será de aplicación a los armadores de embarcaciones a que se refiere la Disposición adicional sexta del Real Decreto 1541/2011, de 31 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 32/2010, de 5 de agosto, por la que se establece un sistema específico de protección por cese de actividad de los trabajadores

autónomos, excepto para los incluidos en el grupo primero de dicho régimen especial, cuya base de cotización será la correspondiente a las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

2. A partir de 1 de enero de 2015, los tipos de cotización serán los siguientes:

A) Para la contingencia de desempleo:

a) Contratación indefinida, incluidos los contratos indefinidos a tiempo parcial y fijos discontinuos, así como la contratación de duración determinada en las modalidades de contratos formativos en prácticas y para la formación y el aprendizaje, de relevo, interinidad y contratos, cualquiera que sea la modalidad utilizada, realizados con trabajadores discapacitados: el 7,05 por ciento, del que el 5,50 por ciento será a cargo del empresario y el 1,55 por ciento a cargo del trabajador.

b) Contratación de duración determinada:

1.º Contratación de duración determinada a tiempo completo: el 8,30 por ciento, del que el 6,70 por ciento será a cargo del empresario y el 1,60 por ciento a cargo del trabajador.

2.º Contratación de duración determinada a tiempo parcial: el 8,30 por ciento, del que el 6,70 por ciento será a cargo del empresario y el 1,60 por ciento a cargo del trabajador.

El tipo de cotización para los trabajadores por cuenta ajena de carácter eventual, incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios establecido en el Régimen General de la Seguridad Social, será el fijado en el inciso 1º, de la letra b) anterior, para la contratación de duración determinada a tiempo completo, salvo cuando sea de aplicación el tipo de cotización previsto en la letra a) anterior, para contratos concretos de duración determinada o para trabajadores discapacitados.

B) Para la cotización al Fondo de Garantía Salarial, el 0,20 por ciento a cargo exclusivo de la empresa.

El tipo aplicable para la cotización al Fondo de Garantía Salarial en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios establecido en el Régimen General de la Seguridad Social será el 0,10 por ciento, que será a cargo exclusivo de la empresa.

C) Para la cotización por Formación Profesional, el 0,70 por ciento, siendo el 0,60 por ciento a cargo de la empresa y el 0,10 por ciento a cargo del trabajador.

El tipo aplicable para la cotización por Formación Profesional en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios establecido en el Régimen General de la Seguridad Social será el 0,18 por ciento, del que el 0,15 por ciento será a cargo de la empresa, y el 0,03 por ciento a cargo del trabajador.

D) Para la protección por cese de actividad el tipo será del 2,20 por ciento.

Once. Cotización en los contratos para la formación y el aprendizaje.

Las cuotas por contingencias comunes a cargo del empresario y a cargo del trabajador, por contingencias profesionales, por desempleo, al Fondo de Garantía Salarial y por Formación Profesional de los contratos para la formación y el aprendizaje se incrementarán, desde el 1 de enero de 2015 y respecto de las cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2014, en el mismo porcentaje que aumente la base mínima del Régimen General.

Doce. Cotización del personal investigador en formación.

La cotización del personal investigador en formación incluido en el campo de aplicación del Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, durante los dos primeros años se llevará a cabo aplicando las reglas contenidas en el apartado anterior, respecto de la

cotización en los contratos para la formación y el aprendizaje, en lo que se refiere a la cotización por contingencias comunes y profesionales.

El sistema de cotización previsto en este apartado no afectará a la determinación de la cuantía de las prestaciones económicas a que se tenga derecho, respecto de la cual se seguirá aplicando el importe de la base mínima correspondiente al grupo 1 de cotización del Régimen General.

Trece. Especialidades en materia de cotización en relación con el anticipo de la edad de jubilación de los bomberos.

En relación con los bomberos a que se refiere el Real Decreto 383/2008, de 14 de marzo, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los bomberos al servicio de las administraciones y organismos públicos, procederá aplicar un tipo de cotización adicional sobre la base de cotización por contingencias comunes, tanto para la empresa como para el trabajador.

Durante el año 2015 el tipo de cotización adicional a que se refiere el párrafo anterior será del 8,60 por ciento, del que el 7,17 por ciento será a cargo de la empresa y el 1,43 por ciento a cargo del trabajador.

Catorce. Especialidades en materia de cotización en relación con el anticipo de la edad de jubilación de los miembros del Cuerpo de la Ertzaintza.

En relación con los miembros del Cuerpo de la Ertzaintza a que se refiere la Disposición adicional cuadragésima séptima del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, procederá aplicar un tipo de cotización adicional sobre la base de cotización por contingencias comunes, tanto para la empresa como para el trabajador.

Durante el año 2015, el tipo de cotización adicional a que se refiere el párrafo anterior será del 7,30 por ciento, del que el 6,09 por ciento será a cargo de la empresa y el 1,21 por ciento a cargo del trabajador.

Quince. Salvo lo establecido en los apartados anteriores, en ningún caso y por aplicación del artículo 16 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, las bases mínimas o únicas de cualquiera de los Regímenes que integran el sistema de la Seguridad Social podrán ser inferiores a la base mínima del Régimen General.

Dieciséis. Durante el año 2015, la base de cotización por todas las contingencias de los empleados públicos encuadrados en el Régimen General de la Seguridad Social a quienes hubiera sido de aplicación lo establecido en la Disposición adicional séptima del Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo, en tanto permanezca su relación laboral o de servicio, será coincidente con la habida en el mes de diciembre de 2010, salvo que por razón de las retribuciones que percibieran pudiera corresponder una de mayor cuantía, en cuyo caso será ésta por la que se efectuará la cotización mensual.

A efectos de lo indicado en el párrafo anterior, de la base de cotización correspondiente al mes de diciembre de 2010 se deducirán, en su caso, los importes de los conceptos retributivos que tengan una periodicidad en su devengo superior a la mensual o que no tengan carácter periódico y que hubieran integrado dicha base sin haber sido objeto de prorrateo.

Diecisiete. Se faculta a la Ministra de Empleo y Seguridad Social para dictar las normas necesarias para la aplicación y desarrollo de lo previsto en este artículo.

Artículo 104. *Cotización a derechos pasivos y a las Mutualidades Generales de Funcionarios para el año 2015.*

Uno. Con efectos de 1 de enero de 2015, los tipos de cotización y de aportación del Estado al Régimen Especial de Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, gestionado por la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE) a que se refiere el Real Decreto Legislativo 4/2000, de 23 de junio, para la financiación de

las prestaciones a que se refiere el artículo 12, salvo la indicada en la letra h), de la citada disposición, serán los siguientes:

1. El porcentaje de cotización de los funcionarios en activo y asimilados integrados en MUFACE, se fija en el 1,69 por ciento sobre los haberes reguladores establecidos para el año 2014 a efectos de cotización de Derechos Pasivos, incrementados en un 0,25 por ciento.

2. La cuantía de la aportación del Estado, regulada en el artículo 35 del Real Decreto Legislativo 4/2000, representará el 6,36 por ciento de los haberes reguladores establecidos para el año 2014 a efectos de cotización de Derechos Pasivos, incrementados en un 0,25 por ciento. De dicho tipo del 6,36, el 4,10 corresponde a la aportación del Estado por activo y el 2,26 a la aportación por pensionista exento de cotización.

Dos. Con efectos de 1 de enero de 2015, los tipos de cotización y de aportación del Estado al Régimen Especial de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, gestionado por el Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS), a que se refiere el Real Decreto Legislativo 1/2000, de 9 de junio, para la financiación de las prestaciones a que se refiere el artículo 9, salvo la indicada en la letra f), de la citada disposición, serán los siguientes:

1. El porcentaje de cotización y de aportación del personal militar en activo y asimilado integrado en ISFAS, se fija en el 1,69 por ciento sobre los haberes reguladores establecidos para el año 2014 a efectos de cotización de Derechos Pasivos, incrementados en un 0,25 por ciento.

2. La cuantía de la aportación del Estado regulada en el artículo 30 del Real Decreto Legislativo 1/2000, representará el 10,37 por ciento de los haberes reguladores establecidos para el año 2014 a efectos de cotización de Derechos Pasivos, incrementados en un 0,25 por ciento. De dicho tipo del 10,37, el 4,10 corresponde a la aportación del Estado por activo y el 6,27 a la aportación por pensionista exento de cotización.

Tres. Con efectos de 1 de enero de 2015, los tipos de cotización y de aportación del Estado al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Funcionarios de la Administración de Justicia, gestionado por la Mutualidad General Judicial (MUGEJU), a que se refiere el Real Decreto Legislativo 3/2000, de 23 de junio, para la financiación de las prestaciones a que se refiere el artículo 12, salvo la indicada en la letra f), de la citada disposición, serán los siguientes:

1. El porcentaje de cotización del personal de la Administración de Justicia en activo y asimilado, integrado en MUGEJU, se fija en el 1,69 por ciento sobre los haberes reguladores establecidos para el año 2014 a efectos de cotización de Derechos Pasivos, incrementados en un 0,25 por ciento.

2. La cuantía de la aportación del Estado, regulada en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 3/2000, representará el 5,09 por ciento de los haberes reguladores establecidos para el año 2014 a efectos de cotización de Derechos Pasivos, incrementados en un 0,25 por ciento. De dicho tipo del 5,09, el 4,10 corresponde a la aportación del Estado por activo y el 0,99 a la aportación por pensionista exento de cotización.

Cuatro. Durante el año 2015, de acuerdo con las previsiones establecidas en los apartados anteriores, el importe de la cuota de derechos pasivos y de la correspondiente a las mutualidades generales de funcionarios, respecto del personal incluido en el ámbito de cobertura del Régimen de Clases Pasivas del Estado y de los Regímenes Especiales de Funcionarios, se determinará mediante la aplicación del tipo porcentual del 3,86 por ciento y del 1,69 por ciento, respectivamente, sobre los haberes reguladores establecidos

para el año 2014 a efectos de cotización de derechos pasivos, incrementados en un 0,25 por ciento, y que se consignan a continuación:

CUOTAS MENSUALES DE DERECHOS PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS CIVILES DEL ESTADO, DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS, DE LOS MIEMBROS DE LAS CARRERAS JUDICIAL Y FISCAL, DE LOS DEL CUERPO DE SECRETARIOS JUDICIALES Y DE LOS CUERPOS AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Grupo/Subgrupo Ley 7/2007	Cuota mensual en euros
A1	109,59
A2	86,25
B	75,52
C1	66,24
C2	52,41
E (Ley 30/1984) y Agrup. Profesionales (Ley 7/2007)	44,68

CUOTAS MENSUALES DE COTIZACIÓN A LA MUTUALIDAD GENERAL DE FUNCIONARIOS CIVILES DEL ESTADO, AL INSTITUTO SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y A LA MUTUALIDAD GENERAL JUDICIAL

Grupo/Subgrupo Ley 7/2007	Cuota mensual en euros
A1	47,98
A2	37,76
B	33,07
C1	29,00
C2	22,95
E (Ley 30/1984) y Agrup. Profesionales (Ley 7/2007)	19,56

Las citadas cuantías mensuales se abonarán doblemente en los meses de junio y diciembre.

Con la excepción establecida en el último inciso del párrafo primero del artículo 23.1 del Texto Refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, y de acuerdo con lo dispuesto en el mismo, el personal militar profesional que no sea de carrera y el personal militar de las Escalas de Complemento y Reserva Naval abonará las cuotas mensuales de derechos pasivos minoradas al cincuenta por ciento.

DISPOSICIONES ADICIONALES

I

Primera. *Concesión de subvenciones o suscripción de convenios con Comunidades Autónomas que incumplan su objetivo de estabilidad presupuestaria, de deuda pública o de la regla de gasto.*

Uno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, a partir de la entrada en vigor de esta Ley y hasta el 31 de diciembre de 2015, la concesión de subvenciones o la suscripción de convenios por parte de cualquiera de los sujetos que integran el subsector Administración central o el subsector Administraciones de Seguridad Social, a los que se refiere el artículo 2.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, con la administración de una

Comunidad Autónoma, definida en los términos del citado artículo, que hubiera incumplido su objetivo de estabilidad presupuestaria, de deuda pública o de la regla de gasto, en su caso, para los ejercicios 2013, 2014 o 2015, cuando conlleven una transferencia de recursos de los subsectores de la Administración Central o Administraciones de Seguridad Social a la Comunidad Autónoma incumplidora, impliquen un compromiso de realización de gastos de esta última, o se den ambas circunstancias simultáneamente, precisarán con carácter previo a su autorización informe favorable, preceptivo y vinculante, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Respecto de la ejecución de los presupuestos de 2013 se entiende que se ha producido el incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria o de deuda pública cuando así haya resultado del informe presentado por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas al Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas, en aplicación de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 17.4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Respecto de la ejecución de los presupuestos de 2014, en tanto no se emita el informe al que se refiere el párrafo anterior, se entenderá, a los efectos que se derivan de esta disposición adicional, que se produce el incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, de deuda pública o de la regla de gasto cuando así resulte del informe previsto en el artículo 17.3 de la citada Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Cuando, respecto de la ejecución de los presupuestos de 2014, se verifique el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública y de la regla de gasto, no será necesaria la emisión del informe regulado en este apartado con independencia de que se pudiera haber producido incumplimiento respecto de la ejecución de los presupuestos de 2013.

Respecto de los presupuestos de 2015 se entiende que se ha producido el incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, de deuda pública o de la regla de gasto cuando así haya resultado de los informes a los que se refiere el artículo 17 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. La verificación en este informe del cumplimiento por una Comunidad Autónoma en los presupuestos de 2015 no eximirá de la autorización prevista en este artículo, en el caso en que ésta hubiera incumplido en 2013 o 2014 de conformidad con lo establecido en los párrafos anteriores.

Dos. La misma exigencia respecto de la concesión de subvenciones o suscripción de convenios resultará de aplicación si, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el Gobierno de la Nación formula una advertencia a una Comunidad Autónoma en el caso de que aprecie un riesgo de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, de deuda pública o de la regla de gasto. Esta limitación se aplicará desde el momento en que se formule la advertencia.

Tres. El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas comunicará el incumplimiento o la advertencia a los que se refieren los apartados anteriores a los distintos departamentos ministeriales, que a su vez lo comunicarán a las entidades adscritas o vinculadas a ellos.

Cuatro. En los supuestos previstos en los apartados anteriores y respecto de los convenios suscritos y en ejecución, no procederá su prórroga o modificación sin el previo informe favorable del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Así mismo, la modificación de la concesión de subvenciones, en los casos en que así estuviera previsto en su normativa reguladora, no procederá sin el previo informe favorable del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Cinco. El informe del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas al que se hace referencia en los apartados anteriores será emitido por la Secretaria de Estado de Presupuestos y Gastos, que tendrá en cuenta, entre otros criterios:

a) La adecuada aplicación, en su caso, de las medidas contenidas en los planes económico-financieros.

b) La amplitud de la desviación que se hubiera producido respecto del objetivo de estabilidad, de deuda pública o de la regla de gasto establecido. En el caso del apartado Dos, la desviación se referirá a la estimación que motivó la advertencia respecto del objetivo.

- c) Las causas de dicha desviación.
- d) Las medidas que se hubieran adoptado para corregirla.
- e) El efecto respecto del déficit o la deuda pública que se pudiera derivar de la subvención o del convenio, así como su objeto.
- f) La forma de financiación del gasto que se propone.
- g) En el caso de subvenciones, o de convenios que se suscriban con la Administración de una Comunidad Autónoma para dar cauce a la colaboración entre Administraciones en el curso de la tramitación o ejecución de una subvención, el procedimiento de su concesión.

El informe regulado en este artículo será emitido una vez consultada la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, que se pronunciará al menos en relación con los criterios a), c) y d) establecidos en este apartado, sin perjuicio de que incluya cualquier otra consideración que estime pertinente.

Seis. Con carácter previo al acuerdo del Consejo de Ministros sobre distribución de créditos regulado en el artículo 86.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en el caso en que el mismo incluya a Comunidades Autónomas que se encuentren en la situación de incumplimiento regulada en el apartado Uno de esta disposición, la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos emitirá informe preceptivo y vinculante, previa consulta a la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, en el que valorará, para dichas Comunidades Autónomas, los criterios previstos en el apartado Cinco de esta disposición. La emisión de este informe igualmente producirá efectos, de conformidad con lo previsto en el artículo 20.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, respecto de los convenios a través de los cuales se formalicen los compromisos financieros.

Segunda. Préstamos y anticipos financiados con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Con la finalidad de atender al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, la concesión de préstamos y anticipos financiados directa o indirectamente con cargo al Capítulo 8 de los Presupuestos Generales del Estado se ajustará, durante 2015, a las siguientes normas:

a) Salvo autorización expresa del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas no podrán concederse préstamos y anticipos al tipo de interés inferior al de la Deuda emitida por el Estado en instrumentos con vencimiento similar.

En el supuesto de préstamos y anticipos a conceder a través de procedimientos de concurrencia competitiva, el citado requisito deberá cumplirse en el momento anterior a la aprobación de la convocatoria.

La determinación del tipo de interés deberá quedar justificada en el expediente por el correspondiente órgano gestor. En los supuestos en que no fuera posible una relación directa con la referencia indicada, se acompañará informe de la Secretaría General de Tesoro y Política Financiera.

Esta norma no será de aplicación a los siguientes casos:

- Anticipos que se concedan al personal.
- Anticipos reembolsables con fondos comunitarios.
- Préstamos o anticipos cuyo tipo de interés se regule en normas de rango legal.

b) Los beneficiarios de los préstamos o anticipos deberán acreditar que se encuentran al corriente del pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros

préstamos o anticipos concedidos anteriormente con cargo a los Presupuestos Generales del Estado. Corresponde al centro gestor del gasto comprobar el cumplimiento de tales condiciones con anterioridad al pago, exigiendo, cuando no pueda acreditarse de otro modo, una declaración responsable del beneficiario o certificación del órgano competente si éste fuere una administración pública.

Tercera. Incorporación de remanentes de tesorería del organismo autónomo Instituto Nacional de Administración Pública.

Se autoriza al organismo autónomo Instituto Nacional de Administración Pública, dependiente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a incorporar al remanente de tesorería propio del organismo los importes no utilizados a final del ejercicio 2014, hasta un límite máximo de 301.530,00 euros, de los fondos destinados a ejecución de los Planes de Formación para el Empleo asignados al INAP como promotor, y de los destinados a las actividades complementarias que tengan relación con el programa de Formación para el Empleo en las Administraciones Públicas.

Cuarta. Adelanto de tesorería de carácter extrapresupuestario para la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

Con carácter excepcional, durante el mes de enero de 2015 podrá anticiparse a la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, mediante una operación extrapresupuestaria, un importe máximo de 90 millones de euros con cargo a la aportación mensual del Estado a la Mutualidad. El anticipo deberá cancelarse mediante aplicación al presupuesto en el primer trimestre de 2015.

Quinta. Convenios de colaboración entre las Entidades Gestoras de la Seguridad Social, las Comunidades Autónomas y el Instituto Nacional de Gestión Sanitaria para el control y seguimiento de la incapacidad temporal.

En los convenios de colaboración que formalicen las Entidades Gestoras de la Seguridad Social con las Comunidades Autónomas y con el Instituto Nacional de Gestión Sanitaria para el control y seguimiento de la incapacidad temporal podrá preverse el anticipo de hasta la cuantía total del importe previsto en el respectivo convenio para la financiación de las actuaciones a desarrollar por las Comunidades Autónomas y por el Instituto Nacional de Gestión Sanitaria.

A estos efectos, con carácter previo a la formalización de los convenios a que se refiere el párrafo anterior, se requerirá la autorización del Consejo de Ministros. Con esta finalidad, el titular del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, previo informe del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, elevará la oportuna propuesta al Consejo de Ministros.

Sexta. Ampliación del plazo de cancelación de préstamo otorgado a la Seguridad Social.

Se amplía en 10 años, a partir de 2015, el plazo para la cancelación del préstamo otorgado a la Seguridad Social por el Estado, por importe de 444.344.000.000 pesetas (2.670.561.225,10 euros), en virtud del artículo 12.Tres de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995.

Séptima. Subvenciones estatales anuales para gastos de funcionamiento y de seguridad de partidos políticos para 2015.

Conforme con lo dispuesto en la Disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, durante el año 2015 la subvención estatal para gastos de funcionamiento a partidos políticos (aplicación presupuestaria 16.01.924M.485.01) ascenderá a 52.704.14 miles de euros y la asignación

anual a partidos políticos para gastos de seguridad (aplicación presupuestaria 16.01.924M.484) ascenderá a 2.706,20 miles de euros.

Octava. Normas de ejecución presupuestaria del Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial (CDTI).

Uno. Durante el ejercicio 2015 la concesión de préstamos y anticipos por parte del CDTI se ajustará a las normas previstas en la Disposición adicional segunda de esta Ley para los préstamos y anticipos que se financien con cargo al Capítulo 8 de los Presupuestos Generales del Estado.

Dos. No se requerirá la autorización prevista en la letra a) de la citada Disposición adicional cuando el tipo de interés aplicable a los préstamos y anticipos sea igual o superior al tipo de interés euríbor a un año publicado por el Banco de España correspondiente al mes anterior a la aprobación de su convocatoria o, en su caso, al mes anterior a su concesión.

Tres. El CDTI ajustará su actividad de forma que no presente necesidad de financiación medida según el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales.

Cuatro. Trimestralmente el CDTI informará al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas sobre la ejecución de las operaciones realizadas a efectos de verificar el cumplimiento de los límites regulados en los apartados anteriores.

Novena. Préstamos y anticipos de la política de investigación, desarrollo e innovación.

Durante el ejercicio 2015 la concesión de préstamos y anticipos con cargo a créditos de la política 46 «Investigación, desarrollo e innovación» no requerirá de la autorización prevista en la letra a) de la Disposición adicional segunda de esta Ley, cuando el tipo de interés aplicable a los préstamos y anticipos sea igual o superior al tipo de interés euríbor a un año publicado por el Banco de España correspondiente al mes anterior a la aprobación de su convocatoria o, en su caso, al mes anterior a su concesión.

Décima. Régimen excepcional de disposición de los activos del Fondo de Reserva de la Seguridad Social.

1. Durante los ejercicios 2015 y 2016 no resultará de aplicación el límite del tres por ciento fijado con carácter general en el artículo 4 de la Ley 28/2003, de 29 de septiembre, reguladora del Fondo de Reserva de la Seguridad Social.

2. Durante los citados ejercicios, 2015 y 2016, se autoriza la disposición del Fondo de Reserva de la Seguridad Social a medida que surjan las necesidades, hasta un importe equivalente al importe del déficit por operaciones no financieras que pongan de manifiesto las previsiones de liquidación de los presupuestos de las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, que al efecto elabore la Intervención General de la Seguridad Social, con arreglo a los criterios establecidos en la normativa reguladora de dicho Fondo.

3. El importe de esta disposición del Fondo de Reserva de la Seguridad Social se destinará al pago de las obligaciones relativas a las pensiones de carácter contributivo y demás gastos necesarios para su gestión.

4. Con carácter trimestral se dará cuenta al Consejo de Ministros de los importes dispuestos del Fondo de Reserva de la Seguridad Social.

5. La disposición del importe del Fondo de Reserva de la Seguridad Social, en los términos establecidos en los apartados anteriores, se efectuará por la Tesorería General de la Seguridad Social en su función de caja pagadora del sistema y competente para la distribución en el tiempo y en el territorio de las disponibilidades dinerarias para satisfacer puntualmente las obligaciones de la Seguridad Social y evitar los desajustes financieros.

6. Se autoriza a los Ministros de Empleo y Seguridad Social, de Economía y Competitividad y de Hacienda y Administraciones Públicas a dictar las instrucciones que fuesen precisas para el desarrollo de lo establecido en esta Disposición adicional.

Décima primera. *Centralización de créditos.*

Con efectos de 1 de enero de 2015 y vigencia indefinida, respecto a aquellos contratos centralizados cuyos gastos deban imputarse al Programa presupuestario 923R «Contratación Centralizada», en cuyo objeto se contemplen obras, bienes o servicios destinados a organismos, deberá establecerse el coste asumido a satisfacer por el destinatario del bien o servicio para la tramitación de la correspondiente transferencia de crédito desde el presupuesto del órgano destinatario a la Sección 31, o cuando no fuera posible esta transferencia de acuerdo con el régimen presupuestario aplicable, mediante generación de crédito en el Servicio Presupuestario 05 «Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación» de la Sección 31 «Gastos de Diversos Ministerios» por el ingreso que efectúe el destinatario del objeto del contrato centralizado.

Las anteriores modificaciones de crédito serán aprobadas por el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, a iniciativa de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación y a propuesta de la Subsecretaría de Hacienda y Administraciones Públicas.

Los expedientes de modificación se iniciarán una vez concluido el proceso informático presupuestario de atribución de créditos aprobados en los Presupuestos Generales del Estado aprobados por las Cortes.

A partir del ejercicio 2015, dicho sistema de asignación de crédito se simultaneará con la dotación inicial que se asigne al citado Servicio Presupuestario, en consonancia con los nuevos contratos centralizados tramitados y aquéllos que ya se encuentren formalizados.

II

Décima segunda. *Recuperación de la paga extraordinaria y adicional del mes de diciembre de 2012.*

Uno. Recuperación de la paga extraordinaria y adicional del mes de diciembre de 2012 del personal del sector público.

1. Cada Administración Pública, en su ámbito, podrá aprobar el abono de cantidades en concepto de recuperación de los importes efectivamente dejados de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria, así como de la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes, correspondientes al mes de diciembre de 2012, por aplicación del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, con el alcance y límites establecidos en la presente disposición.

2. Las cantidades que podrán abonarse por este concepto, sobre el importe dejado de percibir por cada empleado en aplicación del artículo 2 del Real Decreto-ley 20/2012, serán las equivalentes a la parte proporcional correspondiente a los primeros 44 días de la paga extraordinaria, paga adicional de complemento específico y pagas adicionales del mes de diciembre. En aquellos casos en los que no hubiera procedido el reconocimiento de la totalidad de la paga extraordinaria y adicional de diciembre de 2012, los primeros 44 días se reducirán proporcionalmente al cómputo de días que hubiera correspondido.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, el cómputo de la parte de la paga extraordinaria y pagas adicionales que corresponde a los primeros 44 días, o cifra inferior, se realizará, en el caso del personal funcionario o estatutario, conforme a las normas de función pública aplicables en cada Administración, o, en el caso del personal laboral, a las normas laborales y convencionales, vigentes en el momento en que se dejaron de percibir dichas pagas.

Las cantidades que se reconozcan por este concepto al personal a que se refiere el apartado 5 del artículo 2 del Real Decreto-ley 20/2012, por no contemplarse en su régimen retributivo la percepción de pagas extraordinarias o por percibir más de dos al

año, serán las equivalentes a un 24,04 por ciento del importe dejado de percibir por aplicación del mencionado precepto.

3. La aprobación por cada Administración Pública de las medidas previstas en este artículo estarán condicionadas al cumplimiento de los criterios y procedimientos establecidos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Estabilidad Financiera.

4. Las cuantías satisfechas por aplicación de lo establecido en esta disposición minorarán el alcance de las previsiones contenidas en el apartado 4 del artículo 2 del Real Decreto-ley 20/2012.

Dos. Recuperación de la paga extraordinaria y adicional del mes de diciembre de 2012 del personal del sector público estatal.

1. Durante el año 2015, el personal del sector público estatal definido en las letras a), d) y e) del apartado Uno del artículo 22 de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, así como el personal de las sociedades, entidades y resto de organismos de los apartados f) y g) de dicho precepto que pertenezcan al sector público estatal, percibirá las cantidades previstas en el apartado Uno.2 de esta disposición.

2. La recuperación de la paga extraordinaria y pagas adicionales a que se refiere el número anterior se efectuará con arreglo a las siguientes reglas:

a) El personal incluido en los puntos 1 y 2 del artículo 3 del Real Decreto-ley 20/2012 percibirá la parte proporcional correspondiente a los primeros 44 días de la paga extraordinaria y pagas adicionales o equivalentes del mes de diciembre de 2012 que fueron suprimidas. En aquellos casos en los que no hubiera procedido el reconocimiento de la totalidad de la paga extraordinaria y pagas adicionales o equivalentes del mes de diciembre de 2012 que fueron suprimidas, los primeros 44 días se reducirán proporcionalmente al cómputo de días que hubiera correspondido.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, para el cálculo de las cantidades correspondientes a los primeros 44 días, en relación con el número de días totales que comprenden la paga extraordinaria y pagas adicionales o equivalentes del mes de diciembre de 2012 que fueron suprimidas, se utilizarán las reglas de cómputo aplicables a cada tipo de personal de acuerdo con su régimen jurídico en vigor en el momento en que se produjo la supresión.

Siempre que la normativa aplicable no disponga otra cosa, el número de días totales a que se hace referencia en el párrafo anterior será de 183.

b) Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 519 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, el personal incluido en los puntos 3, 3 bis, 3 ter y 4 del artículo 3 del Real Decreto-ley 20/2012, percibirá un 24,04 por ciento de los importes dejados de percibir por aplicación de dichos preceptos.

c) Lo previsto en la letra a) será de aplicación a los Secretarios de Estado, Subsecretarios, Directores Generales y asimilados, así como a los Consejeros Permanentes y Secretario General del Consejo de Estado, en los mismos términos que al personal funcionario.

Al personal a que se refiere el artículo 24.Tres de la Ley 2/2012 se le aplicará igualmente lo previsto en la letra a). En caso de no haber tenido derecho a la percepción de paga extraordinaria, percibirán un 24,04 por ciento del importe dejado de percibir por aplicación del artículo 4 del Real Decreto-ley 20/2012.

d) Los Altos Cargos incluidos en los puntos 1 y 3 del artículo 4 del Real Decreto-ley 20/2012 percibirán un 24,04 por ciento del importe dejado de percibir por aplicación del artículo 4 del Real Decreto-ley 20/2012.

e) Al personal que hubiera cambiado de destino, las cantidades a que se refiere el presente apartado le serán abonadas por el ministerio, organismo o entidad en la que se encuentre prestando servicios en la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, previa petición dirigida al órgano de gestión de personal acompañada de certificación de la

habilitación de origen de los conceptos e importes efectivamente dejados de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria, así como de la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes, correspondientes al mes de diciembre de 2012.

Al personal que hubiera pasado a prestar servicios en una Administración Pública distinta, las cantidades a que se refiere el presente apartado le serán abonadas por el ministerio, organismo o entidad al que hubiera correspondido abonar la paga extraordinaria, previa petición dirigida al órgano de gestión de personal.

Al personal que no se encontrara en situación de servicio activo o asimilada en la fecha de entrada en vigor de esta Ley o que hubiera perdido la condición de empleado público, las cantidades a que se refiere la presente disposición le serán abonadas por el ministerio, organismo o entidad al que hubiera correspondido abonar la paga extraordinaria, previa petición dirigida al órgano de gestión de personal, acompañada de certificación de la habilitación de origen de los importes efectivamente dejados de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria así como de la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes correspondientes al mes de diciembre de 2012.

En caso de que el personal de que se trate hubiera fallecido a la entrada en vigor de la presente disposición, la petición a que se refiere el párrafo anterior deberá formularse por sus herederos conforme a Derecho civil.

f) Lo previsto en los apartados anteriores será de aplicación, asimismo, al personal de las fundaciones del sector público estatal, de los consorcios participados mayoritariamente por la Administración General del Estado o por los organismos o entidades dependientes de la misma, así como al del Banco de España y al personal directivo y resto de personal de las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social y de sus entidades y centros mancomunados.

Tres. Aplicación del artículo 24 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Se suspende y deja sin efecto la aplicación del artículo 24 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en lo que resulte estrictamente necesario para la aplicación de la presente disposición.

Cuatro. Los apartados Uno y Tres de la presente disposición tienen carácter básico y se dictan al amparo de los artículos 149.1.18.^a, 149.1.13.^a y 156.1 de la Constitución.

Décima tercera. Oferta de Empleo Público para el acceso a las carreras judicial y fiscal.

Con el fin de dar cumplimiento a las previsiones establecidas en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, la Oferta de Empleo Público para el acceso a las carreras judicial y fiscal que pueda derivarse de la acumulación de plazas prevista en el artículo 21.Tres de esta Ley, no podrá superar, en el año 2015, el límite máximo de 100 plazas, que se destinarán a la sustitución paulatina de empleo temporal.

Décima cuarta. Militares de tropa y marinería.

Las plantillas máximas de militares de tropa y marinería a alcanzar el 31 de diciembre del año 2015 no podrán superar los 79.000 efectivos.

Se autoriza al Ministerio de Defensa a iniciar los procesos de selección y reclutamiento a partir de la aprobación de la presente Ley.

Décima quinta. Contratación de personal de las sociedades mercantiles públicas en 2015.

Uno. En el año 2015, las sociedades mercantiles públicas a que se refiere el artículo 20 apartado Uno de esta Ley, no podrán proceder a la contratación de nuevo personal.

Esta limitación no será de aplicación cuando se trate de contratación de personal, funcionario o laboral, con una relación preexistente de carácter fija e indefinida en el sector público estatal, autonómico o local en el que, respectivamente esté incluida la correspondiente sociedad mercantil. Los contratos celebrados al amparo de lo establecido en este apartado generarán derecho a seguir percibiendo, desde la fecha de su celebración, el complemento de antigüedad en la misma cuantía que se viniera percibiendo en el Departamento Ministerial, Organismo Público, sociedad, fundación o consorcio de procedencia.

Solo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, podrán llevar a cabo contrataciones temporales.

Además, las sociedades mercantiles públicas que hayan tenido beneficios en los últimos tres ejercicios podrán realizar contratos indefinidos con un límite del 50 por ciento de su tasa de reposición, calculada conforme a las reglas del artículo 21.Uno.3 de esta Ley.

Dos. En el caso de las sociedades mercantiles estatales, la contratación indefinida de personal requerirá, en todo caso, además de lo establecido en el apartado Uno, informe favorable del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y del accionista mayoritario.

Asimismo, la contratación temporal en las citadas sociedades, teniendo en cuenta lo indicado en el apartado anterior, se hará de conformidad con los criterios e instrucciones que, previo informe favorable del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, se dicten por el accionista mayoritario de las respectivas sociedades.

Las sociedades mercantiles estatales deberán remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, junto con la solicitud de autorización de la masa salarial, información relativa a la contratación temporal realizada en el ejercicio anterior, detallando el número de jornadas anualizadas y el coste de las mismas.

Tres. Lo dispuesto en el apartado Uno de esta Disposición adicional tiene carácter básico y se dicta al amparo de lo dispuesto en los artículos 149.1.13.^a y 156.1 de la Constitución.

Décima sexta. Contratación de personal de las fundaciones del sector público en 2015.

Uno. En el año 2015, las fundaciones del sector público no podrán contratar nuevo personal.

Esta limitación no será de aplicación cuando se trate de contrataciones de personal, funcionario o laboral, con una relación preexistente de carácter fija e indefinida en el sector público estatal, autonómico o local en el que, respectivamente esté incluida la correspondiente fundación del sector público. Los contratos celebrados al amparo de lo establecido en este apartado generarán derecho, desde la fecha de su celebración, a seguir percibiendo el complemento de antigüedad en la misma cuantía que se viniera percibiendo en el Departamento Ministerial, Organismo Público, sociedad, fundación o consorcio de procedencia.

Solo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, podrán llevar a cabo contrataciones temporales.

Además, las fundaciones que tengan la condición de agentes de ejecución del Sistema español de Ciencia, Tecnología e Innovación con arreglo a la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, podrán realizar contratos indefinidos con un límite del 50 por ciento de su tasa de reposición, calculada conforme a las reglas del artículo 21.Uno.3 de esta Ley.

Dos. En las fundaciones del sector público estatal la contratación indefinida de personal requerirá, en todo caso, además de lo establecido en el apartado Uno, informe favorable del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. La contratación temporal

teniendo en cuenta lo indicado en el apartado anterior, se hará de conformidad con los criterios e instrucciones que, previo informe favorable del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, se dicten por los departamentos u organismos de tutela.

Las fundaciones del sector público estatal deberán remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, junto con la solicitud de autorización de la masa salarial, información relativa a la contratación temporal realizada en el ejercicio anterior, detallando el número de jornadas anualizadas y el coste de las mismas.

Tres. Lo dispuesto en el apartado Uno de esta Disposición adicional tiene carácter básico y se dicta al amparo de lo dispuesto en los artículos 149.1.13.^a y 156.1 de la Constitución.

Décima séptima. Contratación de personal de los consorcios del sector público en 2015.

Uno. No obstante lo dispuesto en la Disposición adicional vigésima de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, excepcionalmente, en el año 2015, los consorcios participados mayoritariamente por las administraciones y organismos que integran el sector público, definido en el artículo 20, apartado Uno de esta Ley, que tengan la condición de agentes de ejecución del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación con arreglo a la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, podrán realizar contratos indefinidos con un límite del 50 por ciento de su tasa de reposición, calculada conforme a las reglas del artículo 21.Uno.3 de esta Ley.

Solo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, podrán llevar a cabo contrataciones temporales.

Dos. En los consorcios señalados en el apartado Uno con participación mayoritaria del sector público estatal, la contratación indefinida de personal requerirá, en todo caso, además de lo establecido en el apartado Uno, informe favorable del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. La contratación temporal, teniendo en cuenta lo indicado en el apartado anterior, se hará de conformidad con los criterios e instrucciones que, previo informe favorable del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, se dicten por los departamentos u organismos con participación mayoritaria en los mismos.

Los consorcios deberán remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, junto con la solicitud de autorización de la masa salarial, información relativa a la contratación temporal realizada en el ejercicio anterior, detallando el número de jornadas anualizadas y el coste de las mismas.

Tres. Tanto los consorcios contemplados en el apartado Dos como los restantes consorcios participados mayoritariamente por el sector público estatal, deberán remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, junto con la solicitud de autorización de la masa salarial, información relativa a la contratación temporal realizada durante el ejercicio anterior, detallando el número de jornadas anualizadas y el coste de las mismas.

Cuatro. Lo dispuesto en el apartado Uno de esta Disposición adicional tiene carácter básico y se dicta al amparo de lo dispuesto en los artículos 149.1.13.^a y 156.1 de la Constitución.

Décima octava. Modalidades de contratación temporal de personal docente de los Centros Universitarios de la Defensa.

Los Centros Universitarios de la Defensa podrán proceder a la contratación temporal de personal docente, conforme a las modalidades previstas en los artículos 49, 50, 53 y 54, de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, con respeto a las previsiones que se contengan, tanto en esta Ley como en las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado sobre la contratación de personal temporal.

Décima novena. *Indemnizaciones por razón del servicio del personal destinado en el extranjero.*

Durante el próximo ejercicio presupuestario 2015, queda suspendida la eficacia del artículo 26.3 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Vigésima. *Retribuciones de los cargos directivos y restante personal de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social y de sus centros mancomunados.*

Uno. Las retribuciones que perciban las personas que a la entrada en vigor de esta ley ostenten cargos directivos en las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social y en sus centros mancomunados, integrantes del sector público estatal de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, que sean abonadas con cargo al concepto 130 «Laboral fijo», subconceptos 0 «Altos cargos» y 1 «Otros directivos», del presupuesto de gastos de la correspondiente entidad, no podrán exceder del importe más alto de los que correspondan a los altos cargos del Gobierno de la Nación, de sus Órganos consultivos, de la Administración General del Estado, de los miembros del Consejo General del Poder Judicial, del Tribunal Constitucional y del Tribunal de Cuentas. No obstante la limitación anterior, los citados cargos directivos podrán percibir retribuciones complementarias por encima de la cantidad que resulte de aplicar la misma, en cuyo caso dichas retribuciones tendrán la naturaleza de absorbibles por las retribuciones básicas, y quedará determinada la exclusiva dedicación de aquéllos y, por consiguiente, su incompatibilidad para el desempeño de cualquier otra actividad retribuida.

En ningún supuesto, las retribuciones que, por cualquier concepto, perciban las personas a que se refiere el párrafo anterior, podrán experimentar incremento en el ejercicio 2015 respecto a las cuantías percibidas en el ejercicio 2014.

Dos. En aquéllos supuestos en los que la prestación de los servicios de los cargos directivos de las Mutuas y de sus centros mancomunados se inicie a partir de 1 de enero de 2010, las retribuciones básicas por cualquier concepto a percibir por los mismos con cargo al concepto 130 «Laboral fijo», subconceptos 0 «Altos cargos» y 1 «Otros directivos», del presupuesto de gastos de la correspondiente entidad, no podrán exceder las cuantías establecidas en el régimen retributivo de los directores generales de las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social.

Asimismo, en ningún supuesto las retribuciones que, por cualquier concepto, perciban las personas a que se refiere el párrafo anterior, podrán experimentar incremento en el ejercicio 2015 respecto a las cuantías percibidas en el ejercicio 2014.

Tres. Las retribuciones del resto del personal al servicio de las Mutuas y de sus centros mancomunados quedarán sometidas a lo dispuesto en relación con el personal laboral del sector público estatal y, concretamente, a lo establecido en el artículo 25 de esta ley, a excepción de lo estipulado sobre el requerimiento de autorización de la masa salarial por parte del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, que no será de aplicación.

Cuatro. A efectos de aplicación de las limitaciones previstas en los apartados Uno y Dos, serán computables igualmente las retribuciones que provengan del patrimonio histórico de las Mutuas o de las entidades vinculadas a dicho patrimonio.

Vigésima primera. *Módulos para la compensación económica por la actuación de Jueces de Paz y Secretarios de Juzgados de Paz.*

Uno. Los Jueces de Paz, nombrados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, percibirán, de acuerdo con el número de habitantes de derecho del municipio, las retribuciones anuales que se indican a continuación, que no varían respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2014:

	Anual
De 1 a 1.999 habitantes	1.072,78
De 2.000 a 4.999 habitantes	1.609,11
De 5.000 a 6.999 habitantes	2.145,45
De 7.000 a 14.999 habitantes	3.218,15
De 15.000 o más habitantes	4.290,85

Dos. El personal, excluido el perteneciente a los cuerpos al servicio de la Administración de Justicia, que desempeñe funciones de Secretario de un Juzgado de Paz, con nombramiento expedido al efecto, percibirá, de acuerdo con el número de habitantes de derecho del municipio, las cuantías anuales que se indican a continuación, que no varían respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2014.

	Anual
De 1 a 499 habitantes	531,28
De 500 a 999 habitantes	789,11
De 1.000 a 1.999 habitantes	945,37
De 2.000 a 2.999 habitantes	1.101,55
De 3.000 a 4.999 habitantes	1.414,02
De 5.000 a 6.999 habitantes	1.726,50

Tres. Las cuantías anteriores se financiarán con cargo a las correspondientes aplicaciones presupuestarias, y se devengarán por periodos trimestrales en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre.

Vigésima segunda. Incentivos al Rendimiento de las Agencias Estatales.

Los importes globales de incentivos al rendimiento que resulten de la ejecución de los contratos de gestión de las Agencias Estatales que dispongan de estos, tendrán como límite máximo los importes que por esos mismos conceptos les haya autorizado el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en el año 2014.

Vigésima tercera. Modificaciones de las plantillas de personal estatutario de los Centros y Servicios sanitarios de organismos dependientes de la Administración General del Estado.

Las modificaciones de las plantillas de personal estatutario de los Centros y Servicios Sanitarios de organismos dependientes de la Administración General del Estado, que supongan incrementos netos del número de plazas o del coste de las mismas, o la transformación de plazas de personal sanitario en plazas de personal de gestión y servicios o viceversa, serán aprobadas previo informe favorable del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Vigésima cuarta. Limitación del gasto en la Administración General del Estado.

Durante el año 2015, cualquier nueva actuación que propongan los departamentos ministeriales no podrá suponer aumento neto de los gastos de personal al servicio de la Administración.

III

Vigésima quinta. *Extensión al Régimen de Clases Pasivas del Estado de la regulación establecida en el apartado 2 del artículo 163 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.*

A las pensiones del Régimen de Clases Pasivas del Estado que se causen a partir de 1 de enero de 2015, les será aplicable lo establecido en el apartado 2 del artículo 163 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

A los efectos de lo establecido en esta disposición, las referencias hechas en el artículo mencionado en el párrafo anterior a las letras a) y b) del apartado 1 del artículo 161, al apartado 1 del artículo 163 y al artículo 47 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, se entenderá que se corresponden, respectivamente, con los artículos 28.2.a), 29, 31 y 27.3 del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril. Asimismo, se entenderá por período de cotización o años de cotización o cotizados, los años de servicios efectivos al Estado según lo previsto en el artículo 32 de dicho texto refundido. Por su parte, las referencias a la base reguladora y al tope máximo de la base de cotización vigente en cada momento, en cómputo anual, deben entenderse hechas, respectivamente, a los haberes reguladores contemplados en el artículo 30 del citado texto refundido y al haber regulador del grupo/subgrupo A1 establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio económico, en cómputo anual.

Lo establecido en esta disposición únicamente será de aplicación en los supuestos contemplados en el artículo 31 del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado.

Vigésima sexta. *Prestaciones familiares de la Seguridad Social.*

A partir de 1 de enero de 2015, la cuantía de las prestaciones familiares de la Seguridad Social, en su modalidad no contributiva, así como el importe del límite de ingresos para el acceso a las mismas, regulados en la Sección Segunda del Capítulo IX del Título II del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, serán los siguientes:

Uno. La cuantía de la asignación económica establecida en el artículo 182 bis.1 será en cómputo anual de 291 euros.

Dos. La cuantía de las asignaciones establecidas en el artículo 182 bis.2 para los casos en que el hijo o menor acogido a cargo tenga la condición de discapacitado será:

- a) 1.000 euros cuando el hijo o menor acogido a cargo tenga un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.
- b) 4.402,80 euros cuando el hijo a cargo sea mayor de 18 años y esté afectado por una discapacidad en un grado igual o superior al 65 por ciento.
- c) 6.604,80 euros cuando el hijo a cargo sea mayor de 18 años, esté afectado por una discapacidad en un grado igual o superior al 75 por ciento y, como consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales, necesite el concurso de otra persona para realizar los actos más esenciales de la vida, tales como vestirse, desplazarse, comer o análogos.

Tres. La cuantía de la prestación por nacimiento o adopción de hijo establecida en el artículo 186.1, en supuestos de familias numerosas, monoparentales y en los casos de madres discapacitadas, será de 1.000 euros.

Cuatro. Los límites de ingresos para tener derecho a la asignación económica por hijo o menor acogido a cargo, a que se refieren los párrafos primero y segundo del artículo 182.1.c), quedan fijados en 11.547,96 euros anuales y, si se trata de familias numerosas, en 17.380,39 euros, incrementándose en 2.815,14 euros por cada hijo a cargo a partir del cuarto, éste incluido.

Vigésima séptima. *Subsidios económicos contemplados en el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y pensiones asistenciales.*

Uno. A partir del 1 de enero del año 2015, los subsidios económicos a que se refiere el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, se fijarán, según la clase de subsidio, en las siguientes cuantías:

	Euros/mes
Subsidio de garantía de ingresos mínimos	149,86
Subsidio por ayuda de tercera persona	58,45
Subsidio de movilidad y compensación por gastos de transporte	63,10

Dos. A partir del 1 de enero del año 2015, las pensiones asistenciales reconocidas en virtud de lo dispuesto en la Ley 45/1960, de 21 de julio de 1960 y en el Real Decreto 2620/1981, de 24 de julio, se fijarán en la cuantía de 149,86 euros íntegros mensuales, abonándose dos pagas extraordinarias del mismo importe que se devengarán en los meses de junio y diciembre.

Tres. Las pensiones asistenciales serán objeto de revisión periódica, a fin de comprobar que los beneficiarios mantienen los requisitos exigidos para su reconocimiento y, en caso contrario, declarar la extinción del derecho y exigir el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas. El Ministerio de Empleo y Seguridad Social podrá instar la incoación de los procedimientos de revisión, a efectos de practicar el ajuste económico y presupuestario del gasto generado. Los resultados que ofrezcan aquellos procedimientos serán comunicados al citado Departamento ministerial.

Vigésima octava. *Actualización de la cuantía de la prestación económica establecida por la Ley 3/2005, de 18 de marzo.*

A partir del 1 de enero de 2015, la cuantía de las prestaciones económicas reconocidas al amparo de la Ley 3/2005, de 18 de marzo, a los ciudadanos de origen español desplazados al extranjero, durante su minoría de edad, como consecuencia de la Guerra Civil, y que desarrollaron la mayor parte de su vida fuera del territorio nacional ascenderá, en cómputo anual, a la diferencia entre 7.165,38 euros y el importe anual que perciba cada beneficiario por las pensiones a que se refieren los apartados a), b) y c) del artículo 2 de la Ley 3/2005, o a la diferencia entre 7.165,38 euros y las rentas o ingresos anuales que perciban los beneficiarios a que se refiere el apartado d) del artículo 2 de la Ley 3/2005.

Vigésima novena. *Aplazamiento de la aplicación de la Disposición adicional trigésima de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social.*

Se aplaza la aplicación de lo establecido en la Disposición adicional trigésima de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social.

Trigésima. *Incremento para el año 2015 de las prestaciones de gran invalidez del Régimen Especial de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas.*

Las prestaciones de gran invalidez del Régimen Especial de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, causadas hasta el 31 de diciembre de 2014, experimentarán en 2015 un incremento del 0,25 por ciento.

Trigésima primera. *Ayudas sociales a los afectados por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (V.I.H.).*

Durante el año 2015 las cuantías mensuales reconocidas a favor de las personas contaminadas por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (V.I.H.), establecidas en las letras b), c) y d) del artículo 2.1 del Real Decreto-ley 9/1993, de 28 de mayo, se determinarán mediante la aplicación de las proporciones reguladas en las letras citadas sobre el importe de 610,17 euros.

IV

Trigésima segunda. *Interés legal del dinero.*

Uno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 24/1984, de 29 de junio, sobre modificación del tipo de interés legal del dinero, éste queda establecido en el 3,50 por ciento hasta el 31 de diciembre del año 2015.

Dos. Durante el mismo periodo, el interés de demora a que se refiere al artículo 26.6 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, será del 4,375 por ciento.

Tres. Durante el mismo periodo, el interés de demora a que se refiere el artículo 38.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, será el 4,375 por ciento.

Trigésima tercera. *Pagos por remuneración negativa de fondos del Tesoro Público.*

Con efectos de 1 de enero de 2015 y vigencia indefinida, se autoriza a la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera a efectuar, mediante operaciones no presupuestarias, los pagos correspondientes a las obligaciones económicas que se deriven de la aplicación de tipos de interés negativos por el Banco de España o en las operaciones de gestión de liquidez a que se refiere el artículo 108.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Con posterioridad a su realización, la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera procederá a la aplicación al Presupuesto de los pagos realizados en el ejercicio, salvo los efectuados en el último trimestre el mismo, que se aplicarán al Presupuesto en el año siguiente.

Trigésima cuarta. *Seguro de Crédito a la Exportación.*

El límite máximo de cobertura para nueva contratación, excluidas las Pólizas Abiertas de Corto Plazo, salvo las de Créditos Documentarios, que podrá asegurar y distribuir la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, Sociedad Anónima (CESCE) será, para el ejercicio del año 2015, de 9.000.000 miles de euros.

Trigésima quinta. *Apoyo financiero a empresas de base tecnológica, capitalización.*

El importe total máximo que podrá aprobarse durante el año 2015 para las operaciones a las que se refiere el apartado 1 de la Disposición adicional segunda de la Ley 6/2000, de 13 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales urgentes de estímulo al ahorro familiar y a la pequeña y mediana empresa, será de 18.579,76 miles de euros, cantidad que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 27.14.467C.831.15.

La aprobación de cualquier convenio o convocatoria de ayudas o préstamos (incluidas las órdenes de bases y demás normativa que las regule) a realizar para disponer del crédito previsto en el párrafo anterior, necesitará del informe favorable de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos sobre el cumplimiento de los requisitos necesarios para hacer posible su financiación mediante Fondos Estructurales Europeos.

Trigésima sexta. *Apoyo financiero a empresas de base tecnológica, Préstamos participativos.*

El importe total máximo que podrá aprobarse durante el año 2015 para las operaciones de la línea de financiación creada en el apartado 2 de la Disposición adicional segunda de la Ley 6/2000, de 13 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales urgentes de estímulo al ahorro familiar y a la pequeña y mediana empresa, será de 20.446,76 miles de euros, cantidad que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 20.16.433M.821.11.

La aprobación de cualquier acto o negocio jurídico a realizar para disponer del crédito previsto en el párrafo anterior necesitará del informe favorable de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos sobre el cumplimiento de los requisitos necesarios para hacer posible su financiación mediante Fondos Estructurales Europeos.

Trigésima séptima. *Apoyo financiero a las pequeñas y medianas empresas.*

El importe de la aportación del Estado a la línea de financiación creada en la Disposición adicional vigésimo quinta de la Ley 2/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2005, será de 57.425,48 miles de euros, cantidad que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 20.16.433M.821.10.

La aprobación de cualquier acto o negocio jurídico a realizar para disponer del crédito previsto en el párrafo anterior necesitará del informe favorable de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos sobre el cumplimiento de los requisitos necesarios para hacer posible su financiación mediante Fondos Estructurales Europeos.

Trigésima octava. *Apoyo financiero a emprendedores y empresas TIC-Agenda Digital.*

Uno. La dotación máxima para el ejercicio 2015 de la línea de financiación establecida en la Disposición adicional quincuagésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, será de 15.000 miles de euros y se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 20.12.467I.821.11.

Dos. La aprobación de cualquier acto o negocio jurídico a realizar para disponer del crédito previsto en el párrafo anterior necesitará del informe favorable de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos sobre el cumplimiento de los requisitos necesarios para hacer posible su financiación mediante Fondos Estructurales Europeos.

Tres. El importe de los fallidos que podrá ser objeto de compensación como consecuencia de la aplicación en 2015 de dicha línea de financiación, tendrá un máximo de 3.015 miles de euros, que se financiarán conforme a lo previsto en el apartado Dos de la Disposición adicional quincuagésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.

Trigésima novena. *Apoyo financiero a jóvenes emprendedores.*

El importe de la aportación del Estado a la línea de financiación creada en la Disposición adicional vigésima tercera de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, será de 20.446,76 miles de euros, cantidad que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 20.16.433M.821.12.

La aprobación de cualquier acto o negocio jurídico a realizar para disponer del crédito previsto en el párrafo anterior necesitará del informe favorable de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos sobre el cumplimiento de los requisitos necesarios para hacer posible su financiación mediante Fondos Estructurales Europeos.

Cuadragésima. *Apoyo financiero a los préstamos universitarios firmados de conformidad con la Orden EDU/3248/2010, de 17 de diciembre y acogidos al Convenio de colaboración suscrito el 27 de diciembre de 2010 entre el Ministerio de Educación y el Instituto de Crédito Oficial para la instrumentación de la ampliación del periodo de*

carencia y amortización de préstamos suscritos en el marco de la Línea «ICO-Préstamos Universidad 2010/2011».

Uno. Conforme a lo previsto en el artículo 7.2 de la Ley 47/2003, General Presupuestaria, los estudiantes universitarios que tengan suscrito un préstamo con una entidad financiera adherida a la línea de préstamos universitarios publicada en la Orden EDU/3248/2010, de 17 de diciembre, para realizar estudios de máster y de doctorado que acrediten encontrarse en una situación que les impida cumplir con las correspondientes obligaciones de pago y cuyo plazo de carencia no haya vencido, podrán solicitar la ampliación del periodo de carencia y de amortización.

La ampliación del periodo de carencia y de amortización se concederá mediante la solicitud a la entidad financiera de forma automática para todas las operaciones que se soliciten, mediante la firma de un nuevo préstamo o novación de la operación inicial en el marco de la Línea «ICO-Préstamos Universidad 2010/2011».

Dos. Los prestatarios deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Que no concurra alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) Que se garantice el cumplimiento del objeto por el que se autorizó el préstamo, mediante la acreditación del título de máster o de doctorado para el que se concedió el préstamo. En el caso de las enseñanzas de doctorado para las que el artículo 10.2.c) de la Orden EDU/3248/2010, de 17 de diciembre, fijaba un plazo máximo de cinco años, se deberá acreditar la formalización de la matrícula y el registro del proyecto de la tesis en la universidad.

c) Que los ingresos en el ejercicio anterior al de inicio de la amortización fijada en el contrato inicial no superaron el umbral de 22.000 euros/año de la base general y del ahorro/IRPF, o que en esa fecha, los ingresos hayan sido inferiores a las cuantías que determinan la obligación de presentar declaración por IRPF conforme a la normativa en vigor.

Tres. La ampliación de periodo de carencia y de amortización y el plazo para solicitarla se aplicará a los préstamos para estudios de máster o doctorado de 120 créditos o equivalentes a dos cursos académicos cuya carencia finaliza en el año 2015 y que podrán ampliar de cuatro años a seis años la carencia y el periodo de amortización pasará de seis a diez años.

El plazo para solicitar la ampliación del plazo comenzará 2 meses antes de finalizar el período de carencia y finalizará al cierre del mismo.

Cuatro. La aplicación de las medidas y modificaciones propuestas conllevará la firma de Adenda al Convenio entre el Ministerio y el ICO, así como la suscripción de la correspondiente Adenda a los Contratos de Financiación del ICO con las Entidades de Crédito, donde se regulen las condiciones y plazos para acogerse a las medidas.

Cinco. El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte dictará las resoluciones precisas para el cumplimiento de lo dispuesto en esta disposición.

Cuadragésima primera. Apoyo financiero a las actuaciones en Parques Científicos y Tecnológicos.

Uno. El Ministerio de Economía y Competitividad, previo informe preceptivo y vinculante de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, a solicitud de las entidades promotoras de parques científicos y tecnológicos cuya titularidad ostenten las Administraciones Públicas o instituciones públicas sin ánimo de lucro que se hubieran acogido a alguno de los aplazamientos previstos en la disposición adicional cuadragésima octava de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, en la disposición adicional trigésima quinta de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, y en la disposición adicional cuadragésima tercera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, podrá conceder una moratoria, para las cuotas

aplazadas en virtud de las disposiciones adicionales citadas con vencimiento en el año 2015, más sus intereses. A tal efecto se constituirá un nuevo crédito por la totalidad del importe de las cuotas a aplazar, más sus intereses, con vencimiento a 1 de enero de 2017 y plazo de amortización de hasta veinte años, con amortizaciones anuales constantes.

Dos. Lo previsto en el apartado anterior también será de aplicación a aquellas entidades que en su día solicitaron acogerse a los citados aplazamientos pero no obtuvieron una resolución definitiva favorable de concesión a causa de no haber podido aportar, en aquel momento, las garantías adicionales exigidas, o no se llegó a emitir resolución. En este caso, junto a la solicitud de moratoria, se deberán aportar las citadas garantías adicionales exigidas. Si el Ministerio de Economía y Competitividad hubiera llegado a emitir en su día una propuesta de resolución provisional favorable, el importe de las cuotas a aplazar será el que figure como pagos 2015 en dicha propuesta de resolución provisional. Si no se llegó a emitir la propuesta de resolución provisional, el importe de las cuotas a aplazar será el que hubiera correspondido que figurara como pago 2015 en la citada propuesta.

Tres. El Ministerio de Economía y Competitividad concederá la moratoria una vez comprobada la viabilidad económica y financiera de la entidad solicitante o, en su caso, constatada la asunción solidaria de la deuda por la Administración pública de dependencia, con arreglo a las siguientes condiciones:

1. Se respetarán los límites de intensidad de ayuda permitidos por la normativa comunitaria en materia de ayudas de Estado.
2. El nuevo crédito devengará el tipo de interés de la deuda emitida por el Estado en instrumentos con vencimiento similar.
3. Deberán aportarse las garantías adicionales que en cada caso se determinen.
4. En el caso de entidades del sector público, la operación deberá contar con la autorización de la Administración a la que la entidad pertenezca y adicionalmente dicha Administración deberá asumir solidariamente el pago de la deuda cuya moratoria se solicita. Así mismo, las cuotas del nuevo crédito podrán ser objeto de compensación con cualquier pago que debiera realizarse desde el Estado a la citada Administración.

Cuatro. Se habilita a la titular de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación para dictar las resoluciones e instrucciones que, en su caso, sean precisas para el cumplimiento de esta disposición.

Cuadragésima segunda. Dotación de los fondos de fomento a la inversión española con interés español en el exterior.

Uno. La dotación del Fondo para Inversiones en el Exterior se establece en 40.000 miles de euros en el año 2015. El Comité Ejecutivo del Fondo para Inversiones en el Exterior podrá aprobar durante el año 2015 operaciones por un importe total máximo equivalente a 300.000 miles de euros.

Dos. La dotación del Fondo de Operaciones de Inversión en el Exterior de la Pequeña y Mediana Empresa se establece en 10.000 miles de euros en el año 2015. El Comité Ejecutivo del Fondo de Operaciones de Inversión en el Exterior de la Pequeña y Mediana Empresa podrá aprobar durante el año 2015 operaciones por un importe total máximo equivalente a 35.000 miles de euros.

Cuadragésima tercera. Fondo de apoyo para la promoción y desarrollo de infraestructuras y servicios del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia.

Uno. El Fondo de apoyo para la promoción y desarrollo de infraestructuras y servicios del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia, creado en la Disposición Adicional sexagésima primera de la Ley 2/2008, de Presupuestos Generales del Estado para 2009 y que tiene por objeto prestar apoyo financiero a las empresas que lleven a cabo dicha actividad, tendrá una dotación para el ejercicio 2015 de 5.000 miles de euros,

aportados por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. Dicha dotación será desembolsada y transferida a la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI) con cargo a los Presupuestos Generales del Estado de 2015.

Dos. El procedimiento y condiciones aplicables a la gestión del Fondo, así como los criterios y procedimientos de selección, concesión y control de la financiación a otorgar por el mismo, serán los establecidos en el convenio firmado para el ejercicio 2009 entre el Ministerio de Economía y Hacienda, el Ministerio de Sanidad y Política Social y la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI), salvo que por las Instituciones firmantes se considere necesario efectuar alguna modificación para su mejor funcionamiento.

Tres. El Fondo podrá utilizar remanentes de convocatorias anteriores en la financiación a conceder a empresas en convocatorias posteriores. El Fondo podrá utilizar los recursos procedentes de las amortizaciones y los rendimientos financieros de financiaciones concedidas en la financiación a conceder empresas en nuevas convocatorias.

Cuatro. El Fondo podrá dedicar parte de sus recursos a la constitución de Fondos que tendrían el mismo fin pero limitarían su ámbito de actuación a una Comunidad Autónoma, previa decisión por unanimidad de la Comisión de Inversiones y Seguimiento prevista en el citado Convenio. Estos nuevos Fondos, constituidos a través de un Convenio de las partes, contarían con los recursos aportados por el Fondo del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, la Comunidad Autónoma correspondiente y las entidades económico-financieras que pudieran estar interesadas.

Cinco. A la liquidación del Fondo, que se producirá a los diez años a contar desde la primera aportación del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte, SEPI ingresará en el Tesoro Público la dotación percibida con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, menos el importe correspondiente a las operaciones de financiación fallidas, si las hubiere, y los gastos derivados de la gestión del Fondo desde su creación, más los rendimientos financieros que puedan generar las cantidades aportadas al mismo.

Seis. Este Fondo carece de personalidad jurídica. Las responsabilidades del Fondo se limitarán exclusivamente a aquéllas que la entidad gestora haya contraído por cuenta del mismo. Igualmente, los posibles acreedores del Fondo no podrán hacer efectivos sus créditos contra el patrimonio de la entidad gestora.

Cuadragésima cuarta. Ayudas derivadas del Programa Operativo del Fondo de Ayuda a los más Desfavorecidos (FEAD).

Excepcionalmente y con vigencia hasta el año 2020, debido a su especial finalidad, las ayudas derivadas del Programa Operativo del Fondo de Ayuda a los más Desfavorecidos (FEAD) tendrán el mismo régimen de anticipos por parte del Tesoro que el establecido en el artículo 82 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria para las operaciones financiadas por fondos FEAGA y FEADER.

La cantidad máxima anual a anticipar será de 100 millones de euros. La cancelación de los sucesivos anticipos deberá producirse en un plazo inferior a seis meses desde la efectiva disposición de los mismos.

Cuadragésima quinta. Garantía del Estado para obras de interés cultural.

Uno. De acuerdo con lo establecido en el apartado 3 de la disposición adicional novena de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, durante el ejercicio 2015, el importe total acumulado, en todo momento, de los compromisos otorgados por el Estado respecto a todas las obras o conjuntos de obras cedidas temporalmente para su exhibición en instituciones de competencia exclusiva del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, y sus Organismos públicos adscritos no podrá exceder de 2.250.000 miles de euros. Se excluirá del cómputo de dicho importe máximo la cuantía contemplada en el punto dos de esta disposición adicional.

El límite máximo de los compromisos específicos que se otorguen por primera vez en el año 2015 para obras o conjuntos de obras destinadas a su exhibición en una misma exposición será de 231.000 miles de euros. Una vez devueltas las obras a los cedentes y acreditado por los responsables de las exposiciones el término de la Garantía otorgada sin incidencia alguna, las cantidades comprometidas dejarán de estarlo y podrán ser de nuevo otorgadas a una nueva exposición.

Excepcionalmente este límite máximo podrá elevarse por encima de los 231.000 miles de euros por acuerdo del Consejo de Ministros a propuesta del Ministro de Economía y Competitividad, por iniciativa del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

El importe máximo comprometido en una obra, a efectos de su cobertura por la Garantía del Estado, no podrá superar los 150.000 miles de euros.

Dos. El límite máximo de los compromisos específicos que se otorguen a la Fundación Colección Thyssen-Bornemisza respecto a las obras destinadas a su exhibición en las sedes de la Fundación ubicadas en España en relación con el «Contrato de Préstamo de Obras de arte entre de una parte la Fundación Colección Thyssen-Bornemisza y de otra Omicron Collections Limited, Nautilus Trustees Limited, Coraldale Navigation Incorporated, Imiberia Anstalt, y la Baronesa Carmen Thyssen-Bornemisza», para el año 2015 será de 400.000 miles de euros.

Tres. En el año 2015 también será de aplicación la Garantía del Estado a las exposiciones organizadas por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, por el Consejo de Administración de Patrimonio Nacional, y por la «Sociedad Estatal de Acción Cultural S.A. (AC/E)» siempre y cuando se celebren en instituciones de las que la Administración General del Estado sea titular. Asimismo la Garantía del Estado será de aplicación a las exposiciones organizadas por la Fundación Lázaro Galdiano en la sede de su Museo y a la Fundación Carlos de Amberes en la sede de su fundación en Madrid.

Cuatro. Con carácter excepcional, en el año 2015, el límite máximo de los compromisos otorgados por el Estado para el aseguramiento de los préstamos incluidos en las dos exposiciones que el Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía celebrará bajo los títulos «Im Obersteg Collection» y «Kunstmuseum Basel», no podrá exceder de 1.500.000 miles de euros. Esta cantidad se computará de forma independiente a los límites previstos en los apartados anteriores.

Cuadragésima sexta. Endeudamiento de la entidad pública empresarial ADIF-Alta Velocidad.

Con el fin de garantizar la adecuación a la nueva normativa reguladora del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales así como el cumplimiento de los objetivos y compromisos adquiridos en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, la Entidad Pública ADIF-Alta Velocidad precisará la autorización del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para llevar a cabo las operaciones de endeudamiento, cualquiera que sea la forma en la que estas se formalicen, incluidas en el límite máximo de endeudamiento de la entidad contemplado en la presente Ley.

Las autorizaciones se instrumentarán de acuerdo con las siguientes reglas, atendiendo al tipo de operaciones:

1. En cualquier caso, las operaciones deberán estar previstas en los planes y programas de actuación y/o inversión de la Entidad.
2. El saldo vivo de la deuda a corto plazo no podrá variar desde la entrada en vigor de esta Ley hasta el 31 de diciembre de 2015 en una cuantía superior a la que se determine por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.
3. Cada una de las operaciones de endeudamiento con un plazo de vencimiento superior a un año, precisará la autorización del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.
4. El expediente de autorización será remitido por ADIF-Alta Velocidad al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas con toda la documentación precisa y descriptiva de las operaciones a efectuar y con indicación de las consecuencias que de las mismas

puedan resultar para los planes y programas de actuación y/o inversión de la Entidad, así como para la absorción de fondos comunitarios o el cumplimiento de otras obligaciones financieras asumidas por ADIF-Alta Velocidad.

Cuadragésima séptima. *Concesión de moratoria a la sociedad estatal Navantia, S.A.*

Se concede a la sociedad estatal Navantia, S. A. una moratoria de tres años para el reintegro de la financiación comprometida conforme al vigente Convenio de colaboración entre el Ministerio de Industria, Energía y Turismo y la empresa Navantia, S. A. para el desarrollo tecnológico del programa de submarinos S-80.

Las cantidades afectadas por la moratoria prevista en esta Disposición adicional devengarán interés de demora durante el tiempo que medie entre las fechas de pago actualmente previstas en el vigente Convenio de colaboración entre el Ministerio de Industria, Energía y Turismo y la empresa Navantia, S. A. para el desarrollo tecnológico del programa de submarinos S-80 y la fecha definitiva de cada uno de los pagos tras la moratoria. Los intereses de demora devengados como consecuencia de la moratoria, que se calcularán al tipo de interés legal del dinero, serán abonados por Navantia, S. A. separadamente para cada una de las anualidades al tiempo de realizar el pago de cada una de ellas.

En todo lo no previsto de modo expreso en esta Disposición adicional, subsiste sin ninguna modificación lo establecido en el vigente Convenio de colaboración entre el Ministerio Industria, Energía y Turismo y la empresa Navantia, S. A. para el desarrollo tecnológico del programa de submarinos S-80.

V

Cuadragésima octava. *Financiación de Corporación RTVE.*

Con efectos 1 de enero de 2015, el porcentaje sobre el rendimiento de la tasa sobre reserva de dominio público radioeléctrico a percibir por la Corporación RTVE, según el artículo 4.2 de la Ley 8/2009, de 28 de agosto, de financiación de la Corporación de Radio y Televisión Española, queda fijado en el 100 %, con un importe máximo de 330 millones de euros.

Cuadragésima novena. *Afectación de la recaudación de las tasas de expedición del Documento Nacional de Identidad y Pasaportes.*

Se afecta la recaudación de las tasas de expedición del Documento Nacional de Identidad y pasaportes con vigencia indefinida a la financiación de las actividades desarrolladas por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, en cumplimiento de las encomiendas de gestión realizadas por los centros del Ministerio del Interior para la expedición de los indicados documentos, en los porcentajes que se recogen a continuación:

Tasa	Porcentaje de afectación
Tasa de expedición del DNI	82 %
Tasa de expedición del pasaporte	59 %

Quincuagésima. *Asignación de cantidades a actividades de interés general consideradas de interés social.*

El Estado destinará a subvencionar actividades de interés general consideradas de interés social, en la forma que reglamentariamente se establezca, el 0,7 por ciento de la cuota íntegra del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2015 correspondiente a los contribuyentes que manifiesten expresamente su voluntad en tal sentido.

A estos efectos, se entenderá por cuota íntegra del impuesto la formada por la suma de la cuota íntegra estatal y de la cuota íntegra autonómica en los términos previstos en la Ley reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

La liquidación definitiva de la asignación correspondiente al ejercicio de 2015 se llevará a cabo antes del 30 de abril de 2017, efectuándose una liquidación provisional el 30 de noviembre de 2016 que posibilite la iniciación anticipada del procedimiento para la concesión de las subvenciones.

La cuantía total asignada en los presupuestos de 2015 para actividades de interés general consideradas de interés social se distribuirá aplicando los siguientes porcentajes: El 77,72 por 100 al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, el 19,43 por 100 al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación y el 2,85 por 100 al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Estos porcentajes serán de aplicación sobre la liquidación definitiva practicada en el propio ejercicio 2015.

Quincuagésima primera. *Financiación a la Iglesia Católica.*

Durante el año 2015 el Estado entregará, mensualmente, a la Iglesia Católica 13.266.216,12 euros, a cuenta de la cantidad que deba asignar a la Iglesia por aplicación de lo dispuesto en los apartados Uno y Dos de la Disposición adicional decimoctava de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007.

Antes del 30 de noviembre de 2016, se efectuará una liquidación provisional de la asignación correspondiente a 2015, practicándose la liquidación definitiva antes del 30 de abril de 2017. En ambas liquidaciones, una vez efectuadas, se procederá por las dos partes a regularizar, en un sentido o en otro, el saldo existente.

Quincuagésima segunda. *Actividades prioritarias de mecenazgo.*

Uno. De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, durante el año 2015 se considerarán actividades prioritarias de mecenazgo las siguientes:

1.^a Las llevadas a cabo por el Instituto Cervantes para la promoción y la difusión de la lengua española y de la cultura mediante redes telemáticas, nuevas tecnologías y otros medios.

2.^a La promoción y la difusión de las lenguas oficiales de los diferentes territorios del Estado español llevadas a cabo por las correspondientes instituciones de las Comunidades Autónomas con lengua oficial propia.

3.^a La conservación, restauración o rehabilitación de los bienes del Patrimonio Histórico Español que se relacionan en el Anexo XIII de esta Ley, así como las actividades y bienes que se incluyan, previo acuerdo entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y el Ministerio de Industria, Energía y Turismo, en el programa de digitalización, conservación, catalogación, difusión y explotación de los elementos del Patrimonio Histórico Español «patrimonio.es» al que se refiere el artículo 75 de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

4.^a Los programas de formación del voluntariado que hayan sido objeto de subvención por parte de las Administraciones Públicas.

5.^a Los proyectos y actuaciones de las Administraciones Públicas dedicadas a la promoción de la Sociedad de la Información y, en particular, aquellos que tengan por objeto la prestación de los servicios públicos por medio de los servicios informáticos y telemáticos a través de Internet.

6.^a La investigación, desarrollo e innovación en las Infraestructuras Científicas que, a este efecto, se relacionan en el Anexo XIV de esta Ley.

7.^a La investigación, el desarrollo y la innovación orientados a resolver los retos de la sociedad identificados en la Estrategia Española de Ciencia y Tecnología y de

Innovación para el período 2013-2020 y realizados por las entidades que, a estos efectos, se reconozcan por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a propuesta del Ministerio de Economía y Competitividad.

8.^a El fomento de la difusión, divulgación y comunicación de la cultura científica y de la innovación llevadas a cabo por la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología.

9.^a Los programas dirigidos a la erradicación de la violencia de género que hayan sido objeto de subvención por parte de las Administraciones Públicas o se realicen en colaboración con éstas.

10.^a Las actividades de fomento, promoción y difusión de las artes escénicas y musicales llevadas a cabo por las Administraciones Públicas o con el apoyo de éstas.

11.^a Las llevadas a cabo por la Biblioteca Nacional de España en cumplimiento de los fines y funciones de carácter cultural y de investigación científica establecidos por el Real Decreto 1638/2009, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto de la Biblioteca Nacional de España.

12.^a Las llevadas a cabo por la Fundación CEOE en colaboración con el Consejo Superior de Deportes y la Asociación de Deportistas en el marco del proyecto «España Compite: en la Empresa como en el Deporte» con la finalidad de contribuir al impulso y proyección de las PYMES españolas en el ámbito interno e internacional, la potenciación de jóvenes talentos deportivos y la promoción del empresario como motor de crecimiento asociado a los valores del deporte.

Los donativos, donaciones y aportaciones a las actividades señaladas en el párrafo anterior que, de conformidad con el apartado Dos de esta disposición adicional, pueden beneficiarse de la elevación de cinco puntos porcentuales de los porcentajes y límites de las deducciones establecidas en los artículos 19, 20 y 21 de la citada Ley 49/2002 tendrán el límite de 50.000 euros anuales para cada aportante.

13.^a Las llevadas a cabo por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo para la lucha contra la pobreza y la consecución de un desarrollo humano sostenible en los países en desarrollo.

14.^a Las llevadas a cabo por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo para la promoción y el desarrollo de las relaciones culturales y científicas con otros países, así como para la promoción de la cultura española en el exterior.

15.^a Las llevadas a cabo por la Fundación ONCE en el marco del Programa de Becas «Oportunidad al Talento», así como las actividades culturales desarrolladas por esta entidad en el marco de la Bienal de Arte Contemporáneo, el Espacio Cultural «Cambio de Sentido» y la Exposición itinerante «El Mundo Fluye».

Dos. Los porcentajes y los límites de las deducciones establecidas en los artículos 19, 20 y 21 de la citada Ley 49/2002, se elevarán en cinco puntos porcentuales en relación con las actividades incluidas en el apartado anterior.

Quincuagésima tercera. *Beneficios fiscales aplicables a la celebración del «200 Aniversario del Teatro Real y el Vigésimo Aniversario de la reapertura del Teatro Real».*

Uno. La celebración del «200 Aniversario del Teatro Real y el Vigésimo Aniversario de la reapertura del Teatro Real», que se celebrará en la temporada artística 2017/2018, tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de julio de 2015 al 30 de junio de 2018.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el órgano competente en conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002.

Quincuagésima cuarta. *Beneficios fiscales aplicables al «IV Centenario de la muerte de Miguel de Cervantes».*

Uno. La celebración del «IV Centenario de la muerte de Miguel de Cervantes» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de enero de 2015 hasta el 30 de junio de 2017.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el órgano competente en conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002.

Quincuagésima quinta. *Beneficios fiscales aplicables al «VIII Centenario de la Universidad de Salamanca».*

Uno. La celebración del «VIII Centenario de la Universidad de Salamanca» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de noviembre de 2015 hasta el 31 de octubre de 2018.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el órgano competente en conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002.

Quincuagésima sexta. *Beneficios fiscales aplicables al «Programa Jerez, Capital mundial del Motociclismo».*

Uno. El «Programa Jerez, Capital mundial del Motociclismo» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2017.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002.

Quincuagésima séptima. *Beneficios fiscales aplicables a «Cantabria 2017, Liébana Año Jubilar».*

Uno. La celebración de «Cantabria 2017, Liébana Año Jubilar» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 16 de abril de 2015 al 15 de abril de 2018.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizarán por el órgano competente en conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la citada Ley 49/2002.

Quincuagésima octava. *Beneficios fiscales aplicables al «Programa Universo Mujer».*

Uno. El «Programa Universo Mujer» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2017.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002.

Quincuagésima novena. *Beneficios fiscales aplicables al «60 Aniversario de la Fundación de la Escuela de Organización Industrial».*

Uno. El «60 Aniversario de la Fundación de la Escuela de Organización Industrial», tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2016.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el órgano competente en conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002.

Sexagésima. Beneficios fiscales aplicables al «Encuentro Mundial en Las Estrellas (EME) 2017».

Uno. La celebración del «Encuentro Mundial en Las Estrellas (EME) 2017» a celebrar en las islas de La Palma, Tenerife y El Hierro, tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2017.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el órgano competente en conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002.

Sexagésima primera. Beneficios fiscales aplicables a la celebración de «Barcelona Mobile World Capital».

Uno. La celebración de «Barcelona Mobile World Capital» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde 1 de enero de 2015 a 31 de diciembre de 2017.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizarán por el órgano competente en conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la citada Ley 49/2002.

Sexagésima segunda. Beneficios fiscales aplicables al «Año internacional de la luz y de las tecnologías basadas en la luz».

Uno. La celebración del «Año internacional de la luz y de las tecnologías basadas en la luz» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de

régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizarán por el órgano competente en conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002.

Sexagésima tercera. Beneficios fiscales aplicables a la celebración de «ORC Barcelona World Championship 2015».

Uno. La celebración de «ORC Barcelona World Championship 2015» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizarán por el órgano competente en conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la citada Ley 49/2002.

Sexagésima cuarta. Beneficios fiscales aplicables al «Barcelona Equestrian Challenge».

Uno. La celebración del «Barcelona Equestrian Challenge» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de noviembre de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2018.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizarán por el órgano competente en conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la citada Ley 49/2002.

Sexagésima quinta. Beneficios fiscales aplicables al «Women's Hockey World League Round 3 Events 2015».

Uno. La celebración del «Women's Hockey World League Round 3 Events 2015» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de

lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2018.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizarán por el órgano competente en conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la citada Ley 49/2002.

Sexagésima sexta. Bonificación en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles para Lorca, Murcia.

Uno. Se concede una bonificación del 50 por ciento de las cuotas del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondientes al ejercicio 2015, con los mismos requisitos establecidos para la exención regulada en este Impuesto en el artículo 12 del Real Decreto-ley 6/2011, de 13 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11 de mayo de 2011 en Lorca, Murcia.

Dos. La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, el resto de bonificaciones legalmente previstas.

Tres. La disminución de ingresos que lo establecido en esta disposición produzca en el Ayuntamiento de Lorca será compensada con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Sexagésima séptima. Bonificación en el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana para Lorca, Murcia.

Uno. Excepcionalmente durante 2015 se concede una bonificación del 50 por ciento de las cuotas del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana para las transmisiones de los bienes inmuebles a que se refiere el apartado 1 del artículo 12 del Real Decreto-ley 6/2011, de 13 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11 de mayo de 2011 en Lorca, Murcia, que se lleven a cabo para la reconstrucción de la zona afectada por dichos seísmos.

Dos. La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, el resto de bonificaciones legalmente previstas.

Tres. La disminución de ingresos que lo previsto en esta disposición produzca en el Ayuntamiento de Lorca será compensada con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Sexagésima octava. Beneficios fiscales aplicables al «Centenario de la Real Federación Andaluza de Fútbol 2015».

Uno. La celebración del «Centenario de la Real Federación Andaluza de Fútbol 2015» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de

régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento será de 1 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002.

VI

Sexagésima novena. *Fondo de Cohesión Sanitaria.*

Uno. Se suspende la aplicación de los apartados a, b, c y d del artículo 2.1 del Real Decreto 1207/2006, de 20 de octubre, por el que se regula el Fondo de Cohesión Sanitaria.

Dos. 1. A partir del 1 de enero de 2015, el importe de los gastos por la asistencia sanitaria prestada a pacientes residentes en España derivados entre Comunidades Autónomas e Instituto Nacional de Gestión Sanitaria y a asegurados desplazados a España en estancia temporal, con derecho a asistencia a cargo de otro Estado, prestada al amparo de la normativa internacional en esta materia, contemplada en el artículo 2.1.a), b), c) y d) del Real Decreto 1207/2006, de 20 de octubre, así como los relativos a la asistencia sanitaria cubierta por el Fondo de Garantía Asistencial creado por el artículo 3 del Real Decreto-ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones, se satisfará en base a la compensación de los saldos positivos o negativos resultantes de las liquidaciones realizadas por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, a través del Instituto Nacional de la Seguridad Social, relativos a cada Comunidad Autónoma e Instituto Nacional de Gestión Sanitaria tomando como período de referencia la actividad realizada en el año anterior.

El Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad comunicará al Instituto Nacional de la Seguridad Social durante el segundo trimestre del ejercicio los saldos negativos resultantes de la asistencia sanitaria prestada a pacientes residentes en España derivados entre Comunidades Autónomas y del Fondo de Garantía Asistencial.

A tal efecto, el Fondo de Cohesión Sanitaria tendrá la misma naturaleza extrapresupuestaria que el Fondo de Garantía Asistencial.

2. A fin de abonar a las Comunidades Autónomas y al Instituto Nacional de Gestión Sanitaria los saldos positivos resultantes de estas liquidaciones, se procederá en primer lugar a deducir los saldos negativos resultantes de facturación por gasto real de los pagos que el Instituto Nacional de la Seguridad Social deba efectuar a las Comunidades Autónomas o al Instituto Nacional de Gestión Sanitaria en concepto de saldo neto positivo por cuota global por la cobertura de la asistencia sanitaria a que se refiere la Disposición adicional quincuagésima octava de la Ley 30/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2006.

A continuación, los saldos netos positivos resultantes por cuota global o gasto real se pagarán por el Instituto Nacional de la Seguridad Social a las Comunidades Autónomas o al Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, una vez se hayan deducido los saldos negativos resultantes de la asistencia sanitaria prestada a pacientes residentes en España derivados entre Comunidades Autónomas y del Fondo de Garantía Asistencial.

Una vez realizadas estas deducciones, el Instituto Nacional de la Seguridad Social lo comunicará al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, durante el tercer

trimestre de cada ejercicio. También comunicará al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad los saldos netos negativos por gasto real que no han podido ser deducidos de los saldos netos positivos por cuota global.

La transferencia del importe de estos saldos netos positivos, tanto en concepto de gasto real como de cuota global, a las Comunidades Autónomas o al Instituto Nacional de Gestión Sanitaria se realizará por la Tesorería General de la Seguridad Social, a propuesta del Instituto Nacional de la Seguridad Social, durante el tercer trimestre de cada ejercicio.

El importe deducido a las Comunidades Autónomas o al Instituto Nacional de Gestión Sanitaria de los saldos negativos en concepto de gasto real, de asistencia sanitaria prestada a pacientes residentes en España derivados entre Comunidades Autónomas y del Fondo de Garantía Asistencial, se ingresará en la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera con aplicación a una cuenta extrapresupuestaria, que será gestionada por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, para compensación entre Comunidades Autónomas e Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, por la atención prestada a personas con derecho a la asistencia sanitaria del Sistema Nacional de Salud.

Este importe será distribuido por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad entre las Comunidades Autónomas e Instituto Nacional de Gestión Sanitaria que presenten saldos netos positivos por asistencia sanitaria prestada a pacientes residentes en España derivados entre Comunidades Autónomas y del Fondo de Garantía Asistencial, una vez descontados los saldos netos negativos por gasto real que no han podido ser deducidos de los saldos netos positivos por cuota global, y de forma proporcional a dichos saldos netos positivos.

Por último, los saldos netos negativos por asistencia sanitaria prestada a pacientes residentes en España derivados entre Comunidades Autónomas y del Fondo de Garantía Asistencial y por gasto real que resten, serán compensados, deducidos o retenidos, según proceda, de los pagos por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de los recursos del sistema de financiación cuando se cumplan las condiciones previstas para ello.

Septuagésima. Límite de los gastos de gestión en los que puede incurrir el Fondo para la Financiación de los Pagos a los Proveedores 2 en 2015.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 3.4 de la Ley 13/2014, de 14 de julio, de transformación del Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores, el importe máximo de gastos de gestión en los que puede incurrir el Fondo para la Financiación de los Pagos a los Proveedores 2 en el ejercicio 2015 asciende a 22.414 miles de euros.

Septuagésima primera. Autorización de pagos a cuenta por los servicios de cercanías y regionales traspasados a la Generalitat de Cataluña.

Uno. Lo establecido en el apartado Uno de la Disposición adicional septuagésima segunda de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, será de aplicación al coste neto de los servicios de transporte de viajeros por ferrocarril de cercanías y regionales cuyas funciones fueron traspasadas a la Generalitat de Cataluña, prestados en 2014 por Renfe Viajeros, S.A.

Dos. El libramiento se efectuará una vez la Intervención General de la Administración del Estado emita el correspondiente informe de control financiero sobre la propuesta de liquidación elaborada por Renfe-Operadora, en el que verificará especialmente que los criterios de imputación de ingresos y gastos sean análogos a los que se deriven del «Contrato entre la Administración General del Estado y la Entidad Pública Empresarial Renfe-Operadora para la prestación de los servicios públicos de transporte ferroviario de viajeros por ferrocarril de «cercanías», «media distancia» y «ancho métrico», competencia de la Administración General del Estado, sujetos a obligaciones de servicio público en el periodo 2013-2015». El informe deberá emitirse antes del 30 de septiembre de 2015.

No será objeto de compensación el mayor déficit de explotación que pudiera haberse originado a Renfe Viajeros, S.A., como consecuencia de decisiones de la Generalitat de Cataluña, en uso de sus competencias, en cuanto a política tarifaria o estándares de

calidad, compromisos y condiciones, distintos de los considerados a efectos del contrato que se cita en el párrafo anterior.

Tres. El libramiento se efectuará, tras tener en cuenta el informe de control financiero a que se refiere el apartado Dos, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria e importe de los Presupuestos Generales del Estado para 2015: 17.39.441M.446 «Renfe Viajeros, S.A., para compensar los servicios de transporte de cercanías y regionales traspasados a Cataluña, correspondientes al ejercicio 2014, pendientes de liquidación», por importe de 107.260,00 miles de euros.

Cuatro. La transferencia a que se refiere el apartado anterior tendrá carácter de cantidad a cuenta de la liquidación definitiva que se acuerde en el marco de la metodología aprobada por Acuerdos de 22 de diciembre de 2009, de la Comisión Mixta de Asuntos Económicos y Fiscales Estado-Generalitat de Cataluña, de valoración de los servicios de transporte de viajeros por ferrocarril de cercanías prestados por Renfe-Operadora en Barcelona y de 17 de noviembre de 2010 de la misma Comisión Mixta sobre valoración de los servicios regionales.

Cinco. Efectuada la liquidación definitiva, la diferencia positiva o negativa que resulte respecto de la cantidad a cuenta abonada en virtud de lo dispuesto en el apartado anterior, podrá destinarse por la Administración General del Estado a incrementar o minorar las transferencias a efectuar por los servicios prestados en los ejercicios siguientes.

Septuagésima segunda. *Suspensión normativa.*

Queda sin efecto para el ejercicio 2015 lo previsto en el artículo 2 ter 4 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Septuagésima tercera. *Suspensión de la aplicación de determinados preceptos de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.*

Durante 2015 se suspende la aplicación del artículo 7.2, del artículo 8.2.a), del artículo 10, del artículo 32.3, párrafo primero y de la Disposición transitoria primera de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

Septuagésima cuarta. *Plan Integral de Empleo de Canarias.*

Durante el año 2015 queda en suspenso la aplicación de la Disposición adicional quinta de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo.

Septuagésima quinta. *Regulación de la concesión de subvenciones nominativas destinadas a la financiación del transporte público regular de viajeros de Madrid, Barcelona y las Islas Canarias.*

Uno. Para el ejercicio 2015, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22.2.a) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las subvenciones nominativas destinadas al Consorcio Regional de Transportes de Madrid, a la Autoridad del Transporte Metropolitano de Barcelona-Autoritat del Transport Metropolità y a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a otorgar por parte de la Administración General del Estado (AGE), se concederán mediante resolución del Secretario de Estado de Administraciones Públicas.

Dos. Las subvenciones se destinan a la financiación por parte de la AGE de las necesidades del sistema del transporte terrestre público regular de viajeros en los siguientes ámbitos de actuación:

- Madrid: Ámbito definido en la Ley 5/1985, de 16 de mayo, de creación del Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid (CRTM).
- Barcelona: Ámbito definido en el artículo 1 de los estatutos de la Autoridad del Transporte Metropolitano de Barcelona-Autoritat del Transport Metropolità (ATM),

aprobados por el Decreto 151/2002, de 28 de mayo, de la Generalidad de Cataluña-Generalitat de Catalunya.

- Islas Canarias: Ámbito de la Comunidad Autónoma de las Islas Canarias.

Tres. Los libramientos se efectuarán con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias e importes:

- Madrid: 32.01.441M.454 «Al Consorcio Regional de Transportes de Madrid, para la financiación del transporte regular de viajeros» por importe de 128.154,26 miles de euros. En esta cantidad está incluido el saldo a favor del Consorcio Regional de Transportes de Madrid por importe de 700 miles de euros tras tener en cuenta el informe definitivo de control financiero, de fecha 25 de abril de 2014, del Contrato-Programa entre la AGE y el CRTM correspondiente a los ejercicios 2011-2012 de la Intervención General de la Administración del Estado.

- Barcelona: 32.01.441M.451 «A la Autoridad del Transporte Metropolitano de Barcelona, para la financiación del transporte regular de viajeros» por importe de 98.918,74 miles de euros.

- Islas Canarias: 32.01.441M.453 «A la Comunidad Autónoma de Canarias para la financiación de las necesidades correspondientes al transporte regular de viajeros de las distintas Islas Canarias» por importe de 25.000,00 miles de euros.

Cuatro. El pago de la subvención, desde el mes de enero hasta el mes de junio de 2015, se realizará mediante pagos anticipados mensuales por un importe equivalente a la doceava parte de la consignación presupuestaria.

A partir del mes de julio de 2015, el pago de la subvención se realizará tras tener en cuenta la liquidación señalada en el apartado cinco y las cantidades entregadas como pagos anticipados correspondientes al primer semestre de 2015, mediante libramientos mensuales por sextas partes.

Cinco. Antes del 15 de julio de 2015, los destinatarios señalados en el apartado tres remitirán a la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local las siguientes certificaciones:

- Madrid:

- A) Certificación de la Comunidad Autónoma de Madrid de las obligaciones reconocidas y los pagos materiales efectuados, hasta el 30 de junio de 2015, al CRTM con cargo a los Presupuestos correspondientes al ejercicio 2014.

- B) Certificación del Ayuntamiento de Madrid de las obligaciones reconocidas y los pagos materiales efectuados, hasta el 30 de junio de 2015, al CRTM con cargo a los Presupuestos correspondientes al ejercicio 2014.

Si la suma de los pagos efectuados por ambas Administraciones fuera igual a las obligaciones reconocidas, la aportación consignada en los PGE del ejercicio 2015 se elevará a definitiva y se procederá a su libramiento conforme a lo indicado en el segundo párrafo del apartado cuatro.

Si la suma de los pagos efectuados por ambas Administraciones fuera inferior a las obligaciones reconocidas, la aportación definitiva de la AGE se calculará como el producto de la consignada en los PGE del ejercicio 2015 por el factor resultante de dividir los pagos efectuados entre las obligaciones reconocidas, ambos con cargo a los presupuestos de 2014, y se procederá a su libramiento conforme a lo indicado en el segundo párrafo del apartado cuatro, siempre que la cifra resultante sea superior a los pagos anticipados efectuados. En caso contrario, se determinará la cantidad y se instará el reintegro.

- Barcelona:

- A) Certificación de la Generalidad de Cataluña-Generalitat de Catalunya de las obligaciones reconocidas y los pagos materiales efectuados, hasta el 30 de junio de 2015, a la ATM con cargo a los Presupuestos correspondientes al ejercicio 2014.

B) Certificación del Ayuntamiento de Barcelona de las obligaciones reconocidas y los pagos materiales efectuados, hasta el 30 de junio de 2015, a la ATM con cargo a los Presupuestos correspondientes al ejercicio 2014.

Si la suma de los pagos efectuados por ambas Administraciones fuera igual a las obligaciones reconocidas, la aportación consignada en los PGE del ejercicio 2015 se elevará a definitiva y se procederá a su libramiento conforme a lo indicado en el segundo párrafo del apartado cuatro.

Si la suma de los pagos efectuados por ambas Administraciones fuera inferior a las obligaciones reconocidas, la aportación definitiva de la AGE se calculará como el producto de la consignada en los PGE del ejercicio 2015 por el factor resultante de dividir los pagos efectuados entre las obligaciones reconocidas, ambos con cargo a los presupuestos de 2014, y se procederá a su libramiento conforme a lo indicado en el segundo párrafo del apartado cuatro, siempre que la cifra resultante sea superior a los pagos anticipados efectuados. En caso contrario, se determinará la cantidad y se instará el reintegro.

– Islas Canarias:

Certificación de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias de las obligaciones reconocidas y los pagos materiales efectuados, hasta el 30 de junio de 2015, a los Cabildos Insulares, para atender la finalidad prevista en la base primera, con cargo a los Presupuestos correspondientes al ejercicio 2014.

Si los pagos efectuados fueran iguales a las obligaciones reconocidas, la aportación consignada en los PGE del ejercicio 2015 se elevará a definitiva y se procederá a su libramiento conforme a lo indicado en el segundo párrafo del apartado cuatro.

Si los pagos efectuados fueran inferiores a las obligaciones reconocidas, la aportación definitiva de la AGE se calculará como el producto de la consignada en los PGE del ejercicio 2015 por el factor resultante de dividir los pagos efectuados entre las obligaciones reconocidas, ambos con cargo a los presupuestos de 2014, y se procederá a su libramiento conforme a lo indicado en el segundo párrafo del apartado cuatro, siempre que la cifra resultante sea superior a los pagos anticipados efectuados. En caso contrario, se determinará la cantidad y se instará el reintegro.

Seis. El otorgamiento de estas subvenciones por parte de la AGE es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Siete. No será necesaria la presentación de garantía, aval o caución para el aseguramiento de los pagos anticipados a librar por la AGE.

Ocho. En todo lo no previsto en los apartados anteriores será de aplicación lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su normativa de desarrollo.

Nueve. Por la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local se adoptarán las medidas oportunas para el cumplimiento de lo señalado en la presente disposición en relación a la gestión de los créditos correspondientes a estas subvenciones.

Septuagésima sexta. *Criterios para el cálculo del índice de evolución de los ingresos tributarios del Estado mencionado en el Capítulo I, del Título VII de la presente Ley, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.*

A los efectos del cálculo de las entregas a cuenta de la participación de las Entidades locales en los tributos del Estado del artículo 121 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el índice provisional de evolución de los ingresos tributarios del Estado entre el año 2004

y el año 2015, se determinará con los criterios establecidos en el artículo 20 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, que consisten en:

1. Los ingresos tributarios del Estado del año 2015 están constituidos por la recaudación estatal en el ejercicio excluidos los recursos tributarios cedidos a las Comunidades Autónomas por IRPF, IVA e IIEE, en los términos previstos en el artículo 20 de la Ley 22/2009.

2. Por lo que se refiere al cálculo de los ingresos tributarios del Estado del año 2004, se utilizarán los criterios de homogeneización establecidos en el artículo 20 de la Ley 22/2009. Esto es, se procederá a simular la entrega a cuenta del año 2004 de las Comunidades Autónomas en los términos de cesión correspondientes al año 2015. Por lo que respecta a la liquidación del 2002 se calculará por diferencia entre el rendimiento definitivo de las Comunidades Autónomas en los términos de cesión del año 2015 y las entregas que se hubieran efectuado de acuerdo con dichos términos de cesión.

Igualmente para la determinación del resto de los índices de evolución regulados en el Capítulo I del Título VII de la presente Ley, distintos del anterior, se aplicará lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, sustituyendo, si procede, el año base 2007 por el que corresponda.

Septuagésima séptima. Refinanciación de operaciones de crédito y régimen de endeudamiento aplicable a entidades dependientes o vinculadas a entidades locales.

Uno. Como excepción a lo dispuesto en la Disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, se autoriza la formalización de operaciones de refinanciación de operaciones de crédito a largo plazo concertadas con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales, siempre que tengan por finalidad la disminución de la carga financiera, la ampliación del período de amortización o el riesgo de aquellas operaciones, respecto a las obligaciones derivadas de las pendientes de vencimiento.

En las anteriores operaciones se podrán incluir las formalizadas en aplicación del Real Decreto-ley 5/2009, de 24 de abril, de medidas extraordinarias y urgentes para facilitar a las Entidades Locales el saneamiento de deudas pendientes de pago con empresas y autónomos. No se podrán incluir en la citada refinanciación las operaciones formalizadas en aplicación de los artículos 177 y 193 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Para la formalización de las operaciones de refinanciación citadas será preciso la adopción de un acuerdo del órgano competente de la corporación local, con los requisitos de quórum y votaciones establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Además, en el caso de que las entidades locales presenten ahorro neto negativo o endeudamiento superior al 75 por ciento de sus ingresos corrientes liquidados en el ejercicio inmediato anterior en los términos definidos en la Disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, las corporaciones locales, mediante acuerdo de sus respectivos Plenos, deberán aprobar un plan de saneamiento financiero o de reducción de deuda para corregir, en un plazo máximo de cinco años, el signo del ahorro neto o el volumen de endeudamiento, respectivamente. Por lo que se refiere a este último deberá corregirse hasta el límite antes citado, en el caso de que dicho volumen se encuentre comprendido entre aquel porcentaje y el fijado en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. En los restantes supuestos de endeudamiento excesivo, el plan de

reducción de deuda deberá corregir el nivel de deuda, como máximo, al porcentaje fijado en el último precepto citado.

Los citados planes deberán comunicarse, para su aprobación, por las entidades locales al órgano competente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, salvo que la Comunidad Autónoma correspondiente tenga atribuida en el Estatuto de Autonomía la tutela financiera de dichas entidades, en cuyo caso se comunicará a ésta.

La aprobación anterior implicará, a cualquier efecto, que la entidad local está cumpliendo con los límites que fija la legislación reguladora de las haciendas locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento. Este mismo efecto se derivará de los planes de saneamiento financiero o de reducción de deuda que se hubieren aprobado por el órgano competente que tenga atribuida la tutela financiera de las entidades locales, y a los que esté dando cumplimiento, en aplicación de la Disposición adicional septuagésima tercera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.

El interventor de la entidad local deberá emitir un informe anual del cumplimiento de estos planes, y presentarlo al Pleno de la corporación local para su conocimiento, y el correspondiente al último año de aquellos planes deberá, además, remitirlo al órgano competente de la Administración Pública que tenga atribuida la tutela financiera de las entidades locales.

En el caso de que se produzca un incumplimiento de los citados planes, la entidad local no podrá concertar operaciones de endeudamiento a largo plazo para financiar cualquier modalidad de inversión. Además, por parte del órgano competente de la Administración Pública que tenga atribuida la tutela financiera de las entidades locales se podrán proponer medidas extraordinarias que deberán adoptar las entidades locales afectadas. En el caso de que por éstas no se adopten dichas medidas se podrán aplicar las medidas coercitivas y de cumplimiento forzoso establecidas en los artículos 25 y 26 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Dos. En cuanto al régimen de endeudamiento de las entidades dependientes o vinculadas a entidades locales será aplicable, en 2015, la Disposición adicional primera del Real Decreto-ley 7/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes de naturaleza tributaria, presupuestaria y de fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación.

Septuagésima octava. Concertación de operaciones de crédito en los supuestos de disolución de mancomunidades y consorcios.

Uno. En los supuestos de disolución de mancomunidades y consorcios, las entidades locales que las hubieren integrado, en tanto se subroguen en todos sus derechos y obligaciones, podrán formalizar operaciones de crédito a largo plazo para dar cumplimiento a dichas obligaciones en la parte que les corresponda de acuerdo con su porcentaje de participación en aquellas entidades.

Dos. Para la formalización de las nuevas operaciones de endeudamiento citadas se requerirá el acuerdo del órgano competente de la corporación local que integre la mancomunidad o consorcio, con los requisitos de quórum y votaciones establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como certificación del órgano liquidador relativa a:

- la correspondencia de la deuda asumida con el porcentaje de participación mencionado en el apartado 1 anterior,
- que se han ejecutado los derechos económicos de la mancomunidad o consorcio y que se han aplicado al cumplimiento de las obligaciones a cargo de la mancomunidad.

Tres. En todo caso, se precisará autorización del órgano competente de la administración pública que tenga la tutela financiera de las entidades locales, que deberá verificar que el procedimiento de disolución y de liquidación se desarrolla con arreglo a lo que, en estos supuestos, establece la legislación aplicable.

Cuatro. En el caso de que las entidades locales presenten ahorro neto negativo o endeudamiento superior al 75 por ciento de sus ingresos corrientes liquidados en el ejercicio inmediato anterior en los términos definidos en la Disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, las corporaciones locales, mediante acuerdo de sus respectivos Plenos, deberán aprobar un plan de saneamiento financiero o de reducción de deuda para corregir, en un plazo máximo de cinco años, el signo del ahorro neto o el volumen de endeudamiento, respectivamente. Por lo que se refiere a este último deberá corregirse hasta el límite antes citado, en el caso de que dicho volumen se encuentre comprendido entre aquel porcentaje y el fijado en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. En los restantes supuestos de endeudamiento excesivo, el plan de reducción de deuda deberá corregir el nivel de deuda, como máximo, al porcentaje fijado en el último precepto citado.

El interventor de la entidad local deberá emitir un informe anual del cumplimiento de estos planes, y presentarlo al Pleno de la corporación local para su conocimiento, y deberá, además, remitirlo al órgano competente de la Administración Pública que tenga atribuida la tutela financiera de las entidades locales.

En el caso de que se produzca un incumplimiento de los citados planes, la entidad local no podrá concertar operaciones de endeudamiento a largo plazo para financiar cualquier modalidad de inversión. Además, por parte del órgano competente de la Administración Pública que tenga atribuida la tutela financiera de las entidades locales se podrán proponer medidas extraordinarias que deberán adoptar las entidades locales afectadas. En el caso de que por éstas no se adopten dichas medidas se podrán aplicar las medidas coercitivas y de cumplimiento forzoso establecidas en los artículos 25 y 26 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Cinco. La nueva operación de endeudamiento que se suscriba, de acuerdo con lo previsto en los apartados anteriores, en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de su formalización, en la Central de Información de Riesgos de las entidades locales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 17 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Septuagésima novena. Criterios para el cálculo del índice de evolución de los ingresos tributarios del Estado para la liquidación de la participación de las entidades locales en tributos del Estado del año 2013.

A los efectos de la liquidación definitiva de la participación de las Entidades locales en los tributos del Estado correspondiente al año 2013 y de la aplicación del artículo 121 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el índice de evolución de los ingresos tributarios del Estado entre el año 2004 y el año 2013, se determinará con los criterios establecidos en el artículo 20 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias que consisten en:

1. Los ingresos tributarios del Estado del año 2013 están constituidos por la recaudación estatal en el ejercicio excluidos los recursos tributarios cedidos a las Comunidades Autónomas por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre el Valor Añadido y por los Impuestos Especiales, en los términos previstos en el artículo 20 de la Ley 22/2009.

2. Por lo que se refiere al cálculo de los ingresos tributarios del Estado del año 2004 o 2006, se utilizarán los criterios establecidos en la letra e) de la Disposición transitoria

cuarta de la Ley 22/2009, considerando como año base el año 2004 o 2006, según proceda.

Octogésima. *Subvención al transporte público que puede reconocerse a los municipios.*

Con carácter excepcional y exclusivo para 2015, con cargo al crédito citado en el artículo 92.Uno de esta Ley, se podrá reconocer la subvención al transporte colectivo urbano a los municipios que reúnan los siguientes requisitos:

a) Tengan una población de derecho a 1 de enero de 2013 superior a 30.000 habitantes e inferior a 50.000 habitantes, de acuerdo con las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas a aquella fecha declaradas oficiales por Real Decreto 1016/2013, de 20 de diciembre.

b) Hubiesen presentado, a 31 de diciembre de 2013, saldos a reintegrar a la Hacienda del Estado en las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado de los años 2008 y 2011, estando motivado el saldo de este último año por la diferencia del valor del esfuerzo fiscal municipal considerado en las entregas a cuenta y en la citada liquidación.

c) La razón entre la base imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles incluida en la certificación de esfuerzo fiscal que se consideró en la entrega a cuenta de aquella participación correspondiente a 2011 y la que se consideró en la liquidación definitiva de este ejercicio fuese superior a 1,35.

El importe de la subvención que se pueda reconocer a los municipios que reúnan los requisitos anteriores será equivalente al del saldo pendiente de reintegrar a 31 de diciembre de 2013, correspondiente a la liquidación definitiva de la participación en tributos del Estado del año 2011.

En todo caso, deberán presentar la solicitud correspondiente y la documentación recogida en el artículo 92.Seis de esta Ley.

Octogésima primera. *Instrumentación de las compensaciones establecidas en favor de algunas Comunidades Autónomas en virtud del artículo 6.2 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, como consecuencia de la regulación estatal del Impuesto sobre los Depósitos en las Entidades de Crédito, así como del pago de la recaudación de este impuesto a dichas Comunidades.*

Uno. Los pagos de las compensaciones previstas en el apartado trece del artículo 19 de la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica, que se establecen en favor de algunas Comunidades Autónomas como consecuencia de la regulación estatal del Impuesto sobre los Depósitos en las Entidades de Crédito, se efectuarán con cargo al concepto de operaciones no presupuestarias del Estado que al efecto se determine.

Los pagos de las recaudaciones previstos en el apartado catorce del artículo 19 de la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, que se efectúen a favor de las Comunidades Autónomas que tengan derecho a estas compensaciones, se realizarán en formalización y se aplicarán como ingresos al concepto de operaciones no presupuestarias mencionado en el párrafo anterior.

Dos. Al finalizar cada ejercicio, el saldo a 30 de noviembre de dicho año del concepto de operaciones no presupuestarias derivado de las operaciones anteriores se cancelará de manera que, si la compensación a cada Comunidad es mayor que los pagos en formalización realizados a la misma por el impuesto, se aplicará la diferencia al crédito del presupuesto de gastos dotado en la Sección 32 «Otras relaciones financieras con Entes Territoriales», Servicio 01 «Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local», Programa 9410 «Otras transferencias a Comunidades Autónomas», Concepto 456

«Compensaciones a Comunidades Autónomas. Artículo 6.2 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas».

Si los pagos en formalización realizados a alguna Comunidad por el impuesto son mayores que la compensación en su favor, se realizará un pago no presupuestario a la Comunidad por la diferencia.

Octogésima segunda. *Criterios para la práctica de deducciones o retenciones de los recursos de los regímenes de financiación de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía.*

Uno. Cuando concurren en la deducción o retención de los recursos de los regímenes de financiación de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía varias deudas que afecten a una misma Comunidad Autónoma o Ciudad con Estatuto de Autonomía, la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local aplicará en primer lugar las deducciones o retenciones por deudas líquidas, vencidas y exigibles contraídas con la Hacienda Pública del Estado por las Comunidades Autónomas o las Ciudades con Estatuto de Autonomía afectadas así como por las entidades de derecho público de ellas dependientes, por razón de los tributos cuya aplicación corresponde al Estado y por razón de las cotizaciones a la Seguridad Social.

Dos. Tras la aplicación de los acuerdos previstos en el apartado anterior, el orden por el que se practicarán el resto de deducciones o retenciones será el siguiente:

1.º) Las correspondientes a deudas líquidas, vencidas y exigibles con el sector público estatal.

2.º) El resto de deducciones o retenciones cuyos acuerdos se hayan recibido en la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local.

Tres. Las deducciones o retenciones previstas en el apartado 1 se imputarán a prorrata del importe de las deudas por razón de los tributos y del importe de las deudas por razón de las cotizaciones a la Seguridad Social que concurren en la deducción o retención. Dentro de cada una de estas dos categorías así como en las previstas en el apartado 2 de esta disposición, las deducciones o retenciones se practicarán en función de la fecha de entrada de los mismos en la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, siendo aquellos que tengan una fecha anterior los primeros que serán objeto de aplicación, sin perjuicio del cumplimiento de los límites legalmente establecidos.

Cuatro. A los efectos establecidos en los apartados anteriores, se considerarán los acuerdos de deducción o retención dictados por los órganos gestores correspondientes cuya entrada se haya producido en la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local antes del día quince del mes anterior a aquel en que se vayan a realizar los pagos a los que afecten.

Cinco. Si como consecuencia de la aplicación de esta disposición, no pudiesen deducirse o retenerse recursos suficientes para satisfacer todos los acuerdos de retención que deban ser considerados, el importe pendiente será objeto de deducción o retención en el siguiente pago que se efectúe a la Comunidad Autónoma o Ciudad con Estatuto de Autonomía por aplicación de sus regímenes de financiación, según las reglas señaladas en la presente disposición.

Seis. El importe efectivo objeto de retención al que se refiere el artículo 10.1 del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, será el que resulte de aplicar los criterios para la práctica de deducciones o retenciones contenidos en esta Disposición al importe objeto de retención al que se refiere el artículo 8.2 del citado Real Decreto.

Octogésima tercera. *Aplicación durante el año 2015 del artículo 2 del Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo.*

Cuando una Comunidad Autónoma hubiera incumplido los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública y de la regla de gasto del ejercicio 2014, se mantendrá durante el año 2015 respecto de dicha Comunidad Autónoma la posibilidad establecida en el artículo 2 del Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, de ampliación coyuntural del número máximo de alumnos establecido en el artículo 157.1.a) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para la educación primaria y secundaria obligatoria.

Se entenderá que se ha producido el incumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública y de la regla de gasto del ejercicio 2014 cuando así haya resultado del informe presentado por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas al Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

En tanto no se emita el informe al que se refiere el párrafo anterior, se entenderá a los efectos que se derivan de esta disposición que se produce el incumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública y de la regla de gasto del ejercicio 2014 cuando así resulte del informe previsto en el artículo 17 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.

VII

Octogésima cuarta. *Determinación del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) para 2015.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 del Real Decreto-ley 3/2004, de 25 de junio, para la racionalización de la regulación del salario mínimo interprofesional y para el incremento de su cuantía, el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) tendrá las siguientes cuantías durante 2015:

- a) EL IPREM diario, 17,75 euros.
- b) El IPREM mensual, 532,51 euros.
- c) El IPREM anual, 6.390,13 euros.

d) En los supuestos en que la referencia al salario mínimo interprofesional ha sido sustituida por la referencia al IPREM en aplicación de lo establecido en el Real Decreto-ley 3/2004, de 25 de junio, la cuantía anual del IPREM será de 7.455,14 euros cuando las correspondientes normas se refieran al salario mínimo interprofesional en cómputo anual, salvo que expresamente excluyeran las pagas extraordinarias; en este caso, la cuantía será de 6.390,13 euros.

Octogésima quinta. *Reducción en la cotización a la Seguridad Social en los supuestos de cambio de puesto de trabajo por riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural, así como en los supuestos de enfermedad profesional.*

En los supuestos en que, por razón de riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural, la trabajadora, en virtud de lo previsto en el artículo 26 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, sea destinada a un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado, se aplicará, con respecto a las cuotas devengadas durante el período de permanencia en el nuevo puesto de trabajo o función, una reducción, soportada por el presupuesto de ingresos de la Seguridad Social, del 50 por ciento de la aportación empresarial en la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes.

Esa misma reducción será aplicable, en los términos y condiciones que reglamentariamente se determinen, en aquellos casos en que, por razón de enfermedad profesional, se produzca un cambio de puesto de trabajo en la misma empresa o el desempeño, en otra distinta, de un puesto de trabajo compatible con el estado del trabajador.

Octogésima sexta. Reducción de cotizaciones en las personas que prestan servicios en el hogar familiar.

Se prorrogan durante el ejercicio 2015 los beneficios en la cotización a la Seguridad Social reconocidos en la Disposición transitoria única de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social.

Octogésima séptima. Medidas de apoyo a la prolongación del periodo de actividad de los trabajadores con contratos fijos discontinuos en los sectores de turismo, comercio vinculado al mismo y hostelería.

1. Las empresas, excluidas las pertenecientes al sector público, dedicadas a actividades encuadradas en los sectores de turismo, comercio vinculado al mismo y hostelería que generen actividad productiva en los meses de marzo y de noviembre de cada año y que inicien y/o mantengan en alta durante dichos meses la ocupación de los trabajadores con contratos de carácter fijo discontinuo, podrán aplicar una bonificación en dichos meses del 50 por ciento de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes, así como por los conceptos de recaudación conjunta de Desempleo, FOGASA y Formación Profesional de dichos trabajadores.

2. Lo dispuesto en esta disposición adicional será de aplicación desde la entrada en vigor de esta Ley hasta el día 31 de diciembre de 2015.

Octogésima octava. Gestión de las acciones, medidas y programas establecidos en la letra h) del artículo 13 de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo.

El Servicio Público de Empleo Estatal, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.h) de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, realizará la gestión de las acciones, medidas y programas financiados con cargo a la reserva de crédito de su presupuesto de gastos, que comprenderá las aplicaciones 19.101.000-X.400, 19.101.000-X.401, 19.101.000-X.402, 19.101.000-X.410, 19.101.000-X.411, 19.101.000-X.431, 19.101.241-A.441, 19.101.241-A.442 y 19.101.241-A.482, desagregadas a través de varios subconceptos, según los diferentes ámbitos funcionales de las políticas activas de empleo, para financiar las siguientes actuaciones:

a) Acciones y medidas cuya ejecución afecte a un ámbito geográfico superior al de una Comunidad Autónoma, cuando éstas exijan la movilidad geográfica de las personas desempleadas o trabajadoras participantes en las mismas a otra Comunidad Autónoma distinta a la suya, o a otro país y precisen de una coordinación unificada.

b) Acciones y medidas dirigidas tanto a las personas demandantes de empleo como a las personas ocupadas, para la mejora de su ocupación mediante la colaboración del Servicio Público de Empleo Estatal con órganos de la Administración General del Estado o sus organismos autónomos, para la realización de acciones formativas, entre otras aquellas, que tengan como objetivo la generación de empleo de calidad y la mejora de oportunidades de las personas trabajadoras, en particular cuando se desarrollen en el marco de planes, estrategias o programas de ámbito estatal, y ejecución de obras y servicios de interés general y social relativas a competencias exclusivas del Estado.

c) Acciones y medidas de intermediación y políticas activas de empleo cuyo objetivo sea la integración laboral de trabajadores inmigrantes, realizadas en sus países de origen, facilitando la ordenación de los flujos migratorios.

d) Programas que se establezcan con carácter excepcional y duración determinada, cuya ejecución afecte a todo el territorio nacional, siendo imprescindible su gestión

centralizada a los efectos de garantizar la efectividad de las mismas, así como idénticas posibilidades de obtención y disfrute a todos los potenciales beneficiarios.

Dicha reserva presupuestaria opera como reserva de gestión de políticas activas de empleo en los supuestos anteriormente señalados en favor del Servicio Público de Empleo Estatal, no obstante las competencias asumidas por las Comunidades Autónomas en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 14.4 de la citada Ley 56/2003, de 16 de diciembre, los fondos que integran la reserva de crédito no estarán sujetos a distribución territorial entre las Comunidades Autónomas con competencias de gestión asumidas.

Octogésima novena. *Financiación de la formación profesional para el empleo.*

Uno. Sin perjuicio de otras fuentes de financiación, los fondos provenientes de la cuota de formación profesional se destinarán a financiar el subsistema de formación profesional para el empleo regulado por el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, incluyendo los programas públicos de empleo y formación establecidos en su artículo 28, todo ello con el objeto de impulsar y extender entre las empresas y los trabajadores ocupados y desempleados una formación que responda a sus necesidades y contribuya al desarrollo de una economía basada en el conocimiento.

En el ejercicio inmediato al que se cierre el presupuesto, se efectuará una liquidación en razón de las cuotas de formación profesional efectivamente percibidas, cuyo importe se incorporará al presupuesto del ejercicio siguiente, en caso de existir signo positivo respecto a las inicialmente previstas para dicho ejercicio.

Dos. El 50 por ciento, como mínimo, de los fondos previstos en el apartado anterior se destinará inicialmente a la financiación de las siguientes iniciativas y conceptos:

- Formación de demanda, que abarca las acciones formativas de las empresas y los permisos individuales de formación.
- Formación de oferta dirigida prioritariamente a trabajadores ocupados.
- Acciones de apoyo y acompañamiento a la formación.
- Formación en las Administraciones Públicas.
- Gastos de funcionamiento e inversión de la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo.

A la financiación de la formación en las Administraciones Públicas se destinará un 6,165 por 100 de la cuantía indicada en el párrafo primero de este apartado.

Esta cuantía, previamente minorada en el porcentaje correspondiente al índice de imputación utilizado para el cálculo del cupo de acuerdo con la Ley 12/2002, de 23 de mayo, se incluirá como dotación diferenciada en el presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal para su aportación dineraria al Instituto Nacional de Administración Pública, adscrito al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en tres libramientos en los meses de febrero, abril y junio. En el presupuesto del Instituto Nacional de Administración Pública figurarán territorializados los fondos correspondientes a las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla para la financiación de la formación continua de sus empleados públicos. El abono de dichos fondos se realizará desde el Instituto Nacional de Administración Pública mediante transferencia nominativa a cada Comunidad y Ciudad Autónoma, con excepción de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

El Servicio Público de Empleo Estatal librará a la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo los fondos para la financiación de sus gastos de funcionamiento e inversión. El citado libramiento se efectuará por cuartas partes, en la segunda quincena natural de cada trimestre. La Fundación deberá presentar anualmente y antes del 30 de abril del ejercicio siguiente ante el Servicio Público de Empleo Estatal, la justificación contable de los gastos realizados con cargo a los fondos asignados para su funcionamiento.

El 50 por ciento restante se destinará inicialmente a financiar las acciones formativas dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados, así como los programas públicos de empleo formación. No obstante, previo informe del Servicio Público de Empleo competente, se podrá destinar, con carácter excepcional en el ejercicio 2015, hasta un máximo del 20 por cien de estos fondos para la realización de acciones de fomento del empleo siempre que estén incluidas en el Plan Anual de Política de Empleo y que en las mismas participen personas desempleadas inscritas como demandantes de empleo.

La financiación de la formación teórica del contrato para la formación y el aprendizaje se realizará de conformidad con lo establecido en la normativa reglamentaria que regula la impartición y las características de la formación recibida por los trabajadores.

Tres. Las Comunidades Autónomas con competencias estatutariamente asumidas en materia de políticas activas de empleo recibirán del Servicio Público de Empleo Estatal las transferencias de fondos para la financiación de las subvenciones en el ámbito de la formación profesional para el empleo gestionadas por dichas Comunidades, en la cuantía que resulte de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.

Cuatro. Las empresas que cotizan por la contingencia de formación profesional dispondrán de un crédito para la formación de sus trabajadores de acuerdo con lo establecido en el Capítulo II del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, que resultará de aplicar a la cuantía ingresada por la empresa en concepto de formación profesional durante el año 2014 el porcentaje de bonificación que, en función del tamaño de las empresas, se establece a continuación:

- a) Empresas de 6 a 9 trabajadores: 100 por ciento.
- b) De 10 a 49 trabajadores: 75 por ciento.
- c) De 50 a 249 trabajadores: 60 por ciento.
- d) De 250 o más trabajadores: 50 por ciento.

Las empresas de 1 a 5 trabajadores dispondrán de un crédito de bonificación por empresa de 420 euros, en lugar de un porcentaje. Asimismo, podrán beneficiarse de un crédito de formación, en los términos establecidos en la citada normativa, las empresas que durante el año 2015 abran nuevos centros de trabajo, así como las empresas de nueva creación, cuando incorporen a su plantilla nuevos trabajadores. En estos supuestos las empresas dispondrán de un crédito de bonificaciones cuyo importe resultará de aplicar al número de trabajadores de nueva incorporación la cuantía de 65 euros.

Las empresas que durante el año 2015 concedan permisos individuales de formación a sus trabajadores dispondrán de un crédito de bonificaciones para formación adicional al crédito anual que les correspondería de conformidad con lo establecido en el párrafo primero de este apartado, por el importe que resulte de aplicar los criterios determinados por Orden del Ministerio de Empleo y Seguridad Social. El crédito adicional asignado al conjunto de las empresas que concedan los citados permisos no podrá superar el 5 por ciento del crédito establecido en el presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal para la financiación de las bonificaciones en las cotizaciones de la Seguridad Social por formación profesional para el empleo.

Nonagésima. *Aplazamiento de la aplicación de la Disposición adicional vigésima octava de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social.*

Se aplaza la aplicación de lo establecido en la Disposición adicional vigésima octava de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social.

Nonagésima primera. *Integración de los Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.*

Los miembros del Cuerpo de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles, así como los del Cuerpo de Aspirantes, que ingresen en tales Cuerpos a partir de 1 de enero de 2015, quedarán integrados en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

Dicha integración se producirá en los términos y condiciones establecidos en dicho Régimen Especial.

Se autoriza al Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para efectuar el desarrollo reglamentario de esta disposición.

VIII

Nonagésima segunda. *Régimen presupuestario para el ejercicio 2015 aplicable al proceso de integración en el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» del Organismo Autónomo Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo, del Instituto Tecnológico «la Marañosa» y del Laboratorio de Ingenieros del Ejército «General Marvá».*

Sin perjuicio de que la integración efectiva en el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» (INTA) del Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo (CEHIPAR), del Instituto Tecnológico «la Marañosa» y del Laboratorio de Ingenieros del Ejército «General Marvá» se produzca con ocasión de la aprobación de los nuevos estatutos del INTA, en los términos que se establecen en la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa, todos los gastos e ingresos relativos a la actividad y funcionamiento de los órganos que se integran, incluido el pago de retribuciones al personal, se imputarán en 2015 al presupuesto integrado del INTA aprobado en virtud de la presente Ley.

Nonagésima tercera. *Creación de Agencias Estatales.*

Uno. Durante el ejercicio 2015 no se crearán Agencias Estatales de las previstas en la Ley 28/2006, de 18 de julio, de Agencias estatales para la mejora de los servicios públicos.

Dos. Se exceptúa de lo dispuesto en el apartado anterior la creación de la Agencia Estatal para la Investigación, según lo previsto en la Disposición adicional duodécima de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, que se realizará sin aumento de gasto público, no se financiará con créditos del presupuesto financiero del Estado y cuyo régimen de vinculación se establecerá en Ley de presupuestos.

La creación de esta Agencia no podrá suponer, en ningún caso, incremento neto de estructura o de personal, dotándose, exclusivamente, mediante la correspondiente redistribución de efectivos, y su funcionamiento tendrá que realizarse con los medios materiales de que dispone actualmente la Administración.

Nonagésima cuarta. *Modificación del plazo previsto en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en relación con el Inventario de Bienes Muebles de la Iglesia.*

Se prorroga por un año, a partir de la entrada en vigor de esta Ley, el plazo a que se refiere la Disposición adicional quinta de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, en relación con la Disposición adicional segunda de la Ley 4/2004, de 29 de diciembre, de modificación de tasas y de beneficios fiscales de acontecimientos de excepcional interés público y, a su vez, en relación con la Disposición transitoria primera de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de

medidas fiscales, administrativas y del orden social, y con la Disposición transitoria quinta de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Nonagésima quinta. *Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda.*

Hasta el 31 de diciembre de 2017, la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre - Real Casa de la Moneda podrá mantener una participación de hasta el 20 % en la sociedad mercantil de capital público a la que se refiere la Disposición adicional octava de la Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España, que deberá contar con los recursos personales y materiales para ejercer sus funciones. Durante dicho periodo, las dos entidades podrán compartir los servicios comunes necesarios para el desarrollo de sus actividades.

La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre - Real Casa de la Moneda además podrá fabricar billetes distintos del euro y podrá prestar a la citada sociedad, conforme a lo previsto en la normativa vigente de contratación, los servicios accesorios a la fabricación de billetes euro que dicha sociedad pueda demandar.

Nonagésima sexta. *Autorización para la provisión de plazas docentes vacantes en las Universidades públicas.*

Durante el ejercicio 2015, las Universidades podrán convocar concursos para la provisión de plazas docentes vacantes dotadas en el estado de gastos de sus presupuestos, de conformidad con las siguientes reglas:

1. La convocatoria se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la Comunidad Autónoma, y deberá contener, como mínimo, los siguientes aspectos:

a) La identificación de cada una de las plazas vacantes convocadas, que deberán figurar en la relación de puestos de trabajo de la Universidad, señalando, en todo caso, su denominación, características físicas, cuerpo al que corresponde la vacante y el área de conocimiento.

b) Los criterios de valoración para la adjudicación de las plazas vacantes que deberán ser de carácter curricular e incluir el historial docente e investigador del candidato y su proyecto en la correspondiente materia o especialidad y la capacidad de exposición oral.

2. Podrán participar en los concursos de provisión de vacantes quienes tengan una antigüedad de al menos dos años de servicio activo en el puesto y sean:

a) Para puestos de Catedráticos:

1.º Los funcionarios del Cuerpo de Catedrático de Universidad de las distintas Universidades del territorio nacional.

2.º Los funcionarios de la Escala de Profesores de Investigación de Organismos Públicos de Investigación del área de conocimiento al que corresponda la vacante, que dispongan de acreditación para Catedráticos de Universidad.

b) Para puestos de Profesor Titular:

1.º Los funcionarios del Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad de las distintas Universidades del territorio nacional.

2.º Los funcionarios de las Escalas de Investigadores Científicos de Organismos Públicos de Investigación y de Científicos Titulares de Organismos Públicos de Investigación, del área de conocimiento a la que corresponda la vacante, que dispongan de acreditación para Profesores Titulares de Universidad.

Serán de aplicación a los concursos las normas previstas en los artículos 64, 65 y 66 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, referidas a los concursos de acceso.

3. Todos los requisitos de participación así como los méritos alegados habrán de reunirse en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, acreditándose en la forma que se establezca en las respectivas convocatorias.

4. La plaza obtenida tras el concurso de provisión de puestos deberá desempeñarse durante dos años, al menos, antes de poder participar en un nuevo concurso para obtener una plaza en otra universidad.

5. Las plazas vacantes cubiertas en estos concursos, en tanto no suponen ingreso de nuevo personal, no computarán a los efectos de la oferta de empleo público.

Nonagésima séptima. Pago de deudas con la Seguridad Social de instituciones sanitarias cuya titularidad ostenten las Administraciones Públicas o instituciones sin ánimo de lucro.

Las instituciones sanitarias cuya titularidad ostenten las Administraciones Públicas o instituciones públicas o privadas sin ánimo de lucro, acogidas a la moratoria prevista en la disposición adicional trigésima de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995, podrán solicitar a la Tesorería General de la Seguridad Social la ampliación de la carencia concedida a veintiún años, junto con la ampliación de la moratoria concedida hasta un máximo de diez años con amortizaciones anuales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Indemnización por residencia del personal al servicio del sector público estatal.

Durante el año 2015, la indemnización por residencia del personal en activo del sector público estatal continuará devengándose en las áreas del territorio nacional que la tienen reconocida, en las mismas cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2014.

No obstante, quienes vinieran percibiendo la indemnización por residencia en cuantías superiores a las establecidas para el personal del sector público estatal continuarán devengándola sin incremento alguno en el año 2015.

Segunda. Complementos personales y transitorios.

Uno. Los complementos personales y transitorios y demás retribuciones que tengan análogo carácter, se regirán por su normativa específica y por lo dispuesto en esta Ley.

Dos. Los complementos personales y transitorios reconocidos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, al personal incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, se mantendrán en las mismas cuantías que a 31 de diciembre de 2014 siendo absorbidos por las mejoras que puedan derivarse del cambio de puesto de trabajo.

Incluso en el caso de que el cambio de puesto de trabajo determine una disminución de retribuciones, se mantendrá el complemento personal transitorio fijado al producirse la aplicación del nuevo sistema, a cuya absorción se imputarán las mejoras que puedan derivarse del cambio de puesto de trabajo.

En ningún caso se considerarán los trienios, el complemento de productividad, ni las gratificaciones por servicios extraordinarios.

Tres. Los complementos personales y transitorios reconocidos al personal de las Fuerzas Armadas y de los cuerpos de la Guardia Civil y Nacional de Policía, así como al personal funcionario de la Administración de la Seguridad Social y al estatutario del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, y restante personal con derecho a percibir dichos complementos, se regirán por las mismas normas establecidas en el apartado Dos anterior.

Cuatro. Los complementos personales y transitorios reconocidos al personal destinado en el extranjero se absorberán aplicando las mismas normas establecidas para el que preste servicios en territorio nacional, sin perjuicio de su supresión cuando el funcionario afectado cambie de país de destino.

Tercera. *Compensación fiscal por percepción de determinados rendimientos del capital mobiliario con período de generación superior a dos años en 2014.*

Uno. Tendrán derecho a la deducción regulada en esta disposición los contribuyentes que en el período impositivo 2014 integren en la base imponible del ahorro cualquiera de los siguientes rendimientos del capital mobiliario:

a) Rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios a que se refiere el artículo 25.2 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, procedentes de instrumentos financieros contratados con anterioridad a 20 de enero de 2006 y a los que les hubiera resultado de aplicación el porcentaje de reducción del 40 por ciento previsto en el artículo 24.2.a) del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, por tener un período de generación superior a dos años.

b) Rendimientos derivados de percepciones en forma de capital diferido a que se refiere el artículo 25.3.a) 1.º de la Ley 35/2006 procedentes de seguros de vida o invalidez contratados con anterioridad a 20 de enero de 2006 y a los que les hubiera resultado de aplicación los porcentajes de reducción del 40 o 75 por ciento previstos en los artículos 24.2.b) y 94 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Dos. La cuantía de esta deducción será la diferencia positiva entre la cantidad resultante de aplicar los tipos de gravamen del ahorro previstos en el apartado 2 del artículo 66 de la Ley 35/2006 al saldo positivo resultante de integrar y compensar entre sí el importe total de los rendimientos netos previstos en el apartado anterior, y el importe teórico de la cuota íntegra que hubiera resultado de haber integrado dichos rendimientos en la base liquidable general con aplicación de los porcentajes indicados en el apartado anterior.

Tres. El importe teórico de la cuota íntegra a que se refiere el apartado anterior será el siguiente:

a) Cuando el saldo resultante de integrar y compensar entre sí los rendimientos a que se refiere el apartado Uno anterior, aplicando los porcentajes de reducción previstos en los artículos 24.2, 94 y Disposición transitoria sexta del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en su redacción vigente a 31 de diciembre de 2006, sea cero o negativo, el importe teórico de la cuota íntegra será cero.

b) Cuando el saldo resultante de integrar y compensar entre sí los rendimientos previstos en el apartado Uno anterior, aplicando los porcentajes de reducción previstos en los artículos 24.2, 94 y Disposición transitoria sexta del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en su redacción vigente a 31 de diciembre de 2006, sea positivo, el importe teórico de la cuota íntegra será la diferencia positiva entre la cuota resultante de aplicar a la suma de la base liquidable general y del saldo positivo anteriormente señalado lo dispuesto en los artículos 63.1.1.º, 74.1.1.º así como la escala prevista en la letra a) del apartado 1 de la Disposición adicional trigésima quinta de la Ley 35/2006, y la cuota correspondiente de aplicar lo señalado en dichos preceptos a la base liquidable general.

Cuatro. Para la determinación del saldo a que se refiere el apartado tres anterior, solamente se aplicarán las reducciones previstas en los artículos 24.2.b) y 94 del texto refundido de la Ley del Impuesto a la parte del rendimiento neto que corresponda a primas satisfechas hasta el 19 de enero de 2006, y las posteriores cuando se trate de primas ordinarias previstas en la póliza original del contrato de seguro.

A efectos de determinar la parte del rendimiento total obtenido que corresponde a cada prima del contrato de seguro de capital diferido, se multiplicará dicho rendimiento total por el coeficiente de ponderación que resulte del siguiente cociente:

En el numerador, el resultado de multiplicar la prima correspondiente por el número de años transcurridos desde que fue satisfecha hasta el cobro de la percepción.

En el denominador, la suma de los productos resultantes de multiplicar cada prima por el número de años transcurridos desde que fue satisfecha hasta el cobro de la percepción.

Cinco. La entidad aseguradora comunicará al contribuyente el importe de los rendimientos netos derivados de percepciones en forma de capital diferido procedentes de seguros de vida e invalidez correspondientes a cada prima, calculados según lo dispuesto en el apartado anterior y con la aplicación de los porcentajes de reducción previstos en los artículos 24.2, 94 y Disposición transitoria sexta del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Seis. La cuantía de la deducción así calculada se restará de la cuota líquida total, después de la deducción por obtención de rendimientos del trabajo o de actividades económicas a que se refiere el artículo 80 bis de la Ley 35/2006.

Siete. Las referencias realizadas en esta Disposición transitoria a la Ley 35/2006 se entenderán referidas a la redacción en vigor de la citada Ley a 31 de diciembre de 2014.

Cuarta. Plazo de solicitud de aplicación de coeficientes de actualización de valores catastrales.

Con vigencia exclusiva para el ejercicio 2015, el plazo previsto en el artículo 32.2.c) del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, de solicitud a la Dirección General del Catastro de aplicación de los coeficientes en función del año de entrada en vigor de la correspondiente ponencia de valores del municipio se amplía hasta el 31 de julio de 2015. De los correspondientes acuerdos se dará traslado al citado Centro Directivo dentro de dicho plazo.

Quinta. Plazo de aprobación del tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y de las ponencias de valores.

Con vigencia exclusiva para el ejercicio 2015, el plazo previsto en el artículo 72.6 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, para aprobar los nuevos tipos de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles por los Ayuntamientos afectados por procedimientos de valoración colectiva de carácter general que deban surtir efectos el 1 de enero de 2016 se amplía hasta el 31 de julio de 2015. De los correspondientes acuerdos se dará traslado a la Dirección General del Catastro dentro de dicho plazo.

Igualmente, se amplía hasta el 31 de julio de 2015 el plazo para la aprobación y publicación de las ponencias de valores totales.

Sexta. Régimen transitorio de la centralización de créditos.

Respecto a aquellos contratos centralizados, cuyos gastos deban imputarse al Programa presupuestario 923R «Contratación Centralizada», en tanto no se proceda a la centralización de los créditos correspondientes, la aprobación de las órdenes ministeriales de centralización dictadas por el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, en aplicación del artículo 206.1 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, determinarán, en su caso, la obligación por parte de los diferentes entes mencionados en los apartados a), b), c), d), e) y f) del artículo 1 de esta Ley, de emitir las correspondientes retenciones de crédito respecto a los contratos que se tramiten al amparo de la misma.

Con carácter previo al inicio de cada contrato, la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación comunicará a cada ente el importe por el que deberá efectuar la retención de crédito, de acuerdo con la distribución del objeto del contrato.

Séptima. *Extinción de la Fundación para la Proyección Internacional de las Universidades Españolas (Universidad.es).*

A partir del 31 de diciembre de 2014 quedará extinguida la Fundación para la Proyección Internacional de las Universidades Españolas (Universidad.es), y su actividad quedará integrada en el Servicio Español para la Internacionalización de la Educación, anterior organismo público Programas Educativos Europeos, de acuerdo con lo señalado en los artículos 4 y 5 de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. *Derogación de la Disposición adicional quincuagésima octava del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.*

Se deroga la Disposición adicional quincuagésima octava del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. *Modificación del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril.*

Con efectos de 1 de enero de 2015 y vigencia indefinida se modifica el texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por el Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril, en los siguientes términos:

Uno. El artículo 9 del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado queda redactado como sigue:

«Artículo 9. *Derecho de opción por razón de incompatibilidad.*

En los casos en que asista a una persona derecho al cobro de más de una prestación de Clases Pasivas o de éstas con otra prestación del sistema público de protección social que, de acuerdo con las normas de este texto o con la legislación vigente en cada momento, sean incompatibles en su percibo simultáneo o en el de que, estando en el disfrute de una prestación, adquiriese derecho a otra u otras incompatibles con ella, el interesado podrá ejercer el derecho de opción por el cobro de la prestación que estime más conveniente.»

Dos. Se suprime el último párrafo del apartado cuarto del artículo 38 del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado.

El resto del artículo permanece con la misma redacción.

Tres. Se modifica el apartado 2 del artículo 43 del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, que queda redactado en los siguientes términos:

«2. Lo establecido en los números 4 y 5 del precedente artículo 33 será de aplicación igualmente en los supuestos de orfandad.»

Segunda. *Modificación de la Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España.*

Con efectos de 1 de enero de 2015 y vigencia indefinida, se añade una nueva Disposición adicional, la octava, a la Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional octava. *Entidades instrumentales.*

1. El Banco de España, de acuerdo con la normativa del Banco Central Europeo, podrá encomendar la producción de billetes en euros que le corresponda a una sociedad mercantil de capital público en la que ostente una mayoría de control, cuyo objeto social exclusivo será la producción de billetes en euros en el ámbito del Sistema Europeo de Bancos Centrales.

Con independencia de su sujeción al Derecho privado, resultará de aplicación a esta sociedad el régimen patrimonial, presupuestario y de contratación de personal y bienes y servicios del Banco de España. Su presupuesto se incluirá como anexo al presupuesto del Banco de España.

2. Sin perjuicio de su sujeción a la Ley 50/2002, de 26 de diciembre de Fundaciones, le será de aplicación a la Fundación Centro de Estudios Monetarios y Financieros (CEMFI) el régimen patrimonial presupuestario y de contratación de personal y bienes y servicios del Banco de España. El presupuesto de esta fundación se incluirá como anexo a presupuesto del Banco de España.»

Tercera. *Modificación del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.*

Con efectos de 1 de enero de 2015 y vigencia indefinida, se añaden dos nuevos párrafos a la letra a) de la regla tercera del apartado 1 de la disposición adicional séptima del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, que pasa a tener la siguiente redacción:

«a) La base reguladora de las prestaciones de jubilación e incapacidad permanente se calculará conforme a la regla general. Para las prestaciones por maternidad y por paternidad, la base reguladora diaria será el resultado de dividir la suma de las bases de cotización acreditadas en la empresa durante el año anterior a la fecha del hecho causante entre 365.

Para la prestación por incapacidad temporal, la base reguladora diaria será el resultado de dividir la suma de las bases de cotización a tiempo parcial acreditadas desde la última alta laboral, con un máximo de tres meses inmediatamente anteriores al del hecho causante, entre el número de días naturales comprendidos en el periodo.

La prestación económica se abonará durante todos los días naturales en que el interesado se encuentre en la situación de incapacidad temporal.»

Cuarta. *Modificación de la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual.*

Con efectos de 1 de enero de 2015 y vigencia indefinida, se da nueva redacción al apartado 4 del artículo 9 de la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, mediante la supresión del segundo párrafo del mismo, que queda redactado como sigue:

«Artículo 9. *Procedimiento.*

(...)

4. El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas podrá también recabar de cualquier persona física o jurídica, entidad o Administración pública, la aportación de informes sobre la situación profesional, financiera, social o fiscal del autor del hecho delictivo y de la víctima, siempre que tal información resulte necesaria para la tramitación y resolución de los expedientes de concesión de ayudas, o el ejercicio de las acciones de subrogación o repetición. Podrá igualmente ordenar las investigaciones periciales precisas con vistas a la determinación de la duración y gravedad de las lesiones o daños a la salud producidas a la víctima. La

información así obtenida no podrá ser utilizada para otros fines que los de la instrucción del expediente de solicitud de ayuda, quedando prohibida su divulgación.»

El resto del artículo permanece con la misma redacción.

Quinta. *Modificación de la Ley 17/2003, de 29 de mayo, por la que se regula el Fondo de bienes decomisados por tráfico ilícito de drogas y otros delitos relacionados.*

Con efectos de 1 de enero de 2015 y vigencia indefinida se modifica la Ley 17/2003, de 29 de mayo, por la que se regula el Fondo de bienes decomisados por tráfico ilícito de drogas y otros delitos relacionados en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el apartado 2 del artículo 1 de la Ley 17/2003, de 29 de mayo, que queda redactado como sigue:

«2. La creación de un fondo, de titularidad estatal, que se nutrirá con los bienes, efectos e instrumentos contemplados en el párrafo anterior, con las rentas e intereses de dichos bienes y con el producto que se obtenga de éstos cuando no sean líquidos y se enajenen y liquiden según las previsiones de esta ley y de sus normas reglamentarias de desarrollo.

Los recursos obtenidos se aplicarán al presupuesto de ingresos del Estado para su ulterior distribución en los términos previstos en esta ley y en sus normas reglamentarias de desarrollo.

No serán objeto de integración aquellos bienes en los que no sea posible su inscripción registral o su localización, ni aquellos inmuebles cuyas circunstancias no permitan asegurar la rentabilidad del comiso.»

El resto de este artículo mantiene la misma redacción.

Dos. Se da nueva redacción a la letra g) del apartado 1 del artículo 3 de la Ley 17/2003, de 29 de mayo, que queda redactado como sigue:

«1. Podrán ser destinatarios y beneficiarios de los recursos del fondo a los que se alude en el artículo 1.2 de esta ley los organismos, instituciones y personas jurídicas siguientes:

(...)

g) Cualquier otro órgano, organismo o centro directivo de naturaleza pública que esté integrado o vinculado o sea dependiente de la Administración General del Estado, para el desarrollo de programas o acciones relacionados con el control de la oferta de drogas.

(...»

El resto de este artículo mantiene la misma redacción.

Tres. Se da nueva redacción al apartado 5 del artículo 4 de la Ley 17/2003, de 29 de mayo, que queda redactado como sigue:

«5. Los recursos a que se refiere el apartado 2 del artículo 1 generarán crédito en el concepto que, para la aplicación del fondo, figure dotado en el presupuesto de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, de acuerdo con lo establecido en la Ley General Presupuestaria.»

El resto de este artículo mantiene la misma redacción.

Cuatro. Se da nueva redacción a la Disposición adicional cuarta de la Ley 17/2003, de 29 de mayo, que queda redactada como sigue:

«Disposición adicional cuarta. *Incorporación de créditos.*

El importe de crédito no utilizado al fin de cada ejercicio en la aplicación presupuestaria correspondiente al fondo a que se refiere el artículo 1.2 y la disposición adicional primera de esta ley se incorporará al presupuesto de gastos del ejercicio inmediato siguiente por acuerdo del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas.»

Sexta. *Modificación de la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea.*

Con efectos de 1 de marzo de 2015 y vigencia indefinida, se modifica la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea, en los siguientes términos:

Uno. Se añade un nuevo apartado al artículo 77 de la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea, con la siguiente redacción:

«Estas prestaciones no serán de aplicación a los pasajeros transportados a título privado, en aeronaves cuyo peso máximo al despegue sea inferior a 5 Tm.»

Dos. Se da nueva redacción al párrafo final del apartado 1 del artículo 78 de la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea, que quedará redactado como sigue:

«Las cuantías unitarias de las prestaciones públicas por salida de pasajeros y por seguridad para los pasajeros en conexión se reducirán en un 35 por 100.»

Séptima. *Modificación de la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios.*

Con efectos de 1 de enero de 2015 y vigencia indefinida, se modifica el artículo 111, apartado 1, Grupo IX «Medicamentos veterinarios» Tasas 9.11 y 9.12, de la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, modificada por la Ley 10/2013, de 24 de julio, por la que se incorporan al ordenamiento jurídico español las Directivas 2010/84/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre farmacovigilancia y 2011/62/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre prevención en la entrada de medicamentos falsificados en la cadena de suministro legal (tasa por prestación de servicios y realización de actividades de la Administración General del Estado en materia de medicamentos, productos sanitarios, productos cosméticos y productos de cuidado personal) que queda redactado como sigue:

«Artículo 111. *Apartado 1, Grupo IX. Medicamentos Veterinarios, tasas 9.11 y 9.12.*

9.11

Tasa por evaluación de informe periódico de seguridad anual de un medicamento veterinario, esté o no registrado el medicamento en España 757,84

9.12

Tasa por evaluación de informe periódico de seguridad trienal o superior a tres años de un medicamento veterinario, esté o no registrado el medicamento en España2.273,52»

El resto del artículo permanece con la misma redacción.

Octava. *Modificación de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.*

Con efectos de 1 de enero de 2015 y vigencia indefinida, se modifica la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, de la siguiente forma:

Uno. Se modifica el apartado 1.h) del artículo 2 de la Ley General Presupuestaria, que queda redactado como sigue:

«Artículo 2. *Sector público estatal.*

A los efectos de esta ley forman parte del sector público estatal:

...

h) Los consorcios adscritos a la Administración Pública estatal conforme a lo establecido en la disposición adicional vigésima de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El resto del artículo permanece con la misma redacción.

Dos. Se da nueva redacción a los apartados 3 y 5 del artículo 34 de la Ley General Presupuestaria, que queda redactado como sigue:

«3. Podrán aplicarse a créditos del ejercicio corriente obligaciones contraídas en ejercicios anteriores, de conformidad con el ordenamiento jurídico, para las que se anulara crédito en el ejercicio de procedencia.

Asimismo, podrán atenderse con cargo a créditos del presupuesto del ejercicio corriente obligaciones pendientes de ejercicios anteriores, en los casos en que figure dotado un crédito específico destinado a dar cobertura a dichas obligaciones, con independencia de la existencia de saldo de crédito anulado en el ejercicio de procedencia.»

«5. Los créditos iniciales dotados en los Presupuestos Generales del Estado para atender obligaciones de ejercicios anteriores solo podrán modificarse mediante el procedimiento previsto en los artículos 55, 56 y 57 de esta ley.»

El resto del artículo permanece con la misma redacción.

Tres. Se modifica el artículo 54, punto 3 párrafo segundo de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, que queda redactado de la siguiente forma:

«La financiación de las ampliaciones de crédito en el presupuesto de los organismos autónomos podrá realizarse con cargo a la parte del remanente de tesorería al fin del ejercicio anterior que no haya sido aplicada en el presupuesto del organismo, con mayores ingresos sobre los previstos inicialmente o con baja en otros créditos del presupuesto no financiero del organismo.»

El resto del artículo permanece con la misma redacción.

Cuatro. Se modifica el número 5 del artículo 57 de la Ley General Presupuestaria, que queda redactado como sigue:

«5. En el supuesto de que el crédito extraordinario o el suplemento de crédito se destinara a atender obligaciones de ejercicios anteriores, para las que no se anulara crédito en el ejercicio de procedencia que afecte al presupuesto del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria o al del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, la Ministra de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad propondrá al Consejo de Ministros la remisión de un proyecto de ley a las Cortes Generales, previo informe de la Dirección General de Presupuestos y dictamen del Consejo de Estado. Este mismo procedimiento se aplicará a propuesta de la Ministra de Empleo y Seguridad Social cuando se trate de créditos para atender gastos del resto de entidades de la Seguridad Social.»

El resto del artículo permanece con la misma redacción.

Cinco. Se da nueva redacción al artículo 111 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria:

«Artículo 111. *Emisiones de deuda y operaciones de endeudamiento de los organismos y entidades integrantes del sector público estatal.*

1. Los organismos autónomos no podrán concertar operaciones de endeudamiento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado, ante la especial naturaleza de las condiciones y actividad a realizar por el organismo autorice la suscripción de dichas operaciones, que se efectuarán en los términos y con el límite que en dicha ley se establezcan.

A efectos del cumplimiento de dicho límite, no se deducirán las posiciones activas de tesorería constituidas por el organismo.

Las operaciones de endeudamiento concertadas por organismos autónomos se regularán por lo dispuesto en el Capítulo II de este Título en lo que les resulte de aplicación, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado que autorice las operaciones establezca expresamente otra cosa.

2. Del mismo modo, los demás organismos del sector público estatal sólo podrán concertar operaciones de endeudamiento si así lo autoriza de forma expresa la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado y dentro de los límites que dicha Ley establezca, salvo que se trate de operaciones de crédito que se concierten y cancelen dentro del mismo ejercicio presupuestario.

3. Los organismos y entidades integrantes del sector público estatal se someterán a los principios de prudencia financiera que se fijen por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos y que, al menos, se referirán a los límites máximos del coste financiero al que podrán suscribirse las citadas operaciones de crédito, así como a las limitaciones al uso de derivados financieros.

4. Las competencias señaladas en el artículo 98 de esta Ley se entenderán referidas, en su caso, al presidente o director del organismo público correspondiente.

En el caso de operaciones a realizar por fundaciones, dichas competencias se entenderán referidas al patronato de la correspondiente fundación.

En el caso de sociedades mercantiles, las competencias serán ejercidas por la Junta General de Accionistas.»

Seis. Se da nueva redacción al artículo 135 de la Ley General Presupuestaria, que queda redactado como sigue:

«Artículo 135. *Información a remitir a las Cortes Generales.*

Sin perjuicio de la facultad de las Cortes Generales de solicitar del Gobierno la información que estimen oportuna, la Intervención General de la Administración del Estado, con periodicidad mensual, pondrá a disposición de las Cortes Generales, a través de su Oficina presupuestaria, información sobre la ejecución de los presupuestos. Con la misma periodicidad, procedimiento y destinatario, la Intervención General de la Seguridad Social remitirá información sobre la ejecución de los presupuestos de las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social. La oficina pondrá dicha documentación a disposición de los Diputados, Senadores y las Comisiones parlamentarias.

Asimismo, la Intervención General de la Administración del Estado, con periodicidad semestral, pondrá a disposición de las Cortes Generales, a través de su Oficina Presupuestaria, información regionalizada sobre el grado de ejecución de la inversión real del Sector Público Estatal.»

Siete. Se da nueva redacción al apartado 2 del artículo 142 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, que queda redactado como sigue:

«2. El control se realizará mediante el ejercicio de la función interventora, el control financiero permanente y la auditoría pública, a que se refieren los capítulos II, III y IV de este título.

No obstante, cuando de acuerdo con la normativa aplicable, los procedimientos objeto de control se instrumenten y formalicen en resoluciones o actos a través de actuaciones administrativas automatizadas, definidas en el Anexo de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, la Intervención General de la Administración del Estado podrá aprobar las normas necesarias para adaptar los distintos controles previstos en este título a las especialidades derivadas de este tipo de actuaciones, mediante Resolución publicada en el Boletín Oficial del Estado.

En todo caso, con carácter previo a la aprobación de las normas reguladoras de los citados procedimientos de gestión, se requerirá la realización de una auditoría previa de la Intervención General de la Administración del Estado, en los términos y forma que determine dicho centro directivo, para verificar que el nuevo procedimiento de gestión incorpora los controles automatizados de gestión necesarios a la naturaleza del mismo, satisface, a efectos de la función interventora, los requerimientos de seguridad que correspondan a la categoría del respectivo sistema de información, de acuerdo con el Esquema Nacional de Seguridad vigente en cada momento, y se ajusta a los términos establecidos en el artículo 39 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

Cuando del informe de auditoría se derive el incumplimiento de las especificaciones del sistema de información o la detección de deficiencias graves, estos incumplimientos o deficiencias deberán ser solventados por el órgano u órganos competentes antes de la aprobación de la norma por la que se establezca la actuación automatizada.

Se efectuarán revisiones de la auditoría inicial, de acuerdo con lo que se prevea al respecto en los planes anuales de auditorías de la Intervención General de la Administración del Estado. Cuando del resultado de la auditoría se deduzca el incumplimiento de las especificaciones aprobadas o la detección de deficiencias graves, el Interventor General concederá un plazo para su adaptación que, en el caso de no ser atendido, suspenderá la utilización de la aplicación. No obstante, el Interventor General, a la vista de la naturaleza del defecto y de las circunstancias concurrentes, podrá acordar la suspensión inmediata de la utilización de la aplicación a los efectos señalados. Todo ello, sin perjuicio de las actuaciones de revisión de los sistemas informáticos de gestión económico-financiera a desarrollar en el ámbito del control financiero permanente y la auditoría pública.»

El resto del artículo permanece con la misma redacción.

Ocho. Se da nueva redacción al artículo 146 de la Ley General Presupuestaria, que queda redactado como sigue:

«Artículo 146. *Informes generales de control.*

1. La Intervención General de la Administración del Estado presentará anualmente al Consejo de Ministros a través del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas un informe general con los resultados más significativos de la ejecución del Plan anual de Control Financiero Permanente y del Plan anual de Auditorías de cada ejercicio.

El informe general incluirá información sobre la situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto en los informes de control financiero permanente y auditoría pública, a través de la elaboración de los planes de acción a que hacen referencia los artículos 161 y 166 de esta Ley.

El contenido del informe podrá incorporar también información sobre los principales resultados obtenidos en otras actuaciones de control, distintas del control financiero permanente y la auditoría pública, llevadas a cabo por la Intervención General de la Administración del Estado.

2. Los informes generales de control, una vez presentados al Consejo de Ministros, serán objeto de publicación en la página web de la Intervención General de la Administración del Estado.

3. La Intervención General de la Administración del Estado podrá elevar a la consideración del Consejo de Ministros a través del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas los informes de control financiero permanente y de auditoría que, por razón de sus resultados, estime conveniente anticipar su conocimiento.»

Nueve. Se añade un apartado 3 nuevo al artículo 150 de la Ley General Presupuestaria, con la siguiente redacción:

«3. En la intervención material se comprobará la real y efectiva aplicación de los fondos públicos.

La intervención de la comprobación material de la inversión se realizará, en todo caso, concurriendo el representante de la Intervención General y, en su caso, el asesor designado, al acto de comprobación de la inversión de que se trate.

La responsabilidad del representante de la Intervención General y, en su caso, asesores designados se valorará de forma proporcional a los medios personales y materiales disponibles para efectuar el acto de comprobación. Dicha responsabilidad no alcanzará a aquellos defectos o faltas de adecuación de la inversión realizada que no den lugar a resultado tangible, susceptible de comprobación, o aquellos vicios o elementos ocultos, imposibles de detectar en el momento de efectuar la comprobación material de la inversión.

En los supuestos en los que no se haya designado asesor técnico, por no considerarlo necesario o resultar imposible, la responsabilidad exigible al representante designado quedará limitada a los aspectos y deficiencias que se puedan detectar atendiendo a la diligencia media exigida a los profesionales de la Administración que no requieren una cualificación técnica en un sector específico objeto de la inversión para el desempeño de las funciones asignadas a su puesto de trabajo.»

Diez. Se da nueva redacción al artículo 161 de la Ley General Presupuestaria, que queda redactado como sigue:

«Artículo 161. *Planes de acción y seguimiento de medidas correctoras.*

1. Cada departamento ministerial elaborará un Plan de Acción que determine las medidas concretas a adoptar para subsanar las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos relevantes que se pongan de manifiesto en los informes de control financiero permanente elaborados por la Intervención General de la Administración del Estado, relativos tanto a la gestión del propio departamento como a la de los organismos y entidades públicas adscritas o dependientes y de las que ejerza la tutela.

2. El Plan de Acción se elaborará en el plazo de 3 meses desde que el titular del departamento ministerial reciba la remisión semestral de los informes de control financiero permanente y contendrá las medidas adoptadas por el departamento, en el ámbito de sus competencias, para corregir las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos que se hayan puesto de manifiesto en los informes remitidos por la Intervención General de la Administración del Estado y, en su caso, el calendario de actuaciones pendientes de realizar para completar las medidas adoptadas. El departamento deberá realizar el seguimiento de la puesta en marcha de estas actuaciones pendientes e informar a la Intervención General de la Administración del Estado de su efectiva implantación.

3. El Plan de Acción será remitido a la Intervención General de la Administración del Estado, que valorará su adecuación para solventar las deficiencias señaladas y en su caso los resultados obtenidos, e informará al Consejo de Ministros en el siguiente informe general que se emita en ejecución de lo señalado en el artículo 146.1 de la presente Ley.»

Once. Se da nueva redacción al artículo 166 de la Ley General Presupuestaria, que queda redactado como sigue:

«Artículo 166. *Informes de auditoría.*

1. Los resultados de cada actuación de auditoría pública se reflejarán en informes escritos y se desarrollarán de acuerdo con las normas que la Intervención General de la Administración del Estado apruebe, las cuales establecerán el contenido, destinatarios, y el procedimiento para la elaboración de dichos informes.

2. En todo caso, los informes se remitirán al titular del organismo o entidad controlada, al Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas y al del departamento del que dependa o al que esté adscrito el órgano o entidad controlada. Los presidentes de los organismos públicos, sociedades mercantiles estatales, fundaciones del sector público estatal y resto de entes públicos estatales, que cuenten con Consejo de Administración u otro órgano de dirección colegiado similar o con comité de auditoría, deberán remitir a los mismos los informes de auditoría relativos a la entidad.

No obstante, cuando los informes se refieran a las Mutuas de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, los informes se remitirán al titular de la misma y al órgano de dirección y tutela.

3. Lo establecido en el artículo 161 sobre la elaboración de planes de acción derivados de las actuaciones de control financiero permanente, será asimismo aplicable a los informes de auditoría pública.

4. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior respecto a la determinación de los destinatarios de los informes, los de auditoría de cuentas anuales se rendirán en todo caso al Tribunal de Cuentas junto con las cuentas anuales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 139 de esta ley.

5. Anualmente la Intervención General de la Administración del Estado remitirá al Consejo de Ministros, de acuerdo con el procedimiento reglamentariamente establecido, un informe resumen de las auditorías de cuentas anuales realizadas, en los que se reflejarán las salvedades contenidas en dichos informes, y se dará información sobre las medidas adoptadas por los órganos gestores para solventar las salvedades puestas de manifiesto en ejercicios anteriores.»

Doce. Se da nueva redacción a la Disposición adicional segunda de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, que queda redactada como sigue:

«Segunda. *Colaboración en la realización del Plan Anual de Auditorías.*

Para la ejecución del Plan Anual de Auditorías referido en el artículo 165 de esta ley, la Intervención General de la Administración del Estado podrá, en caso de insuficiencia de medios propios disponibles, recabar la colaboración de empresas privadas de auditoría, que deberán ajustarse a las normas e instrucciones que determine aquella. La contratación de la colaboración en los trabajos de auditoría que en cada caso se señale, será realizada por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. Excepcionalmente, la contratación podrá ser realizada y asumida por la propia entidad a auditar, a solicitud motivada de la misma y previa autorización de la Intervención General de la Administración del Estado, quien establecerá los criterios de solvencia, condiciones de compatibilidad de los contratistas, criterios de valoración para la selección de los contratistas y condiciones técnicas de ejecución del trabajo que deberán ser incluidos en los documentos de contratación.

Toda contratación de empresas privadas de auditoría, en el ámbito señalado anteriormente, deberá ir precedida de la publicación, con carácter anual, de una orden por parte del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en la que se especificará la insuficiencia de los servicios de la Intervención General de la Administración del Estado que justifique dicha contratación.

Los auditores serán contratados por un plazo máximo de dos años, prorrogable por otros dos, no pudiendo superarse los ocho años de realización de trabajos sobre una misma entidad a través de contrataciones sucesivas, incluidas sus correspondientes prórrogas, ni pudiendo a dichos efectos ser contratados para la realización de trabajos sobre una misma entidad hasta transcurridos dos años desde la finalización del período de ocho años antes referido.

Las sociedades de auditoría o auditores de cuentas individuales concurrentes en relación con cada trabajo a adjudicar no podrán ser contratados cuando, en el año anterior a aquel en que van a desarrollar su trabajo o en ese mismo año, hayan realizado o realicen otros trabajos para la entidad, sobre áreas o materias respecto de las cuales deba pronunciarse el auditor en su informe.»

Trece. Se modifica la Disposición adicional novena de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, que queda redactada como sigue:

«Disposición adicional novena. *Sociedades mercantiles y otros entes controlados por el sector público.*

El Estado promoverá la celebración de convenios con las comunidades autónomas o las entidades locales, con el objeto de coordinar el régimen presupuestario, financiero, contable y de control de las sociedades mercantiles en las que participen, de forma minoritaria, las entidades que integran el sector público estatal, la Administración de las comunidades autónomas o las entidades locales, o los entes a ellas vinculados o dependientes, cuando la participación en los mismos considerada conjuntamente fuera mayoritaria o conllevara su control político.

Lo anterior será de aplicación a los consorcios adscritos a la Administración Pública estatal que no cumplan los requisitos previstos en el párrafo h) del apartado 1 del artículo 2 de la presente ley y a los consorcios que, no quedando adscritos a ninguna administración pública por cumplirse las condiciones establecidas por la disposición adicional decimocuarta de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, sean financiados mayoritariamente con recursos procedentes del Estado, las comunidades autónomas o corporaciones locales, en las que las Administraciones anteriores hayan aportado mayoritariamente a los mismos dinero, bienes o industria o se hayan comprometido, en el momento de su constitución, a financiar mayoritariamente dicho ente y siempre que sus actos estén sujetos directa o indirectamente al poder de decisión conjunto de dichas Administraciones. Los Presupuestos de esos consorcios, en los términos que se determine por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, acompañarán, a efectos informativos, a los Presupuestos Generales del Estado cuando el porcentaje de participación del Sector Público Estatal sea igual o superior al de cada una de las restantes Administraciones Públicas consorciadas.

Estas sociedades mercantiles y consorcios quedarán obligados a rendir sus cuentas anuales al Tribunal de Cuentas, por conducto de la Intervención General de la Administración del Estado, cuando la participación del sector público estatal sea igual o superior al de cada una de las restantes Administraciones Públicas, sin perjuicio de lo establecido en la normativa propia de cada Comunidad Autónoma. Será de aplicación el procedimiento de rendición previsto en esta Ley.

Los consorcios adscritos a la Administración Pública estatal según lo previsto en la disposición adicional vigésima de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común, estarán sujetos al régimen presupuestario, financiero, contable y de control regulado en la presente ley y su normativa de desarrollo.

Los presupuestos de los consorcios adscritos a la administración pública estatal no sujetos a su poder de decisión por no concurrir ninguna de las circunstancias previstas en las letras a) a e) del punto 2 de la citada disposición adicional vigésima de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, formarán parte de los Presupuestos Generales del Estado en los términos que se determine por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.»

Catorce. Se añade una nueva Disposición adicional, la vigésima segunda, a la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, con la siguiente redacción:

«Vigésima segunda. *Prestación de servicios comunes en el ámbito de la Administración General del Estado y entidades y organismos dependientes o vinculados con presupuesto limitativo.*

Los órganos superiores o directivos de la Administración General del Estado, así como sus entidades y organismos dependientes o vinculados con presupuesto limitativo, podrán asumir, en los términos previstos en la norma correspondiente o mediante la formalización del oportuno convenio de colaboración, la realización de actuaciones encaminadas a la prestación de servicios comunes a otros órganos de la Administración General del Estado, así como a sus entidades y organismos dependientes o vinculados con presupuesto limitativo, cuando dichos servicios deriven o tengan carácter complementario del ejercicio de sus funciones. En todo caso, la prestación centralizada de dichos servicios deberá incrementar la eficiencia de la gestión pública y deberá valorarse la disponibilidad de medios para el ejercicio adecuado de las funciones que se atribuyen. Lo señalado en este apartado se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

La norma o convenio de colaboración a los que se refiere el apartado anterior, deberá establecer la contraprestación económica que habrá de satisfacer el órgano destinatario del servicio para la tramitación de la correspondiente transferencia de crédito desde el presupuesto del órgano destinatario al presupuesto del órgano prestador del servicio, o, cuando no fuera posible esta transferencia de acuerdo con el régimen presupuestario aplicable, mediante generación de crédito en el presupuesto del órgano prestador del servicio por el ingreso que efectúe el destinatario del mismo.»

Novena. *Modificación del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.*

Con efectos de 1 de enero de 2015 y vigencia indefinida se modifica la Disposición transitoria duodécima del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que queda redactada en los siguientes términos:

«Disposición transitoria duodécima. *Determinación de la base liquidable del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.*

La determinación de la base liquidable del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, atribuida a los ayuntamientos en el apartado 3 del artículo 77 de esta ley, se realizará por la Dirección General del Catastro, salvo que el ayuntamiento comunique a dicho centro directivo que la indicada competencia será ejercida por él. Esta comunicación deberá realizarse antes de que finalice el mes de febrero del año en el que asuma el ejercicio de la mencionada competencia.»

Décima. *Modificación de la Ley 9/2009, de 6 de octubre, de ampliación de la duración del permiso de paternidad en los casos de nacimiento, adopción o acogida.*

Se da nueva redacción a la disposición final segunda de la Ley 9/2009, de 6 de octubre, de ampliación de la duración del permiso de paternidad en los casos de nacimiento, adopción o acogida, que queda redactada como sigue:

«Disposición final segunda.

La presente Ley entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2016.»

Décima primera. *Modificación del Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.*

Con efectos de 1 de enero de 2015 y vigencia indefinida, se da nueva redacción a la disposición adicional cuarta del Real Decreto-ley 8/2010, que queda redactada como sigue:

«Cuarta. *Registro de personal directivo del sector público estatal.*

Se crea, dependiente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, el registro de personal directivo del sector público estatal que incluirá al personal que tenga tal condición de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades, de las agencias estatales, de los organismos autónomos, de los entes públicos, de las entidades públicas empresariales, de las fundaciones del sector público estatal, de los consorcios participados mayoritariamente por la Administración General del Estado y sus Organismos y de las sociedades mercantiles estatales definidas en la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas.»

Décima segunda. *Modificación de la Ley 11/2010, de 29 de junio, de Reforma del sistema de apoyo financiero a la internacionalización de la empresa española.*

Con efectos de 1 de enero de 2015 y vigencia indefinida, se modifica el apartado 1 del artículo 9, que queda redactado como sigue:

«1. El Gobierno remitirá una Memoria anual a las Cortes Generales, a través de su Oficina Presupuestaria, y al Consejo Económico y Social, de las operaciones, proyectos y actividades autorizadas con cargo al Fondo de Internacionalización de la Empresa, de sus objetivos y beneficiarios de la financiación, condiciones financieras y evaluaciones, así como información sobre el desarrollo de las operaciones en curso a lo largo del período contemplado. La Oficina pondrá dicha documentación a disposición de los Diputados, Senadores y las Comisiones parlamentarias.»

Décima tercera. *Modificación de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2011.*

Con efectos de 1 de enero de 2015 y vigencia indefinida se modifica el Anexo X de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, de la siguiente forma:

«Cuantía a incluir en la paga extraordinaria de determinados miembros del Poder Judicial y de la Carrera Fiscal del artículo 31.Cinco de esta Ley».

	Cuantía en euros a incluir en pagas extraordinarias Junio-Diciembre
<i>Miembros del Poder Judicial</i>	
Vicepresidente del Tribunal Supremo	2.702,28
Presidentes de Sala del Tribunal Supremo (no incluye al Presidente del mismo)	2.603,36
Presidente de la Audiencia Nacional (Magistrado del Tribunal Supremo)	2.603,36
Presidente de Sala de la Audiencia Nacional (Magistrados del Tribunal Supremo)	2.504,44
Magistrados del Tribunal Supremo (no incluidos en apartados anteriores)	2.504,44
<i>Miembros del Ministerio Fiscal</i>	
Teniente Fiscal del Tribunal Supremo	2.603,36
Fiscal Inspector	2.515,48
Fiscal Jefe de la Fiscalía ante el Tribunal Constitucional	2.515,48
Fiscal Jefe de la Fiscalía de la Audiencia Nacional	2.515,48
Fiscal Jefe de la Fiscalía del Tribunal de Cuentas	2.504,44
Fiscal Jefe de la Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado	2.504,44
Fiscal Jefe de la Unidad de Apoyo de la Fiscalía General del Estado	2.504,44
Fiscal Jefe de la Fiscalía Especial Antidroga	2.504,44
Fiscal Jefe de la Fiscalía Esp. contra la corrupción y la criminalidad organizada	2.504,44
Fiscales de Sala del Tribunal Supremo	2.504,44

Décima cuarta. *Modificación del Real Decreto-ley 21/2012, de 13 de julio, de medidas de liquidez de las Administraciones públicas y en el ámbito financiero.*

Se añade una nueva letra, la e) al apartado 2 del artículo 4 del Real Decreto-ley 21/2012, de 13 de julio, de medidas de liquidez de las Administraciones públicas y en el ámbito financiero, con la siguiente redacción:

«e) aquellas operaciones financieras que acuerde la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.»

El resto del artículo permanece con la misma redacción.

Décima quinta. *Modificación del texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio.*

Con efectos de 1 de enero de 2015 y vigencia indefinida, se modifica el apartado 4 del artículo 44 del texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, que queda redactado como sigue:

«Artículo 44. *Tasa del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas por emisión de informes de auditoría de cuentas.*

...

4. La cuota tributaria de esta tasa consistirá en una cantidad fija de 115,37 euros por cada informe de auditoría emitido y 230,74 euros por cada informe de auditoría sobre una Entidad de Interés Público en el caso de que el importe de los honorarios facturados por el informe de auditoría sea inferior o igual a 30.000 euros.

Dicha cuantía fija será de 230,74 euros por cada informe de auditoría emitido y 461,48 euros por cada informe de auditoría sobre una Entidad de Interés Público, en el caso de que el importe de los honorarios facturados por el informe de auditoría sea superior a 30.000 euros.

A estos efectos, se entiende por Entidad de Interés Público lo establecido en el artículo 2.5 del texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2011 de 1 de julio.»

El resto del artículo permanece con la misma redacción.

Décima sexta. *Modificación de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social.*

Con efectos de 1 de enero de 2015 y vigencia indefinida, se da nueva redacción a la Disposición final duodécima de la Ley 27/2011, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, en su apartado 1, letra d), en los siguientes términos:

«d) La disposición final décima, que entrará en vigor el 1 de enero de 2016.»

El resto de la disposición permanece con la misma redacción.

Décima séptima. *Modificación del texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.*

Con efectos de 1 de enero de 2015 y vigencia indefinida se modifica el texto refundido de la Ley de Puertos y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el apartado 1 del artículo 197, en el sentido de incluir una nueva letra j), con el siguiente contenido:

«j) A los buques que utilicen como combustible gas natural licuado para su propulsión en alta mar, así como a los buques que durante su estancia en puerto utilicen gas natural licuado o electricidad suministrada desde muelle para la alimentación de sus motores auxiliares: 0,5.

Este coeficiente no se aplicará a los buques que se dediquen al transporte de gas natural licuado, salvo que durante su estancia en puerto utilicen electricidad suministrada desde muelle para la alimentación de sus motores auxiliares.

Este coeficiente será compatible con los coeficientes de las letras anteriores.»

Dos. Se modifica el artículo 199, en el siguiente sentido:

«En el supuesto de buques fondeados en la Zona II o exterior de las aguas portuarias, la cuota íntegra será el producto de la centésima parte del arqueo bruto del buque (GT), con un mínimo de 100 GT, por cada día natural de estancia o fracción y por la cantidad resultante de aplicar a la cuantía básica B, o S en el caso de transporte marítimo de corta distancia, el coeficiente corrector de la tasa del buque que corresponda con arreglo a lo dispuesto en el artículo 166 y los siguientes coeficientes, según corresponda:

a) Buques fondeados en aguas no otorgadas en concesión:

1.º Con carácter general: 0,80.

2.º Buques en reparación, siendo las reparaciones realizadas por personal ajeno a la tripulación del buque y buques que realizan operaciones de avituallamiento y aprovisionamiento: 0,48.

3.º Buques que utilicen como combustible gas natural licuado, excluidos los que se dediquen al transporte de este combustible: 0,5.

b) Buques fondeados en aguas otorgadas en concesión:

1.º Con carácter general: 0,40.

2.º Buques en reparación, siendo las reparaciones realizadas por personal ajeno a la tripulación del buque y buques que realizan operaciones de avituallamiento y aprovisionamiento: 0,24.

3.º Buques que utilicen como combustible gas natural licuado, excluidos los que se dediquen al transporte de este combustible: 0,5.

En estos supuestos, la tasa se devengará desde el cuarto día de estancia, salvo que se hayan realizado con anterioridad operaciones comerciales distintas a las incluidas en los supuestos de las letras a) y b), en cuyo caso se devengará a partir del día de inicio de dichas operaciones.»

Tres. El ordinal 2.º de las letras b) y c) del apartado 1 del artículo 240, tendrá la siguiente redacción:

«2.º En el caso de buques y embarcaciones que no tengan la base en un puerto español, la cuota de la tasa será la que se derive de dividir la cuota resultante del ordinal 1.º anterior entre el número de días de cada año natural, multiplicado por el número de días de estancia, completos o por fracción, que vaya a permanecer el buque o la embarcación en aguas jurisdiccionales españolas.»

Cuatro. El ordinal 2.º de las letras d) y e) del apartado 1 del artículo 240, tendrá la siguiente redacción:

«2.º En el caso de embarcaciones que no tengan la base en un puerto español, la cuota de la tasa será la que se derive de dividir la cuota resultante del ordinal 1.º anterior entre el número de días de cada año natural, multiplicado por el número de días de estancia, completos o por fracción, que vaya a permanecer la embarcación en aguas jurisdiccionales españolas.»

Cinco. El ordinal 2.º de la letra b) del artículo 241, tendrá la siguiente redacción:

«En el caso de buques y embarcaciones que no tengan su base en un puerto español: por día de estancia, completo o por fracción, en aguas jurisdiccionales españolas, debiendo abonarse el importe de la tasa en la Autoridad Portuaria que tenga asignada, a efectos de señalización marítima, la zona geográfica en la que se encuentre ubicado el puerto español en el que realice cada escala. El pago será exigible cada vez que el buque o la embarcación entre en aguas jurisdiccionales españolas y se efectuará por el periodo que vaya a permanecer en las mismas durante cada escala.»

Seis. El ordinal 2.º de la letra c) del artículo 241, tendrá la siguiente redacción:

«En el caso de embarcaciones que no tengan su base en un puerto español: por día de estancia, completo o por fracción, en aguas jurisdiccionales españolas, debiendo abonarse el importe de la tasa en la Autoridad Portuaria que tenga asignada, a efectos de señalización marítima, la zona geográfica en la que se encuentre ubicado el puerto español en el que realice cada escala. El pago será exigible cada vez que el buque o la embarcación entre en aguas jurisdiccionales españolas y se efectuará por el periodo que vaya a permanecer en las mismas durante cada escala.»

Décima octava. *Modificación de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 2012.*

Se modifica la redacción del apartado Dos de la Disposición Adicional quincuagésima séptima. Beneficios fiscales aplicables al programa «Universiada de Invierno de Granada 2015», de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 2012, que queda redactado en los siguientes términos:

«Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de julio de 2012 al 30 de junio de 2016.»

Décima novena. *Modificación de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.*

Con efectos de 1 de enero de 2015 y vigencia indefinida, se modifica el apartado Dos de la Disposición adicional quincuagésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, que queda redactado como sigue:

«Dos. Para la aplicación de esta línea, la Empresa Nacional de Innovación, S.A. (ENISA), recibirá préstamos del Ministerio de Industria, Energía y Turismo previstos para esta línea de financiación, los cuales tendrán un período máximo de amortización de diez años, a tipo de interés cero y sin necesidad de garantías.

El Ministerio de Industria, Energía y Turismo regulará, mediante convenio con ENISA, las condiciones, criterios, y procedimientos de control que ésta deberá establecer para la concesión de los préstamos participativos.

Los posibles fallidos que se generen por la aplicación de esta línea de préstamos podrán ser compensados en el ejercicio en el que ENISA deba hacer efectiva la amortización de cada uno de los préstamos recibidos, hasta un máximo del 60 por ciento del importe de cada uno de dichos fallidos, con cargo a las partidas del Presupuesto no financiero del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

En el convenio a suscribir por ENISA y el Ministerio de Industria, Energía y Turismo se determinará el momento y la forma en la que, anualmente o con la periodicidad que se establezca, dicha entidad deberá justificar ante el Ministerio los fallidos que se hubieran producido hasta la fecha, a efectos de que por éste se pueda llevar el seguimiento de los mismos.

La Ley de Presupuestos Generales del Estado fijará cada año, en su caso, el importe de la aportación del Estado a la línea de financiación que se crea en virtud de la presente disposición y el importe máximo de los fallidos que podrán compensarse de acuerdo con lo establecido en los párrafos anteriores.»

El resto de la disposición permanece con la misma redacción.

Vigésima. *Modificación de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014.*

Con efectos de 1 de enero de 2015 y vigencia indefinida, se modifica la Disposición adicional novena de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, que queda redactada como sigue:

«Durante el año 2015, la Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado, S.A. podrá financiar acuerdos de colaboración y patrocinio con la Cruz Roja Española y la Asociación Española de Lucha contra el Cáncer suscritos con anterioridad a 31 de diciembre de 2014, en las condiciones que en los mismos se hayan establecido, garantizando para cada una de las anteriores una aportación económica equivalente a la media de los ingresos percibidos de forma individual, como resultado de los sorteos finalistas de Lotería Nacional en beneficio de las respectivas instituciones, de los cuatro últimos ejercicios en que se celebraron estos sorteos.

Adicionalmente, previo informe favorable del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, la Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado, S.A. podrá suscribir y financiar acuerdos en 2015 para el fomento de actividades, entre otras, de carácter social, cultural y deportivo, con otras entidades. Asimismo, podrá financiar acuerdos de esta naturaleza ya suscritos antes del 31 de diciembre de 2014.

Las aportaciones contempladas en los dos párrafos anteriores no podrán superar en su conjunto el 2 por ciento del beneficio después de impuestos de la Sociedad Estatal correspondiente al ejercicio 2014.»

Vigésima primera. *Modificación de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.*

Con efectos de 1 de enero de 2015 y vigencia indefinida, la disposición transitoria trigésima sexta de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, queda redactada de la siguiente forma:

«Disposición transitoria trigésima sexta. Límite en la compensación de bases imponibles negativas y activos por impuesto diferido para el año 2016.

Con efectos para los períodos impositivos que se inicien en el año 2016, los límites establecidos en el apartado 12 del artículo 11, en el primer párrafo del apartado 1 del artículo 26, en la letra e) del apartado 1 del artículo 62 y en las letras d) y e) del artículo 67, de esta Ley serán del 60 por ciento, en los términos establecidos, respectivamente, en los citados preceptos.»

Vigésima segunda. *Incentivo por crecimiento de pasajeros en las rutas operadas en la red de Aena, S.A.*

Se aprueba para 2015 la continuidad del incentivo por crecimiento de pasajeros en las rutas operadas en la red Aena, S.A regulada en la Disposición adicional Sexagésima sexta de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, que quedará redactado en los siguientes términos:

«Uno. Las compañías aéreas que operen en los aeropuertos españoles gestionados por Aena, S.A. tendrán derecho en 2015 a un incentivo por su aportación al crecimiento en número de pasajeros de las rutas que se operan desde los aeropuertos de la red, con respecto a 2014.

Dos. Para cada compañía que incremente el número de pasajeros transportados, tanto en el aeropuerto origen de la ruta como en la red de Aena, S.A., el incentivo se cifrará en un importe equivalente al 50 por ciento de la cuantía media de la prestación pública por salida de pasajeros de la ruta, y se aplicará exclusivamente al número de pasajeros de salida adicionales de dicha ruta en 2015 con respecto a 2014. El incentivo a que tendrá derecho cada compañía aérea que opere la ruta en cuestión será proporcional a su contribución al crecimiento generado en dicha ruta por el conjunto de las compañías aéreas que operan en la misma.

Si además, en 2016, dicha compañía mantiene el número de pasajeros de salida operados en 2015 en dicha ruta, se le abonará un 25 por ciento adicional de la cuantía de la prestación pública por salida de pasajeros correspondiente al mismo número de pasajeros incentivado en 2015 en la ruta en cuestión.

En el caso de las rutas a destinos no operados en 2014 desde un aeropuerto de la red, el incentivo en 2015 alcanzará el 75 por ciento de la cuantía media de la prestación pública por pasajeros de salida de la ruta, y se abonará un 25 por ciento adicional en 2016 si la compañía mantiene, al menos, el 90 por ciento de los pasajeros de salida transportados en 2015 en dicha ruta.

Tres. Para cada compañía, si la suma de pasajeros de las rutas de un aeropuerto que darían derecho a incentivo es superior al número de pasajeros que la compañía crece en el aeropuerto, el número de pasajeros a computar para el incentivo será este último.

En este caso, la distribución por ruta del número de pasajeros con derecho a incentivo se realizará de forma proporcional a la contribución de la compañía al crecimiento de cada ruta.

Cuatro. Para cada compañía, si la suma de pasajeros imputados por ruta del apartado anterior es superior al número de pasajeros que la compañía crece en la red de Aena, S.A. el número de pasajeros a computar para el incentivo será este último.

En este caso, la distribución por ruta del número de pasajeros que darán derecho a incentivo se realizará de forma proporcional a los pasajeros por ruta resultantes en el apartado anterior.

Cinco. En el caso de los aeropuertos canarios, el incentivo se aplicará sobre el importe de la prestación pública por salida de pasajero resultante una vez aplicadas las bonificaciones correspondientes a prestaciones patrimoniales de carácter público en Aeropuertos de las Islas Canarias establecida en la Disposición adicional octogésima tercera de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012.

Seis. El crecimiento de cada compañía no podrá ser debido a la mera transferencia de pasajeros entre compañías de un mismo grupo, o a acuerdos entre compañías que puedan compartir su programa o alinear estrategias con el fin de acceder al incentivo. A estos efectos, Aena, S.A. evaluará si el aumento de pasajeros de una compañía se debe a algunas de las condiciones anteriores, y tendrá la potestad de anular el incentivo si fuera así.

Siete. A los efectos de este incentivo, se define ruta como el conjunto de operaciones comerciales de transporte aéreo de pasajeros con origen en un aeropuerto de Aena, S.A. y destino en otro aeropuerto. Se considerará una misma ruta a un mismo destino a aquella que, aunque sea operada a distintos aeropuertos, éstos formen parte del mismo área de captación del destino.

Ocho. A los efectos de este incentivo, se considerará que una ruta a un destino no ha sido operada en 2014 si no superó los 2.500 pasajeros comerciales de salida en el conjunto de dicho año. En este mismo sentido, para considerarse ruta operada en 2015, la ruta a un destino determinado debe superar los 2.500 pasajeros comerciales de salida en el conjunto de dicho año.

Nueve. Los incentivos deberán solicitarse durante el mes de enero de 2016 y se satisfará por Aena, S.A. compensando su importe con cualesquiera cantidades que le adeuden los beneficiarios y, no siendo ello posible en todo o en parte, mediante su abono en dinero antes de que finalice el mes de mayo de 2016, y, en su caso, la parte a la que se hace referencia a los pasajeros de 2016, antes de que finalice el mes de mayo del 2017.

Diez. Para percibir el incentivo, la compañía aérea debe estar al corriente de pago con Aena, S.A.

Once. A los efectos de este incentivo se considerará que los aeropuertos siguientes, definidos por su código IATA, están incluidos en una misma área de captación del destino:

Basilea: BSL, MLH; Belfast: BFS, BHD; Berlín: BER, SXF, TXL; Bruselas: BRU, CRL; Bucarest: BBU, OTP; Dusseldorf: NRN, DUS; Glasgow: GLA, PIK; Estambul: SAW, IST; Estocolmo: ARN, VST, NYO; Frankfurt: HHN, FRA; Goteborg: GOT, GSE; Hamburgo: HAM, LBC; Kiev: IEV, KBP; Londres: LCY, LGW, LHR, LTN, SEN, STN; Milán: BGY, LIN, MXP; Moscú: DME, SVO, VKO; Oslo: OSL, RYG, TRF; París: BVA, CDG, ORY; Roma: CIA, FCO; Stuttgart: STR, FKB; Varsovia: WAW, WMI; Venecia: TSF, VCE; Verona: VRN, VBS; Viena: VIE, BTS y Nueva York: EWR, JFK, LGA.»

Vigésima tercera. *Proceso de integración en el Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa (INVIED), del Servicio Militar de Construcciones (SMC).*

Uno. Con efectos de 1 de enero de 2015, se modifican los apartados 3, 4 y 6 del artículo 1 de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa, que quedan redactados como sigue:

«3. En el plazo de seis meses a partir de la publicación de esta ley se procederá, a iniciativa del Ministerio de Defensa, a adaptar el Estatuto del INVIED y su Plan Inicial de actuación a lo dispuesto en esta norma.

4. Desde la entrada en vigor de esta ley, el SMC dependerá orgánica y funcionalmente del INVIED. El personal funcionario, militar y laboral que estuviera

prestando servicio en el SMC será adscrito al INVIED en la forma que determine el Estatuto y continuará prestando servicios en las mismas condiciones existentes a la entrada en vigor de esta ley.

...

6. El INVIED incorporará los recursos económicos del SMC así como sus fuentes de financiación en las condiciones que se establezcan en el Estatuto que se indica en el apartado 3. No obstante, los efectos de tal incorporación se retrotraerán a 1 de enero de 2015.»

Dos. El resto del artículo permanece con la misma redacción.

Tres. Todos los gastos e ingresos relativos a la actividad y funcionamiento de los órganos que se integran, incluido el pago de retribuciones al personal, se imputarán en 2015 al presupuesto integrado del INVIED aprobado en virtud de la presente Ley.

Cuatro. Las facultades que en materia de Contratación y Gastos corresponden al Director Gerente del SMC, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1143/2012, de 27 de julio, por el que se aprueba el Estatuto del organismo autónomo SMC, continuarán vigentes para los expedientes derivados de la ejecución de las obras encomendadas; así como las delegaciones de facultades realizadas por el Director Gerente del SMC que se entenderán efectuadas por el Director Gerente del INVIED, hasta que se dicten otras nuevas.

Vigésima cuarta. *Desarrollo reglamentario.*

Se faculta al Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo de la presente ley.

Vigésima quinta. *Gestión de créditos presupuestarios en materia de Clases Pasivas.*

Se prorroga durante el año 2015 la facultad conferida en la Disposición final tercera de la Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta ley.

Madrid, 26 de diciembre de 2014.

FELIPE R.

El Presidente del Gobierno,
MARIANO RAJOY BREY

ANEXO I

Distribución de los créditos por programas

(Miles de euros)

Clasif. por programas	Explicación	Cap. 1 a 8	Cap. 9	Total
111M	Gobierno del Poder Judicial	31.185,46		31.185,46
111N	Dirección y Servicios Generales de Justicia	46.691,81		46.691,81
111O	Selección y formación de jueces	15.372,41		15.372,41
111P	Documentación y publicaciones judiciales	8.325,69		8.325,69
111Q	Formación del Personal de la Administración de Justicia	6.812,31		6.812,31
111R	Formación de la Carrera Fiscal	3.684,12		3.684,12
112A	Tribunales de Justicia y Ministerio Fiscal	1.371.626,90		1.371.626,90
113M	Registros vinculados con la Fe Pública	24.455,75		24.455,75
121M	Administración y Servicios Generales de Defensa	1.133.983,12		1.133.983,12
121N	Formación del Personal de las Fuerzas Armadas	374.176,70		374.176,70
121O	Personal en reserva	513.423,05		513.423,05
122A	Modernización de las Fuerzas Armadas	192.539,00		192.539,00
122B	Programas especiales de modernización	6.842,50		6.842,50
122M	Gastos Operativos de las Fuerzas Armadas	2.190.086,49		2.190.086,49
122N	Apoyo Logístico	1.300.636,56	1,02	1.300.637,58
131M	Dirección y Servicios Generales de Seguridad y Protección Civil	70.412,04		70.412,04
131N	Formación de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado	79.170,90		79.170,90
131O	Fuerzas y Cuerpos en reserva	448.826,43		448.826,43
131P	Derecho de asilo y apátridas	3.020,71		3.020,71
132A	Seguridad ciudadana	5.275.689,99	72,60	5.275.762,59
132B	Seguridad vial	734.076,96		734.076,96
132C	Actuaciones policiales en materia de droga	79.062,11		79.062,11
133A	Centros e Instituciones Penitenciarias	1.124.663,95		1.124.663,95
134M	Protección Civil	14.115,48		14.115,48
135M	Protección de datos de carácter personal	14.090,77		14.090,77
141M	Dirección y Servicios Generales de Asuntos Exteriores	67.708,49		67.708,49
142A	Acción del Estado en el exterior	676.505,65		676.505,65
142B	Acción diplomática ante la Unión Europea	21.301,36		21.301,36
143A	Cooperación para el desarrollo	519.343,04		519.343,04
144A	Cooperación, promoción y difusión cultural en el exterior	134.997,22		134.997,22
144B	Cooperación, promoción y difusión educativa en el exterior	2.570,37		2.570,37
211M	Pensiones contributivas de la Seguridad Social	108.265.205,72		108.265.205,72
211N	Pensiones de Clases Pasivas	12.928.006,48		12.928.006,48
211O	Otras pensiones y prestaciones de Clases Pasivas	41.992,68		41.992,68
212M	Pensiones no contributivas y prestaciones asistenciales	2.253.840,50		2.253.840,50
212N	Pensiones de guerra	214.886,70		214.886,70
212O	Gestión y control de los complementos a mínimos de pensiones	7.563.020,00		7.563.020,00
219M	Gestión de las prestaciones económicas de Seguridad Social	384.921,51		384.921,51
219N	Gestión de pensiones de Clases Pasivas	6.657,78		6.657,78
221M	Subsidios de incapacidad temporal y otras prestaciones económicas de la Seguridad Social	9.495.762,85		9.495.762,85
222M	Prestaciones económicas del Mutualismo Administrativo	352.934,85	2,00	352.936,85
223M	Prestaciones de garantía salarial	1.064.051,93		1.064.051,93
224M	Prestaciones económicas por cese de actividad	30.903,28		30.903,28
231A	Plan Nacional sobre Drogas	14.681,32		14.681,32
231B	Acciones en favor de los emigrantes	70.471,95		70.471,95
231C	Servicios Sociales de la Seguridad Social a personas con discapacidad	58.773,11		58.773,11

(Miles de euros)

Clasif. por programas	Explicación	Cap. 1 a 8	Cap. 9	Total
231D	Servicios Sociales de la Seguridad Social a personas mayores	117.628,32		117.628,32
231E	Otros servicios sociales de la Seguridad Social	40.642,83		40.642,83
231F	Otros servicios sociales del Estado	290.542,28		290.542,28
231G	Atención a la infancia y a las familias	7.688,38		7.688,38
231H	Acciones en favor de los inmigrantes	66.383,61		66.383,61
231I	Autonomía personal y Atención a la Dependencia	1.177.037,78		1.177.037,78
232A	Promoción y servicios a la juventud	27.948,75		27.948,75
232B	Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres	20.829,24		20.829,24
232C	Actuaciones para la prevención integral de la violencia de género	23.728,18		23.728,18
239M	Gestión de los servicios sociales de la Seguridad Social	27.931,60		27.931,60
241A	Fomento de la inserción y estabilidad laboral	4.712.114,39		4.712.114,39
241N	Desarrollo del trabajo autónomo, de la economía social y de la responsabilidad social de las empresas	34.247,02		34.247,02
251M	Prestaciones a los desempleados	25.300.040,46		25.300.040,46
261N	Promoción, administración y ayudas para rehabilitación y acceso a vivienda	556.049,94	300,00	556.349,94
261O	Ordenación y fomento de la edificación	29.604,64		29.604,64
261P	Urbanismo y política del suelo	1.454,51		1.454,51
291A	Inspección y control de Seguridad y Protección Social	122.872,53		122.872,53
291M	Dirección y Servicios Generales de Seguridad Social y Protección Social	5.221.265,61	643,65	5.221.909,26
311M	Dirección y Servicios Generales de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad	69.699,42		69.699,42
311O	Políticas de Salud y Ordenación Profesional	8.805,42		8.805,42
312A	Asistencia hospitalaria en las Fuerzas Armadas	129.182,45		129.182,45
312B	Atención primaria de salud. Instituto Nacional de Gestión Sanitaria	58.299,63		58.299,63
312C	Atención especializada de salud. Instituto Nacional de Gestión Sanitaria	149.679,85		149.679,85
312D	Medicina marítima	31.373,77		31.373,77
312E	Asistencia sanitaria del Mutualismo Administrativo	2.091.293,31		2.091.293,31
312F	Atención primaria de salud de Mutuas de Accidentes de Trabajo y E.P e I.S.M	823.158,52		823.158,52
312G	Atención especializada de salud de Mutuas de Accidentes de Trabajo y E.P e I.S.M	395.829,34		395.829,34
313A	Prestaciones sanitarias y farmacia	53.018,58		53.018,58
313B	Salud pública, sanidad exterior y calidad	33.806,51		33.806,51
313C	Seguridad alimentaria y nutrición	15.733,14		15.733,14
313D	Donación y trasplante de órganos, tejidos y células	3.952,04		3.952,04
321M	Dirección y Servicios Generales de Educación, Cultura y Deporte	89.632,55		89.632,55
321N	Formación permanente del profesorado de Educación	3.390,51		3.390,51
322A	Educación infantil y primaria	158.894,02		158.894,02
322B	Educación secundaria, formación profesional y Escuelas Oficiales de Idiomas	237.348,65		237.348,65
322C	Enseñanzas universitarias	118.141,38		118.141,38
322E	Enseñanzas artísticas	4.790,74		4.790,74
322F	Educación en el exterior	95.872,31		95.872,31
322G	Educación compensatoria	5.247,14		5.247,14
322I	Enseñanzas especiales	2.491,02		2.491,02
322K	Deporte en edad escolar y en la Universidad	2.400,00		2.400,00
322L	Otras enseñanzas y actividades educativas	77.659,23		77.659,23
323M	Becas y ayudas a estudiantes	1.469.595,59		1.469.595,59
324M	Servicios complementarios de la enseñanza	7.399,74		7.399,74

(Miles de euros)

Clasif. por programas	Explicación	Cap. 1 a 8	Cap. 9	Total
332A	Archivos	25.552,82		25.552,82
332B	Bibliotecas	42.638,99		42.638,99
333A	Museos	142.719,12		142.719,12
333B	Exposiciones	2.009,69		2.009,69
334A	Promoción y cooperación cultural	9.621,87		9.621,87
334B	Promoción del libro y publicaciones culturales	7.395,68		7.395,68
334C	Fomento de las industrias culturales	13.932,90		13.932,90
335A	Música y danza	92.068,05		92.068,05
335B	Teatro	53.159,78		53.159,78
335C	Cinematografía	50.694,50		50.694,50
336A	Fomento y apoyo de las actividades deportivas	153.973,10		153.973,10
337A	Administración del Patrimonio Histórico-Nacional	124.693,13	100,00	124.793,13
337B	Conservación y restauración de bienes culturales	26.349,01		26.349,01
337C	Protección del Patrimonio Histórico	4.248,87		4.248,87
412C	Competitividad y calidad de la producción y los mercados agrarios	29.403,21		29.403,21
412D	Competitividad y calidad de la sanidad agraria	40.770,48		40.770,48
412M	Regulación de los mercados agrarios	5.797.111,61		5.797.111,61
413A	Competitividad industria agroalimentaria y calidad alimentaria	25.125,70		25.125,70
414A	Gestión de recursos hídricos para el regadío	46.291,39		46.291,39
414B	Desarrollo del medio rural	2.346.994,82		2.346.994,82
414C	Programa de Desarrollo Rural Sostenible	19.639,00		19.639,00
415A	Protección de los recursos pesqueros y desarrollo sostenible	18.247,97		18.247,97
415B	Mejora de estructuras y mercados pesqueros	51.901,48		51.901,48
416A	Previsión de riesgos en las producciones agrarias y pesqueras	204.432,06		204.432,06
421M	Dirección y Servicios Generales de Industria y Energía	67.725,22		67.725,22
421N	Regulación y protección de la propiedad industrial	46.849,75		46.849,75
421O	Calidad y seguridad industrial	3.028,65		3.028,65
422A	Incentivos regionales a la localización industrial	81.545,61		81.545,61
422B	Desarrollo industrial	375.589,84		375.589,84
422M	Reconversión y reindustrialización	525.398,10		525.398,10
423M	Desarrollo alternativo de las comarcas mineras del carbón	50.000,00		50.000,00
423N	Explotación minera	345.700,18		345.700,18
424M	Seguridad nuclear y protección radiológica	46.507,13		46.507,13
425A	Normativa y desarrollo energético	4.485.417,48		4.485.417,48
431A	Promoción comercial e internacionalización de la empresa	456.911,59		456.911,59
431N	Ordenación del comercio exterior	9.337,93		9.337,93
431O	Ordenación y modernización de las estructuras comerciales	14.511,72		14.511,72
432A	Coordinación y promoción del turismo	323.022,24		323.022,24
433M	Apoyo a la pequeña y mediana empresa	159.518,38		159.518,38
441M	Subvenciones y apoyo al transporte terrestre	903.882,06		903.882,06
441N	Subvenciones y apoyo al transporte marítimo	82.249,65		82.249,65
441O	Subvenciones y apoyo al transporte aéreo	324.558,17		324.558,17
441P	Subvenciones al transporte extrapeninsular de mercancías	29.779,38		29.779,38
451M	Estudios y servicios de asistencia técnica en Obras Públicas y Urbanismo	30.591,20		30.591,20
451N	Dirección y Servicios Generales de Fomento	1.143.073,22		1.143.073,22
451O	Dirección y Servicios Generales de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente	142.503,08		142.503,08
452A	Gestión e infraestructuras del agua	1.170.113,76	215.357,79	1.385.471,55
452M	Normativa y ordenación territorial de los recursos hídricos	118.466,20		118.466,20
453A	Infraestructura del transporte ferroviario	863.316,74		863.316,74
453B	Creación de infraestructura de carreteras	1.011.866,66		1.011.866,66

(Miles de euros)

Clasif. por programas	Explicación	Cap. 1 a 8	Cap. 9	Total
453C	Conservación y explotación de carreteras	909.507,18		909.507,18
453M	Ordenación e inspección del transporte terrestre	24.470,18		24.470,18
454M	Regulación y seguridad del tráfico marítimo	43.168,22		43.168,22
455M	Regulación y supervisión de la aviación civil	75.460,82		75.460,82
456A	Calidad del agua	243.090,20	7.241,36	250.331,56
456B	Protección y mejora del medio ambiente	24.529,99		24.529,99
456C	Protección y mejora del medio natural	154.641,82		154.641,82
456D	Actuación en la costa	89.766,27		89.766,27
456M	Actuaciones para la prevención de la contaminación y el cambio climático	55.449,69		55.449,69
457M	Infraestructuras en comarcas mineras del carbón	50.000,00		50.000,00
462M	Investigación y estudios sociológicos y constitucionales	12.239,87		12.239,87
462N	Investigación y estudios estadísticos y económicos	6.373,22		6.373,22
463A	Investigación científica	689.003,87	4.000,00	693.003,87
463B	Fomento y coordinación de la investigación científica y técnica	1.443.093,13		1.443.093,13
464A	Investigación y estudios de las Fuerzas Armadas	162.832,34	177,00	163.009,34
464B	Apoyo a la innovación tecnológica en el sector de la defensa	563.925,76		563.925,76
465A	Investigación sanitaria	273.820,83		273.820,83
467B	Investigación, desarrollo y experimentación en transporte e infraestructuras	340,00		340,00
467C	Investigación y desarrollo tecnológico-industrial	2.203.517,08		2.203.517,08
467D	Investigación y experimentación agraria	77.895,48		77.895,48
467E	Investigación oceanográfica y pesquera	60.576,58	7.170,00	67.746,58
467F	Investigación geológico-minera y medioambiental	24.607,32		24.607,32
467G	Investigación y desarrollo de la Sociedad de la Información	125.663,66		125.663,66
467H	Investigación energética, medioambiental y tecnológica	92.855,59		92.855,59
467I	Innovación tecnológica de las telecomunicaciones	658.406,01		658.406,01
491M	Ordenación y promoción de las telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información	304.983,51		304.983,51
491N	Servicio postal universal	180.710,00		180.710,00
492M	Defensa de la competencia en los mercados y regulación de sectores productivos	59.708,89		59.708,89
492N	Regulación y vigilancia de la competencia en el Mercado de Tabacos	8.358,94		8.358,94
492O	Protección y promoción de los derechos de los consumidores y usuarios	12.816,23		12.816,23
493M	Dirección, control y gestión de seguros	13.733,37		13.733,37
493O	Regulación contable y de auditorías	8.759,37		8.759,37
494M	Administración de las relaciones laborales y condiciones de trabajo	33.709,87		33.709,87
495A	Desarrollo y aplicación de la información geográfica española	30.850,80		30.850,80
495B	Meteorología	120.124,13		120.124,13
495C	Metrología	7.060,78		7.060,78
496M	Regulación del juego	6.673,70		6.673,70
497M	Salvamento y lucha contra la contaminación en la mar	140.000,00		140.000,00
911M	Jefatura del Estado	7.775,04		7.775,04
911N	Actividad legislativa	202.128,84	20,00	202.148,84
911O	Control externo del Sector Público	60.989,23		60.989,23
911P	Control Constitucional	23.084,44		23.084,44
911Q	Apoyo a la gestión administrativa de la Jefatura del Estado	6.028,63		6.028,63
912M	Presidencia del Gobierno	37.323,84		37.323,84
912N	Alto asesoramiento del Estado	9.941,69		9.941,69
912O	Relaciones con las Cortes Generales, Secretariado del Gobierno y apoyo a la Alta Dirección	33.998,62		33.998,62

(Miles de euros)

Clasif. por programas	Explicación	Cap. 1 a 8	Cap. 9	Total
912P	Asesoramiento del Gobierno en materia social, económica y laboral	7.866,00		7.866,00
912Q	Asesoramiento para la protección de los intereses nacionales	223.687,18		223.687,18
921N	Dirección y organización de la Administración Pública	49.704,92		49.704,92
921O	Formación del personal de las Administraciones Públicas	69.139,76		69.139,76
921P	Administración periférica del Estado	266.986,52		266.986,52
921Q	Cobertura informativa	54.528,54		54.528,54
921R	Publicidad de las normas legales	31.619,06		31.619,06
921S	Asesoramiento y defensa intereses del Estado	31.493,34		31.493,34
921T	Servicios de transportes de Ministerios	38.943,67		38.943,67
921U	Publicaciones	162,64		162,64
921V	Evaluación de políticas y programas públicos, calidad de los servicios e impacto normativo	3.802,35		3.802,35
921X	Evaluación de la transparencia de la actividad pública	2.580,20		2.580,20
922M	Organización territorial del Estado y desarrollo de sus sistemas de colaboración	2.622,11		2.622,11
922N	Coordinación y relaciones financieras con los Entes Territoriales	21.007.490,41		21.007.490,41
923A	Gestión del Patrimonio del Estado	185.575,88		185.575,88
923C	Elaboración y difusión estadística	179.819,71		179.819,71
923M	Dirección y Servicios Generales de Hacienda y Administraciones Públicas	539.707,99		539.707,99
923N	Formación del personal de Economía y Hacienda	9.435,06		9.435,06
923O	Gestión de la Deuda y de la Tesorería del Estado	274.769,00	1,00	274.770,00
923P	Relaciones con los Organismos Financieros Multilaterales	231.648,38		231.648,38
923Q	Dirección y Servicios Generales de Economía y Competitividad	79.206,54		79.206,54
923R	Contratación centralizada	80.334,46		80.334,46
924M	Elecciones y Partidos Políticos	345.382,62		345.382,62
929M	Imprevistos y funciones no clasificadas	2.351.293,68		2.351.293,68
929N	Fondo de contingencia de ejecución presupuestaria	2.581.200,00		2.581.200,00
931M	Previsión y política económica	575.807,59		575.807,59
931N	Política presupuestaria	61.233,86		61.233,86
931O	Política tributaria	5.659,07		5.659,07
931P	Control interno y Contabilidad Pública	74.181,45		74.181,45
931Q	Control y Supervisión de la Política Fiscal	4.484,42		4.484,42
932A	Aplicación del sistema tributario estatal	996.639,85		996.639,85
932M	Gestión del catastro inmobiliario	131.441,08		131.441,08
932N	Resolución de reclamaciones económico-administrativas	28.356,78		28.356,78
941M	Transferencias a Comunidades Autónomas por participación en los ingresos del Estado	17.081.699,23		17.081.699,23
941N	Transferencias a Comunidades Autónomas por los Fondos de Compensación Interterritorial	582.430,00		582.430,00
941O	Otras transferencias a Comunidades Autónomas	492.300,00		492.300,00
942A	Cooperación económica local del Estado	8.818,43		8.818,43
942M	Transferencias a Entidades Locales por participación en los ingresos del Estado	15.850.980,37		15.850.980,37
942N	Otras aportaciones a Entidades Locales	227.701,57		227.701,57
943M	Transferencias al Presupuesto General de la Unión Europea	12.639.360,00		12.639.360,00
943N	Cooperación al desarrollo a través del Fondo Europeo de Desarrollo	282.600,00		282.600,00
951M	Amortización y gastos financieros de la deuda pública en euros	34.926.089,00	91.998.036,25	126.924.125,25
951N	Amortización y gastos financieros de la deuda pública en moneda extranjera	563.911,00	12,00	563.923,00
	TOTAL	347.843.340,85	92.233.134,67	440.076.475,52

ANEXO II

Créditos Ampliables

Se considerarán ampliables hasta una suma igual a las obligaciones que se reconozcan, previo el cumplimiento de las formalidades legalmente establecidas o de las que se establezcan, los créditos que, incluidos en el Presupuesto del Estado, en los de los Organismos autónomos y en los de los otros Organismos públicos aprobados por esta Ley, se detallan a continuación:

Primero. Aplicables a todas las Secciones y Programas.

Uno. Los destinados a satisfacer:

a) Las cuotas de la Seguridad Social, de acuerdo con los preceptos en vigor, y la aportación del Estado al régimen de previsión social de los funcionarios públicos, civiles o militares, establecida por los Reales Decretos Legislativos 1/2000, de 9 de junio, 3/2000 y 4/2000, de 23 de junio.

b) Los créditos de transferencias a favor del Estado que figuren en los presupuestos de gastos de los Organismos autónomos, hasta el importe de los remanentes que resulten como consecuencia de la gestión de los mismos.

Segundo. Aplicables a las Secciones y Programas que se indican.

Uno. En la Sección 07, «Clases Pasivas»:

Los créditos relativos a atender obligaciones de pensiones e indemnizaciones.

Dos. En la Sección 12, «Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación»:

El crédito 12.000X.03.431 «A la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, para actividades de interés general consideradas de interés social reguladas por el artículo 2 del Real Decreto Ley 7/2013, de 28 de junio».

Tres. En la Sección 13, «Ministerio de Justicia»:

a) El crédito 13.112A.02.830.10 «Anticipos reintegrables a trabajadores con sentencia judicial favorable».

b) El crédito 13.112A.02.226.18 «Para la atención de las reclamaciones derivadas del artículo 116 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, incluidas obligaciones de ejercicios anteriores».

Cuatro. En la Sección 14, «Ministerio de Defensa»:

a) El crédito 14.121M.01.489 «Indemnizaciones derivadas de la aplicación del Real Decreto-Ley 8/2004, de 5 de noviembre, sobre indemnizaciones a los participantes en operaciones internacionales de paz y seguridad».

b) Los créditos 14.122M.03.128, 14.122M.03.228 y 14.122M.03.668 para gastos originados por participación de las Fuerzas Armadas en operaciones de mantenimiento de la paz.

Cinco. En la Sección 15, «Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas»:

a) El crédito 15.231G.13.875, «Fondo de Garantía del Pago de Alimentos».

b) El crédito 15.921P.28.830.10 «Anticipos a jurados de expropiación forzosa».

Seis. En la Sección 16, «Ministerio del Interior»:

a) El crédito 16.131M.01.483, «Indemnizaciones, ayudas y subvenciones derivadas de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las

Víctimas del Terrorismo» y artículo 11 del Real Decreto 671/2013, de 6 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 29/2011».

b) El crédito 16.131M.01.487, «Indemnizaciones en aplicación de los artículos 139 a 144 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la Ley 52/1984, de 26 de diciembre, de Protección de medios de transporte que se hallen en territorio español realizando viajes de carácter internacional».

c) Los créditos 16.134M.01.461, 16.134M.01.471, 16.134M.01.472, 16.134M.01.482, 16.134M.01.761, 16.134M.01.771 y 16.134M.01.782, destinados a la cobertura de necesidades de todo orden motivadas por siniestros, catástrofes u otras de reconocida urgencia.

d) El crédito 16.924M.01.227.05, «Procesos electorales y consultas populares».

e) El crédito 16.924M.01.485.02, «Subvención gastos electorales de los partidos políticos (Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General)».

Siete. En la Sección 18, «Ministerio de Educación, Cultura y Deporte»:

a) Los créditos 18.337B.11.631 y 18.337C.11.621, por la diferencia entre la consignación inicial para inversiones producto del «1 por 100 cultural» (artículo 68, Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español y artículo 58 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, en la redacción dada por el artículo único del Real Decreto 162/2002, de 8 de febrero) y las retenciones de crédito no anuladas a que se refiere el apartado tres del artículo 20 de la Ley 33/1987, de Presupuestos Generales del Estado para 1988.

b) El crédito 18.322L.04.487.05 «Compensación de los gastos de escolarización de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 de la Disposición adicional trigésima octava de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, introducida por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE)».

Ocho. En la Sección 19, «Ministerio de Empleo y Seguridad Social»:

a) El crédito 19.231B.07.483.01, «Pensión asistencial por ancianidad para españoles de origen retornados».

b) El crédito 19.241A.101.487.03, «Financiación de las bonificaciones en las cotizaciones de la Seguridad Social acogidas a medidas de fomento de empleo por contratación laboral, incluso obligaciones de ejercicios anteriores (EJE 3)».

c) El crédito 19.251M.101.480.00, «Contributivas, incluso obligaciones de ejercicios anteriores».

d) El crédito 19.251M.101.480.01, «Subsidio por desempleo, incluso obligaciones de ejercicios anteriores».

e) El crédito 19.251M.101.480.02, «Subsidio por desempleo para eventuales del SEASS, incluso obligaciones de ejercicios anteriores».

f) El crédito 19.251M.101.487.00, «Cuotas de beneficiarios de prestaciones contributivas por desempleo, incluso obligaciones de ejercicios anteriores».

g) El crédito 19.251M.101.487.01, «Cuotas de beneficiarios del subsidio por desempleo, incluso obligaciones de ejercicios anteriores».

h) El crédito 19.251M.101.487.05, «Cuotas de beneficiarios del subsidio por desempleo para eventuales SEASS, incluso obligaciones de ejercicios anteriores».

i) El crédito 19.251M.101.488 «Renta Activa de Inserción, incluso obligaciones de ejercicios anteriores».

Nueve. En la Sección 23, «Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente»:

a) El crédito 23.416A.01.440, «Al Consorcio de Compensación de Seguros para la cobertura de pérdidas del Seguro Agrario Combinado».

b) El crédito 23.451O.01.485, «Para actividades de interés general consideradas de interés social reguladas por el artículo 2 del Real Decreto Ley 7/2013, de 28 de junio».

Diez. En la Sección 26, «Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad»:

a) El crédito 26.231F.16.484, «Para actividades de interés general consideradas de interés social reguladas por el artículo 2 del Real Decreto-ley 7/2013, de 28 de junio».

b) El crédito 26.232C.22.480 «Ayudas Sociales para mujeres (artículo 27 de la L.O.1/2004, de 28 de diciembre)».

Once. En la Sección 27, «Ministerio de Economía y Competitividad»:

a) El crédito 27.431A.09.444, «Para cobertura de las diferencia producidas por operaciones autorizadas al amparo de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, a librar a través del Instituto de Crédito Oficial (ICO)».

b) El crédito 27.431A.09.874, «Aportación patrimonial al Fondo de Reserva de los Riesgos de la Internacionalización».

c) El crédito 27.931M.03.892, «Aportación al Mecanismo Europeo de Estabilidad (MEDE)», en función de los desembolsos requeridos por su Consejo de Gobernadores, su Consejo de Administración o su Director Ejecutivo, de conformidad con lo previsto en el Tratado Constitutivo del MEDE.

d) El crédito 27.923O.04.351, «Cobertura de riesgos en avales prestados por el Tesoro, incluidos los riesgos de ejercicios anteriores».

e) El crédito 27.923O.04.355, «Compensaciones derivadas de la ejecución de avales frente al Tesoro Público».

f) El crédito 27.923O.04.358 «Remuneración negativa de fondos del Tesoro Público».

g) El crédito 27.923O.04.951 «Puesta en circulación negativa de la moneda metálica».

Doce. En la Sección 32, «Otras relaciones financieras con Entes Territoriales»:

a) Los créditos 32.942N.02.461.00 y 32.942N.02.461.01, por razón de otros derechos legalmente establecidos o que se establezcan a favor de las Corporaciones Locales.

b) El crédito 32.941O.01.450, «Compensación financiera al País Vasco derivada del Impuesto Especial sobre las labores de tabaco, incluso liquidación definitiva del ejercicio anterior».

c) El crédito 32.941O.01.455, «Financiación del Estado del coste de la jubilación anticipada de la policía autónoma vasca».

d) El crédito 32.941O.01.456, «Compensaciones a Comunidades Autónomas. Artículo 6.2 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas».

Trece. Los créditos de la Sección 34, «Relaciones Financieras con la Unión Europea», ampliables tanto en función de los compromisos que haya adquirido o que pueda adquirir el Estado Español con la Unión Europea o que se deriven de las disposiciones financieras de las mismas, como en función de la recaudación efectiva de las exacciones agrarias, derechos de aduanas por la parte sujeta al arancel exterior comunitario, y cotizaciones del azúcar e isoglucosa.

Catorce. En la Sección 36, «Sistemas de financiación de Entes Territoriales»:

a) Los créditos 36.941M.20.452.00, «Fondo de Competitividad», 36.941M.20.452.01 «Fondo de Cooperación» y 36.941M.20.452.02, «Otros conceptos de liquidación del sistema de financiación».

b) El crédito 36.942M.21.468, «Liquidación definitiva de la participación en los ingresos del Estado de las Corporaciones Locales, correspondiente a ejercicios anteriores

y compensaciones derivadas del Nuevo Modelo de Financiación Local», en la medida que lo exija dicha liquidación definitiva.

c) Los créditos que se habiliten para hacer frente a las transferencias a las Comunidades Autónomas por el coste de los servicios asumidos.

Tercero.

Todos los créditos de este presupuesto en función de los compromisos de financiación exclusiva o de cofinanciación que puedan contraerse con las Comunidades Europeas.

Cuarto.

En el presupuesto de la Seguridad Social, los créditos que sean necesarios en los programas de gastos del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria para reflejar las repercusiones que en los mismos tengan las modificaciones de los créditos, que figuran en el estado de transferencias entre Subsectores de los Presupuestos Generales del Estado y en el Instituto de Mayores y Servicios Sociales para la cobertura del mínimo garantizado en dependencia.

ANEXO III

Operaciones de crédito autorizadas a Organismos Públicos

	Miles de Euros
Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas:	
SEPI (1)	500.000,00
Ministerio de Fomento:	
Puertos del Estado y Autoridades Portuarias (2)	140.269,00
ADIF-Alta Velocidad (3)	2.624.891,00
RENFE-Operadora (4)	380.129,00
Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente:	
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	118.792,00
Confederación Hidrográfica del Júcar	45.000,00
Confederación Hidrográfica del Miño-Sil	6.335,34
Confederación Hidrográfica del Cantábrico	11.500,00
Confederación Hidrográfica del Tago	8.000,00
Mancomunidad de los Canales del Taibilla	64.348,80
Ministerio de Economía y Competitividad:	
Instituto de Crédito Oficial (ICO) (5)	18.000.000,00

(1) Esta cifra se entenderá como incremento neto máximo de las deudas a corto y largo plazo con entidades de crédito y por emisiones de valores de renta fija, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2015.

(2) Importe máximo a contraer con entidades de crédito durante el ejercicio 2015, si bien el importe de la deuda viva con entidades de crédito a 31 de diciembre no podrá exceder de 2.203.131 miles de euros.

(3) Esta cifra se entenderá como incremento neto máximo de las deudas a largo plazo con entidades financieras, proveedores y por emisiones de valores de renta fija entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2015.

(4) Esta cifra se entenderá como incremento neto máximo de las deudas a corto y largo plazo con entidades de crédito, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2015.

(5) Este límite no afectará a las operaciones de tesorería que se concierten y amorticen dentro del año, ni a la refinanciación de la deuda contraída a corto y largo plazo.

ANEXO IV

Módulos económicos de distribución de Fondos Públicos para sostenimiento de Centros Concertados

Conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de esta Ley, los importes anuales y desglose de los módulos económicos por unidad escolar en los Centros concertados de los distintos niveles y modalidades educativas quedan establecidos con efectos de 1 de enero, y hasta el 31 de diciembre de 2015 de la siguiente forma:

	Euros
EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	27.480,35
Gastos variables	3.740,29
Otros gastos	5.856,66
IMPORTE TOTAL ANUAL	37.077,30
EDUCACIÓN ESPECIAL (*) (niveles obligatorios y gratuitos)	
I. Educación Básica/Primaria.	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	27.480,35
Gastos variables	3.740,29
Otros gastos	6.247,14
IMPORTE TOTAL ANUAL	37.467,78
Personal Complementario (Logopedas, fisioterapeutas, ayudantes técnicos educativos, psicólogo-pedagogo y trabajador social), según deficiencias:	
– Psíquicos	19.914,76
– Autistas o problemas graves de personalidad	16.153,95
– Auditivos	18.529,92
– Plurideficientes	22.998,27
II. Programas de formación para la transición a la vida adulta.	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	54.960,68
Gastos variables	4.907,57
Otros gastos	8.899,87
IMPORTE TOTAL ANUAL	68.768,12
Personal Complementario (Logopedas, fisioterapeutas, ayudantes técnicos educativos, psicólogo-pedagogo y trabajador social), según deficiencias:	
– Psíquicos	31.796,69
– Autistas o problemas graves de personalidad	28.440,12
– Auditivos	24.636,12
– Plurideficientes	35.357,53
EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA	
I. Primer y segundo curso (1).	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	32.976,40

	Euros
Gastos variables	4.400,15
Otros gastos	7.613,71
IMPORTE TOTAL ANUAL	44.990,26
I. Primer y segundo curso (2).	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	38.724,47
Gastos variables	7.435,56
Otros gastos	7.613,71
IMPORTE TOTAL ANUAL	53.773,74
II. Tercer y cuarto curso.	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	43.887,73
Gastos variables	8.426,97
Otros gastos	8.403,58
IMPORTE TOTAL ANUAL	60.718,28
BACHILLERATO	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	52.923,46
Gastos variables	10.161,93
Otros gastos	9.264,21
IMPORTE TOTAL ANUAL	72.349,60
CICLOS FORMATIVOS	
I. Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales.	
Grupo 1. Ciclos formativos de grado medio de 1.300 a 1.700 horas.	
Primer curso	49.144,09
Segundo curso	0,00
Grupo 2. Ciclos formativos de grado medio de 2.000 horas.	
Primer curso	49.144,09
Segundo curso	49.144,09
Grupo 3. Ciclos formativos de grado superior de 1.300 a 1.700 horas.	
Primer curso	45.363,78
Segundo curso	0,00
Grupo 4. Ciclos formativos de grado superior de 2.000 horas.	
Primer curso	45.363,78
Segundo curso	45.363,78
II. Gastos variables.	
Grupo 1. Ciclos formativos de grado medio de 1.300 a 1.700 horas.	

	Euros
Primer curso	6.636,31
Segundo curso	0,00
Grupo 2. Ciclos formativos de grado medio de 2.000 horas.	
Primer curso	6.636,31
Segundo curso	6.636,31
Grupo 3. Ciclos formativos de grado superior de 1.300 a 1.700 horas.	
Primer curso	6.593,36
Segundo curso	0,00
Grupo 4. Ciclos formativos de grado superior de 2.000 horas.	
Primer curso	6.593,36
Segundo curso	6.593,36
III. Otros gastos.	
Grupo 1. Ciclos formativos de:	
– Conducción de Actividades Físico Deportivas en el Medio Natural.	
– Animación Turística.	
– Estética Personal Decorativa.	
– Química Ambiental.	
– Higiene Bucodental.	
Primer curso	10.178,78
Segundo curso	2.380,58
Grupo 2. Ciclos formativos de:	
– Secretariado.	
– Buceo a Media Profundidad.	
– Laboratorio de Imagen.	
– Comercio.	
– Gestión Comercial y Marketing.	
– Servicios al Consumidor.	
– Molinería e Industrias Cerealistas.	
– Laboratorio.	
– Fabricación de Productos Farmacéuticos y Afines.	
– Cuidados Auxiliares de Enfermería.	
– Documentación Sanitaria.	
– Curtidos.	
– Procesos de Ennoblecimiento Textil.	

	Euros
Primer curso	12.376,05
Segundo curso	2.380,58
Grupo 3. Ciclos formativos de:	
– Transformación de Madera y Corcho.	
– Operaciones de Fabricación de Productos Farmacéuticos.	
– Operaciones de Transformación de Plásticos y Caucho.	
– Industrias de Proceso de Pasta y Papel.	
– Plástico y Caucho.	
– Operaciones de Ennoblecimiento Textil.	
Primer curso	14.729,24
Segundo curso	2.380,58
Grupo 4. Ciclos formativos de:	
– Encuadernados y Manipulados de Papel y Cartón.	
– Impresión en Artes Gráficas.	
– Fundición.	
– Tratamientos Superficiales y Térmicos.	
– Calzado y Marroquinería.	
– Producción de Hilatura y Tejeduría de Calada.	
– Producción de Tejidos de Punto.	
– Procesos Textiles de Hilatura y Tejeduría de Calada.	
– Procesos Textiles de Tejeduría de Punto.	
– Operaciones de Fabricación de Vidrio y Transformados.	
– Fabricación y Transformación de Productos de Vidrio.	
Primer curso	17.041,30
Segundo curso	2.380,58
Grupo 5. Ciclos formativos de:	
– Realización y Planes de Obra.	
– Asesoría de Imagen Personal.	
– Radioterapia.	
– Animación Sociocultural.	
– Integración Social.	
Primer curso	10.178,78
Segundo curso	3.849,67
Grupo 6. Ciclos formativos de:	
– Aceites de oliva y vinos.	

	Euros
<ul style="list-style-type: none"> - Actividades Comerciales. - Gestión Administrativa. - Jardinería y Floristería. - Ganadería y Asistencia en Sanidad Animal. - Aprovechamiento y Conservación del Medio Natural. - Trabajos Forestales y de Conservación de Medio Natural. - Paisajismo y Medio Rural. - Gestión Forestal y del Medio Natural. - Animación Sociocultural y Turística. - Marketing y Publicidad. - Gestión y Organización de Empresas Agropecuarias. - Gestión y Organización de Recursos Naturales y Paisajísticos. - Administración y Finanzas. - Asistencia a la Dirección. - Pesca y Transporte Marítimo. - Navegación y Pesca de Litoral. - Transporte Marítimo y Pesca de Altura. - Navegación, Pesca y Transporte Marítimo. - Producción de Audiovisuales y Espectáculos. - Producción de Audiovisuales, Radio y Espectáculos. - Gestión de Ventas y Espacios Comerciales. - Comercio Internacional. - Gestión del Transporte. - Conducción de Vehículos de Transporte por Carretera. - Transporte y Logística. - Obras de Albañilería. - Obras de Hormigón. - Construcción. - Operación y Mantenimiento de Maquinaria de Construcción. - Proyectos de Obra Civil. - Desarrollo de Proyectos Urbanísticos y Operaciones Topográficas. - Óptica de Anteojería. - Gestión de alojamientos turísticos. - Servicios en restauración. - Caracterización y Maquillaje Profesional. - Caracterización. - Peluquería Estética y Capilar. 	

	Euros
<ul style="list-style-type: none">- Peluquería.- Estética Integral y Bienestar.- Estética.- Estética y Belleza.- Estilismo y Dirección de Peluquería.- Caracterización y Maquillaje Profesional.- Asesoría de Imagen Personal y Corporativa.- Elaboración de Productos Alimenticios.- Panadería, repostería y confitería.- Operaciones de Laboratorio.- Administración de Sistemas Informáticos en Red.- Administración de Aplicaciones Multiplataforma.- Desarrollo de Productos de Carpintería y Mueble.- Prevención de riesgos profesionales.- Anatomía Patológica y Citología.- Salud Ambiental.- Laboratorio de análisis y de control de calidad.- Química industrial.- Planta química.- Dietética.- Imagen para el Diagnóstico.- Laboratorio de Diagnóstico Clínico.- Ortoprotésica.- Ortoprótisis y productos de apoyo.- Audiología protésica.- Coordinación de emergencias y protección civil.- Emergencias y protección civil.- Emergencias Sanitarias.- Farmacia y Parafarmacia.- Interpretación de la Lengua de Signos.- Integración Social.- Promoción de igualdad de género.- Atención a Personas en Situación de Dependencia.- Atención Sociosanitaria.- Educación Infantil.- Desarrollo de Aplicaciones Web.	

	Euros
– Dirección de Cocina.	
– Guía de Información y Asistencia Turísticas.	
– Agencias de Viajes y Gestión de Eventos.	
– Dirección de Servicios de Restauración.	
– Fabricación y Ennoblecimiento de Productos Textiles.	
– Vestuario a Medida y de Espectáculos.	
– Calzado y Complementos de Moda.	
– Diseño Técnico en Textil y Piel.	
– Diseño y Producción de Calzado y Complementos.	
– Proyectos de Edificación.	
Primer curso	9.167,25
Segundo curso	11.074,12
Grupo 7. Ciclos formativos de:	
– Producción Agroecológica.	
– Producción Agropecuaria.	
– Organización y Mantenimiento de Maquinaria de Buques y Embarcaciones.	
– Operación, Control y Mantenimiento de Maquinaria e Instalaciones del Buque.	
– Operaciones Subacuáticas e Hiperbáricas.	
– Mantenimiento y Control de la Maquinaria de Buques y Embarcaciones.	
– Supervisión y Control de Máquinas e Instalaciones del Buque.	
– Equipos Electrónicos de Consumo.	
– Desarrollo de Productos Electrónicos.	
– Mantenimiento Electrónico.	
– Sistemas Electrotécnicos y Automatizados.	
– Sistemas de Regulación y Control Automáticos.	
– Automatización y Robótica Industrial.	
– Instalaciones de Telecomunicaciones.	
– Instalaciones eléctricas y automáticas.	
– Sistemas microinformático y redes.	
– Obras de Interior, Decoración y Rehabilitación.	
– Acabados de Construcción.	
– Cocina y Gastronomía.	
– Mantenimiento de Aviónica.	
– Educación y Control Ambiental.	
– Prótesis Dentales.	
– Confección y Moda.	

	Euros
– Patronaje y Moda.	
– Energías Renovables.	
– Centrales Eléctricas.	
Primer curso	11.290,71
Segundo curso	12.887,91
Grupo 8. Ciclos formativos de:	
– Animación de Actividades Físicas y Deportivas.	
– Artista Fallero y Construcción de Escenografías.	
– Diseño y edición de publicaciones impresas y multimedia.	
– Diseño y Producción Editorial.	
– Diseño y Gestión de la Producción Gráfica.	
– Producción en Industrias de Artes Gráficas.	
– Imagen.	
– Iluminación, Captación y Tratamiento de la Imagen.	
– Realización de Proyectos de Audiovisuales y Espectáculos.	
– Realización de Audiovisuales y Espectáculos.	
– Video Disc Jockey y Sonido.	
– Sonido en Audiovisuales y Espectáculos.	
– Sonido.	
– Animaciones 3D, Juegos y Entornos Interactivos.	
– Sistemas de Telecomunicaciones e Informáticos.	
– Sistemas de Telecomunicación e Informáticos.	
– Conformado por Moldeo de Metales y Polímeros.	
– Programación de la Producción en Moldeo de Metales y Polímeros.	
– Producción por Fundición y Pulvimetalurgia.	
– Programación de la producción en fabricación mecánica.	
– Diseño en fabricación mecánica.	
– Instalación y Amueblamiento.	
– Fabricación a medida e instalación de Madera y Mueble.	
– Diseño y Amueblamiento.	
– Carpintería y Mueble.	
– Producción de Madera y Mueble.	
– Instalaciones Frigoríficas y de Climatización.	
– Instalaciones de Producción de Calor.	

	Euros
– Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y Fluidos.	
– Mantenimiento de Instalaciones Térmicas y de Fluidos.	
– Carrocería.	
– Electromecánica de maquinaria.	
– Electromecánica de vehículos automóviles.	
– Automoción.	
– Piedra Natural.	
– Excavaciones y Sondeos.	
– Mantenimiento Aeromecánico.	
– Eficiencia Energética y Energía Solar Térmica.	
Primer curso	13.279,90
Segundo curso	14.733,80
Grupo 9. Ciclos formativos de:	
– Cultivos Acuícolas.	
– Acuicultura.	
– Producción Acuícola.	
– Vitivinicultura.	
– Preimpresión Digital.	
– Preimpresión en Artes Gráficas.	
– Postimpresión y Acabados Gráficos.	
– Impresión Gráfica.	
– Joyería.	
– Mecanizado.	
– Soldadura y Calderería.	
– Construcciones Metálicas.	
– Procesos de Calidad en la Industria Alimentaria.	
– Instalación y Mantenim. Electromecánico de Maquinaria y Conducción de Líneas.	
– Mantenimiento Electromecánico.	
– Mantenimiento de Material Rodante Ferroviario.	
– Mantenimiento Ferroviario.	
– Mecatrónica Industrial.	
– Mantenimiento de Equipo Industrial.	
– Fabricación de Productos Cerámicos.	
– Desarrollo y Fabricación de Productos Cerámicos.	

	Euros
Primer curso	15.361,16
Segundo curso	16.471,77
FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA	
I. Salarios personal docente, incluidas cargas sociales (Primer y segundo curso)	49.144,09
II. Gastos variables (primer y segundo curso)	6.636,31
III. OTROS GASTOS (Primer y segundo curso):	
– Servicios administrativos	9.108,62
– Agrojardinería y composiciones florales	9.671,45
– Actividades agropecuarias	9.671,45
– Aprovechamientos forestales	9.671,45
– Artes gráficas	11.141,53
– Servicios comerciales	9.108,62
– Reforma y mantenimiento de edificios	9.671,45
– Electricidad y electrónica	9.671,45
– Fabricación y montaje	11.937,35
– Cocina y restauración	9.671,45
– Alojamiento y lavandería	9.066,98
– Peluquería y estética	8.602,58
– Industrias alimentarias	8.602,58
– Informática y comunicaciones	10.880,38
– Informática de oficinas	10.880,38
– Carpintería y mueble	10.505,14
– Actividades pesqueras	11.937,35
– Arreglo y reparación de artículos textiles y de piel	8.602,58
– Tapicería y cortinaje	8.602,58
– Mantenimiento de vehículos	10.505,14
– Vidriería y alfarería	11.937,35
PROGRAMAS DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL INICIAL (3)	
I. Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	49.144,09
II. Gastos variables	6.636,31
III. Otros Gastos	7.820,00
IMPORTE TOTAL ANUAL	63.600,40

(1) A los maestros que imparten 1.º y 2.º curso de Educación Secundaria Obligatoria las Administraciones Educativas abonarán en 2015 la misma cuantía del complemento que para esta finalidad se les abona a los maestros de la enseñanza pública.

(2) A los licenciados que impartan 1.º y 2.º curso de Educación Secundaria Obligatoria se les aplicará el módulo indicado.

(3) Con carácter excepcional podrán concertarse enseñanzas correspondientes a Programas de Cualificación Profesional Inicial, siempre y cuando dichas enseñanzas se correspondan con el segundo curso de un programa de dos cursos académicos iniciados en el curso académico 2013/2014 e incluyan, además de

los módulos voluntarios, módulos específicos asociados a una cualificación de nivel 1 del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

(*) Las Comunidades Autónomas podrán adecuar los módulos de Personal Complementario de Educación Especial a las exigencias derivadas de la normativa aplicable en cada una de ellas.

ANEXO V

Módulos económicos de distribución de Fondos Públicos para sostenimiento de Centros Concertados ubicados en las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla

Conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de esta Ley, los importes anuales y desglose de los módulos económicos por unidad escolar en los centros concertados de los distintos niveles y modalidades educativas ubicados en las Ciudades de Ceuta y Melilla, quedan establecidos, con efectos de 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2015, de la siguiente forma:

	Euros
EDUCACIÓN INFANTIL	
Relación profesor / unidad: 1,17:1.	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	33.669,73
Gastos variables	3.740,29
Otros gastos.	6.587,97
IMPORTE TOTAL ANUAL	43.997,99
EDUCACIÓN PRIMARIA	
Relación profesor / unidad: 1,17:1.	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	33.669,73
Gastos variables	3.740,29
Otros gastos	6.587,97
IMPORTE TOTAL ANUAL.	43.997,99
EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA	
I. Primer y segundo curso: .	
Relación profesor / unidad: 1,49:1.	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	43.027,48
Gastos variables	4.400,15
Otros gastos	8.564,39
IMPORTE TOTAL ANUAL	55.992,02
I. Primer y segundo curso: .	
Relación profesor / unidad: 1,49:1.	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	48.540,33
Gastos variables	7.609,82
Otros gastos	8.564,39
IMPORTE TOTAL ANUAL	64.714,54

	Euros
II. Tercer y cuarto curso.	
Relación profesor / unidad: 1,65:1.	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	53.752,72
Gastos variables	8.426,98
Otros gastos	9.452,85
IMPORTE TOTAL ANUAL	71.632,55
FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA	
—Servicios Comerciales—.	
Primer y segundo curso:	
Relación profesor / unidad: 1,20:1	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	49.144,09
Gastos variables	8.426,98
Otros gastos	9.452,85
IMPORTE TOTAL ANUAL	67.023,92

La cuantía del componente del módulo de «Otros gastos» para las unidades concertadas en las enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Formación Profesional Básica será incrementada en 1.181,09 euros en los centros ubicados en Ceuta y Melilla, en razón del mayor coste originado por el plus de residencia del Personal de Administración y Servicios.

Al personal docente de los Centros concertados ubicados en Ceuta y Melilla se le abonará la cantidad correspondiente al plus de residencia establecido en el correspondiente Convenio Colectivo, si bien la Administración Educativa no asumirá incrementos superiores al porcentaje de incremento global fijado en la presente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

A los maestros que imparten 1º y 2º curso de Educación Secundaria Obligatoria, se les abonará en el año 2015 la misma cuantía que se establezca para los maestros de los mismos cursos en los centros públicos.

A los licenciados que impartan 1º y 2º curso de Educación Secundaria Obligatoria se les aplicará este módulo.

ANEXO VI

Costes de personal de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED)

Conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de esta Ley, el coste del personal docente (funcionario y contratado) y del personal de administración y servicios (funcionario y laboral fijo) tiene el siguiente detalle, en miles de euros, sin incluir trienios ni Seguridad Social. (151.41).

Personal Docente (funcionario y contratado) Miles de euros	Personal no Docente (funcionario y laboral fijo) Miles de euros
55.574,64	26.909,36

ANEXO VII

Remanentes de crédito incorporables en el ejercicio 2015

Podrán incorporarse a los créditos del ejercicio, los remanentes que se recogen a continuación:

- a) El del crédito 15.27.942A.761 «Para paliar daños producidos por incendios forestales y otras catástrofes naturales en varias CC.AA.»
- b) Los de los créditos 19.291M.01.628 y 19.291M.01.638 «Patrimonio Sindical Acumulado».
- c) Los de los créditos 20.423M.101.771 y 20.457M.101.751 para reactivación económica de las comarcas mineras del carbón.
- d) Los remanentes de crédito que pudieran producirse al final del ejercicio 2014 en el suplemento de crédito concedido en el artículo 3 del Real Decreto Ley 14/2014, de 7 de noviembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito para financiar actuaciones de distintos Departamentos Ministeriales, correspondientes a la aplicación presupuestaria 23.01.451O.227.06 con un límite máximo de 700.000 euros.
- e) Los de los créditos 23.04.456M.772 «Plan PIMA Transportes».
- f) Los de los créditos 23.08.456B.770 «Plan de Impulso al Medio Ambiente PIMA Aire, 3 R.D. 128/2014».
- g) Los de los créditos 23.08.456B.771 «Plan de Impulso al Medio Ambiente PIMA Aire 4».
- h) Se autoriza la incorporación al presupuesto del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, con la finalidad de atender las necesidades derivadas del brote de Ébola en España, de los remanentes de crédito de dicha entidad gestora consignados en 2014 para la financiación de los gastos a realizar con este propósito, a través del Real Decreto-Ley 14/2014, de 7 de noviembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito para financiar actuaciones de distintos Departamentos Ministeriales.
- i) En la Sección 33, los procedentes de los Fondos de Compensación Interterritorial, en los términos establecidos en la Ley 22/2001, de 27 de diciembre.
- j) Los de la Sección 36, procedentes de las transferencias realizadas como consecuencia de los Reales Decretos de traspasos de servicios.

ANEXO VIII

Entidades del sector público administrativo

Consortio Centro Sefarad-Israel.
Consortio Casa Árabe y su Instituto Internacional de Estudios Árabes y del Mundo Musulmán.
Consortio Casa del Mediterráneo.
Consortio Casa África.
Obra Pía de los Santos Lugares.
Centro Universitario de la Defensa en la Academia General del Aire de San Javier.
Centro Universitario de la Defensa en la Academia General Militar de Zaragoza.
Centro Universitario de la Defensa en la Escuela Naval Militar de Marín.
Centro Universitario de la Defensa en el Grupo de Escuelas de la Defensa de Madrid.
Consortio de Actividades Logísticas, Empresariales, Tecnológicas, Ambientales y de Servicios de la Bahía de Cádiz, Consortio Aletas.
Consortio de la Zona Especial Canaria (CZEC).
Centro Universitario de la Guardia Civil.
Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo.
Consortio Instituto de Investigación sobre Cambio Climático de Zaragoza.
Consortio para el Equipamiento y Explotación del Laboratorio Subterráneo de Canfranc.

Consorcio para la Creación, Construcción, Equipamiento y Explotación del Barcelona.
Supercomputing Center-Centro Nacional de Supercomputación.
Consorcio CIBER para el Área Temática de Enfermedades Neurodegenerativas.
Centro de Investigación Biomédica en Red (CIBER).
Consorcio Instituto de Astrofísica de Canarias.
Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV).

ANEXO IX

Entidades Públicas Empresariales y otros organismos públicos

ADIF-Alta Velocidad.
Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF).
Centro para el Desarrollo Tecnológico e Industrial (CDTI).
Consorcio de Compensación de Seguros (CCS).
Consorcio de la Zona Franca de Cádiz.
Consorcio de la Zona Franca de Gran Canaria.
Consorcio de la Zona Franca de Santa Cruz de Tenerife.
Consorcio de la Zona Franca de Vigo.
ENAIRE.
Ente Público RTVE en liquidación.
Entidad Pública Empresarial Red.es (RED.ES).
Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda (FNMT-RCM).
Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (FROB).
Instituto de Crédito Oficial (ICO).
ICEX España Exportación e Inversiones (ICEX).
Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE).
Puertos del Estado y Autoridades Portuarias.
RENFE-Operadora.
SEPES Entidad Pública Empresarial de Suelo (EPE SUELO).
Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima (SASEMAR).
Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI).

ANEXO X

Fundaciones estatales

Fundación AENA.
Fundación Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA).
Fundación Biodiversidad.
Fundación Centro de Estudios Económicos y Comerciales (CECO).
Fundación Centro de Investigación de Enfermedades Neurológicas (CIEN).
Fundación Centro Nacional de Investigaciones Cardiovasculares Carlos III (CNIC).
Fundación Centro Nacional de Investigaciones Oncológicas Carlos III (CNIO).
Fundación Centro Nacional de Referencia de Aplicación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación Basadas en Fuentes Abiertas (CENATIC).
Fundación Centro Nacional del Vidrio.
Fundación Centro Tecnológico Agroalimentario de Lugo (CETAL).
Fundación Ciudad de la Energía (CIUDEN).
Fundación Colección Thyssen-Bornemisza.
Fundación de los Ferrocarriles Españoles.
Fundación del Teatro Real.
Fundación ENRESA.
Fundación Escuela de Organización Industrial.
Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología.

Fundación Española para la Cooperación Internacional, Salud y Política Social (CSAI).

Fundación General de la UNED.

Fundación Iberoamericana para el Fomento de la Cultura y Ciencias del Mar.

Fundación ICO.

Fundación Instituto de Cultura Gitana.

Fundación Instituto Iberoamericano de Mercado de Valores.

Fundación Internacional y para Iberoamérica de Administración y Políticas Públicas.

Fundación Laboral de Minusválidos Santa Bárbara.

Fundación Museo Lázaro Galdiano.

Fundación Observatorio Ambiental del Puerto de Granadilla.

Fundación Observatorio Español de Acuicultura.

Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales.

Fundación para la Proyección Internacional de las Universidades Españolas (UNIVERSIDAD.ES).

Fundación Pluralismo y Convivencia.

Fundación Residencia de Estudiantes.

Fundación SEPI.

Fundación Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje (SIMA).

Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo.

Fundación Víctimas del Terrorismo.

ANEXO XI

Fondos sin personalidad jurídica

Fondo para la Promoción del Desarrollo.

Fondo de Cooperación para Agua y Saneamiento.

Fondo de Garantía de Alimentos.

Fondo Estatal de Inversión Local.

Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local.

Fondo de Liquidez Autonómico.

Fondo para la financiación de los pagos a proveedores 2.

Fondo Financiero para la Modernización de la Infraestructura Turística (FOMIT).

Fondo de Apoyo a la diversificación del Sector Pesquero y Acuícola.

Fondo de Carbono para una Economía Sostenible

Fondo de Apoyo para la Promoción y Desarrollo de Infraestructuras y Servicios del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia (FAAD).

Fondo para Inversiones en el exterior (FIEEX).

Fondo para Inversiones en el exterior de la Pequeña y Mediana Empresa (FONPYME).

Fondo de Ayuda al Comercio Interior (FACI).

Fondo para la Internacionalización de la Empresa.

Fondo de Reserva de los Riesgos de la Internacionalización.

ANEXO XII Bonificaciones aplicables en los puertos de interés general a las tasas de ocupación, del buque, del pasaje y de la mercancía.

Autoridad Portuaria de A. CORUÑA

BONIFICACIONES 2015 (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos anejeros	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS		
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor			
GRUPOS TURÍSTICOS		Más de 10 escalas	40%			Más de 7.500 JAK	40%	Se aplica la condición específica a)		
CONTENEDORES entrad/salida marítima en servicio marítimo regular, carga y descarga por elevación ("lift on lift off" o "lo lo")		Más de 6 escalas	40%					Se aplica la condición específica a)		
		Entre 1 y 5 escalas	20%							
PRODUCTOS SIDERÚRGICOS Sin conveñerizar. Alambón, varilla, pernos, planchas, planchuela, chavara	7204, 7207, 7213, 7214 y 7216	Más de 750.001 t.	40%							
		Entre 500.001 y 750.000 t.	35%							
		Entre 200.001 y 500.000 t.	30%							
		Entre 100.001 y 200.000 t.	20%							
MATERIAS		Entre 50.001 y 100.000 t.	10%					Se aplica la condición específica a).		
MADERAS	4401A a 4409	Más de 40.000 t.	40%							
		Más de 100.001 t.	40%							
		Entre 75.001 y 100.000 t.	35%							
Tablero de fibras o partículas	4410, 4411	Entre 50.001 y 75.000 t.	30%					Se aplica la condición específica a)		
MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN										
		Quartz	2506	Más de 250.001 t.	40%					
		Clinker a granel	2529R	Entre 150.000 y 250.000 t.	30%					
				Más de 250.001 t.	28%					
		PRODUCTOS EÓLICOS. Aerogeneradores, Maquinaria y piezas	7308B, 8501A, 8501B, 8502, 8503, 8412	Entre 150.000 t y 250.000 t.	20%					
				Más de 15.001 t.	40%					
				Entre 7.501 y 15.000 t.	35%					
				Entre 1.000 y 7.500 t.	30%					
		AGROALMADERO Y ALIMENTARIO. Maíz, trigo y cebada	1001, 1003 y 1005	Más de 1.000.001 t.	18%					Se aplica la condición específica a)
				Entre 300.000 y 1.000.000 t.	15%					

Condiciones generales de aplicación:

Las bonificaciones a cruceros turísticos serán por sujeción pasiva o sujeción pasiva sustituta. El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2015 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2013. La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio. En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico. Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataformas para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)

"Tráfico marítimo", "entrad/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Condiciones específicas de aplicación:

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

Autoridad Portuaria de: ALICANTE

BONIFICACIONES 2015 (ART. 245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS								
Puerto Base		Desde la 1ª escala	40%			Desde el 1º pax	40%	
Tráfico		Desde la 1ª escala	40%			Desde el 1º pax	40%	
LINEA REGULAR DE CONTENEDORES. Mercancías de entrada / salida / tránsito marítimo, con carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "to-to")								
Contenedores llenos		Más de 40 escalas Entre 10 y 40 escalas	20%	Más de 50.000 TEUs	30%			Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las escalas comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, en un mismo servicio marítimo regular para la tasa al buque y para un mismo consignatario de la mercancía en el caso de la tasa a la mercancía. Para delimitar el tramo de bonificación correspondiente a la tasa de la mercancía de los contenedores llenos se tendrá en cuenta el número total de TEUs, tanto llenos como vacíos, por consignatario de la mercancía.
				Entre 20.001 y 50.000 TEUs	20%			
Contenedores vacíos			10%	Entre 1.000 y 20.000 TEUs	10%			
				Desde el 1º TEU	20%			
RESTO DE MERCANCIAS								
BOBINAS DE ACERO	7208A, 7208B, 7209A, 7209B, 7210, 7211 Y 7219			Más de 60.000 t	30%			Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las escalas comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley. Se aplica únicamente a la mercancía convencional (excluido contenedor).
				Entre 1 y 60.000 t	20%			
CLINKER a granel	2523B			Más de 750.000 t	40%			Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las escalas comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley. Siempre que el tráfico mínimo anual sea superior a 100.000 t.
				Entre 500.001 y 750.000 t	30%			
YESO a granel	2520			Más de 500.000 t	30%			Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las escalas comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
				Entre 1 y 500.000 t	10%			
MARMOL Y GRANITO	2515 Y 2516			Más de 70.000 t	30%			Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las escalas comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, y únicamente a la mercancía general convencional (excluido contenedor).
				Entre 35.001 y 70.000 t	25%			
PAPEL	4801, 4802, 4804 y 4805			Entre 1 y 35.000 t	15%			Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las escalas comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, y únicamente a la mercancía general convencional (excluido contenedor).
				Desde la 1ª t.	35%			
AEROGENERADORES	7308B y 8501B			Más de 50.000 t	30%			Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las escalas comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, y únicamente a la mercancía general convencional (excluido contenedor).
				Entre 30.001 y 50.000 t	20%			
VINOS Y SUS DERIVADOS, a granel	2204B Y 2205B			Entre 1 y 30.000 t	15%			Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las escalas comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, y únicamente a los graneles líquidos.
				Más de 100.000 t	40%			
MOSTO Y JUGOS DE FRUTAS, a granel	2009			Entre 1 y 100.000 t	30%			Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las escalas comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, y únicamente a los graneles líquidos.
				Más de 100.000 t	20%			
BIOMASA, PELLETS Y TRONCOS DE MADERA	4401A, 4401B, 4403B			Entre 1 y 100.000 t	10%			Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las escalas comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, y únicamente a los graneles sólidos y mercancía general convencional (excluido contenedor).
				Más de 50.000 t	20%			
CHATARRA	7204			Más de 50.000 t	20%			Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las escalas comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, y únicamente a los graneles sólidos.
				Entre 1 y 50.000 t	10%			
CEMENTO ENVASADO	2523A			Más de 100.000 t	30%			Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las escalas comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, y únicamente a la mercancía general (excluido contenedor).
				Entre 30.000 y 100.000 t	20%			

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2015 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2013.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

UTI: Unidad de transporte intermodal.

"Tráfico marítimo": "entrada/salida marítima"; "servicio marítimo"; "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Para el conjunto de "RESTO DE MERCANCIAS", tanto la determinación del tramo correspondiente como la bonificación asignada al mismo, se realizará por consignatario.

Autoridad Portuaria de ALMERÍA

BONIFICACIONES 2015 (ART. 245.3) Para incentivar tráfico y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRAFICOS Y SERVICIOS MARITIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATEGICOS	Códigos anecdotarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CONTENEDORES: Tránsito marítimo y entrada/salida marítima en servicio marítimo regular. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo")		Desde la primera escala	30%	Desde el primer TEU	30%			
MERCANCÍA GENERAL: Carga y descarga de mercancías por rodadura ("roll on-roll off" o "ro-ro") en buques "con-ro" o "ro-ro" puros.		Desde la primera escala	30%	Desde la primera UTI	30%			
PAPEL Y PASTA DE PAPEL: Bobinas de papel.	4805			Desde la primera TN	30%			No aplicable a mercancía Ro-Ro o contenerizada
Yeso	2520	Desde la primera escala	40%	Desde la primera TN	40%			
Marmol y Granito	2515 y 2516			Desde la primera TN	40%			No aplicable a mercancía Ro-Ro o contenerizada
Productos hortofrutícolas, en tráfico de salida no contenerizado.	0702, 0703, 0704, 0705, 0706, 0707, 0708, 0709, 0806, 0807.	Desde la primera escala	30%	Desde la primera TN	30%			Solo aplicable a buques frigoríficos de carga palletizada.
Coque de petroleo en tráfico de entrada por terminales públicas	2719A y 2713B			Desde la primera TN	30%			
Cenizas, por terminales públicas	2621			Desde la primera TN	30%			
Cemento y Clinker, en tráfico de salida por terminales públicas	252A y 2523B			Desde la primera TN	30%			
Trafico en servicio marítimo regular, en buques "Ferry" y "Ro-pax", en nuevas líneas marítimas o líneas con ampliación de destinos de los ya existentes.		A partir de un GT:1,5 millones	40%	A partir de 50.000 TN	40%	A partir de 80.000 Pax. A partir 20.000 vehículos en régimen de pasaje	40%	Solo aplicable a los valores que superen los umbrales establecidos. No acumulable a la bonificación del apartado siguiente
Trafico en servicio marítimo regular, en buques "ferry" y "Ro-pax"		A partir de un GT:13 millones	30%	A partir de 315.000 TN	30%	A partir de 620.000 Pax. A partir 130.000 vehículos en régimen de pasaje	30%	Solo aplicable a cada Compañía Naviera, con todas sus líneas regulares. No aplicable a los buques inactivos. Solo aplicable a los valores que superen los umbrales establecidos.

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2015 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2013.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 ptes.

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Autoridad Portuaria de AVILÉS

BONIFICACIONES 2015.(ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS	7207 a 7229; 7301 a 7309	Desde la 1ª escala	40%			Más de 100 pax	40%	Se aplica la condición específica a).
PRODUCTOS SIDERÚRGICOS Sin contenerizar	4401A, 4401B; 4403A, 4403B; 4403C; 4404 a 4411			Más de 400.000 t.	20%			Se aplica la condición específica a).
MADERAS				Más de 100.000 t.	40%			Se aplica la condición específica a).
				Desde 50.001 a 100.000 t.	30%			Se aplica la condición específica a).
				Desde 25.001 a 50.000 t.	20%			Se aplica la condición específica a).
ZINC	7901 a 7907			Más de 200.000 t.	15%			Se aplica la condición específica a).
				Más de 20.000 t.	40%			Se aplica la condición específica a).
CEREALES	1001 a 1008; 1101 a 1106; 1109			Hasta 20.000 t.	20%			Se aplica la condición específica a).

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2015 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2013.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

"Tráfico marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Condiciones específicas de aplicación

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

Autoridad Portuaria de: BAHÍA DE ALGECIRAS

BONIFICACIONES 2015 (ART.182)

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCÍAS	Tasa de Ocupación %
Terminal de Contenedores	30%

Autoridad Portuaria de: BAHÍA DE ALGECIRAS

BONIFICACIONES 2015 (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
MERCANCÍA Y SUS ELEMENTOS DE TRANSPORTE EN TRÁFICO RORO.	Todos			A partir de la 1ª unidad (Tm o elemento de transporte)	40%			
MERCANCÍA CONTENEDORA Y SUS ELEMENTOS DE TRANSPORTE EN RÉGIMEN DE ENTRADA Y SALIDA MARÍTIMA, EXCLUYENDO EL ACCESO O SALIDA DE LA ZONA DE SERVICIO DEL PUERTO EN FERROCARRIL.	Todos			A partir de la 1ª unidad (Tm o elemento de transporte)	30%			
MERCANCÍA CONTENEDORA Y SUS ELEMENTOS DE TRANSPORTE EN RÉGIMEN DE ENTRADA Y SALIDA MARÍTIMA QUE ACCEDAN O SALGAN DE LA ZONA DE SERVICIO DEL PUERTO EN FERROCARRIL.	Todos			Entre 1 y 9.000 TEUs	35%			Operadores con menos de 9.000 TEUs transportados en régimen de entrada y salida marítima que accedan o salgan de la zona de servicio del puerto en ferrocarril.
	Todos			Mayor a 9.000 TEUs	40%			Operadores con más de 9.000 TEUs transportados en régimen de entrada y salida marítima que accedan o salgan de la zona de servicio del puerto en ferrocarril. Superados los 9.000 TEUs, se bonificará con el 40% desde el primero.
TRANSITO MARÍTIMO DE GRANELES LÍQUIDOS	Todos	A partir de 1,5 millones de toneladas de mercancía por terminal.	10%	A partir de 1,5 millones de toneladas de mercancía por terminal.	10%			No se bonifican los primeros 1,5 millones de toneladas de mercancía por terminal. La tasa del buque se bonificará desde la siguiente escala, una vez superados 1,5 millones de toneladas de mercancía.
TRÁFICO DE BAHÍA, EXCLUYENDO EXPORTACIÓN, (REPARACIONES, APROVISIONAMIENTO, AVITUALLAMIENTO...)			40%		40%			Exclusivamente en maniobras sin operación comercial de carga o descarga.

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2015 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2013.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Estas bonificaciones no serán aplicables en ningún caso a los tráficos portuarios que utilicen instalaciones en régimen de concesión administrativa que, a la entrada en vigor de la Ley 48/2003, hubiesen optado por la aplicación de las cuotas de las tasas de utilización previstas para instalaciones no concesionadas con las bonificaciones previstas en el título concesional.

Autoridad Portuaria de: BAHÍA DE ALGERIRAS

BONIFICACIONES 2015 (ART.245.4)

Potenciación de España como plataforma logística internacional

TERMINALES PORTUARIAS EN CONCESIÓN O AUTORIZACIÓN	Proporción de Tránsito (t)	Tasa del buque %	Tasa de la mercancía %
Terminales de Contenedores	> 60%	Ver condiciones de aplicación	

Condiciones de aplicación. Tasas del buque y de la mercancía

	% de bonificación
Entre 1,00 y 2,00	40%
Entre 2,01 y 2,60	55%
Mayor que 2,60	60%

Relación entre el tráfico de TEUs movido y el tráfico mínimo establecido en el título concesional

Condiciones de Aplicación:

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de las bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite conjunto del importe total para el ejercicio.

Tasa de la Mercancía: se aplica únicamente a los TEUs en tránsito.

Se aplica por igual a cada una de las escalas y a cada una de las mercancías declaradas por cada sujeto pasivo en las condiciones referidas.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

Autoridad Portuaria de: Bahía de Cádiz

BONIFICACIONES 2015 (ART. 245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social.

	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
TRAFICOS Y SERVICIOS MARITIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATEGICOS						A partir del primer pasajero	10%	Se aplica solamente a los pasajeros en tránsito con estancia superior a un día.
CRUCEROS TURISTICOS		A partir de la primera escala.	10%			A partir del primer pasajero	15%	Únicamente se aplica a los buques de crucero y a los pasajeros que escalen en temporada baja, que comprende los meses de enero y febrero.
BUQUES Y ARTEFACTOS FLOTANTES con estancia prolongada en el puerto de atraque para reparación o habilitación, no inactivos			40%					La bonificación solamente se aplicará durante el primer mes de su estancia en el puerto de atraque.
CONTENEDORES cargados y descargados por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo")		A partir de la primera escala	10%	Más de 50.000 TEUs	40%			Se aplica la condición específica a) en la tasa del buque y la condición específica b) en la tasa de la mercancía. Los TEUs se contabilizan separadamente para cada armador y únicamente se bonifican los contenedores llenos en entrada/salida marítima.
TRÁFICO RO-RO				Entre 25.001 y 50.000 TEUs	25%			
				Entre 1 y 25.000 TEUs	10%			
				Más de 500.000 t	10%			Se aplica la condición específica b) en la tasa de la mercancía.
				Entre 1 y 500.000 t	5%			
CEREALES, SOJA, PIENSOS Y HARINAS, presentados a granel	1001 a 1008; 1101 a 1109; 1201 a 1214; 2301 a 2309B			Más de 300.000 t	20%			Se aplica la condición específica b). Se bonifica únicamente al tráfico a granel de cereales, soja, piensos, harinas y azúcar, de un mismo receptor/expedidor y que sea manipulado en terminales marítimas de mercancías que no estén en régimen de concesión o autorización.
				Entre 150.001 y 300.000 t	15%			
				Entre 1 y 150.000 t	10%			
AZÚCAR A GRANEL	1701 y 1702			Más de 300.000 t	15%			
				Entre 150.001 y 300.000 t	10%			
				Entre 1 y 150.000 t	5%			

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2015 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 8 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2013.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

El número de escalas de los buques y el número de pasajeros, contenedores (TEUs) y toneladas de mercancías se contabiliza para el conjunto de buques que realicen un mismo servicio marítimo a un determinado tipo de tráfico.

Estas bonificaciones no se rán aplicables en ningún caso a los tráficos portuarios que utilicen instalaciones en régimen de concesión administrativa que, a la entrada en vigor de la Ley 48/2003, hubieran optado por la aplicación de las cuotas de las tasas de utilización previstas para instalaciones no concesionadas con las bonificaciones previstas en su título concesional.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): Unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Condiciones específicas de aplicación:

a) Se aplica el porcentaje de bonificación al tráfico anual alcanzado, condicionado a que dicho tráfico anual supere el mínimo exigido.

b) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo.

Autoridad Portuaria de: BALEARES

BONIFICACIONES 2015 (ART. 245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Número	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS EN EL PUERTO DE PALMA	1A	Desde la primera escala, si se cumple la condición específica	30%			A partir del primer pax, si se cumple la condición específica	30%	Se aplica a los buques que realicen más de cinco escalas, en el período denominado Temporada Baja (TB)
	1B	Desde la primera escala, si se cumple la condición específica	5%			A partir del primer pax, si se cumple la condición específica	5%	Se aplica a buques con eslora superior a 300 m. en Temporadas Baja y Media (TB y T.M)
	1C	Desde la primera escala, si se cumple la condición específica	30%			A partir del primer pax, si se cumple la condición específica	30%	Se aplica a buques en escala superior a 24 horas
	2A	Desde la primera escala	5%			A partir del primer pax	5%	Se aplica a todos los buques, desde la primera escala de 2015.
CRUCEROS TURÍSTICOS EN EL PUERTO DE EIVISSA	2B	Desde la primera escala, si se cumple la condición específica	30%			A partir del primer pax, si se cumple la condición específica	30%	Se aplica al buque y al pasaje en todas las escalas del período denominado Temporada Baja (TB)
	2C	Desde la primera escala, si se cumple la condición específica	5%			A partir del primer pax, si se cumple la condición específica	5%	Se aplica a todos los buques con eslora máxima de 220 m.
	2D	Desde la primera escala, si se cumple la condición específica	30%			A partir del primer pax, si se cumple la condición específica	30%	Se aplica a buques en escala superior a 24 horas.
	3A	Desde la primera escala	40%			A partir del primer pax	40%	Se aplica a todos los buques, desde la primera escala de 2015.
CRUCEROS TURÍSTICOS EN EL PUERTO DE LA SAVINA	4A	Desde la primera escala	30%			A partir del primer pax	30%	Se aplica a todos los buques desde la primera escala de 2015.
	4B	Desde la primera escala, si se cumple la condición específica	10%			A partir del primer pax, si se cumple la condición específica	10%	Se aplica al buque y al pasaje en todas las escalas del período denominado Temporada Baja (TB)
CRUCEROS TURÍSTICOS EN EL PUERTO DE ALCUDIA	5A	Desde la primera escala	40%			A partir del primer pax	40%	Se aplica a todos los buques desde la primera escala de 2015.
LINEA REGULAR PUERTO DE MAÓ	3B	Desde la primera escala	20%	Desde la primera tonelada	20%	A partir del primer pax	20%	Servicios marítimos regulares de tráfico rodado de mercancía y/o de pasaje (como mínimo 48 escalas en 2015) en el puerto

Condiciones generales de aplicación:

Temporada Baja (TB): A efectos de las bonificaciones de 2015 se contabilizarán las escalas realizadas en el período de 1 de enero al 15 de marzo y del 15 de noviembre al 31 de diciembre

Temporada Media (TM): A efectos de las bonificaciones de 2015 se contabilizarán las escalas realizadas en el período de 16 de marzo al 31 de mayo y del 1 de septiembre al 14 de noviembre.

Todas las bonificaciones son compatibles

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

El importe total de las bonificaciones reguladas en este apartado para 2015 y esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2013.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

Se aplican por igual a todas y cada una de las escalas, toneladas, unidades o pasajeros dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico, en los tramos y condiciones referidos.

Se aplican por igual a todos los sujetos pasivos dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico, en los tramos y condiciones referidos.

Autoridad Portuaria de: BALEARES

BONIFICACIONES (ART.245.5)

Insularidad, especial aislamiento o ultraperifericidad

SERVICIOS MARÍTIMOS	Tasa del buque	Tasa de la mercancía	Tasa del pasaje	
			Pasajeros en régimen de transporte	Vehículos en régimen de transporte
Servicios marítimos con otros puertos situados fuera del archipiélago	40%	40%	45%	60%

Condiciones de aplicación:

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

Tasa del buque: se aplica a cada escala declarada por el sujeto pasivo en la que sea de aplicación la cuantía básica S y es incompatible con la reducción del artículo 197.1.h)

Tasa de la mercancía: se aplica a cada una de las mercancías con origen o destino fuera del archipiélago Balear. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 216.b)

Tasa del pasaje: se aplica a cada una de los pasajeros con origen o destino fuera del archipiélago Balear. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 208.d).

Se aplica por igual a cada una de las escalas, mercancías y pasajeros declaradas por cada sujeto pasivo en las condiciones anteriormente citadas.

Autoridad Portuaria de: BARCELONA

BONIFICACIONES A APLICAR EN 2015 (ART.182)

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCÍAS	Tasa de Ocupación %
CONTENEDORES	20%
AUTOMÓVILES CON ALMACENES VERTICALES	15%
AUTOMÓVILES SIN ALMACENES VERTICALES	30%
MULTIPROPÓSITO	15%
CARGA RODADA	10%

La presente bonificación sólo será de aplicación a las concesiones/autorizaciones en los que el titular de la misma esté al corriente de las obligaciones recogidas en el título de ocupación.

A excepción de la bonificación para "automóviles sin almacenes verticales", el resto de bonificaciones singulares sólo serán de aplicación mientras no se apruebe una nueva valoración de los terrenos del puerto de Barcelona, de acuerdo con el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante. En consecuencia, en el caso de que se apruebe una nueva valoración de los terrenos del puerto de Barcelona, estas últimas bonificaciones singulares se suprimirán, manteniéndose, únicamente la bonificación por tipo de terminal marítima de "Automóviles sin Almacenes verticales".

Autoridad Portuaria de BARCELONA

BONIFICACIONES A APLICAR EN 2015 (ART. 2.45.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CONTENEDORES: entrada/salida marítima y tránsito marítimo, en servicio marítimo. Carga y descarga por elevación. ("in on-off" o "to-b")		Ver tabla 1 de condiciones de aplicación						
MERCANCÍA GENERAL: Carga y descarga por rodadura ("in on-off" o "to-b") en líneas de transporte marítimo de corta distancia que capitan tráfico de cadenas de transporte por carretera.		Ver tabla 2 de condiciones de aplicación						
CRUCEROS TURÍSTICOS.		Ver tabla 3 de condiciones de aplicación						
SERVICIOS MARÍTIMOS REGULARES: Realización de más de un ataque con operaciones.		Cuando se cumpla la condición	40%					Se aplica a aquellas escalas en las que se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones: - Exista operativa de estiba/desestiba en más de una terminal, lo que requiera un cambio de puesto de ataque. - La escala pertenezca a un servicio marítimo regular. - Esta bonificación no será de aplicación en períodos en los que a la tasa del buque sea de aplicación el coeficiente relativo a estancias prolongadas.
PRODUCTOS SIDERÚRGICOS: En carga convencional o a granel.	Capítulo 72			Desde la primera tonelada	15%			Se excluye el tráfico comentariado y el tráfico por rodadura en líneas de transporte marítimo de corta distancia.
CEREALES a granel: Trigo, centeno, cebada y maíz. Concentración de carga. Potenciación de escalas y tráfico a granel.	1001, 1002, 1003 y 1005	Desde la primera escala. Buque < 30.000 GT	10%	Desde la primera tonelada	20%			Se aplica en su caso por igual desde la primera escala del año, en buques, graneleros y buques auxiliares que se bonifiquen.
VEHÍCULOS NUEVOS: Conexividad marítima y concentración de cargas.		Desde la primera escala	20%					Se aplica en su caso por igual desde la primera escala del año, a buques que en la escala operen en terminales especializadas en el tráfico de vehículos
PIEZAS ESPECIALES: Concentración de cargas. Tráfico en régimen de tránsito				Desde la primera tonelada	40%			Se aplica al tráfico de carga general en régimen de tránsito marítimo, con las siguientes excepciones: - Tráfico de carga general comentariado. - Tráfico de vehículos nuevos con un peso inferior a 10.000 kg. - Tráfico de carga y descarga por rodadura en líneas de transporte marítimo de corta distancia que capitan tráfico de cadenas de transporte por carretera.
GRANES LÍQUIDOS NO HIDROCARBUROS: Concentración de cargas. Tráfico en régimen de tránsito				Desde la primera tonelada	40%			Se aplica al tráfico de granes líquidos en régimen de tránsito marítimo, con excepción de los hidrocarburos.
GRANES LÍQUIDOS: Intermodalidad marítimo-ferroviaria				Desde la primera tonelada	40%			Se aplica al tráfico marítimo de granes líquidos que utilicen el ferrocarril para acceder/salir de la zona de servicio.
BLIQUES PROPULSADOS A GAS NATURAL: Eficiencia energética.		Desde la primera escala	40%					Se aplica a los buques cuyos motores principales de propulsión o los auxiliares durante su estancia en puerto para los servicios auxiliares sean alimentados con gas natural (LNG). Se excluyen los buques dedicados al transporte de GNL.

Condiciones generales de aplicación:

En ningún caso se superará el 45% de bonificación referente a una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación

Se aplican por igual a todas y cada una de las escalas, toneladas, unidades o pasajes dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico, en los tramos y condiciones referidos.

Se aplican por igual a todos los sujetos pasivos dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico, en los tramos y condiciones referidos.

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo", "servicio marítimo de corta distancia" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto refundido de la ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante

TABLA 1. CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS PARA CONTENEDORES ENTRADA/SALIDA MARITIMA Y TRANSITO MARITIMO. Carga y descarga por elevación ("lift on/lift off" o "lo-bo").

CONCEPTO	Número	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
Conectividad marítima. Mejora tiempo de tránsito de la escala transoceánica	1	Cuando se cumpla la condición	40%					Se aplica por quila a todas aquellas escalas que pertenecian a un servicio marítimo y cuya escala inmediatamente anterior queda fuera del ámbito del transporte marítimo de corta distancia, tal y como se define en el Texto refundido de la ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, con la excepción de aquellas que vienen impuestas por condiciones técnicas asociadas a la navegación del canal de Suez.
Conectividad marítima. Servicios marítimos de tráfico de contenedores.	2	Ver tabla 1.1 de condiciones de aplicación.						
Concentración de cargas marítimas. Tráfico de contenedores en régimen de tránsito marítimo.	3	Ver tabla 1.2 de condiciones de aplicación.						
Conectividad terrestre. Tráfico de contenedores vacíos en régimen de entrada/salida marítima de mercancías	4			Desde el primer TEU	40%			Se aplicará solamente a los contenedores vacíos en régimen de entrada/salida marítima.
Conectividad terrestre. Intermodalidad marítimo-ferroviaria de contenedores llenos.	5			Desde el primer TEU	40%			Se aplicará solamente a los contenedores llenos en régimen de entrada/salida marítima que se encaminen por ferrocarril para acceder/salir de la zona de servicio.
Concentración de cargas marítimas. Tráfico de contenedores llenos en régimen de entrada o salida marítima de mercancías.	6	Ver tabla 1.3 de condiciones de aplicación.						
Concentración de cargas marítimas. Crecimiento en tráfico de contenedores llenos en régimen de entrada o salida marítima de mercancías.	7	Ver tabla 1.4 de condiciones de aplicación.						

Condiciones generales de aplicación para la tabla 1.

Las bonificaciones no serán de aplicación en escalas inactivas, en periodos en los que a la tasa del buque sea de aplicación el coeficiente relativo a estancias prolongadas. La definición de "entrada/salida marítima de mercancías" se corresponde con la dispuesta en el Anexo II del Texto refundido de la ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, excluyéndose los tráficos en régimen de tránsito marítimo y/o terrestre.

TABLA 2. CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS PARA MERCANCÍA GENERAL. Carra y descarga por rodadura ("on-on" off" o "on-off"), en líneas de transporte marítimo de corta distancia que cubran tráfico de cadenas de transporte por carretera. Excluidos vehículos en régimen de transporte.

CONCEPTO	Número	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
Concentración de cargas de servicios marítimos de corta distancia. Volumen de tráfico de una naviera.	1	Entre 101 y 250 escalas/año	10%	Entre 5.001 y 10.000 UTIS	10%	Entre 100.001 y 175.000 pasajeros/año	15%	Se aplica en su caso por igual desde la primera escala. UTI o pasajero del año, en función del volumen acumulado en el año anterior de una misma naviera.
		Entre 251 y 350 escalas/año	15%	Entre 10.001 y 30.000 UTIS	15%	Entre 175.001 y 250.000 pasajeros/año	19%	
		Entre 351 y 500 escalas/año	18%	Entre 30.001 y 75.000 UTIS	20%	Entre 250.001 y 325.000 pasajeros/año	23%	
		De 501 a 650 escalas/año	20%	Entre 75.001 y 100.000 UTIS	25%	Entre 325.001 y 400.000 pasajeros/año	27%	
		De 651 a 800 escalas/año	25%	Más de 100.001 UTIS	30%	Más de 400.001 pasajeros/año	30%	
Conectividad marítima de servicios de transporte marítimo de corta distancia. Creación de servicios marítimos regulares.	2	Desde la primera escala que cumpla las condiciones específicas	40%	Desde la primera UTI que cumpla las condiciones específicas	40%	Desde el primer pasajero que cumpla las condiciones específicas	40%	Se aplica por igual a todas aquellas escalas de servicios marítimos regulares de transporte marítimo de corta distancia creados en el año en curso o en el año anterior. Se considera que se crea un nuevo servicio marítimo regular si se genera un nuevo servicio de estas características con al menos una frecuencia mínima semanal.
Conectividad marítima de servicios de transporte marítimo de corta distancia. Incremento de frecuencia y/o volumen de tráfico en servicios marítimos regulares.	3			Incremento 5,00% hasta 10,00%	10%			T1-tasa de buque: Se considera incremento de escalas cuando se produzca al menos un aumento proporcional de 48 escalas anuales de un servicio marítimo regular existente, en el año en curso o en el año anterior. La presente bonificación solo se aplicará a las escalas incrementadas en el servicio marítimo regular respecto del año de referencia. T3-tasa de la mercancía: Se aplica, en su caso, por incrementos del tráfico de UTIS de una empresa naviera, siempre que se cumplan las siguientes condiciones: - El incremento de tráfico de la presente bonificación se calculará por la variación entre el tráfico en el año objeto de bonificación, excluidas las UTIS acogidas a la bonificación (2), y el del año anterior. - El tráfico manipulado en el año anterior deberá ser, como mínimo, de 10.000 UTIS. - El cálculo del importe de la bonificación sólo afecta al incremento del tráfico y el mismo se obtendrá en base a los siguientes criterios: - Valor medio de la tasa de la mercancía por UTI en el año objeto de bonificación excluidas las UTIS acogidas a la bonificación (2) y una vez aplicada la bonificación (1). - Variación de UTIS entre el año objeto de la bonificación y el año anterior. - Porcentaje de bonificación obtenido en base al incremento de tráfico respecto al año de referencia.
		Desde la primera escala que cumpla las condiciones específicas	40%					
				Incremento superior 15,00%	20%			

Condiciones generales de aplicación para la tabla 2:

- Las bonificaciones de una tasa que se apliquen de forma acumulativa no podrán superar el 40%.
- La bonificación 2 es incompatible con las correspondientes bonificación 1.
- A las escalas que les sea de aplicación la bonificación 3, no les será de aplicación la bonificación 1 relativa a la tasa de buque.

TABLA 3. CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS PARA EL TRÁFICO DE CRUCEROS TURÍSTICOS.

CONCEPTO	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS: Concentración de tráfico de pasajeros. Buques de bandera de gran arqueo.	5 ^o de buque superior a 175.000 gt	G					El porcentaje de bonificación, con un máximo del 40%, se obtendrá en base a la siguiente fórmula: G = (G1/buques - 175.000) / (G1/buque)
CRUCEROS TURÍSTICOS: Escala de bautizo del buque		40%					La presente bonificación solo se aplicará si la ceremonia de bautizo del buque de crucero se realiza en Barcelona.
CRUCEROS TURÍSTICOS: Concentración de tráfico de pasajeros. Escalas según periodos del año.	Enero-diciembre	40%					Se aplica en su caso por igual a todos los buques en base a la fecha de inicio de la escala, según el periodo indicado. No se aplica a escalas nocturnas ni a los periodos en los que el crucero se acopia a la cuota de la tasa del buque correspondiente a esa escala prolongada.
	Marzo	30%					
	Abril	20%					
	Mayo-octubre	0%					
	Noviembre	20%					
Diciembre	40%						
CRUCEROS TURÍSTICOS: Concentración de tráfico de pasajeros. Volumen de pasaje de crucero en embarque o desembarque en el puerto de Barcelona.	Entre 10.001 y 20.000 pasajeros				Entre 10.001 y 20.000 pasajeros	10%	Se aplica en su caso de forma marginal por tramos, en función del volumen acumulado al año de pasajeros embarcados o desembarcados en el puerto de Barcelona de una compañía de cruceros turísticos.
	Entre 20.001 y 30.000 pasajeros				Entre 20.001 y 30.000 pasajeros	15%	
	Entre 30.001 y 40.000 pasajeros				Entre 30.001 y 40.000 pasajeros	20%	
CRUCEROS TURÍSTICOS: Concentración de tráfico de pasajeros. Incremento del número total de pasajeros.					Más de 40.000 pasajeros	25%	Se aplica en su caso por igual desde el primer pasajero transportado por la naviera, cuando existe incremento del tráfico de pasaje en régimen de crucero turístico, bajo los siguientes supuestos: - en el caso de compañías de nueva implantación en el puerto de Barcelona, cuando el tráfico anual de pasajeros sea igual o superior a 10.000 - en el caso de compañías de cruceros que ya operan en el puerto de Barcelona, cuando se cumpla una de las dos condiciones siguientes: a) la diferencia entre el tráfico anual en el año en curso y el del año de referencia sea superior a 10.000 pasajeros. b) la diferencia entre el tráfico anual de pasajeros en el año en curso y el del año de referencia sea superior a un 10%. Se entiende como año de referencia el de mayor volumen de tráfico operado por la compañía en el periodo de los años anteriores al año en curso. Variables empleadas para el cálculo de la bonificación: B: porcentaje equivalente al aumento del tráfico de pasajeros, respecto al año de referencia, con un máximo del 20%. C: coeficiente corrector en función del porcentaje de pasaje en tránsito respecto al total de pasajeros: cuando éste sea menor o igual al 30% es igual a 1 y cuando sea mayor de 30% es igual a 0,5.

Condiciones generales de aplicación para la tabla 3:

Todas las bonificaciones referidas a la tasa al buque son incompatibles entre sí, aplicándose la de mayor valor.

La definición de pasaje de crucero en embarque o desembarque se corresponde con la dispuesta en el Anexo II del Texto refundido de la ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, excluyéndose el tráfico en régimen de tráfico marítimo.

Las bonificaciones a la tasa del buque y a la tasa del pasaje no serán aplicables a las escalas de los buques que entreguen un volumen de residuos sólidos, aquellos incluidos en el anexo V del convenio MARPOL 73/78, que excedan las cantidades incluidas en la tabla adjunta en base a GT del buque.

No obstante, aunque no se aplique la bonificación por entrega de un mayor volumen de residuos, el tráfico de la escala se tendrá en cuenta a la hora de calcular el porcentaje de bonificación que correspondería por volumen de pasajeros.

GT del buque	Volumen de residuos de MARPOL V (en Mg)
1-2.500	10
2.5001 - 25.000	20
25.001 - 100.000	40
Más de 100.000	45

TABLA 1.1. TRÁFICO DE BUQUES. BONIFICACIÓN TASA DEL BUQUE

escalas	Trafico año anterior (1) GT acumulado	% bonif. hasta mismo trafico año anterior (2) GT(4) < 38.000 38.000	% bonificación por incremento trafico (3) GT(4) < 38.000 38.000
Entre 1 y 24	Entre 1 y 600.000	0%	15%
Entre 25 y 45	Entre 600.001 y 800.000	3%	15%
Entre 46 y 65	Entre 800.001 y 1.800.000	6%	20%
Entre 66 y 200	Entre 1.800.001 y 6.000.000	18%	25%
Entre 201 y 250	Entre 6.000.001 y 7.600.000	25%	27%
Entre 251 y 300	Entre 7.600.001 y 8.600.000	27%	30%
Entre 301 y 350	Entre 8.600.001 y 11.600.000	30%	33%
Entre 351 y 450	Entre 11.600.001 y 14.850.000	33%	37%
Entre 451 y 550	Entre 14.850.001 y 22.000.000	37%	40%
Más de 550	Más de 22.000.000	40%	40%

- (1) Volumen total de escalas en régimen de servicio marítimo y GT acumulado de las mismas, de una misma Compañía naviera/Grupo empresarial, en el año anterior al año objeto de bonificación. Independientemente del tráfico en el año objeto de bonificación, los porcentajes de bonificación a aplicar se ordenarán en base al tráfico realmente manipulado en el año anterior.
- (2) Dado que los porcentajes de bonificación pueden ser distintos, se tiene en cuenta el número de escalas o se tiene en cuenta el GT acumulado, siempre se utilizará los porcentajes que sean más elevados
- (3) En todas aquellas escalas cuyo valor acumulado de escalas o GT se sitúe por debajo o igual al tráfico acumulado del año anterior, el porcentaje de bonificación a aplicar se obtendrá en función del GT de la escala y tráfico del año anterior.
- (4) El presente valor corresponde al GT de cada una de las escalas

TABLA 1.2. TRÁFICO DE CONTENEDORES EN RÉGIMEN DE TRÁNSITO MARÍTIMO. BONIFICACIÓN TASA DE LA MERCANCÍA

Trafico año anterior TEU (1)	% bonif. hasta mismo trafico año anterior(2)	% bonificación por incremento trafico (3) TEUS < 20.000 20.000	% bonificación por incremento trafico (3) TEUS < 20.000 20.000
Entre 1 y 5.000	0%	20%	40%
Entre 5.001 y 10.000	20%	30%	40%
Entre 10.001 y 20.000	30%	40%	40%
Más de 20.000	40%	40%	40%

- (1) Volumen total de TEU en régimen de tránsito marítimo de una misma Compañía naviera/Grupo empresarial, en el año anterior al año objeto de bonificación.
- (2) Porcentaje de bonificación a aplicar a aquellos TEU en régimen de tránsito que se sitúen por debajo o igual al tráfico acumulado del año anterior.
- (3) Porcentaje de bonificación a aplicar únicamente a aquellos TEU que impliquen un incremento de tráfico de tránsito marítimo respecto al año anterior.

TABLA 1.3. TRÁFICO CONTENEDORES LLENOS ENTRADA/SALIDA MARÍTIMA MEDIANTE CAMIÓN. BONIFICACIÓN TASA DE LA MERCANCÍA

Trafico año anterior TEU (1)	% bonif. hasta mismo trafico año anterior(2)	% TEUS llenos de Origen destino marítimo año anterior / TEUS llenos de Origen destino marítimo año anterior (2)	> 90% y <= 90%	> 80% y <= 80%	> 70% y <= 70%	> 60% y <= 60%
Entre 1 y 80.000	0,0%	3,0%	4,0%	5,0%	6,0%	6,0%
Entre 80.001 y 180.000	0,0%	6,5%	7,5%	8,5%	9,5%	9,5%
Entre 180.001 y 280.000	7,5%	8,5%	9,5%	10,5%	11,5%	11,5%
Entre 280.001 y 380.000	10,0%	10,5%	11,5%	12,5%	13,5%	13,5%
Entre 380.001 y 480.000	12,5%	12,5%	13,5%	14,5%	15,5%	15,5%
Entre 480.001 y 580.000	15,0%	15,0%	15,5%	16,5%	17,5%	17,5%
Entre 580.001 y 680.000	17,5%	17,5%	17,5%	17,5%	17,5%	17,5%
Entre 680.001 y 780.000	20,0%	20,0%	20,0%	20,0%	20,0%	20,0%
Entre 780.001 y 880.000	22,5%	22,5%	22,5%	22,5%	22,5%	22,5%
Entre 880.001 y 980.000	25,0%	25,0%	25,0%	25,0%	25,0%	25,0%
Más de 980.000	27,5%	27,5%	27,5%	27,5%	27,5%	27,5%

- (1) Volumen total de TEU de una misma Compañía naviera/Grupo empresarial, en el año anterior al año objeto de bonificación (entrada/salida marítima + salida marítima +).
- (2) Para la aplicación de la bonificación que se aplica a los TEUS llenos de Origen destino marítimo inferior del 90%, se requiere el cumplimiento simultáneo de 2 condiciones: a) que el total de TEUS llenos que no sean de origen/destino de la naviera en el año de aplicación sea superior a 5.000 TEU y b) la salida marítima de la naviera en el ejercicio de bonificación, no haya registrado, respecto al ejercicio de bonificación, un descenso superior al 5%. En el caso de que alguna de estas condiciones no se cumpla, o las dos, según de aplicación los porcentajes recogidos en la columna ">90%".

TABLA 1.4 CRECIMIENTO TRÁFICO CONTENEDORES LLENOS ENTRADA/SALIDA. BONIFICACIÓN TASA DE LA MERCANCÍA

% variación (1)	% bonificación (2)
Entre 0% y 5%	0%
Entre 5% y 10%	3%
Entre 10% y 15%	6%
Entre 15% y 20%	9%
Entre 20% y 25%	12%
Entre 25% y 30%	15%
Entre 30% y 200%	20%
Más de 200%	40%

- (1) Variación: porcentaje de la variación de tráfico de contenedores llenos de entrada o salida marítima de una misma Compañía naviera/Grupo empresarial, del año objeto de bonificación respecto al año anterior.
- (2) El porcentaje de bonificación que se aplicará a todos los contenedores llenos de entrada o salida marítima, mediante camión, de una misma Compañía naviera/Grupo empresarial (excluido el tráfico de tránsito, de vacíos y de llenos en ferrocarril). Para aplicar esta bonificación, el incremento del tráfico en valor absoluto debe ser, como mínimo, de 2.000 TEU.

Autoridad Portuaria de: BILBAO

BONIFICACIONES 2015 (ART.182)

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCÍAS	Tasa de Ocupación %
Terminal de Contenedores	5%
Terminales públicas de Graneles Sólidos, que manipulen al menos el 51% de productos siderúrgicos, carbón mineral y coque de hulla, chatarras de hierro, mineral de hierro o sulfatos.	5%

BONIFICACIONES A APLICAR EN 2015 (ART. 245.3) Para incentivar traficos y servicios marítimos que coadyuvan al desarrollo económico o social

Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasajero		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS	
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor		
TRAFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS								
0001-X 0001-C	A partir de la 5ª escala Desde la 5ª hasta la 8ª escala Desde la 1ª hasta la 4ª escala Mas de 24 horas	15% 10% 5% 0%			A partir de la 5ª escala Desde la 5ª hasta la 8ª escala Desde la 1ª hasta la 4ª escala	20% 15% 10%	Se aplica la condición específica b) a los buques y todos los pasajeros operados por una misma naviera.	
0001-C 0004 y 0007	A partir de la 1ª escala	20%			A partir del 1º pasajero A partir del 1º vehículo en régimen de pasaje	40% 25%	Se aplica la condición específica a).	
CONTENEDORES								
			A partir de 50.000 TEU	15%				Se aplica por igual la condición específica b) desde la primera escala del tramo correspondiente y únicamente al contenedor que se encamina por ferrocarril.
			Desde 25.001 TEU hasta 50.000 TEUs	10%				
			Desde 1 TEU hasta 25.000 TEUs	5%				
			A partir de 3.500 TEUs	15%				Se aplica la condición específica b) solamente a los contenedores llenos de mercancías, en función del volumen de contenedores llenos, medios en teu aportados al año por un mismo cliente mar, siempre y cuando se supere un tráfico mínimo de 1.000 teus por cliente mar.
			Desde 7.001 TEUs hasta 3.500 TEUs	15%				
			Desde 1.001 TEUs hasta 2.000 TEUs	5%				Se aplica a todas las nuevas escalas o ampliadas en el año en curso. Se considera ampliación del servicio marítimo regular cuando se incrementa la frecuencia en más de 24 escalas, o bien se aumenta el G.T. de los buques en un 15% o más.
			Desde la 1ª escala	15%				Se aplica por igual a todos el tráfico de contenedores acumulado por consignatario de la mercancía de una naviera regular que llega un movimiento acumulado de 5.000 teus por igual a todos el tráfico de contenedores acumulado por consignatario de una naviera (con excepción de los buques de cabotaje) y cuando se supera el tráfico de contenedores de la mercancía general en un contenedor de Puerto alcano un 3%.
			Desde la 1ª Teu	10%				Se aplica la condición específica b) únicamente si se supera un tráfico mínimo anual de 6.000 UTIS por línea.
MERCANCÍA GENERAL								
			A partir de la 1ª UTI	20%				La tasa de bonificación se aplica a la mercancía general convencional con un OT mayor de 11.000 t y a buques de mercancía general comenzada con tráfico de teus superior a 5.000 anuales, siempre y cuando sea de aplicación la cuantía básica "a".
			A partir de la 1ª escala	20%				
			Desde la 13ª hasta la 20ª escala	5%				
			Desde la 1ª hasta la 12ª escala	10%				Se aplica la condición específica b) siempre y cuando se supere un tráfico acumulado de 200.000 teus.
			A partir de la 1ª	10%				Se aplica la condición específica a) para un mismo receptor/emisor, únicamente si se supera un tráfico mínimo acumulado de 60.000 t.
			Más de 40.000 t	30%				
			De 20.000 t a 40.000 t	20%				
			De 200.000 t a 300.000 t	15%				Se aplica la condición específica b) por igual desde la primera escala del año, siempre y cuando se supere el tráfico mínimo de 125.000 t año por estibador.
			A partir de la 1ª	20%				
			De 1 a 150.000 t	18%				
			De 150.000 t a 250.000 t	40%				Se aplica la condición específica a) a todas las unidades para un mismo servicio marítimo.
			A partir de la 1ª	15%				
			A partir de 50.000 t us.	40%				Se aplica la condición específica b) siempre y cuando se supere un tráfico mínimo acumulado en el año de 20.000 us. La bonificación de la tasa al buque solamente se aplica a buques Car-Carrier.
			Desde 30.001 us hasta 50.000 us.	30%				
			Desde 1 us hasta 30.000 us.	25%				Se aplica por igual desde la primera escala del año, siempre y cuando se supere el tráfico mínimo de 250.000 t. acumulados en el año y solamente cuando el ataque este en consecución.
GRANLES								
CHATARRA			A partir de la 1ª	10%				Se aplica por igual desde la primera escala del año, siempre y cuando se supere un tráfico mínimo acumulado en el año de 725.000 L.
Lingotes y Briguas			A partir de la 1ª escala	40%				Se aplica la condición específica b), siempre y cuando se supere un tráfico mínimo acumulado en el año de 30.000 t por estibador.
			Más de 1.025.001 t	30%				
			De 875.001 t a 1.025.000 t	30%				
MABAS Y ACEITES VEGETALES			Más de 1.000.000 hasta 975.000 t	40%				Se aplica la condición específica a), siempre y cuando se supere un tráfico mínimo acumulado en el año de 30.000 t por estibador.
Autos e granel			Desde la 1ª	20%				
			Más de 100.001 t	20%				
Semillas de colza y papas ginsol			Desde la 1ª	15%				
Carga etanol deshidratado y desmetilizado			Desde la 1ª	20%				
Miel			Desde la 1ª	20%				
Cereales, trigo, cebada, centeno, maíz			Desde la 1ª	30%				
Acidos, grasas para producción bodegal			A partir de 50.000 t	10%				Se aplica la condición específica b), siempre y cuando se supere un tráfico mínimo acumulado en el año de 50.000 t.
			Desde 1 hasta 50.000 t	5%				
Embarque de cemento y clínker a granel			Más de 300.000 t	30%				Se aplica la condición específica a), siempre y cuando se supere un tráfico mínimo acumulado en el año de 250.000 t por expedidor/receptor.
			De 250.001 a 300.000 t	30%				
Sulfato Sódico			De 0 a 250.000 t	20%				Se aplica la condición específica a), siempre y cuando se supere un tráfico de granel (todo) superior a 250.000 toneladas por exportador.
			Más de 425.000 t	20%				Se aplica la condición específica a), desde la mercancía general general convencional siempre que supere las 30.000 toneladas anuales.
			Desde 250.000 t a 425.000 t	5%				
Abonos minerales y artificiales			Más de 150.000 t	30%				Se aplica la condición específica b) siempre y cuando se supere un tráfico acumulado anual superior a 50.000 teus por estibador y tipo de envase granel solo.
			De 50.001 a 150.000 t	20%				
Tramto granules, líquidos			A partir de la 1ª	20%				
Acetileno			A partir de la 1ª	20%				
Coco sulfuro descaja			A partir de la 1ª	20%				Se aplica la condición específica a) únicamente si se supera un tráfico mínimo acumulado de 40.000 t. por terminal portuaria y producto.

Condiciones generales de aplicación:
 El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2015 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2013.
 La Autoridad Portuaria deberá suscribir automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.
 El importe de las bonificaciones será el 45% de la tarifa de bonificación a la escala de una naviera (sea buque, mercancía o pasajero) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.
 El efecto multiplicador de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la escala de un buque o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.
 Tramos no contemplados: 0% de bonificación.
 TEU (Twenty Equivalent Unit): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.
 Tráfico marítimo: "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.
Condiciones específicas de aplicación:
 a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.
 b) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Autidad Portuaria de: CARTAGENA

BONIFICACIONES 2015. (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Más de 10 escalas Entre 6 y 10 escalas Entre 1 y 5 escalas	40% 35% 30%			Más de 10 escalas Entre 6 y 10 escalas Entre 1 y 5 escalas	40% 35% 30%	Se aplica la condición específica b) al conjunto de buques que sean operados por una misma compañía de cruceros
CRUCEROS TURÍSTICOS	Por incremento del nº de escalas en más de un 50%	40%	Más de 300.000 t. Entre 200.001 y 300.000 t.	30% 25%			Tasa del buque: La bonificación por incremento de nº de escalas en más de un 50% se aplicará durante un periodo de 4 MESES y es incompatible con otras bonificaciones a la misma tasa. Esta bonificación no se podrá aplicar más de una vez cada 3 AÑOS y se aplicará en su caso por igual a partir de la primera escala en que se comunique el folio de incremento de escalas en más de un 50% y se verifique por la Autoridad Portuaria sobre el acumulado de escalas realizado en los 12 meses anteriores a la comunicación.
CONTENEDORES: entrada/salida marítima en servicio marítimo regular. Carga y descarga por elevación (Tiff on lift off o Tuo-b)	Más de 300.000 t. Entre 200.001 y 300.000 t. Entre 0 y 200.000 t.	30% 25% 15%	Más de 300.000 t. Entre 200.001 y 300.000 t. Entre 0 y 200.000 t.	30% 25% 20%			Se aplica la condición específica b) en un mismo servicio marítimo regular. El volumen de toneladas (t) de cada tramo se mide excluyendo las toneladas de contenedores y corresponde solamente a servicios marítimos regulares. Los TELLAVES no tienen bonificación sobre la tasa de la mercancía.
CONTENEDORES: tránsito marítimo en servicio marítimo regular. Carga y descarga por elevación (Tiff on lift off o Tuo-b)	Por incremento del nº de escalas en más de un 50%	40%					Tasa del buque: La bonificación por incremento de nº de escalas en más de un 50% se aplicará durante un periodo de 4 MESES y es incompatible con otras bonificaciones a la misma tasa. Esta bonificación no se podrá aplicar más de una vez cada 3 AÑOS y se aplicará en su caso por igual a partir de la primera escala en que se comunique el folio de incremento de escalas en más de un 50% y se verifique por la Autoridad Portuaria sobre el acumulado de escalas realizado en los 12 meses anteriores a la comunicación.
MERCANCÍA GENERAL. Carga y descarga de mercancías por buques "zonas o "zonas" puros (menos de 12 pax). Excepto vehículos en régimen de mercancía.	Más de 500.000 t. Entre 200.001 y 300.000 t. Entre 10.001 y 200.000 t.	30% 25% 18%	Más de 20.000 UTLs Entre 15.001 y 20.000 UTLs Entre 10.001 y 15.000 UTLs Entre 5.001 y 10.000 UTLs Entre 1 y 5.000 UTLs	40% 35% 30% 25% 20%			Se aplica la condición específica b) en un mismo servicio marítimo regular. El volumen de toneladas (t) de cada tramo se mide excluyendo las toneladas de contenedores y corresponde solamente a servicios marítimos regulares.
ANIMALES VIVOS.	0101 a 0109						
CHATARRA.	7204						
PRODUCTOS SIDERÚRGICOS.	7207 a 7229 7301 a 7369						
PLOMO.	7801						
CEREALES; PIENSOS; TORRAJES Y ABONOS.	1001 a 1006, 1007-1008, 1207-1208, 1301-1302, 2302-2303, 2304-2306, 2308-2309B, 2309C-2309D, 3100-3103, 3105						Solo se aplica a los graneros soltos
FRUTA Y HORTALIZAS. Frutas.	0701 a 0814	15%					Solo se aplica a la mercancía general no congelada
PIESCA CONGELADA Y REFRIGERADA.	3009-303A, 303B-304	15%					
GAS NATURAL.	2711 B						
Bombas, bobinas, cilindros, y bscasque	4401A						
MERCANCÍA GENERAL NO CONTENORIZADA. Embarque de mercancía general.							
MERCANCÍA EN FERROCARRIL. Entrada y Salida por ferrocarril							

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2015 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2013. La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio. En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de bonificación o pasaje (mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico. El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de bonificación o pasaje correspondiente. Tramos no contemplados: 0% de bonificación. TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies. "Tráfico marítimo": "entrada/salida marítima"; "servicio marítimo": "servicio marítimo" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante. Estas bonificaciones no serán aplicables en ningún caso a los tráficos portuarios que utilicen instalaciones en régimen de concesión administrativa que, en la entrada en vigor de la Ley 49/2003, hubieran optado por la aplicación de las tasas de las unidades comprendidas en las bonificaciones no concesionadas con las bonificaciones previstas en su título concesional.

Condiciones específicas de aplicación:

b) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

BONIFICACIONES 2015 (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

Autoridad Portuaria de CASTELLÓN

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS		A partir de la 1ª escala	40%			A partir de 1 pax	40%	
CONTENEDORES VACÍOS entrada/salida marítima en servicio marítimo regular. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo")	8609*			Más de 250 TEUS	40%			Se aplica la condición específica a) únicamente a los contenedores vacíos
CONTENEDORES tránsito marítimo. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo")				Más de 5.000 TEUS	35%			Se aplica la condición específica b)
CEREALES. Trigo, centeno, cebada, maíz, sorgo para grano y harinas de semillas	1001, 1002, 1003, 1005, 1007, 1208			Entre 1 y 5.000 TEUS	25%			
SECTOR CERÁMICO				Más de 1.000 t.	20%			Se aplica la condición específica a)
EMBARQUE. Azulejos y placas y baldosas sin esmaltar. Frita de vidrio y pigmentos.	6907 y 6908; 3207A, 3207B;	Más de 12 escalas, por línea regular	25%	Más de 5.000 t.	20%			
DESEMBARQUE. Arcilla, feldespato, caolín, arcilla mineral y nefelina	2508A, 2508B, 2508C, 2529A, 2529B, 2507, 2505; 2529C			Más de 5.000 t.	5%			Se aplica la condición específica a)
Circomio	2615			Más de 5.000 t.	10%			

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2015 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2013.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

"Transito marítimo", "entrada/salida marítima" y "servicio marítimo" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Condiciones específicas de aplicación

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

b) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley

Autoridad Portuaria de: CEUTA

BONIFICACIONES 2015 (ART. 245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS		A partir de la 1ª escala	40%			Desde 1 pax	40%	
SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE por gabarra		A partir de la 1ª escala	40%					A la gabarra del servicio desde la primera operación de suministro realizada.
BUQUES DE GUERRA DE NO RECIPROCIDAD		A partir de la 1ª escala	40%					Escalas de buques de armadas de terceros países que realicen operaciones de avituallamiento.
GRANELES SOLIDOS SIN INSTALACIÓN ESPECIAL				A partir de la 1ª tonelada	40%			A partir de la primera tonelada de granel sólido descargada sin instalación especial

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2015 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2013.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

"Tráfico marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Autoridad Portuaria de: CEUTA

BONIFICACIONES 2015 (ART. 245.5)

Insularidad, especial aislamiento o ultraperiferidad

SERVICIOS MARÍTIMOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque	Tasa de la mercancía	Tasa del pasaje	
				Pasajeros en régimen de transporte	Vehículos en régimen de transporte
Servicios marítimos con otros puertos		40%	40%	20%	51%

Condiciones de aplicación:

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente el otorgamiento de bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite conjunto del importe total para el ejercicio.

Tasa del buque: se aplica a cada escala declarada por el sujeto pasivo en la que solamente cuando sea de aplicación la cuantía básica S. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 197.1.i)

Tasa de la mercancía: se aplica a cada una de las escalas referidas anteriormente. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 216.c)

Tasa del pasaje: se aplica a cada una de las escalas referidas anteriormente. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 208.e)

Se aplica por igual a cada una de las escalas, mercancías y pasajeros declaradas por cada sujeto pasivo en las condiciones anteriormente citadas.

Autoridad Portuaria de: FERROL-SAN CIBRAO

BONIFICACIONES 2015 (ART. 182)

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCÍAS	Tasa de Ocupación %
Terminal de Contenedores del Puerto Exterior	30%

Autoridad Portuaria de: FERROL-SAN CIBRAO

BONIFICACIONES 2015 (ART. 245.3) Para incentivar traficos y servicios maritimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARITIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATEGICOS	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS	Desde la 1ª escala	40%			Desde el primer pax	40%	Se aplica la condición específica a).
CONTENEDORES entradavalida marítima en servicio marítimo regular. Carga y descarga por elevación (Lift on-lift off o "lo-lo")	Desde la 1ª escala	40%					Se aplica la condición específica a).
CONTENEDORES transito marítimo. Carga y descarga por elevación (Lift on-lift off o "lo-lo")	Desde la 1ª escala	40%					Se aplica la condición específica a).
CHATARRA							
En puerto exterior	A partir de la 1ª escala	10%	Desde la 1ª toneladas	25%			
En puerto interior			De 3.000.001 a 4.000.000 t.	10%			Se aplica la condición específica a), si se alcanza el tráfico mínimo indicado en el tramo.
			Entre 200.000 y 300.000 t.	5%			
PRODUCTOS SIDERURGICOS Sin contenedor.			De 200.001 a 400.000 t.	35%			Se aplica la condición específica a), si se alcanza el tráfico mínimo indicado en el tramo.
			Entre 50.001 y 200.000 t.	25%			
MADEIRAS							
Pellets/Astillas de madera/Biomasa			De 20.001 t. a 200.000 t.	20%			Se aplica la condición específica a).
			de 10.001 t. a 20.000 t.	10%			
			De 1 a 10.000 t.	5%			
Madera troncos			De 80.001 t. a 200.000 t.	30%			Se aplica la condición específica a).
			de 50.001 t a 80.000 t.	20%			
			Entre 10.000 y 50.000 t.	10%			
Madera aserrada no en Servicio Marítimo Regular			De la 1ª, hasta 100.000 t.	5%			
Taberos			de 50.001 t. a 100.000 t.	25%			Se aplica la condición específica a).
			Entre 20.000 y 50.000 t.	20%			
PAPEL	A partir de 50 escalas	10%	De 100.001 t a 300.000 t.	20%			Se aplica la condición específica a). Tasa del buque, el papel será > 80% del total de la carga en cada escala.
	De 25 a 50 escalas	5%	De 50.001 t a 100.000 t.	10%			
HULLA Y COQUE DE PETROLEO SIN CALCINAR			De 4.000.001 t. a 5.000.000 t.	10%			Se aplica la condición específica b).
			De 3.000.001 a 4.000.000 t.	5%			
			Menos de 3.000.000 t.	0%			
PRODUCTOS EÓLICOS. Aerogeneradores.			De 100.001 t. a 200.000 t.	35%			Se aplica la condición específica a).
			De 50.001 t. a 100.000 t.	30%			
			Entre 11 y 50.000 t.	20%			
FUELOIL PARA BUNKER			De 100.001 t. a 200.000 t.	10%			Se aplica la condición específica b).
			De 50.001 t. a 100.000 t.	5%			
			De 0 t a 50.000 t.	0%			
GAS OIL PARA BUNKER			De 20.001 t. a 50.000 t.	5%			Se aplica la condición específica b).
			De 0 t a 20.000 t.	0%			
GAS NATURAL			De 2.500.001 t a 3.000.000 t.	10%			Se aplica la condición específica b).
			De 2.000.001 t a 2.500.000 t.	5%			
			De 0 t a 2.000.000 t.	0%			
BIODESEL			De 100.001 t a 300.000 t.	20%			Se aplica la condición específica b).
			De 50.001 t a 100.000 t.	10%			
			De 10.001 t a 50.000 t.	5%			

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2015 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2013.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

"Tráfico marítimo", "entradavalida marítima", "servicio marítimo regular", "servicio marítimo", "servicio portuario que utilizan instalaciones en régimen de concesión administrativa que, a la entrada en vigor de la Ley 48/2003, hubieran optado por la aplicación de las cuotas de las tasas de utilización previstas para instalaciones no concesionales con las bonificaciones previstas en su título concesional.

A efectos de comparación con los límites en esta tabla, se considerarán los tráficos alcanzados por cada uno de los sujetos pasivos de la tasa de la mercancía.

Condiciones específicas de aplicación:

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley. Si se ha superado el umbral máximo considerado, se aplicará la bonificación máxima a las mercancías hasta ese umbral.

y ninguna bonificación al resto.

b) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

BONIFICACIONES 2015 (ART.245.3) Para incentivar tráfico y servicios marítimos que coadyuvan al desarrollo económico o social

Autoridad Portuaria de: GIJÓN

TRAFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos ancladeros	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS		Más 2 escalas	40%			Más de 2.000 pax	40%	A efectos de aplicación se establecerán por cada uno de los sujetos pasivos
CONTENEDORES entrada/salida marítima en servicio marítimo regular. (Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo")		50 escalas	30%	Lanzamiento (año 1º)	30%			Se aplica la condición específica a) a la tasa del buque. A efectos de aplicación de las bonificaciones establecidas para la tasa a la mercancía, se entenderá por línea en tabla de lanzamiento aquella que se haya iniciado en el año de aprobación de estas bonificaciones.
		25 escalas	20%	Mantenimiento (años 2º y 3º)	20%			
		12 escalas	10%	Consolidadas (> año 3º)	10%			
TRAFICO RO-RO		Desde la 1ª escala	40%	Desde la 1ª UTI	35%			
MINERAL DE HIERRO A GRANEL	2801A y 2801B			Hasta 5.500.000 t.	10%			Se aplica la condición específica a) a cada uno de los sujetos pasivos que superen el tráfico mínimo
				A partir de 5.500.001 t.	30%			
TRANSBORDO DE MINERAL DE HIERRO A GRANEL	2801, 2801A y 2801B	Desde la 1ª escala	20%	Hasta 5.500.000 t.	10%			Se aplica la condición específica a) a cada uno de los sujetos pasivos que superen el tráfico mínimo
				A partir de 5.500.001 t.	30%			
SIDERÚRGICOS sin contenedor	7207 a 7229 y 7301 a 7306			A partir de 200.000 t.	20%			Se aplica la condición específica a) a cada uno de los sujetos pasivos que superen el tráfico mínimo
				Hasta 200.000 t.	0%			
MADERAS Y OTROS	4401A a 4411			A partir de 100.000 t.	40%			Se aplica la condición específica a) a cada uno de los sujetos pasivos que superen el tráfico mínimo
				Desde 50.001 a 100.000 t.	30%			
				Desde 20.001 a 50.000 t.	20%			
				Hasta 20.000 t.	10%			
PAPEL Y PASTA DE PAPEL	4701 a 4707; 4801 a 4812			A partir de 300.000 t.	40%			Se aplica la condición específica a) a cada uno de los sujetos pasivos que superen el tráfico mínimo
				Desde 200.001 a 300.000 t.	30%			
				Desde 100.001 a 200.000 t.	20%			
				Hasta 100.000 t.	10%			
CEREALES Y OTROS	1001 a 1006; 1101 a 1109; 1201 a 1214			A partir de 100.000 t.	40%			Se aplica la condición específica a) a cada uno de los sujetos pasivos que superen el tráfico mínimo
				Desde 50.001 a 100.000 t.	30%			
				Desde 20.001 a 50.000 t.	20%			
				Hasta 20.000 t.	10%			
ARONDS NATURALES Y ARTIFICIALES	3101, 3102A, 3103, 3104A y 3105			A partir de 100.000 t.	30%			Se aplica la condición específica a) a cada uno de los sujetos pasivos que superen el tráfico mínimo
				Desde 50.001 a 100.000 t.	20%			
				Hasta 50.000 t.	10%			
PIENSOS Y FORRAJES	1214, 2304, 2305, 2306			A partir de 100.000 t.	30%			Se aplica la condición específica a) a cada uno de los sujetos pasivos que superen el tráfico mínimo
				Desde 50.001 a 100.000 t.	20%			
				Hasta 50.000 t.	10%			

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2015 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2013.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque).

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Condiciones específicas de aplicación:

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

Autoridad Portuaria de : HUELVA**BONIFICACIONES 2015 (Art. 182)**

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCÍAS	Tasa de Ocupación %
Terminal de CONTENEDORES	30%
Terminal AUTOMATIZADA de carga/descarga directa de CEREAL, HARINAS Y/O PIENSOS, entre buque y almacén cubierto	30%

La presente bonificación sólo será de aplicación a las concesiones/autorizaciones en las que el titular de la misma esté al corriente de las obligaciones recogidas en el título de ocupación.

BONIFICACIONES 2015 (ART. 245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que contribuyan al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa de pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS		Desde escala 1	40%			Desde pasajero 1	40%	
CONTENEDORES		Desde escala 1	40%					
PASAJEROS Y MERCANCÍA GENERAL. Carga y descarga de mercancías por rodadura (roll on-roll off o ro-ro) en buques con ro-ro o ro-pax.		Desde escala 1	40%			Desde pasajero 1	40%	
ANIMALES VIVOS	0101 a 0106							
FRUTAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES	0701 a 0714 ; 0801 a 0814							
PESCA FRESCA Y CONGELADA	0302A a 0304 ; 0306 y 0307							
TRÁFICO DE AVITUALLAMIENTO Y APROVISIONAMIENTO		Desde escala 1	40%					Se aplicará desde el primer servicio a las gabarras autorizadas por el Autoridad Portuaria de Huelva para avituallamiento de buques.
CEMENTO ENVASADO	2523A							
PRODUCTOS SIDEROMETALÚRGICOS	7201 a 7229							
CEREALES, HARINAS, PIENSOS Y FORRAJES	1001 a 1008; 1101 a 1106; 1109; 1203 a 1208; 1212 a 1214; 2301 a 2309B							
CARBÓN	2701 y 2713A							
CEREALES FLETADOS EN TIME CHARTER		Desde escala 1	10%					Se aplicará a aquellos importadores/exportadores de cereales, harinas y/o piensos que acrediten mediante la correspondiente póliza de fletamiento ser los fletadores por tiempo al buque con descarga/carga en Huelva.
CEMENTO A GRANEL	2523B							
ACEITES VEGETALES PARA BIODIESEL	1507B, 1508B, 1511B, 1512B, 1513B, 1514B , 1515B, 1518B Y 1520B							
CENIZAS DE PIRTA	2601B y 2601C							
MADERAS Y BIOMASA (ASTILLAS)	4401A a 4403C							
PASTA QUÍMICA	4703							
COBRE REFINADO Y BRUTO	7402 y 7403							

Condiciones generales de aplicación.

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3, aplicadas en el ejercicio 2015 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2013. La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de bonificación de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque).

"Tránsito marítimo", "embarcación marítima", "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

De acuerdo con lo previsto en las Disposiciones Transitorias Tercera de la Ley 39/2010 y Tercera del actual Texto Refundido, estas bonificaciones no serán aplicables en ningún caso a los tráficos portuarios que utilicen instalaciones en régimen de concesión administrativa y que, a la entrada en vigor de la Ley 46/2000, hubieran optado por la aplicación de las cuotas de las tasas de utilización previstas para instalaciones no concesionadas con las bonificaciones previstas en su título concesional.

Autoridad Portuaria de: LAS PALMAS

BONIFICACIONES 2015 (ART.182)

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCÍAS	Tasa de Ocupación %
Terminal Marítima de contenedores lo-lo con mercancías en tránsito internacional C≥1,8 (*)	30%
Terminal Marítima de contenedores lo-lo con mercancías en tránsito internacional C≥1,3 (*)	25%
Terminal Marítima de contenedores lo-lo con mercancías en tránsito internacional C≥0,7 (*)	20%
Terminal Marítima de contenedores lo-lo con mercancías en tránsito internacional C≥0,3 (*)	10%
Terminal Marítima de contenedores lo-lo con mercancías en tránsito internacional C≥0,1 (*)	5%
Terminales Marítimas para almacenamiento, transformación o manipulación de productos de la pesca en tránsito internacional C≥0,5 (**)	20%
Terminales Marítimas para almacenamiento, transformación o manipulación de productos de la pesca en tránsito internacional C≥0,3 (**)	15%
Terminales Marítimas para almacenamiento, transformación o manipulación de productos de la pesca en tránsito internacional C≥0,2 (**)	10%
Terminales Marítimas para almacenamiento, transformación o manipulación de productos de la pesca en tránsito internacional C≥0,1 (**)	5%

(*) C= Nº Teus en tránsito internacional (lentos+vacios) movidos en el año/metros cuadrados de superficie otorgada en concesión detrayendo, si procediera, cualquier superficie destinada a otros usos distintos al almacenamiento de contenedores. Para ello, al principio del ejercicio, se deberá aportar el plano de delimitación donde quede reflejado los metros cuadrados destinados al tráfico de contenedores. Cualquier modificación que se produjera al respecto, deberá ser comunicada a la APLP inmediatamente.

Se calculará el porcentaje provisional de bonificación, en función de los TEUS de tránsito (lentos+vacios) del ejercicio anterior. Al final del ejercicio se regularizará atendiendo a los TEUS realmente movidos. Esta bonificación se aplicará sobre el tasa de ocupación de la superficie otorgada en concesión o autorización temporal de un mismo sujeto pasivo que tenga derecho a ella, en aquellas superficies destinadas exclusivamente al tráfico de contenedores conforme al plano entregado a tal fin.

(**) C= Toneladas movidas/metros cuadrados de superficie otorgada en concesión. Se aplicará sobre la tasa de ocupación de la superficie otorgada en concesión o autorización temporal de un mismo sujeto pasivo que tenga derecho a ella.

Se calculará el porcentaje provisional de bonificación, en función de las toneladas movidas del ejercicio anterior. Al final del ejercicio se regularizará atendiendo a las toneladas realmente movidas.

Autoridad Portuaria de LAS PALMAS

BONIFICACIONES 2015 (ART. 245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

Código arancelario	Tasa de buque		Tasa de mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Escala en Puerto Base de la AP-LP	30%					Se aplica la condición específica a) (El consignatario o representante del buque debe comunicar a la AP-LP el itinerario del buque en cada escala, su puerto anterior y posterior y si va a realizar operaciones de embarque y desembarque como puerto base según lo descrito en el Anexo II del RDL 2/2011 de 5 de septiembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.
	Escala en 3 puertos de la AP-LP durante el mismo itinerario	30%					
	Escala en 2 puertos de la AP-LP durante el mismo itinerario	25%					
	Escala en 1 puerto de la AP-LP con Puerto Base en otro puerto de la AP-LP	25%					
FRUTA Y HORTALIZAS	Riesgo	8%					Se aplica en su caso por igual desde la primera escala del año, solamente en operaciones de salida mar firma (reparación)
BUQUES Y ARTIFACTOS FLOTANTES NAVALS EN REPARACIÓN	Por estancias en puerto iguales o inferiores a 7 días en Zona I	35%					Se aplica en su caso por igual desde la primera escala del año en las siguientes condiciones: 1.- La bonificación para buques de pesca o para buques de recreo que no realicen operaciones comerciales de carga o descarga, turismo o recreo durante el cual no se realicen ni sea general. 2.- Esta bonificación es de aplicación exclusivamente durante el periodo de estancia del buque en el que no realice operaciones comerciales de carga o descarga, turismo o recreo durante el cual no se realicen ni sea general. 3.- Esta bonificación es de aplicación exclusivamente para reparaciones realizadas con personal ajeno a la tripulación y por empresas de reparación autorizadas por la Autoridad Portuaria. 4.- El representante del buque deberá presentar la solicitud de bonificación antes del inicio de la reparación ante la Autoridad Portuaria. Posteriormente a la conformidad, la conciliación mediante copia coetánea de la factura de la empresa de reparación en un plazo máximo de 10 días hábiles desde la salida del buque de puerto.
	Por estancias en puerto superiores a 7 días en Zona I	6%					
AYUDA HUMANITARIA	A partir de la 1ª escala	40%					Tasa del buque: Se aplicará a los buques de una entidad de ayuda humanitaria o contratados por dicha entidad, previa solicitud y acreditación de esta circunstancia ante la Autoridad Portuaria por la mencionada institución. A estos efectos, se entenderá como buque contratado por una entidad de ayuda humanitaria el que se encuentre en el puerto de destino de un viaje de carácter humanitario, con independencia de que el tiempo, line charter, debiendo acreditar documentalmente tal circunstancia a dicha institución. Tasa de la mercancía: Será de aplicación cuando la mercancía de carácter humanitario tenga como finalidad el envío a zonas o regiones en situación de emergencia o de riesgo, o cuando se trate de mercancías de carácter humanitario que tengan en sus fines la ayuda humanitaria. Esta condición deberá ser acreditada y solicitada previamente por parte de la organización que lo promueve.
TRÁFICOS EN ARNAGA	A partir de la 1ª escala en los casos de buques que realicen operaciones de entrada, salida, tránsito o transbordo de mercancías en terminales marítimas en régimen de concesión o autorización.	10%					Se entenderá operaciones de mercancías en terminales marítimas en concesión o autorización aquellas que se realicen a cualquier hora de las operaciones previstas en el artículo 216 del RDL 2/2011. En el caso de que en la misma escala se realicen distintos tipos de operaciones, se le aplicará la tarifa correspondiente a la operación que se realice en primer lugar en el mismo. Esta bonificación solo será de aplicación durante los 15 primeros días de estancia en la infraestructura del muelle de Arnaga.
	A partir de la 1ª escala en los casos de buques que realicen operaciones de entrada, salida, tránsito o transbordo de mercancías en terminales marítimas que no estén en régimen de concesión o autorización.	30%					
AVITUALLAMIENTO	A partir de la 1ª escala durante el periodo en el que el buque no realice operaciones de entrada, salida, tránsito o transbordo de mercancías en terminales marítimas.	40%					Esta bonificación deberá ser solicitada ante la Autoridad Portuaria. Se podrá aplicar a aquellos buques que hagan escala exclusivamente para realizar operaciones de avituallamiento y que soliciten atraque en Zona II pero que, debido a las malas condiciones meteorológicas y por razones de seguridad, se vean obligados a permanecer en Zona I. Será de aplicación durante un estancia máxima de 48 horas en Zona I. Dicha circunstancia será verificada por la Autoridad Portuaria.
	A partir de la 1ª escala	40%					

Condiciones actuales de aplicación:
El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2015 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas de buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2013.
La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.
En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de un mismo buque (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.
El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de un buque en un mismo servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.
Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU (Twenty Equivalent Unit): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.
UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque).
Tránsito marítimo: "servicio de tránsito marítimo", "servicio marítimo regular", según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.
Localización de aplicación de aplicación:
a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operativas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

Autoridad Portuaria de: LAS PALMAS

BONIFICACIONES 2015 (ART.245.4)
 Potenciación de España como plataforma logística internacional

TERMINALES PORTUARIAS EN CONCESIÓN O AUTORIZACIÓN	Proporción de Tránsito (t)	Tasa de la mercancía y del buque	Valor
Terminales de Contenedores del Puerto de las Palmas	(*)	Ver condiciones de aplicación	

(*) En aplicación de la Disposición adicional vigésima cuarta del RDL 2/2011, a los efectos de aplicación del régimen económico del sistema portuario previsto en la ley y, en particular, del establecimiento y exigencia de las tasas portuarias con respecto al transporte marítimo de tránsito internacional, las terminales de los puertos canarios al estar situados en una región ultraperiférica europea, tendrán la consideración de plataforma logística atlántica para Europa, por lo que podrán aplicar el máximo de bonificación prevista para este supuesto.

Condiciones de aplicación**Tasa del buque**

Tramo	Valor (%)	CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
A partir de 25.000.001 GT	60%	Solo aplicable a los buques que embarquen o desembarquen más del 50% de los contenedores en régimen de tránsito marítimo. El tramo correspondiente se calcula en función del volumen de tráfico alcanzado en el año por cada una de las navieras. Al inicio de cada año, las navieras deberán presentar una previsión de tráfico anual, en base a la cual se determinará un porcentaje de bonificación provisional, que será regularizado a final de año con la comprobación de los GT reales del año. Esta bonificación solo será de aplicación en los casos en los que se aplique la cuantía básica "B" en el cálculo de la tasa del buque.
Entre 10.000.001 y 25.000.000 GT	$10\% + \left(\frac{(\text{GT totales año} - 10.000.000 \text{ GT})}{1.000} \right) \times 0,0033\%$ (*)	
Entre 5.000.000 y 10.000.000 GT	10%	

(*) Como resultado de aplicación de la fórmula obtenemos que a partir de 10.000.001 GT la bonificación del 10% se incrementará un 0,0033% adicional por cada 1.000 GT, o la parte proporcional que le correspondiera. El porcentaje resultante de bonificación se redondeará con dos decimales.

Tasa de la mercancía

Tramo	Valor (%)	CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
A partir de 600.000 TEUs	60%	Solo aplicable a los contenedores declarados en régimen simplificado de tránsito marítimo. El tramo correspondiente se calcula en función del volumen de mercancías manipuladas en el año, y se contabilizarán independientemente los TEUs llenos de los TEUs vacíos, determinándose un porcentaje de bonificación independiente para cada uno. Las navieras deberán presentar al inicio del año la previsión de mercancías que van a ser manipuladas en el año, en base a la cual se aplicará un porcentaje de bonificación provisional, que será regularizado a final de año con la comprobación de los TEUs realmente movidos.
Entre 250.001 y 599.999 TEUs	$25\% + \left(\frac{(\text{N}^\circ \text{TEUs totales año} - 250.000)}{10.000} \right) \%$ (**)	
Entre 100.001 y 250.000 TEUs	25%	
Entre 0 y 100.000 TEUs	20%	

(**) Como resultado de aplicación de la fórmula obtenemos que a partir de 250.001 TEUs la bonificación del 25% se incrementa un 1% adicional cada 10.000 TEUs, o la parte proporcional que le correspondía. El porcentaje resultante de bonificación se redondeará con dos decimales.

Condiciones generales de aplicación:

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio. El porcentaje de bonificación será el que resulte al tráfico realizado por cada compañía naviera, con independencia de la terminal en la que operen.

Autoridad Portuaria de: LAS PALMAS

BONIFICACIONES 2015 (ART. 245.5)

Insularidad, especial aislamiento o ultraperifericidad

SERVICIOS MARÍTIMOS	Tasa del buque	Tasa de la mercancía	Tasa del pasaje	
			Pasajeros en régimen de transporte	Vehículos en régimen de pasaje
Servicios marítimos con otros puertos situados fuera del archipiélago	40%	20%	45%	45%

Condiciones de aplicación:

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

Tasa del buque: se aplica a los buques en TMCD (cuantía básica S) y que realicen operaciones comerciales de carga y/o descarga. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 197.1.i)

Tasa de la mercancía: se aplica a cada una de las mercancías de entrada o salida marítima cuyo origen o destino sea un país de los considerados en el TMCD según la definición 27ª del Anexo II del RDL 2/2011. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 216.c).

Tasa del pasaje: se aplica a los pasajeros en régimen de transporte y vehículos en régimen de pasaje cuyo origen o destino sean puertos de países Schengen. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 208.e)

Se aplica por igual a cada una de las escalas, mercancías y pasajeros declaradas por cada sujeto pasivo en las condiciones anteriormente citadas.

Autoridad Portuaria de: MÁLAGA

BONIFICACIONES 2015 (ART. 182)

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCÍAS	Tasa de Ocupación %
Terminal de Contenedores	25%

Autoridad Portuaria de: MALAGA

BONIFICACIONES 2015 (ART. 245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuvan al desarrollo económico o social

Tabla 1.- CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS para Cruceros, Buques en reparación, Vehículos en régimen de mercancía y Graneles.

	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS								
Puerto base		A partir de la 1ª escala	30%			A partir del primer pasajero	30%	La bonificación por puerto base en la tasa del pasaje será solo de aplicación a los pasajeros efectivamente embarcados o desembarcados.
Tránsito		A partir de la 1ª escala	20%			A partir del primer pasajero	20%	Se considerará "Temporada Baja" los periodos comprendidos entre 1 de enero y 28 de febrero, 1 de junio y 31 de agosto, y 1 de diciembre y 31 de diciembre.
Temporada Baja		A partir de la 1ª escala	40%			A partir del primer pasajero	40%	No podrán simultanearse las bonificaciones, aplicándose en cada caso la más favorable al armador o su representante
BUQUES PARA REPARACIÓN								
En Dique Flotante		A partir de la 1ª escala	40%					Las bonificaciones establecidas en este apartado, serán incompatibles con la aplicación de los coeficientes establecidos para estancia y utilización prolongada.
Reparaciones a flote en muelle de armamento		A partir de la 1ª escala	40%					Se aplica desde la primera escala en estancias no superiores a tres días anteriores y/o posteriores a la entrada/salida de dique, totalizando como máximo 6 días.
VEHÍCULOS y MAQUINARIA en régimen de mercancía								
	84XX y 87XX	A partir de la 1ª escala	40%	A partir de la 1ª unidad	40%			Se aplica, para buques que no entren a dique, desde la primera escala en estancias mayores de 48 horas y hasta un máximo de siete días
CEREALES, PIENSOS y SEMILLAS: A granel.								
	1001 a 1008; 1101 a 1109; 1201, 1206, 1207, 1208 1212, 1213 y 1214	Desde la 1ª escala buque < 30.000GT	10%	A partir de la 1ª tonnelada	30%			Se aplica solamente en terminal marítima en concesión
		Desde la 1ª escala buque ≥ 30.000GT	40%					Se aplica en su caso por igual desde la primera escala del año en buques graneleros.

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2015 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2013.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Autoridad Portuaria de: MALAGA

BONIFICACIONES 2015 (ART. 245.-3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TABLA 2. CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICA PARA TRÁFICOS ROBO Y ROPAX EN LÍNEAS DE TRANSPORTE MARÍTIMO DE CORTA DISTANCIA

Excluidos vehículos en régimen de transporte

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS		
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor			
Potenciación de tráfico de pasajeros en servicios marítimos regulares						De 150.000 a 250.000 pax	10%	Se aplica, en su caso, desde el siguiente pasajero que supere la cifra de control indicada, en las siguientes condiciones: 1. La cifra de control se computará para una misma naviera en cada servicio regular. 2. El cómputo se hará por cada año natural.		
						De 250.001 a 300.000 pax	15%			
						A partir del pasajero 300.0001	20%			
Conectividad marítima de servicios de corta distancia Creación de servicios marítimos regulares		A partir de la 1ª escala	20%	A partir de la 1ª Unidad que cumpla las condiciones específicas	20%			Se aplica por igual a todas aquellas escalas de servicios marítimos regulares de transporte marítimo de corta distancia creados en el año en curso o en el año anterior. Se considera que se crea un nuevo servicio marítimo regular si se genera un nuevo servicio de estas características con al menos una frecuencia mínima semanal.		
Concentración de cargas: incremento de elementos de transporte				A partir de 9.001 Unidades	20%			Se aplica en su caso, por incremento del tráfico de Elementos de Transporte de una misma línea de Servicio Marítimo Regular, siempre que se cumplan las siguientes condiciones: 1. El incremento de tráfico de la presente bonificación se cuantificará en unidades de elementos de transporte, por cada año natural 2. El tráfico manipulado en el año deberá ser como mínimo de 5.000 unidades de elementos de transporte 3. Relación de Elementos de Transporte conforme a la tabla contenida en el artículo 214.a), 2ª. 2 del Texto Refundido de la Ley de Puertos 4. El porcentaje de bonificación se aplicará, en su caso, sobre la cuantía de la tasa de la mercancía, con independencia del régimen al que se haya acogido el sujeto pasivo; y a partir del manifiesto siguiente a la obtención de la cuantía que da derecho.		
									De 6.501 a 9.000 unidades	15%
									de 5.001 a 6.500 unidades	10%

Condiciones generales de aplicación adicionales. Bonificación Tráficos RoRo y/o RoPax:

Esta bonificación será incompatible con la devengada por el tráfico de vehículos en régimen de mercancías, que se realiza a través de terminal marítima en concesión.

En el caso de preverse la bonificación por tramos, solamente se aplicaran las bonificaciones indicadas a partir de la obtención de la cifra de control hasta el límite superior del tramo y hasta la finalización del ejercicio, no teniendo carácter retroactivo.

Autoridad Portuaria de: MALAGA

BONIFICACIONES 2015 (ART. 245.4)

Potenciación de España como plataforma logística internacional

TERMINALES PORTUARIAS EN CONCESIÓN O AUTORIZACIÓN	Proporción de Tránsito (t)	Tasa del buque %	Tasa de la mercancía %
TERMINAL DE CONTENEDORES	88,32%	60,00%	60,00%

Condiciones de Aplicación:

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite conjunto del importe total para el ejercicio.

Tasa del Buque: se aplica a cada escala declarada por el sujeto pasivo.

Tasa de la Mercancía: se aplica a todos los contenedores, sean o no tránsito.

Se aplica por igual a cada una de las escalas y a cada una de las mercancías declaradas por cada sujeto pasivo en las condiciones referidas.

Autoridad Portuaria de: MARIN Y RIA DE PONTEVEDRA

BONIFICACIONES 2015 (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CONTENEDORES entrada/salida marítima y tránsito marítimo -Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "to-to")		Desde la 1ª escala	40%	Más de 30.000 Teus Entre 20.001 y 30.000 Teus Entre 10.001 y 20.000 Teus Entre 0 y 10.000 Teus	25,00% 20,00% 15,00% 7,00%			Se aplica la condición específica a).
PRODUCTOS SIDERÚRGICOS.	7201.7202.7205 a 7207.7206A-B, 7206A-B 7210, 7211, 7212, 7213 a 7226, 7301 a 7303, 7304A-B, 7307, 7318, 7325, 7326			Más de 150.000 t. Entre 100.001 y 150.000 t. Entre 75.001 y 100.000 t. Entre 50.000 y 75.000 t.	23,00% 18,00% 10,00% 5,00%			Se aplica la condición específica a).
MADERAS Y CORCHO. Mercancía no contenerizada	4401A, 4401B, 4403A, 4403B, 4403C, 4404 a 4413, 4501 a 4504			Más de 70.000 t. Entre 35.001 y 70.000 t. Entre 1 y 35.000 t.	30,00% 18,00% 5,00%			Se aplica la condición específica b). Tráfico mínimo anual de 35.000 Tn.
PASTA DE PAPEL	4703			Más de 350.000 Tn	10,00%			Se aplica la condición específica a).
APARATOS, HERRAMIENTAS Y MAQUINARIA. Mercancía no contenerizada	8502, 8503			Más de 5.000 Tn	5,00%			Se aplica la condición específica a).
MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN. GRANITO EN BLOQUE	2516			Más de 50.000 t.	10,00%			Se aplica la condición específica a).
FRUTA, HORTALIZAS	De 0701 a 0714, De 0801 a 0814	Más de 70 escalas Entre 35 y 70 escalas	10% 5%	Más de 20.000 Tn	28,00%			Se aplica la condición específica a) en la Tasa de la Mercancía y la condición específica b) en la Tasa del Buque.

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2015 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2013.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

Los tramos establecidos para las bonificaciones en la Tasa de la Mercancía se establecen para cada sujeto pasivo o sujeto pasivo sustituto

Los tramos establecidos para las bonificaciones en la Tasa del Buque se establecen para cada servicio marítimo calificado por la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible; prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Condiciones específicas de aplicación

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

b) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley

Autoridad Portuaria de: MELILLA

BONIFICACIONES 2015 (ART. 245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS		A partir de la 1ª escala	40%			Desde 1 pax	40%	
BUQUES ROPAX CON ESCALAS SUPERIORES A 8 HORAS		A partir de la 1ª escala	25%					SEMPRE QUE LA LÍNEA QUE REALIZA EL SERVICIO MARÍTIMO REGULAR AL QUE PERTENEZCAN LOS BUQUES SUPERE LAS 250 ESCALAS ANUALES SUPERIORES A 8 HORAS

Condiciones generales de aplicación:

Para la consideración de Servicio Marítimo Regular se estará a lo dispuesto en el artículo 201 del IRLPEMM, aprobado por RDL/11 de 5 de septiembre. El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2015 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2013.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Esta bonificación es incompatible con la percepción de cualquier subvención de la Administración Pública del Estado, autonómica o local vinculada al contrato de servicio de transporte marítimo de pasajeros entre la ciudad de Melilla y la Península.

Autoridad Portuaria de: MELILLA

BONIFICACIONES 2015 (ART.245.5)

Insularidad, especial aislamiento o ultraperifericidad

SERVICIOS MARÍTIMOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque	Tasa de la mercancía	Tasa del pasaje	
				Pasajeros en régimen de transporte	Vehículos en régimen de transporte
Servicios marítimos con otros puertos		40%	40%	34%	30%

Condiciones de aplicación:

Tasa del buque: se aplica a cada escala declarada por el sujeto pasivo en la que solamente cuando sea de aplicación la cuantía básica S. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 197.1.i)

Tasa de la mercancía: se aplica a cada una de las escalas referidas anteriormente. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 216.c)

Tasa del pasaje: se aplica a cada una de las escalas referidas anteriormente. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 208.e)

Se aplica por igual a cada una de las escalas, mercancías y pasajeros declaradas por cada sujeto pasivo en las condiciones anteriormente citadas.

Autoridad Portuaria de: MOTRIL

BONIFICACIONES 2014 (ART. 245.3) Para incentivar tráfico y servicios marítimos que contribuyan al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios		Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor			
CONTENEDORES amarracada/marina en servicio marítimo regular. Carga y descarga por elevación (EIR no aff. o "o-af")	Más de 10 escalas	30%	Más de 1.500 TEUs	30%				Se aplica la condición específica a)	
Contenedores llenos			Más de 1.500 TEUs	30%				Tasa del buque: se aplica proporcional al porcentaje de TEUs manipulados en régimen de entrada/salida marítima con respecto al total de TEUs manipulados.	
CONTENEDORES lavado marítimo. Carga y descarga por elevación (EIR no aff. o "o-af")									
Contenedores llenos	Desde la 1ª escala	30%	Desde el primer TEU	30%				Tasa del buque: se aplica proporcional al porcentaje de TEUs manipulados en régimen de tránsito marítimo con respecto al total de TEUs manipulados.	
CONTENEDORES lavado marítimo. Carga y descarga por elevación (EIR no aff. o "o-af")	Desde el primer TEU	30%	Desde el primer TEU	30%					
PASAJEROS Y MERCANCÍA GENERAL en servicio marítimo regular en buques "o-par", "fery", "o-en", "con-vo", "con-vo" Excepto vehículos en régimen de mercancía.	Más de 10 escalas	30%	Más de 500 TEUs	30%				Se aplica la condición específica a)	
Contenedores vacíos			Más de 500 TEUs	30%					
Pasajeros					Desde el primer pasajero	10%			
Mercancía No Contenerizada									
VEHICULOS QUE SE TRANSPORTEN COMO MERCANCIA: transportada en servicio marítimo regular en buques "o-par", "fery", "o-en", "con-vo".									
Vehículos de hasta 1.500 kg de peso	0 701 a 0710 enclaves de trm. A enclaves de trm. B, C y D		Desde el 1er Vehículo	35%					
Vehículos de más de 1.500 kg de peso	4702, 4703, 4705, 4801, 4802, 4810, 4811, 4816, 4817, 4823		Desde el 1er Vehículo	35%					
PAPEL Y PASTA DE PAPEL			Más de 10 escalas	15%	Más de 120.001 t	30%		Se aplica la condición específica b)	
			Hasta 10 escalas	5%	De 70.001 a 120.000 t	20%			
			Hasta 10 escalas	5%	Hasta 70.000 t	10%			
CEREALES Y TRENOSOS, Borneas, peneas y forneas. Cereales	2304, 2305 y 2306		Más de 10 escalas	15%	Más de 180.000 t	15%		Se aplica la condición específica b)	
			Hasta 10 escalas	5%	Hasta 180.000 t	7%			
CEREALES Y SEMILLAS	1001, 1002, 1003, 1004, 1005, 1006, 1007,		Hasta 5 escalas	5%	Hasta 20.000 t	5%		Se aplica la condición específica b)	
			Más de 5 escalas	20%	Más de 20.000 t	20%			
ACEITE VEGETAL	1507 a 1518		Más de 10 escalas	15%	Más de 60.000 t	15%		Se aplica la condición específica b)	
			Hasta 10 escalas	5%	Hasta 60.000 t	7%			
PRODUCTOS EOLICOS, Aerogeneradores	8503, 2908B y 8501B		A partir de la 1ª escala	5%	A partir de la 1ª tonelada	20%		Se aplica la condición específica b)	
GASOLEO	2710F		Más de 800.000 l	20%	Más de 800.000 l	20%			
			Hasta 800.000 l	0%	Hasta 800.000 l	0%			
GASOLINAS	2710B		Más de 100.000 l	20%	Más de 100.000 l	20%		Se aplica la condición específica b)	
			Desde la 1ª tonelada	30%	Hasta 150.000 l	0%			
LUBRICANTES	2710A		Desde la 1ª tonelada	30%					
PRODUCTOS RELACIONADOS CON BIODIESEL	2710C		Desde la 1ª tonelada	15%					
AZUFRE	2801, 2809 y 2807B		A partir de la 1ª tonelada	15%					
	2803		Desde la 1ª tonelada	12%					
MINERAL DE HIERRO	2601A, 2601B, 2601C		A partir de la 1ª tonelada	30%					
CEMENTO Y CLINKER	2523B		A partir de la 1ª tonelada	17%					

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2015 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2013.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"), unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

"Tránsito marítimo": entrada/salida marítima, "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Condiciones específicas de aplicación:

a) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tráfico a las unidades contempladas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

b) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tráfico a las unidades contempladas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Autoridad Portuaria de: PASAIA

BONIFICACIONES 2015 (ART. 245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
Productos siderúrgicos ligeros como mercancía convencional. Excepto ro-ro, ro-pax y con-ro.	7207, 7213, 7214 y 7216			Desde la 1ª tonelada	20%			El porcentaje de bonificación indicado se aplicará desde la primera tonelada en función del umbral de tráfico anual que se alcance.
				Si se alcanzan 620.000 t	25%			
				Si se alcanzan 700.000 t	30%			
				Si se alcanzan 800.000 t	35%			
Productos siderúrgicos planos como mercancía convencional. Excepto ro-ro	7209A a 7212B			Desde la 1ª tonelada	15%			El porcentaje de bonificación indicado se aplicará desde la primera tonelada en función del umbral de tráfico anual que se alcance, para cada cliente final (expedidor o receptor)
				Si se alcanzan 200.000 t	25%			
CONTENEDORES		Todas las escalas (excepto buques ro-ro, ro-pax y con-ro)	40%	Desde la primera tonelada	40%			Se aplicará la bonificación del 40% a la tasa del buque, excepto buques ro-ro, siempre que se muevan más de 50 TEUS por escala
CRUCEROS		Todas las escalas	40%					
Cemento y clínker	2523A, 2523B			Desde la 1ª t, si se alcanzan 50.000	10%			
				Desde la 1ª t, si se alcanzan 100.000	20%			
Madera contrachapada	4412			Desde la 1ª t si se alcanzan 50.000	10%			
				Desde la 1ª t si se alcanzan 100.000	20%			
Biomasa (madera en astillas, pellets, briquetas, troncos y apeas)	4401A, 4401B, 4403A, 4403B Y 4403C			Desde la primera tonelada	15%			

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2015 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2013.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio. En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Autoridad Portuaria de: SANTA CRUZ DE TENERIFE

BONIFICACIONES 2015 (ART. 182)

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

Terminal Marítima de Contenedores en tránsito Internacional (C*)	Tasa de Ocupación
Terminal Marítima de Contenedores en tránsito Internacional $C \geq 2$	30%
Terminal Marítima de Contenedores en tránsito Internacional $2 > C \geq 1'5$	20%
Terminal Marítima de Contenedores en tránsito Internacional $1'5 > C \geq 1$	15%
Terminal Marítima de Contenedores en tránsito Internacional $1 > C \geq 0'5$	10%
Terminal Marítima de Contenedores en tránsito Internacional $0'5 > C \geq 0'29$	5%

(*) C = TEUs (llenos y vacíos) en tránsito internacional movidos en el periodo / superficie concesionada

Condiciones de aplicación:

Para el año 2015, el coeficiente C se calculará con el dato real del año 2015, y se aplicará la bonificación que corresponda en el ejercicio 2016, mediante compensación.

BONIFICACIONES 2015 (ART.245.3)

Para incentivar tráficos y servicios marítimos que contribuyan al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS		Escala en Puerto Base de la APSC	30%			A partir de 1 pax	30%. Se aplica la condición específica a)	
		Escala en 1 puerto de la APSC, con Puerto Base otro puerto de la APSC	25%					
		Escala en 3 puertos de la APSC durante el mismo itinerario	30%					
		Escala en 2 puertos de la APSC durante el mismo itinerario	25%					
		Resto	3%					
EMBARQUE DE FRUTA Y HORTALIZAS	701 a 714; 801 a 814			A partir de la 1ª tonelada	20%		Se aplica la condición específica a)	
EMBARQUE DE VINO	2204 A			A partir de la 1ª tonelada	40%		Se aplica la condición específica a)	
PESCA CONGELADA en régimen de tránsito o embarque	Capítulo 03	A partir de la 1ª escala	40%	A partir de la 1ª tonelada	40%		Se aplica la condición específica a), solamente a los buques ligeros directamente con esta actividad y, en su caso, a los buques factora	
AVITUALLAMIENTO		Escalas de buques cuyo propósito sea exclusivamente para suministro de combustible	40%					
SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE por gabarra				Hasta 600.000 Tn	5%		Se aplica la condición específica b) a la gabarra del servicio. El tráfico mínimo para acceder a la bonificación es de 600.000 toneladas suministradas a través de gabarra y haber aprovisionado a 640 escalas.	
				Hasta las 650.000 Tn	10%			
				Hasta las 700.000 Tn	15%			
				Hasta las 750.000 Tn	20%			
				Hasta las 800.000 Tn	25%			
				Hasta las 850.000 Tn	30%			
				Hasta las 900.000 Tn	35%			
		Hasta 1.000.000 Tn en adelante	40%					
SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE por tubería				150 Escalas	10%		Se aplica la condición específica b) al proveedor del servicio. El tráfico mínimo para acceder a la bonificación es de 150 escalas por tubería	
				Hasta 200 Escalas	20%			
				Hasta 250 Escalas	30%			
				Hasta 300 Escalas en adelante	40%			
BUQUES EN REPARACIÓN Y BUQUES INACTIVOS INCLUIDO PESQUEROS Y ARTEFACTOS FLOTANTES		A partir de la 1ª escala	40%				Se aplica la condición específica a), solamente en régimen de actividad no mercantil con estancias superiores a 7 días	
BUQUES CABLEROS		A partir de la 1ª escala	40%				Se aplica la condición específica b)	
EMBARQUE DE CEMENTO	2523A y 2523B			A partir de las 100.000 t	40%			

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2015 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2013.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Condiciones específicas de aplicación

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

b) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Autoridad Portuaria de: S. C. TENERIFE

BONIFICACIONES 2015 (ART. 245.4)

Potenciación de España como plataforma logística internacional

TERMINALES PORTUARIAS EN CONCESIÓN O AUTORIZACIÓN	Proporción de Tránsito (t)	Tasa del buque	Valor	Tasa de la mercancía	Valor
Terminales de Contenedores	(*)	Más de 15.000 TEUs	60%	Más de 15.000 TEUs	60%
		Entre 1 y 15.000 TEUs	50%	Entre 1 y 15.000 TEUs	50%

(*) En aplicación de la Disposición adicional vigésima cuarta del RDL 2/2011, a los efectos de aplicación del régimen económico del sistema portuario previsto en la ley y, en particular, del establecimiento y exigencia de las tasas portuarias con respecto al transporte marítimo de tránsito internacional, las terminales de los puertos canarios al estar situados en una región ultraperiférica europea, tendrán la consideración de plataforma logística atlántica para Europa, por lo que podrán aplicar el máximo de bonificación prevista para este supuesto.

Condiciones de Aplicación:

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

Tasa del Buque: Se aplica a cada escala para buques que embarquen o desembarquen contenedores en tránsito marítimo internacional y a los que les sea de aplicación la cuantía básica B. El porcentaje de bonificación al buque será el que resulte aplicable al tráfico realizado por cada compañía naviera o conjunto de buques de distintas compañías navieras con acuerdo de explotación compartida, con independencia de la terminal en la que operen.

Tasa de la Mercancía: se aplica únicamente a los TEUs en tránsito marítimo internacional. (Se contabilizarán los TEUs tanto llenos como vacíos.)

La bonificación a la tasa del buque y de la mercancía que corresponda se aplicará desde la primera escala del año.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

Autoridad Portuaria de: S.C. TENERIFE

BONIFICACIONES 2015 (ART.245.5)

Insularidad, especial aislamiento o ultraperifericidad

SERVICIOS MARÍTIMOS	Tasa del buque	Tasa de la mercancía	Tasa del pasaje	
			Pasajeros en régimen de transporte	Vehículos en régimen de transporte
Servicios marítimos con otros puertos situados fuera del archipiélago	40%	20%	45%	60%

Condiciones de aplicación:

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

Tasa del buque: se aplica a cada escala declarada por el sujeto pasivo en la que sea de aplicación la cuantía básica S. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 197.1.i)

Tasa de la mercancía: se aplica a cada una de las mercancías con origen o destino en TMCD, excepto Canarias. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 216.c)

Tasa del pasaje: se aplica a cada una de los pasajeros con origen o destino en TMCD, excepto Canarias. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 208.e)

Se aplica por igual a cada una de las escalas, mercancías y pasajeros declaradas por cada sujeto pasivo en las condiciones anteriormente citadas.

Autidad Portuaria de: SEVILLA **BONIFICACIONES 2015 (ART. 245.3)** Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
GRUCEROS TURÍSTICOS								
Puerto Base		A partir de la 1ª escala	20%			A partir de 1 pax	20%	
Tránsito		A partir de la 1ª escala	10%			A partir de 1 pax	20%	
CONTENEDORES entrada/salida marítima en servicio marítimo regular. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo")								
Contenedores Llenos		A partir de la 1ª escala	20%	Ver condiciones de aplicación. Tabla 1.				Se aplica la condición específica a) Tasa del buque: se aplica proporcional al porcentaje de TEUs llenos manipulados en régimen de entrada/salida marítima con respecto al total de TEUs manipulados.
Contenedores Vacíos		A partir de la 1ª escala	20%	A partir del primer TEU	20%			Tasa del buque: se aplica proporcional al porcentaje de TEUs vacíos manipulados en régimen de entrada/salida marítima con respecto al total de TEUs manipulados.
CONTENEDORES tránsito marítimo. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo")		A partir de la 1ª escala	20%	Ver condiciones de aplicación. Tabla 1.				Se aplica la condición específica a) Tasa del buque: se aplica proporcional al porcentaje de TEUs manipulados en régimen de tránsito marítimo con respecto al total de TEUs manipulados.
MERCANCÍA GENERAL. Carga y descarga de mercancías por rodadura ("roll on-roll off" o "ro-ro") en buques "con-ro" o "ro-ro" puros (menos de 12 pax).		A partir de la 1ª escala	20%	Ver condiciones de aplicación. Tabla 1.				Se aplica la condición específica a)
LINEAS Inco		A partir de la 1ª escala	25%					Se aplica la condición específica a)
CHATARRA	7204			Ver condiciones de aplicación. Tabla 2.				Se aplica la condición específica a)
PRODUCTOS SIDERURGICOS.	7201 a 7205 7207 a 7228 7301 a 7309			Ver condiciones de aplicación. Tabla 2.				Se aplica la condición específica a)

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2015 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2013.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Condiciones específicas de aplicación

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

Tabla 1. Contenedores y tráfico ro-ro. Condiciones de aplicación. Tasa de la mercancía
Crecimiento del tráfico en toneladas del año 2015 con respecto al año 2014 (%)

Tráfico anual alcanzado	Menor que 5,00	Entre 5,01 y 10,00	Mayor que 10,00	Tráfico anual alcanzado	Menor que 5,00	Entre 5,01 y 10,00	Mayor que 10,00
	20%	20%	20%		Más de 1.200.000 t	20%	20%
Más de 600.000 t	20%	20%	20%	Entre 1.200.000 t y 1.400.000 t	20%	20%	20%
Entre 240.001 y 600.000 t	15%	15%	20%	Entre 1.400.001 y 1.600.000 t	15%	15%	20%
Entre 120.000 y 240.000 t	10%	15%	20%	Entre 1.600.001 y 1.800.000 t	10%	15%	20%

Tabla 2. Chatarra y productos siderúrgicos. Condiciones de aplicación. Tasa de la mercancía
Crecimiento del tráfico en toneladas del año 2015 con respecto al año 2014 (%)

Tráfico anual alcanzado	Menor que 5,00	Entre 5,01 y 10,00	Mayor que 10,00	Tráfico anual alcanzado	Menor que 5,00	Entre 5,01 y 10,00	Mayor que 10,00
	20%	20%	20%		Más de 1.200.000 t <th>20%</th> <th>20%</th>	20%	20%
Más de 600.000 t	20%	20%	20%	Entre 1.200.000 t y 1.400.000 t	20%	20%	20%
Entre 240.001 y 600.000 t	15%	15%	20%	Entre 1.400.001 y 1.600.000 t	15%	15%	20%
Entre 120.000 y 240.000 t	10%	15%	20%	Entre 1.600.001 y 1.800.000 t	10%	15%	20%

Autoridad Portuaria de: TARRAGONA

BONIFICACIONES 2015 (ART. 182)

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCÍAS	Tasa de Ocupación %
Terminal Marítima de Contenedores	15%
Terminal Marítima de Carga General	15%
Terminal Marítima de Vehículos	15%

Autoridad Portuaria de: TARRAGONA

BONIFICACIONES 2015 (Art. 245.3)
Para incentivar la captación, fidelización y el crecimiento de tráfico y de los servicios marítimos que coadyuvan al desarrollo económico y social

Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS	Desde la primera escala	40%			Desde el primer pasajero	40%	Se aplica la condición específica a).
CONTENEDORES	Ver tabla 1. condiciones de aplicación						
MERCANCIA GENERAL. Carga y descarga por rotadura ("roll on roll off" o "ro-ro") en buques "con-ro" o "ro-ro"	Más de 50 escalas	40%	Más de 15.000 U.Ts.	40%			Su aplicación es incompatible con cualquier otra bonificación del artículo 245.3
	Entre 11 y 50 escalas	30%	Entre 10.001 y 15.000 U.Ts.	30%			Se aplica la condición específica a).
	Entre 1 y 10 escalas	20%	Entre 5.000 y 10.000 U.Ts.	20%			Su aplicación es incompatible con cualquier otra bonificación del artículo 245.3
VEHICULOS en régimen de mercancía	Más de 50 escalas	40%	Más de 5.000 unidades	40%			Se aplica la condición específica a).
	Entre 11 y 50 escalas	30%	Entre 2.001 y 5.000 unidades	30%			
	Entre 1 y 10 escalas	20%	Entre 1.000 y 2.000 unidades	20%			
PRODUCTOS SIDERÚRGICOS Sin contenedor.			Más de 40.000 toneladas	20%			Se aplica la condición específica a).
			Entre 20.001 y 40.000 toneladas	10%			
PAPEL Y PASTA DE PAPEL.			Más de 50.000 toneladas	30%			Se aplica la condición específica a).
Embarque/desembarque, excluidos transitos.	Más de 5 escalas	30%	Entre 10.001 y 50.000 toneladas	10%			Se aplica la condición específica a).
Papel y pasta de papel en tránsito.			Desde la primera tonelada	40%			Se aplica la condición específica a).
ANIMALES VIVOS	Desde la primera escala	10%	Desde la primera tonelada	40%			Se aplica la condición específica a).
	Más de 40 escalas	30%					Se aplica la condición específica a).
	Entre 11 y 40 escalas	20%	Más de 5.000 toneladas	30%			La bonificación de la tasa al buque se aplicará exclusivamente a aquellos buques que carguen más de 5.000 toneladas de alfaifa en una escala
	Entre 1 y 10 escalas	10%					Se aplica la condición específica a).
FRUTA Y HORTALIZAS.	Más de 40 escalas	35%	Más de 40.000 toneladas	35%			Se aplica la condición específica a).
	Entre 11 y 40 escalas	20%	Entre 20.001 y 40.000 toneladas	25%			En relación al código arancelario nº 714, las bonificaciones previstas solamente se aplican al tráfico de uva.
	Entre 1 y 10 escalas	10%	Entre 10.000 y 20.000 toneladas	10%			
PRODUCTOS QUÍMICOS: Hidróxido sódico; Butileno, 2,2,4,4-tetracloro; Dióxido de titanio; Etanol, anhidro; Óxido de propileno; Acetato de vinilo; Aluminio, Póvil; MDI	Más de 150.000 L	25%					Se aplica la condición específica a).
	Entre 30.001 y 150.000 L	20%					La bonificación del 30% desde la primera tonelada se aplicará exclusivamente al tráfico en tránsito marítimo, no siendo acumulativa con el resto de bonificaciones de este apartado
	Entre 5.000 y 30.000 L	10%					
	Desde la primera tonelada para tránsito marítimo	30%					Se aplica la condición específica a) y solamente a las toneladas manipuladas en régimen de entrada/salida marítima
MINERALES Y OTROS PRODUCTOS.	Más de 80.000 L	15%	Más de 80.000 L	15%			
	Entre 10.000 y 80.000 L	10%	Entre 10.000 y 80.000 L	10%			
	Más de 300.000 L	10%	Más de 300.000 L	10%			Se aplica la condición específica a).
CAJES LIQUADOS. Propeno.							

Condiciones especiales de aplicación:
 El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2015 de esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía del ejercicio 2013.
 La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.
 En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.
 El cálculo multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.
 TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente a 20 pbs.
 "Unidad de Transporte Intermodal": elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semi-remolque y remolque).
 "Tránsito marítimo": "Entrada/salida marítima", "Servicio marítimo" y "Servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.
 Estas bonificaciones no serán aplicables en ningún caso a los tráfico portuarios que utilicen instalaciones en régimen de concesión administrativa que, en su entrada en vigor de la Ley 48/2003, hubieran optado por la aplicación de las tasas de utilización previstas para instalaciones no concesionadas con las bonificaciones previstas en su título concesional.
Condiciones especiales de aplicación:
 Tendrá la consideración de "Nuevos servicios marítimos" aquellos cuyo inicio se produzca en el mismo o ejercicio o en el inmediato anterior al del devengo de la Tasa. En ningún caso se considerará Nuevo servicio marítimo los cambios de rotaciones o la eliminación, incorporación o sustitución de algún puerto en la rotación.
Condiciones especiales de aplicación:
 a) Si un determinado tipo de tráfico o servicio marítimo reúne las condiciones para poder ser beneficiario de más de uno de los apartados definidos en estas tablas, se aplicará de forma sucesiva, no multiplicativamente, en su orden de prevalencia: 1º. Remolcado en ferrocarril o ferrocarril de contenedores.
 2º. Ferrocarril de contenedores.
 3º. Nuevos servicios marítimos.
 4º. Entrada/salida marítima y tránsito marítimo, en servicio marítimo.
 b) Se aplicará al finalizar el ejercicio una vez justificados los tráfico realizados.

Tabla 1. CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS PARA CONTENEDORES entrada/salida marítima y tránsito marítimo. Carga y descarga por elevación ("lift on - lift off" o "to - to")

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CONTENEDORES. Entrada/salida y tránsito, en servicio marítimo.	Más de 150 escalas	40%	Más de 30.000 TEUs Llenos Vacíos Tránsito	30% 35% 40%	Se aplica la condición específica a). Se aplica la condición específica c). Se aplica la condición específica d).
	Entre 101 y 150 escalas	25%	Entre 15.001 y 30.000 TEUs Llenos Vacíos Tránsito	10% 25% 30%	
	Entre 10 y 100 escalas	15%	Entre 5.000 y 15.000 TEUs Llenos Vacíos Tránsito	5% 15% 20%	
CONTENEDORES. Entrada/salida y tránsito en nuevos servicios marítimos.	Desde la primera escala	40%	Desde el primer contenedor	40%	Se aplica la condición específica a). Se aplica la condición específica c).
CONTENEDORES. Concentración de cargas: Volumen de contenedores llenos aportados por clientes finales, excluidos los transítos.			Más de 2000 Teus	30%	Se aplica la condición específica a).
			Entre 1000 y 2000 Teus	20%	Se aplica la condición específica c).
CONTENEDORES. Intermodalidad marítimo-ferroviaria de contenedores			Entre 500 y 1000 Teus	10%	Se aplica la condición específica d).
			Desde el primer contenedor	40%	Se aplica la condición específica a). Se aplica la condición específica c). Se aplica la condición específica d).

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2015 de esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía a del ejercicio 2013. La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente a 20 pies.

ITI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rotundo de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semiremolque y remolque)

"Tránsito marítimo": "Entrada/salida marítima", "Servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Esas bonificaciones no serán aplicables en ningún caso a los tráficos portuarios que utilicen instalaciones en régimen de concesión administrativa que, en la entrada en vigor de la Ley 48/2003, hubieran optado por la aplicación de las cuotas de utilización previstas para instalaciones no concesionadas con las bonificaciones previstas en su título concesional.

Tendrán la consideración de "Nuevos servicios marítimos" aquellos cuyo inicio se produzca en el mismo o ejercicio o en el inmediato anterior al del devengo de la Tasa. En ningún caso se considerará Nuevo servicio marítimo los cambios de rotaciones o la eliminación, incorporación o sustitución de algún puerto en la rotación

Condiciones específicas de aplicación

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado

b) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciando de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo.

c) Si un determinado tipo de tráfico o servicio marítimo reúne las condiciones para poder ser beneficiario de más de uno de los apartados definidos en estas tablas se aplicará de forma sucesiva, no multiplicativamente, sin superar el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque o mercancía) por el siguiente orden de prevalencia:

1º. Intermodalidad marítimo-ferroviaria de contenedores

2º. Concentración de cargas

3º. Nuevos servicios marítimos

4º. Entrada/salida marítima y tránsito marítimo, en servicio marítimo

d) Se aplicará al finalizar el ejercicio una vez justificados los tráficos realizados

Autidad Portuaria de Valencia

Códigos administrativos	Códigos de clasificación	TÉRMINOS DE APLICACIÓN			CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS		
		Desde	Hasta	Porcentaje	Desde	Hasta	Porcentaje
		Ver tabla 1 de condiciones de aplicación.			Ver tabla 1 de condiciones de aplicación.		
		Ver tabla 2 de condiciones de aplicación.			Ver tabla 2 de condiciones de aplicación.		
		Desde 25 escalas anuales		10%	Desde 1.000 TEs		10%
				10%			10%
				35%	Entre 50.000 y 100.000 plataformas		35%
				20%	Entre 100.000 y 200.000 L		20%
				10%	Entre 200.000 y 500.000 L		10%
				20%	Entre 100.000 y 200.000 L		20%
				20%	Desde 60.000 L		20%
				20%	Desde 60.000 L		20%
				50%	Entre 50.000 y 100.000 L		50%
				5%	Entre 50.000 y 100.000 L		5%
				20%	Desde 25.000 L		20%
				65%	Entre 50.000 y 100.000 L		65%
				75%	Entre 50.000 y 100.000 L		75%
				20%	Desde 20.000 L		20%
				60%	Desde el primer TEU		60%
				50%	Desde el primer TEU desde el primer vehículo y desde la primera plataforma.		50%
				20%	Desde 20 escalas anuales		20%
				20%	Entre 10.000 y 20.000 T		20%
				15%	Entre 5.000 y 10.000 T		15%
				10%	Entre 5.000 y 10.000 T		10%
				10%	Entre 50.000 y 100.000 T		10%
				10%	Entre 20.000 y 50.000 T		10%
				10%	Desde 100.000 T		10%
				12%	Desde 50.000 y 100.000 T		12%
				20%	Desde 25.000 L		20%
				20%	Desde 100.000 L		20%
				15%	Desde 200.000 L		15%
				10%	Desde 100.000 L		10%
				10%	Desde 60.000 y 99.999 T		10%
				10%	Desde 200.000 L		10%
				10%	Desde la 1ª escalada		10%
				10%	Desde la 1ª escalada		10%
				10%	Desde 50.000 L		10%

Autoridad Portuaria de: Valencia**Condiciones de aplicación generales:**

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2015 de esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasa del buque, del pasaje y de la mercancía del ejercicio 2013.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación referente a una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico

Los tráficos y servicios se contabilizan de forma acumulativa durante el año natural

Tramos no contemplados: 0% de bonificación

Se aplican por igual a todas y cada una de las escalas, toneladas, unidades o pasajeros dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico, en los tramos y condiciones referidos

Se aplican por igual a cada sujeto pasivo dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico, en los tramos y condiciones referidos

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II de la Ley 48/2003 modificada por la Ley 33/2010

Estas bonificaciones no serán aplicables en ningún caso a los tráficos portuarios que utilicen instalaciones en régimen de concesión administrativa que, en a la entrada en vigor de la Ley 48/2003, hubieran optado por la aplicación de las cuotas de utilización previstas para instalaciones no concesionadas con las bonificaciones previstas en su título concesional

TABLA 1: CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS PARA CONTENEDORES. Tasa al Buque Lo-Lo Puertos de Valencia y Sagunto.

Escalas	Tráfico mínimo exigido		Variación en 2015 respecto a 2014	Hasta +5%	Entre +5,01% y +10%	Entre +10,01% y +20%	Entre +20,01% y +30%	Más de +30%
	o	Millones GTS						
75 a 100	o	1,5 a 1,99		3	5	7	9	10
101 a 175	o	2,00 a 3,49		11	12	13	14	15
176 a 499	o	3,5 a 7,99	Bonificación (%)	20	22	24	26	28
500 a 999	o	8 a 14,99		28	30	31	32	34
1000	o	15		35	36	37	38	40

- a) El porcentaje de bonificación que en su caso corresponda se aplicará sobre el tráfico total anual aportado
- b) La bonificación a aplicar se determinará a partir del mayor volumen que pueda corresponder al sujeto pasivo en función del número de escalas o GT's.
- c) La bonificación no podrá exceder el 40% de la cuota de la tasa.
- d) La Autoridad Portuaria de Valencia aplicará el criterio, escalas o GT's, considerando aquel mas ventajoso para los intereses del operador.

Tabla 2: CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS PARA CONTENEDORES. Tasa a la mercancía. Contenedores en tránsito marítimo. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo"). Puertos de Valencia y Sagunto

Tráfico mínimo exigido contenedores llenos (Teu'S)	Variación en 2015 respecto a 2014		Hasta +5%	Entre +5,01% y +10%	Entre +10,01% y +20%	Entre +20,01% y +30%	Más de +30%
	o	Bonificación(%)					
7.000 - 14.999			3	5	7	9	10
15.000 - 24.999			11	12	13	14	15
25.000 - 49.999			20	22	24	26	28
50.000 - 99.999			28	30	31	32	34
Superior a 100.000			35	36	37	38	40

- a) El porcentaje de bonificación que en su caso corresponda se aplicará sobre el tráfico total anual aportado
- b) La bonificación no podrá exceder el 40% de la cuota de la tasa.

Tabla 3: CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS PARA CONTENEDORES. Tasa a la mercancía. Contenedores llenos entrada/salida marítima. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo"). Puertos de Valencia y Sagunto

Tráfico mínimo exigido en 2015: 8.000 Teus llenos embarque/ desembarque excluido tránsito marítimo	Porcentaje de variación en 2015 respecto a 2014				
	Hasta +10%	Entre +10,01% y +15%	Entre +15,01% y +20%	Entre +20,01% y +30%	Más de +30%
Porcentaje de Bonificación	0,00%	4,68%	8,04%	11,27%	17,10%

- a) El porcentaje de bonificación que en su caso corresponda se aplicará sobre el tráfico total anual aportado
 b) La bonificación no podrá exceder el 40% de la cuota de la tasa.

Tabla 4: CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS PARA CONTENEDORES. Tasa a la mercancía. Contenedores llenos entrada/salida marítima. Puerto de Gandía

Tráfico mínimo exigido en 2015: 800 Teus	Porcentaje de Bonificación
	20% aplicable desde el primer TEU una vez alcanzado el volumen mínimo exigido

Autoridad Portuaria de: VIGO

BONIFICACIONES 2015 (ART. 245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que contribuyen al desarrollo económico o social

TRAFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos anejados	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS		A partir de la 1ª escala		40%		A partir del primer pasajero		40%
CONTENEDORES entrad/salida marítima y fidejato marítimo, en servicio marítimo regular. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "to-to")								
Con carácter general, excepto los restantes tráficos								Se aplica la condición específica a). Solamente para las unidades declaradas en régimen de estimación simplificada y por volumen de tráfico por declarante.
Madera elaborada	4404 a 4421	Más de 10 escalas	30%	Más de 1.000 TEUs	30%			
Piezas auto	8407, 8408, 8706, 8707, 8708	Más de 50 escalas	30%	Más de 1.000 TEUs	30%			
MERCANCÍA GENERAL. Carga y descarga por rodadura ("roll on-roll off" o "ro-ro"). Excluidos vehículos en régimen de mercancía.		Entre 31 y 50 escalas	20%	Entre 3.001 y 5.000 UTIs	20%			Se aplica la condición específica a). Solamente se aplicará la bonificación a la tasa del buque en escalas pertenecientes a servicios marítimos que hayan alcanzado al menos las 2.000 UTIs/año. Solamente para las unidades declaradas en régimen de estimación simplificada.
		Entre 21 y 30 escalas	10%	Entre 2.001 y 3.000 UTIs	10%			
BOBINAS CHAPA. AUTOMOCIÓN en convencional	7208A, 7208A, 7225, 7226			Más de 75.000 t.	25%			Se aplica la condición específica a).
				Entre 50.001 y 75.000 t.	20%			
				Entre 25.000 y 50.000 t.	15%			
FRUTAS Y HORTALIZAS. Frutas.	801 a 814	Más de 70 escalas	20%	Más de 100.000 t.	40%			Se aplica la condición específica a). La bonificación de la tasa al buque sólo será aplicable si más de la mitad de las toneladas movidas por el buque en puerto corresponden a la mercancía objeto de la bonificación.
		Entre 35 y 70 escalas	10%	Entre 50.000 y 100.000 t.	30%			
		Entre 10 y 35 escalas	5%	Entre 25.001 y 50.000 t.	20%			
				Entre 1 y 25.000 t.	10%			
ALUMINIO en convencional.	7601 a 7604			Más de 75.000 t.	40%			Se aplica la condición específica a). Solamente para mercancía no contenedorizada.
				Entre 50.001 y 75.000 t.	30%			
				Entre 30.001 y 50.000 t.	20%			
				Entre 10.000 y 30.000 t.	10%			
PRODUCTOS EÓLICOS. Aerogeneradores, maquinaria y piezas en convencional.	7308B, 8501B	Más de 15.001 t.	40%	Más de 15.000 t.	40%			Se aplica la condición específica a).
		Entre 10.001 y 15.000 t.	25%	Entre 10.001 y 15.000 t.	25%			
		Entre 5.000 y 10.000 t.	10%	Entre 5.000 y 10.000 t.	10%			
MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN. GRANITO EN BLOQUE en convencional	2516	Más de 150.000 t.	40%	Más de 150.000 t.	40%			Se aplica la condición específica a).
		Desde la 1ª escala	25%	Entre 50.000 y 150.000 t.	30%			Se aplicará la bonificación desde la primera escala y desde el primer día de estancia, cuando éstas sean superiores a 2 días e inferiores a 6 días

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3, aplicadas en el ejercicio 2015 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2014.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"); unidad de contenedor equivalente de 20 pies

UTI (Unidad de Transporte Intermodal); elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)

En la presente tabla, las bonificaciones por elemento de transporte son incompatibles con las bonificaciones por código arancelario para un mismo tráfico si éste es contenedorizado.

"Tráfico marítimo", "entrad/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Condiciones específicas de aplicación:

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

Autoridad Portuaria de: VILAGARCIA

BONIFICACIONES 2015 (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS		De 3 escalas en adelante	40%			De 2.000 pax en adelante	40%	Se aplica la condición específica a)
MADERAS. Maderas y tableros.	4410, 4411, 4412, 4408			De 125.000 t en adelante	40%			Se aplica la condición específica a)
				Entre 90.000 y 124.999 t.	30%			
				Entre 70.000 a 89.999 t.	15%			
CONTENEDORES entrada/salida marítima en servicio marítimo regular. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo")		De 20 escalas en adelante	15%	De 56.000 TEUs en adelante	30%			Se aplica la condición específica a)
		Entre 10 a 19 escalas	10%	Entre 30.000 a 55.999 TEUs	20%			
				Entre 10.000 a 29.999 TEUs	10%			
ALUMINIO	7601			De 40.000 t en adelante	25%			Se aplica la condición específica a)
				Entre 20.000 y 39.999 t.	15%			
PESCA CONGELADA	0303A, 0303B, 0304, 0306, 0307	A partir de la 1ª escala	40%					Se aplica la condición específica a)
MADERA EN BRUTO	4403A, 4403B, 4403C			De 30.000 t en adelante	40%			Se aplica la condición específica a)
PASTA DE PAPEL	4701, 4702, 4703, 4704, 4705, 4706			De 5.000 t en adelante	20%			Se aplica la condición específica a)

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2015 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2013.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

Condiciones específicas de aplicación

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

ANEXO XIII

Bienes del patrimonio histórico español

De conformidad con lo establecido en la Disposición adicional quincuagésima segunda de esta Ley, se especifican a continuación los bienes del Patrimonio Histórico a los que la misma es aplicable.

Grupo I. Bienes singulares declarados Patrimonio Mundial.

Todos los bienes declarados de interés cultural integrados en la siguiente relación:

Andalucía

Mezquita de Córdoba (noviembre 1984).
Alhambra y Generalife. Granada (noviembre 1984).
Catedral, Alcázar y Archivo de Indias de Sevilla (diciembre 1987).
Parque Nacional de Doñana (1994).

Bienes incluidos en el Arte Rupestre del Arco Mediterráneo de la Península Ibérica (diciembre 1998):

- Los Molinos I (Vélez Blanco, Almería).
- Los Molinos II (Vélez Blanco, Almería).
- Gabar (Vélez Blanco, Almería).
- Abrigo Central de Tello (Vélez Blanco, Almería).
- Abrigo de Manuel Vallejo (Quesada, Jaén).

Aragón

Arquitectura Mudéjar de Aragón (noviembre 1986 y diciembre de 2001):

- Torre e Iglesia de San Pedro (Teruel).
- Torres y artesanado, Catedral (Teruel).
- Torre de San Salvador (Teruel).
- Torre de San Martín (Teruel).
- Palacio de la Aljafería (Zaragoza).
- Seo de San Salvador (Zaragoza).
- Iglesia de San Pablo (Zaragoza).
- Iglesia de Santa María (Tobed).
- Iglesia de Santa Tecla (Cervera de la Cañada).
- Colegiata de Santa María (Calatayud).

Bienes incluidos en el Arte Rupestre del Arco Mediterráneo de la Península Ibérica (diciembre 1998):

- Cueva de la Fuente del Trucho (Asque, Colunga, Huesca).
- Abrigo del plano del pulido (Caspe, Zaragoza).
- Cueva del Chopo (Obón, Teruel).
- Abrigo de Santa Ana I (Castillonroy, Huesca).
- Abrigos del Conjunto de las tajadas de Bezas (Bezas, Teruel).

Bienes incluidos en el Camino de Santiago (diciembre de 1993):

- Iglesia y torre de Aruej.
- Granja de San Martín.
- Pardina de Solano.

Asturias

Prerrománico Asturiano (diciembre 1985 y ampliación de 2000):

- Santa María del Naranco.
- San Miguel de Lillo.
- Santa Cristina de Lena.
- San Salvador de Valdediós.
- Cámara Santa Catedral de Oviedo.
- San Julián de los Prados.

Baleares

Paisaje Cultural de la Serra de Tramuntana (junio 2011).

Canarias

Parque Nacional de Garajonay. Gomera (diciembre 1986).
Parque Nacional del Teide. Tenerife (junio 2007).

Cantabria

Cueva de Altamira. Santillana del Mar (diciembre 1985).
Ampliación: La Cueva de Altamira y el Arte Rupestre de la Cornisa Cantábrica (junio 2008).

Castilla y León

Catedral de Burgos (noviembre 1984).
Iglesias extramuros de Ávila (diciembre 1985):

- San Pedro.
- San Vicente.
- San Segundo.
- San Andrés.

Las Médulas, León (diciembre 1997).
El Yacimiento Arqueológico de la Sierra de Atapuerca (diciembre 2000).

Bienes incluidos en el Camino de Santiago (diciembre 1993):

- Iglesia de San Juan de Ortega.
- Monasterio de San Zoilo, Carrión de los Condes, Palencia.
- Iglesia Colegiata de San Isidoro, León.

Yacimientos de Arte Rupestre Prehistórico del Valle del Còa y Siega Verde (2010).

Castilla-La Mancha

Bienes incluidos en el Arte Rupestre del Arco Mediterráneo de la Península Ibérica (diciembre 1998):

- Conjunto de arte rupestre de Alpera, en el término municipal de Alpera (Albacete).
- Conjunto de arte rupestre de Minateda, en el término municipal de Hellín (Albacete).
- Conjunto de arte rupestre «Torcal de las Bojadillas», en el término municipal de Nerpío (Albacete).
- Abrigo de Solana de las Covachas, en el término municipal de Nerpío (Albacete).
- Conjunto de arte rupestre de Villar del Humo, en el término municipal de Villar del Humo (Cuenca).
- Patrimonio del Mercurio: Almadén e Idrija (junio 2012).

Cataluña

Parque Güell, Palacio Güell, Casa Milá en Barcelona (noviembre 1984).
Monasterio de Poblet. Vimbodí. Tarragona (diciembre 1991).
Palau de la Música Catalana (diciembre 1997).
Hospital de San Pau de Barcelona (diciembre 1997).
El Conjunto arqueológico de Tarraco (diciembre 2000).
Las Iglesias Románicas del Vall de Boí (diciembre 2000).

Bienes incluidos en el Arte Rupestre del Arco Mediterráneo de la Península Ibérica (diciembre 1998):

- La Roca dels Moros (El Cogul, Les Garrigues).
- Conjunt Abrics d'Ermites de la Serra de la Pietat (Ulldecona, El Montsia).
- Cova dels Vilasos o dels Vilars (Os de Balaguer, La Noguera).
- Cabra Feixet (El Perelló, El Baix Ebre).
- La Vall de la Coma (L'Albí, Les Garrigues).

Fachada de la Natividad y la Cripta de la Sagrada Familia, Casa Vicens, Casa Batlló y Cripta de la Colonia Güell (julio 2005).

Extremadura

Monasterio de Guadalupe. Cáceres (diciembre 1993).
Conjunto Arqueológico de Mérida. Badajoz (diciembre 1993).

Galicia

La Muralla Romana de Lugo (diciembre 2000).

Bienes incluidos en el Camino de Santiago (diciembre 1993):

- Conjunto etnográfico de pallozas en O'Cebreiro, Lugo.
- Monasterio de Samos, Lugo.
- Núcleo rural, iglesia y puente medieval de Leboreiro, Melide, La Coruña.
- Torre de Hércules (junio 2009).

Madrid

Monasterio de El Escorial. San Lorenzo de El Escorial. Madrid (noviembre 1984).
Paisaje Cultural de Aranjuez (diciembre 2001).

Murcia

Bienes incluidos en el Arte Rupestre del Arco Mediterráneo de la Península Ibérica (diciembre 1998):

- Barranco de los Grajos (Cieza).
- Monte Arbi (Yecla).
- Cañaica del Calar (Moratalla).
- La Risca (Moratalla).
- Abrigo del Milano (Mula).

Navarra

Bienes incluidos en el Camino de Santiago (diciembre 1993):

- San Pedro de la Rúa, Estella.
- Santa María la Real, Sangüesa.
- Santa María, Viana.

La Rioja

Monasterios de Suso y Yuso, San Millán de la Cogolla. La Rioja (diciembre 1997).

Bienes incluidos en el Camino de Santiago (diciembre 1993):

- Iglesia de Santiago, Logroño.
- Iglesia Imperial de Santa María de Palacio, Logroño.
- Iglesia de la Asunción de Nuestra Señora, Navarrete.

País Vasco

Puente Vizcaya (julio 2006).

Valencia

La Lonja de Valencia, Valencia (diciembre 1996).

El Palmeral de Elche (diciembre 2000).

Bienes incluidos en el Arte Rupestre del Arco Mediterráneo de la Península Ibérica (diciembre 1998):

- Cova Remigia (Ares del Maestra, Castellón).
- Galería Alta de la Masía (Morella, Castellón).
- Las Cuevas de la Araña (Bicorp, Valencia).
- La Sarga (Alcoi, Alicante).

Grupo II. Edificios eclesiásticos incluidos en el Plan Nacional de Catedrales.

Andalucía

Almería. Catedral de Nuestra Señora de la Encarnación.

Cádiz. Catedral de Santa Cruz.

Cádiz. Nuestro Señor San Salvador. Jerez de la Frontera. Catedral.

Córdoba. Catedral de la Asunción de Nuestra Señora. Mezquita.

Granada. Catedral de la Anunciación.

Huelva. Nuestra Señora de la Merced. Catedral.

Guadix, Granada. Catedral de la Encarnación de la Asunción.

Jaén. Catedral de la Asunción de la Virgen.

Málaga. Catedral de la Encarnación.

Sevilla. Catedral de Santa María.

Concatedral de Baza.

Cádiz Vieja. Ex-Catedral.

Baeza, Jaén. La Natividad de Nuestra Señora. Ex-Catedral.

Aragón

Huesca. Catedral de la Transfiguración del Señor.

Teruel. El Salvador. Albarracín. Catedral.

Barbastro, Huesca. Catedral de Santa María

Jaca, Huesca. Catedral de San Pedro Apóstol.

Teruel. Catedral de Santa María de Mediavilla.

Zaragoza. Salvador. Catedral.

Tarazona, Zaragoza. Catedral de Santa María.

Zaragoza. Catedral Basílica de Nuestra Señora del Pilar.

Monzón. Huesca. Santa María del Romeral. Concatedral.

Huesca. Ex Catedral de Roda de Isábena.

Asturias

Oviedo. Catedral de San Salvador.

Baleares

Mallorca. Catedral de Santa María de Palma.

Menorca. Catedral de Ciudadela.

Ibiza. Catedral de Santa María de Ibiza.

Castilla y León

Ávila. Catedral del Salvador.

Burgos. Catedral de Santa María.

León. Catedral de Santa María.

Astorga, León. Catedral de Santa María.

Palencia. Catedral de San Antolín.

Salamanca. Catedral nueva de la Asunción de la Virgen.

Ciudad Rodrigo, Salamanca. Catedral de Santa María.

Segovia. Catedral de Santa María.

Burgo de Osma, Soria. Catedral de la Asunción.

Valladolid. Catedral de Nuestra Señora de la Asunción.

Zamora. Catedral de la Transfiguración.

Soria. Concatedral de San Pedro.

Salamanca. Catedral vieja de Santa María.

Castilla-La Mancha

Albacete. Catedral de San Juan Bautista.

Ciudad Real. Catedral de Santa María del Prado.

Cuenca. Catedral de Santa María y San Julián.

Sigüenza, Guadalajara. Catedral de Nuestra Señora.

Toledo. Catedral de Santa María.

Guadalajara. Concatedral.

Canarias

Las Palmas de Gran Canaria. Catedral Basílica de Canarias. Iglesia de Santa Ana.

La Laguna. Catedral de La Laguna, Iglesia de Nuestra Señora de los Remedios.

Cataluña

Barcelona. Catedral de Santa Creu i Santa Eulàlia.

Vic. Catedral de Sant Pere.

Girona. Catedral de Santa María.

Lleida. Catedral de Santa María de la Seu Nova.

La Seu d'Urgell. Catedral de Santa María.

Solsona. Catedral de Santa María.

Tarragona. Catedral de Santa María.

Tortosa. Catedral de Santa María.

Lleida. Catedral de Santa Maria de la Seu Vella.

Sagrada Família, Barcelona.

Cantabria

Santander. Catedral de la Asunción de la Virgen.

Extremadura

Badajoz. Catedral de San Juan Bautista.

Coria, Cáceres. Catedral de la Asunción de Nuestra Señora.
Plasencia, Cáceres. Catedral de Santa María.
Cáceres. Concatedral de Santa María.
Mérida. Concatedral de Santa María.

Galicia

Santiago de Compostela, Coruña. Catedral Basílica Metropolitana.
Lugo. Catedral de Santa María.
Mondoñedo, Lugo. Catedral de Nuestra Señora de los Remedios.
Orense. Catedral de San Martín.
Tuy, Pontevedra. Catedral de la Asunción.
Concatedral de Vigo.
Concatedral de Ferrol.
San Martiño de Foz, Lugo.

Madrid

Madrid. La Almudena. Catedral.
Alcalá de Henares. La Magistral. Catedral.
Getafe. Santa María Magdalena. Catedral.
San Isidro, Madrid. Ex-Catedral.

Murcia

Cartagena. Iglesia Antigua de Santa María Catedral.
Murcia. Concatedral de Santa María.

Navarra

Pamplona. Catedral de la Asunción de Nuestra Señora.
Tudela. Virgen María. Catedral.

País Vasco

Bilbao. Catedral de Santiago Apóstol.
Vitoria. Catedral vieja de Santa María.
San Sebastián. Buen Pastor. Catedral.

La Rioja

Calahorra. Catedral de la Asunción de Nuestra Señora.
Santo Domingo de la Calzada. Catedral del Salvador.
Logroño. Concatedral de Santa María de la Redonda.

Valencia

Orihuela, Alicante. Catedral del Salvador y Santa María.
Valencia. Catedral de San Pedro y Santa María.
Castellón. Segorbe. Catedral.
Alicante. Concatedral de San Nicolás.
Castellón. Santa María. Concatedral.

Ceuta

La Asunción. Catedral.

Grupo III. Otros bienes culturales.

Andalucía

Conjunto Arqueológico de Madinat Al-Zahra (Córdoba).

Aragón

La Cartuja de Nuestra Señora de Aula Dei en Peñaflor (Zaragoza).

Asturias

Monasterio de San Salvador de Cornellana. Salas.

Baleares

La Lonja de Palma.

Canarias

Zona arqueológica Las Fortalezas (Santa Lucía de Tirajana, Gran Canaria).

Cantabria

Universidad Pontificia de Comillas.

Castilla-La Mancha

Yacimiento arqueológico de La Vega Baja de Toledo.

Castilla y León

Cartuja de Miraflores (Burgos).

Cataluña

Yacimiento de Empúries.

Extremadura

Monasterio de Guadalupe (Cáceres).

Galicia

Monasterio de San Salvador de Celanova (Ourense).

Madrid

Castillo de Puñonrostro (Torrejón de Velasco).

Murcia

Anfiteatro romano de Cartagena y Yacimiento arqueológico de San Esteban.

Navarra

Monasterio de Leyre en Yesa.

País Vasco

Salinas de Añana (Añana, Álava).

La Rioja

Castillo de Leiva (La Rioja).

Valencia

Monasterio de Santa María de la Valldigna en Simat de Valldigna (Valencia) y Cartuja de Vall de Crist en Altura (Castellón).

Ceuta

Fortines neomedievales y Puerta Califal del siglo XI.

Melilla

Fuerte de Victoria Chica y Fuerte del Rosario.

ANEXO XIV

Infraestructuras científicas y técnicas

Infraestructuras científicas y técnicas a las que se refiere la Disposición adicional quincuagésima segunda de esta Ley.

- Gran Telescopio Canarias.
- Observatorios de Canarias (Teide y Roque de los Muchachos).
- Observatorio Astronómico de Calar Alto.
- Radiotelescopio IRAM 30M.
- Centro Astronómico de Yebes.
- Observatorio Astrofísico de Javalambre.
- Sistema de Observación Costero de las Illes Balears.
- Plataforma Oceánica de Canarias.
- Supercomputadores Mare Nostrum, nodos de la Red Española de Supercomputación (MinoTauro, Magerit, Altamira, LaPalma, Tirant, Atlante, Picasso, Caesar Augusta), Supercomputador Finis Terrae e Infraestructuras de computación del Consorci de Serveis Universitaris de Catalunya.
- Buque de Investigación Oceanográfica (BIO) Hespérides, Buques de Investigación Oceanográfica (BIOs) de FLOTPOL (IEO-CSIC): Sarmiento de Gamboa, Ramón Margalef, Ángeles Alvariño, García del Cid, Mytilus, Lura, José M.^a Navaz, José Rioja, Francisco de Paula Navarro, BIO SOCIB.
- Sala Blanca Integrada de Micro y Nanofabricación del Centro Nacional de Microelectrónica; Infraestructura de Micro y Nano Fabricación del Centro de Tecnología Nanofotónica y la Central de Tecnología del Instituto de Sistemas Opto-electrónicos de la Universidad Politécnica de Madrid.
- Base Antártica Española Juan Carlos I y Base Antártica Española Gabriel de Castilla.
- Gran Tanque de Ingeniería Marítima de Cantabria e Infraestructuras Integradas Costeras para Experimentación y Simulación de la Universitat Politècnica de Catalunya.
- Centro Nacional de Microscopía Electrónica de la Universidad Complutense de Madrid y Laboratorio de Microscopías Avanzadas de la Universidad de Zaragoza.
- Plataformas de bioingeniería, biomateriales y nanomedicina del CIBER e Infraestructuras preclínica y de desarrollo de tecnologías de mínima invasión Jesús Usón.
- Plataforma de secuenciación del CNAG y Plataforma de Metabolómica del Centro de Ciencias Ómicas.
- Laboratorio de Alta Seguridad Biológica del CISA y Laboratorio de Alta Seguridad Biológica del CRESA.
- Infraestructura de Imagen Translacional Avanzada del CNIC y Plataforma de Imagen Molecular y Funcional de CIC-biomaGUNE.
- Sincrotrón ALBA.
- Reserva Biológica de Doñana.
- Plataforma Solar de Almería.
- Stellarator TJ-II y laboratorios de TechnoFusión.

- Laboratorio Subterráneo de Canfranc.
- Plataformas Aéreas de Investigación del INTA.
- Laboratorios de geocronología y caracterización de materiales arqueológicos y geológicos del CENIEH.
- Laboratorio de Resonancia Magnética Nuclear de la Universitat de Barcelona.
- Sistemas Láser del CLPU.
- Centro Nacional de Aceleradores.
- Red Académica y de Investigación española RedIRIS.

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

Resúmenes de ingresos y gastos

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

Ingresos

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO**ESTADO**



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO

Resumen general por servicios y capítulos del presupuesto de ingresos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2015

(Miles de euros)

Orgánica	Explicación	Cap.1	Cap.2	Cap.3
98	INGRESOS DEL ESTADO	68.398.032,75	44.156.000,00	3.695.909,45
98.01	INGRESOS DEL ESTADO	68.398.032,75	44.156.000,00	3.695.909,45
	TOTAL	68.398.032,75	44.156.000,00	3.695.909,45



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO

Resumen general por servicios y capítulos del presupuesto de ingresos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2015

(Miles de euros)

Orgánica	Explicación	Cap.4	Cap.5	Cap.6
98	INGRESOS DEL ESTADO	10.531.869,83	6.411.480,14	124.000,00
98.01	INGRESOS DEL ESTADO	10.531.869,83	6.411.480,14	124.000,00
	TOTAL	10.531.869,83	6.411.480,14	124.000,00



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO

Resumen general por servicios y capítulos del presupuesto de ingresos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2015

(Miles de euros)

Orgánica	Explicación	Cap.7	Cap.8	Total
98	INGRESOS DEL ESTADO	394.374,33	7.704.500,32	141.416.166,82
98.01	INGRESOS DEL ESTADO	394.374,33	7.704.500,32	141.416.166,82
	TOTAL	394.374,33	7.704.500,32	141.416.166,82



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de ingresos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2015

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 98	Total
1	IMPUESTOS DIRECTOS Y COTIZACIONES SOCIALES	68.398.032,75	68.398.032,75
10	Sobre la renta	65.322.000,00	65.322.000,00
11	Sobre el capital	164.000,00	164.000,00
12	Cotizaciones sociales	954.032,75	954.032,75
13	Impuestos sobre la producción y almacenamiento de energía eléctrica y combustible	1.958.000,00	1.958.000,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	44.156.000,00	44.156.000,00
21	Sobre el Valor Añadido	32.529.000,00	32.529.000,00
22	Sobre consumos específicos	8.092.000,00	8.092.000,00
23	Sobre tráfico exterior	1.400.000,00	1.400.000,00
28	Otros impuestos indirectos	2.135.000,00	2.135.000,00
3	TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS	3.695.909,45	3.695.909,45
30	Tasas	899.420,00	899.420,00
31	Precios Públicos	2.000,00	2.000,00
32	Otros ingresos procedentes de prestación de servicios	383.739,45	383.739,45
33	Venta de bienes	7.000,00	7.000,00
38	Reintegros de operaciones corrientes	280.000,00	280.000,00
39	Otros ingresos	2.123.750,00	2.123.750,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	10.531.869,83	10.531.869,83
41	De organismos autónomos	238.907,78	238.907,78
42	De la Seguridad Social	160.271,15	160.271,15
43	De agencias estatales y otros organismos públicos	260.366,00	260.366,00
44	De sociedades, entidades públicas empresariales, fundaciones y resto de entes del Sector Público	16.783,99	16.783,99
45	De Comunidades Autónomas	9.456.420,91	9.456.420,91
46	De Entidades Locales	334.120,00	334.120,00
49	Del exterior	65.000,00	65.000,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	6.411.480,14	6.411.480,14
51	Intereses de anticipos y préstamos concedidos	2.230.434,14	2.230.434,14
52	Intereses de depósitos	172.000,00	172.000,00
53	Dividendos y participaciones en beneficios	3.637.046,00	3.637.046,00
54	Rentas de bienes inmuebles	4.000,00	4.000,00
55	Productos de concesiones y aprovechamientos especiales	368.000,00	368.000,00
6	ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	124.000,00	124.000,00
60	De terrenos	15.000,00	15.000,00
61	De las demás inversiones reales	1.000,00	1.000,00
68	Reintegros por operaciones de capital	108.000,00	108.000,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	394.374,33	394.374,33
71	De organismos autónomos	2.794,33	2.794,33
79	Del exterior	391.580,00	391.580,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	7.704.500,32	7.704.500,32



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de ingresos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2015

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 98		Total
82	Reintegros de préstamos concedidos al Sector Público	724.082,50		724.082,50
83	Reintegros de préstamos concedidos fuera del Sector Público	1.388.495,82		1.388.495,82
85	Enajenación de acciones y participaciones y devolución de aportaciones del Sector Público	100.000,00		100.000,00
88	Devolución de Aportaciones Patrimoniales	5.491.922,00		5.491.922,00
	TOTAL	141.416.166,82		141.416.166,82



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO

Resumen general por capítulos del presupuesto de ingresos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2015

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Total
1	IMPUESTOS DIRECTOS Y COTIZACIONES SOCIALES	68.398.032,75
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	44.156.000,00
3	TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS	3.695.909,45
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	10.531.869,83
5	INGRESOS PATRIMONIALES	6.411.480,14
	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	133.193.292,17
6	ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	124.000,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	394.374,33
	TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	518.374,33
	TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS	133.711.666,50
8	ACTIVOS FINANCIEROS	7.704.500,32
	TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	7.704.500,32
	TOTAL	141.416.166,82

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO**ORGANISMOS AUTÓNOMOS**



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Resumen general por organismos y capítulos del presupuesto de ingresos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2015

(Miles de euros)

Orgánica	Explicación	Cap.1	Cap.3	Cap.4
13	MINISTERIO DE JUSTICIA	94.083,80	193,36	12.390,71
13.101	CENTRO DE ESTUDIOS JURÍDICOS		150,01	7.261,53
13.102	MUTUALIDAD GENERAL JUDICIAL	94.083,80	43,35	5.129,18
14	MINISTERIO DE DEFENSA	703.526,98	54.175,32	119.112,62
14.101	INSTITUTO NACIONAL DE TÉCNICA AEROSPAZIAL ESTEBAN TERRADAS		49.042,22	50.841,72
14.107	INSTITUTO DE VIVIENDA, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA DEFENSA		2.374,10	43.400,00
14.113	INSTITUTO SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS	703.526,98	2.759,00	24.870,90
15	MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	1.529.395,81	27.267,29	189.861,98
15.101	INSTITUTO DE ESTUDIOS FISCALES		115,32	11.289,77
15.102	INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA		523,00	63.264,97
15.104	COMISIONADO PARA EL MERCADO DE TABACOS		24.881,89	
15.106	MUTUALIDAD GENERAL DE FUNCIONARIOS CIVILES DEL ESTADO	1.529.395,81	531,08	81.117,40
15.107	PARQUE MÓVIL DEL ESTADO		1.216,00	34.189,84
16	MINISTERIO DEL INTERIOR		867.001,30	2.135,32
16.101	JEFATURA DE TRÁFICO		867.001,30	216,48
16.102	GERENCIA DE INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTO DE LA SEGURIDAD DEL ESTADO			1.918,84
17	MINISTERIO DE FOMENTO		15.505,05	17.925,83
17.101	CENTRO DE ESTUDIOS Y EXPERIMENTACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS		13.905,05	14.995,83
17.102	CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN GEOGRÁFICA		1.600,00	2.930,00
18	MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE		17.605,48	318.097,50
18.101	UNIVERSIDAD INTERNACIONAL MENÉNDEZ PELAYO		5.012,82	6.476,32
18.102	SERVICIO ESPAÑOL PARA LA INTERNACIONALIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN		1.962,81	5.933,14
18.103	INSTITUTO DE LA CINEMATOGRAFÍA Y DE LAS ARTES AUDIOVISUALES		515,00	45.884,82
18.104	BIBLIOTECA NACIONAL		482,00	19.917,70
18.105	GERENCIA DE INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS		15,00	7.656,00
18.106	CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES		403,85	131.814,38
18.107	INSTITUTO NACIONAL DE LAS ARTES ESCÉNICAS Y DE LA MÚSICA		9.214,00	100.415,14
19	MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL	19.712.582,04	312.704,48	11.090.569,79
19.101	SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL	19.242.582,04	218.310,00	10.769.727,73
19.102	FONDO DE GARANTÍA SALARIAL	470.000,00	92.473,48	300.000,00
19.104	INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO		1.921,00	20.842,06
20	MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO		51.430,30	318.026,75
20.101	INSTITUTO PARA LA REESTRUCTURACIÓN DE LA MINERÍA DEL CARBÓN Y DESARROLLO ALTERNATIVO DE LAS COMARCAS MINERAS			282.228,52



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Resumen general por organismos y capítulos del presupuesto de ingresos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2015

(Miles de euros)

Orgánica	Explicación	Cap.5	Cap.6	Cap.7
13	MINISTERIO DE JUSTICIA	90,60		430,67
13.101	CENTRO DE ESTUDIOS JURÍDICOS			430,67
13.102	MUTUALIDAD GENERAL JUDICIAL	90,60		
14	MINISTERIO DE DEFENSA	25.736,00	140.000,00	25.619,13
14.101	INSTITUTO NACIONAL DE TÉCNICA AEROSPAZIAL ESTEBAN TERRADAS	2.219,00		24.619,13
14.107	INSTITUTO DE VIVIENDA, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA DEFENSA	23.237,00	140.000,00	1.000,00
14.113	INSTITUTO SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS	280,00		
15	MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	2.376,13	21,00	2.600,48
15.101	INSTITUTO DE ESTUDIOS FISCALES	121,20		834,08
15.102	INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	23,00		641,26
15.104	COMISIONADO PARA EL MERCADO DE TABACOS			
15.106	MUTUALIDAD GENERAL DE FUNCIONARIOS CIVILES DEL ESTADO	1.941,76		
15.107	PARQUE MÓVIL DEL ESTADO	290,17	21,00	1.125,14
16	MINISTERIO DEL INTERIOR	1.298,27	17.186,06	2.000,00
16.101	JEFATURA DE TRÁFICO	1.298,27	330,56	
16.102	GERENCIA DE INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTO DE LA SEGURIDAD DEL ESTADO		16.855,50	2.000,00
17	MINISTERIO DE FOMENTO	2,00		3.646,00
17.101	CENTRO DE ESTUDIOS Y EXPERIMENTACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	2,00		990,00
17.102	CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN GEOGRÁFICA			2.656,00
18	MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	697,35	536,89	43.900,49
18.101	UNIVERSIDAD INTERNACIONAL MENÉNDEZ PELAYO	5,00		851,20
18.102	SERVICIO ESPAÑOL PARA LA INTERNACIONALIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN	25,00		195,37
18.103	INSTITUTO DE LA CINEMATOGRAFÍA Y DE LAS ARTES AUDIOVISUALES	8,00		665,00
18.104	BIBLIOTECA NACIONAL	17,00		3.482,30
18.105	GERENCIA DE INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS			24.344,00
18.106	CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES	598,35	536,89	6.279,89
18.107	INSTITUTO NACIONAL DE LAS ARTES ESCÉNICAS Y DE LA MÚSICA	44,00		8.082,73
19	MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL	253,58	5.001,81	12.197,07
19.101	SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL	98,08	3.001,81	11.272,07
19.102	FONDO DE GARANTÍA SALARIAL	155,00	2.000,00	
19.104	INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO	0,50		925,00
20	MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO	3.016,62	650,00	92.437,21
20.101	INSTITUTO PARA LA REESTRUCTURACIÓN DE LA MINERÍA DEL CARBÓN Y DESARROLLO ALTERNATIVO DE LAS COMARCAS MINERAS			53.278,20



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Resumen general por organismos y capítulos del presupuesto de ingresos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2015

(Miles de euros)

Orgánica	Explicación	Cap.8	Cap.9	Total
13	MINISTERIO DE JUSTICIA	2.654,22		109.843,36
13.101	CENTRO DE ESTUDIOS JURÍDICOS	2.654,22		10.496,43
13.102	MUTUALIDAD GENERAL JUDICIAL			99.346,93
14	MINISTERIO DE DEFENSA	17.886,49	70,00	1.086.126,54
14.101	INSTITUTO NACIONAL DE TÉCNICA AEROSPACIAL ESTEBAN TERRADAS	11.556,49		138.278,56
14.107	INSTITUTO DE VIVIENDA, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA DEFENSA	6.120,00		216.131,10
14.113	INSTITUTO SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS	210,00	70,00	731.716,88
15	MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	10.417,26		1.761.939,95
15.101	INSTITUTO DE ESTUDIOS FISCALES	3.447,91		15.808,28
15.102	INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	4.687,53		69.139,76
15.104	COMISIONADO PARA EL MERCADO DE TABACOS			24.881,89
15.106	MUTUALIDAD GENERAL DE FUNCIONARIOS CIVILES DEL ESTADO	180,30		1.613.166,35
15.107	PARQUE MÓVIL DEL ESTADO	2.101,52		38.943,67
16	MINISTERIO DEL INTERIOR	1.026,22		890.647,17
16.101	JEFATURA DE TRÁFICO	1.021,72		869.868,33
16.102	GERENCIA DE INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTO DE LA SEGURIDAD DEL ESTADO	4,50		20.778,84
17	MINISTERIO DE FOMENTO	1.461,70		38.540,58
17.101	CENTRO DE ESTUDIOS Y EXPERIMENTACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	1.038,32		30.931,20
17.102	CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN GEOGRÁFICA	423,38		7.609,38
18	MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	72.940,61		453.778,32
18.101	UNIVERSIDAD INTERNACIONAL MENÉNDEZ PELAYO	4.347,51		16.692,85
18.102	SERVICIO ESPAÑOL PARA LA INTERNACIONALIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN	454,05		8.570,37
18.103	INSTITUTO DE LA CINEMATOGRAFÍA Y DE LAS ARTES AUDIOVISUALES	6.052,18		53.125,00
18.104	BIBLIOTECA NACIONAL	5.363,00		29.262,00
18.105	GERENCIA DE INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS	16.629,00		48.644,00
18.106	CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES	10.519,13		150.152,49
18.107	INSTITUTO NACIONAL DE LAS ARTES ESCÉNICAS Y DE LA MÚSICA	29.575,74		147.331,61
19	MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL	201.904,16		31.335.212,93
19.101	SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL	794,00		30.245.785,73
19.102	FONDO DE GARANTÍA SALARIAL	199.423,45		1.064.051,93
19.104	INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO	1.686,71		25.375,27
20	MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO	120.930,85		586.491,73
20.101	INSTITUTO PARA LA REESTRUCTURACIÓN DE LA MINERÍA DEL CARBÓN Y DESARROLLO ALTERNATIVO DE LAS COMARCAS MINERAS	105.982,03		441.488,75



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Resumen general por organismos y capítulos del presupuesto de ingresos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2015

(Miles de euros)

Orgánica	Explicación	Cap.1	Cap.3	Cap.4
20.102	OFICINA ESPAÑOLA DE PATENTES Y MARCAS		44.791,30	
20.103	CENTRO ESPAÑOL DE METROLOGÍA		2.143,00	3.319,43
20.104	INSTITUTO DE TURISMO DE ESPAÑA		4.496,00	32.478,80
23	MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE		466.397,53	5.956.949,88
23.101	PARQUES NACIONALES		78,00	9.902,69
23.102	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO		9.158,33	1.597,77
23.103	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO		41.085,00	20,00
23.104	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO		65.907,24	
23.105	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR		77.179,54	
23.106	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA		37.034,00	7.990,62
23.107	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR		20.000,00	6.886,70
23.108	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL MIÑO SIL		9.456,27	1.527,73
23.109	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA		8.346,81	5.008,93
23.110	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO		56.621,20	3.463,16
23.111	MANCOMUNIDAD DE LOS CANALES DEL TAIBILLA		140.491,00	
23.112	AGENCIA DE INFORMACIÓN Y CONTROL ALIMENTARIOS			4.107,52
23.113	ENTIDAD ESTATAL DE SEGUROS AGRARIOS		15,14	203.648,45
23.114	FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA		1.025,00	5.712.796,31
25	MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA		16.818,77	67.952,62
25.101	CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y CONSTITUCIONALES		310,00	3.196,55
25.102	CENTRO DE INVESTIGACIONES SOCIOLOGICAS		468,77	5.480,36
25.103	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO NACIONAL		16.040,00	59.275,71
26	MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD		1.853,31	74.859,20
26.101	INSTITUTO DE LA JUVENTUD		897,45	23.617,96
26.105	ORGANIZACIÓN NACIONAL DE TRASPLANTES			3.655,60
26.106	REAL PATRONATO SOBRE DISCAPACIDAD		20,00	1.688,88
26.107	INSTITUTO DE LA MUJER Y PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES		548,20	19.360,34
26.108	CONSEJO DE LA JUVENTUD DE ESPAÑA		87,66	1.300,00
26.109	AGENCIA ESPAÑOLA DE CONSUMO, SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIÓN		300,00	25.236,42
27	MINISTERIO DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD		24.938,51	403.014,69
27.101	INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA		3.997,76	141.815,21
27.102	INSTITUTO DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA DE CUENTAS		8.739,37	
27.103	CENTRO DE INVESTIGACIONES ENERGÉTICAS, MEDIOAMBIENTALES Y TECNOLÓGICAS		1.285,46	40.159,03
27.104	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA AGRARIA Y ALIMENTARIA		3.800,00	29.518,10
27.105	INSTITUTO ESPAÑOL DE OCEANOGRAFÍA		2.589,00	25.308,04



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Resumen general por organismos y capítulos del presupuesto de ingresos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2015

(Miles de euros)

Orgánica	Explicación	Cap.5	Cap.6	Cap.7
20.102	OFICINA ESPAÑOLA DE PATENTES Y MARCAS	1,00		
20.103	CENTRO ESPAÑOL DE METROLOGÍA	0,62		1.721,36
20.104	INSTITUTO DE TURISMO DE ESPAÑA	3.015,00	650,00	37.437,65
23	MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE	78.098,37	1.401,00	2.645.561,48
23.101	PARQUES NACIONALES	2.403,50	1.300,00	24.830,28
23.102	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO			23.218,25
23.103	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO	2.920,00		20.502,78
23.104	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO	5.601,00		
23.105	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR	1.371,28		139.664,44
23.106	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA	201,02	1,00	33.362,98
23.107	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR	354,94		4.802,67
23.108	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL MIÑO SIL	6,00		15.055,87
23.109	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA	64.552,44		8.653,83
23.110	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO	196,00		13.200,00
23.111	MANCOMUNIDAD DE LOS CANALES DEL TAIBILLA	200,00		27.200,00
23.112	AGENCIA DE INFORMACIÓN Y CONTROL ALIMENTARIOS			574,80
23.113	ENTIDAD ESTATAL DE SEGUROS AGRARIOS			748,81
23.114	FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA	292,19	100,00	2.333.746,77
25	MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA	8.230,00		22.772,04
25.101	CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y CONSTITUCIONALES			13,64
25.102	CENTRO DE INVESTIGACIONES SOCIOLOGICAS			50,98
25.103	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO NACIONAL	8.230,00		22.707,42
26	MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD	7,98		1.799,85
26.101	INSTITUTO DE LA JUVENTUD	6,00		207,22
26.105	ORGANIZACIÓN NACIONAL DE TRASPLANTES			247,55
26.106	REAL PATRONATO SOBRE DISCAPACIDAD	1,98		512,00
26.107	INSTITUTO DE LA MUJER Y PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES			365,00
26.108	CONSEJO DE LA JUVENTUD DE ESPAÑA			80,27
26.109	AGENCIA ESPAÑOLA DE CONSUMO, SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIÓN			387,81
27	MINISTERIO DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD	55,35	805,00	221.845,91
27.101	INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA	27,85		22.391,27
27.102	INSTITUTO DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA DE CUENTAS			
27.103	CENTRO DE INVESTIGACIONES ENERGÉTICAS, MEDIOAMBIENTALES Y TECNOLÓGICAS			31.114,87
27.104	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA AGRARIA Y ALIMENTARIA	23,00	800,00	17.847,00
27.105	INSTITUTO ESPAÑOL DE OCEANOGRAFÍA	2,50		25.166,50



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Resumen general por organismos y capítulos del presupuesto de ingresos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2015

(Miles de euros)

Orgánica	Explicación	Cap.8	Cap.9	Total
20.102	OFICINA ESPAÑOLA DE PATENTES Y MARCAS	8.057,45		52.849,75
20.103	CENTRO ESPAÑOL DE METROLOGÍA	123,63		7.060,78
20.104	INSTITUTO DE TURISMO DE ESPAÑA	7.015,00		85.092,45
23	MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE	116.786,64	253.976,14	9.519.171,04
23.101	PARQUES NACIONALES	8.272,86		46.787,33
23.102	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO	50,00	11.500,00	45.524,35
23.103	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO	24.620,43		89.148,21
23.104	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO	20.316,56		91.824,80
23.105	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR	635,50	118.792,00	337.642,76
23.106	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA	38,40		78.628,02
23.107	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR	1.069,70	45.000,00	75.974,61
23.108	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL MIÑO SIL	12.653,96	6.335,34	45.035,17
23.109	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA	19.840,19		106.402,20
23.110	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO	16.087,91	8.000,00	97.568,27
23.111	MANCOMUNIDAD DE LOS CANALES DEL TAIBILLA	4.023,48	64.348,80	236.263,28
23.112	AGENCIA DE INFORMACIÓN Y CONTROL ALIMENTARIOS	927,00		5.609,32
23.113	ENTIDAD ESTATAL DE SEGUROS AGRARIOS	18,16		204.430,56
23.114	FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA	10.371,89		8.058.332,16
25	MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA	21.159,57	100,00	137.033,00
25.101	CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y CONSTITUCIONALES	838,69		4.358,88
25.102	CENTRO DE INVESTIGACIONES SOCIOLOGICAS	1.880,88		7.880,99
25.103	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO NACIONAL	18.440,00	100,00	124.793,13
26	MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD	5.539,36		84.059,70
26.101	INSTITUTO DE LA JUVENTUD	1.034,24		25.762,87
26.105	ORGANIZACIÓN NACIONAL DE TRASPLANTES	48,89		3.952,04
26.106	REAL PATRONATO SOBRE DISCAPACIDAD	557,44		2.780,30
26.107	INSTITUTO DE LA MUJER Y PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES	555,70		20.829,24
26.108	CONSEJO DE LA JUVENTUD DE ESPAÑA	717,95		2.185,88
26.109	AGENCIA ESPAÑOLA DE CONSUMO, SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIÓN	2.625,14		28.549,37
27	MINISTERIO DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD	75.214,66		725.874,12
27.101	INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA	11.587,62		179.819,71
27.102	INSTITUTO DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA DE CUENTAS	20,00		8.759,37
27.103	CENTRO DE INVESTIGACIONES ENERGÉTICAS, MEDIOAMBIENTALES Y TECNOLÓGICAS	20.296,23		92.855,59
27.104	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA AGRARIA Y ALIMENTARIA	26.276,62		78.264,72
27.105	INSTITUTO ESPAÑOL DE OCEANOGRAFÍA	14.680,54		67.746,58



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTÓNOMOS
 Resumen general por organismos y capítulos del presupuesto de ingresos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2015

(Miles de euros)

Orgánica	Explicación	Cap.1	Cap.3	Cap.4
27.106	INSTITUTO GEOLÓGICO Y MINERO DE ESPAÑA		1.624,00	18.188,67
27.107	INSTITUTO DE SALUD CARLOS III		2.902,92	148.025,64
	TOTAL	22.039.588,63	1.855.890,70	18.570.896,89



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTÓNOMOS
 Resumen general por organismos y capítulos del presupuesto de ingresos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2015

(Miles de euros)

Orgánica	Explicación	Cap.5	Cap.6	Cap.7
27.106	INSTITUTO GEOLÓGICO Y MINERO DE ESPAÑA	2,00	5,00	2.660,00
27.107	INSTITUTO DE SALUD CARLOS III			122.666,27
	TOTAL	119.862,25	165.601,76	3.074.810,33



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTÓNOMOS
 Resumen general por organismos y capítulos del presupuesto de ingresos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2015

(Miles de euros)

Orgánica	Explicación	Cap.8	Cap.9	Total
27.106	INSTITUTO GEOLÓGICO Y MINERO DE ESPAÑA	2.127,65		24.607,32
27.107	INSTITUTO DE SALUD CARLOS III	226,00		273.820,83
	TOTAL	647.921,74	254.146,14	46.728.718,44



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTÓNOMOS
 Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de ingresos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2015

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 13	Secc. 14	Secc. 15
1	IMPUESTOS DIRECTOS Y COTIZACIONES SOCIALES	94.083,80	703.526,98	1.529.395,81
12	Cotizaciones sociales	94.083,80	703.526,98	1.529.395,81
3	TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS	193,36	54.175,32	27.267,29
30	Tasas		1.800,00	19.700,00
31	Precios Públicos		36.285,37	130,00
32	Otros ingresos procedentes de prestación de servicios	150,01	14.556,85	1.190,00
33	Venta de bienes		6,00	158,32
38	Reintegros de operaciones corrientes	43,35	900,00	814,56
39	Otros ingresos		627,10	5.274,41
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	12.390,71	119.112,62	189.861,98
40	De la Administración del Estado	12.390,71	118.395,48	136.440,62
41	De organismos autónomos			53.421,36
42	De la Seguridad Social			
43	De agencias estatales y otros organismos públicos		717,14	
44	De sociedades, entidades públicas empresariales, fundaciones y resto de entes del Sector Público			
45	De Comunidades Autónomas			
46	De Entidades Locales			
47	De empresas privadas			
48	De familias e instituciones sin fines de lucro			
49	Del exterior			
5	INGRESOS PATRIMONIALES	90,60	25.736,00	2.376,13
50	Intereses de títulos y valores			1,53
51	Intereses de anticipos y préstamos concedidos			
52	Intereses de depósitos	75,00	235,00	1.048,64
53	Dividendos y participaciones en beneficios		2.000,00	166,40
54	Rentas de bienes inmuebles	15,60	22.001,00	1.089,56
55	Productos de concesiones y aprovechamientos especiales			
59	Otros ingresos patrimoniales		1.500,00	70,00
6	ENAJENACION DE INVERSIONES REALES		140.000,00	21,00
60	De terrenos		95.000,00	
61	De las demás inversiones reales		45.000,00	21,00
68	Reintegros por operaciones de capital			
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	430,67	25.619,13	2.600,48
70	De la Administración del Estado	430,67	24.619,13	2.600,48
71	De organismos autónomos			
74	De sociedades, entidades públicas empresariales, fundaciones y resto de entes del Sector Público			
75	De Comunidades Autónomas			
76	De Entidades Locales			
77	De empresas privadas			



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTÓNOMOS
 Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de ingresos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2015

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 13	Secc. 14	Secc. 15
78	De familias e instituciones sin fines de lucro			
79	Del exterior		1.000,00	
8	ACTIVOS FINANCIEROS	2.654,22	17.886,49	10.417,26
82	Reintegros de préstamos concedidos al Sector Público			
83	Reintegros de préstamos concedidos fuera del Sector Público		755,02	403,30
84	Devolución de depósitos y fianzas		50,00	
87	Remanente de tesorería	2.654,22	17.081,47	10.013,96
9	PASIVOS FINANCIEROS		70,00	
91	Préstamos recibidos en moneda nacional			
94	Depósitos y fianzas recibidos		70,00	
	TOTAL	109.843,36	1.086.126,54	1.761.939,95



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTÓNOMOS
 Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de ingresos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2015

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 16	Secc. 17	Secc. 18
1	IMPUESTOS DIRECTOS Y COTIZACIONES SOCIALES			
12	Cotizaciones sociales			
3	TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS	867.001,30	15.505,05	17.605,48
30	Tasas	506.075,64		1.281,00
31	Precios Públicos		425,00	12.847,22
32	Otros ingresos procedentes de prestación de servicios		14.065,05	2.971,41
33	Venta de bienes	9,02	655,00	49,50
38	Reintegros de operaciones corrientes	6,01	10,00	348,85
39	Otros ingresos	360.910,63	350,00	107,50
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.135,32	17.925,83	318.097,50
40	De la Administración del Estado	1.918,84	17.095,83	311.216,58
41	De organismos autónomos	216,48	50,00	255,69
42	De la Seguridad Social			
43	De agencias estatales y otros organismos públicos			450,00
44	De sociedades, entidades públicas empresariales, fundaciones y resto de entes del Sector Público			162,25
45	De Comunidades Autónomas			629,30
46	De Entidades Locales			323,34
47	De empresas privadas			1.250,36
48	De familias e instituciones sin fines de lucro			795,73
49	Del exterior		780,00	3.014,25
5	INGRESOS PATRIMONIALES	1.298,27	2,00	697,35
50	Intereses de títulos y valores			
51	Intereses de anticipos y préstamos concedidos			378,35
52	Intereses de depósitos	1.268,22	2,00	37,00
53	Dividendos y participaciones en beneficios			
54	Rentas de bienes inmuebles			220,00
55	Productos de concesiones y aprovechamientos especiales			62,00
59	Otros ingresos patrimoniales	30,05		
6	ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	17.186,06		536,89
60	De terrenos			
61	De las demás inversiones reales	17.186,06		
68	Reintegros por operaciones de capital			536,89
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	2.000,00	3.646,00	43.900,49
70	De la Administración del Estado		3.510,00	43.900,49
71	De organismos autónomos			
74	De sociedades, entidades públicas empresariales, fundaciones y resto de entes del Sector Público			
75	De Comunidades Autónomas			
76	De Entidades Locales	2.000,00		
77	De empresas privadas			



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTÓNOMOS
 Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de ingresos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2015

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 16	Secc. 17	Secc. 18
78	De familias e instituciones sin fines de lucro			
79	Del exterior		136,00	
8	ACTIVOS FINANCIEROS	1.026,22	1.461,70	72.940,61
82	Reintegros de préstamos concedidos al Sector Público			
83	Reintegros de préstamos concedidos fuera del Sector Público	1.026,22	38,32	3.757,02
84	Devolución de depósitos y fianzas			
87	Remanente de tesorería		1.423,38	69.183,59
9	PASIVOS FINANCIEROS			
91	Préstamos recibidos en moneda nacional			
94	Depósitos y fianzas recibidos			
	TOTAL	890.647,17	38.540,58	453.778,32



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTÓNOMOS
 Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de ingresos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2015

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 19	Secc. 20	Secc. 23
1	IMPUESTOS DIRECTOS Y COTIZACIONES SOCIALES	19.712.582,04		
12	Cotizaciones sociales	19.712.582,04		
3	TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS	312.704,48	51.430,30	466.397,53
30	Tasas		44.623,30	300.657,88
31	Precios Públicos		2.419,00	135.977,00
32	Otros ingresos procedentes de prestación de servicios	1.840,00	2.431,70	1.296,01
33	Venta de bienes	21,00	175,30	5.539,95
38	Reintegros de operaciones corrientes	210.372,61	1.501,00	873,61
39	Otros ingresos	100.470,87	280,00	22.053,08
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	11.090.569,79	318.026,75	5.956.949,88
40	De la Administración del Estado	10.418.947,09	318.026,75	255.679,56
41	De organismos autónomos			3.463,16
42	De la Seguridad Social	1.590,80		
43	De agencias estatales y otros organismos públicos			
44	De sociedades, entidades públicas empresariales, fundaciones y resto de entes del Sector Público			
45	De Comunidades Autónomas			
46	De Entidades Locales			
47	De empresas privadas	0,90		
48	De familias e instituciones sin fines de lucro			
49	Del exterior	670.031,00		5.697.807,16
5	INGRESOS PATRIMONIALES	253,58	3.016,62	78.098,37
50	Intereses de títulos y valores			
51	Intereses de anticipos y préstamos concedidos			102,94
52	Intereses de depósitos	78,58	2,62	649,52
53	Dividendos y participaciones en beneficios			287,19
54	Rentas de bienes inmuebles	125,00		29,00
55	Productos de concesiones y aprovechamientos especiales		3.014,00	9.825,78
59	Otros ingresos patrimoniales	50,00		67.203,94
6	ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	5.001,81	650,00	1.401,00
60	De terrenos			
61	De las demás inversiones reales	2.001,81		101,00
68	Reintegros por operaciones de capital	3.000,00	650,00	1.300,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	12.197,07	92.437,21	2.645.561,48
70	De la Administración del Estado	12.197,07	88.321,21	298.849,48
71	De organismos autónomos			
74	De sociedades, entidades públicas empresariales, fundaciones y resto de entes del Sector Público			
75	De Comunidades Autónomas			10.461,05
76	De Entidades Locales			20.942,73
77	De empresas privadas			



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTÓNOMOS
 Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de ingresos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2015

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 19	Secc. 20	Secc. 23
78	De familias e instituciones sin fines de lucro			
79	Del exterior		4.116,00	2.315.308,22
8	ACTIVOS FINANCIEROS	201.904,16	120.930,85	116.786,64
82	Reintegros de préstamos concedidos al Sector Público			30,00
83	Reintegros de préstamos concedidos fuera del Sector Público	1.027,83	79,20	836,68
84	Devolución de depósitos y fianzas			
87	Remanente de tesorería	200.876,33	120.851,65	115.919,96
9	PASIVOS FINANCIEROS			253.976,14
91	Préstamos recibidos en moneda nacional			253.976,14
94	Depósitos y fianzas recibidos			
	TOTAL	31.335.212,93	586.491,73	9.519.171,04



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTÓNOMOS
 Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de ingresos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2015

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 25	Secc. 26	Secc. 27
1	IMPUESTOS DIRECTOS Y COTIZACIONES SOCIALES			
12	Cotizaciones sociales			
3	TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS	16.818,77	1.853,31	24.938,51
30	Tasas		300,00	8.519,37
31	Precios Públicos	15.632,00	497,84	1.665,00
32	Otros ingresos procedentes de prestación de servicios	381,77		10.190,38
33	Venta de bienes	585,00	12,44	475,00
38	Reintegros de operaciones corrientes		882,05	62,00
39	Otros ingresos	220,00	160,98	4.026,76
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	67.952,62	74.859,20	403.014,69
40	De la Administración del Estado	63.867,62	55.023,13	386.904,69
41	De organismos autónomos	4.000,00	1.300,00	
42	De la Seguridad Social			
43	De agencias estatales y otros organismos públicos			
44	De sociedades, entidades públicas empresariales, fundaciones y resto de entes del Sector Público			
45	De Comunidades Autónomas			
46	De Entidades Locales			
47	De empresas privadas	85,00		16.110,00
48	De familias e instituciones sin fines de lucro			
49	Del exterior		18.536,07	
5	INGRESOS PATRIMONIALES	8.230,00	7,98	55,35
50	Intereses de títulos y valores			
51	Intereses de anticipos y préstamos concedidos			
52	Intereses de depósitos	20,00	7,98	7,95
53	Dividendos y participaciones en beneficios			
54	Rentas de bienes inmuebles	7.500,00		47,40
55	Productos de concesiones y aprovechamientos especiales	600,00		
59	Otros ingresos patrimoniales	110,00		
6	ENAJENACION DE INVERSIONES REALES			805,00
60	De terrenos			
61	De las demás inversiones reales			2,00
68	Reintegros por operaciones de capital			803,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	22.772,04	1.799,85	221.845,91
70	De la Administración del Estado	22.772,04	1.799,85	122.609,99
71	De organismos autónomos			63,55
74	De sociedades, entidades públicas empresariales, fundaciones y resto de entes del Sector Público			500,00
75	De Comunidades Autónomas			150,00
76	De Entidades Locales			200,00
77	De empresas privadas			58.890,00



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTÓNOMOS
 Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de ingresos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2015

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 25	Secc. 26	Secc. 27
78	De familias e instituciones sin fines de lucro			6.783,37
79	Del exterior			32.649,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	21.159,57	5.539,36	75.214,66
82	Reintegros de préstamos concedidos al Sector Público			
83	Reintegros de préstamos concedidos fuera del Sector Público	462,05	129,68	857,97
84	Devolución de depósitos y fianzas			
87	Remanente de tesorería	20.697,52	5.409,68	74.356,69
9	PASIVOS FINANCIEROS	100,00		
91	Préstamos recibidos en moneda nacional			
94	Depósitos y fianzas recibidos	100,00		
	TOTAL	137.033,00	84.059,70	725.874,12



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTÓNOMOS
 Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de ingresos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2015

(Miles de euros)

Económica	Explicación			Total
1	IMPUESTOS DIRECTOS Y COTIZACIONES SOCIALES			22.039.588,63
12	Cotizaciones sociales			22.039.588,63
3	TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS			1.855.890,70
30	Tasas			882.957,19
31	Precios Públicos			205.878,43
32	Otros ingresos procedentes de prestación de servicios			49.073,18
33	Venta de bienes			7.686,53
38	Reintegros de operaciones corrientes			215.814,04
39	Otros ingresos			494.481,33
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES			18.570.896,89
40	De la Administración del Estado			12.095.906,90
41	De organismos autónomos			62.706,69
42	De la Seguridad Social			1.590,80
43	De agencias estatales y otros organismos públicos			1.167,14
44	De sociedades, entidades públicas empresariales, fundaciones y resto de entes del Sector Público			162,25
45	De Comunidades Autónomas			629,30
46	De Entidades Locales			323,34
47	De empresas privadas			17.446,26
48	De familias e instituciones sin fines de lucro			795,73
49	Del exterior			6.390.168,48
5	INGRESOS PATRIMONIALES			119.862,25
50	Intereses de títulos y valores			1,53
51	Intereses de anticipos y préstamos concedidos			481,29
52	Intereses de depósitos			3.432,51
53	Dividendos y participaciones en beneficios			2.453,59
54	Rentas de bienes inmuebles			31.027,56
55	Productos de concesiones y aprovechamientos especiales			13.501,78
59	Otros ingresos patrimoniales			68.963,99
6	ENAJENACION DE INVERSIONES REALES			165.601,76
60	De terrenos			95.000,00
61	De las demás inversiones reales			64.311,87
68	Reintegros por operaciones de capital			6.289,89
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			3.074.810,33
70	De la Administración del Estado			621.610,41
71	De organismos autónomos			63,55
74	De sociedades, entidades públicas empresariales, fundaciones y resto de entes del Sector Público			500,00
75	De Comunidades Autónomas			10.611,05
76	De Entidades Locales			23.142,73
77	De empresas privadas			58.890,00



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTÓNOMOS
 Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de ingresos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2015

(Miles de euros)

Económica	Explicación			Total
78	De familias e instituciones sin fines de lucro			6.783,37
79	Del exterior			2.353.209,22
8	ACTIVOS FINANCIEROS			647.921,74
82	Reintegros de préstamos concedidos al Sector Público			30,00
83	Reintegros de préstamos concedidos fuera del Sector Público			9.373,29
84	Devolución de depósitos y fianzas			50,00
87	Remanente de tesorería			638.468,45
9	PASIVOS FINANCIEROS			254.146,14
91	Préstamos recibidos en moneda nacional			253.976,14
94	Depósitos y fianzas recibidos			170,00
	TOTAL			46.728.718,44



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTÓNOMOS
 Resumen general por capítulos del presupuesto de ingresos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2015

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Total
1	IMPUESTOS DIRECTOS Y COTIZACIONES SOCIALES	22.039.588,63
3	TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS	1.855.890,70
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	18.570.896,89
5	INGRESOS PATRIMONIALES	119.862,25
	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	42.586.238,47
6	ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	165.601,76
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	3.074.810,33
	TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	3.240.412,09
	TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS	45.826.650,56
8	ACTIVOS FINANCIEROS	647.921,74
	TOTAL Capítulos 1-8	46.474.572,30
9	PASIVOS FINANCIEROS	254.146,14
	TOTAL Capítulo 9	254.146,14
	TOTAL	46.728.718,44

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO**AGENCIAS ESTATALES**



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
AGENCIAS ESTATALES

Resumen general por organismos y capítulos del presupuesto de ingresos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2015

(Miles de euros)

Orgánica	Explicación	Cap.3	Cap.4	Cap.5
12	MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN	23.398,00	202.402,43	
12.401	AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO	23.398,00	202.402,43	
15	MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	78,92	3.340,06	
15.401	AGENCIA ESTATAL DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS	78,92	3.340,06	
17	MINISTERIO DE FOMENTO	66.055,00		
17.401	AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA	66.055,00		
18	MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	280,00	5.824,94	
18.401	AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE LA SALUD EN EL DEPORTE	280,00	5.824,94	
23	MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE	38.019,97	26.321,10	1,06
23.401	AGENCIA ESTATAL DE METEOROLOGÍA	38.019,97	26.321,10	1,06
25	MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA	39.378,87		2,50
25.401	AGENCIA ESTATAL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO	39.378,87		2,50
26	MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD	42.452,12	8,80	
26.401	AGENCIA ESPAÑOLA DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS SANITARIOS	42.452,12	8,80	
27	MINISTERIO DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD	27.220,00	342.816,23	1.831,00
27.401	CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS	27.220,00	342.816,23	1.831,00
	TOTAL	236.882,88	580.713,56	1.834,56



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
AGENCIAS ESTATALES

Resumen general por organismos y capítulos del presupuesto de ingresos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2015

(Miles de euros)

Orgánica	Explicación	Cap.7	Cap.8	Total
12	MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN	28.330,72	12,02	254.143,17
12.401	AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO	28.330,72	12,02	254.143,17
15	MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	152,71	230,66	3.802,35
15.401	AGENCIA ESTATAL DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS	152,71	230,66	3.802,35
17	MINISTERIO DE FOMENTO		10,00	66.065,00
17.401	AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA		10,00	66.065,00
18	MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	158,00	8,91	6.271,85
18.401	AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE LA SALUD EN EL DEPORTE	158,00	8,91	6.271,85
23	MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE	12.659,51	43.122,49	120.124,13
23.401	AGENCIA ESTATAL DE METEOROLOGÍA	12.659,51	43.122,49	120.124,13
25	MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA		22.603,69	61.985,06
25.401	AGENCIA ESTATAL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO		22.603,69	61.985,06
26	MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD		234.651,14	277.112,06
26.401	AGENCIA ESPAÑOLA DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS SANITARIOS		234.651,14	277.112,06
27	MINISTERIO DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD	180.730,39	48.597,68	601.195,30
27.401	CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS	180.730,39	48.597,68	601.195,30
	TOTAL	222.031,33	349.236,59	1.390.698,92



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
AGENCIAS ESTATALES

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de ingresos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2015

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 12	Secc. 15	Secc. 17
3	TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS	23.398,00	78,92	66.055,00
30	Tasas			63.870,00
31	Precios Públicos		64,21	
32	Otros ingresos procedentes de prestación de servicios		14,71	300,00
33	Venta de bienes	130,45		
38	Reintegros de operaciones corrientes	23.237,55		
39	Otros ingresos	30,00		1.885,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	202.402,43	3.340,06	
40	De la Administración del Estado	194.522,72	3.340,06	
41	De organismos autónomos	1.155,60		
49	Del exterior	6.724,11		
5	INGRESOS PATRIMONIALES			
52	Intereses de depósitos			
54	Rentas de bienes inmuebles			
55	Productos de concesiones y aprovechamientos especiales			
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	28.330,72	152,71	
70	De la Administración del Estado	11.070,25	152,71	
71	De organismos autónomos			
75	De Comunidades Autónomas			
77	De empresas privadas			
78	De familias e instituciones sin fines de lucro			
79	Del exterior	17.260,47		
8	ACTIVOS FINANCIEROS	12,02	230,66	10,00
83	Reintegros de préstamos concedidos fuera del Sector Público	12,02		10,00
87	Remanente de tesorería		230,66	
	TOTAL	254.143,17	3.802,35	66.065,00



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
AGENCIAS ESTATALES

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de ingresos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2015

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 18	Secc. 23	Secc. 25
3	TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS	280,00	38.019,97	39.378,87
30	Tasas		65,02	35.563,07
31	Precios Públicos		1.064,44	
32	Otros ingresos procedentes de prestación de servicios	280,00	36.889,01	300,00
33	Venta de bienes		1,50	3.500,00
38	Reintegros de operaciones corrientes			5,00
39	Otros ingresos			10,80
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	5.824,94	26.321,10	
40	De la Administración del Estado	5.824,94	26.064,60	
41	De organismos autónomos			
49	Del exterior		256,50	
5	INGRESOS PATRIMONIALES		1,06	2,50
52	Intereses de depósitos		1,06	2,50
54	Rentas de bienes inmuebles			
55	Productos de concesiones y aprovechamientos especiales			
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	158,00	12.659,51	
70	De la Administración del Estado	158,00	12.659,51	
71	De organismos autónomos			
75	De Comunidades Autónomas			
77	De empresas privadas			
78	De familias e instituciones sin fines de lucro			
79	Del exterior			
8	ACTIVOS FINANCIEROS	8,91	43.122,49	22.603,69
83	Reintegros de préstamos concedidos fuera del Sector Público	8,91	104,42	105,00
87	Remanente de tesorería		43.018,07	22.498,69
	TOTAL	6.271,85	120.124,13	61.985,06



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
AGENCIAS ESTATALES

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de ingresos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2015

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 26	Secc. 27	Total
3	TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS	42.452,12	27.220,00	236.882,88
30	Tasas	42.452,12		141.950,21
31	Precios Públicos		1.473,00	2.601,65
32	Otros ingresos procedentes de prestación de servicios		24.300,00	62.083,72
33	Venta de bienes		722,00	4.353,95
38	Reintegros de operaciones corrientes		375,00	23.617,55
39	Otros ingresos		350,00	2.275,80
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	8,80	342.816,23	580.713,56
40	De la Administración del Estado	8,80	342.534,14	572.295,26
41	De organismos autónomos		282,09	1.437,69
49	Del exterior			6.980,61
5	INGRESOS PATRIMONIALES		1.831,00	1.834,56
52	Intereses de depósitos		120,00	123,56
54	Rentas de bienes inmuebles		360,00	360,00
55	Productos de concesiones y aprovechamientos especiales		1.351,00	1.351,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		180.730,39	222.031,33
70	De la Administración del Estado		116.627,26	140.667,73
71	De organismos autónomos		355,69	355,69
75	De Comunidades Autónomas		14.371,72	14.371,72
77	De empresas privadas		6.454,00	6.454,00
78	De familias e instituciones sin fines de lucro		3.193,00	3.193,00
79	Del exterior		39.728,72	56.989,19
8	ACTIVOS FINANCIEROS	234.651,14	48.597,68	349.236,59
83	Reintegros de préstamos concedidos fuera del Sector Público	80,00	130,00	450,35
87	Remanente de tesorería	234.571,14	48.467,68	348.786,24
	TOTAL	277.112,06	601.195,30	1.390.698,92



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
AGENCIAS ESTATALES

Resumen general por capítulos del presupuesto de ingresos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2015

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Total
3	TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS	236.882,88
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	580.713,56
5	INGRESOS PATRIMONIALES	1.834,56
	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	819.431,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	222.031,33
	TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	222.031,33
	TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS	1.041.462,33
8	ACTIVOS FINANCIEROS	349.236,59
	TOTAL	1.390.698,92

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

OTROS ORGANISMOS PUBLICOS



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
OTROS ORGANISMOS PUBLICOS

Resumen general por organismos y capítulos del presupuesto de ingresos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2015

(Miles de euros)

Orgánica	Explicación	Cap.3	Cap.4	Cap.5
12	MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN	46.200,00	51.904,86	725,00
12.301	INSTITUTO CERVANTES	46.200,00	51.904,86	725,00
13	MINISTERIO DE JUSTICIA	9.000,00	20,00	400,00
13.301	AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS	9.000,00	20,00	400,00
15	MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	47.504,10	906.971,22	120,00
15.301	AUTORIDAD INDEPENDIENTE DE RESPONSABILIDAD FISCAL	3.355,00		
15.302	AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	44.149,10	904.934,02	120,00
15.304	CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO		2.037,20	
18	MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	20.651,00	40.557,49	3.548,00
18.301	MUSEO NACIONAL DEL PRADO	15.861,00	13.606,00	2.898,00
18.302	MUSEO NACIONAL CENTRO DE ARTE REINA SOFÍA	4.790,00	26.951,49	650,00
19	MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL	28,00	7.300,17	
19.301	CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL	28,00	7.300,17	
20	MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO	45.948,51	400,00	230,00
20.302	CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR	45.948,51	400,00	230,00
25	MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA	138,40	213.966,78	99,75
25.301	CENTRO NACIONAL DE INTELIGENCIA	138,40	213.966,78	99,75
27	MINISTERIO DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD		52.804,78	300,00
27.302	COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA		52.804,78	300,00
	TOTAL	169.470,01	1.273.925,30	5.422,75



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
OTROS ORGANISMOS PUBLICOS

Resumen general por organismos y capítulos del presupuesto de ingresos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2015

(Miles de euros)

Orgánica	Explicación	Cap.6	Cap.7	Cap.8
12	MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN	4.350,45	3.130,00	8.540,00
12.301	INSTITUTO CERVANTES	4.350,45	3.130,00	8.540,00
13	MINISTERIO DE JUSTICIA			4.670,77
13.301	AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS			4.670,77
15	MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS		31.876,59	17.232,56
15.301	AUTORIDAD INDEPENDIENTE DE RESPONSABILIDAD FISCAL			1.129,42
15.302	AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA		31.336,59	16.100,14
15.304	CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO		540,00	3,00
18	MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE		7.082,00	6.225,27
18.301	MUSEO NACIONAL DEL PRADO		4.067,00	5.925,27
18.302	MUSEO NACIONAL CENTRO DE ARTE REINA SOFÍA		3.015,00	300,00
19	MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL		41,94	495,89
19.301	CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL		41,94	495,89
20	MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO			-71,38
20.302	CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR			71,38
25	MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA		9.200,25	282,00
25.301	CENTRO NACIONAL DE INTELIGENCIA		9.200,25	282,00
27	MINISTERIO DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD		4.211.083,71	2.690,40
27.302	COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA		4.211.083,71	2.690,40
	TOTAL	4.350,45	4.262.414,49	40.065,51



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
OTROS ORGANISMOS PUBLICOS
 Resumen general por organismos y capítulos del presupuesto de ingresos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2015

(Miles de euros)

Orgánica	Explicación			Total
12	MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN			114.850,31
12.301	INSTITUTO CERVANTES			114.850,31
13	MINISTERIO DE JUSTICIA			14.090,77
13.301	AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS			14.090,77
15	MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS			1.003.704,47
15.301	AUTORIDAD INDEPENDIENTE DE RESPONSABILIDAD FISCAL			4.484,42
15.302	AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA			996.639,85
15.304	CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO			2.580,20
18	MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE			78.063,76
18.301	MUSEO NACIONAL DEL PRADO			42.357,27
18.302	MUSEO NACIONAL CENTRO DE ARTE REINA SOFÍA			35.706,49
19	MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL			7.866,00
19.301	CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL			7.866,00
20	MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO			46.507,13
20.302	CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR			46.507,13
25	MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA			223.687,18
25.301	CENTRO NACIONAL DE INTELIGENCIA			223.687,18
27	MINISTERIO DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD			4.266.878,89
27.302	COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA			4.266.878,89
	TOTAL			5.755.648,51



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
OTROS ORGANISMOS PUBLICOS
 Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de ingresos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2015

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 12	Secc. 13	Secc. 15
3	TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS	46.200,00	9.000,00	47.504,10
30	Tasas			3.515,00
31	Precios Públicos			
32	Otros ingresos procedentes de prestación de servicios	45.600,00		38.476,00
33	Venta de bienes	600,00		210,10
38	Reintegros de operaciones corrientes			150,00
39	Otros ingresos		9.000,00	5.153,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	51.904,86	20,00	906.971,22
40	De la Administración del Estado	51.104,86		906.221,22
45	De Comunidades Autónomas			
47	De empresas privadas	800,00		
48	De familias e instituciones sin fines de lucro			
49	Del exterior		20,00	750,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	725,00	400,00	120,00
52	Intereses de depósitos	25,00	400,00	120,00
54	Rentas de bienes inmuebles	700,00		
55	Productos de concesiones y aprovechamientos especiales			
59	Otros ingresos patrimoniales			
6	ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	4.350,45		
61	De las demás inversiones reales	4.350,45		
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	3.130,00		31.876,59
70	De la Administración del Estado	3.130,00		31.876,59
8	ACTIVOS FINANCIEROS	8.540,00	4.670,77	17.232,56
83	Reintegros de préstamos concedidos fuera del Sector Público	40,00	22,80	673,00
87	Remanente de tesorería	8.500,00	4.647,97	16.559,56
	TOTAL	114.850,31	14.090,77	1.003.704,47



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
OTROS ORGANISMOS PUBLICOS
 Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de ingresos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2015

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 18	Secc. 19	Secc. 20
3	TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS	20.651,00	28,00	45.948,51
30	Tasas	1.300,00		45.255,14
31	Precios Públicos	18.866,00		500,00
32	Otros ingresos procedentes de prestación de servicios	3,00		77,52
33	Venta de bienes	251,00	8,00	
38	Reintegros de operaciones corrientes	10,00	15,00	
39	Otros ingresos	221,00	5,00	115,85
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	40.557,49	7.300,17	400,00
40	De la Administración del Estado	32.641,00	7.300,17	400,00
45	De Comunidades Autónomas	200,00		
47	De empresas privadas	3.150,00		
48	De familias e instituciones sin fines de lucro	4.186,00		
49	Del exterior	380,49		
5	INGRESOS PATRIMONIALES	3.548,00		230,00
52	Intereses de depósitos	3,00		230,00
54	Rentas de bienes inmuebles			
55	Productos de concesiones y aprovechamientos especiales	3.545,00		
59	Otros ingresos patrimoniales			
6	ENAJENACION DE INVERSIONES REALES			
61	De las demás inversiones reales			
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	7.082,00	41,94	
70	De la Administración del Estado	7.082,00	41,94	
8	ACTIVOS FINANCIEROS	6.225,27	495,89	-71,38
83	Reintegros de préstamos concedidos fuera del Sector Público	150,00	26,55	65,00
87	Remanente de tesorería	6.075,27	469,34	136,38
	TOTAL	78.063,76	7.866,00	46.507,13



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
OTROS ORGANISMOS PUBLICOS
 Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de ingresos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2015

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 25	Secc. 27	Total
3	TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS	138,40		169.470,01
30	Tasas			50.070,14
31	Precios Públicos			19.366,00
32	Otros ingresos procedentes de prestación de servicios			84.156,52
33	Venta de bienes	138,40		1.207,50
38	Reintegros de operaciones corrientes			175,00
39	Otros ingresos			14.494,85
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	213.966,78	52.804,78	1.273.925,30
40	De la Administración del Estado	213.966,78	52.804,78	1.264.438,81
45	De Comunidades Autónomas			200,00
47	De empresas privadas			3.950,00
48	De familias e instituciones sin fines de lucro			4.186,00
49	Del exterior			1.150,49
5	INGRESOS PATRIMONIALES	99,75	300,00	5.422,75
52	Intereses de depósitos	99,75		877,75
54	Rentas de bienes inmuebles			700,00
55	Productos de concesiones y aprovechamientos especiales			3.545,00
59	Otros ingresos patrimoniales		300,00	300,00
6	ENAJENACION DE INVERSIONES REALES			4.350,45
61	De las demás inversiones reales			4.350,45
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	9.200,25	4.211.083,71	4.262.414,49
70	De la Administración del Estado	9.200,25	4.211.083,71	4.262.414,49
8	ACTIVOS FINANCIEROS	282,00	2.690,40	40.065,51
83	Reintegros de préstamos concedidos fuera del Sector Público	282,00	60,40	1.319,75
87	Remanente de tesorería		2.630,00	38.745,76
	TOTAL	223.687,18	4.266.878,89	5.755.648,51



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
OTROS ORGANISMOS PUBLICOS
 Resumen general por capítulos del presupuesto de Ingresos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2015

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Total
3	TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS	169.470,01
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.273.925,30
5	INGRESOS PATRIMONIALES	5.422,75
	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	1.448.818,06
6	ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	4.350,45
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	4.262.414,49
	TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	4.266.764,94
	TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS	5.715.583,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	40.065,51
	TOTAL	5.755.648,51

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO**SEGURIDAD SOCIAL**



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
SEGURIDAD SOCIAL

Resumen general por servicios y capítulos del presupuesto de ingresos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2015

(Miles de euros)

Orgánica	Explicación	Cap.1	Cap.3	Cap.4
60	SEGURIDAD SOCIAL	109.833.300,69	1.090.914,95	16.523.151,04
60.04	INGRESOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL	109.833.300,69	1.090.914,95	16.523.151,04
	TOTAL	109.833.300,69	1.090.914,95	16.523.151,04



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
SEGURIDAD SOCIAL

Resumen general por servicios y capítulos del presupuesto de ingresos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2015

(Miles de euros)

Orgánica	Explicación	Cap.5	Cap.6	Cap.7
60	SEGURIDAD SOCIAL	2.150.922,32	305,04	772.588,58
60.04	INGRESOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL	2.150.922,32	305,04	772.588,58
	TOTAL	2.150.922,32	305,04	772.588,58



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
SEGURIDAD SOCIAL

Resumen general por servicios y capítulos del presupuesto de ingresos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2015

(Miles de euros)

Orgánica	Explicación	Cap.8	Cap.9	Total
60	SEGURIDAD SOCIAL	9.835.383,19	1.636,95	140.208.202,76
60.04	INGRESOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL	9.835.383,19	1.636,95	140.208.202,76
	TOTAL	9.835.383,19	1.636,95	140.208.202,76



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
SEGURIDAD SOCIAL

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de ingresos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2015

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 60	Total
1	IMPUESTOS DIRECTOS Y COTIZACIONES SOCIALES	109.833.300,69	109.833.300,69
12	Cotizaciones sociales	109.833.300,69	109.833.300,69
3	TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS	1.090.914,95	1.090.914,95
31	Precios Públicos	15,22	15,22
32	Otros ingresos procedentes de prestación de servicios	63.624,39	63.624,39
37	Cotizaciones de asociados	400,00	400,00
38	Reintegros de operaciones corrientes	182.947,33	182.947,33
39	Otros ingresos	843.928,01	843.928,01
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	16.523.151,04	16.523.151,04
40	De la Administración del Estado	13.054.610,06	13.054.610,06
41	De organismos autónomos	72.562,92	72.562,92
42	De la Seguridad Social	3.337.645,75	3.337.645,75
45	De Comunidades Autónomas	622,31	622,31
47	De empresas privadas	33.500,00	33.500,00
49	Del exterior	24.210,00	24.210,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	2.150.922,32	2.150.922,32
50	Intereses de títulos y valores	2.124.852,40	2.124.852,40
51	Intereses de anticipos y préstamos concedidos	272,68	272,68
52	Intereses de depósitos	18.831,77	18.831,77
53	Dividendos y participaciones en beneficios	21,41	21,41
54	Rentas de bienes inmuebles	6.847,01	6.847,01
55	Productos de concesiones y aprovechamientos especiales	97,05	97,05
6	ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	305,04	305,04
60	De terrenos	20,00	20,00
61	De las demás inversiones reales	285,04	285,04
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	772.588,58	772.588,58
70	De la Administración del Estado	18.536,18	18.536,18
72	De la Seguridad Social	754.052,40	754.052,40
8	ACTIVOS FINANCIEROS	9.835.383,19	9.835.383,19
80	Enajenación de deuda del Sector Público	502.659,36	502.659,36
81	Enajenación de obligaciones y bonos de fuera del Sector Público	74.903,74	74.903,74
83	Reintegros de préstamos concedidos fuera del Sector Público	20.991,52	20.991,52
84	Devolución de depósitos y fianzas	6.090,73	6.090,73
85	Enajenación de acciones y participaciones y devolución de aportaciones del Sector Público	613,15	613,15
87	Remanente de tesorería	783.407,01	783.407,01
89	Utilización de activos financieros afectos al Fondo de Reserva de la Seguridad Social y a otros Fondos del Sistema	8.446.717,68	8.446.717,68
9	PASIVOS FINANCIEROS	1.636,95	1.636,95
91	Préstamos recibidos en moneda nacional	1.636,95	1.636,95



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
SEGURIDAD SOCIAL
Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de ingresos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2015

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 60	Total
	TOTAL	140.208.202,76	140.208.202,76



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
SEGURIDAD SOCIAL

Resumen general por capítulos del presupuesto de ingresos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2015

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Total
1	IMPUESTOS DIRECTOS Y COTIZACIONES SOCIALES	109.833.300,69
3	TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS	1.090.914,95
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	16.523.151,04
5	INGRESOS PATRIMONIALES	2.150.922,32
	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	129.598.289,00
6	ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	305,04
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	772.588,58
	TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	772.893,62
	TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS	130.371.182,62
8	ACTIVOS FINANCIEROS	9.835.383,19
	TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	9.835.383,19
9	PASIVOS FINANCIEROS	1.636,95
	TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	1.636,95
	TOTAL	140.208.202,76

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

Gastos

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO**ESTADO**



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO

Resumen general por servicios y capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2015

(Miles de euros)

Orgánica	Explicación	Cap. 1	Cap. 2	Cap. 3
01	CASA DE SU MAJESTAD EL REY			
01.01	CASA DE SU MAJESTAD EL REY			
02	CORTES GENERALES	114.586,72	60.615,49	14,00
02.01	CORTES GENERALES	46.002,60	2.197,05	4,00
02.02	CONGRESO DE LOS DIPUTADOS	35.574,47	34.720,49	5,00
02.03	SENADO	21.323,34	21.171,47	2,00
02.04	JUNTA ELECTORAL CENTRAL	79,81	393,18	
02.05	DEFENSOR DEL PUEBLO	11.606,50	2.133,30	3,00
03	TRIBUNAL DE CUENTAS	53.875,64	6.256,55	
03.01	TRIBUNAL, FISCALÍA Y SERVICIOS GENERALES	53.875,64	6.256,55	
04	TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	17.069,01	4.807,37	
04.01	TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	17.069,01	4.807,37	
05	CONSEJO DE ESTADO	7.778,47	1.799,86	
05.01	CONSEJO DE ESTADO	7.778,47	1.799,86	
06	DEUDA PÚBLICA			35.490.000,00
06.01	BONOS, OBLIGACIONES Y OTRAS DEUDAS			32.551.673,40
06.02	PRÉSTAMOS			1.020.556,16
06.03	LETRAS DEL TESORO			579.000,00
06.04	DEUDAS ASUMIDAS			1.232.552,44
06.05	OBLIGACIONES DIVERSAS			106.218,00
07	CLASES PASIVAS			
07.01	PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES DE CLASES PASIVAS			
08	CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL	29.953,54	22.407,66	
08.01	CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL	29.953,54	22.407,66	
12	MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN	289.745,65	130.704,95	166,48
12.01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES	263.050,74	122.945,55	156,59
12.02	SECRETARÍA DE ESTADO PARA LA UNIÓN EUROPEA	15.903,15	4.303,70	8,89
12.03	SECRETARÍA DE ESTADO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y PARA IBEROAMÉRICA	3.929,09	2.461,17	1,00
12.04	SECRETARÍA DE ESTADO DE ASUNTOS EXTERIORES	6.862,67	994,53	
13	MINISTERIO DE JUSTICIA	1.218.140,00	128.723,33	25,77
13.01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES	27.282,87	14.185,98	
13.02	SECRETARÍA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	944.616,67	106.826,77	25,77
13.03	DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO	12.715,42	2.923,65	
13.04	ABOGACÍA GENERAL DEL ESTADO DIRECCIÓN DEL SERVICIO JURÍDICO DEL ESTADO	27.280,18	3.737,48	
13.05	SECRETARÍA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	7.999,44	1.049,45	



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO

Resumen general por servicios y capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2015

(Miles de euros)

Orgánica	Explicación	Cap. 4	Cap. 5	Cap. 6
01	CASA DE SU MAJESTAD EL REY	7.775,04		
01.01	CASA DE SU MAJESTAD EL REY	7.775,04		
02	CORTES GENERALES	21.298,31		5.584,32
02.01	CORTES GENERALES	3.335,26		
02.02	CONGRESO DE LOS DIPUTADOS	10.568,22		3.375,31
02.03	SENADO	7.251,60		2.102,01
02.04	JUNTA ELECTORAL CENTRAL	41,33		
02.05	DEFENSOR DEL PUEBLO	101,90		107,00
03	TRIBUNAL DE CUENTAS	8,00		713,84
03.01	TRIBUNAL, FISCALÍA Y SERVICIOS GENERALES	8,00		713,84
04	TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	400,06		760,00
04.01	TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	400,06		760,00
05	CONSEJO DE ESTADO	232,96		121,38
05.01	CONSEJO DE ESTADO	232,96		121,38
06	DEUDA PÚBLICA			
06.01	BONOS, OBLIGACIONES Y OTRAS DEUDAS			
06.02	PRÉSTAMOS			
06.03	LETRAS DEL TESORO			
06.04	DEUDAS ASUMIDAS			
06.05	OBLIGACIONES DIVERSAS			
07	CLASES PASIVAS	13.184.885,86		
07.01	PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES DE CLASES PASIVAS	13.184.885,86		
08	CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL	579,49		1.859,87
08.01	CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL	579,49		1.859,87
12	MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN	590.897,45		17.593,96
12.01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES	2.394,99		16.722,44
12.02	SECRETARÍA DE ESTADO PARA LA UNIÓN EUROPEA	364,10		721,52
12.03	SECRETARÍA DE ESTADO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y PARA IBEROAMÉRICA	256.862,60		150,00
12.04	SECRETARÍA DE ESTADO DE ASUNTOS EXTERIORES	331.275,76		
13	MINISTERIO DE JUSTICIA	52.329,26		77.950,91
13.01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES	1.545,38		3.613,95
13.02	SECRETARÍA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	50.783,88		62.259,73
13.03	DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO			8.816,68
13.04	ABOGACÍA GENERAL DEL ESTADO DIRECCIÓN DEL SERVICIO JURÍDICO DEL ESTADO			461,40
13.05	SECRETARÍA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO			2.799,15



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO

Resumen general por servicios y capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2015

(Miles de euros)

Orgánica	Explicación	Cap. 7	Cap. 8	Cap. 9
01	CASA DE SU MAJESTAD EL REY			
01.01	CASA DE SU MAJESTAD EL REY			
02	CORTES GENERALES		30,00	20,00
02.01	CORTES GENERALES			
02.02	CONGRESO DE LOS DIPUTADOS			
02.03	SENADO		30,00	20,00
02.04	JUNTA ELECTORAL CENTRAL			
02.05	DEFENSOR DEL PUEBLO			
03	TRIBUNAL DE CUENTAS		135,20	
03.01	TRIBUNAL, FISCALÍA Y SERVICIOS GENERALES		135,20	
04	TRIBUNAL CONSTITUCIONAL		48,00	
04.01	TRIBUNAL CONSTITUCIONAL		48,00	
05	CONSEJO DE ESTADO		9,02	
05.01	CONSEJO DE ESTADO		9,02	
06	DEUDA PÚBLICA			91.998.048,25
06.01	BONOS, OBLIGACIONES Y OTRAS DEUDAS			85.602.466,60
06.02	PRÉSTAMOS			971.682,55
06.03	LETRAS DEL TESORO			1.000,00
06.04	DEUDAS ASUMIDAS			5.422.862,10
06.05	OBLIGACIONES DIVERSAS			37,00
07	CLASES PASIVAS			
07.01	PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES DE CLASES PASIVAS			
08	CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL		83,00	
08.01	CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL		83,00	
12	MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN	14.200,25	250.382,40	
12.01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES		152,40	
12.02	SECRETARÍA DE ESTADO PARA LA UNIÓN EUROPEA			
12.03	SECRETARÍA DE ESTADO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y PARA IBEROAMÉRICA	14.200,25	250.230,00	
12.04	SECRETARÍA DE ESTADO DE ASUNTOS EXTERIORES			
13	MINISTERIO DE JUSTICIA	4.176,82	613,91	
13.01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES		63,63	
13.02	SECRETARÍA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	4.176,82	536,00	
13.03	DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO			
13.04	ABOGACÍA GENERAL DEL ESTADO DIRECCIÓN DEL SERVICIO JURÍDICO DEL ESTADO		14,28	
13.05	SECRETARÍA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO			



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO

Resumen general por servicios y capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2015

(Miles de euros)

Orgánica	Explicación			Total
01	CASA DE SU MAJESTAD EL REY			7.775,04
01.01	CASA DE SU MAJESTAD EL REY			7.775,04
02	CORTES GENERALES			202.148,84
02.01	CORTES GENERALES			51.538,91
02.02	CONGRESO DE LOS DIPUTADOS			84.243,49
02.03	SENADO			51.900,42
02.04	JUNTA ELECTORAL CENTRAL			514,32
02.05	DEFENSOR DEL PUEBLO			13.951,70
03	TRIBUNAL DE CUENTAS			60.989,23
03.01	TRIBUNAL, FISCALÍA Y SERVICIOS GENERALES			60.989,23
04	TRIBUNAL CONSTITUCIONAL			23.084,44
04.01	TRIBUNAL CONSTITUCIONAL			23.084,44
05	CONSEJO DE ESTADO			9.941,69
05.01	CONSEJO DE ESTADO			9.941,69
06	DEUDA PÚBLICA			127.488.048,25
06.01	BONOS, OBLIGACIONES Y OTRAS DEUDAS			118.154.140,00
06.02	PRÉSTAMOS			1.992.238,71
06.03	LETRAS DEL TESORO			580.000,00
06.04	DEUDAS ASUMIDAS			6.655.414,54
06.05	OBLIGACIONES DIVERSAS			106.255,00
07	CLASES PASIVAS			13.184.885,86
07.01	PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES DE CLASES PASIVAS			13.184.885,86
08	CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL			54.883,56
08.01	CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL			54.883,56
12	MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN			1.293.691,14
12.01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES			405.422,71
12.02	SECRETARÍA DE ESTADO PARA LA UNIÓN EUROPEA			21.301,36
12.03	SECRETARÍA DE ESTADO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y PARA IBEROAMÉRICA			527.834,11
12.04	SECRETARÍA DE ESTADO DE ASUNTOS EXTERIORES			339.132,96
13	MINISTERIO DE JUSTICIA			1.481.960,00
13.01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES			46.691,81
13.02	SECRETARÍA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA			1.169.225,64
13.03	DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO			24.455,75
13.04	ABOGACÍA GENERAL DEL ESTADO DIRECCIÓN DEL SERVICIO JURÍDICO DEL ESTADO			31.493,34
13.05	SECRETARÍA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO			11.848,04



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO

Resumen general por servicios y capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2015

(Miles de euros)

Orgánica	Explicación	Cap. 1	Cap. 2	Cap. 3
13.06	SECRETARÍA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA MINISTERIO FISCAL	198.245,42		
14	MINISTERIO DE DEFENSA	4.396.035,03	734.720,34	
14.01	MINISTERIO Y SUBSECRETARÍA	4.392.035,03	67.508,95	
14.02	CUARTEL GENERAL DEL EMAD		32.307,84	
14.03	SECRETARÍA DE ESTADO DE LA DEFENSA	4.000,00	152.568,88	
14.12	EJÉRCITO DE TIERRA		279.190,51	
14.17	ARMADA		93.697,74	
14.22	EJÉRCITO DEL AIRE		109.446,42	
15	MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	576.601,98	125.327,52	3.301,14
15.01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES	61.095,50	50.887,98	46,03
15.02	SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA	7.400,47	741,52	
15.04	DIRECCIÓN GENERAL DEL PATRIMONIO DEL ESTADO	6.721,05	564,21	440,00
15.05	SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA	8.098,20	213,67	
15.06	DIRECCIÓN GENERAL DE RACIONALIZACIÓN Y CENTRALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN	2.839,91	172,34	
15.07	DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS	5.336,80	286,53	
15.08	DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO	77.315,74	4.879,61	50,67
15.09	TRIBUNAL ECONÓMICO ADMINISTRATIVO CENTRAL	26.880,47	454,24	1,24
15.10	DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL JUEGO	2.109,36	2.814,34	
15.11	INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	79.144,43	8.673,24	
15.12	SECRETARÍA DE ESTADO DE PRESUPUESTOS Y GASTOS	16.149,81	125,56	
15.13	DIRECCIÓN GENERAL DE COSTES DE PERSONAL Y PENSIONES PÚBLICAS	10.931,15	122,85	
15.14	DIRECCIÓN GENERAL DE FONDOS COMUNITARIOS	6.653,17	268,49	
15.15	DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS	6.703,18	101,15	
15.22	SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL	6.916,43	171,31	
15.26	SECRETARÍA DE ESTADO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	23.741,53	3.774,93	
15.27	DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE COMPETENCIAS CON LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y LAS ENTIDADES LOCALES	4.673,61	1.166,93	
15.28	DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PERIFÉRICA DEL ESTADO	214.509,50	39.418,85	2.763,20
15.29	DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	9.381,67	10.489,77	
16	MINISTERIO DEL INTERIOR	5.732.977,35	1.371.768,62	228,95
16.01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES	33.984,50	212.571,05	27,37
16.02	SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD	20.344,60	178.349,36	0,76
16.03	DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA	2.596.925,05	375.540,15	167,20
16.04	DIRECCIÓN GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL	2.269.113,83	317.537,50	18,00



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO

Resumen general por servicios y capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2015

(Miles de euros)

Orgánica	Explicación	Cap. 4	Cap. 5	Cap. 6
13.06	SECRETARÍA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA MINISTERIO FISCAL			
14	MINISTERIO DE DEFENSA	187.709,08		421.269,55
14.01	MINISTERIO Y SUBSECRETARÍA	18.997,72		2.554,22
14.02	CUARTEL GENERAL DEL EMAD			29.184,74
14.03	SECRETARÍA DE ESTADO DE LA DEFENSA	167.921,62		114.529,22
14.12	EJÉRCITO DE TIERRA	683,67		118.455,04
14.17	ARMADA	106,07		76.571,44
14.22	EJÉRCITO DEL AIRE			79.974,89
15	MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	1.267.879,00		99.334,77
15.01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES	334.013,96		11.697,69
15.02	SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA			82,22
15.04	DIRECCIÓN GENERAL DEL PATRIMONIO DEL ESTADO	8,31		
15.05	SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA	915.457,93		55,68
15.06	DIRECCIÓN GENERAL DE RACIONALIZACIÓN Y CENTRALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN			
15.07	DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS			35,74
15.08	DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO	27,30		49.167,76
15.09	TRIBUNAL ECONÓMICO ADMINISTRATIVO CENTRAL	2,00		1.018,83
15.10	DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL JUEGO			1.750,00
15.11	INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO			13.702,84
15.12	SECRETARÍA DE ESTADO DE PRESUPUESTOS Y GASTOS			5,61
15.13	DIRECCIÓN GENERAL DE COSTES DE PERSONAL Y PENSIONES PÚBLICAS			573,68
15.14	DIRECCIÓN GENERAL DE FONDOS COMUNITARIOS	487,98		288,68
15.15	DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS			18,45
15.22	SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL			402,67
15.26	SECRETARÍA DE ESTADO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	15.854,82		276,81
15.27	DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE COMPETENCIAS CON LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y LAS ENTIDADES LOCALES	2.000,00		600,00
15.28	DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PERIFÉRICA DEL ESTADO	26,70		9.963,14
15.29	DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES			9.694,97
16	MINISTERIO DEL INTERIOR	218.089,59		96.246,34
16.01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES	180.025,39		4.753,44
16.02	SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD	16.913,47		35.510,62
16.03	DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA	2.330,39		17.512,26
16.04	DIRECCIÓN GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL	2.982,00		30.235,35



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO

Resumen general por servicios y capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2015

(Miles de euros)

Orgánica	Explicación	Cap. 7	Cap. 8	Cap. 9
13.06	SECRETARÍA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA MINISTERIO FISCAL			
14	MINISTERIO DE DEFENSA	25.215,13	2.833,58	
14.01	MINISTERIO Y SUBSECRETARÍA	596,00	2.833,58	
14.02	CUARTEL GENERAL DEL EMAD			
14.03	SECRETARÍA DE ESTADO DE LA DEFENSA	24.619,13		
14.12	EJÉRCITO DE TIERRA			
14.17	ARMADA			
14.22	EJÉRCITO DEL AIRE			
15	MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	116.004,64	21.220.457,55	
15.01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES		75.164,12	
15.02	SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA			
15.04	DIRECCIÓN GENERAL DEL PATRIMONIO DEL ESTADO		140.288,30	
15.05	SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA	32.170,67		
15.06	DIRECCIÓN GENERAL DE RACIONALIZACIÓN Y CENTRALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN			
15.07	DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS			
15.08	DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO			
15.09	TRIBUNAL ECONÓMICO ADMINISTRATIVO CENTRAL			
15.10	DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL JUEGO			
15.11	INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO			
15.12	SECRETARÍA DE ESTADO DE PRESUPUESTOS Y GASTOS			
15.13	DIRECCIÓN GENERAL DE COSTES DE PERSONAL Y PENSIONES PÚBLICAS		3.500,00	
15.14	DIRECCIÓN GENERAL DE FONDOS COMUNITARIOS	79.500,00		
15.15	DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS			
15.22	SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL		21.000.000,00	
15.26	SECRETARÍA DE ESTADO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	1.333,97	1.200,00	
15.27	DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE COMPETENCIAS CON LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y LAS ENTIDADES LOCALES	3.000,00		
15.28	DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PERIFÉRICA DEL ESTADO		305,13	
15.29	DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES			
16	MINISTERIO DEL INTERIOR	1.978,72	302,26	72,60
16.01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES	1.554,75	121,95	
16.02	SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD	159,77		
16.03	DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA		38,00	
16.04	DIRECCIÓN GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL	164,00	47,12	72,60



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO

Resumen general por servicios y capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2015

(Miles de euros)

Orgánica	Explicación			Total
13.06	SECRETARÍA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA MINISTERIO FISCAL			198.245,42
14	MINISTERIO DE DEFENSA			5.767.782,71
14.01	MINISTERIO Y SUBSECRETARÍA			4.484.525,50
14.02	CUARTEL GENERAL DEL EMAD			61.492,58
14.03	SECRETARÍA DE ESTADO DE LA DEFENSA			463.638,85
14.12	EJÉRCITO DE TIERRA			398.329,22
14.17	ARMADA			170.375,25
14.22	EJÉRCITO DEL AIRE			189.421,31
15	MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS			23.408.906,60
15.01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES			532.905,28
15.02	SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA			8.224,21
15.04	DIRECCIÓN GENERAL DEL PATRIMONIO DEL ESTADO			148.021,87
15.05	SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA			955.996,15
15.06	DIRECCIÓN GENERAL DE RACIONALIZACIÓN Y CENTRALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN			3.012,25
15.07	DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS			5.659,07
15.08	DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO			131.441,08
15.09	TRIBUNAL ECONÓMICO ADMINISTRATIVO CENTRAL			28.356,78
15.10	DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL JUEGO			6.673,70
15.11	INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO			101.520,51
15.12	SECRETARÍA DE ESTADO DE PRESUPUESTOS Y GASTOS			16.280,98
15.13	DIRECCIÓN GENERAL DE COSTES DE PERSONAL Y PENSIONES PÚBLICAS			15.127,68
15.14	DIRECCIÓN GENERAL DE FONDOS COMUNITARIOS			87.198,32
15.15	DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS			6.822,78
15.22	SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL			21.007.490,41
15.26	SECRETARÍA DE ESTADO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS			46.182,06
15.27	DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE COMPETENCIAS CON LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y LAS ENTIDADES LOCALES			11.440,54
15.28	DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PERIFÉRICA DEL ESTADO			266.986,52
15.29	DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES			29.566,41
16	MINISTERIO DEL INTERIOR			7.421.664,43
16.01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES			433.038,45
16.02	SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD			251.278,58
16.03	DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA			2.992.513,05
16.04	DIRECCIÓN GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL			2.620.170,40



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO

Resumen general por servicios y capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2015

(Miles de euros)

Orgánica	Explicación	Cap. 1	Cap. 2	Cap. 3
16.05	SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS	812.609,37	287.770,56	15,62
17	MINISTERIO DE FOMENTO	178.545,14	74.501,92	1.041,37
17.01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES	52.161,25	26.168,22	10,31
17.02	DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN ECONÓMICA Y PRESUPUESTOS		10,00	
17.03	SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA		250,00	3,27
17.09	DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA, VIVIENDA Y SUELO	6.281,07	596,86	
17.18	DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL	12.905,41	2.092,36	
17.20	SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA		294,48	1.000,00
17.32	DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE	27.948,22	12.250,00	16,31
17.34	DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL	2.709,61	660,00	8,36
17.38	DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS	65.179,40	29.680,00	
17.39	DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE	5.489,06	140,00	3,12
17.40	DIRECCIÓN GENERAL DE FERROCARRILES	5.871,12	2.360,00	
18	MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	431.795,96	78.261,51	124,53
18.01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES	359.373,58	22.586,62	26,97
18.02	SECRETARÍA GENERAL TECNICA	6.155,93	321,83	
18.03	SECRETARÍA DE ESTADO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES	2.211,48	1.386,83	
18.04	DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN Y COOPERACIÓN TERRITORIAL	6.189,60	9.984,06	
18.05	DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL	2.032,66	9.080,70	
18.06	SECRETARÍA GENERAL DE UNIVERSIDADES	1.566,83	703,97	
18.07	DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA UNIVERSITARIA	4.752,77	3.331,27	
18.09	SECRETARÍA DE ESTADO DE CULTURA	2.893,13	308,00	
18.11	DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES Y BIENES CULTURALES Y DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS	41.313,51	26.824,23	37,56
18.13	DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS E INDUSTRIAS CULTURALES Y DEL LIBRO	5.306,47	3.734,00	60,00
19	MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL	200.668,51	66.962,09	27,41
19.01	MINISTERIO Y SUBSECRETARÍA	172.052,48	51.642,04	27,41
19.02	SECRETARÍA DE ESTADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL	5.091,46		
19.03	SECRETARÍA DE ESTADO DE EMPLEO	8.097,33		
19.07	SECRETARÍA GENERAL DE INMIGRACIÓN Y EMIGRACIÓN	15.427,24	15.320,05	
20	MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO	63.360,00	20.342,16	78,80
20.01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES	23.040,33	18.103,24	1,00
20.02	SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA	4.392,83	164,45	
20.04	SECRETARÍA DE ESTADO DE TURISMO	2.243,17	463,11	



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO

Resumen general por servicios y capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2015

(Miles de euros)

Orgánica	Explicación	Cap. 4	Cap. 5	Cap. 6
16.05	SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS	15.838,34		8.234,67
17	MINISTERIO DE FOMENTO	1.414.028,63		1.796.605,00
17.01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES	1.130,00		9.039,03
17.02	DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN ECONÓMICA Y PRESUPUESTOS			1.930,00
17.03	SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA	180.710,00		300,97
17.09	DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA, VIVIENDA Y SUELO	55,00		26.000,00
17.18	DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL	3.300,00		7.000,00
17.20	SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA	91.396,27		1.445,00
17.32	DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE	202.403,34		2.800,00
17.34	DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL	326.006,02		4.320,00
17.38	DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS	100,00		1.721.260,00
17.39	DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE	608.816,04		1.510,00
17.40	DIRECCIÓN GENERAL DE FERROCARRILES	111,96		21.000,00
18	MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	2.082.775,00		20.791,70
18.01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES	145.334,73		2.486,89
18.02	SECRETARÍA GENERAL TECNICA	103,08		401,79
18.03	SECRETARÍA DE ESTADO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES	7.667,72		
18.04	DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN Y COOPERACIÓN TERRITORIAL	80.922,98		2.040,54
18.05	DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL	56.251,48		555,92
18.06	SECRETARÍA GENERAL DE UNIVERSIDADES	12.368,61		
18.07	DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA UNIVERSITARIA	1.548.272,80		89,10
18.09	SECRETARÍA DE ESTADO DE CULTURA	206.292,97		70,00
18.11	DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES Y BIENES CULTURALES Y DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS	11.621,04		15.003,66
18.13	DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS E INDUSTRIAS CULTURALES Y DEL LIBRO	13.939,59		143,80
19	MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL	22.131.733,05		7.126,97
19.01	MINISTERIO Y SUBSECRETARÍA	19.286,19		7.126,97
19.02	SECRETARÍA DE ESTADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL	11.505.575,18		
19.03	SECRETARÍA DE ESTADO DE EMPLEO	10.499.183,39		
19.07	SECRETARÍA GENERAL DE INMIGRACIÓN Y EMIGRACIÓN	107.688,29		
20	MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO	330.496,56		46.364,33
20.01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES	6.744,03		9.437,53
20.02	SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA			
20.04	SECRETARÍA DE ESTADO DE TURISMO	33.475,80		2.597,28



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO

Resumen general por servicios y capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2015

(Miles de euros)

Orgánica	Explicación	Cap. 7	Cap. 8	Cap. 9
16.05	SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS	100,20	95,19	
17	MINISTERIO DE FOMENTO	1.514.844,16	1.044.203,78	300,00
17.01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES	110,00	153,78	
17.02	DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN ECONÓMICA Y PRESUPUESTOS			
17.03	SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA			
17.09	DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA, VIVIENDA Y SUELO	555.131,16		300,00
17.18	DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL	2.563,65		
17.20	SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA	3.466,91	1.044.050,00	
17.32	DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE	20.000,00		
17.34	DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL	250,00		
17.38	DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS	105.154,44		
17.39	DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE	17.238,00		
17.40	DIRECCIÓN GENERAL DE FERROCARRILES	810.930,00		
18	MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	146.269,86	102.219,00	
18.01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES	6.437,89	220,00	
18.02	SECRETARÍA GENERAL TECNICA			
18.03	SECRETARÍA DE ESTADO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES	300,00		
18.04	DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN Y COOPERACIÓN TERRITORIAL		9.476,00	
18.05	DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL		81.523,00	
18.06	SECRETARÍA GENERAL DE UNIVERSIDADES	404,63		
18.07	DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA UNIVERSITARIA	89.478,25		
18.09	SECRETARÍA DE ESTADO DE CULTURA	43.656,03		
18.11	DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES Y BIENES CULTURALES Y DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS	2.213,51		
18.13	DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS E INDUSTRIAS CULTURALES Y DEL LIBRO	3.779,55	11.000,00	
19	MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL	14.920,21	166,48	
19.01	MINISTERIO Y SUBSECRETARÍA	41,94	166,48	
19.02	SECRETARÍA DE ESTADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL	1.200,00		
19.03	SECRETARÍA DE ESTADO DE EMPLEO	12.218,27		
19.07	SECRETARÍA GENERAL DE INMIGRACIÓN Y EMIGRACIÓN	1.460,00		
20	MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO	5.279.936,12	2.388.405,76	
20.01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES		176,30	
20.02	SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA			
20.04	SECRETARÍA DE ESTADO DE TURISMO	44.506,58	221.324,30	



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO

Resumen general por servicios y capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2015

(Miles de euros)

Orgánica	Explicación			Total
16.05	SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS			1.124.663,95
17	MINISTERIO DE FOMENTO			6.024.070,00
17.01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES			88.772,59
17.02	DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN ECONÓMICA Y PRESUPUESTOS			1.940,00
17.03	SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA			181.264,24
17.09	DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA, VIVIENDA Y SUELO			588.364,09
17.18	DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL			27.861,42
17.20	SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA			1.141.652,66
17.32	DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE			265.417,87
17.34	DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL			333.953,99
17.38	DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS			1.921.373,84
17.39	DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE			633.196,22
17.40	DIRECCIÓN GENERAL DE FERROCARRILES			840.273,08
18	MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE			2.862.237,56
18.01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES			536.466,68
18.02	SECRETARÍA GENERAL TECNICA			6.982,63
18.03	SECRETARÍA DE ESTADO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES			11.566,03
18.04	DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN Y COOPERACIÓN TERRITORIAL			108.613,18
18.05	DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL			149.443,76
18.06	SECRETARÍA GENERAL DE UNIVERSIDADES			15.044,04
18.07	DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA UNIVERSITARIA			1.645.924,19
18.09	SECRETARÍA DE ESTADO DE CULTURA			253.220,13
18.11	DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES Y BIENES CULTURALES Y DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS			97.013,51
18.13	DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS E INDUSTRIAS CULTURALES Y DEL LIBRO			37.963,41
19	MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL			22.421.604,72
19.01	MINISTERIO Y SUBSECRETARÍA			250.343,51
19.02	SECRETARÍA DE ESTADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL			11.511.866,64
19.03	SECRETARÍA DE ESTADO DE EMPLEO			10.519.498,99
19.07	SECRETARÍA GENERAL DE INMIGRACIÓN Y EMIGRACIÓN			139.895,58
20	MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO			8.128.983,73
20.01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES			57.502,43
20.02	SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA			4.557,28
20.04	SECRETARÍA DE ESTADO DE TURISMO			304.610,24



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO

Resumen general por servicios y capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2015

(Miles de euros)

Orgánica	Explicación	Cap. 1	Cap. 2	Cap. 3
20.12	SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN	21.566,58	811,66	75,00
20.15	SECRETARÍA GENERAL DE INDUSTRIA Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA	810,16	189,76	
20.16	DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA	6.007,98	318,90	
20.18	SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA	1.461,60	137,85	2,80
20.19	DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS	3.837,35	153,19	
23	MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE	133.880,00	41.319,67	166,58
23.01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES	18.692,62	41.319,67	87,34
23.02	SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA	14.792,65		0,92
23.04	SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE	1.282,98		
23.05	DIRECCIÓN GENERAL DEL AGUA	8.342,26		
23.06	DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD DE LA COSTA Y EL MAR	24.980,54		
23.08	DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL Y MEDIO NATURAL	7.746,89		
23.10	OFICINA ESPAÑOLA DEL CAMBIO CLIMÁTICO	1.523,43		
23.11	SECRETARÍA GENERAL DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN	1.634,26		16,18
23.12	DIRECCIÓN GENERAL DE PRODUCCIONES Y MERCADOS AGRARIOS	4.677,42		
23.13	DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS	21.211,87		
23.14	DIRECCIÓN GENERAL DE LA INDUSTRIA ALIMENTARIA	6.874,36		
23.15	SECRETARÍA GENERAL DE PESCA	1.866,11		
23.16	DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN PESQUERA	3.990,51		
23.17	DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS PESQUEROS Y ACUICULTURA	1.654,78		
23.18	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL Y POLÍTICA FORESTAL	8.890,29		62,14
23.19	DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA	5.719,03		
25	MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA	66.664,25	59.527,05	
25.01	PRESIDENTE DEL GOBIERNO	25.301,00	9.998,82	
25.02	MINISTERIO Y SERVICIOS GENERALES	29.411,99	7.340,08	
25.03	PORTAVOZ DEL GOBIERNO	11.951,26	42.188,15	
26	MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD	51.130,50	45.709,10	
26.01	MINISTERIO Y SUBSECRETARÍA	20.971,20	19.285,83	
26.02	SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA	3.323,06	820,97	
26.04	SECRETARÍA GENERAL DE SANIDAD Y CONSUMO	781,62	266,27	
26.07	DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA, CALIDAD E INNOVACIÓN	9.178,16	17.411,33	



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO

Resumen general por servicios y capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2015

(Miles de euros)

Orgánica	Explicación	Cap. 4	Cap. 5	Cap. 6
20.12	SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN	3.938,02		12.576,15
20.15	SECRETARÍA GENERAL DE INDUSTRIA Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA	3.319,43		799,00
20.16	DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA			6.969,11
20.18	SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA	282.728,52		12.056,25
20.19	DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS	290,76		1.929,01
23	MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE	453.805,92		746.151,28
23.01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES	211.723,00		7.765,33
23.02	SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA	2.892,69		4.714,82
23.04	SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE	42.380,63		5.350,51
23.05	DIRECCIÓN GENERAL DEL AGUA	23.438,05		386.941,39
23.06	DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD DE LA COSTA Y EL MAR			63.785,73
23.08	DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL Y MEDIO NATURAL	128,48		24.195,47
23.10	OFICINA ESPAÑOLA DEL CAMBIO CLIMÁTICO	222,28		23.666,53
23.11	SECRETARÍA GENERAL DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN	167.061,08		
23.12	DIRECCIÓN GENERAL DE PRODUCCIONES Y MERCADOS AGRARIOS	1.042,20		4.266,18
23.13	DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS			11.423,48
23.14	DIRECCIÓN GENERAL DE LA INDUSTRIA ALIMENTARIA	682,36		10.405,89
23.15	SECRETARÍA GENERAL DE PESCA			
23.16	DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN PESQUERA	858,24		16.949,12
23.17	DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS PESQUEROS Y ACUICULTURA	431,56		16.008,63
23.18	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL Y POLÍTICA FORESTAL	2.807,35		148.766,75
23.19	DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA	138,00		21.911,45
25	MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA	278.679,76		5.220,68
25.01	PRESIDENTE DEL GOBIERNO	223,74		1.800,28
25.02	MINISTERIO Y SERVICIOS GENERALES	278.456,02		3.031,27
25.03	PORTAVOZ DEL GOBIERNO			389,13
26	MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD	1.781.026,04		16.731,02
26.01	MINISTERIO Y SUBSECRETARÍA			7.833,84
26.02	SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA	1.975,88		
26.04	SECRETARÍA GENERAL DE SANIDAD Y CONSUMO	30.159,39		6,00
26.07	DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA, CALIDAD E INNOVACIÓN	7.540,58		



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO

Resumen general por servicios y capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2015

(Miles de euros)

Orgánica	Explicación	Cap. 7	Cap. 8	Cap. 9
20.12	SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN	363.281,16	669.066,20	
20.15	SECRETARÍA GENERAL DE INDUSTRIA Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA	153.541,36	40.846,76	
20.16	DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA	193.910,22	1.456.992,20	
20.18	SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA	4.521.546,80		
20.19	DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS	3.150,00		
23	MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE	474.217,19	135.050,00	
23.01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES	8.281,90	296,00	
23.02	SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA	167,00		
23.04	SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE	27.198,63		
23.05	DIRECCIÓN GENERAL DEL AGUA	78.535,22	110.560,70	
23.06	DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD DE LA COSTA Y EL MAR	1.000,00		
23.08	DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL Y MEDIO NATURAL	10.593,41		
23.10	OFICINA ESPAÑOLA DEL CAMBIO CLIMÁTICO		24.187,28	
23.11	SECRETARÍA GENERAL DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN	25.923,03		
23.12	DIRECCIÓN GENERAL DE PRODUCCIONES Y MERCADOS AGRARIOS	19.567,41		
23.13	DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS			
23.14	DIRECCIÓN GENERAL DE LA INDUSTRIA ALIMENTARIA	14.226,09		
23.15	SECRETARÍA GENERAL DE PESCA	16,00		
23.16	DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN PESQUERA	30.103,61		
23.17	DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS PESQUEROS Y ACUICULTURA	153,00		
23.18	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL Y POLÍTICA FORESTAL	245.449,89	6,02	
23.19	DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA	13.002,00		
25	MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA	31.972,29	72,12	
25.01	PRESIDENTE DEL GOBIERNO			
25.02	MINISTERIO Y SERVICIOS GENERALES	31.972,29	72,12	
25.03	PORTAVOZ DEL GOBIERNO			
26	MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD	24.861,49	5.083,38	
26.01	MINISTERIO Y SUBSECRETARÍA		83,38	
26.02	SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA	24,92		
26.04	SECRETARÍA GENERAL DE SANIDAD Y CONSUMO	407,81		
26.07	DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA, CALIDAD E INNOVACIÓN	4.881,95		



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO

Resumen general por servicios y capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2015

(Miles de euros)

Orgánica	Explicación			Total
20.12	SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN			1.071.314,77
20.15	SECRETARÍA GENERAL DE INDUSTRIA Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA			199.506,47
20.16	DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA			1.664.198,41
20.18	SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA			4.817.933,82
20.19	DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS			9.360,31
23	MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE			1.984.590,64
23.01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES			288.165,86
23.02	SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA			22.568,08
23.04	SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE			76.212,75
23.05	DIRECCIÓN GENERAL DEL AGUA			607.817,62
23.06	DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD DE LA COSTA Y EL MAR			89.766,27
23.08	DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL Y MEDIO NATURAL			42.664,25
23.10	OFICINA ESPAÑOLA DEL CAMBIO CLIMÁTICO			49.599,52
23.11	SECRETARÍA GENERAL DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN			194.634,55
23.12	DIRECCIÓN GENERAL DE PRODUCCIONES Y MERCADOS AGRARIOS			29.553,21
23.13	DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS			32.635,35
23.14	DIRECCIÓN GENERAL DE LA INDUSTRIA ALIMENTARIA			32.188,70
23.15	SECRETARÍA GENERAL DE PESCA			1.882,11
23.16	DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN PESQUERA			51.901,48
23.17	DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS PESQUEROS Y ACUICULTURA			18.247,97
23.18	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL Y POLÍTICA FORESTAL			405.982,44
23.19	DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA			40.770,48
25	MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA			442.136,15
25.01	PRESIDENTE DEL GOBIERNO			37.323,84
25.02	MINISTERIO Y SERVICIOS GENERALES			350.283,77
25.03	PORTAVOZ DEL GOBIERNO			54.528,54
26	MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD			1.924.541,53
26.01	MINISTERIO Y SUBSECRETARÍA			48.174,25
26.02	SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA			6.144,83
26.04	SECRETARÍA GENERAL DE SANIDAD Y CONSUMO			31.621,09
26.07	DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA, CALIDAD E INNOVACIÓN			39.012,02



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO

Resumen general por servicios y capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2015

(Miles de euros)

Orgánica	Explicación	Cap. 1	Cap. 2	Cap. 3
26.09	DIRECCIÓN GENERAL DE CARTERA BÁSICA DE SERVICIOS DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD Y FARMACIA	3.300,23	290,00	
26.12	DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN PROFESIONAL	2.508,29	3.184,07	
26.15	SECRETARÍA DE ESTADO DE SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD	1.519,77	440,00	
26.16	DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PARA LA FAMILIA Y LA INFANCIA	3.966,63	969,36	
26.17	DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS DE APOYO A LA DISCAPACIDAD	1.544,07	416,10	
26.18	DELEGACIÓN DEL GOBIERNO PARA EL PLAN NACIONAL SOBRE DROGAS	2.404,10	1.136,54	
26.22	DELEGACIÓN DEL GOBIERNO PARA LA VIOLENCIA DE GÉNERO	1.633,37	1.488,63	
27	MINISTERIO DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD	145.887,15	64.407,33	23.394,02
27.01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES	16.130,08	28.569,47	
27.02	SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA	2.471,25	508,74	
27.03	SECRETARÍA DE ESTADO DE ECONOMÍA Y APOYO A LA EMPRESA	3.830,45	139,95	2,65
27.04	SECRETARÍA GENERAL DEL TESORO Y POLÍTICA FINANCIERA	7.987,94	997,22	23.183,59
27.05	DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ECONÓMICA	1.669,27	208,97	
27.06	DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS MACROECONÓMICO Y ECONOMÍA INTERNACIONAL	3.033,54	649,44	
27.07	DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS Y FONDOS DE PENSIONES	8.570,41	1.508,10	65,50
27.08	SECRETARÍA DE ESTADO DE COMERCIO	4.469,14	1.320,42	
27.09	DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO INTERNACIONAL E INVERSIONES	78.675,72	20.450,48	66,08
27.10	DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO INTERIOR	2.779,43	365,33	41,70
27.11	SECRETARÍA DE ESTADO DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN	4.082,09	284,11	
27.12	SECRETARÍA GENERAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	1.479,21	1.200,69	
27.13	DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TÉCNICA	5.168,65	7.003,81	34,50
27.14	DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN Y COMPETITIVIDAD	5.539,97	1.200,60	
31	GASTOS DE DIVERSOS MINISTERIOS	2.337.811,88	83.445,21	
31.02	DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS. GASTOS DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES	2.337.811,88		
31.03	DIRECCIÓN GENERAL DEL PATRIMONIO DEL ESTADO		3.110,75	
31.04	SUBSECRETARÍA DE HACIENDA			
31.05	DIRECCIÓN GENERAL DE RACIONALIZACIÓN Y CENTRALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN		80.334,46	
32	OTRAS RELACIONES FINANCIERAS CON ENTES TERRITORIALES			
32.01	SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. COMUNIDADES AUTÓNOMAS			



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO

Resumen general por servicios y capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2015

(Miles de euros)

Orgánica	Explicación	Cap. 4	Cap. 5	Cap. 6
26.09	DIRECCIÓN GENERAL DE CARTERA BÁSICA DE SERVICIOS DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD Y FARMACIA	219.903,40		
26.12	DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN PROFESIONAL			
26.15	SECRETARÍA DE ESTADO DE SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD	1.324.238,43		
26.16	DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PARA LA FAMILIA Y LA INFANCIA	170.330,22		
26.17	DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS DE APOYO A LA DISCAPACIDAD	4.632,25		
26.18	DELEGACIÓN DEL GOBIERNO PARA EL PLAN NACIONAL SOBRE DROGAS	10.530,89		
26.22	DELEGACIÓN DEL GOBIERNO PARA LA VIOLENCIA DE GÉNERO	11.715,00		8.891,18
27	MINISTERIO DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD	1.211.810,58		22.849,18
27.01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES			17.731,54
27.02	SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA			67,00
27.03	SECRETARÍA DE ESTADO DE ECONOMÍA Y APOYO A LA EMPRESA	404.519,99		27,10
27.04	SECRETARÍA GENERAL DEL TESORO Y POLÍTICA FINANCIERA	773,72		233,14
27.05	DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ECONÓMICA			4,49
27.06	DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS MACROECONÓMICO Y ECONOMÍA INTERNACIONAL	20.000,00		
27.07	DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS Y FONDOS DE PENSIONES	1.032,34		2.557,02
27.08	SECRETARÍA DE ESTADO DE COMERCIO	12.486,77		290,64
27.09	DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO INTERNACIONAL E INVERSIONES	2.243,49		580,71
27.10	DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO INTERIOR	10,00		15,26
27.11	SECRETARÍA DE ESTADO DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN	609.190,71		
27.12	SECRETARÍA GENERAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	130.257,04		
27.13	DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TÉCNICA	1.060,00		72,00
27.14	DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN Y COMPETITIVIDAD	30.236,52		1.270,28
31	GASTOS DE DIVERSOS MINISTERIOS	145.307,32	13.481,80	37.592,41
31.02	DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS. GASTOS DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES	111.117,48	13.481,80	
31.03	DIRECCIÓN GENERAL DEL PATRIMONIO DEL ESTADO			37.592,41
31.04	SUBSECRETARÍA DE HACIENDA	34.189,84		
31.05	DIRECCIÓN GENERAL DE RACIONALIZACIÓN Y CENTRALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN			
32	OTRAS RELACIONES FINANCIERAS CON ENTES TERRITORIALES	850.574,57		
32.01	SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. COMUNIDADES AUTÓNOMAS	628.373,00		



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO

Resumen general por servicios y capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2015

(Miles de euros)

Orgánica	Explicación	Cap. 7	Cap. 8	Cap. 9
26.09	DIRECCIÓN GENERAL DE CARTERA BÁSICA DE SERVICIOS DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD Y FARMACIA	11.438,73		
26.12	DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN PROFESIONAL			
26.15	SECRETARÍA DE ESTADO DE SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD	7.289,49	5.000,00	
26.16	DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PARA LA FAMILIA Y LA INFANCIA	208,80		
26.17	DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS DE APOYO A LA DISCAPACIDAD			
26.18	DELEGACIÓN DEL GOBIERNO PARA EL PLAN NACIONAL SOBRE DROGAS	609,79		
26.22	DELEGACIÓN DEL GOBIERNO PARA LA VIOLENCIA DE GÉNERO			
27	MINISTERIO DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD	846.380,74	3.776.818,95	1,00
27.01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES		213,99	
27.02	SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA			
27.03	SECRETARÍA DE ESTADO DE ECONOMÍA Y APOYO A LA EMPRESA	37.087,13	350.001,00	
27.04	SECRETARÍA GENERAL DEL TESORO Y POLÍTICA FINANCIERA		242.550,50	1,00
27.05	DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ECONÓMICA			
27.06	DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS MACROECONÓMICO Y ECONOMÍA INTERNACIONAL		210.250,00	
27.07	DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS Y FONDOS DE PENSIONES			
27.08	SECRETARÍA DE ESTADO DE COMERCIO	67.016,29		
27.09	DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO INTERNACIONAL E INVERSIONES		288.164,10	
27.10	DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO INTERIOR	2.300,00	9.000,00	
27.11	SECRETARÍA DE ESTADO DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN	216.870,69		
27.12	SECRETARÍA GENERAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	86.306,05	599.999,99	
27.13	DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TÉCNICA	347.256,14	439.887,76	
27.14	DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN Y COMPETITIVIDAD	89.544,44	1.636.751,61	
31	GASTOS DE DIVERSOS MINISTERIOS	1.125,14		
31.02	DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS. GASTOS DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES			
31.03	DIRECCIÓN GENERAL DEL PATRIMONIO DEL ESTADO			
31.04	SUBSECRETARÍA DE HACIENDA	1.125,14		
31.05	DIRECCIÓN GENERAL DE RACIONALIZACIÓN Y CENTRALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN			
32	OTRAS RELACIONES FINANCIERAS CON ENTES TERRITORIALES	144.525,62		
32.01	SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. COMUNIDADES AUTÓNOMAS	128.840,08		



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO

Resumen general por servicios y capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2015

(Miles de euros)

Orgánica	Explicación	Total
26.09	DIRECCIÓN GENERAL DE CARTERA BÁSICA DE SERVICIOS DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD Y FARMACIA	234.932,36
26.12	DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN PROFESIONAL	5.692,36
26.15	SECRETARÍA DE ESTADO DE SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD	1.338.487,69
26.16	DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PARA LA FAMILIA Y LA INFANCIA	175.475,01
26.17	DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS DE APOYO A LA DISCAPACIDAD	6.592,42
26.18	DELEGACIÓN DEL GOBIERNO PARA EL PLAN NACIONAL SOBRE DROGAS	14.681,32
26.22	DELEGACIÓN DEL GOBIERNO PARA LA VIOLENCIA DE GÉNERO	23.728,18
27	MINISTERIO DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD	6.091.548,95
27.01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES	62.645,08
27.02	SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA	3.046,99
27.03	SECRETARÍA DE ESTADO DE ECONOMÍA Y APOYO A LA EMPRESA	795.608,27
27.04	SECRETARÍA GENERAL DEL TESORO Y POLÍTICA FINANCIERA	275.727,11
27.05	DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ECONÓMICA	1.882,73
27.06	DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS MACROECONÓMICO Y ECONOMÍA INTERNACIONAL	233.932,98
27.07	DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS Y FONDOS DE PENSIONES	13.733,37
27.08	SECRETARÍA DE ESTADO DE COMERCIO	85.583,26
27.09	DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO INTERNACIONAL E INVERSIONES	390.180,58
27.10	DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO INTERIOR	14.511,72
27.11	SECRETARÍA DE ESTADO DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN	830.427,60
27.12	SECRETARÍA GENERAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	819.242,98
27.13	DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TÉCNICA	800.482,86
27.14	DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN Y COMPETITIVIDAD	1.764.543,42
31	GASTOS DE DIVERSOS MINISTERIOS	2.618.763,76
31.02	DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS. GASTOS DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES	2.462.411,16
31.03	DIRECCIÓN GENERAL DEL PATRIMONIO DEL ESTADO	40.703,16
31.04	SUBSECRETARÍA DE HACIENDA	35.314,98
31.05	DIRECCIÓN GENERAL DE RACIONALIZACIÓN Y CENTRALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN	80.334,46
32	OTRAS RELACIONES FINANCIERAS CON ENTES TERRITORIALES	995.100,19
32.01	SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. COMUNIDADES AUTÓNOMAS	757.213,08



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO

Resumen general por servicios y capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2015

(Miles de euros)

Orgánica	Explicación	Cap. 1	Cap. 2	Cap. 3
32.02	SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. ENTIDADES LOCALES			
33	FONDOS DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL			
33.03	SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. GALICIA			
33.04	SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. ANDALUCÍA			
33.05	SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. PRINCIPADO DE ASTURIAS			
33.06	SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. CANTABRIA			
33.08	SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. REGIÓN DE MURCIA			
33.09	SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. COMUNIDAD VALENCIANA			
33.11	SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. CASTILLA LA MANCHA			
33.12	SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. CANARIAS			
33.14	SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. EXTREMADURA			
33.17	SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. CASTILLA Y LEÓN			
33.18	SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. MELILLA			
33.19	SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. CEUTA			
33.20	SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. VARIAS CC.AA			
34	RELACIONES FINANCIERAS CON LA UNIÓN EUROPEA			600,00
34.01	DIRECCIÓN GENERAL FONDOS COMUNITARIOS. RELACIONES FINANCIERAS CON LA UNIÓN EUROPEA			600,00
35	FONDO DE CONTINGENCIA			
35.01	DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS. FONDO DE CONTINGENCIA			
36	SISTEMAS DE FINANCIACIÓN DE ENTES TERRITORIALES			
36.02	SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. CATALUÑA			
36.03	SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. GALICIA			
36.04	SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. ANDALUCÍA			
36.05	SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. PRINCIPADO DE ASTURIAS			
36.06	SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. CANTABRIA			
36.07	SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. LA RIOJA			
36.10	SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. ARAGÓN			
36.11	SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. CASTILLA LA MANCHA			



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO

Resumen general por servicios y capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2015

(Miles de euros)

Orgánica	Explicación	Cap. 4	Cap. 5	Cap. 6
32.02	SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. ENTIDADES LOCALES	222.201,57		
33	FONDOS DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL			
33.03	SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. GALICIA			
33.04	SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. ANDALUCÍA			
33.05	SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. PRINCIPADO DE ASTURIAS			
33.06	SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. CANTABRIA			
33.08	SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. REGIÓN DE MURCIA			
33.09	SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. COMUNIDAD VALENCIANA			
33.11	SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. CASTILLA LA MANCHA			
33.12	SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. CANARIAS			
33.14	SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. EXTREMADURA			
33.17	SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. CASTILLA Y LEÓN			
33.18	SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. MELILLA			
33.19	SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. CEUTA			
33.20	SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. VARIAS CC.AA			
34	RELACIONES FINANCIERAS CON LA UNIÓN EUROPEA	12.638.760,00		
34.01	DIRECCIÓN GENERAL FONDOS COMUNITARIOS. RELACIONES FINANCIERAS CON LA UNIÓN EUROPEA	12.638.760,00		
35	FONDO DE CONTINGENCIA		2.581.200,00	
35.01	DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS. FONDO DE CONTINGENCIA		2.581.200,00	
36	SISTEMAS DE FINANCIACIÓN DE ENTES TERRITORIALES	32.932.679,60		
36.02	SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. CATALUÑA	626.048,15		
36.03	SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. GALICIA	576.527,61		
36.04	SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. ANDALUCÍA	483.866,50		
36.05	SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. PRINCIPADO DE ASTURIAS	180.480,40		
36.06	SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. CANTABRIA	468.704,71		
36.07	SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. LA RIOJA	203.391,62		
36.10	SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. ARAGÓN	268.170,64		
36.11	SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. CASTILLA LA MANCHA	80.260,38		



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO

Resumen general por servicios y capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2015

(Miles de euros)

Orgánica	Explicación	Cap. 7	Cap. 8	Cap. 9
32.02	SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. ENTIDADES LOCALES	15.685,54		
33	FONDOS DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL	582.430,00		
33.03	SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. GALICIA	42.918,38		
33.04	SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. ANDALUCÍA	160.471,71		
33.05	SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. PRINCIPADO DE ASTURIAS	12.740,59		
33.06	SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. CANTABRIA	4.064,18		
33.08	SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. REGIÓN DE MURCIA	21.644,69		
33.09	SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. COMUNIDAD VALENCIANA	55.224,73		
33.11	SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. CASTILLA LA MANCHA	37.066,63		
33.12	SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. CANARIAS	46.476,64		
33.14	SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. EXTREMADURA	26.615,29		
33.17	SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. CASTILLA Y LEÓN	18.588,12		
33.18	SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. MELILLA	3.309,52		
33.19	SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. CEUTA	3.309,52		
33.20	SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. VARIAS CC.AA	150.000,00		
34	RELACIONES FINANCIERAS CON LA UNIÓN EUROPEA	282.600,00		
34.01	DIRECCIÓN GENERAL FONDOS COMUNITARIOS. RELACIONES FINANCIERAS CON LA UNIÓN EUROPEA	282.600,00		
35	FONDO DE CONTINGENCIA			
35.01	DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS. FONDO DE CONTINGENCIA			
36	SISTEMAS DE FINANCIACIÓN DE ENTES TERRITORIALES			
36.02	SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. CATALUÑA			
36.03	SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. GALICIA			
36.04	SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. ANDALUCÍA			
36.05	SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. PRINCIPADO DE ASTURIAS			
36.06	SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. CANTABRIA			
36.07	SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. LA RIOJA			
36.10	SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. ARAGÓN			
36.11	SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. CASTILLA LA MANCHA			



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO

Resumen general por servicios y capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2015

(Miles de euros)

Orgánica	Explicación			Total
32.02	SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. ENTIDADES LOCALES			237.887,11
33	FONDOS DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL			582.430,00
33.03	SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. GALICIA			42.918,38
33.04	SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. ANDALUCÍA			160.471,71
33.05	SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. PRINCIPADO DE ASTURIAS			12.740,59
33.06	SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. CANTABRIA			4.064,18
33.08	SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. REGIÓN DE MURCIA			21.644,69
33.09	SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. COMUNIDAD VALENCIANA			55.224,73
33.11	SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. CASTILLA LA MANCHA			37.066,63
33.12	SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. CANARIAS			46.476,64
33.14	SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. EXTREMADURA			26.615,29
33.17	SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. CASTILLA Y LEÓN			18.588,12
33.18	SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. MELILLA			3.309,52
33.19	SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. CEUTA			3.309,52
33.20	SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. VARIAS CC.AA			150.000,00
34	RELACIONES FINANCIERAS CON LA UNIÓN EUROPEA			12.921.960,00
34.01	DIRECCIÓN GENERAL FONDOS COMUNITARIOS. RELACIONES FINANCIERAS CON LA UNIÓN EUROPEA			12.921.960,00
35	FONDO DE CONTINGENCIA			2.581.200,00
35.01	DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS. FONDO DE CONTINGENCIA			2.581.200,00
36	SISTEMAS DE FINANCIACIÓN DE ENTES TERRITORIALES			32.932.679,60
36.02	SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. CATALUÑA			626.048,15
36.03	SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. GALICIA			576.527,61
36.04	SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. ANDALUCÍA			483.866,50
36.05	SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. PRINCIPADO DE ASTURIAS			180.480,40
36.06	SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. CANTABRIA			468.704,71
36.07	SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. LA RIOJA			203.391,62
36.10	SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. ARAGÓN			268.170,64
36.11	SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. CASTILLA LA MANCHA			80.260,38



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO

Resumen general por servicios y capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2015

(Miles de euros)

Orgánica	Explicación	Cap. 1	Cap. 2	Cap. 3
36.12	SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. CANARIAS			
36.14	SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. EXTREMADURA			
36.17	SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. CASTILLA Y LEÓN			
36.18	SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. MELILLA			
36.19	SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. CEUTA			
36.20	SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. VARIAS CC. AA.			
36.21	SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. ENTIDADES LOCALES			
	TOTAL	16.046.506,78	3.121.607,73	35.519.169,05



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO

Resumen general por servicios y capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2015

(Miles de euros)

Orgánica	Explicación	Cap. 4	Cap. 5	Cap. 6
36.12	SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. CANARIAS	70.501,49		
36.14	SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. EXTREMADURA	427.418,51		
36.17	SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. CASTILLA Y LEÓN	416.925,55		
36.18	SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. MELILLA	26.952,56		
36.19	SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. CEUTA	33.660,25		
36.20	SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. VARIAS CC. AA.	13.218.790,86		
36.21	SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. ENTIDADES LOCALES	15.850.980,37		
	TOTAL	91.783.761,13	2.594.681,80	3.420.867,51



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO

Resumen general por servicios y capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2015

(Miles de euros)

Orgánica	Explicación	Cap. 7	Cap. 8	Cap. 9
36.12	SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. CANARIAS			
36.14	SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. EXTREMADURA			
36.17	SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. CASTILLA Y LEÓN			
36.18	SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. MELILLA			
36.19	SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. CEUTA			
36.20	SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. VARIAS CC. AA.			
36.21	SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. ENTIDADES LOCALES			
	TOTAL	9.505.658,38	28.926.914,39	91.998.441,85



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO

Resumen general por servicios y capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2015

(Miles de euros)

Orgánica	Explicación			Total
36.12	SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. CANARIAS			70.501,49
36.14	SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. EXTREMADURA			427.418,51
36.17	SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. CASTILLA Y LEÓN			416.925,55
36.18	SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. MELILLA			26.952,56
36.19	SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. CEUTA			33.660,25
36.20	SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. VARIAS CC. AA.			13.218.790,86
36.21	SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. ENTIDADES LOCALES			15.850.980,37
	TOTAL			282.917.608,62



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2015

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 01	Secc. 02	Secc. 03
1	GASTOS DE PERSONAL		114.586,72	53.875,64
10	Altos cargos		32.659,63	1.448,05
11	Personal eventual		9.207,40	1.244,32
12	Funcionarios		46.674,77	37.277,75
13	Laborales		7.421,70	6.617,99
14	Otro personal		497,73	
15	Incentivos al rendimiento		803,23	3.468,67
16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador		17.322,26	3.818,86
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS		60.615,49	6.256,55
20	Arrendamientos y cánones		643,65	631,60
21	Reparaciones, mantenimiento y conservación		5.355,89	396,33
22	Material, suministros y otros		33.248,98	4.733,31
23	Indemnizaciones por razón del servicio		19.418,71	482,00
24	Gastos de publicaciones		1.948,26	13,31
25	Conciertos de asistencia sanitaria			
3	GASTOS FINANCIEROS		14,00	
30	De deuda pública en euros			
31	De préstamos en euros			
32	De deuda pública en moneda extranjera			
33	De préstamos en moneda extranjera			
34	De depósitos y fianzas		12,00	
35	Intereses de demora y otros gastos financieros		2,00	
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	7.775,04	21.298,31	8,00
43	A agencias estatales y otros organismos públicos		18,00	
44	A sociedades, entidades públicas empresariales, fundaciones y resto de entes del Sector Público		1,00	
45	A comunidades autónomas			
46	A entidades locales			
47	A empresas privadas		1.287,72	
48	A familias e instituciones sin fines de lucro	7.775,04	19.333,49	
49	Al exterior		658,10	8,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS			
50	Dotación al Fondo de Contingencia			
51	Otros Imprevistos			
6	INVERSIONES REALES		5.584,32	713,84
60	Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general			
61	Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general		1,00	
62	Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios		1.024,10	413,84



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2015

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 01	Secc. 02	Secc. 03
63	Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios		2.558,76	300,00
64	Gastos de inversiones de carácter inmaterial		2.000,46	
65	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes			
66	Inversiones militares asociadas al funcionamiento operativo de los servicios			
67	Gastos militares de inversiones de carácter inmaterial			
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
74	A sociedades, entidades públicas empresariales, fundaciones y resto de entes del Sector Público			
75	A comunidades autónomas			
76	A entidades locales			
77	A empresas privadas			
78	A familias e instituciones sin fines de lucro			
79	Al exterior			
8	ACTIVOS FINANCIEROS		30,00	135,20
82	Concesión de préstamos al Sector Público			
83	Concesión de préstamos fuera del Sector Público		30,00	135,20
84	Constitución de depósitos y fianzas			
85	Adquisición de acciones y participaciones del Sector Público			
86	Adquisición de acciones y participaciones de fuera del Sector Público			
87	Aportaciones patrimoniales			
89	Suscripción de acciones y aportaciones a fondos de organismos internacionales			
9	PASIVOS FINANCIEROS		20,00	
90	Amortización de deuda pública en euros			
91	Amortización de préstamos en euros			
92	Amortización de deuda pública en moneda extranjera			
93	Amortización de préstamos en moneda extranjera			
94	Devolución de depósitos y fianzas		20,00	
95	Beneficio por acuñación de moneda			
	TOTAL CONSOLIDADO	7.775,04	202.148,84	60.989,23
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
41	A organismos autónomos			
42	A la Seguridad Social			
43	A agencias estatales y otros organismos públicos			
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
71	A organismos autónomos			
72	A la Seguridad Social			
73	A agencias estatales y otros organismos públicos			
	TOTAL TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES			



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2015

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 01	Secc. 02	Secc. 03
	TOTAL	7.775,04	202.148,84	60.989,23



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2015

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 04	Secc. 05	Secc. 06
1	GASTOS DE PERSONAL	17.069,01	7.778,47	
10	Altos cargos	1.821,04	843,90	
11	Personal eventual	909,16	234,14	
12	Funcionarios	12.402,10	4.423,04	
13	Laborales	945,56	772,49	
14	Otro personal			
15	Incentivos al rendimiento	202,51	962,06	
16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador	788,64	542,84	
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	4.807,37	1.799,86	
20	Arrendamientos y cánones	29,92	65,00	
21	Reparaciones, mantenimiento y conservación	615,21	316,10	
22	Material, suministros y otros	3.862,63	1.133,56	
23	Indemnizaciones por razón del servicio	213,71	268,20	
24	Gastos de publicaciones	85,90	17,00	
25	Conciertos de asistencia sanitaria			
3	GASTOS FINANCIEROS			35.490.000,00
30	De deuda pública en euros			33.675.012,14
31	De préstamos en euros			1.251.075,86
32	De deuda pública en moneda extranjera			425.000,00
33	De préstamos en moneda extranjera			138.905,00
34	De depósitos y fianzas			
35	Intereses de demora y otros gastos financieros			7,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	400,06	232,96	
43	A agencias estatales y otros organismos públicos			
44	A sociedades, entidades públicas empresariales, fundaciones y resto de entes del Sector Público			
45	A comunidades autónomas			
46	A entidades locales			
47	A empresas privadas			
48	A familias e instituciones sin fines de lucro	400,06	232,96	
49	Al exterior			
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS			
50	Dotación al Fondo de Contingencia			
51	Otros Imprevistos			
6	INVERSIONES REALES	760,00	121,38	
60	Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general			
61	Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general			
62	Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios			



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2015

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 04	Secc. 05	Secc. 06
63	Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios	760,00	121,38	
64	Gastos de inversiones de carácter inmaterial			
65	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes			
66	Inversiones militares asociadas al funcionamiento operativo de los servicios			
67	Gastos militares de inversiones de carácter inmaterial			
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
74	A sociedades, entidades públicas empresariales, fundaciones y resto de entes del Sector Público			
75	A comunidades autónomas			
76	A entidades locales			
77	A empresas privadas			
78	A familias e instituciones sin fines de lucro			
79	Al exterior			
8	ACTIVOS FINANCIEROS	48,00	9,02	
82	Concesión de préstamos al Sector Público			
83	Concesión de préstamos fuera del Sector Público	48,00	9,02	
84	Constitución de depósitos y fianzas			
85	Adquisición de acciones y participaciones del Sector Público			
86	Adquisición de acciones y participaciones de fuera del Sector Público			
87	Aportaciones patrimoniales			
89	Suscripción de acciones y aportaciones a fondos de organismos internacionales			
9	PASIVOS FINANCIEROS			91.998.048,25
90	Amortización de deuda pública en euros			90.933.383,60
91	Amortización de préstamos en euros			1.064.652,65
92	Amortización de deuda pública en moneda extranjera			6,00
93	Amortización de préstamos en moneda extranjera			6,00
94	Devolución de depósitos y fianzas			
95	Beneficio por acuñación de moneda			
	TOTAL CONSOLIDADO	23.084,44	9.941,69	127.488.048,25
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
41	A organismos autónomos			
42	A la Seguridad Social			
43	A agencias estatales y otros organismos públicos			
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
71	A organismos autónomos			
72	A la Seguridad Social			
73	A agencias estatales y otros organismos públicos			
	TOTAL TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES			



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2015

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 04	Secc. 05	Secc. 06
	TOTAL	23.084,44	9.941,69	127.488.048,25



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2015

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 07	Secc. 08	Secc. 12
1	GASTOS DE PERSONAL		29.953,54	289.745,65
10	Altos cargos		811,86	1.177,21
11	Personal eventual		2.763,91	590,83
12	Funcionarios		20.907,13	175.540,42
13	Laborales		1.396,20	81.768,58
14	Otro personal			
15	Incentivos al rendimiento		256,00	4.525,30
16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador		3.818,44	26.143,31
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS		22.407,66	130.704,95
20	Arrendamientos y cánones		190,34	35.137,48
21	Reparaciones, mantenimiento y conservación		2.485,32	11.589,59
22	Material, suministros y otros		12.041,70	68.257,38
23	Indemnizaciones por razón del servicio		7.370,60	15.670,50
24	Gastos de publicaciones		319,70	50,00
25	Conciertos de asistencia sanitaria			
3	GASTOS FINANCIEROS			166,48
30	De deuda pública en euros			
31	De préstamos en euros			
32	De deuda pública en moneda extranjera			
33	De préstamos en moneda extranjera			
34	De depósitos y fianzas			
35	Intereses de demora y otros gastos financieros			166,48
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	13.184.885,86	579,49	345.269,87
43	A agencias estatales y otros organismos públicos			
44	A sociedades, entidades públicas empresariales, fundaciones y resto de entes del Sector Público			2.008,82
45	A comunidades autónomas			
46	A entidades locales			
47	A empresas privadas			
48	A familias e instituciones sin fines de lucro	13.184.885,86	558,99	2.160,43
49	Al exterior		20,50	341.100,62
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS			
50	Dotación al Fondo de Contingencia			
51	Otros Imprevistos			
6	INVERSIONES REALES		1.859,87	17.593,96
60	Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general			
61	Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general			
62	Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios		1.727,37	8.102,00



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2015

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 07	Secc. 08	Secc. 12
63	Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios		132,50	9.424,32
64	Gastos de inversiones de carácter inmaterial			67,64
65	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes			
66	Inversiones militares asociadas al funcionamiento operativo de los servicios			
67	Gastos militares de inversiones de carácter inmaterial			
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
74	A sociedades, entidades públicas empresariales, fundaciones y resto de entes del Sector Público			
75	A comunidades autónomas			
76	A entidades locales			
77	A empresas privadas			
78	A familias e instituciones sin fines de lucro			
79	Al exterior			
8	ACTIVOS FINANCIEROS		83,00	250.382,40
82	Concesión de préstamos al Sector Público			
83	Concesión de préstamos fuera del Sector Público		83,00	22,80
84	Constitución de depósitos y fianzas			129,60
85	Adquisición de acciones y participaciones del Sector Público			
86	Adquisición de acciones y participaciones de fuera del Sector Público			
87	Aportaciones patrimoniales			250.230,00
89	Suscripción de acciones y aportaciones a fondos de organismos internacionales			
9	PASIVOS FINANCIEROS			
90	Amortización de deuda pública en euros			
91	Amortización de préstamos en euros			
92	Amortización de deuda pública en moneda extranjera			
93	Amortización de préstamos en moneda extranjera			
94	Devolución de depósitos y fianzas			
95	Beneficio por acuñación de moneda			
	TOTAL CONSOLIDADO	13.184.885,86	54.883,56	1.033.863,31
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES			245.627,58
41	A organismos autónomos			
42	A la Seguridad Social			
43	A agencias estatales y otros organismos públicos			245.627,58
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			14.200,25
71	A organismos autónomos			
72	A la Seguridad Social			
73	A agencias estatales y otros organismos públicos			14.200,25
	TOTAL TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES			259.827,83



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2015

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 07	Secc. 08	Secc. 12
	TOTAL	13.184.885,86	54.883,56	1.293.691,14



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2015

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 13	Secc. 14	Secc. 15
1	GASTOS DE PERSONAL	1.218.140,00	4.396.035,03	576.601,98
10	Altos cargos	14.581,04	1.023,09	2.624,23
11	Personal eventual	681,53	597,23	6.179,88
12	Funcionarios	1.119.686,39	3.709.361,71	438.776,40
13	Laborales	17.178,08	293.890,16	42.236,73
14	Otro personal	12.397,65	1.820,15	
15	Incentivos al rendimiento	8.725,23	156.313,44	46.716,93
16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador	44.890,08	233.029,25	40.067,81
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	128.723,33	734.720,34	125.327,52
20	Arrendamientos y cánones	16.815,49	58.119,77	17.193,72
21	Reparaciones, mantenimiento y conservación	13.745,50	74.530,21	19.882,03
22	Material, suministros y otros	93.488,29	512.113,40	83.353,92
23	Indemnizaciones por razón del servicio	4.487,05	88.809,30	4.579,85
24	Gastos de publicaciones	187,00	250,00	318,00
25	Conciertos de asistencia sanitaria		897,66	
3	GASTOS FINANCIEROS	25,77		3.301,14
30	De deuda pública en euros			
31	De préstamos en euros			
32	De deuda pública en moneda extranjera			
33	De préstamos en moneda extranjera			
34	De depósitos y fianzas			
35	Intereses de demora y otros gastos financieros	25,77		3.301,14
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	45.067,73	94.184,50	337.291,94
43	A agencias estatales y otros organismos públicos			
44	A sociedades, entidades públicas empresariales, fundaciones y resto de entes del Sector Público	1.380,00	10.811,12	332.865,49
45	A comunidades autónomas	6.000,00	5.255,00	
46	A entidades locales	1.994,21		
47	A empresas privadas			
48	A familias e instituciones sin fines de lucro	35.528,14	3.609,17	3.809,12
49	Al exterior	165,38	74.509,21	617,33
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS			
50	Dotación al Fondo de Contingencia			
51	Otros Imprevistos			
6	INVERSIONES REALES	77.950,91	421.269,55	99.334,77
60	Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general			
61	Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general			
62	Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios	62.791,81	407,36	3.059,71



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2015

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 13	Secc. 14	Secc. 15
63	Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios	15.159,10	206,15	36.772,65
64	Gastos de inversiones de carácter inmaterial			59.502,41
65	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes		127.431,30	
66	Inversiones militares asociadas al funcionamiento operativo de los servicios		271.867,58	
67	Gastos militares de inversiones de carácter inmaterial		21.357,16	
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	3.746,15	596,00	82.500,00
74	A sociedades, entidades públicas empresariales, fundaciones y resto de entes del Sector Público		596,00	
75	A comunidades autónomas	3.746,15		
76	A entidades locales			3.000,00
77	A empresas privadas			79.500,00
78	A familias e instituciones sin fines de lucro			
79	Al exterior			
8	ACTIVOS FINANCIEROS	613,91	2.833,58	21.220.457,55
82	Concesión de préstamos al Sector Público			
83	Concesión de préstamos fuera del Sector Público	613,91	2.833,58	969,25
84	Constitución de depósitos y fianzas			
85	Adquisición de acciones y participaciones del Sector Público			140.038,30
86	Adquisición de acciones y participaciones de fuera del Sector Público			250,00
87	Aportaciones patrimoniales			21.079.200,00
89	Suscripción de acciones y aportaciones a fondos de organismos internacionales			
9	PASIVOS FINANCIEROS			
90	Amortización de deuda pública en euros			
91	Amortización de préstamos en euros			
92	Amortización de deuda pública en moneda extranjera			
93	Amortización de préstamos en moneda extranjera			
94	Devolución de depósitos y fianzas			
95	Beneficio por acuñación de moneda			
	TOTAL CONSOLIDADO	1.474.267,80	5.649.639,00	22.444.814,90
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	7.261,53	93.524,58	930.587,06
41	A organismos autónomos	7.261,53	93.524,58	21.133,38
42	A la Seguridad Social			
43	A agencias estatales y otros organismos públicos			909.453,68
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	430,67	24.619,13	33.504,64
71	A organismos autónomos	430,67	24.619,13	1.475,34
72	A la Seguridad Social			
73	A agencias estatales y otros organismos públicos			32.029,30
	TOTAL TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES	7.692,20	118.143,71	964.091,70



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2015

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 13	Secc. 14	Secc. 15
	TOTAL	1.481.960,00	5.767.782,71	23.408.906,60



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2015

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 16	Secc. 17	Secc. 18
1	GASTOS DE PERSONAL	5.732.977,35	178.545,14	431.795,96
10	Altos cargos	723,60	933,17	777,41
11	Personal eventual	847,19	695,64	929,78
12	Funcionarios	5.187.797,14	101.406,51	255.883,03
13	Laborales	83.577,86	40.234,33	117.686,52
14	Otro personal		769,25	
15	Incentivos al rendimiento	369.187,85	12.460,39	6.975,69
16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador	90.843,71	22.045,85	49.543,53
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	1.371.768,62	74.501,92	78.261,51
20	Arrendamientos y cánones	49.467,84	913,28	2.168,00
21	Reparaciones, mantenimiento y conservación	142.679,48	5.548,78	6.799,82
22	Material, suministros y otros	1.040.218,77	64.574,49	60.462,96
23	Indemnizaciones por razón del servicio	121.541,22	3.265,37	8.568,95
24	Gastos de publicaciones	228,68	200,00	261,78
25	Conciertos de asistencia sanitaria	17.632,63		
3	GASTOS FINANCIEROS	228,95	1.041,37	124,53
30	De deuda pública en euros			
31	De préstamos en euros			
32	De deuda pública en moneda extranjera			
33	De préstamos en moneda extranjera			
34	De depósitos y fianzas			
35	Intereses de demora y otros gastos financieros	228,95	1.041,37	124,53
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	216.063,15	1.396.877,80	1.733.092,48
43	A agencias estatales y otros organismos públicos			
44	A sociedades, entidades públicas empresariales, fundaciones y resto de entes del Sector Público	16.547,52	923.872,72	84.105,75
45	A comunidades autónomas			94.454,45
46	A entidades locales	851,40	100,00	1.446,93
47	A empresas privadas	40,10	80.712,09	910,00
48	A familias e instituciones sin fines de lucro	181.645,01	388.799,22	1.546.568,83
49	Al exterior	16.979,12	3.393,77	5.606,52
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS			
50	Dotación al Fondo de Contingencia			
51	Otros Imprevistos			
6	INVERSIONES REALES	96.246,34	1.796.605,00	20.791,70
60	Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general		791.300,82	
61	Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general		963.091,56	
62	Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios	36.048,25	12.243,42	6.670,52



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2015

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 16	Secc. 17	Secc. 18
63	Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios	59.710,98	7.403,50	11.309,78
64	Gastos de inversiones de carácter inmaterial	487,11	22.565,70	2.811,40
65	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes			
66	Inversiones militares asociadas al funcionamiento operativo de los servicios			
67	Gastos militares de inversiones de carácter inmaterial			
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1.978,72	1.510.434,16	95.129,37
74	A sociedades, entidades públicas empresariales, fundaciones y resto de entes del Sector Público	264,20	841.833,40	3.409,52
75	A comunidades autónomas		341.965,01	370,00
76	A entidades locales	1.424,60	47.100,12	1.731,53
77	A empresas privadas	40,00	12.952,49	2.939,55
78	A familias e instituciones sin fines de lucro	90,15	266.473,14	86.678,77
79	Al exterior	159,77	110,00	
8	ACTIVOS FINANCIEROS	302,26	1.044.203,78	102.219,00
82	Concesión de préstamos al Sector Público		78.000,00	90.999,00
83	Concesión de préstamos fuera del Sector Público	302,26	153,78	11.220,00
84	Constitución de depósitos y fianzas			
85	Adquisición de acciones y participaciones del Sector Público		395.000,00	
86	Adquisición de acciones y participaciones de fuera del Sector Público			
87	Aportaciones patrimoniales		571.050,00	
89	Suscripción de acciones y aportaciones a fondos de organismos internacionales			
9	PASIVOS FINANCIEROS	72,60	300,00	
90	Amortización de deuda pública en euros			
91	Amortización de préstamos en euros	72,00		
92	Amortización de deuda pública en moneda extranjera			
93	Amortización de préstamos en moneda extranjera			
94	Devolución de depósitos y fianzas	0,60	300,00	
95	Beneficio por acuñación de moneda			
	TOTAL CONSOLIDADO	7.419.637,99	6.002.509,17	2.461.414,55
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.026,44	17.150,83	349.682,52
41	A organismos autónomos	1.918,84	17.150,83	311.216,58
42	A la Seguridad Social			
43	A agencias estatales y otros organismos públicos	107,60		38.465,94
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		4.410,00	51.140,49
71	A organismos autónomos		3.510,00	43.900,49
72	A la Seguridad Social			
73	A agencias estatales y otros organismos públicos		900,00	7.240,00
	TOTAL TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES	2.026,44	21.560,83	400.823,01



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2015

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 16	Secc. 17	Secc. 18
	TOTAL	7.421.664,43	6.024.070,00	2.862.237,56



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2015

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 19	Secc. 20	Secc. 23
1	GASTOS DE PERSONAL	200.668,51	63.360,00	133.880,00
10	Altos cargos	777,30	685,36	1.042,47
11	Personal eventual	914,78	1.010,64	690,51
12	Funcionarios	145.780,27	44.509,28	84.846,91
13	Laborales	19.714,21	5.925,60	19.946,48
14	Otro personal			
15	Incentivos al rendimiento	17.310,50	5.429,90	10.033,18
16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador	16.171,45	5.799,22	17.320,45
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	66.962,09	20.342,16	41.319,67
20	Arrendamientos y cánones	8.905,77	785,17	2.260,50
21	Reparaciones, mantenimiento y conservación	4.366,95	3.951,77	5.824,00
22	Material, suministros y otros	44.313,87	12.968,20	28.645,17
23	Indemnizaciones por razón del servicio	9.035,16	2.549,47	4.245,00
24	Gastos de publicaciones	340,34	87,55	345,00
25	Conciertos de asistencia sanitaria			
3	GASTOS FINANCIEROS	27,41	78,80	166,58
30	De deuda pública en euros			
31	De préstamos en euros	13,45		
32	De deuda pública en moneda extranjera			
33	De préstamos en moneda extranjera			
34	De depósitos y fianzas			
35	Intereses de demora y otros gastos financieros	13,96	78,80	166,58
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	166.825,56	11.969,81	172.061,76
43	A agencias estatales y otros organismos públicos			
44	A sociedades, entidades públicas empresariales, fundaciones y resto de entes del Sector Público	2.159,50	4.412,25	7.276,04
45	A comunidades autónomas	28.449,00	10,00	
46	A entidades locales	50,00	1.745,00	648,58
47	A empresas privadas	722,80	1.745,00	2.550,73
48	A familias e instituciones sin fines de lucro	70.566,79	909,06	10.389,31
49	Al exterior	64.877,47	3.148,50	151.197,10
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS			
50	Dotación al Fondo de Contingencia			
51	Otros Imprevistos			
6	INVERSIONES REALES	7.126,97	46.364,33	746.151,28
60	Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general			325.158,28
61	Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general			271.853,74
62	Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios	1.394,05	3.278,02	1.539,69



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2015

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 19	Secc. 20	Secc. 23
63	Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios	5.349,75	3.623,52	11.466,26
64	Gastos de inversiones de carácter inmaterial	383,17	39.462,79	136.133,31
65	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes			
66	Inversiones militares asociadas al funcionamiento operativo de los servicios			
67	Gastos militares de inversiones de carácter inmaterial			
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1.481,20	984.444,91	162.558,20
74	A sociedades, entidades públicas empresariales, fundaciones y resto de entes del Sector Público	21,20	612.253,65	1.630,84
75	A comunidades autónomas		8.195,72	75.806,32
76	A entidades locales		12.262,23	21.544,00
77	A empresas privadas		185.945,11	56.890,19
78	A familias e instituciones sin fines de lucro	1.000,00	13.788,20	6.627,13
79	Al exterior	460,00	152.000,00	59,72
8	ACTIVOS FINANCIEROS	166,48	2.388.405,76	135.050,00
82	Concesión de préstamos al Sector Público		516.543,56	
83	Concesión de préstamos fuera del Sector Público	116,48	1.650.181,20	266,00
84	Constitución de depósitos y fianzas	50,00		30,00
85	Adquisición de acciones y participaciones del Sector Público			119.575,00
86	Adquisición de acciones y participaciones de fuera del Sector Público			
87	Aportaciones patrimoniales		221.681,00	15.179,00
89	Suscripción de acciones y aportaciones a fondos de organismos internacionales			
9	PASIVOS FINANCIEROS			
90	Amortización de deuda pública en euros			
91	Amortización de préstamos en euros			
92	Amortización de deuda pública en moneda extranjera			
93	Amortización de préstamos en moneda extranjera			
94	Devolución de depósitos y fianzas			
95	Beneficio por acuñación de moneda			
	TOTAL CONSOLIDADO	443.258,22	3.514.965,77	1.391.187,49
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	21.964.907,49	318.526,75	281.744,16
41	A organismos autónomos	10.418.947,09	318.126,75	255.679,56
42	A la Seguridad Social	11.538.660,23		
43	A agencias estatales y otros organismos públicos	7.300,17	400,00	26.064,60
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	13.439,01	4.295.491,21	311.658,99
71	A organismos autónomos	12.197,07	88.321,21	298.999,48
72	A la Seguridad Social	1.200,00		
73	A agencias estatales y otros organismos públicos	41,94	4.207.170,00	12.659,51
	TOTAL TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES	21.978.346,50	4.614.017,96	593.403,15



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2015

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 19	Secc. 20	Secc. 23
	TOTAL	22.421.604,72	8.128.983,73	1.984.590,64



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2015

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 25	Secc. 26	Secc. 27
1	GASTOS DE PERSONAL	66.664,25	51.130,50	145.887,15
10	Altos cargos	1.413,52	760,16	1.022,32
11	Personal eventual	7.907,58	719,52	780,60
12	Funcionarios	33.454,74	33.972,41	94.522,33
13	Laborales	8.658,31	4.050,33	28.014,64
14	Otro personal			
15	Incentivos al rendimiento	8.237,00	5.569,06	8.904,90
16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador	6.993,10	6.059,02	12.642,36
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	59.527,05	45.709,10	64.407,33
20	Arrendamientos y cánones	116,50	219,76	17.428,44
21	Reparaciones, mantenimiento y conservación	2.204,54	3.041,74	3.739,77
22	Material, suministros y otros	53.627,39	38.787,10	31.454,40
23	Indemnizaciones por razón del servicio	3.313,62	3.367,96	11.580,57
24	Gastos de publicaciones	115,00	292,54	204,15
25	Conciertos de asistencia sanitaria	150,00		
3	GASTOS FINANCIEROS			23.394,02
30	De deuda pública en euros			
31	De préstamos en euros			
32	De deuda pública en moneda extranjera			
33	De préstamos en moneda extranjera			
34	De depósitos y fianzas			
35	Intereses de demora y otros gastos financieros			23.394,02
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	900,36	209.469,77	430.241,48
43	A agencias estatales y otros organismos públicos			
44	A sociedades, entidades públicas empresariales, fundaciones y resto de entes del Sector Público		772,06	60.202,96
45	A comunidades autónomas		82.457,99	7.363,00
46	A entidades locales		3,00	
47	A empresas privadas			5,00
48	A familias e instituciones sin fines de lucro	900,36	122.554,90	3.604,49
49	Al exterior		3.681,82	359.066,03
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS			
50	Dotación al Fondo de Contingencia			
51	Otros Imprevistos			
6	INVERSIONES REALES	5.220,68	16.731,02	22.849,18
60	Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general			
61	Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general			
62	Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios	1.408,90	404,80	1.592,73



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2015

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 25	Secc. 26	Secc. 27
63	Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios	2.708,56	6.409,57	17.419,65
64	Gastos de inversiones de carácter inmaterial	1.103,22	9.916,65	3.836,80
65	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes			
66	Inversiones militares asociadas al funcionamiento operativo de los servicios			
67	Gastos militares de inversiones de carácter inmaterial			
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		2.150,46	607.854,78
74	A sociedades, entidades públicas empresariales, fundaciones y resto de entes del Sector Público		24,92	195.469,08
75	A comunidades autónomas		1.306,95	254.720,33
76	A entidades locales			6.063,93
77	A empresas privadas			60.294,91
78	A familias e instituciones sin fines de lucro		818,59	89.081,53
79	Al exterior			2.225,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	72,12	5.083,38	3.776.818,95
82	Concesión de préstamos al Sector Público			1.315.132,39
83	Concesión de préstamos fuera del Sector Público	72,12	83,38	770.720,97
84	Constitución de depósitos y fianzas			75,00
85	Adquisición de acciones y participaciones del Sector Público			
86	Adquisición de acciones y participaciones de fuera del Sector Público			
87	Aportaciones patrimoniales		5.000,00	1.238.089,09
89	Suscripción de acciones y aportaciones a fondos de organismos internacionales			452.801,50
9	PASIVOS FINANCIEROS			1,00
90	Amortización de deuda pública en euros			
91	Amortización de préstamos en euros			
92	Amortización de deuda pública en moneda extranjera			
93	Amortización de préstamos en moneda extranjera			
94	Devolución de depósitos y fianzas			
95	Beneficio por acuñación de moneda			1,00
	TOTAL CONSOLIDADO	132.384,46	330.274,23	5.071.453,89
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	277.779,40	1.571.556,27	781.569,10
41	A organismos autónomos	63.812,62	55.597,64	386.230,18
42	A la Seguridad Social		1.515.949,83	
43	A agencias estatales y otros organismos públicos	213.966,78	8,80	395.338,92
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	31.972,29	22.711,03	238.525,96
71	A organismos autónomos	22.772,04	5.374,85	118.884,99
72	A la Seguridad Social		17.336,18	
73	A agencias estatales y otros organismos públicos	9.200,25		119.640,97
	TOTAL TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES	309.751,69	1.594.267,30	1.020.095,06



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2015

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 25	Secc. 26	Secc. 27
	TOTAL	442.136,15	1.924.541,53	6.091.548,95



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2015

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 31	Secc. 32	Secc. 33
1	GASTOS DE PERSONAL	2.337.811,88		
10	Altos cargos			
11	Personal eventual			
12	Funcionarios	463.610,29		
13	Laborales			
14	Otro personal			
15	Incentivos al rendimiento	782,10		
16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador	1.873.419,49		
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	83.445,21		
20	Arrendamientos y cánones			
21	Reparaciones, mantenimiento y conservación	1.183,12		
22	Material, suministros y otros	82.262,09		
23	Indemnizaciones por razón del servicio			
24	Gastos de publicaciones			
25	Conciertos de asistencia sanitaria			
3	GASTOS FINANCIEROS			
30	De deuda pública en euros			
31	De préstamos en euros			
32	De deuda pública en moneda extranjera			
33	De préstamos en moneda extranjera			
34	De depósitos y fianzas			
35	Intereses de demora y otros gastos financieros			
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		850.574,57	
43	A agencias estatales y otros organismos públicos			
44	A sociedades, entidades públicas empresariales, fundaciones y resto de entes del Sector Público			
45	A comunidades autónomas		628.373,00	
46	A entidades locales		222.201,57	
47	A empresas privadas			
48	A familias e instituciones sin fines de lucro			
49	Al exterior			
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	13.481,80		
50	Dotación al Fondo de Contingencia			
51	Otros Imprevistos	13.481,80		
6	INVERSIONES REALES	37.592,41		
60	Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general			
61	Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general			
62	Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios			



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2015

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 31	Secc. 32	Secc. 33
63	Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios	34.901,10		
64	Gastos de inversiones de carácter inmaterial	2.691,31		
65	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes			
66	Inversiones militares asociadas al funcionamiento operativo de los servicios			
67	Gastos militares de inversiones de carácter inmaterial			
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		144.525,62	582.430,00
74	A sociedades, entidades públicas empresariales, fundaciones y resto de entes del Sector Público			
75	A comunidades autónomas		128.840,08	582.430,00
76	A entidades locales		15.685,54	
77	A empresas privadas			
78	A familias e instituciones sin fines de lucro			
79	Al exterior			
8	ACTIVOS FINANCIEROS			
82	Concesión de préstamos al Sector Público			
83	Concesión de préstamos fuera del Sector Público			
84	Constitución de depósitos y fianzas			
85	Adquisición de acciones y participaciones del Sector Público			
86	Adquisición de acciones y participaciones de fuera del Sector Público			
87	Aportaciones patrimoniales			
89	Suscripción de acciones y aportaciones a fondos de organismos internacionales			
9	PASIVOS FINANCIEROS			
90	Amortización de deuda pública en euros			
91	Amortización de préstamos en euros			
92	Amortización de deuda pública en moneda extranjera			
93	Amortización de préstamos en moneda extranjera			
94	Devolución de depósitos y fianzas			
95	Beneficio por acuñación de moneda			
	TOTAL CONSOLIDADO	2.472.331,30	995.100,19	582.430,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	145.307,32		
41	A organismos autónomos	145.307,32		
42	A la Seguridad Social			
43	A agencias estatales y otros organismos públicos			
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1.125,14		
71	A organismos autónomos	1.125,14		
72	A la Seguridad Social			
73	A agencias estatales y otros organismos públicos			
	TOTAL TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES	146.432,46		



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2015

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 31	Secc. 32	Secc. 33
	TOTAL	2.618.763,76	995.100,19	582.430,00



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2015

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 34	Secc. 35	Secc. 36
1	GASTOS DE PERSONAL			
10	Altos cargos			
11	Personal eventual			
12	Funcionarios			
13	Laborales			
14	Otro personal			
15	Incentivos al rendimiento			
16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador			
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS			
20	Arrendamientos y cánones			
21	Reparaciones, mantenimiento y conservación			
22	Material, suministros y otros			
23	Indemnizaciones por razón del servicio			
24	Gastos de publicaciones			
25	Conciertos de asistencia sanitaria			
3	GASTOS FINANCIEROS	600,00		
30	De deuda pública en euros			
31	De préstamos en euros			
32	De deuda pública en moneda extranjera			
33	De préstamos en moneda extranjera			
34	De depósitos y fianzas			
35	Intereses de demora y otros gastos financieros	600,00		
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	12.638.760,00		32.932.679,60
43	A agencias estatales y otros organismos públicos			
44	A sociedades, entidades públicas empresariales, fundaciones y resto de entes del Sector Público			
45	A comunidades autónomas			17.081.699,23
46	A entidades locales			15.850.980,37
47	A empresas privadas			
48	A familias e instituciones sin fines de lucro			
49	Al exterior	12.638.760,00		
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS		2.581.200,00	
50	Dotación al Fondo de Contingencia		2.581.200,00	
51	Otros Imprevistos			
6	INVERSIONES REALES			
60	Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general			
61	Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general			
62	Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios			



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2015

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 34	Secc. 35	Secc. 36
63	Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios			
64	Gastos de inversiones de carácter inmaterial			
65	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes			
66	Inversiones militares asociadas al funcionamiento operativo de los servicios			
67	Gastos militares de inversiones de carácter inmaterial			
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	282.600,00		
74	A sociedades, entidades públicas empresariales, fundaciones y resto de entes del Sector Público			
75	A comunidades autónomas			
76	A entidades locales			
77	A empresas privadas			
78	A familias e instituciones sin fines de lucro			
79	Al exterior	282.600,00		
8	ACTIVOS FINANCIEROS			
82	Concesión de préstamos al Sector Público			
83	Concesión de préstamos fuera del Sector Público			
84	Constitución de depósitos y fianzas			
85	Adquisición de acciones y participaciones del Sector Público			
86	Adquisición de acciones y participaciones de fuera del Sector Público			
87	Aportaciones patrimoniales			
89	Suscripción de acciones y aportaciones a fondos de organismos internacionales			
9	PASIVOS FINANCIEROS			
90	Amortización de deuda pública en euros			
91	Amortización de préstamos en euros			
92	Amortización de deuda pública en moneda extranjera			
93	Amortización de préstamos en moneda extranjera			
94	Devolución de depósitos y fianzas			
95	Beneficio por acuñación de moneda			
	TOTAL CONSOLIDADO	12.921.960,00	2.581.200,00	32.932.679,60
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
41	A organismos autónomos			
42	A la Seguridad Social			
43	A agencias estatales y otros organismos públicos			
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
71	A organismos autónomos			
72	A la Seguridad Social			
73	A agencias estatales y otros organismos públicos			
	TOTAL TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES			



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2015

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 34	Secc. 35	Secc. 36
	TOTAL	12.921.960,00	2.581.200,00	32.932.679,60



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2015

(Miles de euros)

Económica	Explicación			Total
1	GASTOS DE PERSONAL			16.046.506,78
10	Altos cargos			65.125,36
11	Personal eventual			36.904,64
12	Funcionarios			12.010.832,62
13	Laborales			780.035,77
14	Otro personal			15.484,78
15	Incentivos al rendimiento			666.863,94
16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador			2.471.259,67
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS			3.121.607,73
20	Arrendamientos y cánones			211.092,23
21	Reparaciones, mantenimiento y conservación			308.256,15
22	Material, suministros y otros			2.269.547,61
23	Indemnizaciones por razón del servicio			308.767,24
24	Gastos de publicaciones			5.264,21
25	Conciertos de asistencia sanitaria			18.680,29
3	GASTOS FINANCIEROS			35.519.169,05
30	De deuda pública en euros			33.675.012,14
31	De préstamos en euros			1.251.089,31
32	De deuda pública en moneda extranjera			425.000,00
33	De préstamos en moneda extranjera			138.905,00
34	De depósitos y fianzas			12,00
35	Intereses de demora y otros gastos financieros			29.150,60
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES			64.796.510,10
43	A agencias estatales y otros organismos públicos			18,00
44	A sociedades, entidades públicas empresariales, fundaciones y resto de entes del Sector Público			1.446.415,23
45	A comunidades autónomas			17.934.061,67
46	A entidades locales			16.080.021,06
47	A empresas privadas			87.973,44
48	A familias e instituciones sin fines de lucro			15.584.231,23
49	Al exterior			13.663.789,47
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS			2.594.681,80
50	Dotación al Fondo de Contingencia			2.581.200,00
51	Otros Imprevistos			13.481,80
6	INVERSIONES REALES			3.420.867,51
60	Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general			1.116.459,10
61	Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general			1.234.946,30
62	Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios			142.106,57



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2015

(Miles de euros)

Económica	Explicación			Total
63	Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios			225.737,53
64	Gastos de inversiones de carácter inmaterial			280.961,97
65	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes			127.431,30
66	Inversiones militares asociadas al funcionamiento operativo de los servicios			271.867,58
67	Gastos militares de inversiones de carácter inmaterial			21.357,16
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			4.462.429,57
74	A sociedades, entidades públicas empresariales, fundaciones y resto de entes del Sector Público			1.655.502,81
75	A comunidades autónomas			1.397.380,56
76	A entidades locales			108.811,95
77	A empresas privadas			398.562,25
78	A familias e instituciones sin fines de lucro			464.557,51
79	Al exterior			437.614,49
8	ACTIVOS FINANCIEROS			28.926.914,39
82	Concesión de préstamos al Sector Público			2.000.674,95
83	Concesión de préstamos fuera del Sector Público			2.437.860,95
84	Constitución de depósitos y fianzas			284,60
85	Adquisición de acciones y participaciones del Sector Público			654.613,30
86	Adquisición de acciones y participaciones de fuera del Sector Público			250,00
87	Aportaciones patrimoniales			23.380.429,09
89	Suscripción de acciones y aportaciones a fondos de organismos internacionales			452.801,50
9	PASIVOS FINANCIEROS			91.998.441,85
90	Amortización de deuda pública en euros			90.933.383,60
91	Amortización de préstamos en euros			1.064.724,65
92	Amortización de deuda pública en moneda extranjera			6,00
93	Amortización de préstamos en moneda extranjera			6,00
94	Devolución de depósitos y fianzas			320,60
95	Beneficio por acuñación de moneda			1,00
	TOTAL CONSOLIDADO			250.887.128,78
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES			26.987.251,03
41	A organismos autónomos			12.095.906,90
42	A la Seguridad Social			13.054.610,06
43	A agencias estatales y otros organismos públicos			1.836.734,07
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			5.043.228,81
71	A organismos autónomos			621.610,41
72	A la Seguridad Social			18.536,18
73	A agencias estatales y otros organismos públicos			4.403.082,22
	TOTAL TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES			32.030.479,84



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2015

(Miles de euros)

Económica	Explicación			Total
	TOTAL			282.917.608,62



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO

Resumen general por capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2015

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Total
1	GASTOS DE PERSONAL	16.046.506,78
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	3.121.607,73
3	GASTOS FINANCIEROS	35.519.169,05
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	91.783.761,13
	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	146.471.044,69
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	2.594.681,80
	TOTAL FONDO DE CONTINGENCIA	2.594.681,80
6	INVERSIONES REALES	3.420.867,51
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	9.505.658,38
	TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	12.926.525,89
	TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS	161.992.252,38
8	ACTIVOS FINANCIEROS	28.926.914,39
	TOTAL Capítulos 1-8	190.919.166,77
9	PASIVOS FINANCIEROS	91.998.441,85
	TOTAL Capítulo 9	91.998.441,85
	TOTAL PRESUPUESTO	282.917.608,62
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	26.987.251,03
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	5.043.228,81
	TOTAL TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES	-32.030.479,84
	TOTAL CONSOLIDADO	250.887.128,78

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO**ORGANISMOS AUTÓNOMOS**



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTÓNOMOS
 Resumen general por organismos y capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2015

(Miles de euros)

Orgánica	Explicación	Cap. 1	Cap. 2	Cap. 3
13	MINISTERIO DE JUSTICIA	10.752,31	66.334,66	0,57
13.101	CENTRO DE ESTUDIOS JURÍDICOS	5.844,68	4.145,18	
13.102	MUTUALIDAD GENERAL JUDICIAL	4.907,63	62.189,48	0,57
14	MINISTERIO DE DEFENSA	107.083,13	546.285,05	107,46
14.101	INSTITUTO NACIONAL DE TÉCNICA AEROSPAZIAL ESTEBAN TERRADAS	68.988,80	42.760,23	46,14
14.107	INSTITUTO DE VIVIENDA, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA DEFENSA	17.287,03	34.549,30	58,31
14.113	INSTITUTO SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS	20.807,30	468.975,52	3,01
15	MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	83.823,09	1.053.736,38	259,75
15.101	INSTITUTO DE ESTUDIOS FISCALES	9.327,85	4.955,03	6,75
15.102	INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	9.625,64	14.665,88	0,82
15.104	COMISIONADO PARA EL MERCADO DE TABACOS	3.730,14	3.648,08	90,15
15.106	MUTUALIDAD GENERAL DE FUNCIONARIOS CIVILES DEL ESTADO	28.576,27	1.025.338,57	137,03
15.107	PARQUE MÓVIL DEL ESTADO	32.563,19	5.128,82	25,00
16	MINISTERIO DEL INTERIOR	443.530,02	166.865,87	892,89
16.101	JEFATURA DE TRÁFICO	441.944,94	166.533,61	892,89
16.102	GERENCIA DE INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTO DE LA SEGURIDAD DEL ESTADO	1.585,08	332,26	
17	MINISTERIO DE FOMENTO	24.251,22	10.091,71	5,93
17.101	CENTRO DE ESTUDIOS Y EXPERIMENTACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	21.421,73	8.221,35	
17.102	CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN GEOGRÁFICA	2.829,49	1.870,36	5,93
18	MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	98.957,96	90.093,84	205,18
18.101	UNIVERSIDAD INTERNACIONAL MENÉNDEZ PELAYO	4.497,67	9.191,65	4,35
18.102	SERVICIO ESPAÑOL PARA LA INTERNACIONALIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN	3.075,05	4.686,70	5,35
18.103	INSTITUTO DE LA CINEMATOGRAFÍA Y DE LAS ARTES AUDIOVISUALES	6.624,28	4.712,63	92,00
18.104	BIBLIOTECA NACIONAL	15.407,69	7.857,01	
18.105	GERENCIA DE INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS	5.230,00	2.426,00	
18.106	CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES	12.573,73	11.875,88	88,00
18.107	INSTITUTO NACIONAL DE LAS ARTES ESCÉNICAS Y DE LA MÚSICA	51.549,54	49.343,97	15,48
19	MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL	316.153,37	105.290,69	377,92
19.101	SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL	284.656,01	87.011,23	239,76
19.102	FONDO DE GARANTÍA SALARIAL	14.777,28	11.262,33	137,70
19.104	INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO	16.720,08	7.017,13	0,46
20	MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO	50.850,07	27.563,46	105,24
20.101	INSTITUTO PARA LA REESTRUCTURACIÓN DE LA MINERÍA DEL CARBÓN Y DESARROLLO ALTERNATIVO DE LAS COMARCAS MINERAS	2.368,56	3.000,19	



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTÓNOMOS
 Resumen general por organismos y capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2015

(Miles de euros)

Orgánica	Explicación	Cap. 4	Cap. 6	Cap. 7
13	MINISTERIO DE JUSTICIA	32.157,83	583,10	
13.101	CENTRO DE ESTUDIOS JURÍDICOS	14,07	488,43	
13.102	MUTUALIDAD GENERAL JUDICIAL	32.143,76	94,67	
14	MINISTERIO DE DEFENSA	298.940,73	132.633,87	110,00
14.101	INSTITUTO NACIONAL DE TÉCNICA AEROSPACIAL ESTEBAN TERRADAS	755,25	25.191,04	
14.107	INSTITUTO DE VIVIENDA, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA DEFENSA	57.004,96	106.892,50	110,00
14.113	INSTITUTO SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS	241.180,52	550,33	
15	MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	617.408,68	6.308,75	
15.101	INSTITUTO DE ESTUDIOS FISCALES	195,19	1.251,98	
15.102	INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	44.156,16	641,26	
15.104	COMISIONADO PARA EL MERCADO DE TABACOS	16.522,95	890,57	
15.106	MUTUALIDAD GENERAL DE FUNCIONARIOS CIVILES DEL ESTADO	556.534,38	2.399,80	
15.107	PARQUE MÓVIL DEL ESTADO		1.125,14	
16	MINISTERIO DEL INTERIOR	136.316,37	138.321,40	3.518,00
16.101	JEFATURA DE TRÁFICO	136.316,37	121.465,90	1.518,00
16.102	GERENCIA DE INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTO DE LA SEGURIDAD DEL ESTADO		16.855,50	2.000,00
17	MINISTERIO DE FOMENTO	123,40	4.030,00	
17.101	CENTRO DE ESTUDIOS Y EXPERIMENTACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	119,80	1.130,00	
17.102	CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN GEOGRÁFICA	3,60	2.900,00	
18	MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	193.549,05	59.844,34	5.991,01
18.101	UNIVERSIDAD INTERNACIONAL MENÉNDEZ PELAYO	597,85	2.386,20	
18.102	SERVICIO ESPAÑOL PARA LA INTERNACIONALIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN	307,90	495,37	
18.103	INSTITUTO DE LA CINEMATOGRAFÍA Y DE LAS ARTES AUDIOVISUALES	40.977,09	565,00	100,00
18.104	BIBLIOTECA NACIONAL	334,30	5.600,00	
18.105	GERENCIA DE INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS		40.961,00	
18.106	CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES	113.423,74	3.233,00	4.412,05
18.107	INSTITUTO NACIONAL DE LAS ARTES ESCÉNICAS Y DE LA MÚSICA	37.908,17	6.603,77	1.478,96
19	MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL	30.895.996,74	16.156,38	210,00
19.101	SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL	29.858.810,85	14.063,88	210,00
19.102	FONDO DE GARANTÍA SALARIAL	1.036.560,00	1.167,50	
19.104	INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO	625,89	925,00	
20	MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO	348.893,91	58.430,69	100.520,00
20.101	INSTITUTO PARA LA REESTRUCTURACIÓN DE LA MINERÍA DEL CARBÓN Y DESARROLLO ALTERNATIVO DE LAS COMARCAS MINERAS	336.000,00	110,00	100.000,00



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTÓNOMOS
 Resumen general por organismos y capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2015

(Miles de euros)

Orgánica	Explicación	Cap. 8	Cap. 9	Total
13	MINISTERIO DE JUSTICIA	14,89		109.843,36
13.101	CENTRO DE ESTUDIOS JURÍDICOS	4,07		10.496,43
13.102	MUTUALIDAD GENERAL JUDICIAL	10,82		99.346,93
14	MINISTERIO DE DEFENSA	786,28	180,02	1.086.126,54
14.101	INSTITUTO NACIONAL DE TÉCNICA AEROSPAZIAL ESTEBAN TERRADAS	360,10	177,00	138.278,56
14.107	INSTITUTO DE VIVIENDA, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA DEFENSA	227,98	1,02	216.131,10
14.113	INSTITUTO SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS	198,20	2,00	731.716,88
15	MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	403,30		1.761.939,95
15.101	INSTITUTO DE ESTUDIOS FISCALES	71,48		15.808,28
15.102	INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	50,00		69.139,76
15.104	COMISIONADO PARA EL MERCADO DE TABACOS			24.881,89
15.106	MUTUALIDAD GENERAL DE FUNCIONARIOS CIVILES DEL ESTADO	180,30		1.613.166,35
15.107	PARQUE MÓVIL DEL ESTADO	101,52		38.943,67
16	MINISTERIO DEL INTERIOR	1.202,62		890.647,17
16.101	JEFATURA DE TRÁFICO	1.196,62		869.868,33
16.102	GERENCIA DE INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTO DE LA SEGURIDAD DEL ESTADO	6,00		20.778,84
17	MINISTERIO DE FOMENTO	38,32		38.540,58
17.101	CENTRO DE ESTUDIOS Y EXPERIMENTACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	38,32		30.931,20
17.102	CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN GEOGRÁFICA			7.609,38
18	MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	5.136,94		453.778,32
18.101	UNIVERSIDAD INTERNACIONAL MENÉNDEZ PELAYO	15,13		16.692,85
18.102	SERVICIO ESPAÑOL PARA LA INTERNACIONALIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN			8.570,37
18.103	INSTITUTO DE LA CINEMATOGRAFÍA Y DE LAS ARTES AUDIOVISUALES	54,00		53.125,00
18.104	BIBLIOTECA NACIONAL	63,00		29.262,00
18.105	GERENCIA DE INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS	27,00		48.644,00
18.106	CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES	4.546,09		150.152,49
18.107	INSTITUTO NACIONAL DE LAS ARTES ESCÉNICAS Y DE LA MÚSICA	431,72		147.331,61
19	MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL	1.027,83		31.335.212,93
19.101	SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL	794,00		30.245.785,73
19.102	FONDO DE GARANTÍA SALARIAL	147,12		1.064.051,93
19.104	INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO	86,71		25.375,27
20	MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO	128,36		586.491,73
20.101	INSTITUTO PARA LA REESTRUCTURACIÓN DE LA MINERÍA DEL CARBÓN Y DESARROLLO ALTERNATIVO DE LAS COMARCAS MINERAS	10,00		441.488,75



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTÓNOMOS
 Resumen general por organismos y capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2015

(Miles de euros)

Orgánica	Explicación	Cap. 1	Cap. 2	Cap. 3
20.102	OFICINA ESPAÑOLA DE PATENTES Y MARCAS	22.965,57	9.409,24	27,36
20.103	CENTRO ESPAÑOL DE METROLOGÍA	3.372,53	1.589,04	0,88
20.104	INSTITUTO DE TURISMO DE ESPAÑA	22.143,41	13.564,99	77,00
23	MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE	191.289,13	309.458,07	19.434,37
23.101	PARQUES NACIONALES	9.765,64	12.160,60	20,50
23.102	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO	9.909,50	3.387,21	3.843,49
23.103	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO	19.046,04	19.766,68	86,33
23.104	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO	28.827,49	27.576,98	18,50
23.105	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR	23.697,04	23.547,51	4.700,16
23.106	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA	19.321,77	18.301,40	1.300,00
23.107	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR	14.196,53	10.550,00	700,00
23.108	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL MIÑO SIL	5.141,03	3.719,32	1.745,00
23.109	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA	11.808,64	57.927,20	126,76
23.110	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO	18.484,06	17.571,38	596,71
23.111	MANCOMUNIDAD DE LOS CANALES DEL TAIBILLA	12.232,37	108.128,00	6.284,92
23.112	AGENCIA DE INFORMACIÓN Y CONTROL ALIMENTARIOS	3.756,14	1.200,85	
23.113	ENTIDAD ESTATAL DE SEGUROS AGRARIOS	2.253,87	999,33	12,00
23.114	FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA	12.849,01	4.621,61	
25	MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA	57.196,67	37.052,16	100,00
25.101	CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y CONSTITUCIONALES	2.629,05	1.328,80	
25.102	CENTRO DE INVESTIGACIONES SOCIOLOGICAS	3.376,51	4.085,13	
25.103	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO NACIONAL	51.191,11	31.638,23	100,00
26	MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD	35.667,62	22.136,97	10,38
26.101	INSTITUTO DE LA JUVENTUD	7.916,16	5.715,83	8,00
26.105	ORGANIZACIÓN NACIONAL DE TRASPLANTES	2.730,56	881,48	
26.106	REAL PATRONATO SOBRE DISCAPACIDAD	643,03	562,35	
26.107	INSTITUTO DE LA MUJER Y PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES	6.552,58	7.605,96	
26.108	CONSEJO DE LA JUVENTUD DE ESPAÑA	1.089,35	976,17	2,38
26.109	AGENCIA ESPAÑOLA DE CONSUMO, SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIÓN	16.735,94	6.395,18	
27	MINISTERIO DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD	278.664,83	94.458,44	164,62
27.101	INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA	120.522,71	22.396,92	36,31
27.102	INSTITUTO DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA DE CUENTAS	4.271,96	3.420,31	0,60
27.103	CENTRO DE INVESTIGACIONES ENERGÉTICAS, MEDIOAMBIENTALES Y TECNOLÓGICAS	45.885,99	10.612,09	13,71
27.104	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA AGRARIA Y ALIMENTARIA	32.040,61	15.435,57	101,00
27.105	INSTITUTO ESPAÑOL DE OCEANOGRAFÍA	23.522,06	18.524,12	3,00



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTÓNOMOS
 Resumen general por organismos y capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2015

(Miles de euros)

Orgánica	Explicación	Cap. 4	Cap. 6	Cap. 7
20.102	OFICINA ESPAÑOLA DE PATENTES Y MARCAS	11.428,83	8.945,00	
20.103	CENTRO ESPAÑOL DE METROLOGÍA	275,68	1.815,00	
20.104	INSTITUTO DE TURISMO DE ESPAÑA	1.189,40	47.560,69	520,00
23	MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE	5.907.121,54	530.921,63	2.337.418,23
23.101	PARQUES NACIONALES	1.656,32	17.138,37	6.030,37
23.102	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO	1,00	16.342,54	10,00
23.103	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO	49,56	49.841,00	253,00
23.104	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO	61,50	35.158,93	136,40
23.105	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR	248,21	157.632,44	8.863,36
23.106	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA	123,38	34.900,00	
23.107	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR	11,43	5.499,99	
23.108	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL MIÑO SIL	24,77	34.275,05	
23.109	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA	3.826,69	22.890,48	9.257,28
23.110	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO	57,29	51.841,00	900,00
23.111	MANCOMUNIDAD DE LOS CANALES DEL TAIBILLA		75.910,00	
23.112	AGENCIA DE INFORMACIÓN Y CONTROL ALIMENTARIOS		635,00	
23.113	ENTIDAD ESTATAL DE SEGUROS AGRARIOS	200.398,39	748,81	
23.114	FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA	5.700.663,00	28.108,02	2.311.967,82
25	MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA	2.101,39	39.520,73	500,00
25.101	CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y CONSTITUCIONALES	91,00	300,00	
25.102	CENTRO DE INVESTIGACIONES SOCIOLOGICAS	137,33	270,00	
25.103	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO NACIONAL	1.873,06	38.950,73	500,00
26	MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD	23.495,21	1.969,84	650,00
26.101	INSTITUTO DE LA JUVENTUD	11.885,71	207,22	
26.105	ORGANIZACIÓN NACIONAL DE TRASPLANTES	67,45	247,55	
26.106	REAL PATRONATO SOBRE DISCAPACIDAD	1.056,41	12,00	500,00
26.107	INSTITUTO DE LA MUJER Y PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES	6.281,99	215,00	150,00
26.108	CONSEJO DE LA JUVENTUD DE ESPAÑA	32,24	80,27	
26.109	AGENCIA ESPAÑOLA DE CONSUMO, SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIÓN	4.171,41	1.207,80	
27	MINISTERIO DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD	76.994,22	92.514,82	173.936,22
27.101	INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA	785,38	35.140,77	690,00
27.102	INSTITUTO DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA DE CUENTAS	46,79	999,71	
27.103	CENTRO DE INVESTIGACIONES ENERGÉTICAS, MEDIOAMBIENTALES Y TECNOLÓGICAS	3.672,75	18.522,17	13.904,80
27.104	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA AGRARIA Y ALIMENTARIA	778,60	4.795,22	23.976,45
27.105	INSTITUTO ESPAÑOL DE OCEANOGRAFÍA	341,40	18.000,00	160,00



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTÓNOMOS
 Resumen general por organismos y capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2015

(Miles de euros)

Orgánica	Explicación	Cap. 8	Cap. 9	Total
20.102	OFICINA ESPAÑOLA DE PATENTES Y MARCAS	73,75		52.849,75
20.103	CENTRO ESPAÑOL DE METROLOGÍA	7,65		7.060,78
20.104	INSTITUTO DE TURISMO DE ESPAÑA	36,96		85.092,45
23	MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE	928,92	222.599,15	9.519.171,04
23.101	PARQUES NACIONALES	15,53		46.787,33
23.102	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO	45,00	11.985,61	45.524,35
23.103	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO	105,60		89.148,21
23.104	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO	45,00		91.824,80
23.105	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR	162,04	118.792,00	337.642,76
23.106	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA	47,92	4.633,55	78.628,02
23.107	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR	16,66	45.000,00	75.974,61
23.108	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL MIÑO SIL	30,00	100,00	45.035,17
23.109	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA	65,15	500,00	106.402,20
23.110	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO	117,83	8.000,00	97.568,27
23.111	MANCOMUNIDAD DE LOS CANALES DEL TAIBILLA	120,00	33.587,99	236.263,28
23.112	AGENCIA DE INFORMACIÓN Y CONTROL ALIMENTARIOS	17,33		5.609,32
23.113	ENTIDAD ESTATAL DE SEGUROS AGRARIOS	18,16		204.430,56
23.114	FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA	122,70		8.058.332,16
25	MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA	462,05	100,00	137.033,00
25.101	CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y CONSTITUCIONALES	10,03		4.358,88
25.102	CENTRO DE INVESTIGACIONES SOCIOLOGICAS	12,02		7.880,99
25.103	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO NACIONAL	440,00	100,00	124.793,13
26	MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD	129,68		84.059,70
26.101	INSTITUTO DE LA JUVENTUD	29,95		25.762,87
26.105	ORGANIZACIÓN NACIONAL DE TRASPLANTES	25,00		3.952,04
26.106	REAL PATRONATO SOBRE DISCAPACIDAD	6,51		2.780,30
26.107	INSTITUTO DE LA MUJER Y PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES	23,71		20.829,24
26.108	CONSEJO DE LA JUVENTUD DE ESPAÑA	5,47		2.185,88
26.109	AGENCIA ESPAÑOLA DE CONSUMO, SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIÓN	39,04		28.549,37
27	MINISTERIO DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD	1.970,97	7.170,00	725.874,12
27.101	INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA	247,62		179.819,71
27.102	INSTITUTO DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA DE CUENTAS	20,00		8.759,37
27.103	CENTRO DE INVESTIGACIONES ENERGÉTICAS, MEDIOAMBIENTALES Y TECNOLÓGICAS	244,08		92.855,59
27.104	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA AGRARIA Y ALIMENTARIA	1.137,27		78.264,72
27.105	INSTITUTO ESPAÑOL DE OCEANOGRAFÍA	26,00	7.170,00	67.746,58



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTÓNOMOS
 Resumen general por organismos y capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2015

(Miles de euros)

Orgánica	Explicación	Cap. 1	Cap. 2	Cap. 3
27.106	INSTITUTO GEOLÓGICO Y MINERO DE ESPAÑA	15.965,90	4.379,97	10,00
27.107	INSTITUTO DE SALUD CARLOS III	36.455,60	19.689,46	
	TOTAL	1.698.219,42	2.529.367,30	21.664,31



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTÓNOMOS
 Resumen general por organismos y capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2015

(Miles de euros)

Orgánica	Explicación	Cap. 4	Cap. 6	Cap. 7
27.106	INSTITUTO GEOLÓGICO Y MINERO DE ESPAÑA	89,50	4.091,95	
27.107	INSTITUTO DE SALUD CARLOS III	71.279,80	10.965,00	135.204,97
	TOTAL	38.533.099,07	1.081.235,55	2.622.853,46



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTÓNOMOS
 Resumen general por organismos y capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2015

(Miles de euros)

Orgánica	Explicación	Cap. 8	Cap. 9	Total
27.106	INSTITUTO GEOLÓGICO Y MINERO DE ESPAÑA	70,00		24.607,32
27.107	INSTITUTO DE SALUD CARLOS III	226,00		273.820,83
	TOTAL	12.230,16	230.049,17	46.728.718,44



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTÓNOMOS
 Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2015

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 13	Secc. 14	Secc. 15
1	GASTOS DE PERSONAL	10.752,31	107.083,13	83.823,09
10	Altos cargos		54,65	163,93
11	Personal eventual			
12	Funcionarios	8.040,65	55.745,39	44.910,00
13	Laborales	272,74	27.399,31	20.757,46
14	Otro personal	96,90		
15	Incentivos al rendimiento	427,84	5.344,73	5.104,23
16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador	1.914,18	18.539,05	12.887,47
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	66.334,66	546.285,05	1.053.736,38
20	Arrendamientos y cánones	20,90	684,51	176,06
21	Reparaciones, mantenimiento y conservación	640,64	9.036,94	2.972,61
22	Material, suministros y otros	2.064,06	76.276,50	28.892,24
23	Indemnizaciones por razón del servicio	2.473,34	2.039,43	4.999,41
24	Gastos de publicaciones	70,23	41,10	732,75
25	Conciertos de asistencia sanitaria	61.065,49	458.206,57	1.015.963,31
28	Gastos relacionados con la actividad comercial			
3	GASTOS FINANCIEROS	0,57	107,46	259,75
31	De préstamos en euros		3,01	
32	De deuda pública en moneda extranjera			
34	De depósitos y fianzas		3,65	
35	Intereses de demora y otros gastos financieros	0,57	100,80	259,75
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	32.157,83	298.940,73	600.885,73
44	A sociedades, entidades públicas empresariales, fundaciones y resto de entes del Sector Público			
45	A comunidades autónomas			31.840,78
46	A entidades locales			50,00
47	A empresas privadas			
48	A familias e instituciones sin fines de lucro	32.143,76	298.810,33	568.836,95
49	Al exterior	14,07	130,40	158,00
6	INVERSIONES REALES	583,10	132.633,87	6.308,75
60	Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general			
61	Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general			
62	Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios	424,85	4.190,68	1.281,91
63	Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios	158,25	27.242,42	2.738,67
64	Gastos de inversiones de carácter inmaterial		10.742,85	2.288,17
65	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes		82.827,00	
66	Inversiones militares asociadas al funcionamiento operativo de los servicios		100,00	
67	Gastos militares de inversiones de carácter inmaterial		7.530,92	



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTÓNOMOS
 Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2015

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 13	Secc. 14	Secc. 15
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		110,00	
74	A sociedades, entidades públicas empresariales, fundaciones y resto de entes del Sector Público			
75	A comunidades autónomas			
76	A entidades locales			
77	A empresas privadas			
78	A familias e instituciones sin fines de lucro		110,00	
79	Al exterior			
8	ACTIVOS FINANCIEROS	14,89	786,28	403,30
82	Concesión de préstamos al Sector Público			
83	Concesión de préstamos fuera del Sector Público	14,89	762,28	403,30
84	Constitución de depósitos y fianzas		24,00	
86	Adquisición de acciones y participaciones de fuera del Sector Público			
9	PASIVOS FINANCIEROS		180,02	
91	Amortización de préstamos en euros		178,02	
94	Devolución de depósitos y fianzas		2,00	
	TOTAL CONSOLIDADO	109.843,36	1.086.126,54	1.745.417,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES			16.522,95
40	A la Administración del Estado			16.522,95
41	A organismos autónomos			
42	A la Seguridad Social			
43	A agencias estatales y otros organismos públicos			
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
70	A la Administración del Estado			
71	A organismos autónomos			
73	A agencias estatales y otros organismos públicos			
	TOTAL TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES			16.522,95
	TOTAL	109.843,36	1.086.126,54	1.761.939,95



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2015

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 16	Secc. 17	Secc. 18
1	GASTOS DE PERSONAL	443.530,02	24.251,22	98.957,96
10	Altos cargos	54,64		235,85
11	Personal eventual			232,29
12	Funcionarios	378.431,41	13.655,22	32.831,79
13	Laborales	7.722,59	4.169,90	45.265,35
14	Otro personal		872,10	
15	Incentivos al rendimiento	42.619,36	1.303,97	2.939,39
16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador	14.702,02	4.250,03	17.453,29
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	166.865,87	10.091,71	90.093,84
20	Arrendamientos y cánones	3.140,00	48,23	4.009,69
21	Reparaciones, mantenimiento y conservación	31.653,31	1.509,49	5.870,82
22	Material, suministros y otros	128.130,12	7.662,31	44.207,40
23	Indemnizaciones por razón del servicio	3.802,44	672,45	4.740,42
24	Gastos de publicaciones	140,00	199,23	440,59
25	Conciertos de asistencia sanitaria			
28	Gastos relacionados con la actividad comercial			30.824,92
3	GASTOS FINANCIEROS	892,89	5,93	205,18
31	De préstamos en euros			
32	De deuda pública en moneda extranjera			
34	De depósitos y fianzas			
35	Intereses de demora y otros gastos financieros	892,89	5,93	205,18
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	525,00	123,40	193.549,05
44	A sociedades, entidades públicas empresariales, fundaciones y resto de entes del Sector Público			9.164,05
45	A comunidades autónomas			5.639,97
46	A entidades locales			38.918,73
47	A empresas privadas			47.051,93
48	A familias e instituciones sin fines de lucro	450,00	87,90	90.443,32
49	Al exterior	75,00	35,50	2.331,05
6	INVERSIONES REALES	138.321,40	4.030,00	59.844,34
60	Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general	5.569,50		
61	Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general	50.258,26		
62	Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios	8.226,92	3.260,00	37.279,39
63	Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios	62.233,07	490,00	19.842,47
64	Gastos de inversiones de carácter inmaterial	12.033,65	280,00	2.722,48
65	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes			
66	Inversiones militares asociadas al funcionamiento operativo de los servicios			
67	Gastos militares de inversiones de carácter inmaterial			



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2015

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 16	Secc. 17	Secc. 18
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	3.518,00		5.991,01
74	A sociedades, entidades públicas empresariales, fundaciones y resto de entes del Sector Público	30,36		325,00
75	A comunidades autónomas	1.032,24		1.200,00
76	A entidades locales	2.000,00		
77	A empresas privadas	151,80		273,96
78	A familias e instituciones sin fines de lucro	303,60		4.192,05
79	Al exterior			
8	ACTIVOS FINANCIEROS	1.202,62	38,32	5.136,94
82	Concesión de préstamos al Sector Público			
83	Concesión de préstamos fuera del Sector Público	1.202,62	38,32	5.136,94
84	Constitución de depósitos y fianzas			
86	Adquisición de acciones y participaciones de fuera del Sector Público			
9	PASIVOS FINANCIEROS			
91	Amortización de préstamos en euros			
94	Devolución de depósitos y fianzas			
	TOTAL CONSOLIDADO	754.855,80	38.540,58	453.778,32
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	135.791,37		
40	A la Administración del Estado	135.791,37		
41	A organismos autónomos			
42	A la Seguridad Social			
43	A agencias estatales y otros organismos públicos			
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
70	A la Administración del Estado			
71	A organismos autónomos			
73	A agencias estatales y otros organismos públicos			
	TOTAL TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES	135.791,37		
	TOTAL	890.647,17	38.540,58	453.778,32



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTÓNOMOS
 Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2015

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 19	Secc. 20	Secc. 23
1	GASTOS DE PERSONAL	316.153,37	50.850,07	191.289,13
10	Altos cargos	54,65	109,30	54,65
11	Personal eventual			
12	Funcionarios	216.730,23	31.221,36	76.041,63
13	Laborales	29.228,43	9.874,07	72.296,49
14	Otro personal	107,57		
15	Incentivos al rendimiento	25.509,41	2.251,83	5.807,39
16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador	44.523,08	7.393,51	37.088,97
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	105.290,69	27.563,46	309.458,07
20	Arrendamientos y cánones	8.989,76	4.616,40	5.831,58
21	Reparaciones, mantenimiento y conservación	14.145,48	5.225,38	40.881,81
22	Material, suministros y otros	77.672,27	15.417,71	256.095,01
23	Indemnizaciones por razón del servicio	4.180,64	2.270,54	6.287,12
24	Gastos de publicaciones	280,00	33,43	362,55
25	Conciertos de asistencia sanitaria	22,54		
28	Gastos relacionados con la actividad comercial			
3	GASTOS FINANCIEROS	377,92	105,24	19.434,37
31	De préstamos en euros	2,24		18.497,14
32	De deuda pública en moneda extranjera			0,50
34	De depósitos y fianzas			
35	Intereses de demora y otros gastos financieros	375,68	105,24	936,73
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	30.682.209,14	342.893,91	5.903.608,38
44	A sociedades, entidades públicas empresariales, fundaciones y resto de entes del Sector Público	35.455,86	6.402,55	302,00
45	A comunidades autónomas	1.568.758,65	202,00	1.555,79
46	A entidades locales	220.949,26		835,00
47	A empresas privadas	768,86	63.083,74	5.898.541,86
48	A familias e instituciones sin fines de lucro	28.856.153,17	272.761,13	2.303,21
49	Al exterior	123,34	444,49	70,52
6	INVERSIONES REALES	16.156,38	58.430,69	530.921,63
60	Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general		9.100,00	78.457,70
61	Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general		3.000,00	301.684,74
62	Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios	7.758,78	4.062,50	84.870,47
63	Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios	8.397,60	3.471,00	9.303,64
64	Gastos de inversiones de carácter inmaterial		38.797,19	56.605,08
65	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes			
66	Inversiones militares asociadas al funcionamiento operativo de los servicios			
67	Gastos militares de inversiones de carácter inmaterial			



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTÓNOMOS
 Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2015

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 19	Secc. 20	Secc. 23
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	210,00	100.520,00	2.334.573,90
74	A sociedades, entidades públicas empresariales, fundaciones y resto de entes del Sector Público	210,00		10.663,73
75	A comunidades autónomas		50.000,00	234.053,17
76	A entidades locales		520,00	61,00
77	A empresas privadas		50.000,00	2.089.600,00
78	A familias e instituciones sin fines de lucro			196,00
79	Al exterior			
8	ACTIVOS FINANCIEROS	1.027,83	128,36	928,92
82	Concesión de préstamos al Sector Público			5,00
83	Concesión de préstamos fuera del Sector Público	1.027,83	127,79	923,92
84	Constitución de depósitos y fianzas		0,57	
86	Adquisición de acciones y participaciones de fuera del Sector Público			
9	PASIVOS FINANCIEROS			222.599,15
91	Amortización de préstamos en euros			222.599,15
94	Devolución de depósitos y fianzas			
	TOTAL CONSOLIDADO	31.121.425,33	580.491,73	9.512.813,55
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	213.787,60	6.000,00	3.513,16
40	A la Administración del Estado	80.593,46	6.000,00	
41	A organismos autónomos	59.193,53		3.513,16
42	A la Seguridad Social	72.562,92		
43	A agencias estatales y otros organismos públicos	1.437,69		
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			2.844,33
70	A la Administración del Estado			2.794,33
71	A organismos autónomos			50,00
73	A agencias estatales y otros organismos públicos			
	TOTAL TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES	213.787,60	6.000,00	6.357,49
	TOTAL	31.335.212,93	586.491,73	9.519.171,04



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTÓNOMOS
 Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2015

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 25	Secc. 26	Secc. 27
1	GASTOS DE PERSONAL	57.196,67	35.667,62	278.664,83
10	Altos cargos	227,66	163,95	336,96
11	Personal eventual	1.420,13		
12	Funcionarios	10.180,65	20.302,21	132.539,28
13	Laborales	29.387,47	6.161,55	80.881,73
14	Otro personal	2.991,41		
15	Incentivos al rendimiento	1.483,87	2.025,65	10.219,30
16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador	11.505,48	7.014,26	54.687,56
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	37.052,16	22.136,97	94.458,44
20	Arrendamientos y cánones	102,30	434,03	5.367,00
21	Reparaciones, mantenimiento y conservación	3.356,60	1.759,67	11.939,50
22	Material, suministros y otros	32.605,27	18.553,74	68.152,75
23	Indemnizaciones por razón del servicio	304,55	957,24	8.385,92
24	Gastos de publicaciones	677,13	432,29	613,27
25	Conciertos de asistencia sanitaria	6,31		
28	Gastos relacionados con la actividad comercial			
3	GASTOS FINANCIEROS	100,00	10,38	164,62
31	De préstamos en euros			
32	De deuda pública en moneda extranjera			
34	De depósitos y fianzas			
35	Intereses de demora y otros gastos financieros	100,00	10,38	164,62
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.101,39	23.495,21	76.994,22
44	A sociedades, entidades públicas empresariales, fundaciones y resto de entes del Sector Público		28,00	66.698,51
45	A comunidades autónomas		825,19	1.736,82
46	A entidades locales		2.762,82	
47	A empresas privadas		1.550,00	
48	A familias e instituciones sin fines de lucro	2.100,39	17.728,01	6.381,88
49	Al exterior	1,00	601,19	2.177,01
6	INVERSIONES REALES	39.520,73	1.969,84	92.514,82
60	Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general			
61	Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general			
62	Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios	29.637,73	1.147,07	22.555,63
63	Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios	8.176,43	747,77	21.986,68
64	Gastos de inversiones de carácter inmaterial	1.706,57	75,00	47.972,51
65	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes			
66	Inversiones militares asociadas al funcionamiento operativo de los servicios			
67	Gastos militares de inversiones de carácter inmaterial			



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTÓNOMOS
 Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2015

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 25	Secc. 26	Secc. 27
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	500,00	650,00	173.566,98
74	A sociedades, entidades públicas empresariales, fundaciones y resto de entes del Sector Público	500,00		17.021,16
75	A comunidades autónomas			129.040,78
76	A entidades locales			1.753,00
77	A empresas privadas			600,00
78	A familias e instituciones sin fines de lucro		650,00	24.002,04
79	Al exterior			1.150,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	462,05	129,68	1.970,97
82	Concesión de préstamos al Sector Público			1.050,00
83	Concesión de préstamos fuera del Sector Público	462,05	129,68	917,97
84	Constitución de depósitos y fianzas			
86	Adquisición de acciones y participaciones de fuera del Sector Público			3,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	100,00		7.170,00
91	Amortización de préstamos en euros			7.170,00
94	Devolución de depósitos y fianzas	100,00		
	TOTAL CONSOLIDADO	137.033,00	84.059,70	725.504,88
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
40	A la Administración del Estado			
41	A organismos autónomos			
42	A la Seguridad Social			
43	A agencias estatales y otros organismos públicos			
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			369,24
70	A la Administración del Estado			
71	A organismos autónomos			13,55
73	A agencias estatales y otros organismos públicos			355,69
	TOTAL TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES			369,24
	TOTAL	137.033,00	84.059,70	725.874,12



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTÓNOMOS
 Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2015

(Miles de euros)

Económica	Explicación			Total
1	GASTOS DE PERSONAL			1.698.219,42
10	Altos cargos			1.456,24
11	Personal eventual			1.652,42
12	Funcionarios			1.020.629,82
13	Laborales			333.417,09
14	Otro personal			4.067,98
15	Incentivos al rendimiento			105.036,97
16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador			231.958,90
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS			2.529.367,30
20	Arrendamientos y cánones			33.420,46
21	Reparaciones, mantenimiento y conservación			128.992,25
22	Material, suministros y otros			755.729,38
23	Indemnizaciones por razón del servicio			41.113,50
24	Gastos de publicaciones			4.022,57
25	Conciertos de asistencia sanitaria			1.535.264,22
28	Gastos relacionados con la actividad comercial			30.824,92
3	GASTOS FINANCIEROS			21.664,31
31	De préstamos en euros			18.502,39
32	De deuda pública en moneda extranjera			0,50
34	De depósitos y fianzas			3,65
35	Intereses de demora y otros gastos financieros			3.157,77
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES			38.157.483,99
44	A sociedades, entidades públicas empresariales, fundaciones y resto de entes del Sector Público			118.050,97
45	A comunidades autónomas			1.610.559,20
46	A entidades locales			263.515,81
47	A empresas privadas			6.010.996,39
48	A familias e instituciones sin fines de lucro			30.148.200,05
49	Al exterior			6.161,57
6	INVERSIONES REALES			1.081.235,55
60	Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general			93.127,20
61	Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general			354.943,00
62	Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios			204.695,93
63	Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios			164.788,00
64	Gastos de inversiones de carácter inmaterial			173.223,50
65	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes			82.827,00
66	Inversiones militares asociadas al funcionamiento operativo de los servicios			100,00
67	Gastos militares de inversiones de carácter inmaterial			7.530,92



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTÓNOMOS
 Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2015

(Miles de euros)

Económica	Explicación			Total
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			2.619.639,89
74	A sociedades, entidades públicas empresariales, fundaciones y resto de entes del Sector Público			28.750,25
75	A comunidades autónomas			415.326,19
76	A entidades locales			4.334,00
77	A empresas privadas			2.140.625,76
78	A familias e instituciones sin fines de lucro			29.453,69
79	Al exterior			1.150,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS			12.230,16
82	Concesión de préstamos al Sector Público			1.055,00
83	Concesión de préstamos fuera del Sector Público			11.147,59
84	Constitución de depósitos y fianzas			24,57
86	Adquisición de acciones y participaciones de fuera del Sector Público			3,00
9	PASIVOS FINANCIEROS			230.049,17
91	Amortización de préstamos en euros			229.947,17
94	Devolución de depósitos y fianzas			102,00
	TOTAL CONSOLIDADO			46.349.889,79
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES			375.615,08
40	A la Administración del Estado			238.907,78
41	A organismos autónomos			62.706,69
42	A la Seguridad Social			72.562,92
43	A agencias estatales y otros organismos públicos			1.437,69
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			3.213,57
70	A la Administración del Estado			2.794,33
71	A organismos autónomos			63,55
73	A agencias estatales y otros organismos públicos			355,69
	TOTAL TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES			378.828,65
	TOTAL			46.728.718,44



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Resumen general por capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2015

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Total
1	GASTOS DE PERSONAL	1.698.219,42
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	2.529.367,30
3	GASTOS FINANCIEROS	21.664,31
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	38.533.099,07
	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	42.782.350,10
6	INVERSIONES REALES	1.081.235,55
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	2.622.853,46
	TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	3.704.089,01
	TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS	46.486.439,11
8	ACTIVOS FINANCIEROS	12.230,16
	TOTAL Capítulos 1-8	46.498.669,27
9	PASIVOS FINANCIEROS	230.049,17
	TOTAL Capítulo 9	230.049,17
	TOTAL PRESUPUESTO	46.728.718,44
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	375.615,08
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	3.213,57
	TOTAL TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES	-378.828,65
	TOTAL CONSOLIDADO	46.349.889,79

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO**AGENCIAS ESTATALES**



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
AGENCIAS ESTATALES

Resumen general por organismos y capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2015

(Miles de euros)

Orgánica	Explicación	Cap. 1	Cap. 2	Cap. 3
12	MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN	45.265,39	33.265,16	16,47
12.401	AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO	45.265,39	33.265,16	16,47
15	MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	2.627,77	1.006,15	
15.401	AGENCIA ESTATAL DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS	2.627,77	1.006,15	
17	MINISTERIO DE FOMENTO	22.598,00	33.491,00	2,00
17.401	AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA	22.598,00	33.491,00	2,00
18	MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	2.951,50	2.800,57	
18.401	AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE LA SALUD EN EL DEPORTE	2.951,50	2.800,57	
23	MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE	41.765,51	20.034,64	50,00
23.401	AGENCIA ESTATAL DE METEOROLOGÍA	41.765,51	20.034,64	50,00
25	MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA	21.799,06	8.000,00	5,00
25.401	AGENCIA ESTATAL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO	21.799,06	8.000,00	5,00
26	MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD	22.782,41	19.432,66	
26.401	AGENCIA ESPAÑOLA DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS SANITARIOS	22.782,41	19.432,66	
27	MINISTERIO DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD	322.210,24	113.258,84	500,00
27.401	CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS	322.210,24	113.258,84	500,00
	TOTAL	481.999,88	231.289,02	573,47



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
AGENCIAS ESTATALES

Resumen general por organismos y capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2015

(Miles de euros)

Orgánica	Explicación	Cap. 4	Cap. 6	Cap. 7
12	MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN	146.194,39	3.795,29	25.520,47
12.401	AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO	146.194,39	3.795,29	25.520,47
15	MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	12,72	152,71	
15.401	AGENCIA ESTATAL DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS	12,72	152,71	
17	MINISTERIO DE FOMENTO	1.720,00	8.244,00	
17.401	AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA	1.720,00	8.244,00	
18	MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	352,87	158,00	
18.401	AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE LA SALUD EN EL DEPORTE	352,87	158,00	
23	MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE	15.707,41	15.383,54	27.083,03
23.401	AGENCIA ESTATAL DE METEOROLOGÍA	15.707,41	15.383,54	27.083,03
25	MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA	30.441,00	1.600,00	
25.401	AGENCIA ESTATAL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO	30.441,00	1.600,00	
26	MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD	231.135,60	3.681,39	
26.401	AGENCIA ESPAÑOLA DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS SANITARIOS	231.135,60	3.681,39	
27	MINISTERIO DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD	6.861,21	151.528,05	2.686,96
27.401	CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS	6.861,21	151.528,05	2.686,96
	TOTAL	432.425,20	184.542,98	55.290,46



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
AGENCIAS ESTATALES

Resumen general por organismos y capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2015

(Miles de euros)

Orgánica	Explicación	Cap. 8	Cap. 9	Total
12	MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN	86,00		254.143,17
12.401	AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO	86,00		254.143,17
15	MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	3,00		3.802,35
15.401	AGENCIA ESTATAL DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS	3,00		3.802,35
17	MINISTERIO DE FOMENTO	10,00		66.065,00
17.401	AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA	10,00		66.065,00
18	MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	8,91		6.271,85
18.401	AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE LA SALUD EN EL DEPORTE	8,91		6.271,85
23	MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE	100,00		120.124,13
23.401	AGENCIA ESTATAL DE METEOROLOGÍA	100,00		120.124,13
25	MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA	140,00		61.985,06
25.401	AGENCIA ESTATAL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO	140,00		61.985,06
26	MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD	80,00		277.112,06
26.401	AGENCIA ESPAÑOLA DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS SANITARIOS	80,00		277.112,06
27	MINISTERIO DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD	150,00	4.000,00	601.195,30
27.401	CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS	150,00	4.000,00	601.195,30
	TOTAL	577,91	4.000,00	1.390.698,92



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
AGENCIAS ESTATALES

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2015

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 12	Secc. 15	Secc. 17
1	GASTOS DE PERSONAL	45.265,39	2.627,77	22.598,00
10	Altos cargos	98,00	90,00	84,04
12	Funcionarios	13.479,53	1.913,22	17.209,16
13	Laborales	20.788,46	21,26	771,47
14	Otro personal			
15	Incentivos al rendimiento	1.056,50	345,00	789,36
16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador	9.842,90	258,29	3.743,97
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	33.265,16	1.006,15	33.491,00
20	Arrendamientos y cánones	4.060,20	345,08	1.941,20
21	Reparaciones, mantenimiento y conservación	1.142,99	158,16	281,00
22	Material, suministros y otros	24.546,62	484,91	29.828,80
23	Indemnizaciones por razón del servicio	3.325,35	18,00	1.440,00
24	Gastos de publicaciones	190,00		
27	Compras, suministros y otros gastos relacionados con la actividad			
3	GASTOS FINANCIEROS	16,47		2,00
30	De deuda pública en euros			
35	Intereses de demora y otros gastos financieros	16,47		2,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	146.194,39	12,72	1.720,00
44	A sociedades, entidades públicas empresariales, fundaciones y resto de entes del Sector Público	9.820,81		1.716,00
45	A comunidades autónomas	50,00		
46	A entidades locales	50,00		
47	A empresas privadas		12,72	
48	A familias e instituciones sin fines de lucro	60.739,68		
49	Al exterior	75.533,90		4,00
6	INVERSIONES REALES	3.795,29	152,71	8.244,00
60	Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general			
62	Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios	2.113,21	108,92	3.704,00
63	Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios	1.682,08	39,96	200,00
64	Gastos de inversiones de carácter inmaterial		3,83	4.340,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	25.520,47		
74	A sociedades, entidades públicas empresariales, fundaciones y resto de entes del Sector Público			
75	A comunidades autónomas			
78	A familias e instituciones sin fines de lucro			
79	Al exterior	25.520,47		
8	ACTIVOS FINANCIEROS	86,00	3,00	10,00
83	Concesión de préstamos fuera del Sector Público	71,00	3,00	10,00
84	Constitución de depósitos y fianzas	15,00		



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
AGENCIAS ESTATALES

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2015

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 12	Secc. 15	Secc. 17
9	PASIVOS FINANCIEROS			
91	Amortización de préstamos en euros			
	TOTAL CONSOLIDADO	254.143,17	3.802,35	66.065,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
40	A la Administración del Estado			
41	A organismos autónomos			
	TOTAL TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES			
	TOTAL	254.143,17	3.802,35	66.065,00



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
AGENCIAS ESTATALES

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2015

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 18	Secc. 23	Secc. 25
1	GASTOS DE PERSONAL	2.951,50	41.765,51	21.799,06
10	Altos cargos	68,63	84,48	93,54
12	Funcionarios	905,02	34.613,52	3.023,54
13	Laborales	1.277,11	2.293,22	12.260,99
14	Otro personal		684,70	
15	Incentivos al rendimiento	88,70	1.310,79	537,37
16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador	612,04	2.778,80	5.883,62
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	2.800,57	20.034,64	8.000,00
20	Arrendamientos y cánones	125,00	95,19	5,54
21	Reparaciones, mantenimiento y conservación	240,70	6.792,78	939,11
22	Material, suministros y otros	2.120,82	11.781,47	3.091,60
23	Indemnizaciones por razón del servicio	313,55	1.171,20	72,44
24	Gastos de publicaciones	0,50	194,00	
27	Compras, suministros y otros gastos relacionados con la actividad			3.891,31
3	GASTOS FINANCIEROS		50,00	5,00
30	De deuda pública en euros		50,00	
35	Intereses de demora y otros gastos financieros			5,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	352,87	15.707,41	75,00
44	A sociedades, entidades públicas empresariales, fundaciones y resto de entes del Sector Público		8.390,00	
45	A comunidades autónomas			
46	A entidades locales			
47	A empresas privadas			
48	A familias e instituciones sin fines de lucro		585,25	75,00
49	Al exterior	352,87	6.732,16	
6	INVERSIONES REALES	158,00	15.383,54	1.600,00
60	Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general			
62	Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios	64,00	2.497,08	284,54
63	Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios	40,00	10.201,37	731,38
64	Gastos de inversiones de carácter inmaterial	54,00	2.685,09	584,08
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		27.083,03	
74	A sociedades, entidades públicas empresariales, fundaciones y resto de entes del Sector Público			
75	A comunidades autónomas			
78	A familias e instituciones sin fines de lucro			
79	Al exterior		27.083,03	
8	ACTIVOS FINANCIEROS	8,91	100,00	140,00
83	Concesión de préstamos fuera del Sector Público	8,91	100,00	140,00
84	Constitución de depósitos y fianzas			



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
AGENCIAS ESTATALES

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2015

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 18	Secc. 23	Secc. 25
9	PASIVOS FINANCIEROS			
91	Amortización de préstamos en euros			
	TOTAL CONSOLIDADO	6.271,85	120.124,13	31.619,06
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES			30.366,00
40	A la Administración del Estado			30.366,00
41	A organismos autónomos			
	TOTAL TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES			30.366,00
	TOTAL	6.271,85	120.124,13	61.985,06



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
AGENCIAS ESTATALES

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2015

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 26	Secc. 27	Total
1	GASTOS DE PERSONAL	22.782,41	322.210,24	481.999,88
10	Altos cargos	78,11	82,59	679,39
12	Funcionarios	17.040,65	218.780,67	306.965,31
13	Laborales	1.087,29	25.247,20	63.747,00
14	Otro personal			684,70
15	Incentivos al rendimiento	818,71	19.334,79	24.281,22
16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador	3.757,65	58.764,99	85.642,26
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	19.432,66	113.258,84	231.289,02
20	Arrendamientos y cánones	3.856,26	3.913,97	14.342,44
21	Reparaciones, mantenimiento y conservación	1.038,85	10.750,10	21.343,69
22	Material, suministros y otros	12.358,68	82.699,14	166.912,04
23	Indemnizaciones por razón del servicio	1.968,87	15.295,63	23.605,04
24	Gastos de publicaciones	210,00	600,00	1.194,50
27	Compras, suministros y otros gastos relacionados con la actividad			3.891,31
3	GASTOS FINANCIEROS		500,00	573,47
30	De deuda pública en euros			50,00
35	Intereses de demora y otros gastos financieros		500,00	523,47
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.135,60	5.694,07	170.892,06
44	A sociedades, entidades públicas empresariales, fundaciones y resto de entes del Sector Público		479,00	20.405,81
45	A comunidades autónomas	85,00	1.677,51	1.812,51
46	A entidades locales			50,00
47	A empresas privadas			12,72
48	A familias e instituciones sin fines de lucro	970,60	3.033,41	65.403,94
49	Al exterior	80,00	504,15	83.207,08
6	INVERSIONES REALES	3.681,39	151.528,05	184.542,98
60	Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general		1.822,59	1.822,59
62	Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios	1.831,39	17.965,38	28.568,52
63	Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios	1.850,00	9.458,05	24.202,84
64	Gastos de inversiones de carácter inmaterial		122.282,03	129.949,03
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		2.686,96	55.290,46
74	A sociedades, entidades públicas empresariales, fundaciones y resto de entes del Sector Público		335,66	335,66
75	A comunidades autónomas		432,91	432,91
78	A familias e instituciones sin fines de lucro		1.918,39	1.918,39
79	Al exterior			52.603,50
8	ACTIVOS FINANCIEROS	80,00	150,00	577,91
83	Concesión de préstamos fuera del Sector Público	80,00	150,00	562,91
84	Constitución de depósitos y fianzas			15,00



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
AGENCIAS ESTATALES

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2015

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 26	Secc. 27	Total
9	PASIVOS FINANCIEROS		4.000,00	4.000,00
91	Amortización de préstamos en euros		4.000,00	4.000,00
	TOTAL CONSOLIDADO	47.112,06	600.028,16	1.129.165,78
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	230.000,00	1.167,14	261.533,14
40	A la Administración del Estado	230.000,00		260.366,00
41	A organismos autónomos		1.167,14	1.167,14
	TOTAL TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES	230.000,00	1.167,14	261.533,14
	TOTAL	277.112,06	601.195,30	1.390.698,92



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
AGENCIAS ESTATALES

Resumen general por capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2015

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Total
1	GASTOS DE PERSONAL	481.999,88
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	231.289,02
3	GASTOS FINANCIEROS	573,47
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	432.425,20
	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	1.146.287,57
6	INVERSIONES REALES	184.542,98
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	55.290,46
	TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	239.833,44
	TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS	1.386.121,01
8	ACTIVOS FINANCIEROS	577,91
	TOTAL Capítulos 1-8	1.386.698,92
9	PASIVOS FINANCIEROS	4.000,00
	TOTAL Capítulo 9	4.000,00
	TOTAL PRESUPUESTO	1.390.698,92
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	261.533,14
	TOTAL TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES	-261.533,14
	TOTAL CONSOLIDADO	1.129.165,78

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

OTROS ORGANISMOS PUBLICOS



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
OTROS ORGANISMOS PUBLICOS
 Resumen general por organismos y capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2015

(Miles de euros)

Orgánica	Explicación	Cap. 1	Cap. 2	Cap. 3
12	MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN	57.936,31	52.449,00	590,00
12.301	INSTITUTO CERVANTES	57.936,31	52.449,00	590,00
13	MINISTERIO DE JUSTICIA	7.295,52	5.224,00	232,45
13.301	AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS	7.295,52	5.224,00	232,45
15	MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	718.609,72	251.474,07	50,00
15.301	AUTORIDAD INDEPENDIENTE DE RESPONSABILIDAD FISCAL	3.200,00	974,42	
15.302	AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	714.313,86	249.558,31	50,00
15.304	CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO	1.095,86	941,34	
18	MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	37.000,90	32.278,79	32,00
18.301	MUSEO NACIONAL DEL PRADO	20.248,00	16.530,00	
18.302	MUSEO NACIONAL CENTRO DE ARTE REINA SOFÍA	16.752,90	15.748,79	32,00
19	MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL	3.864,77	2.271,15	
19.301	CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL	3.864,77	2.271,15	
20	MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO	25.860,66	14.065,79	1,72
20.302	CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR	25.860,66	14.065,79	1,72
25	MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA	167.677,80	46.427,38	
25.301	CENTRO NACIONAL DE INTELIGENCIA	167.677,80	46.427,38	
27	MINISTERIO DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD	30.786,27	21.558,48	2.000,10
27.302	COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA	30.786,27	21.558,48	2.000,10
	TOTAL	1.049.031,95	425.748,66	2.906,27



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
OTROS ORGANISMOS PUBLICOS
 Resumen general por organismos y capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2015

(Miles de euros)

Orgánica	Explicación	Cap. 4	Cap. 6	Cap. 7
12	MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN	410,00	3.425,00	
12.301	INSTITUTO CERVANTES	410,00	3.425,00	
13	MINISTERIO DE JUSTICIA		1.316,00	
13.301	AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS		1.316,00	
15	MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	808,12	32.026,59	
15.301	AUTORIDAD INDEPENDIENTE DE RESPONSABILIDAD FISCAL	160,00	150,00	
15.302	AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	648,12	31.336,59	
15.304	CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO		540,00	
18	MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	307,27	8.292,00	
18.301	MUSEO NACIONAL DEL PRADO	187,27	5.292,00	
18.302	MUSEO NACIONAL CENTRO DE ARTE REINA SOFÍA	120,00	3.000,00	
19	MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL	1.308,72	394,81	
19.301	CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL	1.308,72	394,81	
20	MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO	880,85	5.320,97	301,50
20.302	CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR	880,85	5.320,97	301,50
25	MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA		9.250,00	50,00
25.301	CENTRO NACIONAL DE INTELIGENCIA		9.250,00	50,00
27	MINISTERIO DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD	1.389,93	3.913,71	4.207.170,00
27.302	COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA	1.389,93	3.913,71	4.207.170,00
	TOTAL	5.104,89	63.939,08	4.207.521,50



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
OTROS ORGANISMOS PUBLICOS
 Resumen general por organismos y capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2015

(Miles de euros)

Orgánica	Explicación	Cap. 8	Total
12	MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN	40,00	114.850,31
12.301	INSTITUTO CERVANTES	40,00	114.850,31
13	MINISTERIO DE JUSTICIA	22,80	14.090,77
13.301	AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS	22,80	14.090,77
15	MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	735,97	1.003.704,47
15.301	AUTORIDAD INDEPENDIENTE DE RESPONSABILIDAD FISCAL		4.484,42
15.302	AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	732,97	996.639,85
15.304	CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO	3,00	2.580,20
18	MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	152,80	78.063,76
18.301	MUSEO NACIONAL DEL PRADO	100,00	42.357,27
18.302	MUSEO NACIONAL CENTRO DE ARTE REINA SOFÍA	52,80	35.706,49
19	MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL	26,55	7.866,00
19.301	CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL	26,55	7.866,00
20	MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO	75,64	46.507,13
20.302	CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR	75,64	46.507,13
25	MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA	282,00	223.687,18
25.301	CENTRO NACIONAL DE INTELIGENCIA	282,00	223.687,18
27	MINISTERIO DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD	60,40	4.266.878,89
27.302	COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA	60,40	4.266.878,89
	TOTAL	1.396,16	5.755.648,51



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
OTROS ORGANISMOS PUBLICOS
 Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2015

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 12	Secc. 13	Secc. 15
1	GASTOS DE PERSONAL	57.936,31	7.295,52	718.609,72
10	Altos cargos	170,14	63,72	581,19
11	Personal eventual			
12	Funcionarios		5.953,75	568.919,99
13	Laborales	45.417,21	177,81	44.676,34
14	Otro personal			390,00
15	Incentivos al rendimiento		491,92	82.335,83
16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador	12.348,96	608,32	21.706,37
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	52.449,00	5.224,00	251.474,07
20	Arrendamientos y cánones	12.692,00	1.654,90	48.658,42
21	Reparaciones, mantenimiento y conservación	2.192,00	714,00	29.689,48
22	Material, suministros y otros	35.903,00	2.622,40	164.635,11
23	Indemnizaciones por razón del servicio	1.651,00	202,70	8.361,06
24	Gastos de publicaciones	11,00	30,00	130,00
3	GASTOS FINANCIEROS	590,00	232,45	50,00
31	De préstamos en euros			10,00
35	Intereses de demora y otros gastos financieros	590,00	232,45	40,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	410,00		808,12
44	A sociedades, entidades públicas empresariales, fundaciones y resto de entes del Sector Público			80,00
45	A comunidades autónomas			
47	A empresas privadas			80,00
48	A familias e instituciones sin fines de lucro	410,00		648,12
49	Al exterior			
6	INVERSIONES REALES	3.425,00	1.316,00	32.026,59
62	Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios	3.350,00	1.170,00	690,00
63	Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios	75,00	146,00	31.336,59
64	Gastos de inversiones de carácter inmaterial			
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
77	A empresas privadas			
79	Al exterior			
8	ACTIVOS FINANCIEROS	40,00	22,80	735,97
83	Concesión de préstamos fuera del Sector Público	40,00	22,80	735,97
84	Constitución de depósitos y fianzas			
	TOTAL CONSOLIDADO	114.850,31	14.090,77	1.003.704,47
	TOTAL	114.850,31	14.090,77	1.003.704,47



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
OTROS ORGANISMOS PUBLICOS
 Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2015

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 18	Secc. 19	Secc. 20
1	GASTOS DE PERSONAL	37.000,90	3.864,77	25.860,66
10	Altos cargos	251,32	169,67	710,24
11	Personal eventual			1.223,03
12	Funcionarios	3.927,37		15.429,79
13	Laborales	24.561,45	2.563,31	1.870,38
14	Otro personal		303,64	
15	Incentivos al rendimiento	292,60		1.722,07
16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador	7.968,16	828,15	4.905,15
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	32.278,79	2.271,15	14.065,79
20	Arrendamientos y cánones	770,00	0,70	351,66
21	Reparaciones, mantenimiento y conservación	3.981,00	497,71	1.486,19
22	Material, suministros y otros	26.741,10	1.488,19	10.498,89
23	Indemnizaciones por razón del servicio	232,00	119,65	1.387,00
24	Gastos de publicaciones	554,69	164,90	342,05
3	GASTOS FINANCIEROS	32,00		1,72
31	De préstamos en euros			
35	Intereses de demora y otros gastos financieros	32,00		1,72
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	307,27	1.308,72	880,85
44	A sociedades, entidades públicas empresariales, fundaciones y resto de entes del Sector Público			
45	A comunidades autónomas			280,00
47	A empresas privadas			
48	A familias e instituciones sin fines de lucro	307,27	1.308,72	273,98
49	Al exterior			326,87
6	INVERSIONES REALES	8.292,00	394,81	5.320,97
62	Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios	4.992,00	57,98	1.085,57
63	Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios	3.150,00	205,00	1.576,87
64	Gastos de inversiones de carácter inmaterial	150,00	131,83	2.658,53
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			301,50
77	A empresas privadas			
79	Al exterior			301,50
8	ACTIVOS FINANCIEROS	152,80	26,55	75,64
83	Concesión de préstamos fuera del Sector Público	152,80	26,55	74,64
84	Constitución de depósitos y fianzas			1,00
	TOTAL CONSOLIDADO	78.063,76	7.866,00	46.507,13
	TOTAL	78.063,76	7.866,00	46.507,13



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
OTROS ORGANISMOS PUBLICOS
 Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2015

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 25	Secc. 27	Total
1	GASTOS DE PERSONAL	167.677,80	30.786,27	1.049.031,95
10	Altos cargos		1.062,53	3.008,81
11	Personal eventual		143,60	1.366,63
12	Funcionarios	167.677,80	8.151,62	770.060,32
13	Laborales		14.896,66	134.163,16
14	Otro personal			693,64
15	Incentivos al rendimiento		1.189,37	86.031,79
16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador		5.342,49	53.707,60
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	46.427,38	21.558,48	425.748,66
20	Arrendamientos y cánones		228,32	64.356,00
21	Reparaciones, mantenimiento y conservación		1.213,51	39.773,89
22	Material, suministros y otros	46.427,38	18.702,96	307.019,03
23	Indemnizaciones por razón del servicio		1.413,69	13.367,10
24	Gastos de publicaciones			1.232,64
3	GASTOS FINANCIEROS		2.000,10	2.906,27
31	De préstamos en euros			10,00
35	Intereses de demora y otros gastos financieros		2.000,10	2.896,27
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.389,93	5.104,89
44	A sociedades, entidades públicas empresariales, fundaciones y resto de entes del Sector Público			80,00
45	A comunidades autónomas			280,00
47	A empresas privadas			80,00
48	A familias e instituciones sin fines de lucro		1.267,63	4.215,72
49	Al exterior		122,30	449,17
6	INVERSIONES REALES	9.250,00	3.913,71	63.939,08
62	Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios		3.398,71	14.744,26
63	Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios	9.250,00	515,00	46.254,46
64	Gastos de inversiones de carácter inmaterial			2.940,36
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	50,00	4.207.170,00	4.207.521,50
77	A empresas privadas		4.207.170,00	4.207.170,00
79	Al exterior	50,00		351,50
8	ACTIVOS FINANCIEROS	282,00	60,40	1.396,16
83	Concesión de préstamos fuera del Sector Público	282,00	60,40	1.395,16
84	Constitución de depósitos y fianzas			1,00
	TOTAL CONSOLIDADO	223.687,18	4.266.878,89	5.755.648,51
	TOTAL	223.687,18	4.266.878,89	5.755.648,51



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
OTROS ORGANISMOS PUBLICOS

Resumen general por capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2015

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Total
1	GASTOS DE PERSONAL	1.049.031,95
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	425.748,66
3	GASTOS FINANCIEROS	2.906,27
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	5.104,89
	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	1.482.791,77
6	INVERSIONES REALES	63.939,08
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	4.207.521,50
	TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	4.271.460,58
	TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS	5.754.252,35
8	ACTIVOS FINANCIEROS	1.396,16
	TOTAL PRESUPUESTO	5.755.648,51
	TOTAL CONSOLIDADO	5.755.648,51

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO**SEGURIDAD SOCIAL**



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
SEGURIDAD SOCIAL

Resumen general por servicios y capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2015

(Miles de euros)

Orgánica	Explicación	Cap. 1	Cap. 2	Cap. 3
60	SEGURIDAD SOCIAL	2.322.689,59	1.561.468,60	15.864,36
60.01	PENSIONES Y PRESTACIONES ECONÓMICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL	1.165.084,14	754.709,99	327,37
60.02	PRESTACIONES ASISTENCIALES, SANITARIAS Y SOCIALES DEL INGESA Y DEL IMSERSO	218.983,13	222.807,55	315,84
60.03	DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE SEGURIDAD SOCIAL Y PROTECCIÓN SOCIAL	938.622,32	583.951,06	15.221,15
	TOTAL	2.322.689,59	1.561.468,60	15.864,36



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
SEGURIDAD SOCIAL

Resumen general por servicios y capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2015

(Miles de euros)

Orgánica	Explicación	Cap. 4	Cap. 6	Cap. 7
60	SEGURIDAD SOCIAL	131.952.660,58	208.838,65	754.052,40
60.01	PENSIONES Y PRESTACIONES ECONÓMICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL	120.747.621,11	86.451,48	754.052,40
60.02	PRESTACIONES ASISTENCIALES, SANITARIAS Y SOCIALES DEL INGESA Y DEL IMSERSO	11.112.433,18	17.316,18	
60.03	DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE SEGURIDAD SOCIAL Y PROTECCIÓN SOCIAL	92.606,29	105.070,99	
	TOTAL	131.952.660,58	208.838,65	754.052,40



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
SEGURIDAD SOCIAL

Resumen general por servicios y capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2015

(Miles de euros)

Orgánica	Explicación	Cap. 8	Cap. 9	Total
60	SEGURIDAD SOCIAL	3.391.984,93	643,65	140.208.202,76
60.01	PENSIONES Y PRESTACIONES ECONÓMICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL	3.000,00		123.511.246,49
60.02	PRESTACIONES ASISTENCIALES, SANITARIAS Y SOCIALES DEL INGESA Y DEL IMSERSO	1.602,47		11.573.458,35
60.03	DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE SEGURIDAD SOCIAL Y PROTECCIÓN SOCIAL	3.387.382,46	643,65	5.123.497,92
	TOTAL	3.391.984,93	643,65	140.208.202,76



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
SEGURIDAD SOCIAL

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2015

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 60	Total
1	GASTOS DE PERSONAL	2.322.689,59	2.322.689,59
10	Altos cargos	163,93	163,93
12	Funcionarios	752.079,03	752.079,03
13	Laborales	833.167,95	833.167,95
14	Otro personal	73,50	73,50
15	Incentivos al rendimiento	232.132,84	232.132,84
16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador	504.996,95	504.996,95
19	Obligaciones de ejercicios anteriores	75,39	75,39
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	1.561.468,60	1.561.468,60
20	Arrendamientos y cánones	73.324,20	73.324,20
21	Reparaciones, mantenimiento y conservación	120.481,30	120.481,30
22	Material, suministros y otros	915.440,12	915.440,12
23	Indemnizaciones por razón del servicio	31.798,92	31.798,92
24	Gastos de publicaciones	980,55	980,55
25	Conciertos de asistencia sanitaria	310.418,32	310.418,32
26	Servicios sociales con medios ajenos	108.893,51	108.893,51
29	Obligaciones de ejercicios anteriores pendientes de imputar	131,68	131,68
3	GASTOS FINANCIEROS	15.864,36	15.864,36
31	De préstamos en euros	2,71	2,71
35	Intereses de demora y otros gastos financieros	15.861,65	15.861,65
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	128.453.152,88	128.453.152,88
44	A sociedades, entidades públicas empresariales, fundaciones y resto de entes del Sector Público	16.000,00	16.000,00
45	A comunidades autónomas	1.430.580,30	1.430.580,30
47	A empresas privadas	42.767,05	42.767,05
48	A familias e instituciones sin fines de lucro	126.958.836,53	126.958.836,53
49	Al exterior	4.969,00	4.969,00
6	INVERSIONES REALES	208.838,65	208.838,65
62	Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios	126.097,40	126.097,40
63	Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios	82.741,25	82.741,25
8	ACTIVOS FINANCIEROS	3.391.984,93	3.391.984,93
80	Adquisición de deuda del Sector Público	2.697.823,52	2.697.823,52
83	Concesión de préstamos fuera del Sector Público	23.733,96	23.733,96
84	Constitución de depósitos y fianzas	8.150,85	8.150,85
88	Dotaciones	662.276,60	662.276,60
9	PASIVOS FINANCIEROS	643,65	643,65
91	Amortización de préstamos en euros	30,50	30,50
96	Devolución de participaciones en centros mancomunados	613,15	613,15
	TOTAL CONSOLIDADO	135.954.642,66	135.954.642,66



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
SEGURIDAD SOCIAL

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2015

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 60		Total
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.499.507,70		3.499.507,70
40	A la Administración del Estado	160.271,15		160.271,15
41	A organismos autónomos	1.590,80		1.590,80
42	A la Seguridad Social	3.337.645,75		3.337.645,75
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	754.052,40		754.052,40
72	A la Seguridad Social	754.052,40		754.052,40
	TOTAL TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES	4.253.560,10		4.253.560,10
	TOTAL	140.208.202,76		140.208.202,76



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
SEGURIDAD SOCIAL

Resumen general por capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2015

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Total
1	GASTOS DE PERSONAL	2.322.689,59
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	1.561.468,60
3	GASTOS FINANCIEROS	15.864,36
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	131.952.660,58
	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	135.852.683,13
6	INVERSIONES REALES	208.838,65
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	754.052,40
	TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	962.891,05
	TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS	136.815.574,18
8	ACTIVOS FINANCIEROS	3.391.984,93
	TOTAL Capítulos 1-8	140.207.559,11
9	PASIVOS FINANCIEROS	643,65
	TOTAL Capítulo 9	643,65
	TOTAL PRESUPUESTO	140.208.202,76
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.499.507,70
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	754.052,40
	TOTAL TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES	-4.253.560,10
	TOTAL CONSOLIDADO	135.954.642,66

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

Resumen general por políticas de gasto y secciones



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO, O.O.AA., AGENCIAS, O.PÚBLICOS Y S.SOCIAL

Resumen general por políticas de gasto y secciones del presupuesto de gastos.
Capítulos 1 a 8 consolidado

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2015

(Miles de euros)

Clasif. por programas	Explicación	Secc. 01	Secc. 02	Secc. 03
11	JUSTICIA			
12	DEFENSA			
13	SEGURIDAD CIUDADANA E INSTITUCIONES PENITENCIARIAS			
14	POLÍTICA EXTERIOR			
21	PENSIONES			
22	OTRAS PRESTACIONES ECONÓMICAS			
23	SERVICIOS SOCIALES Y PROMOCIÓN SOCIAL			
24	FOMENTO DEL EMPLEO			
25	DESEMPLEO			
26	ACCESO A LA VIVIENDA Y FOMENTO DE LA EDIFICACIÓN			
29	GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL			
31	SANIDAD			
32	EDUCACIÓN			
33	CULTURA			
41	AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN			
42	INDUSTRIA Y ENERGÍA			
43	COMERCIO, TURISMO Y PYMES			
44	SUBVENCIONES AL TRANSPORTE			
45	INFRAESTRUCTURAS			
46	INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN			
49	OTRAS ACTUACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO			
91	ALTA DIRECCIÓN	7.775,04	202.128,84	60.989,23
92	SERVICIOS DE CARÁCTER GENERAL			
93	ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA			
94	TRANSFERENCIAS A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS			
95	DEUDA PÚBLICA			
	TOTAL	7.775,04	202.128,84	60.989,23



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO, O.O.AA., AGENCIAS, O.PÚBLICOS Y S.SOCIAL

Resumen general por políticas de gasto y secciones del presupuesto de gastos.

Capítulos 1 a 8 consolidado

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2015

(Miles de euros)

Clasif. por programas	Explicación	Secc. 04	Secc. 05	Secc. 06
11	JUSTICIA			
12	DEFENSA			
13	SEGURIDAD CIUDADANA E INSTITUCIONES PENITENCIARIAS			
14	POLÍTICA EXTERIOR			
21	PENSIONES			
22	OTRAS PRESTACIONES ECONÓMICAS			
23	SERVICIOS SOCIALES Y PROMOCIÓN SOCIAL			
24	FOMENTO DEL EMPLEO			
25	DESEMPLEO			
26	ACCESO A LA VIVIENDA Y FOMENTO DE LA EDIFICACIÓN			
29	GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL			
31	SANIDAD			
32	EDUCACIÓN			
33	CULTURA			
41	AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN			
42	INDUSTRIA Y ENERGÍA			
43	COMERCIO, TURISMO Y PYMES			
44	SUBVENCIONES AL TRANSPORTE			
45	INFRAESTRUCTURAS			
46	INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN			
49	OTRAS ACTUACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO			
91	ALTA DIRECCIÓN	23.084,44	9.941,69	
92	SERVICIOS DE CARÁCTER GENERAL			
93	ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA			
94	TRANSFERENCIAS A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS			
95	DEUDA PÚBLICA			35.490.000,00
	TOTAL	23.084,44	9.941,69	35.490.000,00



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO, O.O.AA., AGENCIAS, O.PÚBLICOS Y S.SOCIAL

Resumen general por políticas de gasto y secciones del presupuesto de gastos.

Capítulos 1 a 8 consolidado

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

2015

(Miles de euros)

Clasif. por programas	Explicación	Secc. 07	Secc. 08	Secc. 12
11	JUSTICIA		54.883,56	
12	DEFENSA			
13	SEGURIDAD CIUDADANA E INSTITUCIONES PENITENCIARIAS			
14	POLÍTICA EXTERIOR			1.400.917,13
21	PENSIONES	13.184.885,86		
22	OTRAS PRESTACIONES ECONÓMICAS			
23	SERVICIOS SOCIALES Y PROMOCIÓN SOCIAL			
24	FOMENTO DEL EMPLEO			
25	DESEMPLEO			
26	ACCESO A LA VIVIENDA Y FOMENTO DE LA EDIFICACIÓN			
29	GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL			
31	SANIDAD			
32	EDUCACIÓN			
33	CULTURA			
41	AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN			
42	INDUSTRIA Y ENERGÍA			
43	COMERCIO, TURISMO Y PYMES			
44	SUBVENCIONES AL TRANSPORTE			
45	INFRAESTRUCTURAS			
46	INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN			1.939,66
49	OTRAS ACTUACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO			
91	ALTA DIRECCIÓN			
92	SERVICIOS DE CARÁCTER GENERAL			
93	ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA			
94	TRANSFERENCIAS A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS			
95	DEUDA PÚBLICA			
	TOTAL	13.184.885,86	54.883,56	1.402.856,79



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO, O.O.AA., AGENCIAS, O.PÚBLICOS Y S.SOCIAL

Resumen general por políticas de gasto y secciones del presupuesto de gastos.

Capítulos 1 a 8 consolidado

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

2015

(Miles de euros)

Clasif. por programas	Explicación	Secc. 13	Secc. 14	Secc. 15
11	JUSTICIA	1.453.270,89		
12	DEFENSA		5.711.687,42	
13	SEGURIDAD CIUDADANA E INSTITUCIONES PENITENCIARIAS	14.090,77		
14	POLÍTICA EXTERIOR			
21	PENSIONES			6.657,78
22	OTRAS PRESTACIONES ECONÓMICAS	18.445,28	77.702,31	256.787,26
23	SERVICIOS SOCIALES Y PROMOCIÓN SOCIAL			3.500,00
24	FOMENTO DEL EMPLEO			
25	DESEMPLEO			
26	ACCESO A LA VIVIENDA Y FOMENTO DE LA EDIFICACIÓN			
29	GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL			
31	SANIDAD	80.901,65	783.195,02	1.356.379,09
32	EDUCACIÓN			
33	CULTURA			8.047,25
41	AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN			
42	INDUSTRIA Y ENERGÍA			81.545,61
43	COMERCIO, TURISMO Y PYMES			
44	SUBVENCIONES AL TRANSPORTE			
45	INFRAESTRUCTURAS			
46	INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN		162.832,34	20.707,72
49	OTRAS ACTUACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO			15.032,64
91	ALTA DIRECCIÓN			
92	SERVICIOS DE CARÁCTER GENERAL	31.493,34		22.138.434,86
93	ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA		168,43	1.301.828,08
94	TRANSFERENCIAS A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS			8.818,43
95	DEUDA PÚBLICA			
	TOTAL	1.598.201,93	6.735.585,52	25.197.738,72



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO, O.O.AA., AGENCIAS, O.PÚBLICOS Y S.SOCIAL

Resumen general por políticas de gasto y secciones del presupuesto de gastos.

Capítulos 1 a 8 consolidado

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

2015

(Miles de euros)

Clasif. por programas	Explicación	Secc. 16	Secc. 17	Secc. 18
11	JUSTICIA			
12	DEFENSA			
13	SEGURIDAD CIUDADANA E INSTITUCIONES PENITENCIARIAS	7.829.038,57		
14	POLÍTICA EXTERIOR			18.642,66
21	PENSIONES			
22	OTRAS PRESTACIONES ECONÓMICAS			
23	SERVICIOS SOCIALES Y PROMOCIÓN SOCIAL			
24	FOMENTO DEL EMPLEO			
25	DESEMPLEO			
26	ACCESO A LA VIVIENDA Y FOMENTO DE LA EDIFICACIÓN		587.109,09	
29	GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL			
31	SANIDAD			
32	EDUCACIÓN			2.270.371,86
33	CULTURA			616.317,13
41	AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN			
42	INDUSTRIA Y ENERGÍA			
43	COMERCIO, TURISMO Y PYMES			
44	SUBVENCIONES AL TRANSPORTE		1.088.396,26	
45	INFRAESTRUCTURAS		4.078.428,60	
46	INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN		1.320,00	94.196,83
49	OTRAS ACTUACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO		351.560,80	
91	ALTA DIRECCIÓN			
92	SERVICIOS DE CARÁCTER GENERAL	345.382,62		
93	ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA			
94	TRANSFERENCIAS A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS			
95	DEUDA PÚBLICA			
	TOTAL	8.174.421,19	6.106.814,75	2.999.528,48



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO, OO.AA., AGENCIAS, O.PÚBLICOS Y S.SOCIAL

Resumen general por políticas de gasto y secciones del presupuesto de gastos.
Capítulos 1 a 8 consolidado

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

2015

(Miles de euros)

Clasif. por programas	Explicación	Secc. 19	Secc. 20	Secc. 23
11	JUSTICIA			
12	DEFENSA			
13	SEGURIDAD CIUDADANA E INSTITUCIONES PENITENCIARIAS			
14	POLÍTICA EXTERIOR	1.645,22		
21	PENSIONES	10.894,95		
22	OTRAS PRESTACIONES ECONÓMICAS	1.083.895,21		
23	SERVICIOS SOCIALES Y PROMOCIÓN SOCIAL	136.855,56		102.923,16
24	FOMENTO DEL EMPLEO	4.746.361,41		
25	DESEMPLEO	25.300.040,46		
26	ACCESO A LA VIVIENDA Y FOMENTO DE LA EDIFICACIÓN			
29	GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL	251.280,87		
31	SANIDAD			
32	EDUCACIÓN			
33	CULTURA			
41	AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN			8.579.917,72
42	INDUSTRIA Y ENERGÍA		1.739.046,35	
43	COMERCIO, TURISMO Y PYMES		482.540,62	
44	SUBVENCIONES AL TRANSPORTE			
45	INFRAESTRUCTURAS		50.000,00	1.998.561,01
46	INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN		1.558.170,73	
49	OTRAS ACTUACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO	33.709,87	312.044,29	120.124,13
91	ALTA DIRECCIÓN	7.866,00		
92	SERVICIOS DE CARÁCTER GENERAL		162,64	
93	ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA			
94	TRANSFERENCIAS A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS			
95	DEUDA PÚBLICA			
	TOTAL	31.572.549,55	4.141.964,63	10.801.526,02



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO, O.O.AA., AGENCIAS, O.PÚBLICOS Y S.SOCIAL

Resumen general por políticas de gasto y secciones del presupuesto de gastos.

Capítulos 1 a 8 consolidado

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

2015

(Miles de euros)

Clasif. por programas	Explicación	Secc. 25	Secc. 26	Secc. 27
11	JUSTICIA			
12	DEFENSA			
13	SEGURIDAD CIUDADANA E INSTITUCIONES PENITENCIARIAS			
14	POLÍTICA EXTERIOR			1.221,12
21	PENSIONES			
22	OTRAS PRESTACIONES ECONÓMICAS			
23	SERVICIOS SOCIALES Y PROMOCIÓN SOCIAL		278.994,99	
24	FOMENTO DEL EMPLEO			
25	DESEMPLEO			
26	ACCESO A LA VIVIENDA Y FOMENTO DE LA EDIFICACIÓN			
29	GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL			
31	SANIDAD		169.634,77	
32	EDUCACIÓN			
33	CULTURA	124.693,13		
41	AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN			
42	INDUSTRIA Y ENERGÍA			4.207.170,00
43	COMERCIO, TURISMO Y PYMES			480.761,24
44	SUBVENCIONES AL TRANSPORTE			
45	INFRAESTRUCTURAS			
46	INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN	12.744,70		4.540.089,61
49	OTRAS ACTUACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO		12.816,23	82.201,63
91	ALTA DIRECCIÓN	301.038,27		
92	SERVICIOS DE CARÁCTER GENERAL	86.147,60		765.443,63
93	ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA			575.807,59
94	TRANSFERENCIAS A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS			
95	DEUDA PÚBLICA			
	TOTAL	524.623,70	461.445,99	10.652.694,82



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO, O.O.AA., AGENCIAS, O.PÚBLICOS Y S.SOCIAL

Resumen general por políticas de gasto y secciones del presupuesto de gastos.

Capítulos 1 a 8 consolidado

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

2015

(Miles de euros)

Clasif. por programas	Explicación	Secc. 31	Secc. 32	Secc. 33
11	JUSTICIA			
12	DEFENSA			
13	SEGURIDAD CIUDADANA E INSTITUCIONES PENITENCIARIAS			
14	POLÍTICA EXTERIOR			
21	PENSIONES			
22	OTRAS PRESTACIONES ECONÓMICAS			
23	SERVICIOS SOCIALES Y PROMOCIÓN SOCIAL			
24	FOMENTO DEL EMPLEO			
25	DESEMPLEO			
26	ACCESO A LA VIVIENDA Y FOMENTO DE LA EDIFICACIÓN			
29	GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL			
31	SANIDAD			
32	EDUCACIÓN			
33	CULTURA			
41	AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN			
42	INDUSTRIA Y ENERGÍA			
43	COMERCIO, TURISMO Y PYMES			
44	SUBVENCIONES AL TRANSPORTE		252.073,00	
45	INFRAESTRUCTURAS		23.025,62	
46	INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN	3.149,15		
49	OTRAS ACTUACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO			
91	ALTA DIRECCIÓN			
92	SERVICIOS DE CARÁCTER GENERAL	2.469.182,15		
93	ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA			
94	TRANSFERENCIAS A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS		720.001,57	582.430,00
95	DEUDA PÚBLICA			
	TOTAL	2.472.331,30	995.100,19	582.430,00



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO, O.O.AA., AGENCIAS, O.PÚBLICOS Y S.SOCIAL

Resumen general por políticas de gasto y secciones del presupuesto de gastos.
Capítulos 1 a 8 consolidado

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2015

(Miles de euros)

Clasif. por programas	Explicación	Secc. 34	Secc. 35	Secc. 36
11	JUSTICIA			
12	DEFENSA			
13	SEGURIDAD CIUDADANA E INSTITUCIONES PENITENCIARIAS			
14	POLÍTICA EXTERIOR			
21	PENSIONES			
22	OTRAS PRESTACIONES ECONÓMICAS			
23	SERVICIOS SOCIALES Y PROMOCIÓN SOCIAL			
24	FOMENTO DEL EMPLEO			
25	DESEMPLEO			
26	ACCESO A LA VIVIENDA Y FOMENTO DE LA EDIFICACIÓN			
29	GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL			
31	SANIDAD			
32	EDUCACIÓN			
33	CULTURA			
41	AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN			
42	INDUSTRIA Y ENERGÍA			
43	COMERCIO, TURISMO Y PYMES			
44	SUBVENCIONES AL TRANSPORTE			
45	INFRAESTRUCTURAS			
46	INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN			
49	OTRAS ACTUACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO			
91	ALTA DIRECCIÓN			
92	SERVICIOS DE CARÁCTER GENERAL		2.581.200,00	
93	ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA			
94	TRANSFERENCIAS A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	12.921.960,00		32.932.679,60
95	DEUDA PÚBLICA			
	TOTAL	12.921.960,00	2.581.200,00	32.932.679,60



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO, O.O.AA., AGENCIAS, O.PÚBLICOS Y S.SOCIAL

Resumen general por políticas de gasto y secciones del presupuesto de gastos.
Capítulos 1 a 8 consolidado

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2015

(Miles de euros)

Clasif. por programas	Explicación	Secc. 60	Total
11	JUSTICIA		1.508.154,45
12	DEFENSA		5.711.687,42
13	SEGURIDAD CIUDADANA E INSTITUCIONES PENITENCIARIAS		7.843.129,34
14	POLÍTICA EXTERIOR		1.422.426,13
21	PENSIONES	118.456.092,78	131.658.531,37
22	OTRAS PRESTACIONES ECONÓMICAS	9.506.822,85	10.943.652,91
23	SERVICIOS SOCIALES Y PROMOCIÓN SOCIAL	1.422.013,64	1.944.287,35
24	FOMENTO DEL EMPLEO		4.746.361,41
25	DESEMPLEO		25.300.040,46
26	ACCESO A LA VIVIENDA Y FOMENTO DE LA EDIFICACIÓN		587.109,09
29	GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL	5.092.857,27	5.344.138,14
31	SANIDAD	1.473.721,45	3.863.831,98
32	EDUCACIÓN	2.491,02	2.272.862,88
33	CULTURA		749.057,51
41	AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN		8.579.917,72
42	INDUSTRIA Y ENERGÍA		6.027.761,96
43	COMERCIO, TURISMO Y PYMES		963.301,86
44	SUBVENCIONES AL TRANSPORTE		1.340.469,26
45	INFRAESTRUCTURAS		6.150.015,23
46	INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN		6.395.150,74
49	OTRAS ACTUACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO		927.489,59
91	ALTA DIRECCIÓN		612.823,51
92	SERVICIOS DE CARÁCTER GENERAL		28.417.446,84
93	ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA		1.877.804,10
94	TRANSFERENCIAS A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS		47.165.889,60
95	DEUDA PÚBLICA		35.490.000,00
	TOTAL	135.953.999,01	347.843.340,85



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO, OO.AA., AGENCIAS, O.PÚBLICOS Y S.SOCIAL

Resumen general por políticas de gasto y secciones del presupuesto de gastos.

Capítulo 9 consolidado

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2015

Capítulo: 9 PASIVOS FINANCIEROS

(Miles de euros)

Clasif. por programas	Explicación	Secc. 02	Secc. 06	Secc. 14
12	DEFENSA			1,02
13	SEGURIDAD CIUDADANA E INSTITUCIONES PENITENCIARIAS			
22	OTRAS PRESTACIONES ECONÓMICAS			2,00
26	ACCESO A LA VIVIENDA Y FOMENTO DE LA EDIFICACIÓN			
29	GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL			
33	CULTURA			
45	INFRAESTRUCTURAS			
46	INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN			177,00
91	ALTA DIRECCIÓN	20,00		
92	SERVICIOS DE CARÁCTER GENERAL			
95	DEUDA PÚBLICA		91.998.048,25	
	TOTAL	20,00	91.998.048,25	180,02



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO, OO.AA., AGENCIAS, O.PÚBLICOS Y S.SOCIAL

Resumen general por políticas de gasto y secciones del presupuesto de gastos.

Capítulo 9 consolidado

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2015

Capítulo: 9 PASIVOS FINANCIEROS

(Miles de euros)

Clasif. por programas	Explicación	Secc. 16	Secc. 17	Secc. 23
12	DEFENSA			
13	SEGURIDAD CIUDADANA E INSTITUCIONES PENITENCIARIAS	72,60		
22	OTRAS PRESTACIONES ECONÓMICAS			
26	ACCESO A LA VIVIENDA Y FOMENTO DE LA EDIFICACIÓN		300,00	
29	GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL			
33	CULTURA			
45	INFRAESTRUCTURAS			222.599,15
46	INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN			
91	ALTA DIRECCIÓN			
92	SERVICIOS DE CARÁCTER GENERAL			
95	DEUDA PÚBLICA			
	TOTAL	72,60	300,00	222.599,15



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO, OO.AA., AGENCIAS, O.PÚBLICOS Y S.SOCIAL

Resumen general por políticas de gasto y secciones del presupuesto de gastos.

Capítulo 9 consolidado

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2015

Capítulo: 9 PASIVOS FINANCIEROS

(Miles de euros)

Clasif. por programas	Explicación	Secc. 25	Secc. 27	Secc. 60
12	DEFENSA			
13	SEGURIDAD CIUDADANA E INSTITUCIONES PENITENCIARIAS			
22	OTRAS PRESTACIONES ECONÓMICAS			
26	ACCESO A LA VIVIENDA Y FOMENTO DE LA EDIFICACIÓN			
29	GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL			643,65
33	CULTURA	100,00		
45	INFRAESTRUCTURAS			
46	INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN		11.170,00	
91	ALTA DIRECCIÓN			
92	SERVICIOS DE CARÁCTER GENERAL		1,00	
95	DEUDA PÚBLICA			
	TOTAL	100,00	11.171,00	643,65



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO, OO.AA., AGENCIAS, O.PÚBLICOS Y S.SOCIAL

Resumen general por políticas de gasto y secciones del presupuesto de gastos.

Capítulo 9 consolidado

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

2015

Capítulo: 9 PASIVOS FINANCIEROS

(Miles de euros)

Clasif. por programas	Explicación			Total
12	DEFENSA			1,02
13	SEGURIDAD CIUDADANA E INSTITUCIONES PENITENCIARIAS			72,60
22	OTRAS PRESTACIONES ECONÓMICAS			2,00
26	ACCESO A LA VIVIENDA Y FOMENTO DE LA EDIFICACIÓN			300,00
29	GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL			643,65
33	CULTURA			100,00
45	INFRAESTRUCTURAS			222.599,15
46	INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN			11.347,00
91	ALTA DIRECCIÓN			20,00
92	SERVICIOS DE CARÁCTER GENERAL			1,00
95	DEUDA PÚBLICA			91.998.048,25
	TOTAL			92.233.134,67



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO, O.O.AA., AGENCIAS, O.PÚBLICOS Y S.SOCIAL

Resumen general por políticas de gasto y secciones del presupuesto de gastos.
Capítulos 1 a 9 consolidado

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

2015

(Miles de euros)

Clasif. por programas	Explicación	Secc. 01	Secc. 02	Secc. 03
11	JUSTICIA			
12	DEFENSA			
13	SEGURIDAD CIUDADANA E INSTITUCIONES PENITENCIARIAS			
14	POLÍTICA EXTERIOR			
21	PENSIONES			
22	OTRAS PRESTACIONES ECONÓMICAS			
23	SERVICIOS SOCIALES Y PROMOCIÓN SOCIAL			
24	FOMENTO DEL EMPLEO			
25	DESEMPLEO			
26	ACCESO A LA VIVIENDA Y FOMENTO DE LA EDIFICACIÓN			
29	GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL			
31	SANIDAD			
32	EDUCACIÓN			
33	CULTURA			
41	AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN			
42	INDUSTRIA Y ENERGÍA			
43	COMERCIO, TURISMO Y PYMES			
44	SUBVENCIONES AL TRANSPORTE			
45	INFRAESTRUCTURAS			
46	INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN			
49	OTRAS ACTUACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO			
91	ALTA DIRECCIÓN	7.775,04	202.148,84	60.989,23
92	SERVICIOS DE CARÁCTER GENERAL			
93	ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA			
94	TRANSFERENCIAS A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS			
95	DEUDA PÚBLICA			
	TOTAL	7.775,04	202.148,84	60.989,23



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO, O.O.AA., AGENCIAS, O.PÚBLICOS Y S.SOCIAL

Resumen general por políticas de gasto y secciones del presupuesto de gastos.
Capítulos 1 a 9 consolidado

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

2015

(Miles de euros)

Clasif. por programas	Explicación	Secc. 04	Secc. 05	Secc. 06
11	JUSTICIA			
12	DEFENSA			
13	SEGURIDAD CIUDADANA E INSTITUCIONES PENITENCIARIAS			
14	POLÍTICA EXTERIOR			
21	PENSIONES			
22	OTRAS PRESTACIONES ECONÓMICAS			
23	SERVICIOS SOCIALES Y PROMOCIÓN SOCIAL			
24	FOMENTO DEL EMPLEO			
25	DESEMPLEO			
26	ACCESO A LA VIVIENDA Y FOMENTO DE LA EDIFICACIÓN			
29	GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL			
31	SANIDAD			
32	EDUCACIÓN			
33	CULTURA			
41	AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN			
42	INDUSTRIA Y ENERGÍA			
43	COMERCIO, TURISMO Y PYMES			
44	SUBVENCIONES AL TRANSPORTE			
45	INFRAESTRUCTURAS			
46	INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN			
49	OTRAS ACTUACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO			
91	ALTA DIRECCIÓN	23.084,44	9.941,69	
92	SERVICIOS DE CARÁCTER GENERAL			
93	ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA			
94	TRANSFERENCIAS A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS			
95	DEUDA PÚBLICA			127.488.048,25
	TOTAL	23.084,44	9.941,69	127.488.048,25



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO, O.O.AA., AGENCIAS, O.PÚBLICOS Y S.SOCIAL

Resumen general por políticas de gasto y secciones del presupuesto de gastos.
Capítulos 1 a 9 consolidado

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

2015

(Miles de euros)

Clasif. por programas	Explicación	Secc. 07	Secc. 08	Secc. 12
11	JUSTICIA		54.883,56	
12	DEFENSA			
13	SEGURIDAD CIUDADANA E INSTITUCIONES PENITENCIARIAS			
14	POLÍTICA EXTERIOR			1.400.917,13
21	PENSIONES	13.184.885,86		
22	OTRAS PRESTACIONES ECONÓMICAS			
23	SERVICIOS SOCIALES Y PROMOCIÓN SOCIAL			
24	FOMENTO DEL EMPLEO			
25	DESEMPLEO			
26	ACCESO A LA VIVIENDA Y FOMENTO DE LA EDIFICACIÓN			
29	GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL			
31	SANIDAD			
32	EDUCACIÓN			
33	CULTURA			
41	AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN			
42	INDUSTRIA Y ENERGÍA			
43	COMERCIO, TURISMO Y PYMES			
44	SUBVENCIONES AL TRANSPORTE			
45	INFRAESTRUCTURAS			
46	INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN			1.939,66
49	OTRAS ACTUACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO			
91	ALTA DIRECCIÓN			
92	SERVICIOS DE CARÁCTER GENERAL			
93	ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA			
94	TRANSFERENCIAS A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS			
95	DEUDA PÚBLICA			
	TOTAL	13.184.885,86	54.883,56	1.402.856,79



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO, O.O.AA., AGENCIAS, O.PÚBLICOS Y S.SOCIAL

Resumen general por políticas de gasto y secciones del presupuesto de gastos.
Capítulos 1 a 9 consolidado

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2015

(Miles de euros)

Clasif. por programas	Explicación	Secc. 13	Secc. 14	Secc. 15
11	JUSTICIA	1.453.270,89		
12	DEFENSA		5.711.688,44	
13	SEGURIDAD CIUDADANA E INSTITUCIONES PENITENCIARIAS	14.090,77		
14	POLÍTICA EXTERIOR			
21	PENSIONES			6.657,78
22	OTRAS PRESTACIONES ECONÓMICAS	18.445,28	77.704,31	256.787,26
23	SERVICIOS SOCIALES Y PROMOCIÓN SOCIAL			3.500,00
24	FOMENTO DEL EMPLEO			
25	DESEMPLEO			
26	ACCESO A LA VIVIENDA Y FOMENTO DE LA EDIFICACIÓN			
29	GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL			
31	SANIDAD	80.901,65	783.195,02	1.356.379,09
32	EDUCACIÓN			
33	CULTURA			8.047,25
41	AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN			
42	INDUSTRIA Y ENERGÍA			81.545,61
43	COMERCIO, TURISMO Y PYMES			
44	SUBVENCIONES AL TRANSPORTE			
45	INFRAESTRUCTURAS			
46	INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN		163.009,34	20.707,72
49	OTRAS ACTUACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO			15.032,64
91	ALTA DIRECCIÓN			
92	SERVICIOS DE CARÁCTER GENERAL	31.493,34		22.138.434,86
93	ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA		168,43	1.301.828,08
94	TRANSFERENCIAS A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS			8.818,43
95	DEUDA PÚBLICA			
	TOTAL	1.598.201,93	6.735.765,54	25.197.738,72



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO, O.O.AA., AGENCIAS, O.PÚBLICOS Y S.SOCIAL

Resumen general por políticas de gasto y secciones del presupuesto de gastos.
Capítulos 1 a 9 consolidado

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2015

(Miles de euros)

Clasif. por programas	Explicación	Secc. 16	Secc. 17	Secc. 18
11	JUSTICIA			
12	DEFENSA			
13	SEGURIDAD CIUDADANA E INSTITUCIONES PENITENCIARIAS	7.829.111,17		
14	POLÍTICA EXTERIOR			18.642,66
21	PENSIONES			
22	OTRAS PRESTACIONES ECONÓMICAS			
23	SERVICIOS SOCIALES Y PROMOCIÓN SOCIAL			
24	FOMENTO DEL EMPLEO			
25	DESEMPLEO			
26	ACCESO A LA VIVIENDA Y FOMENTO DE LA EDIFICACIÓN		587.409,09	
29	GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL			
31	SANIDAD			
32	EDUCACIÓN			2.270.371,86
33	CULTURA			616.317,13
41	AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN			
42	INDUSTRIA Y ENERGÍA			
43	COMERCIO, TURISMO Y PYMES			
44	SUBVENCIONES AL TRANSPORTE		1.088.396,26	
45	INFRAESTRUCTURAS		4.078.428,60	
46	INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN		1.320,00	94.196,83
49	OTRAS ACTUACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO		351.560,80	
91	ALTA DIRECCIÓN			
92	SERVICIOS DE CARÁCTER GENERAL	345.382,62		
93	ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA			
94	TRANSFERENCIAS A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS			
95	DEUDA PÚBLICA			
	TOTAL	8.174.493,79	6.107.114,75	2.999.528,48



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO, OO.AA., AGENCIAS, O.PÚBLICOS Y S.SOCIAL

Resumen general por políticas de gasto y secciones del presupuesto de gastos.
Capítulos 1 a 9 consolidado

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

2015

(Miles de euros)

Clasif. por programas	Explicación	Secc. 19	Secc. 20	Secc. 23
11	JUSTICIA			
12	DEFENSA			
13	SEGURIDAD CIUDADANA E INSTITUCIONES PENITENCIARIAS			
14	POLÍTICA EXTERIOR	1.645,22		
21	PENSIONES	10.894,95		
22	OTRAS PRESTACIONES ECONÓMICAS	1.083.895,21		
23	SERVICIOS SOCIALES Y PROMOCIÓN SOCIAL	136.855,56		102.923,16
24	FOMENTO DEL EMPLEO	4.746.361,41		
25	DESEMPLEO	25.300.040,46		
26	ACCESO A LA VIVIENDA Y FOMENTO DE LA EDIFICACIÓN			
29	GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL	251.280,87		
31	SANIDAD			
32	EDUCACIÓN			
33	CULTURA			
41	AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN			8.579.917,72
42	INDUSTRIA Y ENERGÍA		1.739.046,35	
43	COMERCIO, TURISMO Y PYMES		482.540,62	
44	SUBVENCIONES AL TRANSPORTE			
45	INFRAESTRUCTURAS		50.000,00	2.221.160,16
46	INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN		1.558.170,73	
49	OTRAS ACTUACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO	33.709,87	312.044,29	120.124,13
91	ALTA DIRECCIÓN	7.866,00		
92	SERVICIOS DE CARÁCTER GENERAL		162,64	
93	ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA			
94	TRANSFERENCIAS A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS			
95	DEUDA PÚBLICA			
	TOTAL	31.572.549,55	4.141.964,63	11.024.125,17



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO, O.O.AA., AGENCIAS, O.PÚBLICOS Y S.SOCIAL

Resumen general por políticas de gasto y secciones del presupuesto de gastos.
Capítulos 1 a 9 consolidado

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2015

(Miles de euros)

Clasif. por programas	Explicación	Secc. 25	Secc. 26	Secc. 27
11	JUSTICIA			
12	DEFENSA			
13	SEGURIDAD CIUDADANA E INSTITUCIONES PENITENCIARIAS			
14	POLÍTICA EXTERIOR			1.221,12
21	PENSIONES			
22	OTRAS PRESTACIONES ECONÓMICAS			
23	SERVICIOS SOCIALES Y PROMOCIÓN SOCIAL		278.994,99	
24	FOMENTO DEL EMPLEO			
25	DESEMPLEO			
26	ACCESO A LA VIVIENDA Y FOMENTO DE LA EDIFICACIÓN			
29	GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL			
31	SANIDAD		169.634,77	
32	EDUCACIÓN			
33	CULTURA	124.793,13		
41	AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN			
42	INDUSTRIA Y ENERGÍA			4.207.170,00
43	COMERCIO, TURISMO Y PYMES			480.761,24
44	SUBVENCIONES AL TRANSPORTE			
45	INFRAESTRUCTURAS			
46	INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN	12.744,70		4.551.259,61
49	OTRAS ACTUACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO		12.816,23	82.201,63
91	ALTA DIRECCIÓN	301.038,27		
92	SERVICIOS DE CARÁCTER GENERAL	86.147,60		765.444,63
93	ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA			575.807,59
94	TRANSFERENCIAS A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS			
95	DEUDA PÚBLICA			
	TOTAL	524.723,70	461.445,99	10.663.865,82



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO, O.O.AA., AGENCIAS, O.PÚBLICOS Y S.SOCIAL

Resumen general por políticas de gasto y secciones del presupuesto de gastos.
Capítulos 1 a 9 consolidado

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

2015

(Miles de euros)

Clasif. por programas	Explicación	Secc. 31	Secc. 32	Secc. 33
11	JUSTICIA			
12	DEFENSA			
13	SEGURIDAD CIUDADANA E INSTITUCIONES PENITENCIARIAS			
14	POLÍTICA EXTERIOR			
21	PENSIONES			
22	OTRAS PRESTACIONES ECONÓMICAS			
23	SERVICIOS SOCIALES Y PROMOCIÓN SOCIAL			
24	FOMENTO DEL EMPLEO			
25	DESEMPLEO			
26	ACCESO A LA VIVIENDA Y FOMENTO DE LA EDIFICACIÓN			
29	GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL			
31	SANIDAD			
32	EDUCACIÓN			
33	CULTURA			
41	AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN			
42	INDUSTRIA Y ENERGÍA			
43	COMERCIO, TURISMO Y PYMES			
44	SUBVENCIONES AL TRANSPORTE		252.073,00	
45	INFRAESTRUCTURAS		23.025,62	
46	INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN	3.149,15		
49	OTRAS ACTUACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO			
91	ALTA DIRECCIÓN			
92	SERVICIOS DE CARÁCTER GENERAL	2.469.182,15		
93	ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA			
94	TRANSFERENCIAS A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS		720.001,57	582.430,00
95	DEUDA PÚBLICA			
	TOTAL	2.472.331,30	995.100,19	582.430,00



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO, O.O.AA., AGENCIAS, O.PÚBLICOS Y S.SOCIAL

Resumen general por políticas de gasto y secciones del presupuesto de gastos.
Capítulos 1 a 9 consolidado

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2015

(Miles de euros)

Clasif. por programas	Explicación	Secc. 34	Secc. 35	Secc. 36
11	JUSTICIA			
12	DEFENSA			
13	SEGURIDAD CIUDADANA E INSTITUCIONES PENITENCIARIAS			
14	POLÍTICA EXTERIOR			
21	PENSIONES			
22	OTRAS PRESTACIONES ECONÓMICAS			
23	SERVICIOS SOCIALES Y PROMOCIÓN SOCIAL			
24	FOMENTO DEL EMPLEO			
25	DESEMPLEO			
26	ACCESO A LA VIVIENDA Y FOMENTO DE LA EDIFICACIÓN			
29	GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL			
31	SANIDAD			
32	EDUCACIÓN			
33	CULTURA			
41	AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN			
42	INDUSTRIA Y ENERGÍA			
43	COMERCIO, TURISMO Y PYMES			
44	SUBVENCIONES AL TRANSPORTE			
45	INFRAESTRUCTURAS			
46	INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN			
49	OTRAS ACTUACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO			
91	ALTA DIRECCIÓN			
92	SERVICIOS DE CARÁCTER GENERAL		2.581.200,00	
93	ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA			
94	TRANSFERENCIAS A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	12.921.960,00		32.932.679,60
95	DEUDA PÚBLICA			
	TOTAL	12.921.960,00	2.581.200,00	32.932.679,60



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO, O.O.AA., AGENCIAS, O.PÚBLICOS Y S.SOCIAL

Resumen general por políticas de gasto y secciones del presupuesto de gastos.
Capítulos 1 a 9 consolidado

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2015

(Miles de euros)

Clasif. por programas	Explicación	Secc. 60	Total
11	JUSTICIA		1.508.154,45
12	DEFENSA		5.711.688,44
13	SEGURIDAD CIUDADANA E INSTITUCIONES PENITENCIARIAS		7.843.201,94
14	POLÍTICA EXTERIOR		1.422.426,13
21	PENSIONES	118.456.092,78	131.658.531,37
22	OTRAS PRESTACIONES ECONÓMICAS	9.506.822,85	10.943.654,91
23	SERVICIOS SOCIALES Y PROMOCIÓN SOCIAL	1.422.013,64	1.944.287,35
24	FOMENTO DEL EMPLEO		4.746.361,41
25	DESEMPLEO		25.300.040,46
26	ACCESO A LA VIVIENDA Y FOMENTO DE LA EDIFICACIÓN		587.409,09
29	GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL	5.093.500,92	5.344.781,79
31	SANIDAD	1.473.721,45	3.863.831,98
32	EDUCACIÓN	2.491,02	2.272.862,88
33	CULTURA		749.157,51
41	AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN		8.579.917,72
42	INDUSTRIA Y ENERGÍA		6.027.761,96
43	COMERCIO, TURISMO Y PYMES		963.301,86
44	SUBVENCIONES AL TRANSPORTE		1.340.469,26
45	INFRAESTRUCTURAS		6.372.614,38
46	INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN		6.406.497,74
49	OTRAS ACTUACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO		927.489,59
91	ALTA DIRECCIÓN		612.843,51
92	SERVICIOS DE CARÁCTER GENERAL		28.417.447,84
93	ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA		1.877.804,10
94	TRANSFERENCIAS A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS		47.165.889,60
95	DEUDA PÚBLICA		127.488.048,25
	TOTAL	135.954.642,66	440.076.475,52



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO, OO.AA., AGENCIAS, O.PÚBLICOS Y S.SOCIAL
Resumen general orgánico económico del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2015

Programa: 000X Transferencias internas

(Miles de euros)

Económica	Explicación	12.03	13.02	14.03
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	245.627,58	7.261,53	93.524,58
40	A la Administración del Estado			
41	A organismos autónomos		7.261,53	93.524,58
42	A la Seguridad Social			
43	A agencias estatales y otros organismos públicos	245.627,58		
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	14.200,25	430,67	24.619,13
70	A la Administración del Estado			
71	A organismos autónomos		430,67	24.619,13
72	A la Seguridad Social			
73	A agencias estatales y otros organismos públicos	14.200,25		
	TOTAL	259.827,83	7.692,20	118.143,71



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO, OO.AA., AGENCIAS, O.PÚBLICOS Y S.SOCIAL
Resumen general orgánico económico del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2015

Programa: 000X Transferencias internas

(Miles de euros)

Económica	Explicación	15.05	15.26	15.104
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	915.366,19	15.220,87	16.522,95
40	A la Administración del Estado			16.522,95
41	A organismos autónomos	11.289,77	9.843,61	
42	A la Seguridad Social			
43	A agencias estatales y otros organismos públicos	904.076,42	5.377,26	
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	32.170,67	1.333,97	
70	A la Administración del Estado			
71	A organismos autónomos	834,08	641,26	
72	A la Seguridad Social			
73	A agencias estatales y otros organismos públicos	31.336,59	692,71	
	TOTAL	947.536,86	16.554,84	16.522,95



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO, OO.AA., AGENCIAS, O.PÚBLICOS Y S.SOCIAL
Resumen general orgánico económico del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2015

Programa: 000X Transferencias internas

(Miles de euros)

Económica	Explicación	16.01	16.02	16.101
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	107,60	1.918,84	135.791,37
40	A la Administración del Estado			135.791,37
41	A organismos autónomos		1.918,84	
42	A la Seguridad Social			
43	A agencias estatales y otros organismos públicos	107,60		
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
70	A la Administración del Estado			
71	A organismos autónomos			
72	A la Seguridad Social			
73	A agencias estatales y otros organismos públicos			
	TOTAL	107,60	1.918,84	135.791,37



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO, OO.AA., AGENCIAS, O.PÚBLICOS Y S.SOCIAL
Resumen general orgánico económico del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2015

Programa: 000X Transferencias internas

(Miles de euros)

Económica	Explicación	17.09	17.18	17.20
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	55,00	2.100,00	14.995,83
40	A la Administración del Estado			
41	A organismos autónomos	55,00	2.100,00	14.995,83
42	A la Seguridad Social			
43	A agencias estatales y otros organismos públicos			
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	900,00	2.520,00	990,00
70	A la Administración del Estado			
71	A organismos autónomos		2.520,00	990,00
72	A la Seguridad Social			
73	A agencias estatales y otros organismos públicos	900,00		
	TOTAL	955,00	4.620,00	15.985,83



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO, OO.AA., AGENCIAS, O.PÚBLICOS Y S.SOCIAL
Resumen general orgánico económico del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2015

Programa: 000X Transferencias internas

(Miles de euros)

Económica	Explicación	18.01	18.06	18.07
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	137.639,32	2.933,14	2.943,09
40	A la Administración del Estado			
41	A organismos autónomos	131.814,38	2.933,14	2.943,09
42	A la Seguridad Social			
43	A agencias estatales y otros organismos públicos	5.824,94		
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	6.437,89	195,37	851,20
70	A la Administración del Estado			
71	A organismos autónomos	6.279,89	195,37	851,20
72	A la Seguridad Social			
73	A agencias estatales y otros organismos públicos	158,00		
	TOTAL	144.077,21	3.128,51	3.794,29



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO, OO.AA., AGENCIAS, O.PÚBLICOS Y S.SOCIAL
Resumen general orgánico económico del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2015

Programa: 000X Transferencias internas

(Miles de euros)

Económica	Explicación	18.09	19.01	19.02
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	206.166,97	7.300,17	11.494.680,23
40	A la Administración del Estado			
41	A organismos autónomos	173.525,97		
42	A la Seguridad Social			11.494.680,23
43	A agencias estatales y otros organismos públicos	32.641,00	7.300,17	
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	43.656,03	41,94	1.200,00
70	A la Administración del Estado			
71	A organismos autónomos	36.574,03		
72	A la Seguridad Social			1.200,00
73	A agencias estatales y otros organismos públicos	7.082,00	41,94	
	TOTAL	249.823,00	7.342,11	11.495.880,23



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO, OO.AA., AGENCIAS, O.PÚBLICOS Y S.SOCIAL
Resumen general orgánico económico del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2015

Programa: 000X Transferencias internas

(Miles de euros)

Económica	Explicación	19.03	19.101	20.04
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	10.462.927,09	213.787,60	32.478,80
40	A la Administración del Estado		80.593,46	
41	A organismos autónomos	10.418.947,09	59.193,53	32.478,80
42	A la Seguridad Social	43.980,00	72.562,92	
43	A agencias estatales y otros organismos públicos		1.437,69	
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	12.197,07		33.501,65
70	A la Administración del Estado			
71	A organismos autónomos	12.197,07		33.501,65
72	A la Seguridad Social			
73	A agencias estatales y otros organismos públicos			
	TOTAL	10.475.124,16	213.787,60	65.980,45



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO, OO.AA., AGENCIAS, O.PÚBLICOS Y S.SOCIAL
Resumen general orgánico económico del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2015

Programa: 000X Transferencias internas

(Miles de euros)

Económica	Explicación	20.15	20.18	20.102
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.319,43	282.728,52	6.000,00
40	A la Administración del Estado			6.000,00
41	A organismos autónomos	3.319,43	282.328,52	
42	A la Seguridad Social			
43	A agencias estatales y otros organismos públicos		400,00	
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1.541,36	4.260.448,20	
70	A la Administración del Estado			
71	A organismos autónomos	1.541,36	53.278,20	
72	A la Seguridad Social			
73	A agencias estatales y otros organismos públicos		4.207.170,00	
	TOTAL	4.860,79	4.543.176,72	6.000,00



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO, OO.AA., AGENCIAS, O.PÚBLICOS Y S.SOCIAL
Resumen general orgánico económico del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2015

Programa: 000X Transferencias internas

(Miles de euros)

Económica	Explicación	23.01	23.04	23.05
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	203.648,45	35.967,29	23.011,75
40	A la Administración del Estado			
41	A organismos autónomos	203.648,45	9.902,69	23.011,75
42	A la Seguridad Social			
43	A agencias estatales y otros organismos públicos		26.064,60	
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	748,81	26.489,79	38.890,57
70	A la Administración del Estado			
71	A organismos autónomos	748,81	13.830,28	38.890,57
72	A la Seguridad Social			
73	A agencias estatales y otros organismos públicos		12.659,51	
	TOTAL	204.397,26	62.457,08	61.902,32



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO, OO.AA., AGENCIAS, O.PÚBLICOS Y S.SOCIAL
 Resumen general orgánico económico del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2015

Programa: 000X Transferencias internas

(Miles de euros)

Económica	Explicación	23.11	23.12	23.14
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	19.116,67		
40	A la Administración del Estado			
41	A organismos autónomos	19.116,67		
42	A la Seguridad Social			
43	A agencias estatales y otros organismos públicos			
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	25.923,03	150,00	7.063,00
70	A la Administración del Estado			
71	A organismos autónomos	25.923,03	150,00	7.063,00
72	A la Seguridad Social			
73	A agencias estatales y otros organismos públicos			
	TOTAL	45.039,70	150,00	7.063,00



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO, OO.AA., AGENCIAS, O.PÚBLICOS Y S.SOCIAL
Resumen general orgánico económico del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2015

Programa: 000X Transferencias internas

(Miles de euros)

Económica	Explicación	23.18	23.104	23.109
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES			3.513,16
40	A la Administración del Estado			
41	A organismos autónomos			3.513,16
42	A la Seguridad Social			
43	A agencias estatales y otros organismos públicos			
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	212.393,79	50,00	
70	A la Administración del Estado			
71	A organismos autónomos	212.393,79	50,00	
72	A la Seguridad Social			
73	A agencias estatales y otros organismos públicos			
	TOTAL	212.393,79	50,00	3.513,16



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO, OO.AA., AGENCIAS, O.PÚBLICOS Y S.SOCIAL
Resumen general orgánico económico del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2015

Programa: 000X Transferencias internas

(Miles de euros)

Económica	Explicación	23.114	25.02	25.401
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		277.779,40	30.366,00
40	A la Administración del Estado			30.366,00
41	A organismos autónomos		63.812,62	
42	A la Seguridad Social			
43	A agencias estatales y otros organismos públicos		213.966,78	
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	2.794,33	31.972,29	
70	A la Administración del Estado	2.794,33		
71	A organismos autónomos		22.772,04	
72	A la Seguridad Social			
73	A agencias estatales y otros organismos públicos		9.200,25	
	TOTAL	2.794,33	309.751,69	30.366,00



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO, OO.AA., AGENCIAS, O.PÚBLICOS Y S.SOCIAL
Resumen general orgánico económico del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2015

Programa: 000X Transferencias internas

(Miles de euros)

Económica	Explicación	26.04	26.07	26.09
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	28.100,22	1.630,51	217.587,11
40	A la Administración del Estado			
41	A organismos autónomos	25.236,42	574,51	3.655,60
42	A la Seguridad Social	2.855,00	1.056,00	213.931,51
43	A agencias estatales y otros organismos públicos	8,80		
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	407,81	3.575,00	11.438,73
70	A la Administración del Estado			
71	A organismos autónomos	387,81	3.575,00	247,55
72	A la Seguridad Social	20,00		11.191,18
73	A agencias estatales y otros organismos públicos			
	TOTAL	28.508,03	5.205,51	229.025,84



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO, OO.AA., AGENCIAS, O.PÚBLICOS Y S.SOCIAL
Resumen general orgánico económico del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2015

Programa: 000X Transferencias internas

(Miles de euros)

Económica	Explicación	26.15	26.401	27.03
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.324.238,43	230.000,00	194.619,99
40	A la Administración del Estado		230.000,00	
41	A organismos autónomos	26.131,11		141.815,21
42	A la Seguridad Social	1.298.107,32		
43	A agencias estatales y otros organismos públicos			52.804,78
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	7.289,49		26.304,98
70	A la Administración del Estado			
71	A organismos autónomos	1.164,49		22.391,27
72	A la Seguridad Social	6.125,00		
73	A agencias estatales y otros organismos públicos			3.913,71
	TOTAL	1.331.527,92	230.000,00	220.924,97



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO, OO.AA., AGENCIAS, O.PÚBLICOS Y S.SOCIAL
Resumen general orgánico económico del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2015

Programa: 000X Transferencias internas

(Miles de euros)

Económica	Explicación	27.11	27.104	27.401
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	586.949,11		1.167,14
40	A la Administración del Estado			
41	A organismos autónomos	244.414,97		1.167,14
42	A la Seguridad Social			
43	A agencias estatales y otros organismos públicos	342.534,14		
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	212.220,98	369,24	
70	A la Administración del Estado			
71	A organismos autónomos	96.493,72	13,55	
72	A la Seguridad Social			
73	A agencias estatales y otros organismos públicos	115.727,26	355,69	
	TOTAL	799.170,09	369,24	1.167,14



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO, OO.AA., AGENCIAS, O.PÚBLICOS Y S.SOCIAL
Resumen general orgánico económico del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2015

Programa: 000X Transferencias internas

(Miles de euros)

Económica	Explicación	31.02	31.04	60.01
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	111.117,48	34.189,84	3.309.239,55
40	A la Administración del Estado			
41	A organismos autónomos	111.117,48	34.189,84	1.590,80
42	A la Seguridad Social			3.307.648,75
43	A agencias estatales y otros organismos públicos			
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		1.125,14	754.052,40
70	A la Administración del Estado			
71	A organismos autónomos		1.125,14	
72	A la Seguridad Social			754.052,40
73	A agencias estatales y otros organismos públicos			
	TOTAL	111.117,48	35.314,98	4.063.291,95



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO, OO.AA., AGENCIAS, O.PÚBLICOS Y S.SOCIAL
Resumen general orgánico económico del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2015

Programa: 000X Transferencias internas

(Miles de euros)

Económica	Explicación	60.02	60.03	Total
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	160.271,15	29.997,00	31.123.906,95
40	A la Administración del Estado	160.271,15		659.544,93
41	A organismos autónomos			12.161.371,53
42	A la Seguridad Social		29.997,00	16.464.818,73
43	A agencias estatales y otros organismos públicos			1.838.171,76
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			5.800.494,78
70	A la Administración del Estado			2.794,33
71	A organismos autónomos			621.673,96
72	A la Seguridad Social			772.588,58
73	A agencias estatales y otros organismos públicos			4.403.437,91
	TOTAL	160.271,15	29.997,00	36.924.401,73

ENMIENDAS APROBADAS POR LAS CORTES GENERALES A LOS ESTADOS DE AUTORIZACIÓN DE GASTOS DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2015

Secciones de gastos	Miles de €	Alta	Baja
Sección 12. Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación			
Corrección del nivel de vinculación en los siguientes créditos:			
12.401.143A.450 Universidad Complutense de Madrid.			
12.401.143A.461 Instituto Ferial de Madrid (IFEMA).			
12.401.143A.462 Fundación Municipal de Cultura (Ayuntamiento de Cádiz).			
12.401.143A.494 Acuerdo Sede SEGIB.			
Sección 13. Ministerio de Justicia			
Valladolid, Campus Justicia (*)	300,00	13.02.112A.620 2010.13.02.0001	13.02.112A.630 2007.13.02.0010
Comunidades Autónomas. Programa de reforma de la Administración de Justicia	6.000,00	13.02.112A.450	31.02.929M.510
Albacete N.E.J.(*)	100,00	13.02.112A.620 2007.13.02.0002	31.02.929M.510
Badajoz N.E.J.(*)	300,00	13.02.112A.620 2008.13.02.0004	13.02.112A.630 2007.13.02.0010
Guadalajara N.E.J.(*).....	100,00	13.02.112A.620 2007.13.02.0001	31.02.929M.510
Ibiza N.E.J.(*).....	100,00	13.02.112A.620 2007.13.02.0019	13.02.112A.630 2007.13.02.0010
Segovia N.E.J.(*)	100,00	13.02.112A.620 2008.13.02.0006	31.02.929M.510
Trujillo N.E.J.(*)	100,00	13.02.112A.630 2011.13.02.0004	31.02.929M.510
(*) Repercusión en el anexo de inversiones reales.			
Sección 14. Ministerio de Defensa			
Dietas.....	55,00	14.01.121M.230	31.02.929M.510

Secciones de gastos	Miles de €	Alta	Baja
Sección 15. Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas			
Corrección denominación del Servicio 29 en los Programas: 467G Investigación y desarrollo de la Sociedad de la Información. 921N Dirección y organización de la Administración Pública: Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.			
Para la financiación de obras y servicios de reparación de infraestructuras, equipamientos y servicios de titularidad local de Lorca (Murcia), Real Decreto-ley 6/2011	3.000,00	15.27.942A.762	31.02.929M.510
Al Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.....	690,00	15.26.000X.437 15.26.000X.737	31.02.929M.510
Repercusión en el presupuesto del Consejo.			
Sección 17. Ministerio de Fomento			
Corrección del nivel de vinculación del siguiente crédito: 17.09.261N.740.03 SEPES Lorca. Murcia.			
Subvención al transporte marítimo y aéreo de mercancías entre la Península y las islas, o entre éstas y la Península, así como entre las islas y el de exportación de las mismas a países extranjeros de acuerdo con la legislación vigente. Canarias, con financiación Europea	1.000,00	17.20.441P.478.03	17.40.453A.762 17.40.453A.763
A-14 Tramo Almenar . L.P. Huesca	500,00	17.38.453B.601 2015.17.038.4202	17.38.453B.601 2005.17.038.4199
N-240 Glorieta Juneda (km 73) (Nuevo)	650,00	17.38.453C.611 2015.17.38.4755	17.38.453C.611 2001.17.038.0965
N-230 Sopeira – Boca Sur Túnel de Vielha y N-230. Tramo: Túnel de Vielha-frontera francesa.....	500,00	17.38.453B.611 2000.17.038.3525 17.38.453B.601 2003.17.038.4118	17.38.453B.601 2005.17.038.4199
Adif Alta Velocidad. Al anexo de inversiones reales y programación plurianual. L A V MURCIA-CARTAGENA:			
Proyecto 2015.....	5.000		
Proyección 2016	49.000		
Proyección 2017	58.663		
Actuaciones para la reparación de la carretera N-651 P.K. 20+500 al 26+900, en el término municipal de Cabañas (A Coruña):			
2015.....	1.300,00	17.38.453C.61	17.38.453C.61 1992.17.38.5000
2016.....	2.000,00		
2017.....	3.000,00		

Secciones de gastos	Miles de €	Alta	Baja
Modificación de anualidades futuras. Superproyecto 2009 17 38 0010 Variante de Pontearreas:			
2015.....	120,00		
2016.....	3.000,00		
2017.....	3.000,00		
2018.....	1.000,00		
Redacción del Proyecto de cubrición de la línea ferroviaria entre el Social Antzokia y el Parque de Gastañabaltza Basauri-Bizkaia.....	270,00	17.40.453A.764	17.38.453B.763.00
A Fundación General de la Universidad Politécnica de Madrid. Edificación Sostenible.....	75,00	17.09.261O.749	17.09.261O.758.00
Familias e instituciones sin fines de lucro.....	19,32	17.101.451M.831.08	17.101.451M.830.08
Cuotas a asociaciones técnicas nacionales.....	6,90	17.101.451M.482	17.101.451M.481
Puertos del Estado y Autoridades Portuarias. Alta en el anexo de inversiones reales para 2015 y programación plurianual. Proyecto uniprovincial Bahía de Algeciras – Acceso exterior al puerto de Tarifa (baja en el Proyecto Bahía de Algeciras – Instalaciones varias).....	500,00		
Sección 18. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte			
Corrección del nivel de vinculación de los siguientes créditos:			
18.11.333A.461.04 Al consorcio de derecho público Museo de Arte Contemporáneo «Esteban Vicente» para gastos de funcionamiento.			
18.11.333A.461.05 Al Consorcio del MACBA para gastos de funcionamiento.			
18.11.333A.461.06 A la Fundación Artium para gastos de funcionamiento del Centro-Museo Vasco de Arte Contemporáneo Artium.			
Aplicación presupuestaria: 18.05.322B.488 Nueva redacción del literal del concepto: Para el desarrollo de otras acciones formativas en el ámbito de la Formación Profesional del Sistema Educativo.			
Aplicación presupuestaria: 18.106.336A.483.05 Nueva redacción del literal del concepto: Para proyectos mujer y deporte.			
Aplicación presupuestaria: 18.103.335C.482.03 Nueva redacción del literal del concepto: A la Confederación de Asociaciones de Productores Audiovisuales Españoles para sus actividades.			
Aplicación presupuestaria: 18.103.144A.491 Nueva redacción del literal del concepto: A la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) para la organización de actividades culturales en la Casa Buñuel.			

Secciones de gastos	Miles de €	Alta	Baja
Estudios y trabajos técnicos	250,00	18.01.321M.227.06 18.03.321M.227.06 18.05.322B.227.06	18.04.322L.484
Gastos de funcionamiento de los centros docentes no universitarios.....	266,00	18.01.322F.229	18.01.322F.131
Becas de formación en documentación, biblioteca y archivo...	13,00	18.01.144A.486	18.01.144A.482
A la Fundación Francisco Giner de los Ríos (Institución Libre de Enseñanza) para la finalización de las obras de rehabilitación de su sede (nuevo)	300,00	18.03.321M.780	18.04.322L.484
Estudios y trabajos técnicos	182,50	18.04.322L.227.06	18.04.322L.493.10 18.04.322L.493.11
Energía Eléctrica.....	300,00	18.11.332A.221.00	18.11.337C.620
Seguridad		18.11.332A.227.01	
Repercusión en el presupuesto de inversiones reales.			
A la Fundación Centro Superior para la Enseñanza Virtual (CSEV) (nuevo)	3,00	18.07.463A.786	18.07.463A.226.06
A la Fundación Teatro Real para el desarrollo de sus actividades musicales, A la Fundación Palau de las Arts de la Comunidad Valenciana para su temporada y A la Fundación Festival Internacional de Teatro Clásico de Almagro para el desarrollo de las actividades del Festival	460,00	18.107.335A.440	18.107.335A.280 18.107.335B.280
Repercusión en el presupuesto de la Fundación Teatro Real.		18.107.335A.454.04	
		18.107.335A.483.20	
A la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando para actividades y gastos de funcionamiento	250,00	18.11.333A.485.48	18.11.337B.630
Repercusión en el anexo de inversiones reales.			
Al Consorcio del Centro Cultural Federico García Lorca de Granada para la construcción del Centro Lorca de Granada...	200,00	18.13.334A.760	18.13.334A.750
Cuotas de España como país miembro del Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe (CERLALC).....	9,00	18.13.144A.490.12	18.13.144A.227.06
Ayudas para la organización de las visitas de estudio ARION en España.....	370,50	18.102.322C.450	18.102.322C.221.00
Visitas de estudio.....		18.102.322C.481.00	18.102.322C.226.02
Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios.....		18.102.322C.620	18.102.322C.226.06
Repercusión en el presupuesto de inversiones reales.			
Al Consorcio de Derecho Público Museo de Arte Contemporáneo Esteban Vicente para gastos de funcionamiento	31,06	18.11.333A.461.04	18.11.144A.226.06 18.11.144A.227.06 18.11.144A.230 18.11.144A.231 18.11.332B.226.06

Secciones de gastos	Miles de €	Alta	Baja
Al Servicio Español para la Internacionalización de la Educación, para potenciar la proyección internacional del Sistema Universitario Español y su oferta, así como la movilidad interuniversitaria (nuevo)	582,56	18.06.000X.418 18.06.000X.718	18.06.322C.445 18.06.322C.741
Repercusión en el presupuesto del organismo autónomo, en su anexo de inversiones reales y en el presupuesto de ingresos.			
Supresión del presupuesto de explotación cuenta de resultados, presupuesto de capital estado de flujos de efectivos, cuenta de resultados, estado de flujos de efectivos y balance de la Fundación para la Proyección Internacional de las Universidades Españolas.			
Productividad		18.01.321M.150	
Sueldos del Grupo A1 y grupo A		18.13.321M.120.00	
Sueldos del Grupo A2 y grupo B		18.13.321M.120.01	
Trienios		18.13.321M.120.05	
Pagas extraordinarias		18.13.321M.120.06	
Complemento de destino		18.13.321M.121.00	
Complemento específico		18.13.321M.121.01	
Cuotas sociales. Seguridad Social		18.13.321M.160.00	
Otras indemnizaciones	373,20	18.13.321M.233	31.02.929M.510
Sección 19. Ministerio de Empleo y Seguridad Social			
Aplicación presupuestaria: 19.01.291M.640 Modificación del literal de proyecto de inversión del Anexo de Inversiones Reales: Superproyecto: 1994.19.06.8006 - ACTUACIONES EN MATERIA ESTADÍSTICA. Proyecto: 1990.19.06.0055 - ENCUESTA ANUAL LABORAL.			
Para atender la aportación del Servicio Público de Empleo Estatal en 2013 al IV Plan Integral de Empleo de la Comunidad Autónoma de Canarias, regulada en la disposición adicional septuagésima quinta de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2013.....	10.000,00	19.101.241A.455.10	19.101.241A.482.10
Sección 20. Ministerio de Industria, Energía y Turismo			
Al Ayuntamiento de Mogán (Las Palmas) para la rehabilitación de infraestructuras turísticas maduras.....	500,00	20.04.432A.767	20.04.432A.762
A la Sociedad Estatal para la Gestión de la Innovación y las Tecnologías Turísticas S.A. (SEGITTUR).....	1.477,40	20.04.467C.741	20.04.432A.640 2013.20.04.0001
Aplicación presupuestaria: 20.16.422M.831.14 Modificación del literal del concepto: Políticas de reindustrialización.			

Secciones de gastos	Miles de €	Alta	Baja
Programa Compensación costes indirectos. Régimen de Comercio de Derechos de Emisión de Gases de Efecto Invernadero (RCDE)	2.000,00	20.16.422B.771	20.16.422B.772
Plan Estratégico de Marketing	6.000,00	20.104.432A.640 2013.20.208.0040	20.104.432A.862 20.104.432A.770
España en Internet	1.477,40	20.04.432A.640 2013.20.04.0001	20.04.467C.741
A la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental para la puesta en marcha del Plan de Adecuación Turística de la Costa del Sol Occidental.....	500,00	20.04.432A.764	20.04.432A.762
Aplicación presupuestaria: 20.012.491M.741 Modificación del literal del concepto: A la Entidad Pública Empresarial RED.es, de conformidad con el Real Decreto 920/2014, de 31 de octubre.			
Sección 23. Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente			
Fondos europeos para ayuda alimentaria a los desfavorecidos.....	102.923,16	23.114.231F.471	23.114.412M.471
Corrección del nivel de vinculación del crédito: 23.108.456A.225.05 Tributos locales de bienes de titularidad estatal, incluidas obligaciones de ejercicios anteriores.			
Convenio de colaboración con Cooperativas Agroalimentarias de España para la alta formación de consejos rectores de cooperativas agroalimentarias (Nuevo) .	350,00	23.14.413A.785.02	23.14.413A.776.03
Colaboración con "Acción Cultural Española" en Expo Milan 2015 (Nuevo)	300,00	23.14.413A.740	23.14.413A.640 2013.23.14.0003
Colaboración con ICEX en la promoción de la alimentación española (Nuevo).....	150,00	23.14.413A.741	23.14.413A.640 2013.23.14.0003
Proyectos protección de la naturaleza Red Natura 2000	1.500,00	23.08.456C.611 2012.23.08.0013	23.08.456C.611 2015.23.08.0200
Proyectos de conservación de la biodiversidad en La Rioja	500,00	23.08.456C.640 2015.23.08.0020	23.08.456C.640 2013.23.08.0005
Consolidación y mejora de los regadíos existentes	5.000,00	23.18.414A.601 2002.21.23.0001	23.18.414A.601 2015.23.18.0200
Tributos locales de bienes de titularidad estatal, incluidas obligaciones de ejercicios anteriores	4.460,94	23.104.452A.225.05	23.104.452A.61 2015.23.104.0010
Cuotas a Organizaciones Internacionales. Para pago de obligaciones de ejercicios anteriores: Agencia Internacional de Energías Renovables (IRENA) y Comité Consultivo Internacional del Algodón (ICAC).....	17,00	23.02.451O.499.00 23.02.451O.499.01	23.02.451O.499

Secciones de gastos	Miles de €	Alta	Baja
Regeneración de la ría del Burgo Repercusión en el anexo de inversiones reales.	200,00	23.06.456D.60 2015.23.006.1501	23.06.456D.60 2006.23.006.0400
2ª Fase de sustitución de bombeos Acuífero Mancha Oriental y Modernización de regadíos tradicionales del Júcar. Fase I (Nuevo)	10.000,00	23.05.452A.60 2015.23.005.0001 2015 23 005 0002	1.02.929M.510
Actuaciones en el litoral de Almería.....	3.000,00	23.06.456D.601 2015.23.006.0401	23.05.452A.611 1988.17.06.0906
Ayuda a la Fundación Biodiversidad para el mantenimiento de las actividades del Observatorio Español de Acuicultura (OESA)	200,00	23.17.415A.440	23.16.415B.774
Convenio para la creación del Consorcio Centro de Actividades Regionales para el Consumo y la Producción Sostenibles (Nuevo).....	120,00	23.04.456M.441	23.04.456M.640 2007.23.07.0001
2ª Fase de sustitución de bombeos Acuífero Mancha Oriental y Modernización de regadíos tradicionales del Júcar. Fase I (Nuevo)	5.000,00	23.05.452A.601 2015.23.005.0001 2015.23.005.0002	23.05.452A.61 2015.23.05.0084
Aguas de las Cuencas de España. 215 Abastecimiento de los Municipios de la Cuenca del Río Najerilla (Sistemas Najerilla: subsistemas Najerilla y Cárdenas-Tuerto). Redistribución de anualidades:			
Anualidad 2015.....	550,00		
Anualidad 2016.....	600,00		
Anualidad 2017.....	14.966,00		
Anualidad 2018.....	10.550,00		
Aguas de las Cuencas de España. 223 Actuaciones Plan Nacional de Calidad en La Rioja. Redistribución de anualidades:			
Anualidad 2015.....	6.072,00		
Anualidad 2016.....	2.350,00		
Anualidad 2017.....	1.750,00		
Anualidad 2018.....	1.635,00		
Aguas de las Cuencas de España. 217 Actuaciones Medioambientales y de integración urbana del Río Ebro en la ciudad de Logroño Redistribución de anualidades			
Anualidad 2015.....	5.354,00		
Anualidad 2016.....	2.100,00		
Anualidad 2017.....	362,00		
Anualidad 2018.....	0,00		
Aguas de las Cuencas de España. 0021 1.2.s.1 Saneamiento y Depuración Cuenca Guadiaro. Redistribución de anualidades:			
Anualidad 2015.....	2.059,00		
Anualidad 2016.....	5.000,00		
Anualidad 2017.....	7.000,00		
Anualidad 2018.....	10.436,00		
Al Consejo Internacional de Caza (CIC) para gastos de funcionamiento	14,40	23.02.451O.492	23.02.451O.490.32

Secciones de gastos	Miles de €	Alta	Baja
Gastos de inversiones de carácter inmaterial	150,00	23.14.413A.640 2013.23.01400.0300	23.14.413A.741
Regeneración y adecuación ambiental de la Bahía de Portmán	3.000,00	23.06.456D.60 2015.23.006.3001	23.06.456D.61 2005.23.006.1390
Repercusión en el anexo de inversiones reales.			
Sección 26. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad			
Al Real Patronato sobre Discapacidad	500,00	26.15.000X.719	26.15.000X.424
Repercusión en la Sección 60, en el Presupuesto de la Seguridad Social y en el Real Patronato sobre Discapacidad.			
Sección 27. Ministerio de Economía y Competitividad			
Identificación del nivel de vinculación de las siguientes aplicaciones presupuestarias:			
27.11.000X.410.00 Al Instituto Geológico y Minero de España (IGME).			
27.11.000X.410.01 Al Instituto Geológico y Minero de España (IGME) para los gastos de la participación española en el Comité Polar y para el Banco Nacional de Datos Polares.			
27.11.000X.411.00 Al Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT).			
27.11.000X.411.01 Al Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT) para el Fusion for Energy.			
27.11.000X.412.00 Al Instituto Español de Oceanografía (IEO).			
27.11.000X.414.0 Al Instituto de Salud Carlos III (ISCIII).			
27.11.000X.430.00 Al Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC).			
27.11.000X.430.01 Al Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), líneas e instalaciones.			
27.11.000X.430.02 Al Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) para gastos de funcionamiento operativo de buques y bases y de la unidad mixta de gestión de la flota oceanográfica e instalaciones antárticas.			
27.11.000X.730.01 Al Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) por los gastos de remodelación de la Base Antártica Juan Carlos I realizados por el organismo en ejercicios anteriores.			
Remuneración negativa de fondos del Tesoro Público.....	1,00	27.04.923O.358	27.04.923O.359
Puesta en circulación negativa de moneda metálica	1,00	27.04.923O.951	27.04.923O.359
Aplicación presupuestaria: 27.04.923O.357			
Modificación del literal del concepto: Gastos derivados de la acuñación, retirada y desmonetización de moneda metálica.			

Secciones de gastos	Miles de €	Alta	Baja
<p>Aplicación presupuestaria: 27.14.463B.45901 Modificación del literal del concepto: Al Consorcio Centro Nacional de Investigación sobre la Evolución Humana para sus actividades.</p> <p>Aplicación presupuestaria: 27.14.463B.45902 Modificación del literal del concepto: A la Fundación Centro Nacional de Energías Renovables (Fundación CENER-CIEMAT) de Sarriguren, Navarra.</p> <p>Aplicación presupuestaria: 27.14.463B.74903 Modificación del literal del concepto: Convenios con CCAA, consorcios, sociedades, entes públicos empresariales y fundaciones para el desarrollo de infraestructuras, científicas y técnicas.</p> <p>Aplicación presupuestaria: 27.14.463B.74906 Modificación del literal del concepto: Al Consorcio Sistema de Observación Costero Illes Balears (SOCIB) y para el pago de obligaciones anteriores correspondientes al 2011.</p>			
A Grantecan, S.A. para la explotación del telescopio	3.650,00	27.14.463B.44901	27.14.463B.481
Acción Social. Instituto Geológico y Minero de España	130,00	27.106.467F.16204	27.106.467F.16202 27.106.467F.16209
Material, suministros y otros. Otros suministros		27.104.467D.22199	
Material, suministros y otros. Reuniones, conferencias y cursos		27.104.467D.22606	
Material, suministros y otros. Otros.....		27.104.467D.22799	27.104.467D.640
Indemnizaciones por razón del servicio. Dietas.....		27.104.467D.230	2014.27.202.0013
Indemnizaciones por razón del servicio. Locomoción.....	5.010,98	27.104.467D.231	2014.27.202.0014
Repercusiones en el anexo de inversiones reales.			
International Electrotechnical Commission for Renewable Energy (IECRE).....	2,40	27.103.467H.494.13	27.103.467H.221.99
Aportación a la Fundación Parque Científico de Madrid	81,20	27.103.467H.750	27.103.467H.784
New European Research Grouping for Fuel Cells and Hydrogen (N.ERGHY).....	4,50	27.103.467H.494.12	27.103.467H.221.99
<p>Aplicación presupuestaria: 27.107.465A.748 Modificación del literal del concepto: Para proyectos, programa de recursos humanos y estructuras estables de investigación cooperativa.</p> <p>Aplicación presupuestaria: 27.107.465A.758 Modificación del literal del concepto: Para proyectos, programa de recursos humanos y estructuras estables de investigación.</p> <p>Aplicación presupuestaria: 27.107.465A.768 Modificación del literal del concepto: Para proyectos, programas de recursos humanos y estructuras estables de investigación cooperativa.</p>			

Secciones de gastos	Miles de €	Alta	Baja
<p>Aplicación presupuestaria: 27.107.465A.788 Modificación del literal del concepto: Para proyectos, programas de recursos humanos y estructuras estables de investigación cooperativa.</p> <p>Para proyectos, programas de recursos humanos y estructuras estables de investigación cooperativa.....</p> <p>Para proyectos, programas de recursos humanos y estructuras estables de investigación cooperativa.....</p> <p>Para proyectos, programas de recursos humanos y estructuras estables de investigación cooperativa.....</p>	23.503,70	27.107.465A.748 27.107.465A.758 27.107.465A.788	27.107.465A.448 27.107.465A.458 27.107.465A.488
<p>Aplicación presupuestaria: 27.401.463A.491.00 Modificación del literal del subconcepto: European Science Foundation.</p> <p>A la Fundación Centro Tecnológico de Supercomputación de Galicia (CESGA), aportación patronal a los gastos de funcionamiento</p>	300,00	27.401.463A.452	27.401.463A.481
<p>Aplicación presupuestaria: 27.14.467C.485 Modificación del literal del concepto: Premios Nacionales de Innovación y de Diseño.</p>			
<p>Aplicación presupuestaria: 27.14.467C.789.16 Modificación del literal del concepto: A la Fundación Barcelona Centro de Diseño para los Premios Nacionales de Innovación y Diseño.</p>			
<p>Al Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) para gastos de inversión del proyecto del Nodo Nacional de GBIF (Global Biodiversity Info Facility) (nueva)</p> <p>Al Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) para gastos corrientes del proyecto del Nodo Nacional de GBIF (Global Biodiversity Info Facility) (nueva)</p> <p>Repercusión en el presupuesto de ingresos y en el anexo de inversiones reales.</p>	250,00	27.11.000X.730.02 27.11.000X.430.04	27.12.463B.489.04
<p>Intereses de demora, obligaciones de ejercicio 2013</p>	65,50	27.07.493M.352.00	27.07.493M.216
<p>Aplicación presupuestaria: 27.107.465A.491.05 Modificación del literal del subconcepto: The European Life - Science Infraestructure For Biological Information (ELIXIR).</p> <p>A la Fundación Centro de Regulación Genómica para el funcionamiento de la unidad mixta CRG-EMBL (Centro de Regulación Genómica - European Molecular Biology Laboratory)</p>	1.000,00	27.12.463B.459.04	27.12.463B.489.05
<p>Aplicación presupuestaria: 27.11.000X.730.01 Modificación del literal del concepto: Al Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) para gastos de remodelación de la Base Antártica Juan Carlos I. Repercusión en el presupuesto de ingresos del CSIC.</p>			
<p>Aportación al Institute For Energy Technology para el proyecto Halden.....</p> <p>Repercusión en el anexo de inversiones reales.</p>	400,00	27.103.467H.791	27.103.467H.640 2006.18.203.011

Secciones de gastos	Miles de €	Alta	Baja
Aportación al CERN para el experimento CMS Repercusión en el anexo de inversiones reales.	450,00	27.103.467H.792	27.103.467H.640 2007.18.203.0036
Aportación al CNRS para el experimento Double Chooz..... Repercusión en el anexo de inversiones reales.	10,00	27.103.467H.795	27.103.467H.640 2006.18.203.0013
Intereses de demora.....	32,30	27.13.463B.352	27.13.463B.233
Instituto de Salud Carlos III (ISCIII) para la aportación al proyecto EuroBiolmaging (nueva) Repercusión en el presupuesto de ingresos y gastos del Instituto.	29,00	27.11.000X.414.02	27.12.463B.490.06
Premios nacionales de investigación.....	500,00	27.13.463B.480	27.13.463B.233
Al CSIC para gastos de funcionamiento operativo de buques y bases de la unidad mixta de gestión de la flota oceanográfica e instalaciones antártica y Fondo Nacional para la Investigación Científica y Técnica..... Repercusión en el presupuesto de ingresos y gastos del CSIC y del IEO.	2.000,00	27.11.000X.430.02 27.13.463B.750	27.11.000X.412.02
Los conceptos que se detallan a continuación, y sus correspondientes artículos, no se identificarán como vinculantes en el Presupuesto de los Organismos Autónomos 27.104 Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Alimentaria y 27.107 Instituto de Salud Carlos III: 27.104.467D.751 Para actividades de investigación. 27.104.467D.760 Para actividades de investigación. 27.104.467D.770 Para el desarrollo de proyectos de investigación. 27.104.467D.780 Para actividades de investigación 27.104.467D.790 Actividades de investigación en el exterior. 27.107.465A.748 Para proyectos, programas de recursos humanos y estructuras estables de investigación cooperativa. 27.107.465A.750 Para investigación en terapia celular y medicina regenerativa, Operaciones de capital. 27.107.465A.751 Para el desarrollo del Plan de Calidad del Sistema Nacional de Salud. 27.107.465A.758 Para proyectos, programas de recursos humanos y estructuras estables de investigación cooperativa. 27.107.465A.768 Para proyectos, programas de recursos humanos y estructuras estables de investigación cooperativa. 27.107.465A.788 Para proyectos, programas de recursos humanos y estructuras estables de investigación cooperativa.			
Sección 32. Otras relaciones financieras con entes territoriales			
A la Comunidad Autónoma de La Rioja para financiar inversiones en infraestructuras sanitarias.....	1.000,00	32.01.941O.759	31.02.929M.510

Secciones de gastos	Miles de €	Alta	Baja
<p>Subsistema empresarial y fundacional</p> <p>Presupuesto de explotación y capital de la empresa nacional Hulleras del Norte, S.A. (HUNOSA).</p> <p>Aguas de las Cuencas del Mediterráneo, S.A.</p> <p>Secretaría General del Tesoro y Política Financiera. Se modifican los importes de los estados financieros del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2015 de la entidad Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria.</p>	2.000,00	Concepto: 1.1.a.7 – Balsa del Sapo Proyecto 0131	1.1.a.6 Red Secundaria distribución /abastecimiento Proyecto 0004